

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

LICENCIAS AMBIENTALES

NOVIEMBRE – DICIEMBRE DE 2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

ENERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 002 de 2012
(4 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 006 DEL 11 DE ENERO DE 2011 A LA SEÑORA MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 006 del 11 de enero de 2011y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 006 del 11de enero de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, la señora María Luz Dary Aristizabal Morales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.383.847 expedida en Cartago Valle del Cauca concluya la quema de la madera producto de la adecuación del terreno, estimado en un volumen de 50 M³ que corresponde a doscientos cincuenta (250) bultos de carbón, dentro del predio rural denominado “El Porvenir”. Ubicado en la vereda El Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 N° 0771-006 del 11 de enero de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo.

Revisó: Diego Babosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT-DAR Norte

Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado Proceso- ARNUT

Exp 0771-004-002-043-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 003 DE 2012
(4 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en un área de cuatro (4.0) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora GLORIA INES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.364 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal domestico de mantenimiento de cuatro (4.0) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar (19.96) guaduas maduras equivalentes a 199.6 unidades del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 19.96 metros cúbicos equivalentes a 199.6 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora GLORIA INES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.364 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "LA ESPERANZA, deberá cancelar la suma de (\$45.908) pesos por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 19.96 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la guadua desde la finca al sitio final de disposición.
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del gradual para acelerar su proceso de descomposición.
5. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el gradual.
6. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del gradual.
7. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
8. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra a ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal domestico de la especie guadua que se otorga no está sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-005-109-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT

Francisco Montoya - Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 004 DE 2012

(4 de enero de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS AGUDELO".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor ALBEIRO DE JESUS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.790 expedida El Cairo Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio rural denominado "LA ESPERANZA" corregimiento Maracaibo, jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal doméstico, consistente en la entresaca de cinco (5) árboles de las especies forestales que se relacionan a continuación:

ESPECIE	C.A.P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA APROVECHABLE (m) 70%	VOLUMEN (m ³)
Arenillo	1,20	12	8,4	0,70
Arenillo	1,19	12	8,4	0,70
Higueron	1,43	12	8,4	1,10
Quimula	1,74	12	8,4	1,58
Quimula	1,76	13	9,1	1,78
TOTAL				5,86

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de cinco (5) árboles de las especies forestales Arenillo, Higuerón y Quimula que equivalen a 5,86 m³ que serán utilizados con fines domésticos, en reparación de arreglos locativos en el predio La Esperanza..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar tasa de aprovechamiento por tratarse de especies de bosque natural, la cual quedara así: La especie forestal Arenillo que corresponde a 1,4 m³ tendrá un valor de \$9.380 pesos, la especie forestal Higuerón que corresponde a 1,10 m³ un valor de \$7.370 pesos y la especie forestal Quimula que corresponde a 3,36 m³ tendrá un valor de \$ 22.512 pesos; es decir, que para los 5,86 m³ de madera el costo total es de \$ 39.262 pesos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solo los árboles autorizados.
2. Establecer la siembra de 25 árboles (por cada árbol aprovechado se debe establecer la siembra de 5 árboles) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m.
3. Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que se encuentra en el predio.
4. El material forestal obtenido solo podrá ser utilizado con fines domésticos y dentro del predio La Esperanza.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBEIRO DE JESUS AGUDELO propietario del predio "LA ESPERANZA" de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-036-005-145-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya – Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 015 DE 2012

(4 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR ADENAGO DE JESUS GALLEGO CORREA”.

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal único de especies maderables a favor del señor Adenago de Jesus Gallego Correa identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado “EL PARAISO”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de Nueve (9) árboles de Cedro (*Cedrela angustifolia*) con un volumen de 4,51 m³ Tres (3) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 1,42 m³ Un (1) árbol de Chaquiro (*Goupia glabra*) con un volumen de 0,69 m³. Cuya madera será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal de Nueve (9) árboles de Cedro (*Cedrela angustifolia*) con un volumen de 4,51 m³ Tres (3) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 1,42 m³ Un (1) árbol de Chaquiro (*Goupia glabra*) con un volumen de 0,69 m³.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario del aprovechamiento que se autoriza deberá cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento un valor de setenta y un mil ochocientos siete (\$71.807oo), de acuerdo con lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0450 -0146 de 2011, de la siguiente manera:

Nombre Común	Nombre Científico	Categoría	Volumen	Tasa / m3	Tasa total por especie
Cedro	<i>Cedrela angustifolia</i>	Muy especial	4,51	\$ 12.000	\$ 54.120
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Especial	1,42	\$ 9.200	\$ 13.064
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	Ordinaria	0,69	\$ 6.700	\$ 4.623
TOTAL					\$ 71.807

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Adenago de Jesús Gallego Correa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los árboles identificados en la visita de campo y autorizados mediante la resolución respectiva.
- No quemar los residuos vegetales generados en la tala y aprovechamiento de los árboles.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización y removilización de la madera aprovechada.
- Sembrar como medida de compensación en el predio un total de 50 árboles de Cedro (*Cedrela angustifolia*) y 20 árboles de especies que se adapten a la región. Además, estos árboles deben cultivarse por parte del permisionario hasta que presenten una altura de 1,8 m y buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo.
- Cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento un valor de \$71.807, de acuerdo con lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0450 -0146 de 2011, de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en

los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-004-176-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramirez -Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 021 DE 2012
(12 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SEÑORA RUBY PATIÑO CORREA”.

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora RUBY PATIÑO CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.639 expedida en Cartago Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado “LOTE 1”, antes Villa Correa, ubicado en el corregimiento El Villar, vereda La Esperanza en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal señalados en la visita, para un volumen total de (17.81M³) los cuales serán utilizados como madera aserrada para el comercio.

PARAGRAFO: Si la permitonaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de aprovechamiento forestal de especies aisladas de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal señalados en la visita, para un volumen total de (17.81M³) que serán dados al comercio como madera aserrada.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que aquí se autoriza no está sujeto al pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permitonaria señora Elcira Castro González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal demarcados en la visita para un volumen de diecisiete punto ochenta y un metros cúbicos un total de (17.81M³) sobre los cuales no se cobraran derechos de aprovechamiento por ser unas especies plantadas.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permitonario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal de especies aisladas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario;

a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO

Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte

Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente N° 0771-004-005-136-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 022 DE 2011
(12 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al MUNICIPIO DE ARGELIA para aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural denominado “LAS VEGAS” corregimiento Maracaibo, jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles de la especie forestal Aguacatillo, información que se relaciona a continuación.

ESPECIE FORESTAL	M ³
Aguacatillo	4,44

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de cinco (5) árboles de la especie forestal Aguacatillo que equivalen a 4,44m³ que serán utilizados en la donación para reparación de las viviendas de la parcelación la Nueva Esperanza ubicada en el corregimiento Maracaibo..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie de bosque natural, la cual quedara así: Por cada M³ de la especie forestal Aguacatillo se debe cancelar \$6.700 pesos, por lo tanto para los 4,44 m³ de madera el usuario debe pagar \$29.748 pesos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solo los árboles autorizados.
2. Establecer la siembra de 25 árboles (por cada árbol aprovechado se debe establecer la siembra de 5 árboles) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m.
3. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie *guadua* que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-004-005-139-2011

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo](#)

Revisó: Duver Humberto Arredondo– Coordinador (E) Proceso ARNUT
Francisco Montoya – Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 028 DE 2012
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A LOS SEÑORES PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a los señores PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.208.727 y 1.318.804 expedida en Caicedonia Valle del Cauca y Montenegro Quindío, actuales propietarios del predio rural denominado “LOS NARANJOS”, ubicado en la vereda La Montaña en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal domestico de veintitrés (23) árboles de la especie Nopal de Cafetal (*Cordia alliodora*), demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M³.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio y en la reparación de una vivienda ubicada en la ciudad de Armenia Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de veintitrés (23) árboles de la especie Nopal de Cafetal (*Cordia alliodora*), demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M³.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los permisionarios no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. Los permisionarios no cancelarán tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de veintitrés (23) árboles de la especie Nopal de Cafetal demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M³.)
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte de los señores PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA, propietarios del predio "LOS NARANJOS", de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Operativo Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramirez – Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Norte

Expediente: 0771-036-005-118-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771- 029 DE 2012
(16 de enero de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO TRINCHERAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de las comunidades San Felipe, El Higuerón, El Dinde, La Unión y La Estrella. Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65 L/seg), Equivalente al 20.27 % del caudal promedio de la quebrada El Tejar, aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.4 metros de longitud y .90 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción con una longitud de 2 m, y cámara de recolección de 0.5m ancho, 0.7m de largo y 0.9m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 4" en una longitud de 150m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65L/Seg) equivalente al 20.27% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 18 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA EL TEJAR, perteneciente a la subcuenca de la quebrada los Angeles cuenca hidrográfica del río la vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión

podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/149/2011

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 030 DE 2011
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO LA CUCHILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de la comunidad de la Cuchilla, Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/seg), Equivalente al 18.66% del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 3 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero lateral, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.3 metros de longitud y .90 de ancho y separación de 1 cm, válvula de cierre canal de aducción con una longitud de 2 m, y cámara de recolección de 0.5m ancho, 2.3m de largo, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 4” en una longitud de 18m revestida en concreto hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56L/Seg) equivalente al 18,66% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1 Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2 Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3 Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA PAVAS perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada San Felipe Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/151/2011

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializada, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 031 DE 2012
(16 de enero de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA EXPLANACION DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO LOPEZ OSORIO"

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor ALEJANDRO LOPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.234.692 expedida en Cartago – Valle del Cauca, actual propietario de un lote de terreno urbano ubicado "Calle 1 este salida Cartago, Cali barrio "Los Conquistadores" en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis meses (6) contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución efectúe las labores de explanación de un lote de terreno con un área de mil ochocientos metros cuadrados (1800 m²) entro del predio mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la construcción de la vía en el tiempo fijado en el Artículo primero, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO, el permisionario del derecho que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La adecuación del terreno se debe realizar con maquinaria
- Construir una cuneta de coronación revestida en concreto cuyo flujo debe desembocar a la pata del talud en el drenaje transversal, con el fin de controlar las aguas lluvias y de escorrentía.
- Construcción de un muro tipo pantalla en concreto reforzado siguiendo los parámetros técnicos definidos por los estudios realizados, el citado muro se embeberá en la estructura del paramento posterior de las bodegas a construir, igualmente se deberá construir un filtro para permitir el drenaje de las aguas lluvias entre la bodega y el talud.
- perfilar la parte alta del talud adjunto específicamente el último tercio conformando un talud con una inclinación en proporción de 2:1 en forma de chaflán, así mismo se deberá realizar la siembra de una especie vegetal para cubrir esta área la cual puede ser pasto tipo indio o una similar.
- Realizar un sistema de subdrenaje utilizando drenes horizontales de un diámetro de 2 1/2 " , recubiertos con geotextil NT 1600, incluyendo tubería perforada tipo PAVCO o similares, se instalaran los drenes con cobertura general, espaciados horizontalmente y verticalmente cada 3 metros a lo largo de la estructura de contención.
- El plazo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones, contados a partir de la ejecución de la resolución respectiva.
- Si es del caso utilizar señalización o suspender el tránsito de vehículos.
- No permitir la presencia de personas ajenas al personal

ARTICULO CUARTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra a ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización de la explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALEJANDRO LOPEZ OSORIO; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución y la Resolución 0100 No 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Operativo Proceso ARNUT –DAR Norte

Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado Proceso MOA DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez-Profesional Especializado –Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 032 de 2012
(16 de enero de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogotá DC, para el beneficio del predio rural denominado El Recreo ubicado en la Vereda La Montaña, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VENTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/seg.), Equivalente al 0.95% del caudal promedio de la quebrada DENOMINADA Galicia perteneciente a la cuenca Hidrográfica de la quebrada los Ángeles, aforada en 2.22 L/seg. En el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se realiza por medio de una presa construida en concreto ubicado sobre el cause de la quebrada, en la cual esta instalada una tubería sumergida, con maya metálica en la entrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso AGRÍCOLA Y PECUARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de CERO PUNTO CERO VENTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/seg.), Equivalente al 0.95% del caudal promedio de la quebrada DENOMINADA Galicia perteneciente a la cuenca Hidrográfica de la quebrada los Ángeles, aforada en 2.22 L/seg. En el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a el señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogotá DC. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO SIERRA

SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogota DC. Por los servicios seguimiento de la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente quebrada Galicia, perteneciente a la cuenca hidrográfica de la quebrada los Angeles, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/1123/2009

Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 033 2011
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO SUCRE DEL MUNICIPIO DE ULLOA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE con NIT 900.204.056-3 representada legalmente por el señor ALEJANDRO TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.071.971 expedida en Pereira - Risaralda. Para el abastecimiento de la Vereda Sucre, Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15 L/seg), Equivalente al 44.2 % del caudal promedio de la quebrada Marsolla, aforada en 2,6 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza por medio de una presa en concreto de donde sale tubería de PVC en 3" de diámetro y con una longitud de 400 m hasta llegar al tanque desarenador luego sale tubería de PVC en 3" pulg de diámetro y una longitud de 30 m hasta llegar al tanque de almacenamiento del cual sale tubería de PVC en 2" la cual realiza la distribución a las diferentes viviendas.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso ACUEDUCTO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15L/Seg) equivalente al 44.2% del caudal promedio de la quebrada denominada Marsolla aforada en 2,6 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE, identificado con el NIT 9002040056-3. Representada legalmente por el señor Alejandro Trejos. Identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.971 de Pereira - Risaralda.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

OBLIGACIONES

-Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.

-Realizar la gestión para la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en la cual se realiza la captación.

-Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

-Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

-Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por

consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE identificado con el Nit 900.204.056-3, representada legalmente por el señor ALEJANDRO TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.971 de Pereira - Risaralda. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA MARSOLLA, perteneciente a la subcuenca barbas, cuenca la Vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/1014/2009

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-034 de 2012
(16 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUERRA, DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUERRA con NIT 900127359 representada legalmente por el señor NELSON JOSE MESA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.273.134 expedida en El Águila - Valle. Para el abastecimiento de las comunidad de la Vereda La Guerra, Jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/seg), Equivalente al 10 % del caudal promedio de la quebrada La Sirena o El Águila, aforada en 3 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con una estructura de captación, consistente un tanque plástico con dimensiones 1,2 m de diámetro y 0.5 de profundidad, de aproximadamente 500 litros de capacidad, ubicado sobre el cauce, conectado a un tubo en pvc de 3” pulgadas, perforado introducido en el tanque, el caudal es conducido por medio de una manguera de 3” hasta el tanque de desarenador, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso ACUEDUCTO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/seg), Equivalente al 10 % del caudal promedio de la quebrada La Sirena o El Águila, aforada en 3 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUERRA con NIT 900127359 representada legalmente por el señor NELSON JOSE MESA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.273.134 expedida en El Águila - Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUERRA con NIT 900127359 representada legalmente por el señor NELSON JOSE MESA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.273.134 expedida en El Águila - Valle. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente La Sirena o El Águila, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cañaveral, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/149/2011

Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, DAR Norte.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 036 DE 2012
(17 de enero de 2012)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE AL SEÑOR JUAN CAMILO GUEVARA"

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR un permiso al señor JUAN CAMILO GUTIERREZ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.022.067 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado "La Palmera" ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, relacionado con la apertura de una vía carreteable dentro del citado predio en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Reviso: Diego Barbosa Cardona Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Carlos Alberto Villamil Moreno - Profesional Especializado Proceso MOA DAR Norte

Expediente N° 0771-036-002-158-2010

RESOLUCIÓN No. No. 0771 - 057 DE 2012
(25 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ÁLVARO VÉLEZ GARCÍA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Katay”, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto ocho (0.8) Hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificado con el Nit 891.411.298-4 expedida por la cámara de comercio de Pereira Rda, representada legalmente por el señor Álvaro Vélez García, identificado con cédula de ciudadanía No 1.409.199 expedida en Santuario Risaralda, propietarios del predio rural denominado “KATAY”, ubicado en la vereda La Unión en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua en área de cero punto ocho (0.8) Hectáreas, con una cantidad a aprovechar del 33% de la guadua hecha inventariada, para un total de 493 guaduas hechas que corresponden a un volumen de 49.3 M³, del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y nueve punto tres metros cúbicos (49.3 M³) equivalentes a 493 unidades de guaduas maduras. Y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificado con el Nit 891.411.298-4 expedida por la cámara de comercio de Pereira Rda, representada legalmente por el señor Álvaro Vélez García deberá cancelar la suma de ciento trece mil trescientos noventa pesos (\$113.390.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 49.3 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se da a conocer que en el permiso persistente del guadual, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
- La Guadua se extraerá manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
- Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
- Acorde con lo anterior se debe proceder a emitir el concepto técnico que sirva de base para el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal persistente del guadual existente en el predio Katay, previa Inscripción y registro de los guaduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
- Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de ciento trece mil trescientos noventa pesos (\$113.390.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 49.3 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico.
- Acorde con lo anterior se debe proceder al registro de los guaduales, del predio Katay según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.

- El termino para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de cuarto (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la guadua

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte

Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente N° 0771-004-003-143-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 058 2012
(23 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO FRANCO GARCIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Nacederos”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área cero punto sesenta y cuatro (0.64) Hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rubén Darío Franco García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.846 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Nacederos”, ubicado en la vereda Maravelez en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto sesenta y cuatro (0.64) Hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientas diez (310) guaduas maduras, equivalentes a treinta y un metro cúbicos (31 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de trescientas diez (310) guaduas maduras, equivalentes a treinta y un metro cúbicos (31 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Rubén Darío Franco García deberá cancelar la suma de setenta y un mil trescientos pesos (\$71.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 31.0 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas, matambas y hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
2. La Guadua se extraerá manualmente, utilizando animales de arriería como medio de transporte hacia las vías de acceso principales
3. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 24y 30 meses.
4. Acorde con lo anterior se debe proceder a emitir el concepto técnico que sirva de base para el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal persistente del gradual existente en el predio Nacederos, previa Inscripción y registro de los graduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
5. Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de setenta y un mil trescientos pesos (\$71.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 31.0 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico.
6. El termino para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de cuarto (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte

Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente N° 0771-004-003-133-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 059 DE 2012
(25 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ARBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DE LA SEÑORA DELFINA ALARCÓN CORREA Y DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ ALARCÓN”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Delfina Alarcón Correa, identificada con cedula de ciudadanía 29.460.572, expedida en El Cairo, departamento Valle del Cauca, y del señor José Arturo Jiménez Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.252.563 expedida en Manizales, en su condición de copropietarios del predio rural denominado "El Guayabo", ubicado en la vereda El Madroño, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de seis (6) ha de cultivo de café tradicional y una entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	60,2	301
Guamo	410,0	2.050
TOTAL	470,2	2.351

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación de arbustos de café y la entresaca de árboles de guamos, en un área de seis (6) Has, para un volumen total de 470,2 M³, de donde se obtendrá un total de 2.351 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 10 árboles / hectárea.
- Erradicación de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 60.2 m³
- Entresaca del 30% de los árboles de guamo (*Inga spp*), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 410 m³ para un total de 470.2 M³
- Establecer la siembra de sesenta (60) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- No cambiar el uso del suelo
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente."...

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-036-001-184-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 061 de 2012
(25 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO, DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle. Para el abastecimiento de las comunidad de la Vereda El Guayabo, Jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO SECENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 L/seg), Equivalente al 2.14 % del caudal promedio de la quebrada San Luís, aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con dos vertederos centrales y rejas paralelas a la dirección del flujo de $\frac{1}{2}$ ” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho, 1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 2” hasta dos tanques desarenadores, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso ACUEDUCTO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SECENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 L/seg), Equivalente al 2.14 % del caudal promedio de la quebrada San Luís, aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente quebrada San Luís, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cañaveral, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 627/1975

Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, DAR Norte.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 069 DE 2012
(31 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA MARY LUZ CARDENAS GARCIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Chale”, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto cinco (0.5) Has acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Mary Luz Cárdenas García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.766.670 expedida en Marsella Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado “El Chale”, ubicado en la vereda Trincheras en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente par uso domestico de cero punto cinco (0.5) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de doscientas (200) guaduas maduras, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doscientas (200) guaduas maduras, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Mary Luz Cárdenas García deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 20.0 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico de guadua otorgado de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permissionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 20.0 M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico de guadua otorgado de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.
2. OBLIGACIONES A IMPONER. Se da a conocer que en el permiso persistente del guadual, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
3. La Guadua se extraerá manualmente, utilizando animales de arriería como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
4. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 24 y 30 meses.
5. Se debe proceder a realizar el registro de los guaduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
6. El término para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga no queda sujeto al pago por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-005-182-2011

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.](#)
Reviso: Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo -Profesional Especializado DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez –Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Norte

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 071 DE 2012
(2 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO EL CONGAL BAJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de la comunidad de la Cuchilla, Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85 L/seg), Equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica, aforada en 60 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 1.2 metros de longitud y .0.4m de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción, cámara de recolección de 1m de ancho, 1m de largo, 1m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 6” en una longitud de 120m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85L/Seg) equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 60 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA PAVAS perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada San Felipe Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-036-001-113-2011

RESOLUCION 0770 N° 0771 -072 DE 2012
(3 de febrero de 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LAS CABUYAS ASTRID DE LONDOÑO Y CIA S.C.A, POR EMERGENCIA DE LA OLA INVERNAL.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 1791 de Octubre 4 de 1996, Acuerdo N° 18 de Junio 26 de 1998 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos N° 020, de Mayo 25 de 2005, Resolución DG N° 498 de Julio 22 de 2005 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad AGROPECUARIA LAS CABUYAS ASTRID DE LONDOÑO Y CIA S.C.A, representada por la señora ASTRID DE LONDOÑO, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de 14 árboles de las siguientes especies: Cachimbo (*Erythina fusca*), Chiminango (*Pithecellobium-dulce*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), los cuales se encuentran en la franja de 5 m a partir del borde del Zanjó Obando en el predio Las Cabuyas, Corregimiento El Guanábano, municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar las obras de recuperación hidráulica del Canal Obando.

PARAGRAFO 1°: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de 9,2 m³ de madera, que se podrán utilizar para el consumo doméstico. Sin embargo, si el propietario pretendiera comercializar esta madera, deberá notificarlo a la CVC para que se realicen los trámites de pago de la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 N° 450-146 de fecha 17 de marzo de 2011, o aquella que la derogue o modifique.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Deben ser realizadas por personal idóneo con la experiencia en esta clase de labores y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Se debe empezar la labor por la parte de arriba del árbol y realizar cortes por secciones de 1 a 2 metros, con el fin de evitar daños al personal que realiza el trabajo.
- Estos residuos deben ser dispuestos en lugares alejados del Zanjón para evitar obstrucciones al cauce en el momento que se presenten inundaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comisiónese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación y expedir los salvoconductos de movilización de los productos obtenidos si el propietario solicitara autorización para su comercialización.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición subsidiario del de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o la desfijación del Edicto, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C). Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo – Hector Fabio Herrera
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramirez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 N° 0771 073 DE 2012
(3 de febrero de 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO IZA CHUJFI, POR EMERGENCIA DE LA OLA INVERNAL.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 1791 de Octubre 4 de 1996, Acuerdo N° 18 de Junio 26 de 1998 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos N° 020, de Mayo 25 de 2005, Resolución DG N° 498 de Julio 22 de 2005 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor OSCAR ALBERTO IZA CHUJFI, actual propietario del predio rural denominado El Topacio, ubicado en la vereda El Guanábano, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de Cinco (5) árboles de especie Guasimo (Guazuma ulmisolia), Dos (2) árboles de especie Piñón de Oreja (Enterolobium cyclocarpum), Dos (2) árboles de especie Chambimbe (Sapindus saponaria), Dos (2) árboles de especie Saman (Pithecellobium saman), Cuatro (4) árboles de especie Chiminango (Pithecellobium dulce), Dos (2) árboles de especie Ceiba (Ceiba pentandra), los cuales se encuentran en la franja de 5 m a partir del borde del Zanjón Obando en el predio El Topacio, Vereda El Guanábano, municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar las obras de recuperación hidráulica del Canal Obando.

PARAGRAFO 1º: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de 43 m³.de madera, que se podrán utilizar para el consumo doméstico. Sin embargo, si el propietario pretendiera comercializar esta madera, deberá notificarlo a la CVC para que se realicen los trámites de pago de la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 N° 450-146 de fecha 17 de marzo de 2011, o aquella que la derogue o modifique.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Deben ser realizadas por personal idóneo con la experiencia en esta clase de labores y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Se debe empezar la labor por la parte de arriba del árbol y realizar cortes por secciones de 1 a 2 metros, con el fin de evitar daños al personal que realiza el trabajo.
- Estos residuos deben ser dispuestos en lugares alejados del Zanjón para evitar obstrucciones al cauce en el momento que se presenten inundaciones...”

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación y expedir los salvoconductos de movilización de los productos obtenidos si el propietario solicitara autorización para su comercialización.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición subsidiario del de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o la desfijación del Edicto, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo – Héctor Fabio Herrera
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico
Radicado 04884

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 074 DE 2012
(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR MARINO QUINTERO GONZALEZ”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor MARINO QUINTERO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.205.221 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “GUAYABAL I”, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) hectáreas en uso de cultivo de café tradicional y una entresaca del 10% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	89.04	445,2
Guamo	259.00	1.295,0
TOTAL	348,04	1.740,2

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 50% de los arbustos de café y la entresaca del 10 % de los árboles de guamos, en un área de ocho (8) Has, para un volumen total de 348,04M³, de donde se obtendrá un total de 1.740,2 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 90% de árboles / hectárea.
- Erradicación del 50% de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 89.04 m³
- Entresaca del 10% de los árboles de guamo (*Inga spp*), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 259 m³ para un total de 348.04 M³
- Establecer la siembra de sesenta (60) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- No cambiar el uso del suelo
- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio.
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente....

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-036-001-191-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 075 DE 2012

(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DE LOS SEÑORES HUMBERTO OROZCO, JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO Y DOLLY GRISALES DE CASTELLANOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Bella” ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento

del Valle del Cauca, en un área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de Humberto Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el tambo cauca, en calidad de autorizado por los señores JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO y DOLLY GRISALES DE CASTELLANOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.495.405 expedida en Armenia Quindío y 24.936.081 expedida en Pereira Risaralda, actuales propietarios del predio rural denominado "LA BELLA", ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de una (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de 500 guaduas maduras equivalentes a 50.0 M3 del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen cincuenta metros cúbicos (50.0 M³) equivalentes a 500 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: de Humberto Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el tambo cauca, en calidad de autorizado por los propietarios del predio rural denominado "LA BELLA", deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 50.0 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 500 individuos, equivalentes a 50.0 M3.
2. Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el guadual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
3. Entresacar la totalidad de la guadua matamba (menor a 7 cm. de diámetro) que se encuentra en estado madura y sobre madura dentro del área a intervenir.
4. El material resultante del aprovechamiento del guadual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del guadual y sirva como abono.
5. Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al guadual, para evitar represamientos.
6. Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua.
7. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
8. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material resultante del aprovechamiento en la oficina de la DAR Norte.
9. El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-159-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Rodríguez- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 076 DE 2012
(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LUIS FERNANDO HOLGUIN VILLA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Jardín” ubicado en la vereda Maravelez en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor LUIS FERNANDO HOLIGUIN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.109.151 expedida en Pereira departamento de Risaralda, para el aprovechamiento forestal domestico de la especie guadua, dentro del predio rural denominado “EL JARDIN” ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de una (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de 200 guaduas maduras equivalentes a 20.0 M3 del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen cincuenta metros cúbicos (20.0 M³) equivalentes a 200 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 200 individuos, equivalentes a 20.0 M3.
- Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el guadual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
- El material resultante del aprovechamiento del guadual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del guadual.
- Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al guadual, para evitar represamientos.
- Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua y organizar los tocones de los cortes anteriores.
- Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-

0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-169-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Reviso: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT

Francisco Montoya Rodríguez- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 078 DE 2012

(9 de febrero de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO POR EXPLANACIÓN Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA "GALMAR LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBER ALBEIRO MARIN VALENCIA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la constructora "GALMAR LTDA, identificada con NIT. 0900223793-4, representada legalmente por el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 expedida en Cartago – Valle del Cauca, actuales propietarios de un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 2 con calles 27, 28 y 29 vía Santa Ana, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de adecuación de terreno por explanación y corte de un talud con altura de cuatro (4) metros (en la parte más alta de la colina) y de seis (6) metros en otros sectores de la colina, de acuerdo al diseño del proyecto urbanístico. Para la ejecución del proyecto se requiere la erradicación de un total de 23 árboles de las especies Samán (*Pithecellobium saman*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellbium dulce*), dentro del citado predio, en cual se proyecta la construcción de ciento nueve (109) viviendas de interés social unifamiliares del proyecto urbanístico El Bulevar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El permisionario de la autorización que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La intervención de la colina deberá realizarse según los lineamientos definidos por el comité ambiental municipal.
2. Se deberá garantizar el manejo de aguas lluvias en el área del proyecto a través de las obras que sean necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por la Constructora Galmar Ltda y el estudio de suelos.
3. Se deberán construir las canaletas en concreto para la captación de aguas de escorrentía en los taludes, las cuales a su vez evacuan en la red de alcantarillado de aguas lluvias que se construirá. La red de alcantarillado pluvial, deberá drenar en dos direcciones, el sector norte del proyecto se conectará al sistema de alcantarillado existente en la carrera segunda, el cual a su vez traslada el flujo de aguas lluvias hacia el sector de la Madre Vieja; y el sector sur hacia la red existente construida en la urbanización Cerros de Puerto Asís.

4. Construir muros posteriores de las viviendas 1 a la 30, las cuales se hallan a nivel de la carrera 2, pantallas de concreto que sirvan como elementos de contención y de impermeabilización de los muros de patios, que de no hacerlo estarían en contacto directo con el terreno.
5. Se deberá garantizar la estabilidad de los taludes con pendientes adecuadas de acuerdo al estudio de suelos, los cuales se entregarán empradizados.
6. Compensación forestal. El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 102 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
Guásimo	15	1:2	30
Chiminango	1	1:2	2
Samán	7	1:10	70
Total	23		102

Sin embargo, la compensación puede hacerse con estas mismas especies u otras diferentes a las erradicadas, a excepción de los Samanes, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la CVC No. 08 de 2003, los samanes erradicados deberán ser compensados por individuos de la misma especie.

Algunas especies arbustivas recomendadas para compensaciones en zonas verdes de urbanizaciones son:

- Cheflera (schefflera arboricola)
- Mirto (Murraya exótica)
- Chirlobirlo (Tecoma stans)
- Arrayán (Psidium sp)
- Achiote (Bixa orellana)
- Palo de la Cruz (Brownea ariza):
- Carbonero (Calliandra sp):
- Ébano (Godofreda sp)
- Palma Areca (Chrysalidocarpus lutescens)
- Panameño (Croton sp)
- Musaenda (Mussaenda sp)
- Casco de buey (Bauhinia purpurea)

Para el establecimiento de estos arbustos, se deben tener en cuenta algunas consideraciones, a saber:

- Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
- Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
- Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.
- Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.

Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto.

La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.

La compensación deberá realizarse finalmente de acuerdo con el número de árboles que sean erradicados en la ejecución del proyecto. Por ello si al finalizar las obras de construcción no se erradica el total de los árboles inicialmente inventariados, la Constructora Galmar Ltda. podrá presentar un inventario de los árboles que no fueron erradicados para calcular nuevamente el número de árboles a sembrar, según la relación de compensación antes indicada.

7. Control Topográfico: Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar los cortes autorizados de la colina, para lo cual se realizarán nivelaciones con equipo de precisión de lo cual se deberán entregar copia de las carteras de tránsito. Esta actividad se deberá coordinar previamente con la Dirección Ambiental Regional Norte para el respectivo acompañamiento dentro de las actividades de seguimiento a la autorización.
8. Considerando que parte del material va a ser evacuado del lugar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0541 de 1994 en cuanto el cargue, transporte, descargue y disposición de este material, así:
 - Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o plátón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o plátanos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del plátón o contenedor,

es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.
- En caso de escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.”

PARAGRAFO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización para adecuación de terreno por Explanación y aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en las Resoluciones de la CVC 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-022-183-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio H. – Técnico Operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa C. – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez. – Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 081 DE 2012
(15 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C.

Para el abastecimiento del predio rural denominado "LA PROVIDENCIA" ubicado en la vereda Berlín, Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/seg), Equivalente al 5.25% del caudal promedio de la quebrada BERLIN, aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de una presa construida en trinchos de guadua y sacos de arena, formando una pequeña presa en la cual se sumerge una manguera de 1 ½ pulgada con maya plástica en la entrada para ser succionada por una motobomba eléctrica, la conducción se realiza por una manguera de polietileno de 1/ ½ pulgada en un tramo de 120 metros directamente a los estanques de piscicultura del predio; el recurso proviene directamente desde su captación hasta los estanques paralelos de dimensiones 5 metros de ancho 40 metros de largo y 0.6 metros de profundidad con capacidad para 2500 peces.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso piscícola.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/seg.), Equivalente al 5.25% del caudal promedio de la quebrada BERLIN, aforada en 4 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 3- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia"....

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente BERLIN perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada Los Ángeles Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-010-002-003-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 082 DE 2012
(15 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, Para el abastecimiento del predio rural denominado “LA DIVISA ANTES LA SELVA” ubicado en la vereda La Popalita, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/seg), Equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de una presa con manguera sumergida de 1" pulgadas de diámetro, en una longitud de 20 metros hasta un tanque desarenador con tubería de salida y retorno a la quebrada por rebose, la conducción se realiza por manguera de ½ "pulgada en un tramo de 500 metros hasta un tanque de almacenamiento, el almacenamiento se realiza en un tanque de concreto y adobe de dimensiones, 3 metros de ancho, 3 metros de largo y 1,2 m de profundidad, con capacidad para 10.8m³, con válvulas de control tipo flotador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/seg.), Equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada, aforada en 1 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 6- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 7- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 8- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 9- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 10- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia"....

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-010-002-054-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771- 083 DE 2012
(15 de febrero de 2012)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CROPORACION CON EL NUMERO Vcr-118 A FAVOR DE LA ESTACION DE SERVICIO EL LLANO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ”

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL LLANO, representada legalmente por la señora Luz Patricia Restrepo de Bohorquez”, actual propietaria del citado predio ubicado zona urbana de la carrera 4 No. 18-23 Barrio El Llano en jurisdicción del municipio de Cartago-Departamento del Valle del Cuaca, Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC como el N° Vcr - 118 ubicado en el predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ, un caudal para uso del predio máximo de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 24.0 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial en el

lavado de Vehículos y Motos, con un régimen de explotación semanal de seis (6) días y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y cuatro (154) horas.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante prueba de bombeo realizada por los Ingenieros Rodrigo Delgado y Luis Ever Ortiz en marzo 10 de 2011, con los siguientes resultados:

- Profundidad del pozo : 13,6 metros
- Diámetro : 59 Pulgadas
- Nivel estático (NE) : 6,82 metros
- Nivel de bombeo (NB) : 8,67 metros
- Caudal (Q) : 1,5 Litris Por Segundo
- Capacidad específica (Q/s) : 0,81 LPS/m
- Sistema de aforo : volumétrico
- Caudal máximo (Q) : 1,5 LPS (24 GPM)
- Tiempo de operación diario : 2 horas
- Tiempo de operación semanal : 14 horas
- Tiempo de recuperación semanal : 154 horas
- Volumen máximo semestral aprovechable 1965 Metros Cúbicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles del agua del pozo y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO TERCERO: Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al alcantarillado público.

PARÁGRAFO CUARTO: El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre..

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- *No captar más del caudal o volumen considerado.*
- *Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*
- *Dar estricto cumplimiento al uso par el cual se destina la asignación.*
- *Usa la asignación solo en el o en los predios y en el rea autorizados en el acto administrativo.*
- *Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- *Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- *Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea., Informar oportunamente a la CVC, los cambios de estos equipos.*
- *Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado cuando la autoridad ambiental lo considere necesario , sin previo aviso , a demás deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-.*
- *Los equipos de bombeo para la extracción de las agua subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación, esta prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- *Realizar el pago oportuno de la tasa por uso de aguas subterránea, la CVC iniciará los trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos (2) años consecutivos.*
- *Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado*
- *Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- *Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídas, los cuales deberán ser suministrado a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- *En la casta del pozo no se podrán desarrollar actividades diferentes a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias toxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- *Los pozos que ya hayan cumplido su vida útil y queden fuera de servicio, deberán ser sellados adecuadamente para evitar la la contaminación de las aguas subterráneas, en todos los casos el usuario deberá informar a la CVC, sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero ,sean tratadas o sin tratar*

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2099.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin

el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 24.0 (GPM) Galones Por Minuto, para uso industrial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio ubicado en la carrera 4 No 18-23 del barrio El Llano en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.402.765 expedida en Cartago (V) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación de Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Operativo Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Harold Adrian Sanchez Marín-Profesional Universitarios
Francisco Montoya Ramirez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-001-004-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 108 DE 2012
(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE YULDER GARCIA GAVIRIA, MARIA DEVIA CIFUENTES y LUZ ELENA GARCIA CIFUENTES,

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores JOSE YULDER GARCIA GAVIRIA, MARIA DEVIA CIFUENTES y LUZ ELENA GARCIA CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía No 6.135.045,

29.153.934 y 29.157.570 expedidas en Ansermanuevo - Valle del Cauca-, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "El Samán" ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realicen un aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA	M ³	OBSERVACIONES
Guaimaro	1.40	8.00	0.70	En buen estado
Cedro cebollo	1.54	9.00	1.24	Seco
Cedro cebollo	1.60	9.00	1.24	En regular estado
Nogal de cafetera	0.85	9.00	0.45	Seco
Nogal de cafetera	0.82	9.00	0.45	En regular estado
Nogal de cafetera	0.90	6.00	0.30	En regular estado
Nogal de cafetera	0.71	6.00	0.13	En regular estado
Total			4.51	

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de los arboles anteriormente mencionados en volumen de 4.51M³ con fines domésticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 34.450.00) por concepto de tasa de aprovechamiento de bosque natural por las especies Guaimaro y cedro cebollo. Los árboles de Nogal de cafetal no pagan tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio
- Aprovechar únicamente los arboles autorizados
- La madera resultante del aprovechamiento forestal, debe ser única y exclusivamente para uso dentro del mismo predio.
- Como medida compensatoria se debe establecer la siembra de veinte (20) arboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta que tengan una altura de 1.8m..."

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del permisionario de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-005-199-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 109 DE 2012
(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ARBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR WILSON SANCHEZ ARENAS”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor WILSON SANCHEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.891.812 expedida en Buga Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda cuba de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de uno punto treinta y cinco (1.35) hectáreas en uso de cultivo de café tradicional y una entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	75.20	376.00
Guamo	159.00	795.00
TOTAL	234.20	1.171,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café inventariados en la visita y la entresaca del 30 % de los árboles de guamos, en un área de uno punto treinta y cinco (1.35) hectáreas, para un volumen total de 234,20 M³, de donde se obtendrá un total de 1.171 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-
Expediente: 0771-036-001-202-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 110 DE 2012
(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN JARAMILLO VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Santa Cruz”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de nueve punto un (9.1) hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Agustín Jaramillo Vélez, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.558.614 expedida en Envigado Antioquia, en calidad de copropietario y autorizado de los señores Juan Carlos Jaramillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.638.810, Patricia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.077.290, Alejandro Jaramillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.569.086, y Santiago Jaramillo Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No 15.349.190, actuales propietarios del predio rural denominado “Santa Cruz”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de ocho punto cinco (8.5) Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de mil treinta y cinco (1.035 M³) metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de mil treinta y cinco (1.035 M³) metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de un millón doscientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.242.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil treinta y cinco (1.035 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos pesos (\$1.200.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de un total de 7905 guaduas maduras y sobremaduras (1035 m³).
2. Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua seca en el guadual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, la densidad remanente del guadual debe ser de 3953 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras.
4. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
5. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la *Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua* de septiembre de 2008 “*Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento*”. Por lo anterior, para garantizar la presentación oportuna de estos informes de avance se recomienda exigir al asistente técnico la presentación del primer informe cuando se hayan extraído del guadual 310 m³, el segundo cuando se hayan extraído 720 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se debe suspender el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

6. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
7. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
8. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
9. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
10. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-200-2011

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.](#)
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 113 DE 2012

(8 de marzo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ DARY CUARTAS SANTAMARIA".

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal domestico de especies de bosque natural a favor de la señora LUZ DARY CUARTAS SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.190 expedida en el municipio de Argelia Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado "La Virgen", ubicado en la vereda El Brillante en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo, señalados en la visita, para un volumen total de de nueve punto ochenta y un metro cúbico (9.81 M³) los cuales serán utilizados como madera aserrada para uso domestico dentro del citado predio.

PARAGRAFO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo, señalados en la

visita, para un volumen total de de nueve punto ochenta y un metros cúbicos (9.81 M³) los cuales serán utilizados como madera aserrada para uso domestico dentro del citado predio.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Permisionaria señora Luz Dary Cuartas Santamaría deberá cancelar la suma de ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$82.846.00) por concepto de tasa de aprovechamiento en bosque natural de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria señora Luz Dary Cuartas Santamaría, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo demarcados en la visita para un volumen de nueve punto ochenta y un metro cúbico (9.81M³) sobre los cuales se cobraran derechos de aprovechamiento por ser unas especies de bosque natural.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el permiso de aprovechamiento forestal domestico de especies naturales que se otorga no queda sujeto al pago anual de los servicios de seguimiento del aprovechamiento que se otorga.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte](#)
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-
Expediente N° 0771-036-005-015 -2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 114 DE 2012

(8 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR JESUS ANTONIO HOYOS ZULUAGA”

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, al señor JESUS ANTONIO HOYOS ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.3.3.09.476 Expedida en Medellín Antioquia, actual propietario del predio rural denominado “La Paz”, ubicado en la vereda La Aurora en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una solicitud relacionada con adecuación de un lote de terreno en uso de café tradicional , arboles de Arboloco y arboles de guamo dentro del citado predio, en consideración a la parte motiva de la presenta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, el señor Jesús Antonio Hoyos Zuluaga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar los relictos boscosos y zonas forestales protectoras del predio.
- Abstenerse de realizar cualquier actividad de adecuación de terreno o aprovechamiento forestal dentro de los lotes objeto de la presente solicitud, sin la respectiva autorización de la CVC

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-001-137-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 115 DE 2012
(8 de marzo de 2012)

“POR LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificado con la cédula de ciudadanía 29.392.448 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el abastecimiento del predio rural denominado EL BRILLANTE ubicado en la vereda Catarina Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.083 L/seg), Equivalente al 3.6 % del caudal promedio de la quebrada, aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con dos estructuras de captación, consistente en presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo que luego pasa a dos tanques desarenadores simétricos en concreto permitiendo que por rebose el recurso retorne continuamente al cauce y posteriormente al tanque de almacenamiento

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS (0.083L/Seg) equivalente al 3.6% del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.392.448 de Cartago Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 3- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO* que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificado con la cédula de ciudadanía 29.392.448 expedida en Cartago Valle del Cauca.. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/027/2010

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gomez Hernández, Técnico operativo, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 116 DE 2012.
(8 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771-310 DEL 30 DE JUNIO DE 2011, A LA SEÑORA ESTER JULIA AVILA RESTREPO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011, a favor de la señora ESTHER JULIA AVILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.098, expedida en el municipio de El Cairo Valle del Cauca, en calidad de copropietaria del predio rural denominado “San Antonio”, ubicado en la vereda La Palmera en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, concluya los trabajos de aprovechamiento de seis punto tres (6.3) Has, cubricados en un volumen de trescientos sesenta y tres punto ocho metros cúbicos (363.8 M³) de madera de café, Guamo, laurel y aguacatillo del total de la madera inventariada en la providencia objeto de la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILHERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo.
Revisó: Diego Babosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT-DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado Proceso- ARNUT

Exp 0771-036-001-027-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 117 DE 2012
(8 DE MARZO DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 377 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA FABIOLA CARDONA DE GOMEZ"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de seis (6) meses de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 377 del 12 de agosto de 2011, a favor de la señora María Fabiola Cardona de Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.460.785 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, termino en el cual deberá concluir el aprovechamiento de diez (10) Has que aún le queda por adecuar dentro del predio rural denominado "La Margarita" ubicado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 377 del 12 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera-Técnico Operativo
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 N° 0771 -118 DE 2012
(8 DE MARZO DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DE LA SOCIEDAD RIBARCO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LINA MARIA BARCO RODRIGUEZ."

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad RIBARCO S.A.S identificada con el NIT 900.393.478-7 representada legalmente por la señora Lina María Barco, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.422.642 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios de los predios rurales denominados "El Amparo Guaquiri 1" ubicados en la vereda el Amparo en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de mantenimiento de una vía carretable preexistente de uso particular con un ancho de banca de tres (3) metros y longitud de un (1) kilómetro dentro del citado predio .

PARÁGRAFO: El mantenimiento que se autoriza se hará sobre un ancho de banca de tres (3) metros y longitud de un (1) kilómetro, dentro del predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO. El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento del carretable preexistente en longitud de un (1) kilómetro, con un ancho de banca de 3.0 metros.
2. El término para realizar el mantenimiento que se autoriza es de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.
3. Establecer una línea de árboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona propias de la región a lo largo del talud de la vía.
4. Efectuar embastaje de la vía, utilizando una capa de roca muerta con un mínimo de 20 cm de espesor y con una adecuada compactación usando un vibrocompactador.

ARTICULO CUARTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo Tercero de la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el permiso para mantenimiento de la vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTICULO OCTAVO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera- Técnico Operativo DAR Norte
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 119 DE 2012

(8 DE MARZO DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE INTERESADA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-119 DEL 08 DE MARZO DE 2012, QUE OTORGÓ PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ACCESO CAFE LTDA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A PETICION DE PARTE INTERESADA la Resolución No 0770-0771-119 del 08 de marzo de 2011, que otorgó una autorización a la sociedad ACCESO CAFE LTDA, con Nit. 900.132.038-0, representada legalmente por el señor Diego Uribe Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.236.652, para el predio rural denominado "La Miranda" ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el concepto técnico referente a la solicitud del usuario.

PARAGRAFO PRIMERO: La naturaleza del permiso modificado corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico y comercial, tal como se referencia en el siguiente cuadro:

Tipo de aprovechamiento	No. De árboles	Volumen
Doméstico	133	20 m ³
Comercial	12979	1947 m ³
TOTAL	13112	1967 m ³

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso modificado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas tienen un plazo de quince (15) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del 25 % de los árboles de Nogal de Cafetal plantados como sombrío de café, equivalente a 4.370 árboles (138 árboles por ha).
- Sembrar en los linderos de la finca, bordes de carreteras y caminos un total de 5.000 árboles de especies que se adapten a la región.
- No aprovechar otras especies diferentes a las autorizadas.
- No arroyar ningún tipo de residuo del aprovechamiento a las corrientes de agua.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para movilización de los productos a obtener del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Por la naturaleza del PERMISO modificado y por tratarse de árboles plantados no se debe cancelar tasa de aprovechamiento, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento de tipo comercial debe cancelarse la tarifa de evaluación y seguimiento a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de acuerdo con la vigencia de quince (15) meses entregada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de 2013 y 2014, los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor DIEGO URIBE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la SOCIEDAD ACCESO CAFÉ LTDA, identificada con el NIT. No. 900.132.038-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Dada la naturaleza jurídica del presente Acto Administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-004-009-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 138 DE 2012

(26 de Marzo de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A NOMBRE DE LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, identificada con NIT. 891901282-2, representada legalmente por Monseñor Jairo Uribe Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624, para efectuar las labores de explanación y aprovechamiento forestal único en el lote ubicado en la Carrera 2 No. 37-58 en jurisdicción del municipio de Cartago, en el cual se va a adelantar el proyecto "Urbanización Ciudadela Los Angeles". Para la ejecución del proyecto se requiere la erradicación de un total de 160 árboles de las especies indicadas en el considerando de la presente resolución, equivalentes a 97 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar las labores de explanación y el aprovechamiento forestal único.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El permisionario de la autorización que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La intervención de la colina deberá realizarse según los lineamientos definidos por el comité ambiental municipal y el diseño urbanístico que fue presentado y revisado tanto por la CVC como por el Comité mencionado.

2. Se deberá garantizar el manejo de aguas lluvias en el área del proyecto a través de las obras que sean necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por la Corporación Diocesana, el estudio de suelos y el diseño del sistema de alcantarillado.

3. Se deberá garantizar la estabilidad de los taludes con pendientes adecuadas de acuerdo al estudio de suelos, los cuales se entregarán empedrados.

4. Compensación forestal. El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 546 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
---------------------	-------------------	----------	-------

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
Chiminango	1	1:2	2
Guásimo	75	1:2	150
Guayabo	4	1:1	4
Guanábano	1	1:1	1
Zurrumbo	21	1:2	42
Lechoso	8	1:2	16
Uña de Gato	1	1:1	1
Palma Zancona	1	1:2	2
Samán	29	1:10	290
Tachuelo	19	1:2	38
Total	160		546

Sin embargo, la compensación puede hacerse con estas mismas especies u otras diferentes a las erradicadas, a excepción de los Samanes, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la CVC No. 08 de 2003, los samanes erradicados deberán ser compensados por individuos de la misma especie.

Algunas especies arbustivas recomendadas para compensaciones en zonas verdes de urbanizaciones son:

- Cheflera (*schefflera arboricola*)
- Mirto (*Murraya exótica*)
- Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- Arrayán (*Psidium sp*)
- Achioté (*Bixa orellana*)
- Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
- Carbonero (*Calliandra sp*):
- Ébano (*Godofreda sp*)
- Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
- Panameño (*Croton sp*)
- Musaenda (*Mussaenda sp*)
- Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)

Para el establecimiento de estos arbustos, se deben tener en cuenta algunas consideraciones, a saber:

- Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
- Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
- Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.
- Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.

Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto. Por la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana se deberá presentar un informe en el cual se indiquen los sitios en los cuales se realizó la compensación forestal.

La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.

La compensación deberá realizarse finalmente de acuerdo con el número de árboles que sean erradicados en la ejecución del proyecto. Por ello si al finalizar las obras de construcción no se erradica el total de los árboles inicialmente inventariados, la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana podrá presentar un inventario de los árboles que no fueron erradicados para calcular nuevamente el número de árboles a sembrar, según la relación de compensación antes indicada.

Se prohíbe la utilización del material resultante del aprovechamiento forestal único para elaboración de carbón.

5. Control Topográfico: Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar los cortes autorizados de las colinas, para lo cual se realizarán nivelaciones con equipo de precisión de lo cual se deberán entregar copia de las carteras de tránsito.

6. Considerando que parte del material va a ser evacuado del lugar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0541 de 1994 en cuanto el cargue, transporte, descargue y disposición de este material, así:

⊕ Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o

plátón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o plátones empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del plátón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del plátón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

⊕ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plátones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

⊕ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o plátón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o plátón.

⊕ En caso de escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

⊕ Para garantizar un efectivo seguimiento y control a la disposición adecuada de los volúmenes de tierra, la Corporación Diocesana debe presentar los planos de los lotes a utilizar, así como los diseños y la proyección de estos una vez culminada la actividad de disposición de material. Para la presentación de los planos se concede un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de autorización.

⊕ Por la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana se deberán obtener las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios en los cuales se va a realizar la disposición de material sobrante. Se deberá remitir copia a la DAR Norte de las respectivas autorizaciones para el seguimiento y control de la autorización otorgada.

⊕ Para el caso específico del lote de disposición de tierra donde se proyecta la construcción de la Urbanización El Jardín, se deben cumplir todos los requerimientos técnicos para la compactación del material de tal manera que se garantice su capacidad para el desarrollo de la Urbanización y su respectiva estabilidad.

⊕ En el lote para disposición de tierra en el Instituto Técnico Industrial se debe garantizar que no van presentar obstrucciones del canal que lo atraviesa.

⊕ En cada uno de los sitios en los cuales se va a realizar la disposición del material sobrante de la explanación, la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana deberá tomar las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar la adecuada disposición de dicho material.

PARAGRAFO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Corporación Diocesana Pro- Comunidad Cristiana como beneficiaria de la autorización que se otorga, está sujeta al pago de la tasa por aprovechamiento forestal por valor de seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 649.260) por un volumen de 97M³ a razón de \$6.700 pesos por cada metro cúbico de madera autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la CVC 0100 No. 0450-0146 de marzo 17 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización para la Explanación y aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en las Resoluciones de la CVC 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y 0100 No. 0100-0107 de febrero 7 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

PARAGRAFO: Una vez notificada la presente resolución remitir copia al Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-002-077-2011

Proyectó y elaboró: Carolina Gómez García – Profesional Especializada
Revisó: Diego Barbosa C. – Coordinador Proceso ARNUT
Julían Ramiro Vargas Daraviña, Director Territorial (c)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 146 DE 2012
(27 de marzo de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR GERARDO RECIO GONZALEZ”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; OTORGAR una autorización a favor del señor Gerardo Recio González, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.881.213 expedida en Buga, departamento del Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Santa Lucia”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente para uso domestico de un área efectiva de una (1) Hectárea, con una cantidad a aprovechar de veinte (20 M³) metros cúbicos que corresponden a doscientas (200) guaduas hechas del total de la guadua inventariada en la visita ocular, el 100% de la guadua seca que está en pie dentro de los guaduales que existen dentro del predio en mención los cuales se encuentran registrados en esta corporación mediante la Resolución 0770 No 0771-160- de julio 19 de 2007 .

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobre maduras, con la aplicación de labores silviculturales, hasta un volumen de veinte (20 M³) metros cúbicos que corresponden a doscientas (200) guaduas hechas del total de la guadua inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca que está en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Gerardo Recio González, deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veinte (20 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos pesos (\$2.300.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 200 individuos, equivalentes a 20 M³.
- Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el gradual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
- El material resultante del aprovechamiento del gradual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del gradual.
- Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al gradual, para evitar represamientos.
- Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua y organizar los tocones de los cortes anteriores.
- Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.
- Dado que el material entresacado será utilizado en otro predio del propietario deberá solicitar el salvoconducto de movilización del material hacia el predio en el municipio de Versalles.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua para uso domestico que se otorga, NO queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-051-2007

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.](#)
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 147 DE 2012
(27 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771 – 429 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBLEAEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 429 de 01 de septiembre de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal persistente de doce punto nueve (12.9) m³ de

madera de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en el predio denominado “LA SIBERIA”, ubicado en la vereda La Aurora en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-429 del 01 de septiembre de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-001-094-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 151 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “LA NUEVA CECILIA” ubicado en la vereda La Agromonte en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce de la quebrada con manguera sumergida de polietileno de conectada a un tanque desarenador, con control de nivel por rebose el cual retorna nuevamente a la quebrada

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada El Enfado en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 152 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAN DE JESUS GARCIA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aumentar el caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0770 N° 593 de 21 de octubre de 2008 a favor del señor WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca. Para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso agrícola, pecuario y doméstico en la cantidad de OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (8.83 L/seg.) equivalente al 35.32 % del caudal promedio de la quebrada El Enfado aforada en 25 L/seg. en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara por medio de un ariete el cual se instalara a 4 m del cauce de la quebrada, conectado a tubería de 2" PVC en una longitud de 2000 m, hasta llegar a un tanque de almacenamiento, de donde luego se distribuye el agua para sus diferentes usos.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso agrícola, pecuario y doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56L/Seg) equivalente al 18,66% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso agrícola, pecuario y doméstico en la Jurisdicción del municipio de Cartago

perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Enfado Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

ABRIL DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 155 DE 2012
(4 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE CIPRES A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRERO DURAN

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No 31.403.905 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “SAN MARTIN”, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal único de cuarenta (40) árboles plantados de la especie Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92 M³) metros cúbicos

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca de cuarenta (40) árboles plantados de la especie Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92 M³) metros cúbicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se autoriza no está sujeto al pago de tasa por aprovechamiento forestal, toda vez que corresponde a una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la entresaca selectiva de cuarenta (40) árboles de la especie Ciprés.
- Los residuos vegetales resultantes de la tala de los árboles no se pueden quemar.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales a obtener.
- Respetar y proteger las zonas forestales protectoras existentes.
- Sembrar en la misma área del aprovechamiento árboles de Guamo u otras especies forestales que cumplan una función de sombrío a la plantación de Café y al suelo.
- Realizar el aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones en un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal Único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del permisionario por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILEZ
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Álvaro de J Arbeláez Ospina – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-004-190-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 161 DE 2012
(11 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACION DEL CAUCE (RIO LA VIEJA) A LA SOCIEDAD GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 800.167.643-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ESCUDERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 685 de 2001, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Código Civil y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para ocupación del cauce en el río De La Vieja, a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P identificada con el Nit 800.167.643-5, con domicilio en el centro comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por el señor José Darío Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.204.937 expedida en Bucaramanga Santander, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para la ejecución de las obras relacionadas con la ocupación del cauce del río De La Vieja que será cruzado con una tubería de alta densidad de cuatro pulgadas (4”) dentro del proyecto de gasificación de los municipios de Alcalá y Ulloa, en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones: :

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río La Vieja
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a las perforaciones
- El término que se otorga para realizar los trabajos de ocupación del cauce que se aprueba será de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo.

PARAGRAFO: El término del presente permiso es por el tiempo que se otorga el proyecto, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones técnicas que encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico, no obstante cualquier variación de las condiciones técnicas, se deberá informar inmediatamente a esta Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: LA CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización que se otorga para la ocupación del cauce del río D e La Vieja a favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P, queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución CVC DG 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR-NORTE con sede en Cartago, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes, a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P, representada legalmente por el señor José Darío Martínez o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-022-2012

Proyectó y elaboró: [Álvaro de J. Arbeláez Ospina -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.](#)
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT - DAR Norte
Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno – Profesional Especializado Proceso MOA - DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 162 DE 2012
(11 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINSTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, Para el abastecimiento de las comunidades de las veredas Berlín, El Cofre, Venecia, Moctezuma, La Pastora, La Latina, Calamonte Alto y Dinamarca, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/Seg) equivalente al 4.83 % del caudal promedio de la quebrada Berlín aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se construirá una presa en concreto con vertedero central, cámara de recolección y canal de aducción conectados a desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/Seg) equivalente al 4.83 % del caudal promedio de la quebrada Berlín aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-127-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 164 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA ESTRELLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda La Estrella, Jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 1.07 % del caudal promedio de la quebrada La Estrella aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.40 metros de longitud y 0.40 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.6m ancho, 0.6m de largo, 0.8m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 1 1/2” en una longitud de 6m conectada a tubería en pvc 1 1/2” en un tramo de 800 m hasta el tanque de desarenado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO

(0.30 L/Seg) equivalente al 1.07 % del caudal promedio de la quebrada La Estrella aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.”

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT](#)
[Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.](#)

Expediente: 0771-010-002-167-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 165 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “EL EMBRUJO” ubicado en la vereda La Agromonte en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce de la quebrada con manguera sumergida de polietileno de conectada a un tanque desarenador, con control de nivel por rebose el cual retorna nuevamente a la quebrada

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del

Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
7. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada El Enfado en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 166 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMEINTO EL EMBAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT N° 900467830-6 representada legalmente por el señor ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urrao Antioquia, Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento El Embal, Jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS (0.48 L/seg), Equivalente al 1.26% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto vertical, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y .0.70m de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción, cámara de recolección de 1.3m de ancho, 1.3m de largo, 1.5m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 2” en una longitud de 56m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS (0.48 L/seg), Equivalente al 1.26% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT N° 900467830-6 representada legalmente por el señor ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urrao Antioquia.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT N° 900467830-6 representada legalmente por el señor ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urrao Antioquia, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA QUEBRADA SONORA perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río Catarina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT
[Jhon Jairo Cardona](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-168-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 167 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL BARRIO VILLANUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de barrio Villanubia, Jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/seg), Equivalente al 16.5% del caudal promedio de la quebrada Los Gemelos, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una galería filtrante con varios puntos de captación estructura artesanal con canales en guadua y recipientes plásticos q conducen a un tanque desarenador de 2.5m de ancho, 2.5m de largo, 1.3m de profundidad, el control del nivel por reboce garantiza que el sobrante retorne nuevamente a la quebrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/seg), Equivalente al 16.5% del caudal promedio de la quebrada Los Gemelos, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LOS GEMELOS perteneciente a la subcuenta hidrográfica de la quebrada Paraíso Verde y cuenca hidrográfica río Las Vueltas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-5527-2002

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 168 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA HONDURA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda La Hondura, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUERENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 6.85 % del caudal promedio de la quebrada Yarumal, aforada en 7 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.40 metros de longitud y 0.78 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.8m ancho, 0.9m de largo, 0.9m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3” en una

longitud de 50m conectada a tubería en pvc 3" en un tramo de 200 m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUERENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 6.85 % del caudal promedio de la quebrada Yarumal, aforada en 7 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente YARUMAL perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Catarina en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-5442-2000

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 169 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. Y LA SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 0900152972-0 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GOMEZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.223.985 expedida en Cartago Valle y la SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 9003287975, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.418.677 expedida en Cartago Valle, Para el beneficio del predio rural denominado “LA CAMELIA”

ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE (0.015 L/seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce con manguera en polietileno de 3 ¼" de pulgadas, que conduce el recurso en un tramo de 70 metros, hasta un tanque de almacenamiento

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE (0.015 L/seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

11. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 0900152972-0 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GOMEZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.223.985 expedida en Cartago Valle y la SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 9003287975, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.418.677 expedida en Cartago Valle, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-030-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 170 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ROBLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el

Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima, Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento El Roble, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 60 % del caudal promedio de la quebrada El Roble, aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con manguera sumergida de 2" con tapa perforada en la entrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 60 % del caudal promedio de la quebrada El Roble, aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente YARUMAL perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Catarina en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT

[Jhon Jairo Cardona](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-155-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 171 DE 2012

(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO MUNICIPIO ARGELIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No 900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento Maracaibo, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.02 L/Seg) equivalente al 25.5 % del caudal promedio de la quebrada Villa Lobos aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 1 metro de longitud y 0.40 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.6m ancho, 1.50m de largo, 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 4" en una longitud de 70m hasta el tanque de desarenado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.02 L/Seg) equivalente al 25.5 % del caudal promedio de la quebrada Villa Lobos aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No 900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No 900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-175-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 182 DE 2012
(25 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL MUNICIPIO DE EL AGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, Para el abastecimiento de la comunidad de las veredas La Tribuna y La cabaña, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 L/Seg) equivalente al 2.7 % del caudal promedio de la quebrada La Florida aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y 1.50 de ancho y separación de 1 cm, cámara de recolección, el caudal es conducido por medio de una tubería de 4” pulgadas hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el sistema de filtros y tanques de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 L/Seg) equivalente al 2.7 % del caudal promedio de la quebrada La Florida aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA FLORIDA perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-181-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 194 DE 2012
(Abril 27 de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y SOBRIO DE ARBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO LUIS SOTO QUINTERO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Diego Luis Soto Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.519 expedida en Cartago Valle del Cauca, apoderado del predio rural denominado "La Zulía", ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de seis (6) has de cultivo de café tradicional y una entresaca del 17 árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	60.2	301
Guamo	26.2	133
TOTAL	86.4	434

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación de arbustos de café y la entresaca de 17 árboles de guamos, en un área de seis (6) Has, para un volumen total de 86.4 M³, de donde se obtendrá un total de 434 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- Realizar únicamente la entresaca selectiva de 17 árboles de la especie Guamo, demarcados en la visita
- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- No cambiar el uso del suelo.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: **Freddy Millan Arenas – Técnico Operativo-Proceso ARNUT**
Revisó: **Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT**

Expediente: 0771-036-001-007-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

MAYO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 200 DE 2012
(4 de mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA MOLINA DE QUINTERO".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado "EL EDEN" ubicado en el corregimiento El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los árboles que existen en el lote.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- *Respetar en la margen derecha aguas arriba del nacimiento de agua una franja forestal protectora de 10 m, en la cual no se llevará a cabo ninguna actividad de adecuación.*
- 2- *Igualmente, se debe respetar la mancha boscosa ubicada cerca de este nacimiento (aproximadamente 3 hectáreas) que ya presenta árboles en formación, lote que se dejara como zona de protección. por constituirse en un relicto de bosque secundario estratégico para la función reguladora del cauce.*
- 3- *No erradicar ningún espécimen arbóreo que posea más de 10 cm. de diámetro o 31,4 cm. de circunferencia ubicado en el lote a adecuar como Niguitos, guamos y Yarumos . No erradicar ningún árbol ni arbusto ubicado en el área objeto de adecuación.*
- 4- *No realizar quemas*

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil doce.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Expediente: 0771-036-001-024-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 206 DE 2012.
(14 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.215.784 expedidas en Cartago Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA ERMITA, corregimiento Zaragoza en Jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca para adecuación de terreno de cinco punto cinco (5.5) hectáreas de potreros de los cuales se atenderán diecisiete punto seis (17.6) m³ de madera de arboles de las especies forestales Guasimo, Samán y Chiminango, la madera del aprovechamiento será utilizada como combustible (leña) en el mismo predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno con fines domésticos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponde a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicacion total de los arboles.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la siembra de 100 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1,7 m; garantizando así su supervivencia, los árboles deben ser sembrados en el predio La Ermita, para lo anterior se le concede un plazo de tres (3) meses.
- No realizar quemas en la adecuación de terreno.
- El plazo para realizar esta actividad es de seis (6) meses.

ARTICULO 5: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la Adecuación de Terreno, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director (C) Territorial DAR Norte.

Proyectó y elaboró: [Freddy Millan Arenas.](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona.](#)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 207 DE 2012
(14 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR OSCAR JONNY GOMEZ JARAMILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR JHONY GOMEZ JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.541 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “EL OCASO” ubicado en la vereda Potrerillo en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con desarenador de 1,5 de ancho por 1,5 de largo y tubería de pvc sumergida de 1 ½” con entrada perforada de aproximadamente 6 m.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO* que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR JHONY GOMEZ JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.541 expedida en Cartago, Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT](#)
Expediente: 0771-010-002-5470-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 208 DE 2012
(14 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771 – 542 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LA SEÑORA MARIA PAULA BOTERO JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 542 de 09 de noviembre de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal de arboles aislados, en el predio denominado “LA CIENAGA - FORMOSA”, ubicado en la vereda Anacaro en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-542 de 09 de noviembre de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de des fijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-005-088-2011

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.](#)
Reviso: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte](#)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 209 DE 2012

(14 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “LA PRIMAVERA” ubicado en el corregimiento El Raizal en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISEIS (0.026 L/seg) equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.78 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio una presa en concreto sobre el cauce con manguera sumergida de polietileno de 2” pulgadas de diámetro, conectada a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 0.5 metros de ancho, 0.8 metros de largo, 0.8 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo, ubicado a 5 metros de la corriente de agua.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISEIS (0.026 L/seg) equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.78 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-028-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 210 DE 2012
(14 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, Para el beneficio del predio rural denominado "LA JULIA" ubicado en el corregimiento Modin vereda Perejil Alto en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE (0.012 L/seg) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por un tubo canal en pvc de 3 pulgadas con una longitud de 0.8m que conduce a un recipiente plástico con malla en la entrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE (0.012 L/seg) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada Perejiles en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-051-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 211 de 2012

(14 de Mayo de 2012)

“POR LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO CALAMONTE BAJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento del acueducto CONGAL BAJO Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/seg), Equivalente al 12 % del caudal promedio de la quebrada La Nubia, aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con dos estructuras de captación, consistentes en presas en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y 0.60 metros de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción con una longitud de 1 m de ancho y 1 metro de largo, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3" en una longitud de 80m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDOS (0.30L/Seg) equivalente al 12% del caudal promedio de la quebrada La Nubia aforada en 2.5 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA NUBIA, perteneciente a la subcuenca de la quebrada los Ángeles cuenca hidrográfica del río la vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/114/2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gomez Hernández, Técnico operativo, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 218 DE 2012
(16 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EXPLANACION A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO WALTER HOYOS HOYOS”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización a favor del señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.657 expedida en Santa Marta, relacionada con la explanación de un lote de terreno para la construcción de unas cabañas con fines turísticos dentro del predio rural denominado "LA SOFIA" ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 25 del Decreto 3600 de 2007 en dicho predio sólo podrá desarrollarse la construcción de una sola casa de habitación.

No obstante, la construcción de esta vivienda debe realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"

Por estar ubicado el proyecto al lado de una vía nacional de primer orden, debe tenerse en cuenta que la faja de retiro debe ser 60 m.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autoriza la erradicación de árboles en el predio, considerando las restricciones señaladas, tanto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, como en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dejar libre la faja de retiro o zona de reserva de 30 m en la margen de la vía en el sentido Cartago – Alcalá, medidos a partir del eje central de la vía, dentro de la cual no debe levantarse ninguna construcción o mejora.
2. Es responsabilidad del permisionario construir o implementar todas las obras civiles o biomecánicas que permitan garantizar la estabilidad del terreno y la cobertura vegetal, considerando la vocación potencial del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Alcalá.
3. Se deberá construir un sistema séptico individual para el adecuado manejo de los vertimientos de la vivienda, cuyo diseño debe ser presentado a la CVC para su revisión.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes y enviar copia a la alcaldía municipal del municipio de Alcalá.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 224 DE 2012
(22 de Mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA NANCY ESTELA LOPEZ MARIN".
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora NANCY ESTELA LOPEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado "ANGELES" ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal doméstico de cinco (5) arboles de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para un total de 3.59 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación de cinco arboles de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para un total de 3.59 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5- Aprovechar solo los cinco (5) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*)
- 6- La madera resultante solo se podrá utilizar con fines domésticos".

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte de la señora BLANCA LETICIA MEJIA GRAJALES propietaria del predio "LA BRISA" de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice "*Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causará derechos".

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-035-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 225 DE 2012
(22 de mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN HOYOS GARCIA".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor GERMAN HOYOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.171 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado "EL DIVISO" ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de una (1) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los arboles que existen de la especie forestal arboloco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- No erradicar los árboles de la especie forestal arboloco que están ubicados en la parte superior del lote objeto de realizar la adecuación de terreno.
- 2- No realizar quemas del material (rastrojo) que quede de la adecuación de terreno".

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y resolución 0100 No. 0147 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVIL ES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-027-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 226 DE 2012
(22 de mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBELAEZ".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor señor JAVIER HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.232.323 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno en uso tradicional de café y guamo, dentro del predio rural denominado "LA SIBERIA" ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los arboles que existen en el lote.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente del 50% de los árboles de Guamo y el 100% de las otras especies.
- 2- Establecer la siembra de 200 árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- 3- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 4- No cambiar el uso del suelo
- 5- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la resolución 0100 No.0100-0107-2012

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-001-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 227 DE 2012

(22 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS FELIPE SERRANO SIERRA, JOSÉ IGNACIO SERRANO SIERRA Y ESTEBAN SERRANO SIERRA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a los señores Carlos Felipe Serrano Sierra, José Ignacio Serrano Sierra y Esteban Serrano Sierra, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "La Emilia" ubicado en la vereda El Badeal, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carreteable en longitud de ciento veinte (120) metros lineales y un ancho de banca de tres (3) metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Como obligaciones el señor CARLOS FELIPE SERRANO, deberá:

- El término para realizar la apertura del carreteable que se autoriza es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.
- Establecer una línea de arboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona propias de la región a lo largo del talud de la vía.
- Efectuar el mejoramiento de la capa de rodadura de la vía, utilizando roca muerta con un mínimo de 20 cm de espesor y con una adecuada compactación usando un vibrocompactador.
- Deberá construir 2 alcantarillas y las cunetas perimetrales a lo largo de la vía para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía que circulan por el sector, igualmente deberá garantizar que una vez recolectadas las aguas lluvias estas sean dirigidas hasta la parte baja de la ladera mediante la conformación de disipadores de energía los cuales pueden ser elaborados con trinchos de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-002-014-2012

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. – Técnico Operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. – Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 230 DE 2012
(23 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APERTURA DE VIA AL MUNICIPIO DE CARTAGO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para apertura de vía al MUNICIPIO DE CARTAGO representado legalmente por el señor ALVARO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago Valle del Cauca, para un sector del barrio El Ciprés cercano al zanjón Caracoli, en una longitud 525 metros

lineales y un ancho de vía de 7 metros lineales, pendientes longitudinales promedios de 0.3% y 7%, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la apertura de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar la apertura de la vía, acorde con el trazado que se presenta en el diseño.
- 2- Se debe respetar la franja de protección entre el zanjón y la vía, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 3- El material generado en el proceso de apertura de la vía, se debe disponer en la cantera y escombrera El Bosque, autorizada por la CVC mediante resolución 0100 No. 0770 - 0687 de fecha 01 de diciembre de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de la apertura de la vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a novecientos noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos (\$999.518.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Expediente: 0771-036-002-185-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 236 DE 2012
(25 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A JULIAN QUINTERO GONZÁLEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JULIÁN QUINTERO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.208.556 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio La Maravilla, vereda Salmelia, municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 224,4 m³ de madera aserrada de la Especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de los árboles mencionados en el Artículo Primero, de los cuales se destinarán 224,4 m³ para la obtención de madera aserrada para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
2. Las ramas del árbol se deben seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
3. Al momento de realizar el aprovechamiento de los especímenes, en coordinación con las autoridades municipales deberán acordonar el sitio, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
4. Coordinar con la EPSA la suspensión temporal del fluido eléctrico.
5. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
6. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
7. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para la productos obtenidos.
8. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-036-004-061-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 243 DE 2012
(31 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 416 DE 26 DE AGOSTO DE 2011 A FAVOR DE LOS SEÑORES FABIO ANTONIO MORALES HOYOS Y LUZ MARINA SERNA GIL.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 416 de 26 de agosto de 2011, a los señores FABIO ANTONIO MORALES HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.462 expedida en Argelia Valle del Cauca y la señora LUZ MARINA SERNA GIL identificada con la cedula de ciudadanía No 38.901.470 expedida en Argelia Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, realice la adecuación de terreno de 1.5 has y efectúe el aprovechamiento forestal persistente de 62.07 m3 de madera de café y Guamo para un total de 310 bultos de carbón., para comercializar, en el predio denominado “PARCELA No. 3 – EL JARDIN”, ubicado en la vereda Tarritos en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-416 de 26 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-036-001-081-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

JUNIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 245 DE 2012

(4 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA EXPLANACION A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA INES OCAMPO RODRIGUEZ Y MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTROGAR una autorización a favor de las señoras GLORIA INES OCAMPO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.420.383 expedida en Cartago Valle del Cauca y MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ identificada con al cédula de ciudadanía No. 31.418.677 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con la explanación de un lote de terreno dentro del predio urbano denominado “LA LOMA” ubicado en la carrera 7 No. 15 - 09, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la explanación del terreno de acuerdo a la información presentada en el plano anexo al expediente de la solicitud respetando la franja forestal protectora definida de los cauces, las alturas establecidas en las secciones transversales y el área delimitada para dicha intervención.
- 2- Si se considera necesaria la interrupción parcial o total de tránsito vehicular sobre la vía Ansermanuevo Cartago, el propietario deberá tramitar los respectivos permisos ante las entidades competentes.
- 3- Informar la disposición final del material vegetal producto del descapote del terreno intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR renovación de concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE con NIT No 821001427, representada legalmente por el Señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.696 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/Seg) equivalente al 0.94 % del caudal promedio de la quebrada El Cedral aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en dos presas en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metro de longitud y 0.70 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 1.3 m de largo, 1.50m de profundidad, , el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3” en una longitud de 20m hasta el tanque de desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso del acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/Seg) equivalente al 0.94 % del caudal promedio de la quebrada El Cedral aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE con NIT 821001427, representada legalmente por el Señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.696 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 247 DE 2012

(4 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE VIA AL SEÑOR HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una autorización al señor HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.470 expedida en Cartago Valle del Cauca., relacionada con la explicación y apertura de una vía en el predio rural denominado “EL OLVIDO 2” ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

.ARTÍCULO TERCERO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

EXPEDIENTE 0771-036-002-020-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 248 DE 2012
(4 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales de uso publico otorgada mediante resolución de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 891401705-8 para el abastecimiento del predio denominado Tierra Linda, ubicado en el corregimiento Cauca del el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 54.3 L/seg. (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se utilizó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7840 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 891401705-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-025-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 252 DE 2012
(5 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA Y CARLOS ARTURO CASTAÑEDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.246.751 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario, y CARLOS ARTURO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.459.947 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 1,55 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 116 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio La Catalina, ubicado en la vereda El Cofre en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 116 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (116) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente 1160 guadas maduras y sobremaduras (116 m³).
2. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2496 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 35 m³, el segundo cuando se hayan extraído 70 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
5. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
6. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
7. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
8. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
9. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
10. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-091-2007

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 253 - DE 2012
(5 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 554 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 AL SEÑOR JOSE ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. CD 18 del 16 de Junio de Acuerdo CVC CD 20 de 2055, Resolución DG 498 del 2005, Resolución 0770 No. 0771-0554-2010, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Segunda Prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-554 del 13 de diciembre de 2010, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente ocho (8) robles (*Quercus humboldt*) con un volumen de 32.00 m³, Tres (3) laureles (*Phoebe cinnamomifolia*) con un volumen de 3.75 m³, Tres (3) aguacatillos (*Endicheria*) con un volumen de 4.50 m³, dos (2) cedro negro (*Juglans geotrópico*) con un volumen de 2.00 m³, para un total de Dieciseis (16) árboles con un volumen total de 42.25 m³. Productos a obtener: Madera Aserrada (Bloques) – 29.25 m³ y Carbón – 13.00 m³, para el comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE al Proceso de Administración de los Recursos Ambientales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–.

ARTICULO CUARTO: Continúan los demás Artículos de la Resolución 0770 No. 0771-554 del 13 de diciembre de 2010

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0770 No. 0771-036-003-123-2010

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Operativo

Revisó: Diego Barbosa – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Navarro. – Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 258 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA MACÍAS CANO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor señora MARTHA LUCÍA MACÍAS CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.885.406 expedida en Armenia (Quindío), relacionada con autorización para adecuación de terreno en uso tradicional de cultivo de pastos, Guamos y Samanes, dentro del predio rural denominado “EL PORVENIR” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice una adecuación de terreno de diez (10) hectáreas que comprende un cultivo de pasto con arboles de Guamos y Samanes en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación o aprovechamiento del 50% (la mitad) de cada una de las especies de arboles de Guamos y Samanes existentes y que en total suman mil (1.000) arboles, que producen 140.00. metros cúbicos (M3) o sea un total de 700 bultos de carbón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se autoriza cortar los arboles que existen a una distancia de 30 (treinta) metros a cada lado del zanjón por donde corre el agua del nacimiento que existe en este predio (zona forestal protectora) en el lote objeto de la visita ocular.

PARÁGRAFO TERCERO: Conservar la vegetación existente a una distancia de 10 (diez) metros a cada lado del zanjón por donde corre el agua del nacimiento que existe en este predio (zona forestal protectora) en el lote objeto de la visita ocular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6- Al momento de hacer el corte de los árboles de las especies forestales de Guamos y Samanes, hacerlo de tal forma que finalmente los arboles que deben quedar (o sea el 50%) se ubiquen a una distancia de 10 metros entre arboles y 20 metros entre calles, debido a que se autoriza una entresaca, dejando un remanente del 50% de los árboles de Guamos y Samanes.
- 7- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 8- Conservar el gradual de media hectárea aproximadamente y que está protegiendo el nacimiento de agua en este predio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta

de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT- Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional especializado de apoyo jurídico

Expediente: 0771-036-001-036-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 259 DE 2012
(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688 expedida en Ulloa Valle del Cauca, para el beneficio del predio rural denominado “EL ZAFIRO” ubicado en la vereda La Plata en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.333 L/seg)equivalente al 100 % del caudal total que aflora en el sitio de captación, para uso doméstico y agropecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto de donde sale tubería de polipropileno de 1 ½” de diámetro y con una longitud de 80 m hasta llegar a un lavadero de ropa con su respectivo tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.333 L/seg)equivalente al 100 % del caudal total que aflora en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688 expedida en Ulloa Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
- 2- Realizar la gestión para la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en la cual se realiza la captación.
- 3- Realizar la gestión para la siembra de 20 árboles en el área forestal protectora del nacimiento, o en sus márgenes de una especie arbórea de fácil adaptación a la zona para lo cual se da un tiempo de 6 meses, a partir de la notificación del acto administrativo, también velar por el desarrollo de estos árboles en un tiempo no menor a 3 años
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia".

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT
[Cristian Fernando Navarro Quintero](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-1097-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 260 DE 2012
(13 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO Y YAIR ENRIQUE VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área 2,97 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.177.989 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, y YAIR ENRIQUE VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.390.542 expedida en Tulúa, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 2,97 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 245.2 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 245,2 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SEISMIL QUINIENTOS PESOS (\$306.500) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil treinta y cinco (245,2 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Aprovechar solamente 2452 guadas maduras y sobremaduras (245,2 m³).
12. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
13. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 3520 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
14. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 74 m³, el segundo cuando se hayan extraído 147 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
15. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
16. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
17. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
18. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
19. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
20. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-044-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 261 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución DAR Norte No. 312 del 29 de diciembre de 2006, a favor de la Sociedad MAVEL LTDA, con NIT NIT. 8000024010-1, para abastecimiento del predio Los Sauces, ubicado en la vereda La Meseta del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 71064 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad MAVEL LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte
Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-010-002-133-2010

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 262 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 293 del 19 de octubre de 2005, la CVC autorizó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891401705-8, para el abastecimiento del predio denominado Cabuyas I y II, ubicado en el corregimiento Cauca, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 398.83 L/seg. (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7734 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891401705-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT.
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-002-032-2005

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 263 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO EL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT Norte No. 100 del 31 de marzo de 2005, a favor del señor CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.057.212 expedida en Pereira Risaralda, para abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda Guabinas del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 166.0 L/seg. (CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se utilizó uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7878 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL propietario del predio El Trébol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación. Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 264 DE 2012

(13 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0770 No. 0771 del 26 de junio de 2007 a favor del señor la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LA ZONA NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, ASONORTE identificada con el NIT 836000355-2 para abastecimiento de los predios de los corregimientos Cauca, Guayabito y El Guanábano, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 1000 L/seg. (MIL LITROS POR SEGUNDO POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 01975 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LA ZONA NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, ASONORTE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 265 DE 2012

(13 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT Norte No. 203 del 22 de julio de 2005, a favor señor RAFAEL MORALES ORTIZ identificando con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 para el abastecimiento del predio

denominado EGIPTO, ubicado en el corregimiento Cauca de el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 59421 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor RAFAEL MORALES ORTIZ identificando con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-002-008-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 266 DE 2012
(19 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE MARIA CONCEPCIÓN DE LA ROSA PEREZ Y JOSE GILDARDO LÓPEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de 0,35 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores MARIA CONCEPCIÓN DE LA ROSA PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.538.977 de Santa Marta, Magdalena, en calidad de propietaria, y JOSE GILDARDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.112.607 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de autorizado, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 0,35 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 24,5 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 24,5 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$58.800) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (24,5) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (31,5 m³)
- Extraer un máximo de 245 guaduas maduras y sobremaduras.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3200 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
 Director Territorial (C)
 Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-025-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
 Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
 Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 267 DE 2012
 (19 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA EN TIEMPO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES ROBERTO GÓMEZ OCAMPO Y CARLOS GÓMEZ HERRERA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
 R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga del tiempo de la Resolución 0770 No. 0771-183 de 2011, a los señores ROBERTO GÓMEZ OCAMPO Y CARLOS GÓMEZ HERRERA para que en el término de tres (3) meses

calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realicen el aprovechamiento de 4 m³ de guadua madura y sobremadura y se dé cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la mencionada resolución, en el predio Cañaveral, vereda Bélgica, municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 4 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Por tratarse de una prórroga en tiempo y no afecta el volumen total a aprovechar, los permisionarios no cancelarán tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones a imponer son las mismas que quedaron establecidas en la resolución 0770 No. 0771-183 de 2011, a saber:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arrego de los tocones y de los cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadual para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizará por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadual.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadual.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 20 o 24 meses.
11. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: DERÓGUESE el Artículo Séptimo de la Resolución 0770 No. 0771-183 de 2011 de acuerdo con la Resolución CVC No. 0100 0439 / 2008 (Norma Unificada de la Guadua), la cual en su Artículo 11, parágrafo 2 estableció: "No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos: a) Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-003-126-2010

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 268 DE 2012

(19 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EXPLANACION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS HOYOS HOYOS”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización al señor del señor JOSE LUIS HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.806.175 expedida en Quibdó Choco, relacionada con autorización para explanación de un lote de terreno para la construcción de una vivienda dentro del predio rural denominado “LA GRANJA DE LUPE” ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 25 del Decreto 3600 de 2007 en dicho predio sólo podrá desarrollarse la construcción de una sola casa de habitación. No obstante, la construcción de esta vivienda debe realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008 “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones”

Por estar ubicado el proyecto al lado de una vía nacional de primer orden, debe tenerse en cuenta que la faja de retiro debe ser 60 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar una faja de retiro o zona de reserva de 30 m en la margen de la vía en el sentido Cartago – Alcalá, medidos a partir del eje central de la vía, dentro de la cual no debe levantarse ninguna construcción o mejora.
2. Es responsabilidad del permisionario construir o implementar todas las obras civiles o biomecánicas que sean necesarias para garantizar la estabilidad del terreno y de la vivienda, autorizada en el parágrafo 1 del Artículo 1 de la presente resolución.
3. Se deberá construir un sistema séptico para el adecuado manejo de los vertimientos de la vivienda autorizada en el parágrafo 1 del Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes y enviar copia a la alcaldía municipal del municipio de Alcalá.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

Expediente: 0771-036-002-040-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 270 DE 2012
(20 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE JAIME ANGEL HOYOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JAIME ANGEL HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.562.161 de Armenia Quindío, en calidad de propietario, para que en el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 41,16 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 3325 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio El Berrión – Las Brisas, ubicado en la vereda Coloradas en jurisdicción territorial del municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 3325 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.156.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen de tres mil trescientos veinticinco (3325) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

21. Aprovechar solamente 33250 guadas maduras y sobremaduras (3325 m³).
22. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
23. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 3615 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
24. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 998 m³, el segundo cuando se hayan extraído 1995 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
25. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
26. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
27. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
28. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
29. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
30. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-047-2004

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 279 DE 2012
(25 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A JULIAN QUINTERO GONZÁLEZ

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JULIÁN QUINTERO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.208.556 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio La Maravilla, vereda Salmelia, municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 96,5 m³ de madera aserrada de la Especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de los árboles mencionados en el Artículo Primero, de los cuales se destinarán 96,5 m³ para la obtención de madera aserrada para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
10. Las ramas del árbol se deben seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
11. Al momento de realizar el aprovechamiento de los especímenes, en coordinación con las autoridades municipales deberán acordonar el sitio, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
12. Coordinar con la EPSA la suspensión temporal del fluido eléctrico.
13. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
14. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.

15. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
16. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-004-061-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 284 DE 2012
(28 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora VALERIA BOTERO HINCAPIE identificada con la cédula de ciudadanía No. . 1.094.901.705 expedida en Armenia Quindío, para el abastecimiento del predio denominado “LA PALMERA” ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.052 L/Seg) equivalente al 26,3 % del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto de 4.5 metros de longitud, en la cual está ubicado un tanque de adobe con tubería sumergida de 3” en pvc.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico y agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.052 L/Seg) equivalente al 26,3 % del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora VALERIA BOTERO HINCAPIE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.705 expedida en Armenia Quindío, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Sandra Patricia Gómez Hernández](#) – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT
[Cristian Fernando Navarro Quintero](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-173-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 285 DE 2012
(28 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE OMAR CEBALLOS GONZALEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Villa Anita, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de 0,35 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor MARIA OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10.085.696 de Pereira, Risaralda, en calidad de propietario, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 0,35 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 18,4 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio Villa Anita, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 18,4 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$44.160) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (18,4) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (22,8 m³)
- Extraer un máximo de 184 guaduas maduras y sobremaduras.

- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2375 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras y las matambas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-019-2012

Proyectó y elaboró:

[Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT](#)

Revisó:

Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012**

JULIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 301 DE 2012

(11 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A RUBÉN OLIMPO MONTES BOTERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor RUBÉN OLIMPO MONTES BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.234.337 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio Pinzacuá, ubicado en la vereda El Higerón, en jurisdicción del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente

resolución realice el aprovechamiento de 384 m³ provenientes de la poda de los árboles plantados en las zonas de potrero del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la poda de los árboles plantados en las zonas de potrero del predio de los cuales se obtendrán 384 m³ para la obtención de carbón vegetal para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Podar solo aquellos árboles plantados que se encuentran en las zonas de potrero del predio.
2. Aplicar cicatrizante a los cortes realizados a los árboles en las actividades de poda.
3. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
4. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-004-003-141-2010

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 305 DE 2012

(17 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE CULTIVOS DE CAFÉ CON SOMBRIO DE GUAMO, AL SEÑOR TOMAS ANTONIO OSORIO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO al señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, propietario del predio rural denominado “LA SERVIA”, ubicado en la vereda Quebrada Grande, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que realice una entresaca de veinte (20) arboles de la especie guamos en un área de treinta y seis (36) Hectáreas en uso de cultivo de cacao y café tradicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen total del aprovechamiento corresponde a 30.96 M³, equivalentes a mil ciento catorce (1.114) Bultos de Carbón que serán dados al comercio de la región.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar únicamente la entresaca selectiva de 20 árboles de Guamo.
2. Respetar y proteger las zonas forestales protectoras.
3. Los residuos vegetales resultantes de la tala de los árboles no se pueden quemar.
4. Conservar (10) diez hectáreas de zona forestal protectora de la fuente hídrica que tiene el predio.
5. No cambiar el uso dado al suelo del predio.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia

del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Directora General (E) de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: [0771-036-001-186-2011](#)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 306 DE 2012
(17 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE MADERA A NOMBRE DE CARLOS ARTURO TAPIAS BENJUMEA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el establecimiento de comercialización “COMPRA VENTA DE MADERAS,” ubicado en la Carrera 4 No. 12- 71 jurisdicción del Municipio de El Aguila, propiedad del Señor CARLOS ARTURO TAPIAS BENJUMEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.233.788 expedida en Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Llevar un libro de operaciones del Depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra. b) Volumen o cantidad de madera recibida C) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos o facturas. d) Nombre del proveedor y comprador. e) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2- Deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.
- 3- No comprar maderas que no estén amparadas con salvoconductos o en su caso con las facturas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUA: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado. Apoyo jurídico

Expediente: 0771-045-002-003-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 309 DE 2012

(18 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ARTURO GIRALDO DUQUE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor LUIS ARTURO GIRALDO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.237.255 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Vegas, vereda La Estrella municipio Alcalá, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 1 Hectárea de guadua, con una cantidad a aprovechar de 30.1 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 30.1 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$72.240) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto un (30.1) metros cúbico de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Autorizar el aprovechamiento de un total de 301 guaduas maduras y sobremaduras (30.1 m³).
- 2- Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua seca en el guadual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte
- 3- Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, la densidad remanente del guadual debe ser de 2099 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- 4- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- 5- En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
- 6- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 7- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-1080-2009

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández - Técnico operativo – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 322 DE 2012
(24 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000155, DEL 04 DE ABRIL DE 2012, POR LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRERO DURAN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005,

la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo octavo de la resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012 ,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar parcialmente la Resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012, que otorgó el permiso para el aprovechamiento forestal único de 40 árboles plantados de la especie forestal Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92) m³, a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403 905, propietaria del predio rural denominado SAN MARTÍN ubicado en la vereda La Línea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca, la cual quedará de la siguiente forma:

“...

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una autorización a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403.905 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio San Martín, Vereda San Pablo del municipio del águila para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 65 árboles de ciprés, cuyos diámetros superan los 30 centímetros y un volumen total de 90.50 M³. Los 65 árboles incluyen los nueve árboles ubicados en el borde superior del talud de la vía que cruza el costado norte del sitio de ubicación de la plantación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Entresacar únicamente los 65 árboles objeto de la presente autorización, según el criterio del diámetro de los árboles; es decir, árboles con diámetro superior a 30 centímetros.*
- 2. Proteger la franja de los 30 metros (margen izquierda) del río Catarina con cobertura vegetal nativa. En esta franja no se debe hacer intervenciones para la siembra de café u otro tipo de cultivos.*
- 3. Los 35 árboles que quedan dispersos dentro del lote deberán mantenerse para evitar acelerar la erosión y desestabilización del terreno. En este sector se restringe la siembra de café, dada la topografía pronunciada del terreno.*
- 4. Las demás obligaciones establecidas en la Resolución 0770 NO. 0771-155 del 4 de abril de 2012 mantendrán su vigencia.*

ARTICULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización) en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año (como es el caso del presente permiso) , se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO: El parágrafo segundo del artículo primero, artículo segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad pues no fueron modificados.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403 905; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese agotada la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 325 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-263 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-263 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7878 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor CARLOS TULLIO VALLEJO ANGEL propietario del predio El Trébol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 326 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-264 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-264 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 91975 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LA ZONA NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, ASONORTE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 327 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-262 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-262 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7734 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la sociedad A LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA, propietario del predio Cabuyas I y II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 328 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-248 DE 04 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-248 de 04 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7840 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la sociedad A LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA, propietario del predio Tierra Linda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 334 DE 2012

(27 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.930.800 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de co-propietaria del predio La Andrea – La Florida, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 187 m³ de madera aserrada de la Especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora), en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca de 625 árboles de Nogal Cafetero (Cordia alliodora), de los cuales se destinarán 187 m³ para la obtención de madera aserrada para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No talar ni aprovechar ningún árbol que se encuentre a una distancia igual o inferior a 30 metros de la Quebrada Los Ángeles.
2. Dejar un remanente de árboles de 25 árboles / ha, de manera que se obtengan distancias promedio de 20 m x 20 m.
3. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
4. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
5. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para la productos obtenidos.
6. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 340 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL PEDRAL, AFLUENTE DEL RIO CHANCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, la cual fue entregada mediante la resolución 0770-0771-000276 del 20 de noviembre de 2007, al predio rural denominado "EL PEDRAL", ubicado en la vereda La Herradura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, así: para uso DOMESTICO Y AGRICOLA, en la cantidad de UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1.36 L/Seg) equivalente al 27.2 % del caudal promedio de la quebrada El Pedral aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación, consistente en presa con rejilla sumergida, inclinada paralela a la dirección del flujo, de 1 metro de ancho, con tubería de salida en asbesto-cemento de 6" pulgadas conectada a tanque desarenador ubicado a 1º metros ubicado sobre el cauce con capacidad para 1000 litros con control de nivel por rebose y tubería de drenaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público TRASPASADA a favor de la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio El Pedral, vereda La Herradura, municipio de Ansermanuevo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las

mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA,

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 341 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA GUAYACANA, AFLUENTE DEL RIO LA GUAYACANA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, para ser utilizada en el abastecimiento del acueducto rural del corregimiento el Vergel, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (3.0 L/Seg) equivalente al 30 % del caudal promedio de la quebrada La Guayacana, aforada en 10 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por gravedad mediante una estructura consistente en una presa en concreto con tubería de hierro galvanizado de 4” sumergida con tapa perforada en la entrada y longitud de 1.5 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento El Vergel, municipio de Ansermanuevo., De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
7. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
8. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

9. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
10. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
11. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
12. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
13. No usar la concesión durante dos (2) años.
14. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
15. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
16. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-010-002-023-2011](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 342 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL CHIMBORAZO, AFLUENTE DEL RIO CATARINA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CORREA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.131.331, para cubrir con las necesidades de abastecimiento del acueducto rural del corregimiento el Villar, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de DOS PUNTO VENTITRES LITROS POR SEGUNDO (2.23 L/Seg) equivalente al 7.43 % del caudal promedio de la quebrada denominada Chimborazo aforada en 30 L/seg en el

punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta mediante una presa en concreto con vertedero central y rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de ½" con dimensiones 0.4m por 1m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 0.9m de ancho, 0.9m de largo y 1m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería pvc de 3" hasta tanque desarenador, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Plaza Principal del corregimiento de El Villar, municipio de Ansermanuevo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

12. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
14. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

17. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
18. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
19. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
20. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
21. No usar la concesión durante dos (2) años.
22. La disminución progresiva o agotamiento del recurso.
23. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
24. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del*

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 343 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL PARAISO, AFLUENTE DEL RIO CATARINA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales de uso público que había sido otorgada mediante la Resolución DR No. 0418 del 16 de octubre de 2001, a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento del acueducto rural del corregimiento La María, jurisdicción territorial del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de UNO PUNTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.75 L/Seg) equivalente al 38 % del caudal promedio de la quebrada denominada El Paraiso aforada en 4.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta mediante una presa en concreto con vertedero central y rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de ½” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho, 1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 2 ½” hasta dos tanques desarenadores, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento La María, municipio de El Águila., De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

18. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
19. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
20. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
22. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
23. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

25. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

26. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
27. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
28. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
29. No usar la concesión durante dos (2) años.
30. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
31. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
32. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 344 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA SELVA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA BELLA, AFLUENTE DEL RIO LAS VUELTAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento motivo de la solicitud para el predio rural de denominado LA SELVA, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, así: para uso DOMESTICO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/Seg) equivalente al 1.05 % del caudal promedio de la quebrada La Selva aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación, consistente en presas naturales con mangueras sumergidas de polietileno de 1 ½ “hasta un tubo en posición vertical en concreto de 20” y 0.7metros de longitud que cumple funciones de desarenador y

posteriormente a un tanque plástico ubicado sobre el cauce con capacidad para 1000 litros con control de nivel por rebose.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio La Selva, vereda La Bella, municipio de Argelia, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

- 24. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 25. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 27. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

33. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
34. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
35. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
36. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
37. No usar la concesión durante dos (2) años.
38. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
39. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
40. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-160-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 345 DE 2012

(30 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO, BUENOS AIRES MUNICIPIO EL CAIRO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO Y BUENOS AIRES, MUNICIPIO EL CAIRO con NIT No 900478329-4, representada legalmente por el JOSE GUSTAVO QUINTERO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 6.282.272 expedida en El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 19.2 % del caudal promedio de la quebrada La Siberia aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción con una longitud de 1.60 m, y cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado, conectado por una tubería de 4” en pvc hasta un tanque desarenador de 2 metros de largo, 1.2 metros de ancho y 1.5 metros de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 19.2 % del caudal promedio de la quebrada La Siberia aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO Y BUENOS AIRES, MUNICIPIO EL CAIRO con NIT No 900478329-4, representada legalmente por el JOSE GUSTAVO QUINTERO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 6.282.272 expedida en El Cairo, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio El Sosiego, vereda Alto Cielo, municipio de El Cairo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-1882-1982

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 346 DE 2012
(30 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DE LA SOCIEDAD A.L.M. HERNANDO MEDINA y CIA. S EN C”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de HERNANDO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.968.008 expedida en San Vicente del Caguan, actuando como representante legal de de la sociedad “A.L.M HERNANDO MEDINA y Cía. S EN C, identificada con NIT 0890939420-0, en calidad de propietario del predio rural denominado La Rueda, vereda Modín municipio Cartago, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 1 Hectárea de guadua, con una cantidad a aprovechar de 50 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 50 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta (50) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 667 y la matamba 600 (126.7 m³)
- 2- Extraer un máximo de 500 guadas maduras y sobremaduras.
- 3- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4167 guadas / ha.
- 4- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- 5- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 6- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- 7- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- 8- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guadas maduras y las matambas.
- 9- El Permisionario deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta (50,0) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-010-2012

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández - Técnico operativo – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 347 DE 2012
(30 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LOS SEÑORES VLADIMIR ILICH TONUZCO ALZATE Y CARLOS ANDRES TONUZCO ALZATE”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Vladimir Tonuzco Alzate identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.336 expedida en Argelia Valle del Cauca y Carlos Andres Tonuzco Alzate identificado con al cédula de ciudadanía No. 94.351.710 expedida en Argelia Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno de seis (6) hectáreas de cultivo de café y treinta y cuatro (34) arboles de la especie forestal Guamo que están en asocio, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la adecuación de terreno de seis (6) hectáreas de cultivo de café, para un volumen de 60.2 m³ de madera, del cual se obtendrán 328 bultos de carbón y treinta y cuatro (34) árboles de la especie forestal Guamo. Para un volumen de 52.38 m³ de madera, de los cuales se obtendrán 266 bultos de carbón; es decir para un total de 594 bultos de carbón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 2- Realizar únicamente la entresaca selectiva de 34 árboles de la especie Guamo, demarcados en la visita.
- 3- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- 4- No cambiar el uso del suelo.
- 5- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional especializado de apoyo jurídico

Expediente: 0771-036-001-123-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 350 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS RAMIREZ E ILMER FERNEY GIRALDO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Don Mario y La Tribuna, ubicado en la vereda La Germania, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área 12.48 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.222.089 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario, e ILMER

FERNEY GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.282.474 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 12.48 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 840 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 840 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los señores JUAN CARLOS RAMIREZ e ILMER FERNEY GIRALDO deberán cancelar la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ochocientos cuarenta (840 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

31. Aprovechar solamente 840 m³ de guaduas maduras y sobremaduras.
32. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
33. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2815 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
34. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 252 m³, el segundo cuando se hayan extraído 504 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
35. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
36. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
37. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
38. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
39. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
40. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: [Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT](#) [DAR Norte](#)
[Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.](#)

Expediente N° 0771-004-003-043-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 354 DE 2012

31 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000218, DEL 16 DE MAYO DE 2012, POR EL SEÑOR JAIRO WALTER HOYOS HOYOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo sexto de la Resolución CVC No. 0771-000218 de fecha mayo 16 de 2012,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER La Resolución 0771-000218 del 16 de mayo de 2012, que negó la solicitud de autorización presentada por el señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.657 expedida en Santa Marta, relacionada con la construcción de explanación de un lote de terreno para la construcción de unas cabañas con fines turísticos dentro del predio rural denominado “LA SOFIA” ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, Operativo o a la Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase el Recurso de Apelación ante la Dirección General de la CVC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: [0771-036-002-041-2012](#)

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

AGOSTO DE 2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 362 DE 2012

(01 de agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000435 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE OTORGÓ PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO AL SEÑOR DIEGO HERNAN NIETO BLANDON, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por seis (6) meses a la Resolución No 0770-0771- 000435 del 06 de septiembre de 2011, que otorgó PERMISO de ADECUACION DE TERRENO al señor DIEGO HERNÁN NIETO BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.164, propietario del predio rural denominado “El Diamante”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La adecuación de terreno constaba de cuatro (4) has de cultivo de café tradicional y una entresaca del 50% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio, para un volumen total de 122,7 M³, con un total de 614 bultos de carbón.

PARAGRAFO SEGUNDO: A la fecha de la expedición del presente acto administrativo se ha aprovechado parcialmente el 50% (62 m³) de los 122,7 m³ del total permitido; se debe tener en cuenta que para la movilización del material que falta aprovechar es decir 62 m³ (310 bultos de carbón), se le debe sumar 20 m³ (100 bultos carbón) que se tienen en bodega, pero no se han movilizado.

Resta obtener ochenta y dos (82) m³ de madera de café y guamo para un total de cuatrocientos diez (410) bultos de carbón.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la movilización del material producto del aprovechamiento, se deben solicitar PREVIAMENTE ante la Corporación los respectivos Salvoconductos.

PARÁGRAFO CUARTO: No se autoriza intervención alguna de las especies forestales restantes del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la resolución 0770 No 0771-000435 del 06 de septiembre de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor DIEGO HERNÁN NIETO BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.164, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abq. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional*

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 367 DE 2012

(9 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA; SE CEDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000501 DEL 19 DE OCTUBRE 19 DE 2011, LA CUAL PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-000505 DE 2010, QUE OTORGÓ AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-000505 del 10 de noviembre de 2010, Resolución 0770 No. 0771-000501 del 19 de octubre de 2011 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por seis (6) meses a la Resolución 0770 No. 0771-000501 del 19 de octubre de 2011, que a su vez concedió prórroga por seis (06) meses a la autorización dada mediante la Resolución 0770 No. 0771-000505 de 2010, para realizar una explanación a favor de la señora Martha Dolores Moreno de Castrillon con C.C. 29.003.279, dentro del predio rural denominado San Francisco, ubicado en el sector de Zaragoza en Jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Téngase como nuevo beneficiario de la autorización y de las obligaciones; a los señores FELIPE CORTEZ SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.860, NELSON PARRA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.309; quienes son los actuales propietarios de predio motivo de la solicitud prórroga de la autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se concederán mas prorrogas a la autorización dada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-000505 de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores FELIPE CORTEZ SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.860, NELSON PARRA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.309, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La prórroga de la autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a dieciséis mil seiscientos veintiocho (\$16.628.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

Expediente: 0771-036-002-062-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 368 DE 2012
(13 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MARQUEZ HINCAPIÉ Y COMPAÑÍA S EN C.S”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 4.17 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la Sociedad Marquez Hincapié y Compañía S en C.S con NIT 0816007380-6, en calidad de propietaria del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 4.1 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 350 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 350 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500) por derechos de aprovechamiento por un volumen 350 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 350 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua madura, viche ni renuevos.
2. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2738 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 105 m³, el segundo cuando se hayan extraído 210 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

5. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-070-2012

Proyectó y elaboró: [Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.](#)
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 369 DE 2012
(13 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO NARANJO NARANJO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 2,54 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor RODRIGO NARANJO NARANJO, con cédula No. 16.227234 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 2,5 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 309 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 309 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$386.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen 309 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 309 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua madura, viche ni renuevos.
2. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2895 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 49% deben ser guaduas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 93 m³, el segundo cuando se hayan extraído 186 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

5. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
 6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
 7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
 8. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante

la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-070-2012

Proyectó y elaboró: [Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte](#)
[Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.](#)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 393 DE 2012
(29 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE JHON JAIRO RODRIGUEZ BARRERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca, en área de cuarenta punto ocho hectáreas (40,8 ha) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jhon Jairo Rodriguez Barrero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.523.555 de Bogota D.C, en calidad de Depositario Provisional del predio El Vergel, Corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, según Resolución No. 0948 del 10 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Estupeficientes, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 5,4 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 505 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 505 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$631.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen 505 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 505 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras y sobremaduras.
2. Extraer en primera instancia la guadua sobremadura para evitar que cumpla su ciclo de vida al interior del guadual.

3. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
4. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 4117 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 46% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
5. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 152 m³, el segundo cuando se hayan extraído 304 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
6. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
7. En aquellos lotes donde existen cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
8. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
9. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
10. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ciento trece mil ochocientos (\$113.800.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-016-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 404 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de ADECUACIÓN DE TERRENO al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490, propietario del predio rural denominado "LA PALMERA" ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca..

PARÁGRAFO PRIMERO: Erradicación del 100% de los arbustos de café (*Coffea spp*), con un volumen estimado de 25.8 m³, total de 4800 árboles en una extensión de 2 Ha.

Entresaca del 30% de los árboles de guamo (*Inga spp*), erradicando aquellos que presenten edad avanzada y con problemas fitosanitarios un volumen estimado de 123 m³. un total de 30 árboles en una extensión de 2 Ha.

El volumen total de CARBON a extraer corresponde a ciento cuarenta y ocho (148,8) m³.

PARAGRAFO TERCERO: El señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente. Un total de 200 árboles.
2. Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m. un total de 30 árboles.
3. Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
4. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por seis (06) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al

momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-036-001-075-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 405 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, propietaria del predio denominado Lote – Parcelación Villa Rosa, ubicado en el corregimiento El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento corresponde a DOSCIENTOS TREINTA (230) árboles plantados en un área de siete (7) Has de la especie Nogal Cafetero, por el sistema de entresaca selectiva, generando un volumen de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) M³, los cuales se darán al comercio en forma de Bloques, Listones, Cuarterones y Tablas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; apesar de tratarse de especies plantadas, la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente Doscientos treinta (230) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular.
2. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización de la madera.
3. Dejar en pie los ciento veinte (120) árboles de nogal en estado de desarrollo.
4. Sembrar y cultivar cien (100) árboles nativos de especies aptas para la región, dentro del área intervenida.

5. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
6. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de ocho (08) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional*

(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de ADECUACIÓN DE TERRENO al señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, para el predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda La Morelia, Corregimiento Alban, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La adecuación se realizará en una extensión de tres (3) has, consistente en la erradicación de Café y la entresaca de árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de carbón de 331.8 m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: NEGAR la erradicación del sombrío de GUAMO en un 100%, sino que en las 3 ha se realice una entresaca de 104 árboles, extrayendo aquellos individuos con más avanzada edad y problemas fitosanitarios, de tal manera que se obtenga un remanente de 103 árboles (34 árboles / ha).

PARAGRAFO TERCERO: El señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 34 árboles / ha.
2. Sembrar como medida de compensación un total de 150 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
3. Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente
4. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.
5. Erradicación de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 61.8 m3.
6. Entresaca del 30% de los arboles de guamo (inga spp), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 270 m3.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el

cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-036-001-064-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 407 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución DG. No 439-2008 y demás normas concordantes, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado “La Linda”, ubicado en la vereda Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, con un área de ocho mil 8.000 (m²) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO de doscientas (200) guadas maduras y sobremaduras, equivalentes a veinte (20 m³); al señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, propietario del predio rural denominado “La Linda”, ubicado en la vereda Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: PERMITIR la extracción de ciento sesenta (160) Guadas secas equivalentes a (16.0 m³), haciendo la salvedad que la guadua seca no hace parte del volumen comercial a autorizar, pues su extracción se considera una actividad de mantenimiento y su transporte no requiere salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veinte (20)

metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (16.0 m³)
2. Extraer un máximo de 200 guaduas maduras y sobremaduras.
3. Extraer 240 guaduas matambas.
4. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2467 guaduas / ha.
5. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-005-076-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 408 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO de dos punto sesenta y un (2.61) m³ de madera de la especie Fresno (Fraxinus Chinensis Roxb), al señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, con domicilio en el predio Buenavista vereda San José municipio El Águila departamento Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9. Aprovechar solo los arboles autorizados.
10. Establecer como medida compensatoria la siembra de 10 árboles de especies nativas de la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
11. La madera solo podrá ser utilizada en uso doméstico dentro del predio.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: Como las especies forestales objeto del aprovechamiento se constituyen como bosque natural se deberá cobrar tasa de aprovechamiento, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0110 – 0276 por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2012, la cual quedara así: La especie forestal Fresno (Fraxinus Chinensis Roxb), se enmarca dentro de las especies ordinarias, se pagara \$6.930 pesos por m³, es decir para los 2,61 m³ que se otorga, el señor Mario José Velásquez Obando deberá cancelar un total de \$18.087 pesos.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de

notificación personal de la presente providencia al señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 409 DE 2012
(31 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-225 DEL 22 DE MAYO DE 2012”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo séptimo de la resolución 0770 No. 0771-225 del 22 de mayo de 2012 ,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER La Resolución 0770 No. 0771-225 de 22 de mayo 2012, que otorgo al señor GERMAN HOYOS GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.220.171, y domicilio en el Predio El Diviso vereda La Tebaida del municipio de Argelia, Autorización para la adecuación de terreno en un área de una (1) has, que comprenden rastrojos medios y altos en el mencionado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor GERMAN HOYOS GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.220.171; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese agotada la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-036-001-027-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 – 410 DE 2012
(31 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución DG. No 439-2008 y demás normas concordantes, y, **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado “LA FRONTERA” ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca, con un área de diez mil 10.000 (m²) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE de cuatrocientas (400) guaduas maduras y sobremaduras, equivalentes a cuarenta (40 m³); al señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256, quien autoriza a la señora MARIA GLADYS ROJAS GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No.29.136.705; propietario del predio rural denominado “LA FRONTERA” ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: PERMITIR la extracción de trescientas (300) Guaduas secas equivalentes a (30.0 m³), haciendo la salvedad que la guadua seca no hace parte del volumen comercial a autorizar, pues su extracción se considera una actividad de mantenimiento y su transporte no requiere salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta (40) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (30.0 m³)
2. Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
3. Extraer 67 guaduas matambas.
4. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3367 guaduas / ha.
5. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: [0771-004-003-072-2012](#)

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

SEPTIEMBRE DE 2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 430 DE 2012

14 de septiembre

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO al señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.119, propietario del predio denominado Villa Odila, ubicado en vereda Los Monos del corregimiento La Cabaña municipio Ansermanuevo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento se realizará en una área de tres (3) Has, y corresponde a DOSCIENTOS (200) árboles plantados de la especie Nogal Cafetero, por el sistema de entresaca selectiva, generando un volumen de ciento setenta y seis punto ocho (176.8) M³, los cuales se darán al comercio en forma de Bloques, Listones, Cuarterones y Tablas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar únicamente Doscientos (200) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular.
8. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización de la madera.
9. Sembrar y cultivar cien (100) árboles nativos de especies aptas para la región, dentro del área intervenida.
10. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
11. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
12. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
13. Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de ocho (08) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al

momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.119, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-001-079-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 441 DE 2012
(24 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CALVO Y CIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Higerón, ubicado en la vereda El Higerón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 1,54 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Sociedad Inversiones Calvo y Cia, identificada con el NIT 816.003.305-5, en calidad de propietario del predio rural denominado El Higerón, ubicado en la vereda El Higerón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 1,54 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 112 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 112 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Sociedad Inversiones Calvo y Cia, identificada con el NIT 816.003.305-5 deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen 112 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 112 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras y sobremaduras.
2. Extraer en primera instancia la guadua sobremadura para evitar que cumpla su ciclo de vida al interior del guadual.
3. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
4. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3304 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 69% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
5. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 33 m³, el segundo cuando se hayan extraído 66 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

6. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
7. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
8. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-034-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL JOSE JIMENEZ GOMEZ".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor MANUEL JOSE JIMENEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.204.045 expedida en Cartago Valle del Cauca, quien actúa como apoderado de los señores JOSE DE LA CRUZ VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.505.524 expedida en Pereira Risaralda, ELBA JIMENEZ DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.379.815 expedida en Cartago Valle del Cauca, ESTELLA JIMENEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.397.887 expedida en Cartago Valle del Cauca y OLGA LUCIA JIMENEZ GOMEZ identificada con al cédula de ciudadanía No. 31.396.274 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "VILLA ODILA" ubicado en la vereda Los Monos, corregimiento La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en uso de café tradicional y entresaca de árboles de guamo en un área de cinco (5) hectáreas, consistente en la erradicación del 100% de los árboles de café tradicional que serán utilizado como leña dentro del predio, entresaca por tala raza de setenta y cinco (75) árboles de Guamo y realce o poda de formación de sesenta (60) árboles de guamo utilizados como sombrío que serán transformados en carbón vegetal que a continuación se describen:

No. de árboles	Especie	Volumen M ³	No bultos de carbón
75	Guamo	295,0	1.476
Realce o poda 60 árboles	Guamo	48,0	240
TOTAL		343,0	1.716

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los árboles de café tradicional que serán utilizado como leña dentro del predio, entresaca por tala raza de setenta y cinco (75) árboles de Guamo y realce o poda de formación de sesenta (60) árboles de guamo utilizados como sombrío que serán transformados en carbón vegetal para dar al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 70% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia

hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-067-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 455 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A ADENAGO DE JESUS GALLEGO CORREA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor ADENAGO DE JESÚS GALLEGO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.310.322 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de propietario del predio El Paraido, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 70 m³ de madera de la Nopal Cafetero (*Cordia alliodora*) en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca selectiva de aquellos árboles más afectados por los agentes patógenos, de los cuales se obtendrán 70 m³ de madera para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
2. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
3. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
4. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para los productos obtenidos.
5. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.
6. Sembrar 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región en los potreros o en los linderos del predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-004-003-083-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 456 DE 2012

(25 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT NORTE N° 196 del 13 de julio de 2005 a favor del señor ALVARO JOVINIANO TORO PINEDA identificado con C.C. 4.573.977 expedida en Santa Rosa de Cabal- Risaralda para abastecimiento del predio SANTA INÉS, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 70 L/seg. (SETENTA LITROS POR SEGUNDO POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 01975 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor ALVARO JOVINIANO TORO PINEDA identificado con C.C. 4.573.977 expedida en Santa Rosa de Cabal- Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Julián Valencia Estrada.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Exp: 0771-010-002-040-2005

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 457 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR NORTE N° 017 del 24 de Enero de 2006 a favor del señor LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE identificado con C.C. 4.451.571 expedida en Marsella - Risaralda para abastecimiento del predio LA PAZ, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 97 L/seg. (NOVENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 41043 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE identificado con C.C. 4.451.571 expedida en Marsella – Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Julian Valencia Estrada.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 458 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CUATRO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (4.22 L/Seg) correspondientes a DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) del 21.1 % del caudal promedio de la quebrada La Floresta aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) del al 14.06 % del caudal promedio de la quebrada Los Chorros aforada en 15 L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de longitud y separación de un (1) centímetro, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción o acercamiento con longitud de uno punto sesenta (1.60) metro, cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado conectado por tubería de 4" hasta el tanque desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CUATRO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (4.22 L/Seg) correspondientes a DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) equivalente al 21.1 % del caudal promedio de la quebrada La Floresta aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) equivalente al 14.06 % del caudal promedio de la quebrada Los Chorros aforada en 15 L/seg en el punto de captación

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. Identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Los Chorros y La Floresta perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-156-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 459 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DAR NORTE No. 182 DE JULIO 25 DE 2006.”
El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR Norte N° 182 de julio 25 de 2006 a favor de Luz Mary Ruiz Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No 38.995.920, expedida en Santiago de Cali, en calidad de propietaria del predio rural denominado Buenos Aires, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, utilizada para el beneficio del citado predio, en la cantidad de sesenta y tres litros por segundo (63 L/Seg), de la fuente río Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de la cancelación de la concesión deberá suspender el cobro de la tasa por uso, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera, para la cancelación de la cuenta 70996, se deberá analizar el estado de las facturas que se hayan generado, teniendo en cuenta que la concesión de aguas no se utiliza desde el hace tres años.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la señora Luz Mary Ruiz Fernández.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera – Facilitador.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

Expediente: 0771-010-002-029-2006

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 460 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0396 del 11 de octubre de 2001 otorgada a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban" identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Nápoles, del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/Seg) equivalente al 1.53 % del caudal promedio de la quebrada San Rafael, aforada en quince (15 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.50 metros de longitud y separación de un (1) centímetro, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción o cercamiento con longitud de un (1) metro, cámara de inspección y drenaje para el lavado conectado por tubería de 2" hasta el tanque desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/Seg) equivalente al 1.53 % del caudal promedio de la quebrada San Rafael, aforada en quince (15 L/seg) en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 7- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
 - 8- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
 - 9- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
 - 10- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
 - 11- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
 - 12- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente San Rafael perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos

establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-197-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 461 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DRN 0151 del 31 de julio de 2000, a favor de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO” identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca, para el abastecimiento de los usuarios del barrio Salazar Alto y Bajo del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DOS PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.25 L/Seg) equivalente al 7.5 % del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en treinta (30 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza sobre líneas de aducción o extracción de aproximadamente diez pulgadas (10”) Compartida con ACUAVALLE, dentro del predio Guadalajara sector Salazar sobre la cual se encuentra una cámara de con tubería de salida de seis pulgadas (6”) y en este punto se conecta a un tanque cilíndrico con funciones de desarenador de tres (3) metros de diámetro por dos punto cinco (2.5) metros de profundidad

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DOS PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.25 L/Seg) equivalente al 7.5 % del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en treinta (30 L/seg) en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO” identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO” identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de

ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cauca; en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso -ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-174-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 475 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUCENA MARIN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Rosal”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto veinticinco (0.25 Has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA LUCENA MARIN ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.037 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “EL ROSAL” ubicado en la vereda La Cuchilla Alta en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de cero punto veinticinco (0.25 Has) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cien (100) guaduas maduras, equivalentes a diez metros cúbicos (10 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de diez metros cúbicos (10 M³) equivalentes a 100 unidades de guaduas maduras. Y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora María Lucena Marín Alzate deberá cancelar la suma de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diez 10M³ metros cúbicos de guadua, a razón de 2. 400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8.3 m³)
- Extraer un máximo de 100 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 25 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3200 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-045-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 476 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTUS, NOGAL DE CAFETAL Y PINO PATULA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO VARGAS PARRA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para aprovechamiento forestal único de especies maderables de tres (3) arboles de la especie Eucaliptus (*Eucalytus grandis*), cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal (*Cordia alliodora*) y un (1) árbol de la especie Pino Patula (*Pinus patula*), para un volumen de dieciséis punto cuarenta y tres metros cúbicos (16.43 M³) dentro del predio rural denominado “La María” ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, propiedad del señor Carlos Alberto Vargas Parra, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal de las citadas especies que serán utilizadas dentro del citado predio y para dar al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación por tala raza de tres (3) arboles de la especie Eucaliptus, cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal y un (1) árbol de la especie Pino Patula, para un volumen de dieciséis punto cuarenta y tres metros cúbicos (16.43 M³)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Aprovechar solo los arboles demarcados en la visita ocular
- 2- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

- 3- Establecer la siembra de 20 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta que alcancen una altura de 1.8 m.
- 4- Los residuos sobrantes del aprovechamiento de los arboles no se pueden quemar, deben ser dejados en el suelo para su descomposición

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TASA DE APROVECHAMIENTO: Las especies forestales que se autorizan no están sujetas al pago de derechos por aprovechamiento, por tratarse de una especie plantada

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico – Técnico Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-104-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 477 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ ÁNGELA FRANCO SIERRA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del predio rural denominado “Guayabal”, ubicado en la vereda Cañaveral en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para uso recreativo y domestico, en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.63 L/Seg) equivalente al 63 % del caudal promedio de la quebrada Guayabal, aforada en un (1) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una presa en roca, con lechos filtrantes de arena y graba en el cual aflora el recurso para luego ser conducido hasta una alberca y un tanque plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso recreativo y acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.63 L/Seg) equivalente al 63 % del caudal promedio de la quebrada Guayabal, aforada en un (1) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cauca; en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar técnico –Técnico Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-171-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 479 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR MEDARDO MARTINEZ HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Dinde”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1) Hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor MEDARDO ANTONIO MARTINEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.209.699 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "EL DINDE", ubicado en la Vereda El Dinde jurisdicción del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de una hectárea (1Has) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientas (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen a aprovechar de cuatrocientas (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Medardo Antonio Martínez Henao, deberá cancelar la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diez 30M³ metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico, ya diez (10) metros cúbicos serán para uso domestico dentro del citado predio, en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (600 culmos)
- Extraer en primera instancia la totalidad matamba menor a 7 cm (500 culmos)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras, de las cuales 300 serán para el comercio y 100 para uso domestico.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2800 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras y las matambas.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar técnico – Técnico - Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-003-140-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 480 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 361 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 AL SEÑOR MIGUEL ALBERTO SANCHEZ ROMERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 361 del 5 de agosto de 2011 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No.0771-361 del 5 de agosto de 2011, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el señor Miguel Alberto Sanchez Romero concluya el aprovechamiento de Diecisiete (17) árboles de la especie Eucaliptus Grandis con un volumen total de 29.16M³, dentro del predio rural denominado “La Cristalina”. Ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No.0771-361 del 5 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico Técnico-administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-002-063-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 482 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No

2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios de la vereda San José del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.74L/Seg) correspondientes a cero unto cincuenta y seis litros por segundo (0.56 L/Seg) del 5.6 % del caudal promedio de la quebrada La Miquera aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de Cero Punto Dieciocho (0.18 L/Seg) del 1.8 % del caudal promedio de la quebrada El Hoyo aforada en 10 L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:

Bocatoma 1 La Miquera: Consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción y cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado, conectado por tubería de 3" en hierro galvanizado hasta un primer tanque desarenador, y 18metros al segundo desarenador.

Bocatoma 2 El Hoyo: Consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.30 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción y cámara de inspección con salidas de drenaje y lavado, conectado por tubería de 1 1/2" en hierro galvanizado hasta tanque desarenador, ubicado a 12 metros del punto de captación.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.74L/Seg) correspondientes a Cero Punto Cincuenta y seis litros por segundo (0.56 L/Seg) del 5.6 % del caudal promedio de la quebrada La Miquera aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de Cero Punto Dieciocho (0.18 L/Seg) del 1.8 % del caudal promedio de la quebrada El Hoyo aforada en 10 L/seg en el punto de captación

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. Identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Miquera y la quebrada El Hoyo perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-008-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 -484 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN HOYOS GARCIA

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al señor GERMAN HOYOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.220.171 expedida en Cartago - Valle del Cauca -, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Diviso" ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carretable de uso particular en una extensión de doscientos cuarenta (240), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

PARÁGRAFO: El carretable a construir tiene una extensión doscientos cuarenta (240), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- Realizar la apertura de la vía, acorde con el trazado que se presenta en el diseño.
- Ejecutar las labores de excavación manualmente
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la explanación del lote se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Es necesario que la superficie de rodadura de la vía sea mejorada con el riego de una capa de 10cm de material tipo sub-base, roca muerta o afirmado, la cual deberá ser compactada manualmente.
- Se deberán construir las obras de arte y canaletas proyectadas de acuerdo a los diseños presentados, así mismo es necesario que se conformen sobre el terreno las cunetas necesarias para el transporte de las aguas lluvias a lo largo de la vía, igualmente deberá garantizar que una vez recolectadas las aguas lluvias estas sean dirigidas hasta la parte baja de la ladera mediante la conformación de disipadores de energía los cuales pueden ser elaborados con trinchos de guadua.
- Establecer una línea de árboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a las zonas propias de la región a lo largo del talud de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas

ARTICULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La apertura de vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes

ARTICULO OCTVO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B- Auxiliar administrativo –Técnico Administrativo.

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-002-023-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 485 DE 2012

(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE RESOLUCION 0770 No 0771- 412 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 A LOS SEÑORES MARTIN ALONSO ZAPATA Y LA SEÑORA MARISOL ZAPATA NAVARRO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 412 del 26 de agosto de 2011 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No.0771-412 del 26 de agosto de 2011, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el señor MARTIN ALONSO ZAPATA concluya el aprovechamiento de ciento cincuenta y cuatro metros cúbicos (154 M³) de madera de árboles de Café y Guamo, para un volumen total de 770 bultos de carbón, dentro del predio rural denominado “La Morelia”. Ubicado en la vereda Cuba, del corregimiento de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No.0771-412 del 26 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico Técnico-administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-080-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 486 DE 2012

(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA BIBLIANA DIAZ ACOSTA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora CLAUDIA BIBLIANA DIAZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.117.159 expedida en el Valle del Guamez (Putumayo), actual propietaria del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda Chapineros en Jurisdicción Territorial del Municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de una hectárea (1 Ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos setenta y cinco (375) guaduas maduras, equivalentes a treinta y siete punto cinco metros cúbicos (37.5 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de trescientos setenta y cinco (375) guaduas maduras, equivalentes a treinta y siete punto cinco metros cúbicos (37.5 M³). y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Claudia Bibliana Díaz deberá cancelar la suma de noventa mil pesos (\$90.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y siete punto cinco (37.5 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 11- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (600 culmos)
- 12- Extraer un máximo de 301 guaduas maduras y sobremaduras.
- 13- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2025 guaduas / ha.
- 14- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- 15- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 16- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- 17- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- 18- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-021-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 487 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA GILMA VALENCIA MONCADA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “San Antonio”, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto veinticinco hectáreas (0.25 Ha) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA GILMA VALENCIA MONCADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.138.033 expedida en Alcalá Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de cero punto veinticinco hectáreas (0.25 Ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de ciento veinte (120) guaduas maduras, equivalentes a doce metros cúbicos (12 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permitonaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de ciento veinte (120) guaduas maduras, equivalentes a doce metros cúbicos (12 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Maria Gilma Valencia Moncada deberá cancelar la suma de veintiocho mil ochocientos pesos (\$28.800.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doce (12 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico, en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (1.7 m³)
- Extraer un máximo de 120 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 8 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3467 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-073-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 488 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DE LOS SEÑORES DIEGO ÁLVAREZ ARISTIZABAL, DIANA MARIA ÁLVAREZ, ELIZABETH ÁLVAREZ ARISTIZABAL, MERCEDES ARISTIZABAL DE ÁLVAREZ EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS Y ROGER ANTONIO CANO ESCUDERO EN CALIDAD DE APODERADO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Diego Álvarez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.032.775 expedida en Pereira Risaralda, Diana Maria Álvarez Aristizabal identificada con al cédula de ciudadanía No. 42.149.763 expedida en Pereira Risaralda, Elizabeth Álvarez Aristizabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.215.181 expedida en Pereira Risaralda, Mercedes Aristizabal de Álvarez, actuales copropietarios del predio rural denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo y al señor Roger Antonio Cano Escudero identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.415.870 expedida en Chinchiná Caldas en calidad de autorizado, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en área de cuatro hectáreas (4) has en uso de café tradicional, en volumen de sesenta y seis punto nueve metros cúbicos (66.9 M³), la entresaca de 80 árboles de Guamo utilizados como sombrío en volumen de ciento diez metros cúbicos (110M³) para un total de ciento setenta y nueve metros cúbicos (176.9 M³) información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBÓN
Café	66.9	334
Guamo	110.0	549
TOTAL	176.9	883

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café en área de Cuatro (4) Has y la entresaca selectiva del 30% de los árboles de guamo inventariados en la visita para un volumen de 176.9 M³ equivalentes a ochocientos ochenta y tres (883) bultos de carbón

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 22 árboles / ha.
- Sembrar como medida de compensación un total de 100 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la

resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-001-084-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 489 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR FABIO MARTINEZ CASTRO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor Hector Fabio Martínez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.340.271 expedida en Líbano Tolima, actual propietario del predio rural denominado “La Habana”, ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice

un aprovechamiento forestal de bosque natural para uso domestico de tres (3) árboles de la especie Oreje Mula (Ocotea SP - Lauraseae), demarcados en la visita para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M³.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de tres (3) árboles de la especie Oreje Mula (Ocotea SP - Lauraseae), demarcados en la visita para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M³.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de ochenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$86.625.00). Por tasa de aprovechamiento de productos de bosque natural en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5M³.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930) por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento de 3 árboles de la especie forestal Oreje Mula (lauraceae Ocotea), para volumen aproximado un de 12.5 m³
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Sembrar como medida de compensación un total de 6 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del monte. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de Aprovechamiento deben de sufrir el menor daño posible y se requiere de las actividades de adecuación y limpieza después del Aprovechamiento.
- No se autoriza y se considera ilegal la movilización de madera de este tipo de aprovechamiento domestico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario, propietarios del predio "Mi Tolima", en concordancia con el artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-005-147-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 490 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO A FAVOR DE LAS SEÑORAS LUZ MARINA Y MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de las señoras LUZ MARINA y MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 20.177.989 y 29.372.362 expedidas en Bogotá D. C y Cartago Valle del Cauca respectivamente, actuales copropietarias del predio rural denominado "ALTO BONITO" ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno para cambio de uso de suelo en área de quince hectáreas (15 Has) cuyo uso actual son pasturas mejoradas de pasto estrella y pasto Gigante, para el establecimiento de un cultivo de Banano y Plátano (Musáceas).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es cambio de uso de suelo en área de quince hectáreas (15 Has) cuyo uso actual son pasturas mejoradas de pasto estrella y pasto Gigante, para el establecimiento de un cultivo de Banano y Plátano (Musáceas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento ya que no se erradicaran especies forestales de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe realizar única y exclusivamente quema del material resultante de la adecuación en zonas aisladas de nacimientos y corrientes de agua.
- Se deben apilar los residuos y controlar de tal manera que se evite el daño a especies forestales existentes dentro del predio.
- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- El tiempo estimado para la adecuaron de terrenos será de 4 meses

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-001-026-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 491 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BENITO URIBE VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Villa Colombia”, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto cuatro hectáreas (0.4 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Benito Uribe Vélez, identificado con la cédula ciudadanía No. 4.307.754 expedida en Manizales Caldas, actual propietario del predio rural denominado “Villa Colombia”, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jose Benito Uribe Vélez, identificado con la cédula ciudadanía No. 4.307.754 expedida en Manizales Caldas deberá cancelar la suma de noventa y seis mil pesos (\$96.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta 40M³ metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8.0 m³)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 27 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3633 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Como todo el lote de gradúa es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-097-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 492 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda, actual propietario del predio rural denominado CASTILLA LA NUEVA ubicado en la vereda La Latina, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del citado predio, en la cantidad de SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (6.056 L/Seg) equivalente al 2.42% del caudal promedio del río Barbas, aforada en doscientos cincuenta litros (250) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Esta compuesta por una estación de bombeo eléctrica de presión, se capta directamente sobre el cause del río barbas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (6.056 L/Seg) equivalente al 2.42% del caudal promedio del río Barbas, aforada en doscientos cincuenta litros (250) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda, A favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Río Barbas perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río De La Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-107-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 493 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Castilla la Nueva”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto treinta y dos hectáreas (0.32 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de Cesar Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira Rda, actual propietario del predio rural denominado “Castilla La Nueva”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto treinta y dos (0.32) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos cuarenta (340) guaduas maduras, equivalentes a treinta y cuatro metros cúbicos (34 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos cuarenta (340) guaduas maduras, equivalentes a treinta y cuatro metros cúbicos (34 M³) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Cesar Augusto Arango Isaza deberá cancelar la suma de ochenta y un mil seiscientos pesos (\$81.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta 34M³ metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (240)
- Extraer un máximo de 340 guaduas maduras y sobremaduras.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 6100 guaduas / ha.

- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas aprovechadas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-004-003-012-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 494 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y, R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Ernesto Botero Ángel, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.250.271 expedida en Pereira Rda, actual propietario del predio rural denominado “Cataluña”, ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto ocho (0.8) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de seiscientos veintitrés (623) guaduas maduras, equivalentes a sesenta y dos punto tres metros cúbicos (62.3 M³) correspondiente al 35% del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar seiscientos veintitrés (623) guaduas maduras, equivalentes a sesenta y dos punto tres metros cúbicos (62.3 M³) correspondiente al 35% del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jorge Ernesto Botero Ángel deberá cancelar la suma de setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$77.875.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de sesenta y dos punto tres (62.3M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta (\$1.250) pesos por cada metro cúbicos otorgado., de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8 m3)
- Extraer un máximo de 623 guaduas maduras y sobremaduras.
- La extracción de la guadua madura cosechada debe ser distribuida a través de toda el área disponible (8000 m²) y no concentrarse en pequeñas áreas.
- Evitar arrojar residuos de la cosecha al cauce de las quebradas
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3.321 guaduas / ha. de las cuales por lo menos el 40 % deben ser guadua maduras.
- Antes de cortar la guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas aprovechadas

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-004-002-149-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 495 DE 2012

(28 de septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA MOLINA DE QUINTERO"

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "EL EDEN " ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia , Valle del cauca, para uso de acueducto, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.060 L/Seg) equivalente al 2.4 % del caudal promedio de la quebrada El Edén, aforada en dos punto cinco (2.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación ubicada a 1700 msnm, a 770300.00 E , 1015500.00 N, consistente en un canal superficial de Guadua y tanque en adobe, tubería lateral de rebose y retorno a la quebrada y tubería en hierro galvanizado de 2" de diámetro conectada a tanque de almacenamiento

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.060 L/Seg) equivalente al 2.4 % del caudal promedio de la quebrada El Edén, aforada en dos punto cinco (2.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada El Edén de la subcuenca quebrada Los Pitos, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-066 -2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 496 - DE 2012.

(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 161 DEL 28 DE MARZO DE 2011, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ELIECER ALZATE ALZATE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de ocho (8) meses de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 161 del 28 de marzo de 2011, a favor del señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.281.515 expedida en El Cairo - Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “LAS NINFAS”, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, termino en el cual deberá iniciar y concluir el aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales de veinticinco (25) árboles de la especie Eucaliptos, veinticinco (25) árboles de la especie Guamo (Inga sp) y seis mil novecientos cuarenta (6.940) árboles de café establecidos en un área de dos (2) Has, cuyo volumen se describe a continuación

Especie	No Árboles	M ³	Pulgadas	Bultos carbón
Eucalipto	25	111.78	55.890	
Guamo	25	49.23		246
Café	6.940	46.04		230
TOTAL		207.07	55.890	496

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 161 del 28 de marzo de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-004-003-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

OCTUBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 505 DE 2012
(11 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNA ESPECIE EN VEDA A FAVOR DE LA IGLESIA CENTRO DE FE Y ESPERANZA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, El Acuerdo CD 17 de junio 11 de 1973, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para aprovechamiento forestal una especie en veda un (1) árbol Ceiba (Ceiba Pentandra), a favor del señor Jorge Emilio Mondragón, identificado con las cédula de ciudadanía No. 6.437.939, en calidad de representante legal de la institución religiosa denominada Centro de Fe y Esperanza, ubicada en la carrera 1 Norte No 47ª – 21 del barrio Santa Ana, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, donde se desarrollara un obra de infraestructura para un bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación por tala raza de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), en un termino de dos (2) meses contados a partir e la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo otorgado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar la labor debe tener experiencia en esta clase de labores y poseer la herramienta y los equipos apropiados.
- Impedir el acceso a personas ajenas en el momento de realizar el trabajo.
- Los residuos generados por la poda del árbol deben ser evacuados del lugar en un término de 24 horas de realizada la labor.
- Los residuos vegetales resultantes de la poda del árbol no podrán ser comercializados, ni quemados para obtener carbón.
- El plazo para esta actividad será de (60) sesenta días que empezaran a contar al recibo de esta comunicación
- Como medida de compensación el permisionario debe sembrar 20 (veinte) árboles de un metro (1) de altura, de la especie conocida como Ébano, en el sitio que los representantes de la junta de acción comunal del barrio Luis Carlos Galán le indiquen.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TASA DE APROVECHAMIENTO: El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento dado que no se obtendrá ningún beneficio económico de esta actividad.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico – Técnico Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-004-134-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 506 DE 2012.
(11 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENO A LOS SEÑORES SANTIAGO TAMAYO DAZA Y ALEXANDER TAMAYO TORRES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores Santiago Tamayo Daza y Alexander Tamayo Torres, identificados con al cedula de ciudadanía No 1.020.732.650 y 79.322.418 expedidas en Bogotá D.C. respectivamente autorización para adecuación de terreno en un área de sesenta y tres punto ochenta y seis 63.86 hectáreas de potreros mediante la erradicación de veintiuno (21) árboles de Saman, Espino, matarratón y guanabano dentro del predio denominado “La Pampa” ubicado en los Corregimientos de Zaragoza y Cauca, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca de los cuales se obtendrán Quince punto veintiséis (15.26) m³ de madera que será utilizada como leña en el mismo predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si los autorizados no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. Los permisionarios deberán cancelar la suma de Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y dos (\$99.882.00). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestales en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de catorce punto cuatrocientos trece (14.413 M³.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930.00) por cada metro cúbico de madera otorgado de las especies Saman y Espino.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicacion total de los arboles.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

Los autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la siembra de 100 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1,7 m; garantizando así su supervivencia, los árboles deben ser sembrados en el predio La Pampa, para lo anterior se le concede un plazo de tres (3) meses.
- No realizar quemas en la adecuación de terreno.
- El plazo para realizar esta actividad es de tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la Adecuación de Terreno, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

HENRY TRUJILLO AVILES
Director (C) Territorial DAR Norte.

Proyectó y elaboró: [Rodrigo Rodríguez Cardona](#).
Revisó: Diego Barbosa Cardona.
Cristian Fernando Navarro Quintero
Apoyo Jurídico Dar Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 509 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA SEÑORA CLARA INES JARAMILLO VELEZ”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0396 del 11 de octubre de 2001 a favor de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota DC para el abastecimiento del predio rural denominado Santa Marta, ubicado en la vereda Calabazas en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del valle del Cauca en la cantidad de cuarenta y nueve punto cero (49.0) litros /seg. Equivalentes al cincuenta y tres punto veintiséis por ciento (53.26%) del caudal promedio de la Sub - derivación primer izquierda acequia Santa Marta del río Cañaverál aforada en 92 litros por segundo en el sitio de derivación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de un sistema de riego con las siguientes obras hidráulicas,

Derivación primera derecha N° 1

- Subderivación primera derecha 1-I
- Ramificación primera izquierda
- Subderivación segunda derecha 1-II
- Subderivación tercera derecha 1-III

Derivación primera izquierda N° 2

- Subderivación primera izquierda 1-I
- Ramificación primera izquierda

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para riego de cuarenta y nueve hectáreas (49 Has) en uso de cultivos de caña.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cuarenta y nueve punto cero (49.0) litros /seg. Equivalentes al cincuenta y tres punto veintiséis por ciento (53.26%) del caudal promedio de la Sub - derivación primera izquierda acequia Santa Marta del río Cañaveral aforada en 92 litros por segundo en el sitio de derivación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio a nombre de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota Cundinamarca. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota Cundinamarca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente acequia Santa Marta ubicado en la vereda Calabazas en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del valle del Cauca, del río Cañaveral perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cauca en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera Betancourt](#) – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-1083-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 510 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NORBERTO GRISALES Y DE LA SEÑORA ALBA LUCIA BUSTAMANTE”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente, para el abastecimiento del predio rural denominado “La Gaviota 1”, ubicada en la vereda El Raizal del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para uso de acueducto, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada La Gaviota, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se capta directamente sobre el cauce por medio de un canal de Guadua en longitud de ocho (8) metros el cual conduce a un tanque metálico con malla en la entrada para la retención de hojas y arenas, donde el caudal sobrante por rebose retorna de nuevo al cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada La Gaviota, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMEANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente. De no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMEANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Gaviota perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera Betancourt](#) – Facilitador-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT
[Cristian Fernando Navarro Quintero](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-057-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 511 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia, propietario del predio rural denominado “VILLA PAULA” actualmente “LA JUANITA”, ubicado en la vereda Agromonte, corregimiento de Canalete en Jurisdicción Territorial del Municipio de Cartago- Departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del citado predio, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/Seg) equivalente al tres punto seis por ciento (3.6%) del caudal promedio de la quebrada La Juanita, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto tubería sumergida de PVC 2 ½" pulgadas, con longitud de 8 metros conectada a tanque plástico de 1000 litros control de nivel por tubería de exceso la cual retorna nuevamente a la quebrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/Seg) equivalente al tres punto seis por ciento (3.6%) del caudal promedio de la quebrada La Juanita, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Juanita perteneciente a la cuenca hidrográfica del río De La Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera Betancourt](#) – Facilitador-Proceso ARNUT

Revisó: [Diego Barbosa Cardona](#) – Coordinador Proceso ARNUT
[Cristian Fernando Navarro Quintero](#) - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-022-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 512 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A NOMBRE DEL SEÑOR VICTOR HUGO DAVILA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0465 del 31 de octubre de 2001, otorgo por una vigencia de diez (10) años a favor del señor VICTOR HUGO DAVILA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en la Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio rural denominado La Angelita, ubicado en la Vereda Pan de Azúcar en jurisdicción territorial del Municipio de Ansemanuevo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad de cero punto cinco (0.5) litros /seg. Equivalentes al diez por ciento (10%) del caudal promedio de la quebrada “La Juventud” aforada en cinco (5) litros por segundo en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en presa natural con manguera sumergida de polietileno de 1 ½ "conectado a un tanque plástico de 1000 litros de capacidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cinco (0,5) litros /seg. Equivalentes al 10 por ciento (10%) del caudal promedio de la quebrada La Juventud aforada en cinco (5) litros por segundo en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio a nombre del señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en la Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se renueva queda sujeto al pago anual por parte del señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Juventud perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cauca en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar -Administrativo ARNUT](#)
Revisó: [Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT](#)
[Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.](#)

Expediente: 1560-010-002-5455-2001

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 513 DE 2012
(16 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORAGADA MEDIANTE LA RESOLUCION DRN 0412 DE OCTUBRE 16 DE 2001 A FAVOR DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS VEREDAS LA BELLA - LA PALMA - CALENTADEROS Y LA TEBAIDA EN JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una renovación de la concesión de aguas superficiales de uso publico otorgada mediante la Resolución DRN 0412 de octubre 16 de 2001, a favor de la junta administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia, para el abastecimiento de las comunidades de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida jurisdicción territorial del municipio de Argelia, en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47/Seg) Equivalente Al setenta y tres punto cinco por ciento (73.5 %) del caudal promedio de la quebrada La Bella, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto provista de rejilla con captación de fondo e inclinación paralela a la dirección del flujo de ½” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho, 1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 4” hasta tanque desarenador, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47/Seg) Equivalente al setenta y tres punto cinco por ciento (73.5 %) del caudal promedio de la quebrada La Bella, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la junta administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La Junta Administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Bella perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 703-1976

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 516 DE 2012
(17 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ”.
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.852 expedida en el municipio de ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal para uso domestico dentro del predio rural de su propiedad denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo demarcados en la visita, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M³.) que será utilizada en reparaciones de la vivienda dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo (*Persea* sp), demarcados en la visita, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M³.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de diecisiete mil setecientos cuarenta (\$17.740). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M³.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo demarcados en la visita para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M³.)
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.852 expedida en el municipio de ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio "El Porvenir", de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice "*Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno*" "La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Auxiliar Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional especializado (Abogado) DAR Norte

Expediente: 0771-036-005-091-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 517 DE 2012

(17 de Octubre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARIA ELSSY MARTINEZ RAMIREZ Y MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Kalamari", ubicado en la vereda El Piñal en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto ocho hectáreas (0.8Has) u ocho mil metros cuadrados (8000 M²)

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a las señoras MARIA GLADYS ROJAS GRISALES identificada con al cédula de ciudadanía No. 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de aprovechadora del recurso guadua y la señora MARIA ELCY MARTINEZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.951.769 expedida en Pereira Risaralda en calidad de y arrendataria del predio rural denominado "KALAMARI – " ubicado en al vereda "El Piñal" en jurisdicción territorial del municipio Ulloa departamento del Valle del Cauca, para que en el término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de cuarenta metros cúbicos (40 M³) equivalentes a cuatrocientas (400) unidades de guadua maduras y sobre maduras de los rodales del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 40 M³ de la especie guadua (400 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora María Elssy Martínez Ramírez, deberá cancelar la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta (40 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con el artículo sexto de la resolución 0100 No 0110-0276 de abril de 2012

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago, una vez se encuentre ejecutado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (10.7 m³)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 27 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2900 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua, de tal manera que se evite la formación de cavidades o depósitos de agua.
- Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua, debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada, además se debe sacar del cauce de la quebrada, todas las guaduas caídas o los residuos de éstas, con el fin de evitar posibles represamientos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-086-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 519 DE 2012
(22 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA ERIKA YANETH MAYA VALLEJO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Hacienda Moctezuma , ubicado en el corregimiento de Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de ocho punto veinticinco (8.25) hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora ERIKA YANETH MAYA VALLEJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.753.302 expedida en Envigado departamento de Antioquia, en calidad de propietaria, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área seis punto noventa y cinco (6.95) Hectáreas de guadua, que es el área efectiva del guadual con una cantidad a aprovechar de 564,7 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 564,7 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora ERIKA YANEHT MAYA VALLEJO deberá cancelar la suma de SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$705.875.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de quinientos sesenta y cuatro punto siete (564.7 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

41. Aprovechar solamente 564.7 m³ de guaduas sobremaduras
42. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
43. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3358 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 56 % deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 169.4 m³, el segundo cuando se hayan extraído 338,8 m³ y el tercero al

finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

44. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".

45. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.

46. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.

47. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.

48. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

49. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo y Luis Mario Millan, Profesionales Especializados – Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-004-003-049-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 524 DE 2012
(23 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ALBEIRO MORENO MORALES”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Albeiro Moreno Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.029 expedida en Argelia Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “El Cañón” ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en área de cinco hectáreas (5) has en uso de café tradicional, en volumen de setenta y tres punto cinco metros cúbicos ($73.5 M^3$), la entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en volumen de ochenta y tres metros cúbicos ($83.5M^3$) y la erradicación por tala raza para aserrío de treinta (30) árboles de la especie Vainillo (*Tecoma stanas*) y tres (3) árboles de la especie Caimo (*Pouteria spp*) sobre los cuales no se realizara cobro de tasa de aprovechamiento por ser una especie plantada, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	73.5	367.5
Guamo	83.5	417.5
TOTAL	157	785

Especie	Numero de árboles	M ³
Vainillo (<i>Tecoma stanas</i>)	30	9.21

Especie	Numero de arboles	M ³
Caimo (<i>Pouteria spp</i>)	3	5.54

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café en área de cinco (5) Has y la entresaca selectiva del 30% de los árboles de guamo inventariados en la visita, así como la tala raza para aserrío de treinta (30) árboles de la especie Vainillo (*Tecoma stanas*) y tres (3) árboles de la especie Caimo (*Pouteria spp*) sobre los cuales no se realizara cobro de tasa de aprovechamiento por ser una especie plantada

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m. un total de 30 árboles
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Solo se aprovecharán un total 30 árboles de Vainillo (*Tecoma stanas*) 9.21 M³, 3 árboles Caimo (*Pouteria spp*), 5.54 M³ para un volumen total de catorce punto setenta y cinco metros cúbicos ($14.75 M^3$), sobre los cuales no se cobrarán derechos de aprovechamiento por ser unas especies plantadas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de

2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-065-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 526 DE 2012
(23 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUDELO GALLEGO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Manuel Agudelo Gallego identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.403 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de bosque natural para uso domestico dentro del predio rural de su propiedad denominado “El Horizonte” ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, de dos (2) árboles de la especie lechado dos (2) árboles de la especie Laurel y un árbol de la especie Quimula demarcados en la visita, para un volumen de cuatro punto veintiún metros cúbicos (4.21 M³) descritos a continuación

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Lechudo	1.50	6	0.82
2	Lechudo	1.60	6	0.82
3	Quimula	1.45	8	1.10
4	Laurel	1.00	12	0.59
5	Laurel	1.20	10	0.88
TOTAL				4.21

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala raza de dos (2) árboles de la especie lechado dos (2) árboles de la especie Laurel y un árbol de la especie Quimula demarcados en la visita, para un volumen de cuatro punto veintiún metros cúbicos (4.21 M³)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de veintinueve mil cuarenta y nueve pesos (\$29.049.00). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen

de cuatro punto veintinueve (4.21 M³.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930.00) por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.
- Sembrar en los linderos del predio 20 árboles de una o varias de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no ser posible la consecución de las semillas de estas especies se deben sembrar especies otras especies que se adapten a la región.
- Abstenerse de aprovechar árboles diferentes a los autorizados.
- Los residuos vegetales del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor Manuel Agudelo Gallego identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.403 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, propietario del predio "El Horizonte", de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno* "La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Héctor Fabio Herrera B – Auxiliar Administrativo](#)

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional especializado (Abogado) DAR Norte

Expediente: 0771-036-005-103-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 548 DE 2012
(31 OCTUBRE de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S; EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Decreto 1791 de octubre 4 de 1996; Acuerdo CD No 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN a la Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1 con domicilio en la carrera 4 No 20-30 del barrio el llano en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del valle del Cauca, actuales propietarios de un lote de terreno con área de cinco mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (5.387 M²) ubicado en la calle 21 con carrera 4 contiguo a la urbanización Terrazas de Llano, para la explanación y apertura de vías dentro del citado lote.

PARAGRAFO PRIMERO: Construcción de las vías internas con una longitud de aproximadamente doscientos tres metros (203) con un ancho de banca de 6 ml y unas pendientes longitudinales mínimas de entre 0.5 % y el 15.6%,; con el fin de proporcionar una vía de enlace entre las carreras 4 y 4c y de esta manera ampliar la malla vial del municipio y mejorar la transitabilidad vehicular en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la disposición de cualquier tipo de escombros en el predio.

PARAGRAFO TERCERO: CONCEDER PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de las especies mencionadas en el siguiente cuadro:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Circunferencia a la Altura del Pecho	Altura	Volumen estimado
1	Samán	<i>Phitecellobium saman</i>	2,05 m	10 m	2,69 m ³
2	Samán	<i>Phitecellobium saman</i>	2,03 m	12	2,38 m ³
Total					5,07

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
2. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como aplicar las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
5. Es necesario que la superficie de rodadura de la vía sea mejorada con el riego de una capa de 20cm de material tipo sub-base, roca muerta o afirmado, la cual deberá ser compactada con maquinaria tipo pesado.
6. Se deberán construir sumideros y cunetas proyectadas de acuerdo a los diseños presentados.
7. Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.
8. Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los individuos que se autorizan.
9. Las labores forestales deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal de la obra. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
10. Los árboles deberán estar identificados de conformidad con el inventario forestal presentado previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
11. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
12. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
13. En compensación por la erradicación de estos árboles se realizaría la siembra de 38 árboles y arbustos en las zonas verdes del proyecto; no obstante, por tratarse de la especie Samán (*Phitecellobium saman*), se deben sembrar 20 árboles de Samán (*Phitecellobium saman*). La cantidad restante de los árboles a sembrar como compensación pueden ser de las siguientes especies:
 - Cheflera (*schefflera arboricola*)
 - Mirto (*Murraya exótica*)
 - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
 - Arrayán (*Psidium sp*)
 - Achiote (*Bixa orellana*)
 - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
 - Carbonero (*Calliandra sp*):
 - Ébano (*Godofreda sp*)
 - Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
 - Panameño (*Croton sp*)
 - Musaenda (*Mussaenda sp*)
 - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
14. Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
15. Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
16. Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.

17. Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.
18. *Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto.*
19. *La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.*
20. Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como compensación Forestal, implementando las medidas silviculturales requeridas. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de dos (2) años, durante el cual se deben realizar cuatro (4) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte y ser presentado a la CVC el informe semestralmente.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de estas.

ARTICULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por seis (06) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO PRIMERO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, la Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 231.150,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor LEVID HERNADEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.730, representante legal de la sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: [0771-036-002-136-2012](#)

NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 550 DE 2012
(2 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0770 No. 771 – 614 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE OTORGÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, Resolución 0770 No. 0771-614 del 29 de diciembre de 2011; y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por tres (3) meses a la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-614 del 29 de diciembre de 2011, que otorgó autorización al señor OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES con C.C. No.14.568.335, para que el peticionario movilice el material forestal resultante del aprovechamiento y cumpla con las obligaciones que le hacen falta., en el predio rural denominado “VILLA ALEJANDRA Y LAS CAMELIAS” corregimiento Maracaibo, sector La Nevera jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las obligaciones de establecer la siembra de cincuenta y cinco (55) árboles (por cada árbol aprovechado se debe establecer la siembra de 5 árboles) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m.

- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES con C.C. No.14.568.335, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: [0771-004-003-033-2011](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 558 DE 2012
(16 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, DEL NACIMIENTO SAN MIGUEL, AFLUENTE DE DEL RIO LAS VUELTAS PERTENECIENTE A LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO GARRAPATAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público del nacimiento San Miguel, afluente de del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor FRANCISCO LUIS QUINTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía. 2.559.866, para el abastecimiento del predio LA SUERTE, ubicado en la vereda El Guarango, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión se otorga para uso DOMESTICO, en la cantidad de cero punto cero treinta (0.030 L/Seg).

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación de tipo artesanal, consistente en un canal en guadua, conectado a un recipiente plástico de 20 litros que funciona como desarenador, con maya en la entrada para retener hojas y ramas, ubicado sobre el cauce de la fuente, con control de nivel por rebose para el retorno de sobrantes.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de $\frac{3}{4}$ ” en una longitud de 80m, la cual reduce a $\frac{1}{2}$ ” en un tramo de 80m para una conducción total de 160m hasta una estructura de almacenamiento; el caudal captado es almacenado en un tanque en adobe, revestido en concreto de dimensiones 2.0m x 1.6m x 1.5m con capacidad para 4800 litros, con control de nivel por rebose por medio de tubería de exceso el cual se deriva y retorna nuevamente al cauce de la quebrada y a un estanque para peces de 12.5m³

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público otorgada a favor del señor FRANCISCO LUIS QUINTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía. 2.559.866, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2 No. 2-15 Corregimiento de Alban, municipio de El Cairo; De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

41. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
42. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
43. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
44. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
45. No usar la concesión durante dos (2) años.
46. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
47. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
48. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FRANCISCO LUIS QUINTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía. 2.559.866.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-106-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 559 DE 2012

(16 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA FUENTE SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAJONES, AFLUENTE DEL RIO LAS VUELTAS PERTENECIENTE A LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO GARRAPATAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente sin nombre, afluente de la quebrada Cajones, afluente del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor ALDEMAR QUINTERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.061.452, para el abastecimiento del predio rural de denominado LA PLATA, Parcelación Villa Rosa, Corregimiento El Raizal, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión se otorga para uso DOMESTICO, en la cantidad de cero punto cero quince (0.015 L/Seg) de la quebrada sin nombre aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación de tipo artesanal, consistente en canal en guadua para derivar el recurso hasta dos tanques en adobe desarenadores, de dimensiones 1.5m de ancho, 1.5m de Largo y 1.2m de profundidad, y 1m de ancho, 1m de Largo y 1m de profundidad respectivamente con control de nivel con tubería de exceso, drenaje y lavado.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de 3/4” en una longitud de (600) metros aproximadamente, hasta un tanque de almacenamiento hecho en concreto, con dimensiones de 2m de ancho, 2m de Largo y 1.5m de profundidad con capacidad para 6m³, y control de nivel por tubería de exceso con retorno al cauce de la quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público otorgada a favor del señor ALDEMAR QUINTERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.061.452,

queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio La Plata, corregimiento El Raizal, municipio de Argelia, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
7. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

49. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
50. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
51. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
52. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
53. No usar la concesión durante dos (2) años.
54. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
55. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
56. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ALDEMAR QUINTERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.061.452, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-158-2011

Falta la 559

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 560 DE 2012
(16 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA CORROSCA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA GRANDE PERTENECIENTE A LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO CATARINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Corrosca, afluente de la quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, a favor de la ASOCIACION MUNICIPAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS RURALES AGUA Y VIDA AGUILA, con NIT No 900428044-7, para el abastecimiento del acueducto rural de la Vereda Santa Martha, jurisdicción territorial del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión se otorga para uso DOMESTICO, en la cantidad de uno punto treinta y tres (1.33 L/Seg) de la quebrada La Corrosca, aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación consistente en una presa en concreto con vertedero central, placa metálica perforada en el fondo de 0.5m de largo, por 0.15m, de ancho, canal de aducción y cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado, conectado por tubería de 2” en Hierro galvanizado hasta tanque desarenador ubicado a 18 metros del punto de captación, de dimensiones 3 metros de Largo, 1.8 metros de ancho y 1 metro de profundidad.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO: Desde el punto de captación el tanque desarenador se conduce en tubería de pvc de 2” pulgadas, en un tramo de 500 metros, hasta un primer tanque de abastecimiento, desde este punto se conduce en tubería de pvc de 1 ½” pulgadas, en un tramo de 800 metros hasta el tanque de almacenamiento en un tanque cilíndrico en concreto con capacidad para 61 m³ con dimensiones Alto: 1.6 m, diámetro: 7 m Control de nivel por tubería de exceso, con caseta con tanque dosificador para desinfección por medio de cloro granulado, tuberías de drenaje y lavado para retorno de sobrantes a la quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público otorgada a favor de la ASOCIACION MUNICIPAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS RURALES AGUA Y VIDA AGUILA, con NIT No 900428044-7, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio Asocomunal 3 piso alcaldía municipal de El

Águila, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

11. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
13. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos (2) años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

64. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la ASOCIACION MUNICIPAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS RURALES AGUA Y VIDA AGUILA, con NIT No 900428044-7, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-196-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 561 DE 2012

(16 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000185 DEL 27 DE ABRIL DE 2010, QUE OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR JOSE DARIO OCHOA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por dos (2) meses a la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 185 del 27 de abril de 2010, que otorgó al señor JOSE DARIO OCHOA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.262.454 el aprovechamiento forestal para uso domestico de especies de bosque natural de un (1) árbol de la especie Laurel blanco y tres (3) árboles de la especie Turmo, cubicados en un volumen de 2,14 M3, dentro del predio rural denominado “LA RIVERA”, ubicado en la vereda La Sirena, jurisdicción del municipio del Águila Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la presente prórroga el árbol de Roble, ya que esta especie esta en veda; por lo tanto se prohíbe su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la resolución 0770 No 0771-000185 del 27 de abril de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JOSE DARIO OCHOA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.262.454, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-005-1114-2009

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 562 DE 2012
(16 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO al señor LUIS ANIBAL GIL ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.279.590, copropietario y autorizado de los señores JUAN DE JESUS GIL ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.655.485 y PEDRO NEL GIL ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.660.495, para el predio denominado “LA CELIA” ubicado en la vereda La Soledad en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento se realizará con dos (2) árboles de la especie eucalipto grandis (Eucalytus grandis), que se encuentran plantados dentro de un potrero y quince (15) árboles de Nogal cafetero (Cordia alliodora), que se encuentran sembrados en forma de cerca viva por todo el linderos del cultivo de café con plátano.

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Eucalipto	2	10	1.98
2	Eucalipto	2	15	2.97
3	Nogales	0.99	10	0.49
4	Nogales	1.17	9	0.79
5	Nogales	0.95	10	0.49
6	Nogales	1.8	8	0.40
7	Nogales	0.92	11	0.54
8	Nogales	1.12	12	1.06
9	Nogales	1.53	10	1.37
10	Nogales	0.87	10	0.49
11	Nogales	1.12	10	0.88
12	Nogales	1.14	12	1.06
13	Nogales	1.50	8	1.10
14	Nogales	1.10	8	0.70
15	Nogales	1.20	9	0.79
16	Nogales	1.10	9	0.79
17	Nogales	1.10	8	0.70
TOTAL				16.6

PARAGRAFO SEGUNDO: El volumen general del aprovechamiento será de dieciséis punto seis (16.6) M³, los cuales se darán al comercio en forma de Bloques, Listones, Cuartones y Tablas.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores LUIS ANIBAL GIL ALVAREZ con C.C. 8.279.590; JUAN DE JESUS GIL ALVAREZ con C.C. 3.655.485 y PEDRO NEL GIL ALVAREZ con C.C. 70.660.495, no cancelarán tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los árboles permitidos en el presente Acto Administrativo.
2. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización de la madera.
3. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
4. En compensación de los árboles aprovechados, Sembrar y cultivar 50 árboles de especies aptas para la región, dentro del predio.
5. Mantener y cultivar la regeneración natural existente.
6. Recolectar los residuos del aprovechamiento después de realizada la labor.
7. No quemar los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento permitido.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de ocho (08) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, los señores LUIS ANIBAL GIL ALVAREZ con C.C. 8.279.590; JUAN DE JESUS GIL ALVAREZ con C.C. 3.655.485 y PEDRO NEL GIL ALVAREZ con C.C. 70.660.495, deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores LUIS ANIBAL GIL ALVAREZ con C.C. 8.279.590; JUAN DE JESUS GIL ALVAREZ con C.C. 3.655.485 y PEDRO NEL GIL ALVAREZ con C.C. 70.660.495; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores LUIS ANIBAL GIL ALVAREZ con C.C. 8.279.590; JUAN

DE JESUS GIL ALVAREZ con C.C. 3.655.485 y PEDRO NEL GIL ALVAREZ con C.C. 70.660.495, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-004-012-068-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 563 DE 2012

(16 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE INTERESADA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000421 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, QUE OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR MARTIN ELIAS GAVIRIA GARCIA Y BLANCA NELLY GARCIA DE GAVIRIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A PETICION DE PARTE INTERESADA la Resolución No 0770-0771-421 del 26 de agosto de 2011, que otorgó autorización al señor MARTIN ELIAS GAVIRIA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.650.910 y la señora BLANCA NELLY GARCIA DE GAVIRIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.445.147, para adecuación de terreno en el predio rural denominado “LA BRISA” corregimiento La Aurora, vereda San Roque, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, en cinco (5) has de cultivo de café y una entresaca de árboles de Guamo utilizados como sombrío y un aprovechamiento forestal persistente de especies maderables en el predio mencionado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se prórroga la vigencia del permiso modificado en un tiempo de dos (2) meses y se amplía el volumen original el cual ya fue consumido en su totalidad, aumentándolo en 36 m³ equivalentes a (180 bultos de carbón), para lo cual se deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización de dicho material.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la siembra de 245 árboles (relación de 1:5) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8 m (por cada árbol aprovechado se debe establecer 5 árboles), acorde con lo establecido en la Resolución 0770 No. 0771-421 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor MARTIN ELIAS GAVIRIA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.650.910 y la señora BLANCA NELLY GARCIA DE GAVIRIA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dada la naturaleza jurídica del presente Acto Administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

Expediente: 0771-036-001-102-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 564 DE 2012
(16 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍA, Y CONSTRUCCION DE EXPLANACION EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Resolución No. 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN al señor RAMON RICARDO ROJAS MURCIA con C.C. 7.528.594 y la señora BEATRIZ HELENA LONDOÑO JARAMILLO con C.C. 41.895.246 y domicilio en la calle 19 N No. 17 – 51 casa # 9 condominio Los Tulipanes de la ciudad de Armenia, para la construcción de una explanación y la apertura de vía interna, en el predio denominado El Portal de Alcalá – Lote 2 A ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La construcción de la vía interna tiene una longitud de aproximadamente sesenta y cuatro metros (64) y una pendiente del 18%; la construcción de la explanación se desarrollara sobre un área de 500 m2, en la parte alta del lote realizando unos cortes de hasta 5 m, el volumen de tierra a mover con dicha explanación seria de aproximadamente ochocientos setenta y dos (872) m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la disposición de cualquier tipo de escombros en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

21. Realizar la apertura de la vía y explanación, acorde con los lineamientos que se presentaron en el diseño.
22. Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
23. Es necesario que la superficie de rodadura de la vía sea mejorada con el riego de una capa de 15 cm de material tipo sub-base, roca muerta o afirmado, la cual deberá ser compactada.
24. Se deberá construir como mínimo una obra de arte sobre el trazado de la vía y conformar las cunetas perimetrales a lo largo del desarrollo de la vía proyectada.
25. Informar previamente a la CVC, el sitio de disposición final de las excavaciones producto de los trabajos autorizados.
26. Los taludes conformados con la explanación y apertura de la vía deberán ser revegetalizados en toda su area y conformados con un angulo de inclinación 1:2 (H:V).
27. Establecer una línea de arboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona propias de la región a lo largo del talud de la vía.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de estas.

ARTICULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO PRIMERO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor RAMON RICARDO ROJAS MURCIA con C.C. 7.528.594 y la señora BEATRIZ HELENA LONDOÑO JARAMILLO con C.C. 41.895.246, deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de

las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor RAMON RICARDO ROJAS MURCIA con C.C. 7.528.594 y la señora BEATRIZ HELENA LONDOÑO JARAMILLO con C.C. 41.895.246; serán responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor RAMON RICARDO ROJAS MURCIA con C.C. 7.528.594 y la señora BEATRIZ HELENA LONDOÑO JARAMILLO con C.C. 41.895.246, conforme lo dispone el Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-036-002-093-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 565 DE 2012

(16 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000351 DEL 28 DE JULIO DE 2011, QUE OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR RAUL ANTONIO ESCOBAR MARIN Y ALBA NELLY BURITICA DE ESCOBAR, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga de la Resolución No 0770-0771- 000351 del 28 de julio de 2011, que otorgó permiso para un aprovechamiento forestal persistente consistente en la erradicación de cinco (5) has de cultivo de café, al señor RAUL ANTONIO ESCOBAR MARIN identificado con al cedula de ciudadanía No 14.450.225 y la señora ALBA NELLY BURITICA DE ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.623, propietarios del predio rural denominado "PARCELA # 10 – BUENOS AIRES", ubicado en la parcelación La Arenosa, de la vereda tarritos en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrá solicitar salvoconducto para la movilización de los bultos de carbón pendientes para consumir el saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución No 0770-0771- 000351 del 28 de julio de 2011:

- Sembrar como medida de compensación un total de 250 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m, acorde con el establecido en el artículo 3 de la Resolución 0770 No 0771-351 de 28 de julio de 2011
- Realizar la reforestación al nacimiento existente en el predio, el cual está desprotegido, con especies forestales como guadua, pringamoza, heliconias, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor RAUL ANTONIO ESCOBAR MARIN identificado con al cedula de ciudadanía No 14.450.225 y la señora ALBA NELLY BURITICA DE ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.623, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

Expediente: 0771-004-003-040-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 566 DE 2012

(16 de noviembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 200 DEL 18 JULIO DE 2005."

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR a petición de parte interesada la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución OGAT Norte No. 200 del 18 de julio de 2005, a favor de los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA CARDONA con C.C. 10.057.194, y ALBERTO RENDON BOHORQUEZ con C.C. 4.323.798, arrendatarios del predio denominado EL HOSPITAL, ubicado en la vereda Mesetas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a quince (15) l/seg, del Rio Cauca en el sector correspondiente a la estación La Victoria.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de la cancelación de la concesión se deberá suspender el cobro de la tasa por uso, para lo cual se solicitará a la Dirección Financiera, la cancelación de la cuenta 52859, a partir de la ejecutoria legal del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA CARDONA con C.C. 10.057.194, y ALBERTO RENDON BOHORQUEZ con C.C. 4.323.798.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-034-2005

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 567 DE 2012

(16 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 250 DEL 19 SEPTIEMBRE DE 2005.”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR a petición de parte interesada la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución OGAT Norte No. 250 del 19 de septiembre de 2005, se otorgó concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA CARDONA con C.C. 10.057.194, arrendatario del predio denominado LA PEDRERA, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a veintinueve (29) l/seg, del Río Cauca en el sector correspondiente a la estación La Victoria.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de la cancelación de la concesión se deberá suspender el cobro de la tasa por uso, para lo cual se solicitará a la Dirección Financiera, la cancelación de la cuenta 52856, a partir de la ejecutoria legal del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA CARDONA con C.C. 10.057.194.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-033-2005

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 568 DE 2012
(16 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, DEL RIO CHANCO, CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO CHANCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR concesión de aguas superficiales de uso público del río Chanco, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor ALBERTO BOTERO ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía 10.226.770, que fue otorgada mediante la Resolución DRN 264 del 16 de septiembre de 2002, para el abastecimiento del predio denominado ARAUCA, ubicado en el corregimiento de Gramalote, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión se otorga para el riego de cultivo de arroz, en la cantidad de doscientos litros (200 L/Seg) del río Chanco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una presa en concreto con vertedero central, compuerta lateral para derivación del caudal, compuerta central de regulación.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDUCCIÓN: Desde el punto de captación se dirige por medio de canales abiertos los cuales distribuyen el recurso inundando el área destinada al cultivo de arroz.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público otorgada a favor del señor ALBERTO BOTERO ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía 10.226.770, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio Arauca ubicado en el corregimiento de Gramalote, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

17. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
18. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
20. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
21. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

65. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
66. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
67. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

68. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
69. No usar la concesión durante dos (2) años.
70. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
71. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
72. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor ALBERTO BOTERO ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía 10.226.770, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ALBERTO BOTERO ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía 10.226.770, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
 Director Territorial (C)
 Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
 Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
 Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.*

Expediente: 0771-011-002-5529-2002

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 578 DE 2012

(20 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE INTERESADA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-119 DEL 08 DE MARZO DE 2012, QUE OTORGÓ PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ACCESO CAFE LTDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A PETICION DE PARTE INTERESADA la Resolución No 0770-0771-119 del 08 de marzo de 2011, que otorgó una autorización a la sociedad ACCESO CAFE LTDA, con Nit. 900.132.038-0, representada legalmente por el señor Diego Uribe Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.236.652, para el predio rural denominado “La Miranda” ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el concepto técnico referente a la solicitud del usuario.

PARAGRAFO PRIMERO: La naturaleza del permiso modificado corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico y comercial, tal como se referencia en el siguiente cuadro:

Tipo de aprovechamiento	No. De árboles	Volumen
-------------------------	----------------	---------

Doméstico	133	20 m ³
Comercial	12979	1947 m ³
TOTAL	13112	1967 m ³

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso modificado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas tienen un plazo de quince (15) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del 25 % de los árboles de Nopal de Cafetal plantados como sombrío de café, equivalente a 4.370 árboles (138 árboles por ha).
- Sembrar en los linderos de la finca, bordes de carreteras y caminos un total de 5.000 árboles de especies que se adapten a la región.
- No aprovechar otras especies diferentes a las autorizadas.
- No arroyar ningún tipo de residuo del aprovechamiento a las corrientes de agua.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para movilización de los productos a obtener del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Por la naturaleza del PERMISO modificado y por tratarse de árboles plantados no se debe cancelar tasa de aprovechamiento, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento de tipo comercial debe cancelarse la tarifa de evaluación y seguimiento a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de acuerdo con la vigencia de quince (15) meses entregada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de 2013 y 2014, los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor DIEGO URIBE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la SOCIEDAD ACCESO CAFÉ LTDA, identificada con el NIT. No. 900.132.038-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Dada la naturaleza jurídica del presente Acto Administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
 Director Territorial (C)
 Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-004-009-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 579 DE 2012
(20 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, AL SEÑOR MAURICIO CADAVID PALACIO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de ADECUACIÓN DE TERRENO al señor MAURICIO CADAVID PALACIO con C.C. 16.229.596, propietario del predio denominado LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria 375-6030 ubicado en la vereda Santa Isabel del municipio de el Águila, departamento del Valle Del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que esta zona se constituye como casi en su totalidad como un bosque secundario en formación, que hace parte de una zona forestal protectora y que en algunos sectores se presentan fuertes pendientes, se PERMITE ÚNICAMENTE la adecuación de una franja de terreno de entre 5 y 10 metros, que fue delimitada el día de visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Limitar ÚNICAMENTE la adecuación a la franja de terreno de entre 5 y 10 m que fue delimitada en la visita.
2. Abstenerse de talar árboles o adecuar zonas autorizadas.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por seis (06) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El señor MAURICIO CADAVID PALACIO con C.C. 16.229.596; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor MAURICIO CADAVID PALACIO con C.C. 16.229.596, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

[Expediente: 0771-036-001-123-2012](#)

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 599 DE 2012

(29 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTOGAR por cinco (05) años el PERMISO de VERTIMIENTOS de residuos líquidos de aguas residuales domésticas a los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309, propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-82106 para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS II, ubicada en la PRI K 70 +543 PRF K70+751 del municipio de Cartago, departamento del Valle Del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Loa caudales de diseño son los siguientes:

- Caudal medio de diseño: $Q = 0.0115$ lt/s
- Caudal máximo: $Q_{max} = 0.0207$ lt/s
- Carga a la entrada del sistema en DBO_5 : 400 mg/l

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento está compuesto por:

- Trampa de grasa (1)
- Tanque séptico 2000 litros (1)
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 2000 litros (1)
- Campo de infiltración tubería paralela perforada 28.8 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Los diseños, construcción y eficiencia del sistema de tratamiento es responsabilidad del profesional que los elaboró.
2. El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, Decreto 3930 de 2010. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida las normas de vertimientos al suelo, se deberá determinar si es necesario o no el ajuste o modificación del sistema de tratamiento, con el fin de garantizar lo que se disponga en la citada norma de vertimiento.

3. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes, dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
4. Se debe realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cada vez que sea necesario, y deben seguirse estrictamente las recomendaciones referenciadas el manual de manejo y mantenimiento.
5. Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento deberán ser manejados y dispuestos por una empresa con personal especializado para dicha actividad.
6. Se deben conservar y tener a la mano los registros de mantenimiento del sistema de tratamiento durante al menos dos (2) años con el fin de permitir que la CVC haga el respectivo control y seguimiento del derecho ambiental, dichos registros deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de mantenimiento.
 - Personal o empresa a cargo (NIT).
 - Firma o recibo (por el servicio).
 - Sello de la estación de servicio.
7. Posterior a la construcción del sistema de tratamiento y a la entrada en operación de la EDS y en un plazo no mayor a noventa (90 Días) calendario y posteriormente con una frecuencia anual, el usuario deberá demostrar la eficiencia del sistema de tratamiento y entregar a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas tanto a la entrada como a la salida del sistema antes del campo de infiltración, que demuestren conformidad a lo estipulado en el decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 73, en concordancia con lo dispuesto en el régimen de transición definido en el decreto 3930 de 2010, artículo 76, (considerando que a la fecha no existe norma de vertimiento al suelo), así :

Referencia	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	<input type="checkbox"/> 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:	
Para desechos domésticos	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción <input type="checkbox"/> 80% en carga

En todo caso las concentraciones del vertimiento en los parámetros de DBO y DQO a la salida del sistema de tratamiento después del filtro FAFA no deberán superar los 200 mg/l.

- 8 Las caracterizaciones a las que refiere el presente concepto deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las caracterizaciones deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:
 - Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)
 - Demanda química de oxígeno (DQO)
 - Sólidos suspendidos totales (SST)
 - Temperatura (T°)
 - Potencial de hidrogeno (pH)
 - Color.
- 9 La CVC no dará validez a caracterizaciones realizadas por laboratorios que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados en el presente concepto.
- 10 Si la estación de servicio se amplía o llegase a ofrecer servicios adicionales a los especificados en el presente permiso, como por ejemplo servicios de mantenimiento de vehículos y cambio de aceites, se deberá tramitar una modificación al permiso de vertimientos de acuerdo al decreto 3930 de 2010 y así mismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 sobre las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, entre ellas la de inscribirse como generador de residuos peligrosos.
- 11 Antes de iniciar operaciones es necesario que la estación de servicio construya los pozos de monitoreo de aguas subterráneas para el control de la contaminación por filtraciones de los hidrocarburos almacenados en los tanques subterráneos abastecedores de las islas. Para este fin la CVC definirá el número y ubicación de los pozos de monitoreo, de acuerdo a la visita realizada por el funcionario del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica de la CVC. Una vez se reciba el concepto técnico emitido por esta dependencia, le será remitido para la

construcción de los pozos de acuerdo a las especificaciones técnicas allí definidas y se realice el respectivo monitoreo en los términos que la CVC lo indique. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartago y el Acuerdo de la CVC No. 049 de 2010.

- 12 El otorgamiento del permiso de vertimientos no autoriza la construcción ni el funcionamiento de la Estación de Servicio San Francisco de Asís II sin haber obtenido las autorizaciones, licencias y demás permisos ante las autoridades respectivas, tales como el Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente y demás entidades del municipio, la Concesionaria de Occidente, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el Ministerio de Minas y Energía, entre otras.
- 13 Enviar a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, una vez se reglamenten los términos de referencia por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 14 Para adelantar el seguimiento y control a la planta de tratamiento de agua residual es necesario que la empresa cuente con una persona que conozca acerca de ésta y que cuente con las herramientas necesarias para adelantar la visita; igualmente debe archivar en carpeta debidamente legajada y foliada los documentos que acreditan el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluida la recolección y disposición de los lodos, las caracterizaciones realizadas a la planta, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sus Funcionarios podrán inspeccionar el funcionamiento del sistema de tratamiento en el momento que lo consideren conveniente; por lo tanto se debe contar por parte de la administración con una persona que conozca acerca de este y con las herramientas necesarias para adelantar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo determinado en esta Providencia por parte de los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, incluyendo la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; deberán dar cumplimiento al pago de las tasas retributivas, en el momento en que la CVC inicie el cobro correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 18 de mayo 25 de 2005, Decreto 3100 de 2003, Decreto No. 3440 de Octubre 21 de 2004 ó a las disposiciones que sobre esta materia se emitan.

PARÁGRAFO: Los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; deberán presentar dentro de los primeros siete días de los meses de Enero y Julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; serán responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores FELIPE CORTES SEGURA con C.C. 79.577.860; VICTOR MANUEL PARRA PARRA con C.C. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY con C.C. 91.230.309; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-014-109-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

ENERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 045 de 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR PEDRO LUIS LOPEZ JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 045 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 bultos de carbón vegetal, al señor Pedro Luis López Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.119.335 expedida en San José del Palmar, Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-004-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 046 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS ALBERTO MONTOYA TORO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 046 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 06 bultos de carbón vegetal, al señor Luis Alberto Montoya Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No16.214.055 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-040-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 047 DE 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RAMON ELIECER USMA RODRIGUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 047 del 14 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 Guaduas, al señor Ramón Eliecer Usma Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.810 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 048 DE 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FRANCISCO JOSE GIRALDO ATEHORTUA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 048 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 10 bultos de carbón vegetal, al señor Francisco José Giraldo Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.471.709 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: **Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT**

Revisó: **Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado**

Revisó: **Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT**

Revisó: **Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.**

Expediente: 0771-039-002-007-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 049 - 2012

(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de ciento treinta (130) sobrebasas de guadua y ciento setenta (170) estacones incautadas en la vía que de Alcalá conduce al Municipio de Pereira Risaralda y que procedía del Municipio de Cartago, el material era transportado en el vehículo camión marca Fiat-Chevrolet de placa WDJ-822 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el conductor del vehículo, señor HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1115186005 de Caicedonia Valle del Cauca, residente en el Municipio de Pereira Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1115186005 de Caicedonia Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.

Revisó: **Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT**

Revisó: **Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado**

EXPEDIENTE 0771-039-002-010-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 050 DE 2012

(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JHON EDWARD VANEGAS RIVERA”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veintiún (21) guaduas incautadas en el KM. 1 que de la vía de Ansermanuevo conduce al Municipio de Cartago, el material era transportado en el vehículo tipo camioneta de placa MBC-987 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JHON EDWARD VANEGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1114089095 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en el barrio Inmaculada Manzana J Casa No 15 del Municipio de Ansermanuevo.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JHON EDWARD VANEGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1114089095 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-049-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 085 DE 2012
(20 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, PROPIETARIO DEL PREDIO RESTAURANTE Y HOTEL EL NOGAL CAFETERO”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, en calidad de propietario del predio HOTEL Y RESTAURANTE NOGAL CAFETERO, ubicado en la Vereda Dinamarca, Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1. Proceder a la suspensión de las obras construidas para represar los cauces de las quebradas La Sonora y Dinamarca que ocasionaron la inundación del sector ocurrida a finales de noviembre de 2011, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.
2. Reforestar las áreas forestales protectoras afectadas con la inundación dentro del predio El Nogal Cafetero con la siembra de trescientos (300) árboles de especies nativas de la región para la protección de estas áreas.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio por los hechos descritos en el informe técnico por existir impactos ambientales negativos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, en calidad de propietario del predio HOTEL Y RESTAURANTE EL NOGAL CAFETERO, ubicado en La Vereda Dinamarca, jurisdicción del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presenta acto administrativo al alcalde municipal de Ansermanuevo.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: : Abogado Francisco Montoya R.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-004-001-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 121 DE 2012

(12 de marzo de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 2 de 1959, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ HOYOS, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la explanación e intervención del lote de terreno ubicado sobre la margen derecha del Río La Vieja en la Vereda El Dinde, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio por los hechos descritos en la visita técnica por existir impactos ambientales negativos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JOSÉ HOYOS en calidad de propietario del predio.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Alcalá.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya R.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-006-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 126 DE 2012

(15 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO SALAZAR M., PROPIETARIO DEL PREDIO PORCÍCOLA EL OASIS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor JAIRO SALAZAR M., consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de la porcícola al suelo y al cauce de la quebrada Maravélez dentro del predio denominado “Porcícola El Oasis”, ubicado en la Vereda Maravélez, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto se deberá continuar recolectando en seco el estiércol de 431 cerdos en proceso de ceba según censo realizado por funcionarios de la CVC el día 13 de febrero de 2012, almacenarlo en sitio cubierto y no lavar, hasta tanto no se presente un Plan de Manejo Ambiental ante la CVC y sea aprobado por la misma. .

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio por los hechos descritos en los informes técnicos por existir impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIRO SALAZAR M., en calidad de propietario del predio denominado “EL OASIS”, ubicado en la Vereda Maravélez, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-004-005-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 148 DE 2012
(27 de marzo de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor JHON JAIRO CANO, la suspensión inmediata del vertimiento producido por aguas residuales domésticas y aguas mieles a una corriente de agua, provenientes del predio rural denominado LOS TOLIMENSES, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: el encabezamiento y la parte motiva de la presente providencia, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor JHON JAIRO CANO, en calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIRO ARIAS GARCIA.
Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte
Proyectó y elaboró: Olmes Tapias Salazar.
Revisó: María Cristina Valencia R.
Jairo Arias García

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 150 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-150 DE 2012.”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC 042 de 2010, el Acuerdo CVC 14 de 1976 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 8 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el artículo primero de la Resolución 0770 no. 0771-150 de 2012 el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a Sociedad Inversiones Bellavista S.A. para el funcionamiento de la ladrillera que se encuentra ubicada en la carretera Cucharalarga Vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de minimizar los impactos ambientales ocasionados por las actividades desarrolladas en la ladrillera:

1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Concepto de uso del suelo actualizado al año 2012 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de Cartago.

- ⊕ Presentar certificado de existencia y representación legal de Inversiones Bellavista S.A.
- ⊕ Documento que acredite la tenencia del predio (certificado de tradición actualizado, contrato de arrendamiento, etc).

Plazo: se concede un (1) mes para la presentación de la información solicitada, contado a partir de la notificación del acto administrativo.

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

2.1 Iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman y las cámaras de secado para lo cual se debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, junto con los documentos complementarios requeridos en el formulario. El estudio técnico de las mediciones en chimenea, puede ser entregados una vez se realicen las mediciones en el tiempo otorgado para tal fin.

Plazo: Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones.

2.2 Realizar las mediciones directas en la chimenea del Horno Hoffman para la determinación de material particulado – MP, Dióxido de Azufre – SO₂, Oxidos de Nitrógeno – NO_x; los resultados de dichas mediciones deberán ser entregados a la DAR Norte en un plazo máximo al 12 de agosto de 2012.

Para los parámetros de Cloruro de Hidrógeno – HCl y Fluoruro de Hidrógeno – HF se deberá presentar un balance de masas, tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, dadas las cantidades que fueron reportadas en los análisis realizados en las materias primas.

En caso que el balance de masas arroje un valor por encima de lo dispuesto en la normatividad vigente, se deberá proceder a tomar las medidas que sean necesarias para su control y realizar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas que incluya dichos parámetros.

2.3 Para realizar las mediciones directas en la chimenea, se debe instalar los puertos de muestreo conforme a los requerimientos de la norma.

2.4 Los estudios de emisiones atmosféricas deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados en la matriz aire en los parámetros requeridos. La CVC en cumplimiento del Decreto 2570 de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solo recibirá resultados de laboratorios que cumplan el requisito de acreditación

2.5 Se deberá radicar ante la Dirección Ambiental Regional Norte el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente definida en el numeral 2.1 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. En caso de presentarse el informe por fuera del término indicado, el estudio será devuelto.

2.6 Cálculo de la altura de las chimeneas de las cámaras de secado: presentar el cálculo de la altura de las chimeneas de las tres cámaras de secado de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Plazo: Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo

2.7 Se otorga hasta el 28 de febrero de 2013 como plazo máximo para la adecuación de la altura de las chimeneas de todas las fuentes fijas existentes en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

2.8 Cierre del horno tipo Hoffman: con el fin de minimizar emisiones atmosféricas dispersas se deberá garantizar el sellamiento del mismo durante su funcionamiento con materiales que cumplan las condiciones de evitar emisiones fugitivas o pérdidas de calor.

3. PERMISO DE VERTIMIENTOS

3.1 Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para lo cual se debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y presentar la siguiente información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará.

Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones.

4. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación, para lo cual deberá diligenciar el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas que se encuentra disponible en la pagina web de la cvc: www.cvc.gov.co en el link de trámites y servicios y presentarlo ante la DAR Norte con todos los documentos anexos requeridos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 042 de 2010 "por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca, se deberá presentar la siguiente información:

- ⊕ Columna litológica y diseño del pozo
- ⊕ Prueba de bombeo del pozo, la cual deberá ser supervisada por un funcionario de la CVC para lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Norte.
- ⊕ Análisis físico – químico y bacteriológico del agua subterránea, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo 18 del Acuerdo 042 de 2010 "por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.

Plazo: Para presentar la solicitud de concesión de aguas subterráneas con sus documentos anexos se concede plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

5. PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

Presentar las prácticas tendientes a la producción y al consumo sostenible encaminadas a la sostenibilidad ambiental, acorde con lo dispuesto en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible. Se debe incluir el respectivo cronograma de implementación de dichas prácticas en el corto, mediano y largo plazo.

Plazo. Para presentar el documento se concede plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

6. CRONOGRAMA

Presentar un cronograma de actividades con el cual se dará cumplimiento a las anteriores requerimientos, con fines de seguimiento y control, por parte de la CVC.

Plazo: para la presentación del cronograma se concede un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0770 No. 0771-150 de 2012 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara agotada la vía gubernativa

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-037-007-008-2012

Proyectó y Elaboró: Ing.Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Reviso: Adm. Ambiental. Carolina Gómez García, Profesional Especializad
Adm. Ambiental Diego Barbosa Cardona, Coord. Proceso ARNUT
Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero Profesional Especializado

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

ABRIL DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771-172-2012
(ABRIL 19-2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR MAURICIO JIMÉNEZ,
PROPIETARIO DEL PREDIO EL ESTABLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor MAURICIO JIMÉNEZ, en calidad de propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del ingreso del ganado que está incursionando al nacimiento de agua afectando la zona forestal protectora y la contaminación del agua del mismo nacimiento, además deberá en el término de quince(15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo construir un cerco a cuatro (4) hilos para evitar el ingreso del ganado y preservar la zona forestal protectora del nacimiento, además debe reubicar el bebedero en el potrero

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor MAURICIO JIMÉNEZ, propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se Iniciará proceso sancionatorio en su contra por los impactos ambientales ocasionados al nacimiento y a la zona forestal protectora del mismo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor MAURICIO JIMÉNEZ, en calidad de propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presente acto administrativo al alcalde municipal de Ulloa.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Cartago, a los diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT

EXPEDIENTE 0771-039-004-026-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

MAYO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 203 -2012

(7 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, El Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Decreto 948 de 1995, Resolución 0627 de 2006 MAVDT, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Acuerdo 015 de 2000, Concejo Municipal de Cartago y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER, al señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, la obligación de suspender de manera inmediata la actividad de emisiones de sonido, producto de altoparlantes, equipos de amplificación e instrumentos musicales y silbatos que trascienden hacia el espacio público y hacia el interior de las viviendas continuas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; lo anterior hasta tanto se adopten las medidas técnicas necesarias para mitigar el impacto de la presión sonora, lo cual se verificará en el momento en que se demuestre la realización de las obras de control de la emisión.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a la Secretaría de Gobierno y

Personería Municipal de Cartago, al Doctor William Giovanni Arévalo M., Juez Primero Civil Municipal de Cartago y a la Doctora Maria Stella Betancourt , Juez Segunda Civil del Circuito de Cartago.

ARTICULO QUINTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: : Abogado Cristian Navarro-Asesor Jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-006-033-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

JULIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 302 DE 2012

(12 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA CARMEN TORRES, PROPIETARIA DEL PREDIO PAN DE ORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva a la señora CARMEN TORRES, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas residuales y del beneficio del café al suelo y al predio del señor Fredy Arias García dentro del predio denominado “La Turquesa”, ubicado en la Vereda Guayacana, jurisdicción del Municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese a la señora CARMEN TORRES, en calidad de propietaria del predio denominado “PAN DE ORO”, ubicado en la Vereda Guayacana, jurisdicción del Municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Erika Isabel Gallego Arias – Facilitadora Ambiental
Revisó: Administrador Diego Barbosa C. - Coordinador ARNUT
Duver Arredondo Marín - Profesional Especializado
Abogado Cristian Fernando Navarro - Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

EXPEDIENTE 0771-039-004-024-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 303 DE 2012

(12 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RODRIGO NARVÁEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veintiún (21) bultos de carbón incautados en la vía que del Municipio de Cartago conduce al Municipio de Ansemanuevo a la altura de las instalaciones del CAI de Santana en operativo coordinado con la CVC, el material era transportado en el vehículo tipo camioneta de placa NTA-231 sin el respectivo salvoconducto de movilización, conducido por el señor Carlos Arturo Holguín Hincapié, apareciendo como propietario del producto y responsable de la infracción forestal cometida el señor RODRIGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.261.383 de Palmira, residente en la Calle 5 No 22-33 del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor RODRIGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.261.383 de Palmira Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Téc Administrativo y Aux Téc. Erika Isabel Gallego Arias
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Dúver Arredondo Marín- Profesional Especializado
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-035-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 351 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR AICARDO MEJÍA., PROPIETARIO DEL PREDIO SIN NOMBRE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor AICARDO MEJÍA, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas

residuales provenientes del lavadero del predio "Sin Nombre", ubicado en el Corregimiento La Aurora, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca y que son dispuestas en un hueco elaborado en tierra ubicado en terrenos del predio "La Palmera" de propiedad del señor ORLANDA VANEGAS VANEGAS, los cuales están ocasionando contaminación al suelo y por infiltración al nacimiento de aguas que se encuentra 20 metros más abajo del sitio de disposición, hasta tanto no se presente una respuesta escrita de manejo adecuado de las aguas residuales ante la CVC y sea aprobado por ésta.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor AICARDO MEJÍA no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor AICARDO MEJÍA, en calidad de propietario del predio "Sin Nombre", ubicado en el Corregimiento La Aurora, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-042-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 352 - 2012

(31 de Julio de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES HÉCTOR Y LUÍS ARANGO, PROPIETARIOS DEL PREDIO GUAYABAL Y AL SEÑOR FABIO SUÁREZ INSPECTOR DE CONALVÍAS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 2 de 1959, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y al señor FABIO SUÁREZ, Inspector de CONALVIAS, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la explotación de material de arcillas y la disposición de escombros dentro del predio denominado "GUAYABAL", ubicado frente a los barrios Los Chorros y El Jardín, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y FABIO SUAREZ inspector de la Sociedad CONALVIAS, las siguientes obligaciones:
1. Realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario la revegetalización del área afectada con la extracción de arcillas, con el fin de disminuir la sedimentación de partículas del suelo hasta los barrios Los Chorros y El Jardín.
2. Realizar las obras necesarias de adecuación de las vías internas al predio "Guayabal", con el fin de disminuir la problemática asociada a ella y que está afectando los barrios Los Chorros y El Jardín.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso en que los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y el señor FABIO SUÁREZ, Inspector de CONALVIAS, no dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior, se dará inicio a proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, comuníquese a los señores HÉCTOR y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y a la Sociedad CONALVIAS.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá hacer el seguimiento y control a las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández .Técnico operativo
Revisó: Ingeniero. Dúver Humberto Arredondo Marín .Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Apoyo Jurídico DAR Norte

Expediente -039-005-023-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 353 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JOSE ORLANDO BUENO A"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 676 del 14 de diciembre de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de setecientos (700) puntales de guadua y doscientos (200) esterillas, para un total de 8.7 metros cúbicos al señor JOSE ORLANDO BUENO A., identificado con el cédula de ciudadanía no. 6.111.650 expedida en Cartago Valle del cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-060-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 355 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR HECTOR DE JESUS BECERRA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 162 del 05 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 11 vigas de 6 metros de longitud, 11 vigas de 1 metro de longitud y 4 vigas de 2.20 metros de longitud de la especie forestal mangle, al señor Héctor de Jesús Becerra identificado con al cédula de ciudadanía No. 2.471.293 expedida en Ansermanuevo valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-006-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 356 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIRO SALAZAR MALDONADO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 431 del 01 de septiembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 100 guaduas equivalentes a 11.61 metros cúbicos, al señor Jairo Salazar Maldonado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.634 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-063-2011
RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 357 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ANIBAL IVAN CRUZ MELLIZO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 161 del 05 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 8 bultos de carbón, al señor Anibal Iván Cruz Mellizo identificado con al cédula de ciudadanía No. 14.569.348 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2010
RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 358 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DEL ECOSISTEMA MANGLAR A LA SEÑORA MARIA RUBIELA RESTREPO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 187 del 27 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 17 varas de mangle de 4 metros de longitud, a la señora María Rubiela Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.826 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-021-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 359 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS HORACIO GALLEGO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 646 del 30 de noviembre de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 1400 trozos de guadua equivalentes a 24.1 metros cúbicos, al señor Luis Horacio Gallego identificado con al cédula de ciudadanía No. 2.469.697 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-056-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 360 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR PEDRO LUIS LOPEZ JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 045 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 bultos de carbón vegetal, al señor Pedro Luis López Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.119.335 expedida en San José del Palmar, Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-004-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 361 - 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en el CAI de Santa Ana en operativo con funcionarios de la CVC, el material era transportado en el vehículo Willys de placa HFJ-042 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.469.194 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Calle 7 8-60 del Municipio de Ansermanuevo.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.469.194 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-045-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

AGOSTO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 363 - 2012

(3 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de setenta y nueve (79) basas de guadua de 3 metros incautadas en la Vereda La Pastora, Corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, el material era transportado en el vehículo marca Turbo de placa WHK-675 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el conductor del vehículo, señor FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.253.632 de Caicedonia Valle del Cauca, residente en la Carrera 5 No 5-184 Barrio Bolívar del Municipio de Alcalá Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.253.632 de Caicedonia Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los tres (3) días del mes agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS

Director Territorial (c)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Téc Administrativo y Aux Téc. Erika Isabel Gallego

Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado

Revisó: Diego Barbosa Cardona.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero.-Apoyo jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-002-083-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 371 - 2012

(16 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIME JIMÉNEZ HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de tres (3) bultos de carbón incautados en Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo bus escalera de placa TAH-357 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JAIME JIMÉNEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.071.270 de Pereira Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIME JIMÉNEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.071.270 de Pereira Risaralda.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández .Técnico operativo
Revisó: Ingeniero. Dúver Humberto Arredondo Marín .Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Apoyo Jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-002-047-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-391 DE 2012
(29 DE AGOSTO 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR EFRAÍN SANDOVAL”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EFRAÍN SANDOVAL, consistente en la suspensión inmediata de la quema de carbón en el sector de La Estación en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso por parte de la CVC DAR Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor EFRAÍN SANDOVAL no diere cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, se dará inicio a proceso sancionatorio en su contra por los hechos descritos en la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor EFRAÍN SANDOVAL el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTICULO QUINTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución que impone la medida preventiva no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009 y sólo se levantará cuando cesen los motivos que han dado origen a la imposición de dicha medida.

Dado en Cartago, a los veintinueve (29) de agosto del 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Territorial Norte

Elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-043-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 392 DE 2012
(29 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR MIGUEL NARANJO PROPIETARIO DE LA PORCICOLA LA ESPERANZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor Miguel Naranjo, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la cría de cerdos, hacia la fuente hídrica denominada Bella Vista, efluente de la quebrada Los Ángeles, tributaria del río La Vieja; dentro del predio rural La Esperanza ubicado en la vereda El Pital municipio Ulloa, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor Miguel Naranjo, en calidad de propietario del predio denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la Vereda El Piñal, jurisdicción del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-041-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 394 DE 2012
(30 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ROSEBEL SALAZAR MONTOYA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de ciento cincuenta (150) bultos de carbón incautados en la vía que conduce de Ansermanuevo a El Águila frente a la Ladrillera Panorama y que procedía del Municipio de Argelia, el material era transportado en el vehículo tipo camión Mazda de placa IBM-195 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor ROSEBEL SALAZAR MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.217.178 de Salamina (Caldas), residente en la Vereda La Aurora, Municipio de Argelia.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor ROSEBEL SALAZAR MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.217.178 de Salamina (Caldas).

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: [Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado](#)

Reviso: [Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT](#)

Reviso: [Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.](#)

Expediente: 0771-039-002-017-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 395 DE 2012
(30 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0770 No. 0771- 611 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SEÑOR JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada Antioquia, propietario del predio El Toboso ubicado en la vereda El Higuérón jurisdicción del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, mediante Resolución 0770 No. 0771- 611 de diciembre 23 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada Antioquia, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TRCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-012-001-052-2007

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 400 - 2012

(31 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en la calle 3 con carrera 2 esquina frente a la Estación de Servicio Biomax del Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo Jeep de placa AHJ-121 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.

Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-048-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 401 DE 2012

(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FRANCISCO JOSE GIRALDO ATEHORTUA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 048 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 10 bultos de carbón vegetal, al señor Francisco José Giraldo Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.471.709 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-007-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 402 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 605 del 14 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 08 bultos de carbón vegetal, al señor Carlos Andrés Rivas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.473.037 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-020-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 403 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS ALBERTO MONTOYA TORO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 046 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 06 bultos de carbón vegetal, al señor Luis Alberto Montoya Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No16.214.055 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-040-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

SEPTIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 416 DE 2012
(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES
PROVENIENTES DEL ECOSISTEMA MANGLAR AL SEÑOR JOSE GILDARDO CASTILLO GIL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (...)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 351 del 06 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 2 vigas de la especie forestal Mangle de 4 metros de longitud por 10 cm de ancho, al cual está vedada, al señor JOSE GILDARDO CASTILLO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.061.849 de Cartago Valle del Cauca., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-049-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 417 DE 2012
(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR
JULIO CESAR HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto al señor JULIO CESAR HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.473.381 de Ansermanuevo Valle del Cauca, mediante la resolución 0770 No. 0771 – 362 del 13 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de veintiún (21) vigas de Siete Cueros de 4 m de longitud y 10 cm. de diámetro (0.63 m³), siete (7) bloques de 2 m de longitud, 30 cm. de ancho y 10 cm. de alto (0.42m³) y 2 bloques de 2 m de longitud, 10 cm. de ancho y 5 cm. de alto (0.02m³), para un total de 1.07 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-042-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 418 DE 2012
(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR GERARDO ANTONIO AVILA LOPEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 595 del 04 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 5 bultos de carbón vegetal y 60 varas de chonta, al señor Gerardo Antonio Ávila López identificado con la cédula de ciudadanía No 6.280.691 expedida en El Cairo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-073-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 419 DE 2012
(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR VICTOR ALZATE HOYOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto al señor Víctor Álzate Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.648, expedida en Toro Valle del Cauca., mediante la resolución 0770 No. 0771 – 352 del 06 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 71 bultos de carbón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección

Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: **Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT**

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-050-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 420 DE 2012

(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RAMON ELIECER USMA RODRIGUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 047 del 14 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 Guaduas, al señor Ramón Eliecer Usma Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.810 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: **Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT**

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 421 DE 2012

(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS EVELIO TEJADA TEJADA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 291 del 21 de mayo de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 158 unidades (1.58 m³) de la especie forestal Chonta, al señor Luis Evelio Tejada Tejada identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.527.174 expedida en pueblo Rico Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-003-006-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 422 DE 2012
(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RODRIGO NARVÁEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 303 del 12 de julio de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 21 bultos de carbón, al señor RODRIGO NARVÁEZ identificado con al cédula de ciudadanía No. 16.261.383 expedida en Palmira Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-035-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 423 DE 2012
(11 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Acuerdo CVC CD 020 de mayo 25 de 2005 y en especial lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de Julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO de los cargos formulados mediante auto de fecha 19 de octubre de 2007, por la disposición de escombros en un lote contiguo a la calle 3 No 2-19 del Municipio de Ansermanuevo , igualmente el mal estado en que se encuentra el alcantarillado de ese sector con algunas fugas, lo cual ha permitido que las aguas residuales se empocen en el patio de la vivienda de la señora Graciela Hernández, ocasionando malos olores y la presencia de roedores.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados por la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, acorde con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los once (11) días de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-081-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 424 DE 2012
(11 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Acuerdo CVC CD 020 de mayo 25 de 2005 y en especial lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de Julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO de los cargos formulados mediante auto de fecha 19 de octubre de 2007, por la disposición de escombros en un lote contiguo a la calle 3 No 2-19 del Municipio de Ansermanuevo , igualmente el mal estado en que se encuentra el alcantarillado de ese sector con algunas fugas, lo cual ha permitido que las aguas residuales se empocen en el patio de la vivienda de la señora Graciela Hernández, ocasionando malos olores y la presencia de roedores.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados por la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, acorde con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los once (11) días de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-081-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 433 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALBEIRO AGUDELO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ALBEIRO AGUDELO en calidad de propietario del predio rural denominado Sierra Dos, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, las siguientes obligaciones:

- Reforestar la zona forestal protectora del nacimiento de agua, con especies forestales, entre las cuales se pueden tener en cuenta: guineo, bore, platanilla, heliconias entre otras.
- Recoger del cauce de la fuente hídrica los residuos de cosecha que hay allí, como vástagos de plátano y evitar seguirlos disponiendo allí.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga al señor ALBEIRO AGUDELO un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. (Decreto N° 01 de Enero de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-040-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 434 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR GUILLERMO JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO JARAMILLO, en calidad de propietario del predio rural denominado El Trébol, ubicado en la vereda La Puerta. Jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, las siguientes obligaciones:

- Suspender de manera inmediata el cultivo de tomate que está ubicado dentro del área de zona forestal protectora del nacimiento.
- Reforestar la zona forestal protectora del nacimiento de agua, con especies forestales, entre las cuales se pueden tener en cuenta: guineo, bore, platanilla, heliconias entre otras, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Recoger de manera inmediata los residuos sólidos (envases de insumos químicos) que se observaron sobre la fuente hídrica y a sus lados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga al señor GUILLERMO JARAMILLO un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. (Decreto N° 01 de Enero de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-039-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 435 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS ALBERTO BEDOYA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA, consistente en la suspensión inmediata de la extracción de material (afirmado) en el predio denominado La Secreta sector La Secreta municipio Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA, en calidad de propietario del predio rural denominado La Secreta ubicado en el sector La Secreta municipio Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art.32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-005-038-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 451 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL BANCO POPULAR”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva al establecimiento BANCO POPULAR, ubicado en la calle 11 No. 4 – 83 jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, identificado con NIT 860.007.738-9, representado legalmente por la señora MELBA LUCIA ARANGO PELAEZ, consistente en la reubicación inmediata de la unidad condensadora (maquina exterior), a la altura adecuada para evitar que la emanación de calor y la emisión de ruido afecte el sector aledaño y tomar las medidas necesarias de mantenimiento, adecuación, modernización de dicha

unidad, de tal forma que los niveles de emisión de sonido no sean superiores a 60 decibeles en horario nocturno y 70 decibeles en horario diurno.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso que el establecimiento denominado BANCO POPULAR, ubicado en la calle 11 No. 4 – 83 jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, identificado con NIT 860.007.738-9, representado legalmente por la señora MELBA LUCIA ARANGO PELAEZ, no diere cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior, se dará Inicio a proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese a la señora MELBA LUCIA RANGO PELAEZ HERNANDO en calidad de representante legal del establecimiento BANCO POPULAR.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona. Coordinador ARNUT
Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

EXPEDIENTE 0771-039-006-044-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 465 DE 2012
(26 de Septiembre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR DUVÁN CANO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café al suelo, posteriormente al nacimiento y luego a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-060-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 466 DE 2012
(26 de Septiembre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR RAFAEL MADRID”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado “El Bosque del Samán”, ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado “El Bosque del Samán”, ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado “El Bosque del Samán”, ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-061-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 467 DE 2012
(26 de Septiembre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR ALVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor **ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO**, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor **ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO**, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor **ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO**, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-062-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 468 DE 2012
(26 de Septiembre de 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR JORGE HERNÁN BOTERO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor **JORGE HERNÁN BOTERO**, propietario del predio denominado "La Aldea", ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a una pequeña corriente de agua y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor **JORGE HERNÁN BOTERO**, propietario del predio denominado "La Aldea", ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor **JORGE HERNÁN BOTERO**, propietario del predio denominado "La Aldea", ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-063-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 469 DE 2012
(26 de Septiembre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR EDILSON TORO HERRERA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado “El Topacio”, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café hasta un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado “El Topacio”, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado “El Topacio”, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-064-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

OCTUBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 500 - 2012

(3 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veinticuatro (24) bloques de 3 metros de madera aserrada de la especie pino incautados en el Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo jeep Willys de placa QTJ-255 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Carrera 5 No 18-40 del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Ingeniero: Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-044-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 501 DE 2012
(3 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES JOSÉ ARNOBIO CRUZ HURTADO Y ROBINSON COLORADO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 596 del 04 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 20 bultos de carbón a los señores JOSÉ ARNOBIO CRUZ HURTADO y ROBINSON COLORADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: [Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT](#)

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-078-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 518 DE 2012

(17 de Octubre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE BOSQUE, QUEMA Y ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque, quema y adecuación de terrenos dentro del predio anteriormente mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-002-071-2012

NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 553 - 2012

(8 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR HÉCTOR FABIO LÓPEZ Y JAIME ZAPATA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de ocho (8) vigas de 6 metros de longitud, incautadas en el Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo escalera de servicio público de placa WAJ-621 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor HÉCTOR FABIO LÓPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.472.570 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Calle 5 No 4-57 Barrio Centro del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca y JAIME ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.316 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese a los señores HÉCTOR FABIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.472.570 de Ansermanuevo Valle del Cauca y JAIME ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.316 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ingeniero: Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-046-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 555 DE 2012
(15 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR HENRY PINZON”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de tres (3) ejemplares de Tortugas Icoatea (Trachemys sp), al señor HENRY PINZON, que se encontraban en el restaurante SABOR Y BRASAS ubicado en la calle 12 No. 4-72 del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, hasta tanto se resuelva la infracción cometida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia notifíquese al señor HENRY PINZON.

ARTICULO TERCERO: El producto faunístico decomisado permanecerá en las instalaciones del CAV de San Emigdio, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-003-077-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 556 DE 2012
(15 de noviembre de 2012)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR HUMBERTO ABADIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de dos (2) ejemplares de las especies conocidas como: Loro Cabeciazul y Canario, las cuales eran tenidas en cautiverio en una jaula metálica por parte del

señor Humberto Abadía, En el parqueadero ubicado en la carrera 6 No. 19-72 barrio El Llano municipio Cartago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia notifíquese al señor HUMBERTO ABADIA

ARTICULO TERCERO: El producto faunístico decomisado permanecerá en las instalaciones del **CAV de San Emigdio**, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ing. Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-003-079-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 557 - 2012
(15 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR MIGUEL ANGEL TORRES OCAMPO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veinte (20) bultos de carbón incautados en la vía que del corregimiento Zaragoza conduce al Municipio de Cartago, a la altura de las instalaciones del CAI de Zaragoza, el material era transportado en el vehículo tipo camión turbo T-45 de placas CLA 492 de servicio público, sin el respectivo salvoconducto de movilización, conducido por el señor MIGUEL ANGEL TORRES OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.472 expedida en Cartago Valle del Cauca, residente en la carrera 1 con calle 11 del corregimiento de Zaragoza municipio Cartago, celular 317 7851129

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor MIGUEL ANGEL TORRES OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.472 expedida en Cartago.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ing. Dúver Arredondo Marín- Profesional Especializado
Adm. Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT Revisó:

EXPEDIENTE 0771-039-002-067-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-582 DE 2012

(Noviembre 21-2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR CARLOS ARTURO FRANCO SIERRA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdos CVC CD 18 de 1996 y 20 de 2005, la Resolución DG. 498 de 2005, y
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al Señor CARLOS ARTURO FRANCO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.203.888 expedida en Cartago Valle del Cauca, una multa por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (4.854.714) equivalente a 9.77 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: la suma anteriormente expresada deberá ser consignada en Cuentas Nacionales de los Bancos Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las oficinas de la DAR Norte, con sede en Cartago, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso que el Señor CARLOS ARTURO FRANCO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.203.888 expedida en Cartago Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo primero del presente artículo, dicha multa podrá cobrarse por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-002-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 600 DE 2012
(29 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL SEÑOR JUAN CARLOS ZULETA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Acuerdo CVC CD 020 de mayo 25 de 2005 y en especial lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de Julio 22 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD señor JUAN CARLOS ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.368 de Armenia Quindío, de los cargos formulados mediante auto de fecha 18 de abril de 2007, por infracción a las normas sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales, en especial de las contenidas en el acuerdo CD 017 de 1973, el literal a) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre de la CVC) artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados por la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, acorde con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jennifer Gil Arias- pasante Proceso ARNUT
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-003-2007

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2012

Que mediante comunicación radicada el 1 de junio de 2012 con el número 035561, el señor DIEGO FERNANDO ERAZO URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.763.489, quien se encuentra autorizado por parte de la Sociedad AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. nit 900.218.342-6, locatario del predio ubicado en la carrera 35B entre calle 16 y 17 en el sector Arroyohondo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; cuya propiedad pertenece a LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, nit 860.059.294-3; presentó solicitud para obtener el permiso de vertimientos de residuos líquidos para el mencionado predio.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación

- a) Autorización otorgado a AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. nit 900.218.342-6, por parte de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- b) Autorización de AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. nit 900.218.342 otorgada al señor DIEGO FERNANDO ERAZO URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.763.489 para tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC
- c) Copia de la cedula de ciudadanía del señor DIEGO FERNANDO ERAZO URREA.
- d) Certificado de existencia y representación de la Sociedad AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. Nit. 900.218.342-6, expedido por la Cama de Comercio de Cali el 16 de abril de 2012
- e) Contrato de arrendamiento financiero Leasing 132620 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO nit 860.059.294-3 y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. Nit. 900.218.342-6.
- f) Poder especial otorgado por Leasing Bancolombia SA a la señora YOLANDA MERCEDEZ JARAMILLO SILVA, según escritura pública 1801.
- g) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora YOLANDA MERCEDEZ JARAMILLO SILVA.
- h) Certificado de existencia y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA SA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en 11 de abril de 2012.
- i) Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 370-852836 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- j) Certificado de disponibilidad del servicio público de acueducto otorgado por EMCALI según oficio No. 311.3DIC-2916-11.
- k) Disponibilidad del servicio de alcantarillado pluvial, otorgado por la ESPY mediante oficio T2-17.7-039 de fecha 5 de marzo de 2012.
- l) Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.

- m) Costos totales del proyecto.
- n) Concepto de uso de suelo No. 104-06-01-019-2012
- o) Memoria técnica y planos (4) del sistema de tratamiento de aguas residuales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 3930 de 2010,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la petición presentada por el señor DIEGO FERNANDO ERAZO URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.763.489, quien solicitó en nombre de la Sociedad AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. nit 900.218.342-6, locatario del predio ubicado en la carrera 35B entre calle 16 y 17 en el sector Arroyohondo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cuya propietario es LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO nit 860.059.294-3; el permiso de vertimientos de residuos líquidos.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, la Sociedad AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. nit 900.218.342-6, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATRENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 661.042,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin o directamente en la caja de la CVC, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto

TERCERO: Una vez se presenten la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al señor DIEGO FERNANDO ERAZO URREA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Miguel Angel Sánchez – Técnico Administrativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Claudia Rocio Garcia – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente 0711-036-014-050-2012

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE”

LICENCIA AMBIENTAL EMPRESA BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. - BUGASEO

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2012

Que el señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, en calidad de persona natural, mediante escrito con número de radicado 077515, solicita, se le reconozca como tercero interviniente dentro del expediente donde reposa la documentación correspondiente a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 del 13 de noviembre de 2012, a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.– BUGASEO, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA–DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca,.

Que Ley 99 de 1993, en su artículo 69 establece lo siguiente: "Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o Licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en la norma transcrita.

Que a partir del reconocimiento, las decisiones que se surtan en relación con el seguimiento a la Licencia Ambiental en mención, así como requerimientos y demás actos administrativos se notificarán y/o comunicarán al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, como tercero interviniente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, en condición de persona natural, dentro del expediente No. 0741-032-010-001-2006, donde reposa la documentación correspondiente a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. – BUGASEO S.A. E.S.P., con NIT 815000649-6, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA – DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 el 13 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, con dirección de notificación en la carrera 26 No. 26-21 Apartado Postal No. 338072 Locker 2, en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y al Representante Legal de la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. – BUGASEO S.A. E.S.P., con NIT 815000649-6, en la carrera 4 No. 3-04 Barrio San Antonio, municipio de Cali.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al Alcalde del Municipio de San Pedro, a la Procuraduría General de La Nación, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, y a la Fiscalía General de La Nación.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese el presente auto en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra este Auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Ingeniero Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: MaydaPilarVaninMontaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Maria Cristina Collazos Chávez-Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Copia: Expediente No. 0741-032-010-001-2007.

DIRECCIÓN GENERAL

"AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE"

LICENCIA AMBIENTAL EMPRESA BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. - BUGASEO

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2012

Que el señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, en calidad de persona natural, mediante escrito con número de radicado 081115, solicita, se le reconozca como tercero interviniente dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019 del 30 de enero de 1997, a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.-BUGASEO S.A. E.S.P. para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE UN RELLENO SANITARIO", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, en el corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que Ley 99 de 1993, en su artículo 69 establece lo siguiente: "Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o

cancelación de permisos o Licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en la norma transcrita.

Que a partir del reconocimiento, las decisiones que se surtan dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental en mención, así como requerimientos y demás actos administrativos se notificarán y/o comunicarán al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, como tercero interviniente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, en condición de persona natural, dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.–BUGASEO S.A. E.S.P., con NIT 815000649-6, para el desarrollo del proyecto de "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE UN RELLENO SANITARIO", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución D.G. No. 0019 del 30 de enero de 1997.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto al señor ARLEY MARÍN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, con dirección de notificación en la carrera 26 No. 26–21 Apartado Postal No. 338072 Locker 2, en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y al Representante Legal de la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. – BUGASEO S.A. E.S.P., con NIT 815000649-6, en la carrera 4 No. 3–04 Barrio San Antonio, municipio de Cali.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al Alcalde del Municipio de San Pedro, a la Procuraduría General de La Nación, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, y a la Fiscalía General de La Nación.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese el presente auto en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra este Auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Ingeniero Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: MaydaPilarVaninMontaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Maria Cristina Collazos Chávez-Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Copia: Expediente No. 0741-032-016-075-1997.

RESOLUCION 0300 No. 0730 – 001151 DE 2012

(3 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS DE JESÚS ÁLVAREZ BUSTAMANTE"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de

manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que mediante oficio No. 0356/VDTUL-GUPAE-29 radicado en ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en fecha noviembre 28 de 2012, el Subintendente Alejandro Rendón Ramirez, Integrante de Protección Ambiental y Ecológica VDTUL de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de 418 postes de la especie Guaco, que fueron incautadas por no portar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Carlos Álvarez Bustamante, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.620.118 expedida en Riofrío (Valle), cuando el producto se encontraba apilado en las afueras del establecimiento comercial “Maderas El Chanul”, localizado en la calle 27 No. 18 - 44, barrio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá

Que en fecha 27 de noviembre de 2012, un funcionario Integrante de Protección Ambiental y Ecológica VDTUL de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0087553, decomiso la cantidad de 418 postes de la especie Guasco (Couratari sp.), por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto, procedimiento que se le realizó al señor Carlos Álvarez Bustamante, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.620.118 expedida en Riofrío (Valle), cuando el producto se encontraba apilado en las afueras del establecimiento comercial “Maderas El Chanul”,; producto forestal que fue dejado en el establecimiento comercial “Maderas El Chanul”, localizado en la calle 27 No. 18 - 44, barrio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS DE JESÚS ÁLVAREZ BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.620.118 expedida en Riofrío (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418) postes de la especie Guasco (Couratari sp.).

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones del establecimiento comercial “Maderas El Chanul”, localizado en la calle 27 No. 18 - 44, barrio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Carlos de Jesús Álvarez Bustamante.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 001029 DE 2011

13 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE LA QUEBRADA LAS NIEVES, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728 expedida en Baranquilla, mediante comunicación presentada el 28 de abril de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Las Nieves, otorgada anteriormente por medio de Resolución No. DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001, para uso doméstico del predio San Diego con Matricula inmobiliaria No. 370 - 262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de propietaria del predio San Diego, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada Las Nieves.

Que mediante cuenta 290315 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001 a favor de YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728, para ser utilizada en el predio SAN DIEGO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio de la QUEBRADA LAS NIEVES, aforada en 0,80 lit/seg, en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de prórroga de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Las Nieves, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, propietaria del predio San Diego, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001 a favor de YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, para ser utilizada en el predio San Diego, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio de la QUEBRADA LAS NIEVES, aforada en 0,80 lit/seg, en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad de la Derivación No. 2 de la QUEBRADA LAS NIEVES, mediante un tanque construido a un lado de la vía que del Saladito conduce a Felidia, el cual le llega el agua de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Nieves. De este mismo tanque se surten de agua los señores: Adolfo José Piedrahita Solarte, María Eugenia Piedrahita (Inv. María Eugenia Piedrahita de Lloreda).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, propietaria del predio San Diego, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 23 Norte No. 4N – 24 Barrio Versalles, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA deberá construir conjuntamente con los demás beneficiarios de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Nieves, la obra de reparto porcentual que garantice captar el caudal otorgado a cada uno de ellos, dejando pasar el caudal que debe seguir por el cauce aguas abajo para beneficios de otros usuarios; para lo anterior deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y de la obra de reparto por donde se conduce y se distribuye el agua hasta el predio "SAN DIEGO" de propiedad de solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728 propietaria del predio San Diego, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-262713, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 03818-1990 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000536 DE 2012

(27 AGOSTO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO - AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de fecha 30 de agosto de 2004, la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO para USO DOMÉSTICO en el predio MAJADAHONDA, a derivar de la quebrada San Antonio, en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 17 de Noviembre de 2004, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio MAJADAHONDA, a derivar de la quebrada San Antonio, según solicitud presentada por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1.

Que mediante oficio 751-05-0050-2005 del 11 de enero de 2005, se informó a la señora María Lesbia Aurora Forero de García, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109 que el 25 de enero de 2005 a partir de las 10:00 A.M. se realizaría la visita al predio Majadahonda.

Que mediante recibo No. 167420 del 30 de Agosto de 2004, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio Majadahonda el 25 de enero de 2005, rindió el correspondiente informe y Concepto Técnico No.122 del 22 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,94% del caudal promedio de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, aforada 1,02 lit/seg. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que acorde con la normatividad citada y el informe y concepto técnico transcrito, se considera viable, técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO a derivar de la quebrada SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL, solicitada por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal

Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a LA SOCIEDAD AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, representada legalmente por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, ó por quien haga sus veces en el cargo, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 2,94% del caudal promedio de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, aforada 1,02 lit/seg, ubicada en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio MAJADAHONDA se captan por gravedad de la quebrada San Antonio por la Derivación No. 6 para riego, mediante una caja construida al paso de la tubería de esta Derivación por el predio ATOVIEJO de la cual se conduce en tubería de 1/2", en una longitud aprox. de 25 metros hasta un tanque de asbesto cemento localizado en la parte más alta del mismo, desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso DOMÉSTICO y Riego de cultivos, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 6 Oeste No. 1 C – 51- Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. La señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, ó por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN, No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la modificación de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la modificación de las obras existentes.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio MAJADAHONDA de propiedad de la sociedad solicitante.
- m. En caso que se produzca la venta del predio MAJADAHONDA, la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- n. La concesión que se otorga, no debe ser considerada como una autorización para la implementación de obras o actividades diferentes a la captación y utilización del agua de la quebrada San Antonio, por lo tanto esos permisos y autorizaciones deberán tramitarse ante las autoridades competentes, en cada caso particular. Este concepto no establece viabilidad para iniciar la construcción de obras proyectadas.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, ó a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar tal como lo prevé la Ley, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 1407- 2004 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000561 DE 2009.

(11 JUNIO DE 2009)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO CALI S. N. 2 AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado “LA SANTAMARIA” con matrícula inmobiliaria Nos. 370-97063 y 370-23186, ubicado en el Corregimiento del Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud de prorroga de concesión de aguas de uso público que se otorgo anteriormente por medio de Resolución DRSO 000269 del 07 de octubre de 1999 del Nacimiento Cali S.N 2.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 24 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, tendiente a obtener la prorroga de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento Cali S.N 2.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que la visita ocular al predio materia de la solicitud se realizo el día 13 de mayo de 2009, previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Mayo 13 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA SANTA MARÍA, está localizado en la margen izquierda del NACIMIENTO CALI S. N. 2, y en la parte noroccidental del Río Cali; igualmente se encuentra ubicado al frente de Villa Brenda; Su ubicación política es Vereda las Nieves Parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

EL NACIMIENTO CALI S. N. 2, Nace en el predio La Santa María del solicitante y se localiza al norte del predio Villa Brenda., discurre en sentido Norte – Sur para luego conformar la quebrada Las Nieves.

SITUACION ACTUAL. El predio LA SANTA MARÍA continúa beneficiándose de las aguas provenientes del Nacimiento Cali S. N. 2, mediante una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1” en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en el sitio de captación, presenta un caudal disponible de 0,10 Lts/seg.
.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento S.N. 2, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente prorrogar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ALFONSO BERON VICTORIA, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento S.N. 2 puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO BERÓN VICTORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'419.222, para ser utilizada en el predio denominado LA SANTA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-97063, ubicado en la Vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. 2. Toma No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. estimándose este porcentaje en la cantidad de de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO. No se Prorroga el caudal asignado en la Segunda Toma del NACIMIENTO CALI S. N. 2, por cuanto dicho caudal no se utilizó durante la vigencia de la Resolución DRSO No. 000269 del 07 de octubre de 1999, lo que de alguna forma demuestra que dichas aguas no se requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 2, mediante una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará consumo doméstico de dos (2) viviendas y riego de hortalizas y frutales por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Cali S.N. 2 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 20N No.8N-44 Teléfono 6613630 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que la existen es funcional.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 11 JUNIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 1390-1980- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente

-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000748 DE 2012
6 NOVIEMBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DECONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA, AFLUENTE DEL RÍO FELIDIA, MUNICIPIO DE CALI.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DRSOC 000255, del 16 DE DICIEMBRE DE 2002, se OTORGÓ a la señora Beatriz Tascón de Urrutia, concesión de aguas superficiales, para ser utilizada en el predio EL SOL DE LOS VENADOS, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711 001106 del 24 de diciembre de 2008, la CVC otorgó EL TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17'133.992, para ser utilizada en el predio denominado EL SOL DE LOS VENADOS, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5 % del caudal promedio del nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg.) Cuenta 3309.

Que mediante comunicación radicada con el No. 035275 del 1 de junio de 2012, el Señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17'133.992, quien actúa en calidad de propietario del predio El Sol de los Venados, solicitó prórroga de concesión de aguas a derivar de la quebrada La Esperanza, ubicada en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, para usos doméstico y riego de cultivos.

Que mediante el Auto del 16 de julio de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas para el predio EL SOL DE LOS VENADOS, a derivar de la quebrada LA ESPERANZA, según solicitud presentada por el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'133.992.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 192954 del 2 de agosto de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que el día 14 de agosto de 2012, a las 10:00 A.M. el profesional especializado de la CVC realizó visita al predio EL SOL DE LOS VENADOS, acordada con el propietario del predio, señor Ambrosio Díaz Jiménez.

Que conforme a lo anterior, el profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2012 al predio EL SOL DE LOS VENADOS, rindió el informe de visita y el concepto técnico No. 201, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para el predio “EL SOL DE LOS VENADOS”, ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del Nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en la cantidad de 0,40 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg
... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para usos doméstico y riego de cultivos, presentada por el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.133.992, propietario del predio El Sol de los Venados, ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para el predio "EL SOL DE LOS VENADOS", ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; para USOS DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del Nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en la cantidad de 0,40 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se derivará por gravedad del Nacimiento No.2 de la quebrada La Esperanza, mediante una obra de captación construida en el Nacimiento No.2 de la cual se conduce en tubería de ½" en una longitud aprox. de 400 metros, hasta llegar a un tanque localizado en la parte alta del predio EL SOL DE LOS VENADOS, desde donde se distribuye para todos los usos del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para usos doméstico y riego de cultivos, así: para cultivos varios $Q = 0,03$ lit/seg. para consumo doméstico de una (1) vivienda, $Q = 0,02$ lit/seg., para una demanda TOTAL $Q = 0,05$ lit/seg., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua -TUA- por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte de señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.133.992, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 18 A No. 20- 136, Barrio Aranjuez teléfono 8818254, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre de 2008 de la CVC o los que lo modifiquen Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido

ARTÍCULO NOVENO: El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: deberá modificar conjuntamente con los demás beneficiarios del Nacimiento No.2 de la quebrada La Esperanza, la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.

h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

k. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio EL SOL DE LOS VENADOS de propiedad del solicitante.

l. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
m. En caso que se produzca la venta del predio "EL SOL DE LOS VENADOS" el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, adelante el trámite de permiso de vertimientos, para el efecto, deberá allegar completamente diligenciado el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

PARÁGRAFO. Advertir al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, que el permiso de vertimientos es condición previa a la descarga de aguas residuales a un cuerpo de agua y/o al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el
5. interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
6. No usar la concesión durante dos (2) años.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, acorde con lo estipulado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 NOVIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo - Dar Suroccidente.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica - Dar Suroccidente.
Freddy Arévalo Terán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio-
Dar Suroccidente.

Expediente No. 0711-010-002-521-2006 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000561 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RÍO PANCE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de Noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las fuentes Ramificación 5-5-2 y subramificación 5-5-2-2 del río PANCE, para uso domestico del predio CASA PANCE, ubicado en la Calle 11 No. 127-120, vereda LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 29 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, propietaria del predio CASA PANCE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río PANCE.

Que el día 21 de Enero de 2010, presentan copia del recibo factura de venta No. 00174818, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de 25 de Enero del 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 18 de Febrero del 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29 472.192, para ser utilizada en el predio CASA PANCE., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-6304, ubicado en la Calle 11 No. 127-120, sector LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-5-2 del río Pance, aforada en 7,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de. CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.)
....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, para ser utilizada en el predio CASA PANCE identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-6304, ubicado en la Calle 11 No. 127-120 vereda la Viga, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-5-2 del río PANCE, aforada en 7,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CASA PANCE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 5-5, luego pasa a la Ramificación No. 5-5-2, la cual cruza el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental del predio CASA PANCE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI propietaria del predio CASA PANCE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 11 No. 127-120. Tel 555 3083, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CASA PANCA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, propietario del predio CASA PANCA será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-SENA
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 205-2010 - Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000291 DE 2011
25 ABRIL DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL INDIO, AFLUENTE DEL RÍO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con C.C. No. 31.220.680 de Cali (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Los Indios, para uso doméstico, pecuario y riego del predio PITALITO LOTE No.4 ROCADURA, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 8 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada EL INDIO.

Que mediante Autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Diciembre de 2010, a partir de las 3:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Diciembre 22 de 2010, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a otorgar una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.220.680 de Cali, para ser utilizada en el predio “PITALITO LOTE NO 4 ROCADURA”, identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-158968, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,25% del caudal promedio de la Quebrada El Indio, aforada en 40,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento No. 2 de la margen derecha de la quebrada San Antonio y la Quebrada Sinaí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora BEATRIZ HELENA GONZALEZ DE GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.220.680 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.220.680, para ser utilizada en el predio "PITALITO LOTE No. 4 ROCADURA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-158968, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,25% del caudal promedio de la Quebrada El Indio, aforada en 40,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el uso doméstico, riego y pecuario se captará por gravedad, mediante una captación construida a la altura que es límite de los predios que son de propiedad del solicitante y la señora Marcela Morán y serán conducidas por tubería hasta el predio "PITALITO LOTE NO 4 ROCADURA".

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,50 lit/seg. que representa el 1,25% del caudal base que en cantidad de 40 lit/seg. Presenta la quebrada El Indio, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 39,50 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, pecuario y riego del predio Pitalito Lote No. 4 Rocadura, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 90 No. 45-198 Apto 804 D-Primavera del Lili Cel. 317 792.1943 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de

Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso doméstico, pecuario y riego, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, la señora Beatriz Helena González de Galindo, propietaria del predio Pitalito lote no 4 Rocadura, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Quebrada El Indio, para derivar el caudal porcentual que se le asigna de 0,50 l/s que representa el 1,25% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,75% que está estimado en 39,50 l/s, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con C.C. No. 31.220.680, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con C.C. No. 31.220.680, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 516-2006 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000455 DE 2012

(16 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO CAUCA- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.964, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., identificada con NIT 890 300 604-5, allegó la comunicación radicada con el No. 012967 del 22 de febrero de 2012, en la cual solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, en cantidad de 1

L/s, a derivar del RÍO CAUCA, para humectación y conformación de vías y obras en el contrato de obra No. 1051 de rehabilitación vial CRUCERO PANCA PUENTE EL HORMIGUERO ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 9 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para humectación y conformación de vías y obras a derivar del RÍO CAUCA, según solicitud presentada por el señor Camilo Andrés León Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'416.964 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A., identificada con NIT 890 300 604 5.

Que el día 23 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos del trámite.

Que mediante oficio 0711-012967-2012-03 del 28 de marzo de 2012, se informó al señor Camilo Andrés León Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'416.964 de Bogotá, que el día 26 de abril de 2012, se llevaría a cabo la visita técnica al sitio donde se ejecutará la obra.

Conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C. previa visita realizada el día 26 de abril de 2012 al sitio donde se ejecutará la obra, rinde el Concepto Técnico No. 111 del 29 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, para ser utilizada en el tramo de la vía Cali – Puerto Tejada, entre el puente sobre el río Cauca y la confluencia de esta vía sobre la vía Cali – Jamundí”, ubicados en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas de uso público, a la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A.-, identificada con NIT 890 300 604-5, en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.), a derivar del río Cauca, para humectación de vías y actividades de conformación de vías y construcción de obras, en el tramo de la vía Cali – Puerto Tejada, entre el puente sobre el río Cauca y la confluencia de esta vía sobre la vía Cali – Jamundí, ubicados en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de bombeo, en la margen izquierda, a unos 200 metros aguas arriba del puente hacia Puerto Tejada y en el tramo comprendido entre el puente de la vía a Puerto Tejada y unos 700 metros aguas abajo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para humectación y conformación de vías y obras, conforme al contrato de obra No. 1051 de Rehabilitación vial cruceo Pance Puente –El hormiguero.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A.-, identificada con NIT 890 300 604-5, a través de su representante legal, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el NIT 890 300 604-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 64 Norte No. 5B-146 – Oficina 412 G – CENTROEMPRESA II Tel 4890000 Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., identificada con el NIT 890 300 604-5, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES LEÓN BELTRÁN, o quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80'416.964, quien actúa en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, o a quien la represente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO VEINTE: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Santiago de Cali, a los 16 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.

Revisó: Diana Marcela dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.

Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 043- 2012 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000599 DE 2012

10 SEPTIEMBRE DE 2012

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO CLARO, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No.50168 del 23 de agosto de 2011, el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805.007.101-8, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVOS, en cantidad de 4,0 Lit/seg, en la Avícola Alejandría, a captar de la derivación 4 del río Claro en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 7 de octubre de 2011, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO Y RIEGO a derivar de la derivación 4 del río Claro, según solicitud presentada por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, en calidad de representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8.

Que el día 22 de noviembre de 2011 se canceló el valor del trámite, según copia de documento No. 00180755.

Que mediante Oficio 0711-050168-2011-03 del 6 de marzo de 2012, se informó al señor GERMÁN ALONSO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, que el día 21 de marzo de 2012 a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica a la Granja Alejandría.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el 21 de marzo de 2012, rindió el informe Técnico No. 074 del 23 de marzo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8, para ser utilizada en el predio “GRANJA ALEJANDRÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-37494, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITRO POR SEGUNDO).

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVOS, presentada por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA LA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8, ubicada en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805007101-8, representada legalmente por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, o quien haga sus veces en el cargo, una concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego de cultivos en cantidad de 2,0 lit/seg., equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., para ser utilizada en el predio "GRANJA ALEJANDRÍA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-37494, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario y riego de cultivos, en cantidad de 2,0 lit/seg., equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805007101-8, representada legalmente por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, o por quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua -TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales en el momento que la Corporación lo exija de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 12 A No. 108- 30 Jockey Club V - casa 9, tel 521-4019 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, deberá presentar los diseños de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas, que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "GRANJA ALEJANDRÍA", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras, las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- m. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "GRANJA ALEJANDRÍA".
- n. En caso que se produzca la venta del predio GRANJA ALEJANDRÍA, el Representante Legal de La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor GERMÁN VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-123- 2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000038 DE 2010.

(14 ENERO DE 2010)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA SAMARIA AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, quien obra en su propio nombre como propietaria del predio denominado “VILLA FARIDE”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-163232, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada La Samaria”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y Riego.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 08 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Samaria.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Noviembre 3 de 2009, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 4 de diciembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 4 de diciembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Diciembre 10 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio VILLA FARIDE, se localiza en la margen derecha de la quebrada La Samaria, en la zona baja de la misma; en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira. Se llega a este predio, por la vía al mar hasta llegar a la vuelta del Cerezo, vía a la Elvira, margen izquierda al frente del lago en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira municipio de santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA SAMARIA: Nace en la parte alta de la vía al mar en tres (3) ramales, en predios de propiedad del causante Juan González Gómez, discurre en sentido Occidente – Oriente, hasta llegar al Río Aguacatal.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA CANCHA Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA LA SAMARIA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. El predio VILLA FARIDE no tiene antecedentes de concesión de aguas por la CVC de la quebrada Samaria.

SITUACION ACTUAL. El predio Villa Faride en la actualidad se surte de agua de la quebrada San Miguel, sin embargo, por el bajo caudal de la misma y el problema de abastecimiento, la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, está buscando otra alternativa, la cual es captar agua de la quebrada Samaria. En esta fuente no se está realizando ningún tipo de captación por parte de la señora antes mencionada.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada La Samaria en el posible sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 8,0 lit/seg. Aforo realizado el 24 de Julio de 2009 por los funcionarios de Monitoreo ambiental.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Samaria, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La Samaria puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31'891.305 expedida en Cali, para el beneficio del predio denominado VILLA FARIDE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-163232, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITRO POR SEGUNDO) y corresponde al 6.25% del caudal promedio total que en magnitud de 8,0 lit/seg presenta La Quebrada La Samaria en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 6,25%, del caudal promedio de la quebrada Samaria, dejando seguir el 93,75% para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo de esta fuente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) viviendas y Riego de cultivos varios y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 8 Norte No. 2N – 35 Oficina 603, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31´891.305 de Cali, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora Daniela Faride Castro, identificada con la Cedula de Ciudadanía 31´891.305 de Cali deberá construir la obra de captación a su costa, para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 14 ENERO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 580-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000948 DE 2011

25 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO EL TUNEL - RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, mediante comunicación presentada en la CVC el 7 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento el Túnel, para uso doméstico del predio Mi Pequeño Paraíso con Matrícula inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en la Vereda El Filo, Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 2 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento El Tunel.

Que mediante cuenta 190015 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-048067-2011-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de Septiembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 30 de septiembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extrae lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se, conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de INÉS LUCIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21 378.833, para ser usada en el predio MI PEQUEÑO PARAISO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada El Túnel, aforada en 0,11 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,055 lit/seg.)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento El Tunel, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de INÉS LUCIA HENAO ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21 378.833 expedida en Medellín, para ser usada en el predio MI PEQUEÑO PARAISO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada El Túnel, aforada en 0,11 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,055 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por gravedad, mediante pequeño trincho piedra y de allí se conduce en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento desde donde se bombea hasta otro tanque localizado en la parte alta del predio del cual se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2ª Oeste No. 25-43, Teléfono 5541808, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impondrá obligaciones en cuanto a obras ya que la existente es funcional, además el bombeo restringe el uso continuo de las aguas, permitiendo que exista un caudal que sigue por el cauce hacia los sectores aguas abajo del sitio de captación.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín predio Mi Pequeño Paraíso con Matricula inmobiliaria No. 370-200522, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 0769-1998 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000465 DE 2012
(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL PALMICHAL - AFLUENTE DEL RÍO JAMUNDÍ- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 027777 del 17 de Mayo de 2011, el señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Acueducto de la Vereda RANCHO ALEGRE, identificada con NIT 900.184.192-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO a derivar de la Quebrada EL PALMICHAL, para usos doméstico, pecuario y riego de cultivos.

Que mediante Auto del 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para usos doméstico, pecuario y riego de cultivos a derivar de la quebrada El Palmichal, según solicitud presentada por el señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí, quien obra en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con NIT. No. 900.184.192-1.

Que mediante recibo de caja No. 191958 del 23 de marzo de 2012 se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio No. 0711-027777-2011-03 del 27 de marzo de 2012, se le informó al señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí que el día veinte (20) de abril de 2012 a partir de las 10.00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio Hacienda Las Mercedes. Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada el día veinte (20) de abril de 2012 a la Hacienda Las Mercedes, rindió el Concepto Técnico No. 108 del 1 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, para ser utilizada en el ACUEDUCTO de la VEREDA RANCHO ALEGRE, ubicado en el corregimiento Puente Vélez, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio de la quebrada El Palmichal, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (...)

Que de otro lado, vale la pena anotar que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-010-002-0931-2000, en el cual se encuentra anexa la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se resolvió otorgar concesión de aguas de uso público a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, en cantidad de 2.0 lps, equivalente al 25.0% del caudal promedio de la Quebrada Palmichal, aforado en 8.0 lps en el sitio de captación.

Se advirtió en el citado acto administrativo que la concesión se otorgaba para uso doméstico y riego de pequeñas huertas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, la cual fue notificada el 19 de octubre de 2001.

Que atendiendo a lo antes expuesto, es pertinente anotar que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
 - b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se procederá a acceder a la solicitud allegada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, en cuanto a renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, en las condiciones y términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, para ser utilizada en el ACUEDUCTO VEREDAL RANCHO ALEGRE, ubicado en finca Hacienda Las Mercedes, del corregimiento Puente Vélez, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio de la quebrada El Palmichal, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado por gravedad mediante una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1 ½" en una longitud aprox. de 2 km. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico de 45 viviendas, uso pecuario y riego de cultivos, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Junta de Acción Comunal Vereda Rancho Alegre, Corregimiento Puente Vélez, Municipio De Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO:- Requerir a la JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la modificación de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la modificación de las obras existentes.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en los predios.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- i. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
- o. Las aguas crudas que se conceptúa viable otorgar a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, deberán ser potabilizadas antes de ser distribuidas a los usuarios del acueducto.
- p. Las viviendas que se abastecen del acueducto de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, deberán poseer sistema de tratamiento de aguas residuales acorde con la normatividad vigente y deben revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en los predios usuarios del acueducto Rancho Alegre, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde se encuentren las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelantamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del beneficiario de la concesión a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit. 900 184 192-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.736 de Jamundí, presidente de la junta de acción comunal del acueducto de la vereda RANCHO ALEGRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por Edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expedientes Nos.0711-010-002- 147-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001200 DE 2009.

(24 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL OASIS AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, quien actúa en su propio nombre y como Agente Oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, propietarios del predio denominado "LA MORENITA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-334939, ubicado en el Corregimiento de La Elvira, Km. – 17 vía al mar, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada El Oasis", con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 19 de 2001, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, en su propio nombre y como Agente Oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Oasis.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Noviembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 13 de Noviembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Noviembre 17 de 2009, donde se extrae lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA MORENITA, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada EL OASIS, en la zona media de la misma; en sector del KM. 17 de la vía al mar, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del solicitante, desviándose por la vía que pasa por debajo del Restaurante La Cabaña, la cual conduce a los predios denominados La Pastora y Los Ranchos.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Nacimiento No.1 de la quebrada El Oasis: Esta fuente nace en el predio del señor Jaime Rincón, a unos 15,0 metros aprox. aguas arriba de la vía que conduce a Buenaventura, al frente del Restaurante denominado Embajada de Ginebra de propiedad del señor Álvaro González.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA MORENITA Y DE LA FUENTE DE AGUA, NACIMIENTO No. 1 DE LA QUEBRADA EL OASIS, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución reglamentaria No SRN 0799 de Abril 22 de 1990, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorizo el traspaso de una concesión de agua de uso publico a favor del señor Hugo García Gonzáles, propietario del predio La Concepción ubicado en el Km – 17 vía al mar, Corregimiento de la Elvira, Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio del Nacimiento Oasis, aforado en 0.60 lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lts/seg.

SITUACION ACTUAL. El predio La Morenita continúa haciendo uso de las aguas provenientes del Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis conjuntamente con nueve (9) usuarios más.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

El Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis, presenta un caudal base de 0,30 lit/seg. Aforo realizado el 23 de febrero de 2007.

....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Oasis, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada El Oasis puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali y BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, para el beneficio del predio denominado LA MORENITA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-334939, ubicado en el Corregimiento de La Elvira, Km. – 17 vía al mar, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,21% de la Derivación No.3 de la quebrada El Oasis, aforada en 0,19 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad CERO COMA CERO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,027 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por sistema de gravedad, del Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis, a unos pocos metros de su afloramiento y conducido hasta una obra de reparto con cuatro compartimentos; el compartimento No. 3 de la misma, capta el agua para la Derivación No. 3, la conduce mediante una manguera de 1" hasta una obra de reparto para siete (7) usuarios, construida cerca al restaurante Embajada de Ginebra de propiedad de los Herederos del causante Álvaro González; de esta obra se conduce en manguera de ½" hasta el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de dos (2) viviendas, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Oasis que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, y la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Morenita, Corregimiento de La Elvira Km. 17, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Los Señores JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, y la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en futuro se presentare algún problema de distribución entre los usuarios de la quebrada El Oasis, la CVC podrá imponer de oficio la obligación de modificar la obra existente o construir una nueva obra.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14 968.836 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 3075-1987- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001199 DE 2009.

(24 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA FELIDIA AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado "VILLA ZAMIRA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612645, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada Felidia", con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 07 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Felidia.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Febrero 12 de 2007, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 1 de Marzo de 2007, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 1 de Marzo de 2007, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Noviembre 17 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio VILLA ZAMIRA, se localiza en la margen derecha de la quebrada Felidia, en la zona media de la misma, vía a la Vereda La Esperanza, después de la entrada para Las Cabañas de Carvajal, en el corregimiento de Felidia, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

NACIMIENTO VILLA ZAMIRA: Nace en el piedemonte, al nor oriente del predio Villa Zamira; discurre en el sentido occidente - oriente hasta confluir a la quebrada Felidia, por la margen derecha.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO VILLA ZAMIRA Y DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA NACIMIENTO VILLA ZAMIRA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución No. SRN 0973 de Julio 6 de 1978, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor del señor Leonel Osorio Montoya propietario del predio Villa Zamira, ubicado en el, Corregimiento de Felidia, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la Quebrada La Esperanza, aforada en 2.0 lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.50 lts/seg. Cuenta 3084, exp. 957.

SITUACION ACTUAL. El caudal que se deriva del Nacimiento Villa Zamira se capta mediante una presa en concreto construida, de la cual sale una tubería de 2" hasta un tanque de almacenamiento y distribución ubicado en la parte baja del predio, en donde existe una estación de bombeo, de este tanque se benefician cuatro (4) usuarios mas. En la actualidad el predio del solicitante no se esta surtiendo de agua por cuanto se esta beneficiando del Nacimiento la Niki.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

EL NACIMIENTO VILLA ZAMIRA en el sitio de captación presenta actualmente un caudal de 2,0 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Felidia, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada Felidia puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, para el beneficio del predio denominado VILLA ZAMIRA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612645, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 25 % del caudal promedio total que en magnitud de 2,0 lit/seg presenta NACIMIENTO VILLA ZAMIRA en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se otorga, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal del NACIMIENTO VILLA ZAMIRA, hacia los sectores aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) viviendas, Riego de cultivos varios y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada Felidia que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 57 No. 25-21, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6´086.611 de Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, deberá presentar el diseño de la obra de captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,50 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación para el predio VILLA ZAMIRA, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, equivalente al 75,0%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6´086.611 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 283-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000714 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE RIO CLARO, AFLUENTE DEL RIO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 27 de diciembre de 2007, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de Río Claro, para uso Agrícola del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, ubicado en la Vereda Río Claro, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha Enero 31 de 2008, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietario del predio Malu, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de Río Claro.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Julio 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

De acuerdo con la Resolución No. 613 del 25 octubre de 2001, Por la cual se reglamenta en forma general las aguas del río Claro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, mediante oficio se le solicitó al señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, enviar la documentación que lo acreditaba como propietario del predio “MANLU” con el fin de expedir la Resolución individual de concesión de aguas de la fuente conocida como RÍO CLARO, afluente del río Cauca.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'435.536, para ser utilizada en el predio “MANLU”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-454748, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,98% del caudal promedio de la Ramificación No.4 -1-1 de Río Claro, aforada en 16,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de Río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, para ser utilizada en el predio "MANLU", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-454748, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,98% del caudal promedio de la Ramificación No.4 -1-1 de Río Claro, aforada en 16,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio "MANLU", se capta por La Derivación No. 4 de Río Claro, por sistema de gravedad, en el predio Pilarica de propiedad de Carlos Hernán Torres; se conduce luego por la Subderivación 4-1, luego por La Ramificación 4-1-1, la cual cruza el predio del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Agrícola, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio Malu, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Malu, Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, teléfono: 6603788. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita

conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "MANLU", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 226-2007 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000268 DE 2009.

(25 MARZO DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO CALI S.N. 21 AFLUENTE DEL RIO FELIDIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, quien obra en su condición de Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali, heredera universal de la señora ADELA NICHOLLS DE GRIMBERG identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.053.415 expedida en Pasto, propietaria del predio denominado “VILLA ADELA” con matrícula inmobiliaria No 370-75111, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada Cali S.N. 21”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda y riego.

Que mediante el Auto de fecha Enero 27 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, quien obra en su condición de Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Cali S.N. 21, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento domestico de una vivienda y riego.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha febrero 9 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 27 de Febrero de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 27 de febrero de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha 27 de febrero de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio Villa Adela, está localizado sobre la margen derecha del nacimiento EL Rinconcito, y en la parte noroccidental del Río Cali, como también se encuentra ubicado al final de la vía entrando por un carretable que se desprende hacia la izquierda antes de llegar al predio Rincón Hondo; Su ubicación política es en la Vereda las Nieves Parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21, Su Nacimiento se localiza al occidente del predio Rincón Hondo a unos 30 metros del nacimiento Rincón Hondo, donde se surte de agua el señor Alfredo Carvajal y el señor Jorge Collazos, discurre en sentido de norte – sur hasta encontrarse con la quebrada Las Nieves.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO VILLA ADELA Y DEL NACIMIENTO CALI S. N. 21, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución No. SRN 03582 de noviembre 13 de 1981, La CVC otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor del predio SIN NOMBRE, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora Adela Nicolls de Grimberg, en la cantidad equivalente al 10,0% del caudal promedio del Nacimiento SIN NOMBRE, aforado en 0,50 Lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 Lts/seg.

SITUACION ACTUAL. El predio Sin Nombre ahora Villa Adela continúa beneficiándose de las aguas provenientes del Nacimiento Cali S. N. 21, mediante un trincho en piedra construido donde brota el Nacimiento del cual salen dos tuberías; una de ellas de una pulgada sale para el predio de la señora María Ángela Rodríguez Nicholls y la otra tubería de diámetro de 3" conduce el agua hasta un tanque plástico y de éste se abastecen los predios de la señora Sandra Mosquera y el señor Alonso Penilla.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en el sitio de captación, presenta un caudal disponible de 0,20 Lts/seg. Aforo realizado el día de la visita.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Cali S.N. 21, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento Cali S.N. 21 puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA ANGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'212.168 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA ADELA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-75111, ubicado en la Vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El caudal a otorgar es de 0,066 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 33,0% del caudal promedio del EL NACIMIENTO CALI S. N. 21, aforado en 0,20 Lts/seg, en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 21, mediante la tubería de 3" (existente) y por ésta se conducirá a una obra de reparto porcentual con tres compartimientos donde se repartirá el caudal de llegada en tres partes iguales (3/3), por lo tanto el caudal del NACIMIENTO CALI S. N. 21 queda agotada y no se podrá considerar otras asignaciones de este sitio. De cada compartimiento saldrá una tubería de 1" para cada uno de los predios de: María Ángela Rodríguez, Sandra Mosquera y Alonso Penilla. La obra de reparto podrá construirse en el mismo sitio donde actualmente se encuentra el recipiente plástico azul del señor Alonso Penilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO.– USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de dos (2) viviendas, riego y llenado de piscina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Cali S.N. 21 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA ANGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 9 No. 5N-10, Municipio de Santiago de Cali, teléfono 6614049. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora María Ángela Rodríguez Nicholls, propietaria del predio Villa Adela deberá construir conjuntamente con la señora Sandra Mosquera y el señor Alonso Penilla, la obra de reparto porcentual que garantice repartir en tres partes iguales el total del agua que llega a ésta; para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, o subsidiariamente por Edicto: Dirección Carrera 35 A No. 3A - 33, Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 MARZO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) LEANDRO HURTADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-003-2009- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente
-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000656 DE 2011
6 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA LA LEONERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA YUMBILLO - RIO YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31´473.621 de Yumbo, propietaria del predio SAN JORGE, mediante comunicación presentada en la CVC el 5 de Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la de la Quebrada LA LEONERA, para uso doméstico y riego en el predio SAN JORGE, ubicado en corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 5 de Abril de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo, propietaria del predio SAN JORGE.

Que el día 27 de Mayo de 2011, presenta copia de la factura de venta No. 00177365, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de mayo 31 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Junio de 2011, a partir de las 10:00 AM.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha junio 25 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.621, para beneficio del predio “SAN JORGE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-295897, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La Leonera, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,033 lit/seg.)

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente de agua Quebrada LA LEONERA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo propietaria del predio SAN JORGE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621, para ser utilizada en el predio SAN JORGE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-295897, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La LEONERA, aforada en 0,20 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,033 lit/seg. (CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad mediante una presa en concreto donde se deriva el 100 % del caudal de la quebrada La Leonera; se conduce hasta el sitio donde actualmente existe una caja y en este sitio se deberá construir una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento derivará el 16,50% del caudal total que llega al sitio para beneficio del predio donde se encuentra la caja y el otro compartimiento derivará el 83,50% del caudal total, el cual se conducirá hasta el tanque de

almacenamiento localizado en predio de la señora Evangelina Chanchí Hoyos desde donde se distribuirá para todos los demás usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, pecuario y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, propietaria del predio SAN JORGE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Sector La Cordillera, vereda La Buitrera, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A OBRAS: La señora MARIA OLIVA CHANCHI HOYOS, conjuntamente con los otros beneficiarios, deberán modificar la obra de reparto existente para que en ella se derive el 16,5% para el predio donde se encuentra dicha obra, para lo cual deberán presentar el diseño de la obra ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 219-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000086 DE 2012

3 FEBRERO DE 2012

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DRSOC 000022 DEL 29 DE ENERO DE 2002 LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO VJ-57”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, OTORGO una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., Representante Legal el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali; del Pozo No. Vj-57 localizado dentro del predio denominado HACIENDA POTOSI, ubicado en el corregimiento de VILLAPAZ, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando 0630-32018-2011-01 del 3 de Junio de 2011 la Dirección Técnica Ambiental solicita cambio de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, en el ARTÍCULO PRIMERO del código No. Vc-802 por el No. Vj-57 que es que corresponde al predio HACIENDA POTOSI.

Que para realizar esta modificación se le solicita al señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, Certificado de tradición y Certificado de Cámara y Comercio actualizado, documentos que fueron presentados el 15 de Julio de 2011 y por medio de los cuales se verifica el cambio de razón social denominándose hoy en día SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, la cual queda así: OTORGAR una concesión de Aguas Subterráneas – Licencia de aprovechamiento del pozo profundo No. Vj-57, para uso en el riego de 96.6 Has de caña de azúcar, a la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. NIT 890.306.920-5, Representante Legal el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, localizado dentro del predio denominado HACIENDA POTOSI, con certificado de tradición No. 370-73413, ubicado en el corregimiento de VILLAPAZ, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el ARTICULO CUARTO de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002 Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario, el cual queda así:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Modifícase el ARTÍCULO QUINTO el cual queda así: VIGENCIA y PRÓRROGA - La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Todas los demás artículos de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, conservan su vigencia y obligatoriedad, por parte de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia, al del señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 3 FEBRERO DE 2.012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No. 0711-010-001-1097-2001 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 000931 DE 2011

23 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCION No. DARSOC 000213 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cédula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, mediante comunicación presentada en la CVC el 19 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada RINCON DEL SILENCIO, otorgada anteriormente por medio de la resolución No. DARSOC 000213 del 17 de agosto de 2001, para consumo doméstico, de dos viviendas y riego de prados y jardines del predio S.N. con Matrícula inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la Parcelación El Silencio Kilometro 18, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud de prórroga presentada por la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cédula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, propietaria del predio S.N., tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada RINCON DEL SILENCIO.

Que mediante cuenta 190053 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con el número de cédula de ciudadanía 29 656.266, para ser utilizada en el predio EL SILENCIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la vereda KM. 18, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada El Silencio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO. (0,10 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de prórroga de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Rincón Del Silencio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud formulada por la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, propietaria del predio El Silencio, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con el número de cédula de ciudadanía 29 656.266, para ser utilizada en el predio EL SILENCIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la vereda KM. 18, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada El Silencio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO. (0,10 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación, a la altura de la Derivación No. 5 de la Quebrada RINCÓN DEL SILENCIO; una vez se capta se conduce en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de la solicitante, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada un caudal total de 0,10 lit/seg. que representa el 13,33% del caudal disponible que en cantidad de 0,75 lit/seg. presenta la quebrada RINCÓN DEL SILENCIO en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores de aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,65 lit/seg., para el beneficio de otros usuarios ubicados en esta zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico de dos (2) viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Parcelación el Silencio, kilometro 18 Corregimiento de La Elvira, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: la señora MARIELA DORRONSORO DE REYES, deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su evaluación y aprobación, el diseño (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente se requiera. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los

elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio EL SILENCIO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira propietaria del predio S.N., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 0880-1999 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001020 DE 2011

7 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que los señores RAFAEL ROJAS BRAVO y JOSÉ ANTONIO BUENO CASTRO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, mediante comunicación presentada, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso en abrevadero del predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 17 de enero de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por los señores Rafael Rojas bravo y José Antonio Bueno, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127 de Bogotá respectivamente, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C., propietarias del predio Hacienda Pance, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance. Que mediante cuenta 169906 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 05 de agosto de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...
... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LAS SOCIEDADES RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. Y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO Y CIA S. EN C. identificadas con Nit. No. 890.311898-0 Y 890 327 406 - 0 respectivamente, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los señores Rafael Rojas bravo y Jose Antonio Bueno Castro, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, propietarias del predio Hacienda Pance, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0 respectivamente, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Hacienda Pance se captan por La Ramificación 6-2-1 del río Pance, dentro del mismo predio por sistema de gravedad, la cual cruza el predio de la solicitante de Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en abrevadero, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, propietarias del predio Hacienda Pance a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de

seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Hacienda Pance, corregimiento de Pance, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11 - 36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Hacienda Pance, de igual forma deberá construir la obra para captar solo el caudal que se le conceptúa otorgar, para lo cual será necesario presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. El caudal a derivar es de UNO COMA CERO (1.0) lit/seg., que representa el 6.66 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la subderivación No.6-2-1, del río Pance. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio Rey de Corazones de propiedad de la Empresa de Buses Santiago de Cali- Alameda.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0 propietarias del predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a los señores RAFAEL ROJAS BRAVO y JOSÉ ANTONIO BUENO CASTRO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127 de Bogotá respectivamente, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 208-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000421 DE 2011

3 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0711-000698 DE JULIO 15 de 2009”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004, Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y la Resolución DG. No. 498 de julio 22 de 2005 y en especial a lo dispuesto en la Resolución DG 581 de 2003 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Mediante Resolución 0710 No. 0711-000698 DE JULIO 15 DE 2009, resolvió PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO , identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.971.023 , para ser utilizada en el predio PIEDRAS BLANCAS , identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-200541 , ubicado en el corregimiento de Los Andes , jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca , en la cantidad equivalente al 9.75% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas, aforada en 4.10 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.40 lts (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO)

Que el día 29 de septiembre de 2009, se Notificó personalmente al señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.971.023, del contenido de la resolución 0710 No. 0711-000698 del 15 de Julio de 2009, para ser utilizada en el predio PIEDRAS BLANCAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-200541 ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de fecha 03 de octubre de 2009 y recibida en correspondencia de la CVC el 05 de octubre de 2009, el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, quien actúa en calidad de propietario del predio Piedras Blancas, interpone ante la CVC el Recurso de Reposición contra la Resolución 0710 No. 711-000698 del 15 de julio de 2009, en los siguientes términos:

- “ ...
1. “Existe, desde 1988, una concesión de aguas a favor del predio “Piedras Blancas” de mi propiedad, en la cantidad equivalente al 6,67% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la Quebrada las Brisas, aforado en 16,50 L/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,10 L/seg. para uso doméstico (dos viviendas) y agropecuario: tres hectáreas destinadas a cultivos varios y abrevaderos de animales” (Resolución No. 0607 de 25 de octubre de 1988)”.
 2. Dicha resolución fue prorrogada 10 años después, con iguales especificaciones. (Resolución No. 0103 de abril 29 de 1999”.
 3. “En Marzo de 2009, aproximadamente un mes antes del vencimiento de dicha prórroga, solicité la nueva prórroga de rigor, de la cual no obtuve contestación a pesar de haber acudido en forma personal en dos ocasiones y por lo cual casi seis meses después (septiembre 17 de 2009, tuve que enviar un Derecho de Petición solicitando respuesta, la cual llegó el 29 de septiembre. (Resolución 0710-711-000698 de julio 15 de 2009). Al leer encuentro con sorpresa, que hubo variaciones en las especificaciones con relación a las resoluciones anteriores, aunque geográfica y topográficamente (sobre el terreno) no ha habido cambios. Estas alteraciones, seguramente involuntarias, consisten en que AHORA TOMAN COMO SITIO DE CAPTACIÓN LA DERIVACIÓN No. 4 (de la quebrada), en la cual se reduce el caudal a la cuarta parte (de 16,4 a 4,10L/seg.) en vez de tomar la derivación No. 2 como reza la concesión de 1988 y su prórroga de 1999”.

“Este caudal de la Derivación No. 2 beneficia tradicionalmente y sin querellas en el tiempo, varios predios a saber: Salvador Muñoz (No.1) Alfonso Escobar, Salvador Muñoz (No. 2), Flower Carvajal, herederos de Ernesto Drada, Efraín Giraldo Henao, Gustavo G. y Ectsar Sarmiento.”

“Esta variación que es, sin duda, un error involuntario, puede causar confusión posterior en su misma institución y trastorno en la buena distribución del agua que históricamente se ha dado en la región, aparte de que no encuentro forma topográfica ni razón lógica de establecer un ducto diferente, ni una razón social que justifique este cambio que reduciría a menos de la mitad la ya precaria cantidad de agua que me está llegando, vulnerando mi derecho a la propiedad y el buen desarrollo de ésta”.

“Comedidamente le solicito revisar este particular caso, actual e históricamente y ordenar una inspección ocular sobre el terreno...” (SIC)

Que estando dentro de los términos, mediante el Auto se admitió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. Resolución No. 0711-000698 DE JULIO 15 DE 2009, por el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, con cédula No. 14.971.023 de Cali, en su condición de propietario del predio Rural “Piedras Blancas” con matrícula inmobiliaria No. 370-200541, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda La Carolina, Municipio de Cali.

Que atendiendo lo señalado en Auto, se le dio traslado del Recurso, al profesional Especializado, para que analizara y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que una vez analizado lo solicitado por el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, con cédula No. 14.971.023 de Cali, en su condición de propietario del predio Rural “Piedras Blancas” con matrícula inmobiliaria No. 370-200541, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda La Carolina, Municipio de Cali, en el recurso de reposición, el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el correspondiente Informe y Concepto Técnico, en los siguientes términos:

1. ANALISIS Y RESPUESTA TECNICO DE LOS HECHOS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL SEÑOR ALFONSO ESCOBAR HURTADO.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

Sobre los aspectos planteados por el recurrente se establece:

El 26 de marzo de 2009 el señor Alfonso Escobar Hurtado solicita la PRORROGA de la concesión otorgada mediante La Resolución No. 00103 del 29 de abril de 1999.

Mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha, 20 de mayo de 2009, se inicia el trámite de la solicitud presentada por el señor Alfonso Escobar Hurtado y se establece que el valor del trámite de PRORROGA es de \$184.200.

El 10 de junio de 2009, el señor Alfonso Escobar Hurtado envía a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, copia del recibo de pago No. 183039, por un valor de \$184.200, por concepto de pago del trámite solicitado.

El 30 de junio de 2009, se elabora el Informe Técnico DAR SOC No. 081 de 2009, donde se conceptúa al respecto de la solicitud de PRORROGA del señor Alfonso Escobar Hurtado.

Mediante Resolución No. 0710-0711 000698 del 15 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC PRORROGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'971.023, para ser utilizada en el predio denominado PIEDRAS BLANCAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-200541, ubicado en el corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,75% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas, aforada en 4,10 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

Con los anteriores puntos se puede demostrar que el trámite de PRORROGA solicitado por el señor Alfonso Escobar Hurtado se desarrolló dentro de los tiempos normales que dicho trámite requiere, pues para ello, desde la presentación

de la solicitud hasta la expedición de la Resolución No. 0710-0711 000698, pasaron 3 meses y 19 días, de los cuales 2 meses y 14 días estuvo la solicitud en espera hasta que se entregara el último documento por parte del señor Alfonso Escobar Hurtado (recibo de pago) requerido para iniciar el trámite como tal.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente con respecto a las diferencias de caudales y al Número de la Derivación entre las Resoluciones Nos. 0607 de 25 de octubre de 1988, 00103 del 29 de abril de 1999 y la Resolución No. 0710-0711 000698 del 15 de junio de 2009, se debe aclarar que esta diferencia no corresponde a ningún error involuntario, sino a la realidad que en la actualidad se está presentando en la quebrada Las Brisas. Con respecto al caudal base con el cual se expidió la resolución, éste corresponde al estudio realizado por el Grupo de Recursos Hídricos de la CVC en agosto de 2005, (ver anexo), en el cual se concluyó que en la zona donde se originan las derivaciones 2, 3 y 4 de la quebrada Las Brisas, presenta un caudal de 4,8 lit/seg. en una permanencia en el tiempo del 90%. Con respecto al número de la Derivación de la cual se pasó de 2 a 4, se debe aclarar que no se está cambiando ni de sitio de captación ni de acequia como tal; lo que se ha realizado es una nueva numeración de las Derivaciones de la quebrada Las Brisas, por cuanto se detectaron que existen otras tres derivaciones que se encuentran por encima de la Acequia que conduce el agua para varios predios entre los cuales está el predio Piedras Blancas de propiedad del señor Alfonso Escobar Hurtado, denominada Derivación No.4.

En relación a la baja de caudal en la última Resolución, se debe aclarar que teniendo en cuenta el caudal que presenta la zona donde se originan las Derivaciones Nos. 2, 3 y 4 de la quebrada Las Brisas, el cual es de 4,8 lit/seg. en una permanencia en el tiempo del 90%, debió distribuirse este caudal para todos los predios que se surten de agua en esta zona, de acuerdo a la oferta que presenta la fuente de agua y la demanda de cada uno de los predios. Con el caudal otorgado a cada predio se abastecen las necesidades más prioritarias de cada uno de ellos, siendo necesario para ello realizar un buen manejo del caudal otorgado, como es el almacenamiento del agua las 24 horas del día y el uso eficiente en riego; sumándole a ello la revisión permanente del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución para evitar pérdidas del caudal. (SIC).

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. 0710 - 0711-000698 del 15 de julio de 2009.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye, conforme a las pruebas aportadas y a la sana crítica, que la Resolución No. 0710-0711-000698 del 15 de junio de 2009, por la cual se prorrogó una concesión de aguas de uso público, debe confirmarse en todas sus partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0710-0711 000698 del 15 de junio de 2009 por la cual la Corporación PRORROGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia al señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de apelación ante la Directora General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria. T-O
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0796-1998 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000741 DE 2012

31 OCTUBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LAS QUEBRADAS EL MADERO Y LOS ROBLES, AFLUENTES DEL RIO PITAL – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la ley 99 de 1.993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundí, obrando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit No. 900049814-5 ubicado en el Corregimiento de La Liberia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las “Quebradas EL MADERO y LOS ROBLES”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico para 200 usuarios.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 04 de 2008, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundí, Representante Legal de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las Quebradas El Madero y Los Robles.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Jamundí y en la sede Jamundí de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Enero 6 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de enero de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Jamundí y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 29 de enero de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Febrero 05 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, identificada con Nit No. 900 049 814-5, para ser usado en el “ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA”, ubicado en el corregimiento de La Liberia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 4% del caudal promedio de la quebrada LOS ROBLES, aforada en 50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 15% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 1, aforada en 10,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,5 lit/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 2, aforada en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lit/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que acorde con la normatividad citada y el informe y concepto técnico transcrito, se considera viable, técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, presentada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit 900.049.814-5, a derivar de las quebradas LOS ROBLES, EL MADERO ramal No. 1 y EL MADERO ramal No. 2, afluentes del río PITAL, para ser usado en el “ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA”, corregimiento de LA LIBERIA, jurisdicción del municipio de Jamundí, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, identificada con Nit No. 900 049 814-5, para ser usado en el “ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA”, ubicado en el Corregimiento de La Liberia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 4% del caudal promedio de la quebrada LOS ROBLES, aforada en 50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 15% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 1, aforada en 10,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,5 lit/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 2, aforada en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lit/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas son captadas por el sistema de gravedad, mediante obras de captación, construidos en cada uno de los cauces principales de las quebradas LOS ROBLES y EL MADERO - Ramal No. 1 y EL MADERO - Ramal No. 2, desde donde se conducen en tubería de 2” hasta un sitio donde se concentran los tres caudales y de allí se lleva por una tubería principal que va surtiendo de agua a los usuarios que se encuentran localizados a lo largo del recorrido de la tubería, hasta llegar a un tanque de almacenamiento construido en el centro poblado del corregimiento de La Liberia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en abastecimiento doméstico para doscientas (200) viviendas, a razón de 0,02 lit/seg por vivienda para una demanda total de 4,0 lit/seg., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de las Quebradas El Madero y Los Robles que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit No. 900049814-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de La Liberia, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit No. 900.049.814-5, como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LAS OBRAS: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, deberán modificar las obras de captación existentes para derivar el caudal asignado, para lo cual deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. Las obras deberán modificarse, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificadas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La servidumbre de acueducto se encuentra establecida en el terreno, sin embargo si en algún momento se presentase alguna dificultad con la misma, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, deberá tramitarla ante el (los) propietario(s) del (los) predio(s) sirviente o ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundi, Representante Legal de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, ó a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar tal como lo prevé la Ley, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C), de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 31 OCTUBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Freddy Arévalo Terán - Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-046-2008 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000534 DE 2012
27 AGOSTO DE 2012

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001016 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CANCELA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, la CVC traspasó una concesión de aguas de uso público a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, para beneficio del condominio “COLINAS DE PANCA, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad total otorgada de UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 lit/seg.), equivalente al 1,44% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg.

Que una vez analizada la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspasa la concesión a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, se observó que se debe ampliar la información para establecer que debe hacer el grupo de facturación y cartera con la deuda facturada.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“...
Descripción de la situación: Una vez analizada la Resolución 0710 No.0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual cancela y traspasa la concesión de aguas a favor COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, se observo que ni en el informe Técnico No. 100 de 2011, ni en la misma Resolución se estableció que se debía hacer con la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que de esta derivan,

quedando inconclusa la Resolución, por cuanto en esta no estableció claramente que debía hacer el grupo de Facturación y Cartera con dicha deuda; por lo tanto y teniendo en cuenta lo anterior se procede a ampliar el informe Técnico referido.

Características técnicas:

Teniendo en cuenta que el Conjunto Residencial Colinas de Pance desde el inicio de este condominio mostro su interés en que concesión de aguas superficiales que en la Reglamentación del río Pance, otorgo a favor de Rodrigo Garcés Córdoba, según se puede evidenciar el expediente 1293-2003, situación que se concedió en la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, sin embargo y en vista que nunca se le facturo al Conjunto referido, se considera conveniente cobrar la tasa de uso del agua con base en el caudal que se traspaso al Condominio en mención, pero sin cobrar interese de mora.

Después de todos los análisis anteriores se conceptúa que la CVC debe modificar de oficio la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspaso una concesión de aguas a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD

HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARAGRAFO TERCERO del Artículo Tercero, en el siguiente sentido:

“...
PARAGRAFO TERCERO: En cuanto a la deuda factura a nombre de RODRIGO GARCES Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que se derivan de esta, se le deberá facturara a nombre de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit No. 805 028 963, para lo cual se deberá reliquidar con base en el caudal de 1,5 lit./seg., sin cobrar interese de mora.

...”

Que acorde con el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a modificar de oficio la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspaso una concesión de aguas a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARAGRAFO TERCERO del Artículo Tercero, en los términos y condiciones que se detallaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspasó una concesión de aguas a favor COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARÁGRAFO TERCERO el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICASE EL PARAGRAFO TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, En cuanto a la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que se derivan de ésta, se le deberá facturar a nombre de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, para lo cual se deberá reliquidar con base en el caudal de 1,5 lit/seg., sin cobrar intereses de mora.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al representante legal de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo. En caso de no ser

posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, 27 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-1293-2003 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000694 DE 2012

19 OCTUBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-307”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A., con NIT 811.015.370-8 y domicilio en el Km. 4 Autopista Cali-Yumbo, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO - Yumbo, mediante escrito presentado el 30 de abril de 2012, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, AUMENTO DEL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000061 del 1 Febrero de 2008, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-307", para uso industrial, del predio PARCELACIÓN INDUSTRIAL ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 13 de Junio de 2012, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el AUMENTO DEL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A.

Que el día 25 de Julio de 2012 se cumplió con el trámite de fijación por parte de la alcaldía de Yumbo, según constancia suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía.

Que el día 26 de julio de 2012 se efectuó la diligencia de inspección ocular en las instalaciones de PROMINERALES S.A., ubicada en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO – Yumbo.

Que el día 6 de septiembre de 2012, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26225-C-148-2012; Expediente No. 0711-010-001-131-2006, sobre el pozo denominado Vyu-307, ubicado en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO - Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

"...

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto Tercero del Auto de Iniciación de Trámite, de fecha 13 de junio de 2012, remitido por el Director de la DAR SUROCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC con el número Vyu-307, localizado en el predio PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO, calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12, Yumbo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de PROMINERALES S.A.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar la modificación del pozo Vyu-307 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 3 lts./seg. (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 16 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 112 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 56 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 60.480 m3
...	

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR aumento de caudal de una concesión de aguas subterráneas, a nombre de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A. NIT 811.015.370-8, Representada Legalmente por la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, sociedad arrendataria del predio identificado con certificado de tradición No. 370-586922, ubicado en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, lugar donde se encuentra el Pozo Vyu-307.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., un caudal máximo de 3 lts./seg., equivalente a 47,55 galones por minuto, durante dieciséis (16) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-307

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“ ...
Caudal (Q) : 3 lts./seg. (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 16 horas
Tiempo de bombeo semanal : 112 horas
Tiempo de recuperación semanal : 56 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 60.480 m3
...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 56 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vyu-307 se utilizara para uso en procesamiento INDUSTRIAL de disolución de carbonato de calcio (CaCO₃), por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciara trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 148 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A. NIT 811.015.370-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por aviso de la presente providencia a la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A., con NIT 811.015.370-8, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 19 OCTUBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-131-2006 – Aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000128 DE 2011.
23 FEBRERO DE 2011

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA, AFLUENTE DEL RIO YUMBO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.939.292 de Cali (Valle del Cauca), con dirección de correspondencia Calle 11 No. 14-03 de Yumbo, mediante comunicación presentada el día 09 de Noviembre de 2010 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Buitrera, para abastecimiento de un acueducto de futuras viviendas, ubicadas en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Diciembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON JARAMILLO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Buitrera.

Que el día 27 de Diciembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187950 de fecha 27 de Diciembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 4 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de Enero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 008 de fecha 20 de Enero de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “ALTO DE CERRO GORDO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, se localiza en la vertiente derecha de la quebrada La Buitrera, en la zona media de la misma, se llega este predio por la vía de Medio Dapa, siguiendo hacia La Buitrera y luego desviándose hacia el sector Cerro Gordo.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La quebrada LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental del Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LAS DOS PIEDRAS Y DE LA QUEBRADA LA LAGUNA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. 000256 del 25 de marzo de 2009, la CVC otorgó a favor de la Empresa Oficial de Servicio Público de Yumbo-ESPY, con Nit No. 900 005 595-3, para ser usado en “EL ACUEDUCTO DE YUMBO”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 lit/seg. Cuenta 78630 Expediente. 059-2008.

Con relación al predio “ALTO DE CERRO GORDO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, una vez revisado los archivos y bases de datos de DAR Suroccidente, se pudo comprobar que no tiene antecedentes de concesión de aguas de la Quebrada La Buitrera ni de ninguna otra fuente.

SITUACION ACTUAL. El predio “ALTO DE CERRO GORDO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el sector de Cerro Gordo, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en la actualidad se encontraba en bosque en formación, en toda el área donde alguna vez se desarrolló un cultivo de café con sombrero. En el momento de la visita se pudo observar que un 90 % aprox. del área del predio antes mencionado se realizó una zocola, dejando solamente los árboles más altos.

3.1. PERJUICIOS A TERCEROS. El ACUEDUCTO DE YUMBO, mediante la Resolución Referida anteriormente, se le otorgó un caudal de ONCE PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 lit/seg.), para ser captados de la quebrada La Buitrera en la zona baja de la misma y toda nueva derivación de agua que se realice aguas arriba del sitio de captación de este acueducto disminuirá directamente el caudal otorgado a éste.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores y sobre todo del perjuicio que directamente se le ocasiona al Acueducto de la Empresa Oficial de Servicio Público de Yumbo-ESPY, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC debe NEGAR, la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor EDISON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'939.292, tendiente a obtener una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Buitrera, para ser utilizado en el predio "ALTO DE CERRO GORDO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el sector de Cerro Gordo, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo,

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.292, para ser utilizada en el acueducto de futura vivienda, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no hay remante disponible para atender su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.292, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 FEBRERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Reviso: Rafael Hugo García-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso de Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No 0711-010-002-200-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000444 DE 2011

17 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA S. N. 5043, AFLUENTE DEL RÍO MELENDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 19.470.188 de Cali (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Diciembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso en riego del predio SERVITA, ubicado en el corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha Julio 12 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente quebrada S.N 5043.

Que mediante autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 a. m.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que se presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 00165950, de fecha 6 de Agosto de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'470.188, para ser utilizada en el predio SERVITA, ubicado en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 23% del caudal promedio de la quebrada EL CABUYO, aforada 4,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,92 lit/seg. (CERO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).
... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Quebrada S.N 5043, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.188 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'470.188, para ser utilizada en el predio SERVITA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-118000, ubicado en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 23% del caudal promedio de la quebrada EL CABUYO, aforada 4,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,92 lit/seg. (CERO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada EL CABUYO, un caudal total de 0,92 lit/seg. que representa el 23% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce, el caudal restante equivalente al 77%, que está estimado en 3,08 lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio SERVITA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 56 No. 9-60 Apto. F-304, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, deberá construir la obra de captación, para derivar el caudal por porcentual que se le asigna, en la cantidad total de 0,92 lit/seg. que representa el 23% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce principal, el caudal restante equivalente al 77%, que está estimado en 3,08 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.470.188, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.470.188, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 147-2009 Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000737 DE 2010.

21 OCTUBRE DE 2010

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LOS NACIMIENTOS 1, 2, 3 Y LA QUEBRADA EL DIAMANTE, AFLUENTES DEL RIO ARROYOHONDO".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'077.729 de Cali, residente en la Calle 7 Oeste No. 2-171 B/Arboleda de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Diamante en la cantidad necesaria para uso domestico de la parcelación, del predio parcelación EL DIAMANTE, con matricula inmobiliaria No. 370-215396, ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que mediante el Auto de fecha agosto 02 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Diamante.

Que el día 19 de octubre de 2005, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 0016071 de fecha octubre 19 de 2005, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 22 de septiembre de 2010, a partir de las 02:00 P M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico N°. 106 de 2010, de fecha septiembre 30 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

"...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución No. DRSO 000317 del 03 de noviembre de 2000, a favor de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'077.729, para ser utilizada en los Lotes segregados de la HACIENDA EL DIAMANTE, ubicados en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

NACIMIENTO NO.1:

1. Lote No. 20: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.2:

1. Lote No. 21: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
2. Lote No. 22: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora BLANCA DE MARTÍNEZ. Cuenta
3. Lote No. 24: El 10,20% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
4. Parcelación El Diamante: El 30,61% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4)
5. Lote No. 22: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
6. Lote No. 1: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
7. Lote No. 2: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

8. Lote No. 23: El 26,82% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.3:

1. Parcelación El Diamante: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de los Nacimientos Nos. 1, 2, 3 y la quebrada El Diamante, mediante obras de captación por sistema de porcentaje para captar el caudal asignado así:

El 80% del caudal promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 76,8% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 40,81% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en la zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 48,75% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 80,0% del caudal promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, con cédula de ciudadanía No.29'077.729, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa PRORROGAR, deberá construir, las obras de captación, sobre los cauces de los Nacimientos 1,2 y 3 y en la quebrada El Diamante, para derivar el caudal porcentual que se asignará en cada una de estas fuentes; dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OBLIGACIONES EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad los sistemas de tratamiento de aguas residuales existente en las viviendas para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...”

La señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Diamante, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución No. DRSO 000317 del 03 de noviembre de 2000, a favor de la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'077.729, para ser utilizada en los Lotes segregados de la HACIENDA EL DIAMANTE, ubicados en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

NACIMIENTO NO.1:

2. Lote No. 20: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.2:

9. Lote No. 21: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

10. Lote No. 22: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora BLANCA DE MARTÍNEZ. Cuenta

11. Lote No. 24: El 10,20% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

12. Parcelación El Diamante: El 30,61% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4)

13. Lote No. 22: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

14. Lote No. 1: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

15. Lote No. 2: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

16. Lote No. 23: El 26,82% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.3:

2. Parcelación El Diamante: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de los Nacimientos Nos. 1, 2, 3 y la quebrada El Diamante, mediante obras de captación por sistema de porcentaje para captar el caudal asignado así:

El 80% del caudal promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 76,8% de la caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 40,81% de la caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en la zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 48,75% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 80,0% del caudal promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de hortalizas y abrevadero de ganado, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada el Diamante y los Nacimientos 1, 2, 3 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 7 Oeste No. 2-171 B/Arboleda de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, con cédula de ciudadanía No.29´077.729, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa PRORROGAR, deberá construir, las obras de captación, sobre los cauces de los Nacimientos 1,2 y 3 y en la quebrada El Diamante, para derivar el caudal porcentual que se asignará en cada una de estas fuentes; dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas

deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'077.729 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 OCTUBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-280-2005 –Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711 - 000958 DE 2010.

29 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, AFLUENTE DEL RIO JAMUNDI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS GIRALDO, identificado con C.C. No. 16'662.784 de Cali, mediante comunicación presentada el día 15 de mayo de 2006, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Pance en la cantidad necesaria para uso pecuario (cría de peces) y riego, del predio denominado LA BETULIA con matrícula inmobiliaria No. 370-76856 ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha junio 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS GIRALDO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Pance.

Que el día 15 de mayo de 2006, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 00112206 de fecha mayo 15 de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de julio 21 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de agosto de 2010, a partir de las 10:00 A-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 118 de 2010, de fecha octubre 15 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16'662.784, para el beneficio del predio denominado LA BETULIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-76856, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,22% del caudal promedio total que en magnitud de 924,25 lit/seg presenta el Río Pance en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captara por el sistema de gravedad mediante una toma lateral sobre la margen izquierda de Río Pance ubicada unos 100 metros aguas arriba del sitio de los lagos piscícolas en el predio del solicitante, se conducirá en manguera de diámetro de 2".

2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'662.784 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite. - La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

“ ...”

El señor JUAN CARLOS GIRALDO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JUAN CARLOS GIRALDO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16'662.784, para el beneficio del predio denominado LA BETULIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-76856, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,22% del caudal promedio total que en magnitud de 924,25 lit/seg presenta el Río Pance en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad mediante una toma lateral sobre la margen izquierda de Río Pance ubicada unos 100 metros aguas arriba del sitio de los lagos piscícolas en el predio del solicitante, se conducirá en manguera de diámetro de 2".

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para cultivo de peces, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 35 No. 3 A-56 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional

Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'662.784 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'662.784 de Cali Valle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000264 DE 2011

8 ABRIL DE 2011

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO HULBERT AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO -YUMBILLO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31'176.111 de Palmira, residente en la Carrera 21 No. 26 A-19 B/EI Trébol de Palmira, mediante comunicación presentada el día 26 de agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento Hulbert, para uso doméstico del predio denominado "VISTA HERMOSA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 09 de septiembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento Hulbert.

Que el día 01 de octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 255600 de fecha 01 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de noviembre 29 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de diciembre de 2010, a partir de las 02:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 159 de 2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

"...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARY ANDREA HULBERT APARICIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'176.111, para ser utilizada en el predio VISTA HERMOSA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal del nacimiento HULBERT, de donde se conducirá en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce del Nacimiento, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0% del caudal base del nacimiento HULBERT, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,15 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

1.2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá construir la obra de captación que se requiere en el nacimiento Hulbert para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 75,0% que está estimado en 0,15 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

1.3. OTRAS OBLIGACIONES:

1.3.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

1.3.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.3.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.

1.3.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.3.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

..."

La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- a de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Hulbert, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARY ANDREA HULBERT APARICIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'176.111, para ser utilizada en el predio VISTA HERMOSA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal del nacimiento HULBERT, de donde se conducirá en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen derecha del cauce del Nacimiento, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0% del caudal base del nacimiento HULBERT, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,15 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Hulbert que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento

de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 21 No. 26 A-19 B/El Trébol de Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá construir la obra de captación que se requiere en el nacimiento Hulbert para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 75,0% que está estimado en 0,15 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31 176.111 de Palmira, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos --Profesional Especializado Jurídico
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-128-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000554 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38 979.655 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Noviembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento LA PAZ, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LA PAZ.

Que con fecha 29 de Marzo de 2011, presentan copia de factura de venta No. 00175529, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 29 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Abril de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 38'979.655, propietaria del predio SIN NOMBRE LOTE No. 13, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319364 ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Paz, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319364, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el predio que es, o fue del señor LEONEL CRUZ, de la cual sale una tubería a un tanque con capacidad de 25,0 m3, y de éste se bombea hasta un tanque de almacenamiento que se construirá en la parte alta del predio de donde se distribuirá para los diferentes usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 53 A # 6 A-87. Tel. 513 1576, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
 - a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 - b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
 - c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
 - e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, propietaria del predio SIN NOMBRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 136-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000445 DE 2011
17 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.926.749 de Cali, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO NIT 805.010.113-7, mediante comunicación presentada en la CVC el 15 de Enero de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Subderivación 5-1 del río PANCE, para uso domestico del predio CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, ubicado en el Km. 7 vía a Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.926.749 de Cali.

Que el día 18 de Abril de 2011, presentan copia del recibo de ingreso de caja No. 00176975, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Mayo 10 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 24 de Mayo de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificada con Nit. No. 805 010 113-7 para ser utilizada en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326576, ubicado en la carrera 142 No. 18 A-80, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de La subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2, 0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

“ ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.926.749 de Cali, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificada con Nit. No. 805 010 113-7 para ser utilizada en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326576, ubicado en la carrera 142 No. 18 A-80, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de La subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2, 0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Conjunto Residencial Bosques del Lago, se captan por sistema de gravedad, de La Derivación No. 5-1 del río Pance, la cual cruza el Condominio de Norte a sur.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para ACUEDUCTO, riego de zonas verdes y uso ornamental, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 142 No. 18 A-80 Tel 6829552 municipio de Cali recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. EN CUANTO A OBRAS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO identificado con el Nit. No. 805010113-7, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Conjunto Residencial Bosques del Lago, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Realizar tratamiento de potabilización del agua utilizada para el uso doméstico de las viviendas que se abastecen del acueducto del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO.
- b. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de las fuentes de agua y de los drenajes naturales; se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31 '926.749 de Cali, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-SENA
Mario de Jesús Arroyave Cano – Técnico Operativo

Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica

Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 029-2011-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000366 DE 2011
9 MAYO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA SAMARIA- RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DIANA ZARZUR JALUF identificado con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal la señora de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de Septiembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de un nacimiento SIN NOMBRE, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de EL SALADITO, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 02 de Febrero 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA ZARZUR JALUF, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente nacimiento SIN NOMBRE.

Que mediante autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día el día 23 de marzo de 2011, a partir de las 12:00 .m; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 09 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ZARZUR JALUF & CÍA. EN C. S., para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-488740, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, En la cantidad equivalente al 66,66% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre, aforado en 0,06 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado mediante un tanque de adbesto cemento instalado a unos pocos metros del sitio de nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½”, en una longitud aprox. de 150 metros hasta un tanque donde de manera comunitaria se distribuye.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento Sin Nombre, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DIANA ZARZUR JALUF, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.834.479 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor ZARZUR JALUF & CÍA. EN C. S., para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-488740, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, En la cantidad equivalente al 66,66% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre, aforado en 0,06 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado mediante un tanque de adbesto cemento instalado a unos pocos metros del sitio de nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½", en una longitud aprox. de 150 metros hasta un tanque donde de manera comunitaria se distribuye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora DIANA ZARZUR JALUF, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 4 Oeste No. 1-30 Apto. 502, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN No se impondrá obligación en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, la CVC podrá solicitarla mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- B. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- C. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- D. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora DIANA ZARZUR JALUF, identificada con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, será responsable civilmente ante la

Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora DIANA ZARZUR JALUF, identificado con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 094-2009 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 00876 DE 2010.

3 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL MORAL, AFLUENTE DEL RIO LILI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'081.986 de Cali, mediante comunicación presentada el día 14 de octubre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Moral, en la cantidad necesaria para uso domestico, del predio denominado “CASABLANCA”, con matrícula inmobiliaria No 370-712369, ubicado en el corregimiento de la Buitrera Km 6 Callejón Tabares , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 23 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Moral.

Que el día febrero 09 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 185242 de fecha 09 de febrero de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 09 de julio de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de julio de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 117 de 2010, de fecha octubre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
1.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Alzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, para ser utilizada en el predio "CASABLANCA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-712369, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del Cauca; en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 6,38 % del caudal promedio de la quebrada El Moral, aforada en 0,94 lit/seg, en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas se captan por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto, construida en el cauce de la quebrada El Moral, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería de 1 ½ pulgada hasta una caja, localizada cerca del predio Villa Migdalia, donde salen dos tuberías; una para el tanque de almacenamiento del señor Jair Tabares y la otra para el tanque que surte de agua a los señores Yolanda Cecilia Ovalle Delgado, Maria Nelly Cañon de Puentes, Camilo Alzate, Vilma Ovalle, Liliana Angel y Gloria Granada..

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberán construir conjuntamente con los demás beneficiarios de esta Toma, a prorrata del caudal asignado a cada uno de ellos, sobre el cauce de la quebrada El Moral, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

..”
...

La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Moral, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público

formulada por la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Álzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, para ser utilizada en el predio "CASABLANCA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-712369, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del Cauca; en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 6,38 % del caudal promedio de la quebrada El Moral, aforada en 0,94 lit/seg, en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Las aguas se captan por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto, construida en el cauce de la quebrada El Moral, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería de 1 ½ pulgada hasta una caja, localizada cerca del predio Villa Migdalia, donde salen dos tuberías; una para el tanque de almacenamiento del señor Jair Tabares y la otra para el tanque que surte de agua a los señores Yolanda Cecilia Ovalle Delgado, María Nelly Cañón de Puentes, Camilo Álzate, Vilma Ovalle, Liliana Ángel y Gloria Granada..

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada El Moral que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio CASABLANCA ubicado en el corregimiento de La Buitrera Km 6 Callejón Tabares, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberán construir conjuntamente con los demás beneficiarios de esta Toma, a prorrata del caudal asignado a cada uno de ellos, sobre el cauce de la quebrada El Moral, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Álzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-101-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000466 DE 2012

(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL TABLÓN-AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 005332 del 26 de enero de 2012, la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, a derivar de la QUEBRADA EL TABLÓN, afluente del RÍO AGUACATAL, para minería, en el predio “CANTERA PIEDRA AZUL”, ubicado en el sector Bajo Aguacatal, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, identificada con el Nit 800 205 166-7, tendiente a obtener una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO a derivar de la QUEBRADA EL TABLÓN- afluente del RÍO AGUACATAL, para minería, en el predio “CANTERA PIEDRA AZUL” con matrícula inmobiliaria 370-167197.

Que mediante recibo de caja No. 00191945 del 20 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-021604-2012-04 se informó a la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797 que el día 2 de mayo de 2012, a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio “CANTERA PIEDRA AZUL.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada día 2 de mayo de 2012, rindió el Concepto Técnico No. 113 del 8 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ROCALES & CONCRETOS S.A., identificada con el Nit No. 800 205 166-7, para ser utilizada en el predio CANTERA PIEDRA AZUL, con matrícula inmobiliaria 370-167197, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la actividad de minería, presentada por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, para beneficio del predio CANTERA PIEDRA AZUL, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, concesión de aguas superficiales en el predio CANTERA PIEDRA AZUL, con matrícula inmobiliaria No. 370-167197, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se conceptúa otorgar se deberá captar por sistema de gravedad en el mismo sitio donde actualmente se está realizando la captación del agua, mediante una obra de captación donde se deriva el 100 % del caudal de la quebrada El Tablón y se conduce a una obra de reparto con dos compartimientos; uno de los compartimientos derivará el agua para la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S. (50%) y el otro compartimiento con el 50% entregará el agua que debe seguir por el cauce aguas abajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para el control de material particulado, humectación del material de construcción que se procesa en el predio Cantera Piedra Azul, y el lavado de maquinaria, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.), por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 '953.797, o por quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua – TUA – por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, a través de su representante legal, queda sujeta al pago anual a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 6 Norte No. 2N-36 – Oficina 516 - Tel 6680042 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía, u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 '953.797, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN, La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, deberá construir a su costa, las obras mencionadas en el parágrafo primero del artículo primero de la presente decisión, para lo cual deberá presentar el diseño de las obras (memoria técnica de cálculo y planos) ante la D.A.R Suroccidente, para su evaluación y aprobación, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Para el efecto, se trae a colación lo consignado en el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, cuando establece: “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, a través de su representante legal, que una vez se aprueben los planos de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado, se deberán construir, para efectos, de su posterior aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio CANTERA PIEDRA AZUL de propiedad de la sociedad solicitante.
- m. En caso que se produzca la venta del predio CANTERA PIEDRA AZUL, La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- n. La concesión que se conceptúa otorgar, no debe ser considerada como una autorización para la implementación de obras o actividades diferentes a la captación y utilización del agua de la quebrada El Tablón, por lo tanto esos permisos y autorizaciones deberán tramitarse ante las autoridades competentes, en cada caso particular.

ARTÍCULO OCTAVO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO: DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde se encuentran las obras de captación, almacenamiento, conducción, derivación y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit No. 800 205 166-7, o a quien la represente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará notificación por edicto de acuerdo a lo dispuesto 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-010-002- 024- 2012 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000489 DE 2012

(31 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de marzo de 2005, se expidió la Resolución OGAT SOC No. 000037, notificada el día 7 de marzo de 2005, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL”

a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en fecha 29 de noviembre de 2005, la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.886, en calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- no realizar el cobro de la TASA por uso del agua de la concesión otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005, por no estar captando el agua concedida.

Que en consecuencia, mediante Resolución 00143 del 3 de abril de 2006, notificada el día 25 de abril de 2006, se resolvió suspender el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución OGAT

SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en el citado acto administrativo se advirtió lo siguiente:

“PERIODO DE SUSPENSIÓN: La suspensión del cobro de la tasa por uso del agua debe realizarse a partir del 03 de marzo de 2005, fecha de la Resolución 00037, hasta el momento en que el beneficiario empiece a captar el agua. Si pasados dos (2) años, LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO, SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con NIT 805013903-2, no ha construido la obra de captación para derivar el caudal otorgado, la CVC podrá iniciar el trámite de cancelación de la concesión por no uso.”

Que conforme a lo anterior, el día 15 de marzo de 2011 se allegó comunicación radicada con el No. 014279, suscrita por el Doctor ALEJANDRO VARELA VILLEGAS, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Santiago de Cali, en la cual se consigna lo siguiente: “La Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali es la entidad encargada de realizar obras de Acueducto y Alcantarillado en la zona rural del municipio, para tal fin, tiene proyectado ejecutar con recursos S.G.P. –Ley 715 la captación, desarenador y línea de conducción que surtirá de agua a los acueductos de Montebello cabecera, vereda Campoalegre, Vereda Las Palmas y vereda Los Limones (...)

Para tal fin, solicito de manera muy especial la autorización para la construcción de la captación y dar solución a la problemática de agua en estos sectores. (...)”

Que en consecuencia, profesional especializado de la DAR Suroccidente realizó el 11 de abril de 2012 visita al corregimiento de Montebello tal como consta en el Informe Técnico No. 096 del 17 de abril de 2012, en el cual se consignó lo siguiente: “De acuerdo con los recorridos de campo se estableció que la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali construyó el sistema de captación y de conducción para hacer uso de las aguas concedidas.”

Que así mismo, se estableció en el citado informe lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede ACTIVAR la concesión de aguas de uso público del río Aguacatal, otorgada mediante la Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO-SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P., identificada con Nit 805 13 903-2, e iniciar el cobro de la Tasa Por Uso del Agua.
“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a

recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit No. 805 13 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali, presentada por la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Se aprueben los diseños y memorias de captación como las obras construidas para la derivación del agua del río AGUACATAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, quien actúa como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, o quien haga sus veces en el cargo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por

edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 1348 2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000590 DE 2012

4 SEPTIEMBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-126”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, Representante Legal de la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de Noviembre de 2.011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vyu-126, en la cantidad de 2,52 lit./seg., anteriormente otorgada a la sociedad INMUNISA S.A. mediante RESOLUCIÓN No. S.D. 3829 del 26 de Octubre de 1.982, para uso industrial, en el predio STF GROUP, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, corregimiento ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 13 de abril de 2012, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el traspaso de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la sociedad STF GROUP S.A.

Que el día 20 de junio de 2012 se cumplió con el trámite de fijación por parte de la alcaldía de Yumbo, según constancia suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía.

Que el día 21 de junio de 2012 se efectuó diligencia de inspección ocular, en las instalaciones de STF GROUP S.A., ubicadas en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi

Que el día 3 de Agosto de 2.012, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26224-C-129-2012; Expediente No. 0711-010-001-001-2012, sobre el pozo denominado Vyu-126, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto Tercero del Auto de Iniciación de Tramite, del 16 de Abril de 2012, “Remitir el Expediente No. 0711-010-001-001-2012 y documentación presentada al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 Decreto No. 1541 de 1978. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el traspaso de la concesión de aprovechamiento del pozo mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 2,52 LPS (1109 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 9.525 m3

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad STF GROUP S.A., identificada con NIT 805.003.626-4, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, sociedad propietaria del predio STF GROUP, identificado con certificado de tradición No. 370-115272, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, lugar donde se encuentra el Pozo Vyu-126.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad STF GROUP S.A., un caudal máximo de 2,52 Lit./seg., equivalente a 1109 galones por minuto, durante tres (3) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-126

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“... ”

Caudal (Q)	: 2,52 LPS (1109 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 9.525 m3

“... ”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 147 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vyu-126 se utilizara para uso industrial, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciara trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea, durante 2 años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 148 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, Representante Legal de la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 4 SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-001-2012 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000855 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS ARRIEROS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, mediante comunicación presentada en la CVC el 17 de marzo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LOS ARRIEROS, para uso riego de prados y jardines del predio Orcesco con Matricula inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en Vereda de San Antonio, Corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, anteriormente otorgada por medio de resolución DAR SOC No. 000657 del 29 de diciembre de 2006 a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29´075.225, para ser utilizada en el mismo predio.

Que mediante el Auto de fecha Junio 3 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietaria del predio Orcesco, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada LOS ARRIEROS.

Que mediante cuenta 00179908 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificada con cédula de extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,21% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 1,56 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.10, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LOS ARRIEROS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario actual del predio Orcesco, concesión otorgada anteriormente por medio de resolución DAR SOC No. 000657 del 29 de diciembre de 2006, a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificado con Cédula de Extranjería No. 203781, para ser utilizada en el

predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,21% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 1,56 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.10, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por sistema de gravedad, de la quebrada Los Arrieros, en la DERIVACIÓN No. 10, la cual se origina en el predio La Colina de la Sociedad Agropecuaria Medio Mundo Caicedo Arango Ltda. y beneficia a los predios que se abastecían de las antiguas DERIVACIONES Nos. 11 y 12. La SUBDERIVACION 10-1. Contiene a los anteriores predios usuarios de la antigua DERIVACION No. 11, incluyendo al señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Riego de zonas verdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, propietario del predio ORCESCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Orcesco, Vereda San Antonio, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de

reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio ORCESCO, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio ORCESCO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio ORCESCO de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781 propietario del predio Orcesco, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1446-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001021 DE 2011

7 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DEL RÍO PANCE Y SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE LAS QUEBRADAS QUESADA, GUADALÚ Y PANCESITO AFLUENTE DEL RIO JAMUNDÍ, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, mediante comunicación presentada el 18 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público del Rio Pance y traspaso de las Quebradas Quesada, Gualanday, Pancecito, para uso en riego de caña de azúcar del predio La Troja, con Matrícula inmobiliaria No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, anteriormente fue prorrogada por medio de la Resolución No. 0710- No. 0711- 000600 del 01 de septiembre de 2010 a favor de R MARTINEZ Y CIA LTDA con Nit No. 890 331 925 - 7.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, propietario del predio La Troja, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance, Quebradas Quesada, Gualanday, Pancecito.

Que mediante cuenta 190318 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Noviembre 12 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN identificado con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio “LA TROJA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

A) En la cantidad equivalente al 35,42% del caudal promedio de la quebrada Quesada, aforado en 74,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (26,50 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, en el sitio de captación de la acequia La María, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje de donde se conduce por acequia hasta depositarla en el cauce principal de la quebrada Guadalú, a 15 metros aguas abajo del puente de la vía que conduce hacia el predio La María y por el cauce de la anterior fuente se lleva hasta el predio La troja.

B) En la cantidad equivalente al 80,92% del caudal promedio de la quebrada Guadalú, aforado en 9,7 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE COMA OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (7,85 lit/seg.); la Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN podrá captar a la altura del predio La Troja el 90% del caudal promedio que llega a ese predio

C) En la cantidad equivalente al 48,93% del caudal promedio de la quebrada Pancesito, aforada en 54,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (26,81 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Pancesito, a la altura del predio La Troja.

Igualmente se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN. identificada con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio “LA TROJA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio del río Pance, aforado 360. lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40,0 lit/seg. (CUARENTA LITROS POR SEGUNDO.)

... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Pance y traspaso de las Quebradas Quesada, Gualanday, Pancesito, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR y hacer el TRASPASO de la solicitud formulada por el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864-1, propietaria del predio La Troja, por cuanto el caudal en el sitio de captación de las mencionadas fuentes, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 900 347 864 - 1, para ser utilizada en el predio "LA TROJA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370 - 828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

A) En la cantidad equivalente al 35,42% del caudal promedio de la quebrada Quesada, aforado en 74,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (26,50 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, en el sitio de captación de la acequia La María, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje de donde se conduce por acequia hasta depositarla en el cauce principal de la quebrada Guadalú, a 15 metros aguas abajo del puente de la vía que conduce hacia el predio La María y por el cauce de la anterior fuente se lleva hasta el predio La troja.

D) En la cantidad equivalente al 80,92% del caudal promedio de la quebrada Guadalú, aforado en 9,7 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE COMA OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (7,85 lit/seg.); la Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN podrá captar a la altura del predio La Troja el 90% del caudal promedio que llega a ese predio

E) En la cantidad equivalente al 48,93% del caudal promedio de la quebrada Pancesito, aforada en 54,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (26,81 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Pancesito, a la altura del predio La Troja.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio "LA TROJA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio del río Pance, aforado 360. lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40,0 lit/seg. (CUARENTA LITROS POR SEGUNDO.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas del río Pance que se le otorgan a la sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, se captan por gravedad, mediante una obra de captación de fondo, construida a unos 50 metros aprox. aguas abajo del puente que sobre el río pance permite el tráfico de la avenida Cañasgordas. Las aguas captadas se conducen en tubería, en una longitud aprox. de 20 metros, hasta un sitio de reparto, donde se distribuye el agua para el predio La Troja (Ramal derecho) y la Corporación América de Cali (Ramal izquierdo). Las aguas captadas para el predio de la Corporación América de Cali, como su uso es ornamental y este uso no ocasiona consumo, se recibirán a la salida del predio, en el costado norte del predio La Troja y se encausaran para el riego de esta zona y la zona que permite regar por gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga y se traspasa por medio de la presente resolución, será para uso Riego de 129,02 has de cultivos de caña de azúcar, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorgan y se traspasan, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900.347.864-1, propietaria del predio La Troja, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La troja, Corregimiento de Pance, teléfono 556 11 83, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, deberá construir, conjuntamente con los demás beneficiarios de la Acequia La María, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, para derivar el caudal porcentual asignado, a cada uno de los beneficiarios de la mencionada acequia, (caudal a derivar de 67,32 lit/seg. que representa el 90 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Igualmente la sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN deberá presentar ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, conjuntamente con los demás usuarios de la quebrada Pancesito, a prorrata del caudal asignado, el diseño de la obra de captación porcentual (memoria técnica de cálculo y planos), cuando es esta entidad lo solicite. La obra derivará el caudal asignado a los lotes 4,5,6 y 7 del antiguo predio El Rincón, estimado en 27,99 lit/seg. que se conducirá por la Derivación No. 1, equivalentes al 51,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando seguir por el cauce principal de la quebrada el caudal de 26,81 lit/seg. equivalente al 48,93%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar prevista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio La Troja de propiedad de la sociedad solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, propietaria del predio La Troja, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-828419, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900.347.864-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 3427-1989 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 001029 DE 2011

13 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE LA QUEBRADA LAS NIEVES, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728 expedida en Baranquilla, mediante comunicación presentada el 28 de abril de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Las Nieves, otorgada anteriormente por medio de Resolución No. DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001, para uso doméstico del predio San Diego con Matricula inmobiliaria No. 370 - 262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de propietaria del predio San Diego, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada Las Nieves.

Que mediante cuenta 290315 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001 a favor de YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728, para ser utilizada en el predio SAN DIEGO, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio de la QUEBRADA LAS NIEVES, aforada en 0,80 lit/seg, en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de prórroga de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Las Nieves, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, propietaria del predio San Diego, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la DRSOC 000320 del 19 de noviembre de 2001 a favor de YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, para ser utilizada en el predio San Diego, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-262713, ubicado en la vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio de la QUEBRADA LAS NIEVES, aforada en 0,80 lit/seg, en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad de la Derivación No. 2 de la QUEBRADA LAS NIEVES, mediante un tanque construido a un lado de la vía que del Saladito conduce a Felidia, el cual le llega el agua de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Nieves. De este mismo tanque se surten de agua los señores: Adolfo José Piedrahita Solarte, María Eugenia Piedrahita (Inv. María Eugenia Piedrahita de Lloreda).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22'325.728, propietaria del predio San Diego, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 23 Norte No. 4N – 24 Barrio Versalles, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA deberá construir conjuntamente con los demás beneficiarios de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Nieves, la obra de reparto porcentual que garantice captar el caudal otorgado a cada uno de ellos, dejando pasar el caudal que debe seguir por el cauce aguas abajo para beneficios de otros usuarios; para lo anterior deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y de la obra de reparto por donde se conduce y se distribuye el agua hasta el predio “SAN DIEGO” de propiedad de solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728 propietaria del predio San Diego, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-262713, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora YOLANDA ELVIRA ECKARDT DE PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22´325.728, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 03818-1990 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000536 DE 2012

(27 AGOSTO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO - AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de fecha 30 de agosto de 2004, la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29´039.109 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES DE USO PÚBLICO para USO DOMÉSTICO en el predio MAJADAHONDA, a derivar de la quebrada San Antonio, en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 17 de Noviembre de 2004, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio MAJADAHONDA, a derivar de la quebrada San Antonio, según solicitud presentada por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29´039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1.

Que mediante oficio 751-05-0050-2005 del 11 de enero de 2005, se informó a la señora María Lesbia Aurora Forero de García, identificada con cédula de ciudadanía No. 29´039.109 que el 25 de enero de 2005 a partir de las 10:00 A.M. se realizaría la visita al predio Majadahonda.

Que mediante recibo No. 167420 del 30 de Agosto de 2004, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio Majadahonda el 25 de enero de 2005, rindió el correspondiente informe y Concepto Técnico No.122 del 22 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,94% del caudal promedio de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, aforada 1,02 lit/seg. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que acorde con la normatividad citada y el informe y concepto técnico transcrito, se considera viable, técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO a derivar de la quebrada SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL, solicitada por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29’039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a LA SOCIEDAD AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, representada legalmente por la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29’039.109, ó por quien haga sus veces en el cargo, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 2,94% del caudal promedio de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, aforada 1,02 lit/seg, ubicada en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio MAJADAHONDA se captan por gravedad de la quebrada San Antonio por la Derivación No. 6 para riego, mediante una caja construida al paso de la tubería de esta Derivación por el predio ATOVIEJO de la cual se conduce en tubería de ½”, en una longitud aprox. de 25 metros hasta un tanque de asbesto cemento localizado en la parte más alta del mismo, desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso DOMÉSTICO y Riego de cultivos, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29’039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 6 Oeste No. 1 C – 51- Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. La señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, ó por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN, No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la modificación de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la modificación de las obras existentes.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio MAJADAHONDA de propiedad de la sociedad solicitante.
- m. En caso que se produzca la venta del predio MAJADAHONDA, la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- n. La concesión que se otorga, no debe ser considerada como una autorización para la implementación de obras o actividades diferentes a la captación y utilización del agua de la quebrada San Antonio, por lo tanto esos permisos y autorizaciones deberán tramitarse ante las autoridades competentes, en cada caso particular. Este concepto no establece viabilidad para iniciar la construcción de obras proyectadas.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, propietaria del predio MAJADAHONDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370 - 66230, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a la señora MARÍA LESBIA AURORA FORERO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29'039.109, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad AGRÍCOLA MAJADAHONDA S. A. S., identificada con Nit No. 890 317 263-1, ó a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar tal como lo prevé la Ley, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 1407- 2004 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000561 DE 2009.

(11 JUNIO DE 2009)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO CALI S. N. 2 AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado "LA SANTAMARIA" con matrícula inmobiliaria Nos. 370-97063 y 370-23186, ubicado en el Corregimiento del Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud de prorroga de concesión de aguas de uso público que se otorgo anteriormente por medio de Resolución DRSO 000269 del 07 de octubre de 1999 del Nacimiento Cali S.N 2.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 24 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, tendiente a obtener la prorroga de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento Cali S.N 2.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que la visita ocular al predio materia de la solicitud se realizo el día 13 de mayo de 2009, previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Mayo 13 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA SANTA MARÍA, está localizado en la margen izquierda del NACIMIENTO CALI S. N. 2, y en la parte noroccidental del Río Cali; igualmente se encuentra ubicado al frente de Villa Brenda; Su ubicación política es Vereda las Nieves Parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

EL NACIMIENTO CALI S. N. 2, Nace en el predio La Santa María del solicitante y se localiza al norte del predio Villa Brenda., discurre en sentido Norte – Sur para luego conformar la quebrada Las Nieves.

SITUACION ACTUAL. El predio LA SANTA MARÍA continúa beneficiándose de las aguas provenientes del Nacimiento Cali S. N. 2, mediante una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en el sitio de captación, presenta un caudal disponible de 0,10 Lts/seg.
....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento S.N. 2, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente prorrogar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor ALFONSO BERON VICTORIA, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento S.N. 2 puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO BERÓN VICTORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'419.222, para ser utilizada en el predio denominado LA SANTA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-97063, ubicado en la Vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. 2. Toma No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. estimándose este porcentaje en la cantidad de de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO. No se Prorroga el caudal asignado en la Segunda Toma del NACIMIENTO CALI S. N. 2, por cuanto dicho caudal no se utilizó durante la vigencia de la Resolución DRSO No. 000269 del 07 de octubre de 1999, lo que de alguna forma demuestra que dichas aguas no se requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 2, mediante una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará consumo domestico de dos (2) viviendas y riego de hortalizas y frutales por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Cali S.N. 2 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALFONSO BERON VICTORIA,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 20N No.8N-44 Teléfono 6613630 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **EN CUANTO A LAS OBRAS:** No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que la existen es funcional.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente el señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.419.222 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 11 JUNIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 1390-1980- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente
-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000748 DE 2012

6 NOVIEMBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DECONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA, AFLUENTE DEL RÍO FELIDIA, MUNICIPIO DE CALI.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DRSOC 000255, del 16 DE DICIEMBRE DE 2002, se OTORGÓ a la señora Beatriz Tascón de Urrutia, concesión de aguas superficiales, para ser utilizada en el predio EL SOL DE LOS VENADOS, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711 001106 del 24 de diciembre de 2008, la CVC otorgó EL TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17´133.992, para ser utilizada en el predio denominado EL SOL DE LOS VENADOS, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5 % del caudal promedio del nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg.) Cuenta 3309.

Que mediante comunicación radicada con el No. 035275 del 1 de junio de 2012, el Señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17´133.992, quien actúa en calidad de propietario del predio El Sol de los Venados, solicitó prórroga de concesión de aguas a derivar de la quebrada La Esperanza, ubicada en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, para usos doméstico y riego de cultivos.

Que mediante el Auto del 16 de julio de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas para el predio EL SOL DE LOS VENADOS, a derivar de la quebrada LA ESPERANZA, según solicitud presentada por el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17´133.992.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 192954 del 2 de agosto de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que el día 14 de agosto de 2012, a las 10:00 A.M. el profesional especializado de la CVC realizó visita al predio EL SOL DE LOS VENADOS, acordada con el propietario del predio, señor Ambrosio Díaz Jiménez.

Que conforme a lo anterior, el profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2012 al predio EL SOL DE LOS VENADOS, rindió el informe de visita y el concepto técnico No. 201, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para el predio “EL SOL DE LOS VENADOS”, ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del Nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en la cantidad de 0,40 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg)

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para usos doméstico y riego de cultivos, presentada por el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17'133.992, propietario del predio El Sol de los Venados, ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para el predio "EL SOL DE LOS VENADOS", ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; para USOS DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del Nacimiento No. 2 de la quebrada La Esperanza, aforado en la cantidad de 0,40 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 lit/seg

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se derivará por gravedad del Nacimiento No.2 de la quebrada La Esperanza, mediante una obra de captación construida en el Nacimiento No.2 de la cual se conduce en tubería de ½" en una longitud aprox. de 400 metros, hasta llegar a un tanque localizado en la parte alta del predio EL SOL DE LOS VENADOS, desde donde se distribuye para todos los usos del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para usos doméstico y riego de cultivos, así: para cultivos varios Q = 0,03 lit/seg. para consumo doméstico de una (1) vivienda, Q = 0,02 lit/seg., para una demanda TOTAL Q = 0,05 lit/seg., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua -TUA- por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte de señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.133.992, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 18 A No. 20- 136, Barrio Aranjuez teléfono 8818254, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre de 2008 de la CVC o los que lo modifiquen Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido

ARTÍCULO NOVENO: El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: deberá modificar conjuntamente con los demás beneficiarios del Nacimiento No.2 de la quebrada La Esperanza, la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio EL SOL DE LOS VENADOS de propiedad del solicitante.
- l. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- m. En caso que se produzca la venta del predio "EL SOL DE LOS VENADOS" el señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, adelante el trámite de permiso de vertimientos, para el efecto, deberá allegar completamente diligenciado el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

PARÁGRAFO. Advertir al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, que el permiso de vertimientos es condición previa a la descarga de aguas residuales a un cuerpo de agua y/o al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO: DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el
5. interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
6. No usar la concesión durante dos (2) años.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a al señor AMBROSIO DÍAZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.17.133.992, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, acorde con lo estipulado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 NOVIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo - Dar Suroccidente.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica - Dar Suroccidente.
Freddy Arévalo Terán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio- Dar Suroccidente.

Expediente No. 0711-010-002-521-2006 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000561 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RÍO PANCE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de Noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las fuentes Ramificación 5-5-2 y subramificación 5-5-2-2 del río PANCE, para uso domestico del predio CASA PANCE, ubicado en la Calle 11 No. 127-120, vereda LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 29 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, propietaria del predio CASA PANCE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río PANCE.

Que el día 21 de Enero de 2010, presentan copia del recibo factura de venta No. 00174818, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de 25 de Enero del 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 18 de Febrero del 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'472.192, para ser utilizada en el predio CASA PANCE., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-6304, ubicado en la Calle 11 No. 127-120, sector LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-5-2 del río Pance, aforada en 7,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de. CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.)

....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, para ser utilizada en el predio CASA PANCE identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-6304, ubicado en la Calle 11 No. 127-120 vereda la Viga, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-5-2 del río PANCE, aforada en 7,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CASA PANCE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 5-5, luego pasa a la Ramificación No. 5-5-2, la cual cruza el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental del predio CASA PANCE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI propietaria del predio CASA PANCE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 11 No. 127-120. Tel 555 3083, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CASA PANCE, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, propietario del predio CASA PANCE será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto La señora AYDA VALLECILLA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 29.472.192 de Cerrito, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-SENA
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 205-2010 - Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000291 DE 2011
25 ABRIL DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL INDIO, AFLUENTE DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con C.C. No. 31.220.680 de Cali (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Los Indios, para uso doméstico, pecuario y riego del predio PITALITO LOTE No.4 ROCADURA, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 8 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada EL INDIO.

Que mediante Autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Diciembre de 2010, a partir de las 3:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Diciembre 22 de 2010, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a otorgar una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.220.680 de Cali, para ser utilizada en el predio “PITALITO LOTE NO 4 ROCADURA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-158968, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,25% del caudal promedio de la Quebrada El Indio, aforada en 40,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento No. 2 de la margen derecha de la quebrada San Antonio y la Quebrada Sinaí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.220.680 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.220.680, para ser utilizada en el predio "PITALITO LOTE No. 4 ROCADURA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-158968, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,25% del caudal promedio de la Quebrada El Indio, aforada en 40,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el uso doméstico, riego y pecuario se captará por gravedad, mediante una captación construida a la altura que es límite de los predios que son de propiedad del solicitante y la señora Marcela Morán y serán conducidas por tubería hasta el predio "PITALITO LOTE NO 4 ROCADURA".

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,50 lit/seg. que representa el 1,25% del caudal base que en cantidad de 40 lit/seg. Presenta la quebrada El Indio, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 39,50 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, pecuario y riego del predio Pitalito Lote No. 4 Rocadura, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 90 No. 45-198 Apto 804 D-Primavera del Lili Cel. 317 792.1943 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso doméstico, pecuario y riego, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, la señora Beatriz Helena González de Galindo, propietaria del predio Pitalito lote no 4 Rocadura, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Quebrada El Indio, para derivar el caudal porcentual que se le asigna de 0,50 l/s que representa el 1,25% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,75% que está estimado en 39,50 l/s, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con C.C. No. 31.220.680, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE GALINDO, identificada con C.C. No. 31.220.680, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 516-2006 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000455 DE 2012

(16 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO CAUCA- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.964, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., identificada con NIT 890 300 604-5, allegó la comunicación radicada con el No. 012967 del 22 de febrero de 2012, en la cual solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, en cantidad de 1 L/s, a derivar del RÍO CAUCA, para humectación y conformación de vías y obras en el contrato de obra No. 1051 de rehabilitación vial CRUCERO PANCE PUENTE EL HORMIGUERO ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 9 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para humectación y conformación de vías y obras a derivar del RÍO CAUCA, según solicitud presentada por el señor Camilo Andrés León Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'416.964 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONVICILES S.A., identificada con NIT 890 300 604 5.

Que el día 23 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos del trámite.

Que mediante oficio 0711-012967-2012-03 del 28 de marzo de 2012, se informó al señor Camilo Andrés León Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'416.964 de Bogotá, que el día 26 de abril de 2012, se llevaría a cabo la visita técnica al sitio donde se ejecutará la obra.

Conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C. previa visita realizada el día 26 de abril de 2012 al sitio donde se ejecutará la obra, rinde el Concepto Técnico No. 111 del 29 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, para ser utilizada en el tramo de la vía Cali – Puerto Tejada, entre el puente sobre el río Cauca y la confluencia de esta vía sobre la vía Cali – Jamundí”, ubicados en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas de uso público, a la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A.-, identificada con NIT 890 300 604-5, en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.), a derivar del río Cauca, para humectación de vías y actividades de conformación de vías y construcción de obras, en el tramo de la vía Cali – Puerto Tejada, entre el puente sobre el río Cauca y la confluencia de esta vía sobre la vía Cali – Jamundí, ubicados en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de bombeo, en la margen izquierda, a unos 200 metros aguas arriba del puente hacia Puerto Tejada y en el tramo comprendido entre el puente de la vía a Puerto Tejada y unos 700 metros aguas abajo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para humectación y conformación de vías y obras, conforme al contrato de obra No. 1051 de Rehabilitación vial cruceo Pance Puente –El hormiguero.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A.-, identificada con NIT 890 300 604-5, a través de su representante legal, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el NIT 890 300 604-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 64 Norte No. 5B-146 – Oficina 412 G – CENTROEMPRESA II Tel 4890000 Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., identificada con el NIT 890 300 604-5, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES LEÓN BELTRÁN, o quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80'416.964, quien actúa en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., identificada con el Nit No. 890 300 604-5, o a quien la represente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO VEINTE: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Santiago de Cali, a los 16 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 043- 2012 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000599 DE 2012

10 SEPTIEMBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO CLARO, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No.50168 del 23 de agosto de 2011, el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805.007.101-8, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVOS, en cantidad de 4,0 Lit/seg, en la Avícola Alejandría, a captar de la derivación 4 del río Claro en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 7 de octubre de 2011, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO Y RIEGO a derivar de la derivación 4 del río Claro, según solicitud presentada por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, en calidad de representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8.

Que el día 22 de noviembre de 2011 se canceló el valor del trámite, según copia de documento No. 00180755.

Que mediante Oficio 0711-050168-2011-03 del 6 de marzo de 2012, se informó al señor GERMÁN ALONSO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, que el día 21 de marzo de 2012 a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica a la Granja Alejandría.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el 21 de marzo de 2012, rindió el informe Técnico No. 074 del 23 de marzo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8, para ser utilizada en el predio “GRANJA ALEJANDRÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-37494, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITRO POR SEGUNDO).
...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO Y RIEGO DE CULTIVOS, presentada por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA LA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805 007 101-8, ubicada en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805007101-8, representada legalmente por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, o quien haga sus veces en el cargo, una concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego de cultivos en cantidad de 2,0 lit/seg., equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg., para ser utilizada en el predio "GRANJA ALEJANDRÍA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-37494, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario y riego de cultivos, en cantidad de 2,0 lit/seg., equivalente al 0,19% del caudal promedio de la Derivación No. 4 de Río Claro, aforada en 1045,12 lit/seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit 805007101-8, representada legalmente por el señor GERMÁN ALONSO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, o por quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua -TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales en el momento que la Corporación lo exija de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 12 A No. 108- 30 Jockey Club V - casa 9, tel 521-4019 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA ALEJANDRÍA, deberá presentar los diseños de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas, que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "GRANJA ALEJANDRÍA", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras, las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- m. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "GRANJA ALEJANDRÍA".
- n. En caso que se produzca la venta del predio GRANJA ALEJANDRÍA, el Representante Legal de La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor GERMÁN VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO –AVÍCOLA ALEJANDRÍA, identificada con Nit No. 805 007 101-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar

conforme lo prevé la Ley conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-123- 2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000038 DE 2010.

(14 ENERO DE 2010)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA SAMARIA AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, quien obra en su propio nombre como propietaria del predio denominado "VILLA FARIDE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-163232, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada La Samaria", con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y Riego.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 08 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Samaria.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Noviembre 3 de 2009, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 4 de diciembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 4 de diciembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Diciembre 10 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio VILLA FARIDE, se localiza en la margen derecha de la quebrada La Samaria, en la zona baja de la misma; en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira. Se llega a este predio, por la vía al mar hasta llegar a la vuelta del Cerezo, vía a la Elvira, margen izquierda al frente del lago en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA SAMARIA: Nace en la parte alta de la vía al mar en tres (3) ramales, en predios de propiedad del causante Juan González Gómez, discurre en sentido Occidente – Oriente, hasta llegar al Río Aguacatal.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA CANCHA Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA LA SAMARIA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. El predio VILLA FARIDE no tiene antecedentes de concesión de aguas por la CVC de la quebrada Samaria.

SITUACION ACTUAL. El predio Villa Faride en la actualidad se surte de agua de la quebrada San Miguel, sin embargo, por el bajo caudal de la misma y el problema de abastecimiento, la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, está buscando otra alternativa, la cual es captar agua de la quebrada Samaria. En esta fuente no se está realizando ningún tipo de captación por parte de la señora antes mencionada.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada La Samaria en el posible sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 8,0 lit/seg. Aforo realizado el 24 de Julio de 2009 por los funcionarios de Monitoreo ambiental.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Samaria, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La Samaria puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31'891.305 expedida en Cali, para el beneficio del predio denominado VILLA FARIDE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-163232, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITRO POR SEGUNDO) y corresponde al 6.25% del caudal promedio total que en magnitud de 8,0 lit/seg presenta La Quebrada La Samaria en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 6,25% del caudal promedio de la quebrada Samaria, dejando seguir el 93,75% para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo de esta fuente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) viviendas y Riego de cultivos varios y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 8 Norte No. 2N – 35 Oficina 603, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora Daniela Faride Castro, identificada con la Cedula de Ciudadanía 31'891.305 de Cali deberá construir la obra de captación a su costa, para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora DANIELA FARIDE CASTRO DOMINGUEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31 '891.305 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 14 ENERO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 580-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000948 DE 2011

25 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO EL TUNEL - RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, mediante comunicación presentada en la CVC el 7 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento el Túnel, para uso doméstico del predio Mi Pequeño Paraíso con Matrícula inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en la Vereda El Filo, Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 2 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento El Tunel.

Que mediante cuenta 190015 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-048067-2011-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de Septiembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 30 de septiembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de INÉS LUCIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21 '378.833, para ser usada en el predio MI PEQUEÑO PARAISO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada El Túnel, aforada en 0,11

lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,055 lit/seg.)
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento El Tunel, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de INÉS LUCIA HENAO ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21 378.833 expedida en Medellín, para ser usada en el predio MI PEQUEÑO PARAISO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-200522, ubicado en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada El Túnel, aforada en 0,11 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,055 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por gravedad, mediante pequeño trincho piedra y de allí se conduce en tubería de ½” hasta un tanque de almacenamiento desde donde se bombea hasta otro tanque localizado en la parte alta del predio del cual se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, propietaria del predio Mi Pequeño Paraíso, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2ª Oeste No. 25-43, Teléfono 5541808, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impondrá obligaciones en cuanto a obras ya que la existente es funcional, además el bombeo restringe el uso continuo de las aguas, permitiendo que exista un caudal que sigue por el cauce hacia los sectores aguas abajo del sitio de captación.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cedula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín predio Mi Pequeño Paraíso con Matricula inmobiliaria No. 370-200522, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora INES LUCIA HENAO ARANGO identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.378.833 expedida en Medellín, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 0769-1998 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000465 DE 2012
(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL PALMICHAL - AFLUENTE DEL RÍO JAMUNDÍ- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 027777 del 17 de Mayo de 2011, el señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Acueducto de la Vereda RANCHO ALEGRE, identificada con NIT 900.184.192-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO a derivar de la Quebrada EL PALMICHAL, para usos doméstico, pecuario y riego de cultivos.

Que mediante Auto del 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para usos doméstico, pecuario y riego de cultivos a derivar de la quebrada El Palmichal, según solicitud presentada por el señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí, quien obra en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con NIT. No. 900.184.192-1.

Que mediante recibo de caja No. 191958 del 23 de marzo de 2012 se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio No. 0711-027777-2011-03 del 27 de marzo de 2012, se le informó al señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 16.830.736 de Jamundí que el día veinte (20) de abril de 2012 a partir de las 10.00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio Hacienda Las Mercedes.
Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada el día veinte (20) de abril de 2012 a la Hacienda Las Mercedes, rindió el Concepto Técnico No. 108 del 1 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, para ser utilizada en el ACUEDUCTO de la VEREDA RANCHO ALEGRE, ubicado en el corregimiento Puente Vélez, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio de la quebrada El Palmichal, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (...)”

Que de otro lado, vale la pena anotar que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-010-002-0931-2000, en el cual se encuentra anexa la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se resolvió otorgar concesión de aguas de uso público a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, en cantidad de 2.0 lps, equivalente al 25.0% del caudal promedio de la Quebrada Palmichal, aforado en 8.0 lps en el sitio de captación.

Se advirtió en el citado acto administrativo que la concesión se otorgaba para uso doméstico y riego de pequeñas huertas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, la cual fue notificada 19 de octubre de 2001.

Que atendiendo a lo antes expuesto, es pertinente anotar que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
 - b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se procederá a acceder a la solicitud allegada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, en cuanto a renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, en las condiciones y términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, para ser utilizada en el ACUEDUCTO VEREDAL RANCHO ALEGRE, ubicado en finca Hacienda Las Mercedes, del corregimiento Puente Vélez, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio de la quebrada El Palmichal, aforado en 3,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado por gravedad mediante una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1 ½" en una longitud aprox. de 2 km. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico de 45 viviendas, uso pecuario y riego de cultivos, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Junta de Acción Comunal Vereda Rancho Alegre, Corregimiento Puente Vélez, Municipio De Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO:- Requerir a la JUNTA de ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la modificación de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la modificación de las obras existentes.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en los predios.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- i. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
- o. Las aguas crudas que se conceptúa viable otorgar a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, deberán ser potabilizadas antes de ser distribuidas a los usuarios del acueducto.
- p. Las viviendas que se abastecen del acueducto de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit 900 184 192-1, deberán poseer sistema de tratamiento de aguas residuales acorde con la normatividad vigente y deben revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en los predios usuarios del acueducto Rancho Alegre, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde se encuentren las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelantamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000247 del 28 de septiembre de 2001. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del beneficiario de la concesión a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RANCHO ALEGRE, identificada con el Nit. 900 184 192-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JUÁN CARLOS LUGO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.736 de Jamundí, presidente de la junta de acción comunal del acueducto de la vereda RANCHO ALEGRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por Edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expedientes Nos.0711-010-002- 147-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001200 DE 2009.

(24 DICIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL OASIS AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, quien actúa en su propio nombre y como Agente Oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, propietarios del predio denominado "LA MORENITA", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-334939, ubicado en el Corregimiento de La Elvira, Km. – 17 vía al mar, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada El Oasis", con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 19 de 2001, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, en su propio nombre y como Agente Oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Oasis.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Noviembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 13 de Noviembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Noviembre 17 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA MORENITA, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada EL OASIS, en la zona media de la misma; en sector del KM. 17 de la vía al mar, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del solicitante, desviándose por la vía que pasa por debajo del Restaurante La Cabaña, la cual conduce a los predios denominados La Pastora y Los Ranchos.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Nacimiento No.1 de la quebrada El Oasis: Esta fuente nace en el predio del señor Jaime Rincón, a unos 15,0 metros aprox. aguas arriba de la vía que conduce a Buenaventura, al frente del Restaurante denominado Embajada de Ginebra de propiedad del señor Álvaro González.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA MORENITA Y DE LA FUENTE DE AGUA, NACIMIENTO No. 1 DE LA QUEBRADA EL OASIS, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución reglamentaria No SRN 0799 de Abril 22 de 1990, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorizo el traspaso de una concesión de agua de uso publico a favor del señor Hugo García Gonzáles, propietario del predio La Concepción ubicado en el Km – 17 vía al mar, Corregimiento de la Elvira, Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio del Nacimiento Oasis, aforado en 0.60 lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lts/seg.

SITUACION ACTUAL. El predio La Morenita continúa haciendo uso de las aguas provenientes del Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis conjuntamente con nueve (9) usuarios más.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

El Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis, presenta un caudal base de 0,30 lit/seg. Aforo realizado el 23 de febrero de 2007.

....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Oasis, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada El Oasis puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali y BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, para el beneficio del predio denominado LA MORENITA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-334939, ubicado en el Corregimiento de La Elvira, Km. – 17 vía al mar, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,21% de la Derivación No.3 de la quebrada El Oasis, aforada en 0,19 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad CERO COMA CERO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,027 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por sistema de gravedad, del Nacimiento No. 1 de la quebrada El Oasis, a unos pocos metros de su afloramiento y conducido hasta una obra de reparto con cuatro compartimentos; el compartimento No. 3 de la misma, capta el agua para la Derivación No. 3, la conduce mediante una manguera de 1" hasta una obra de reparto para siete (7) usuarios, construida cerca al restaurante Embajada de Ginebra de propiedad de los Herederos del causante Álvaro González; de esta obra se conduce en manguera de ½" hasta el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de dos (2) viviendas, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Oasis que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, y la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Morenita, Corregimiento de La Elvira Km. 17, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Los Señores JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.836 de Cali, y la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO, como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en futuro se presentare algún problema de distribución entre los usuarios de la quebrada El Oasis, la CVC podrá imponer de oficio la obligación de modificar la obra existente o construir una nueva obra.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JAIME EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14 968.836 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA DE MORENO conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 3075-1987- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001199 DE 2009.

(24 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA FELIDIA AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6°086.611 de Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado “VILLA ZAMIRA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612645, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada Felidia”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 07 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6°086.611 de Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Felidia.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Febrero 12 de 2007, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 1 de Marzo de 2007, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 1 de Marzo de 2007, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Noviembre 17 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio VILLA ZAMIRA, se localiza en la margen derecha de la quebrada Felidia, en la zona media de la misma, vía a la Vereda La Esperanza, después de la entrada para Las Cabañas de Carvajal, en el corregimiento de Felidia, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

NACIMIENTO VILLA ZAMIRA: Nace en el piedemonte, al nor oriente del predio Villa Zamira; discurre en el sentido occidente - oriente hasta confluir a la quebrada Felidia, por la márgen derecha.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO VILLA ZAMIRA Y DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA NACIMIENTO VILLA ZAMIRA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución No. SRN 0973 de Julio 6 de 1978, La Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor del señor Leonel Osorio Montoya propietario del predio Villa Zamira, ubicado en el, Corregimiento de Felidia, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la Quebrada La Esperanza, aforada en 2.0 lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.50 lts/seg. Cuenta 3084, exp. 957.

SITUACION ACTUAL. El caudal que se deriva del Nacimiento Villa Zamira se capta mediante una presa en concreto construida, de la cual sale una tubería de 2” hasta un tanque de almacenamiento y distribución ubicado en la parte baja del predio, en donde existe una estación de bombeo, de este tanque se benefician cuatro (4) usuarios mas. En la actualidad el predio del solicitante no se esta surtiendo de agua por cuanto se esta beneficiando del Nacimiento la Niki.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

EL NACIMIENTO VILLA ZAMIRA en el sitio de captación presenta actualmente un caudal de 2,0 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Felidia, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada Felidia puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, para el beneficio del predio denominado VILLA ZAMIRA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612645, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 25 % del caudal promedio total que en magnitud de 2,0 lit/seg presenta NACIMIENTO VILLA ZAMIRA en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se otorga, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal del NACIMIENTO VILLA ZAMIRA, hacia los sectores aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) viviendas, Riego de cultivos varios y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada Felidia que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 57 No. 25-21, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'086.611 de Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **EN CUANTO A LAS OBRAS:** El señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, deberá presentar el diseño de la obra de captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,50 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación para el predio VILLA ZAMIRA, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, equivalente al 75,0%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocanoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor LEONEL ANTONIO MONTOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6´086.611 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 283-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000714 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE RIO CLARO, AFLUENTE DEL RIO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 27 de diciembre de 2007, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de Río Claro, para uso Agrícola del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, ubicado en la Vereda Río Claro, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha Enero 31 de 2008, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietario del predio Malu, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de Río Claro.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Julio 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

De acuerdo con la Resolución No. 613 del 25 octubre de 2001, Por la cual se reglamenta en forma general las aguas del río Claro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, mediante oficio se le solicitó al señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, enviar la documentación que lo acreditaba como propietario del predio “MANLU” con el fin de expedir la Resolución individual de concesión de aguas de la fuente conocida como RÍO CLARO, afluente del río Cauca.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'435.536, para ser utilizada en el predio “MANLU”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-454748, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,98% del caudal promedio de la Ramificación No.4 -1-1 de Río Claro, aforada en 16,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de Río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público

formulada por el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, para ser utilizada en el predio "MANLU", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-454748, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,98% del caudal promedio de la Ramificación No.4 -1-1 de Río Claro, aforada en 16,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio "MANLU", se capta por La Derivación No. 4 de Río Claro, por sistema de gravedad, en el predio Pilarica de propiedad de Carlos Hernán Torres; se conduce luego por la Subderivación 4-1, luego por La Ramificación 4-1-1, la cual cruza el predio del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Agrícola, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio Malu, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Malu, Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, teléfono: 6603788. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "MANLU", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, propietaria del predio MALU con matrícula inmobiliaria 370-454748, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor MANUEL ANTONIO CALERO MERCADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 2.435.536 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 226-2007 – Aguas superficiales
RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000268 DE 2009.

(25 MARZO DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO CALI S.N. 21 AFLUENTE DEL RIO FELIDIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, quien obra en su condición de Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali, heredera universal de la señora ADELA NICHOLLS DE GRIMBERG identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.053.415 expedida en Pasto, propietaria del predio denominado “VILLA ADELA” con matrícula inmobiliaria No 370-75111, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada Cali S.N. 21”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda y riego.

Que mediante el Auto de fecha Enero 27 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, quien obra en su condición de Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Cali S.N. 21, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda y riego.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha febrero 9 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 27 de Febrero de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 27 de febrero de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha 27 de febrero de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio Villa Adela, está localizado sobre la margen derecha del nacimiento EL Rinconcito, y en la parte noroccidental del Río Cali, como también se encuentra ubicado al final de la vía entrando por un carretable que se desprende hacia la izquierda antes de llegar al predio Rincón Hondo; Su ubicación política es en la Vereda las Nieves Parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21, Su Nacimiento se localiza al occidente del predio Rincón Hondo a unos 30 metros del nacimiento Rincón Hondo, donde se surte de agua el señor Alfredo Carvajal y el señor Jorge Collazos, discurre en sentido de norte – sur hasta encontrarse con la quebrada Las Nieves.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO VILLA ADELA Y DEL NACIMIENTO CALI S. N. 21, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución No. SRN 03582 de noviembre 13 de 1981, La CVC otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor del predio SIN NOMBRE, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora Adela Nicolls de Grimberg, en la cantidad equivalente al 10,0% del caudal promedio del Nacimiento SIN NOMBRE, aforado en 0,50 Lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 Lts/seg.

SITUACION ACTUAL. El predio Sin Nombre ahora Villa Adela continúa beneficiándose de las aguas provenientes del Nacimiento Cali S. N. 21, mediante un trincho en piedra construido donde brota el Nacimiento del cual salen dos tuberías; una de ellas de una pulgada sale para el predio de la señora María Ángela Rodríguez Nicholls y la otra tubería de diámetro de 3" conduce el agua hasta un tanque plástico y de éste se abastecen los predios de la señora Sandra Mosquera y el señor Alonso Penilla.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en el sitio de captación, presenta un caudal disponible de 0,20 Lts/seg. Aforo realizado el día de la visita.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Cali S.N. 21, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento Cali S.N. 21 puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA ANGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'212.168 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA ADELA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-75111, ubicado en la Vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, El caudal a otorgar es de 0,066 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 33,0% del caudal promedio del EL NACIMIENTO CALI S. N. 21, aforado en 0,20 Lts/seg, en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 21, mediante la tubería de 3" (existente) y por ésta se conducirá a una obra de reparto porcentual con tres compartimientos donde se repartirá el caudal de llegada en tres partes iguales (3/3), por lo tanto el caudal del NACIMIENTO CALI S. N. 21 queda agotada y no se podrá considerar otras asignaciones de este sitio. De cada compartimiento saldrá una tubería de 1" para cada uno de los predios de: María Ángela Rodríguez, Sandra Mosquera y Alonso Penilla. La obra de reparto podrá construirse en el mismo sitio donde actualmente se encuentra el recipiente plástico azul del señor Alonso Penilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de dos (2) viviendas, riego y llenado de piscina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Cali S.N. 21 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadania No. 31.212.168 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 9 No. 5N-10, Municipio de Santiago de Cali,

teléfono 6614049. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora María Ángela Rodríguez Nicholls, propietaria del predio Villa Adela deberá construir conjuntamente con la señora Sandra Mosquera y el señor Alonso Penilla, la obra de reparto porcentual que garantice repartir en tres partes iguales el total del agua que llega a ésta; para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.978 expedida en Cali, Apoderado de la señora MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ NICHOLLS, o subsidiariamente por Edicto: Dirección Carrera 35 A No. 3A - 33, Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 MARZO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) LEANDRO HURTADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-003-2009- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente
-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000656 DE 2011
6 SEPTIEMBRE DE 2011
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA LA LEONERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA YUMBILLO - RIO YUMBO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo, propietaria del predio SAN JORGE, mediante comunicación presentada en la CVC el 5 de Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la de la Quebrada LA LEONERA, para uso domestico y riego en el predio SAN JORGE, ubicado en corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 5 de Abril de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo, propietaria del predio SAN JORGE.

Que el día 27 de Mayo de 2011, presenta copia de la factura de venta No. 00177365, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de mayo 31 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Junio de 2011, a partir de las 10:00 AM.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha junio 25 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.621, para beneficio del predio “SAN JORGE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-295897, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La Leonera, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,033 lit/seg.)

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente de agua Quebrada LA LEONERA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo propietaria del predio SAN JORGE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621, para ser utilizada en el predio SAN JORGE, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-295897, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La LEONERA, aforada en 0,20 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,033 lit/seg. (CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad mediante una presa en concreto donde se deriva el 100 % del caudal de la quebrada La Leonera; se conduce hasta el sitio donde actualmente existe una caja y en este sitio se deberá construir una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento derivará el 16,50% del caudal total que llega al sitio para beneficio del predio donde se encuentra la caja y el otro compartimiento derivará el 83,50% del caudal total, el cual se conducirá hasta el tanque de almacenamiento localizado en predio de la señora Evangelina Chanchí Hoyos desde donde se distribuirá para todos los demás usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, pecuario y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, propietaria del predio SAN JORGE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Sector La Cordillera, vereda La Buitrera, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A OBRAS: La señora MARIA OLIVA CHANCHI HOYOS, conjuntamente con los otros beneficiarios, deberán modificar la obra de reparto existente para que en ella se derive el 16,5% para el predio donde se encuentra dicha obra, para lo cual deberán presentar el diseño de la obra ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621 de Yumbo, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARIA OLIVA CHANCHI SALAZAR, identificada con C.C. No. 31'473.621, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 219-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000086 DE 2012

3 FEBRERO DE 2012

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DRSOC 000022 DEL 29 DE ENERO DE 2002 LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO VJ-57”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, OTORGO una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., Representante Legal el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali; del Pozo No. Vj-57 localizado dentro del predio denominado HACIENDA POTOSI, ubicado en el corregimiento de VILLAPAZ, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando 0630-32018-2011-01 del 3 de Junio de 2011 la Dirección Técnica Ambiental solicita cambio de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, en el ARTÍCULO PRIMERO del código No. Vc-802 por el No. Vj-57 que es que corresponde al predio HACIENDA POTOSI.

Que para realizar esta modificación se le solicita al señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, Certificado de tradición y Certificado de Cámara y Comercio actualizado, documentos que fueron presentados el 15 de Julio de 2011 y por medio de los cuales se verifica el cambio de razón social denominándose hoy en día SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, la cual queda así: OTORGAR una concesión de Aguas Subterráneas – Licencia de aprovechamiento del pozo profundo No. Vj-57, para uso en el riego de 96.6 Has de caña de azúcar, a la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. NIT 890.306.920-5, Representante Legal el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, localizado dentro del predio denominado HACIENDA POTOSI, con certificado de tradición No. 370-73413, ubicado en el corregimiento de VILLAPAZ, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el ARTICULO CUARTO de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002 Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario, el cual queda así:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Modifícase el ARTÍCULO QUINTO el cual queda así: VIGENCIA y PRÓRROGA - La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Todas los demás artículos de la Resolución DRSOC 000022 del 29 de Enero de 2002, conservan su vigencia y obligatoriedad, por parte de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia, al del señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 3 FEBRERO DE 2.012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.

Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No. 0711-010-001-1097-2001 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 000931 DE 2011

23 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCION No. DARSOC 000213 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cédula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, mediante comunicación presentada en la CVC el 19 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada RINCON DEL SILENCIO, otorgada anteriormente por medio de la resolución No. DARSOC 000213 del 17 de agosto de 2001, para consumo domestico, de dos viviendas y riego de prados y jardines del predio S.N. con Matrícula inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la Parcelación El Silencio Kilometro 18, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud de prórroga presentada por la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cédula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, propietaria del predio S.N., tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada RINCON DEL SILENCIO.

Que mediante cuenta 190053 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIELA DORRONSORO DE REYES identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'656.266, para ser utilizada en el predio EL SILENCIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la vereda KM. 18, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada El Silencio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO. (0,10 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de prórroga de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Rincón Del Silencio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud formulada por la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, propietaria del predio El Silencio, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'656.266, para ser utilizada en el predio EL SILENCIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, ubicado en la vereda KM. 18, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada El Silencio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO. (0,10 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. - El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación, a la altura de la Derivación No. 5 de la Quebrada RINCON DEL SILENCIO; una vez se capta se conduce en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de la solicitante, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada un caudal total de 0,10 lit/seg. que representa el 13,33% del caudal disponible que en cantidad de 0,75 lit/seg. presenta la quebrada RINCÓN DEL SILENCIO en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores de aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,65 lit/seg., para el beneficio de otros usuarios ubicados en esta zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico de dos (2) viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Parcelación el Silencio, kilometro 18 Corregimiento de La Elvira, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: la señora MARIELA DORRONSORO DE REYES, deberá presentar ante la DAR Suoccidente de la CVC, para su evaluación y aprobación, el diseño (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente se requiera. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio EL SILENCIO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira propietaria del predio S.N., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-360988, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora MARIELLA DORRONSORO DE REYES identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.656.266 de Palmira, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 0880-1999 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001020 DE 2011

7 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que los señores RAFAEL ROJAS BRAVO y JOSÉ ANTONIO BUENO CASTRO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, mediante comunicación presentada, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso en

abrevadero del predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 17 de enero de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por los señores Rafael Rojas bravo y José Antonio Bueno, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127 de Bogotá respectivamente, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C., propietarias del predio Hacienda Pance, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance. Que mediante cuenta 169906 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 05 de agosto de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LAS SOCIEDADES RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. Y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO Y CIA S. EN C. identificada con Nit. No. 890.311898-0 Y 890 327 406 - 0 respectivamente, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los señores Rafael Rojas bravo y Jose Antonio Bueno Castro, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, propietarias del predio Hacienda Pance, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0 respectivamente, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Hacienda Pance se captan por La Ramificación 6-2-1 del río Pance, dentro del mismo predio por sistema de gravedad, la cual cruza el predio de la solicitante de r Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en abrevadero, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, propietarias del predio Hacienda Pance a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Hacienda Pance, corregimiento de Placer, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11 - 36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Hacienda Pance, de igual forma deberá construir la obra para captar solo el caudal que se le conceptúa otorgar, para lo cual será necesario presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. El caudal a derivar es de UNO COMA CERO (1.0) lit/seg., que representa el 6.66 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la subderivación No.6-2-1, del río Pance. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio Rey de Corazones de propiedad de la Empresa de Buses Santiago de Cali- Alameda.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0 propietarias del predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430663, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a los señores RAFAEL ROJAS BRAVO y JOSÉ ANTONIO BUENO CASTRO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.940.065 de Cali y 17.149.127 de Bogotá respectivamente, quienes actúan en calidad representantes legales de las Sociedades RAFAEL ROJAS B. Y CIA S. EN C. y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. identificadas con Nit. Nos. 890 311 898 - 0 y 890 327 406 - 0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 208-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000421 DE 2011

3 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0711-000698 DE JULIO 15 de 2009”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004, Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y la Resolución DG. No. 498 de julio 22 de 2005 y en especial a lo dispuesto en la Resolución DG 581 de 2003 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Mediante Resolución 0710 No. 0711-000698 DE JULIO 15 DE 2009, resolvió PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO , identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.971.023 , para ser utilizada en el predio PIEDRAS BLANCAS , identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-200541 , ubicado en el corregimiento de Los Andes , jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca , en la cantidad equivalente al 9.75% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas, aforada en 4.10 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.40 lts (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO)

Que el día 29 de septiembre de 2009, se Notificó personalmente al señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.971.023, del contenido de la resolución 0710 No. 0711-000698 del 15 de Julio de 2009, para ser utilizada en el predio PIEDRAS BLANCAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-200541 ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de fecha 03 de octubre de 2009 y recibida en correspondencia de la CVC el 05 de octubre de 2009, el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, quien actúa en calidad de propietario del predio Piedras Blancas, interpone ante la CVC el Recurso de Reposición contra la Resolución 0710 No. 711-000698 del 15 de julio de 2009, en los siguientes términos:

- “ ...
1. “Existe, desde 1988, una concesión de aguas a favor del predio “Piedras Blancas” de mi propiedad, en la cantidad equivalente al 6,67% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la Quebrada las Brisas, aforado en 16,50 L/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,10 L/seg. para uso doméstico (dos viviendas) y agropecuario: tres hectáreas destinadas a cultivos varios y abrevaderos de animales” (Resolución No. 0607 de 25 de octubre de 1988)”.
 2. Dicha resolución fue prorrogada 10 años después, con iguales especificaciones. (Resolución No. 0103 de abril 29 de 1999”.
 3. “En Marzo de 2009, aproximadamente un mes antes del vencimiento de dicha prórroga, solicité la nueva prórroga de rigor, de la cual no obtuve contestación a pesar de haber acudido en forma personal en dos ocasiones y por lo cual casi seis meses después (septiembre 17 de 2009, tuve que enviar un Derecho de Petición solicitando respuesta, la cual llegó el 29 de septiembre. (Resolución 0710-711-000698 de julio 15 de 2009). Al leer encuentro con sorpresa, que hubo variaciones en las especificaciones con relación a las resoluciones anteriores, aunque geográfica y topográficamente (sobre el terreno) no ha habido cambios. Estas alteraciones, seguramente involuntarias, consisten en que AHORA TOMAN COMO SITIO DE CAPTACIÓN LA DERIVACIÓN No. 4 (de la quebrada), en la cual se reduce el caudal a la cuarta parte (de 16,4 a 4,10L/seg.) en vez de tomar la derivación No. 2 como reza la concesión de 1988 y su prórroga de 1999”.

“Este caudal de la Derivación No. 2 beneficia tradicionalmente y sin querellas en el tiempo, varios predios a saber: Salvador Muñoz (No.1) Alfonso Escobar, Salvador Muñoz (No. 2), Flower Carvajal, herederos de Ernesto Drada, Efraín Giraldo Henao, Gustavo G. y Ectsar Sarmiento.”

“Esta variación que es, sin duda, un error involuntario, puede causar confusión posterior en su misma institución y trastorno en la buena distribución del agua que históricamente se ha dado en la región, aparte de que no encuentro forma topográfica ni razón lógica de establecer un ducto diferente, ni una razón social que justifique este cambio que reduciría a menos de la mitad la ya precaria cantidad de agua que me está llegando, vulnerando mi derecho a la propiedad y el buen desarrollo de ésta”.

“Comedidamente le solicito revisar este particular caso, actual e históricamente y ordenar una inspección ocular sobre el terreno...” (SIC)

Que estando dentro de los términos, mediante el Auto se admitió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. Resolución No. 0711-000698 DE JULIO 15 DE 2009, por el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, con cédula No. 14.971.023 de Cali, en su condición de propietario del predio Rural “Piedras Blancas” con matrícula inmobiliaria No. 370-200541, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda La Carolina, Municipio de Cali.

Que atendiendo lo señalado en Auto, se le dio traslado del Recurso, al profesional Especializado, para que analizara y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que una vez analizado lo solicitado por el señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, con cédula No. 14.971.023 de Cali, en su condición de propietario del predio Rural “Piedras Blancas” con matrícula inmobiliaria No. 370-200541, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda La Carolina, Municipio de Cali, en el recurso de reposición, el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el correspondiente Informe y Concepto Técnico, en los siguientes términos:

1. ANALISIS Y RESPUESTA TECNICO DE LOS HECHOS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL SEÑOR ALFONSO ESCOBAR HURTADO.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

Sobre los aspectos planteados por el recurrente se establece:

El 26 de marzo de 2009 el señor Alfonso Escobar Hurtado solicita la PRORROGA de la concesión otorgada mediante La Resolución No. 00103 del 29 de abril de 1999.

Mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha, 20 de mayo de 2009, se inicia el trámite de la solicitud presentada por el señor Alfonso Escobar Hurtado y se establece que el valor del trámite de PRORROGA es de \$184.200.

El 10 de junio de 2009, el señor Alfonso Escobar Hurtado envía a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, copia del recibo de pago No. 183039, por un valor de \$184.200, por concepto de pago del trámite solicitado.

El 30 de junio de 2009, se elabora el Informe Técnico DAR SOC No. 081 de 2009, donde se conceptúa al respecto de la solicitud de PRORROGA del señor Alfonso Escobar Hurtado.

Mediante Resolución No. 0710-0711 000698 del 15 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC PRORROGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'971.023, para ser utilizada en el predio denominado PIEDRAS BLANCAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-200541, ubicado en el corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,75% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas, aforada en 4,10 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

Con los anteriores puntos se puede demostrar que el trámite de PRORROGA solicitado por el señor Alfonso Escobar Hurtado se desarrolló dentro de los tiempos normales que dicho trámite requiere, pues para ello, desde la presentación de la solicitud hasta la expedición de la Resolución No. 0710-0711 000698, pasaron 3 meses y 19 días, de los cuales 2 meses y 14 días estuvo la solicitud en espera hasta que se entregara el último documento por parte del señor Alfonso Escobar Hurtado (recibo de pago) requerido para iniciar el trámite como tal.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente con respecto a las diferencias de caudales y al Número de la Derivación entre las Resoluciones Nos. 0607 de 25 de octubre de 1988, 00103 del 29 de abril de 1999 y la Resolución No. 0710-0711 000698 del 15 de junio de 2009, se debe aclarar que esta diferencia no corresponde a ningún error involuntario, sino a la realidad que en la actualidad se está presentando en la quebrada Las Brisas. Con respecto al caudal base con el cual se expidió la resolución, éste corresponde al estudio realizado por el Grupo de Recursos Hídricos de la CVC en agosto de 2005, (ver anexo), en el cual se concluyó que en la zona donde se originan las derivaciones 2, 3 y 4 de la quebrada Las Brisas, presenta un caudal de 4,8 lit/seg. en una permanencia en el tiempo del 90%. Con respecto al número de la Derivación de la cual se pasó de 2 a 4, se debe aclarar que no se está cambiando ni de sitio de captación ni de acequia como tal; lo que se ha realizado es una nueva numeración de las Derivaciones de la quebrada Las Brisas, por cuanto se detectaron que existen otras tres derivaciones que se encuentran por encima de la Acequia que conduce el agua para varios predios entre los cuales está el predio Piedras Blancas de propiedad del señor Alfonso Escobar Hurtado, denominada Derivación No.4.

En relación a la baja de caudal en la última Resolución, se debe aclarar que teniendo en cuenta el caudal que presenta la zona donde se originan las Derivaciones Nos. 2, 3 y 4 de la quebrada Las Brisas, el cual es de 4,8 lit/seg. en una permanencia en el tiempo del 90%, debió distribuirse este caudal para todos los predios que se surten de agua en esta zona, de acuerdo a la oferta que presenta la fuente de agua y la demanda de cada uno de los predios. Con el caudal otorgado a cada predio se abastecen las necesidades más prioritarias de cada uno de ellos, siendo necesario para ello realizar un buen manejo del caudal otorgado, como es el almacenamiento del agua las 24 horas del día y el uso eficiente en riego; sumándole a ello la revisión permanente del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución para evitar pérdidas del caudal. (SIC).

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. 0710 - 0711-000698 del 15 de julio de 2009.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye, conforme a las pruebas aportadas y a la sana crítica, que la Resolución No. 0710-0711-000698 del 15 de junio de 2009, por la cual se prorrogó una concesión de aguas de uso público, debe confirmarse en todas sus partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0710-0711 000698 del 15 de junio de 2009 por la cual la Corporación PRORROGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia al señor ALFONSO ESCOBAR HURTADO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de apelación ante la Directora General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria. T-O
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0796-1998 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000741 DE 2012
31 OCTUBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LAS QUEBRADAS EL MADERO Y LOS ROBLES, AFLUENTES DEL RIO PITAL – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la ley 99 de 1.993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundí, obrando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit No. 900049814-5 ubicado en el Corregimiento de La Liberia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las “Quebradas EL MADERO y LOS ROBLES”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico para 200 usuarios.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 04 de 2008, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundí, Representante Legal de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las Quebradas El Madero y Los Robles.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Jamundí y en la sede Jamundí de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Enero 6 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de enero de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Jamundí y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 29 de enero de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Febrero 05 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, identificada con Nit No. 900 049 814-5, para ser usado en el “ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA”, ubicado en el corregimiento de La Liberia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 4% del caudal promedio de la quebrada LOS ROBLES, aforada en 50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 15% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 1, aforada en 10,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,5 lit/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 2, aforada en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lit/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que acorde con la normatividad citada y el informe y concepto técnico transcrito, se considera viable, técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, presentada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit 900.049.814-5, a derivar de las quebradas LOS ROBLES, EL MADERO ramal No. 1 y EL MADERO ramal No. 2, afluentes del río PITAL, para ser usado en el "ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA", corregimiento de LA LIBERIA, jurisdicción del municipio de Jamundí, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, identificada con Nit No. 900 049 814-5, para ser usado en el "ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA", ubicado en el Corregimiento de La Liberia, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 4% del caudal promedio de la quebrada LOS ROBLES, aforada en 50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 15% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 1, aforada en 10,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,5 lit/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la quebrada EL MADERO - Ramal No. 2, aforada en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lit/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas son captadas por el sistema de gravedad, mediante obras de captación, construidos en cada uno de los cauces principales de las quebradas LOS ROBLES y EL MADERO - Ramal No. 1 y EL MADERO - Ramal No. 2, desde donde se conducen en tubería de 2" hasta un sitio donde se concentran los tres caudales y de allí se lleva por una tubería principal que va surtiendo de agua a los usuarios que se encuentran localizados a lo largo del recorrido de la tubería, hasta llegar a un tanque de almacenamiento construido en el centro poblado del corregimiento de La Liberia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en abastecimiento doméstico para doscientas (200) viviendas, a razón de 0,02 lit/seg por vivienda para una demanda total de 4,0 lit/seg., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de las Quebradas El Madero y Los Robles que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA

– ACUALIBER, identificada con Nit No. 900049814-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de La Liberia, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, identificada con Nit No. 900.049.814-5, como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **EN CUANTO A LAS OBRAS:** LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, deberán modificar las obras de captación existentes para derivar el caudal asignado, para lo cual deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. Las obras deberán modificarse, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificadas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La servidumbre de acueducto se encuentra establecida en el terreno, sin embargo si en algún momento se presentase alguna dificultad con la misma, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER – JAMUNDÍ, deberá tramitarla ante el (los) propietario(s) del (los) predio(s) sirviente o ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor HENRY OYOLA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.142.107 expedida en Jamundi, Representante Legal de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL

ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LIBERIA – ACUALIBER, ó a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar tal como lo prevé la Ley, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C), de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 31 OCTUBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Freddy Arévalo Terán - Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-046-2008 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000534 DE 2012
27 AGOSTO DE 2012

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001016 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CANCELA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, la CVC traspasó una concesión de aguas de uso público a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, para beneficio del condominio “COLINAS DE PANCA, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad total otorgada de UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 lit/seg.), equivalente al 1,44% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg.

Que una vez analizada la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspasa la concesión a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, se observó que se debe ampliar la información para establecer que debe hacer el grupo de facturación y cartera con la deuda facturada.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“...

Descripción de la situación: Una vez analizada la Resolución 0710 No.0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual cancela y traspasa la concesión de aguas a favor COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, se observo que ni en el informe Técnico No. 100 de 2011, ni en la misma Resolución se estableció que se debía hacer con la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que de esta derivan,

quedando inconclusa la Resolución, por cuanto en esta no estableció claramente que debía hacer el grupo de Facturación y Cartera con dicha deuda; por lo tanto y teniendo en cuenta lo anterior se procede a ampliar el informe Técnico referido.

Características técnicas:

Teniendo en cuenta que el Conjunto Residencial Colinas de Pance desde el inicio de este condominio mostro su interés en que concesión de aguas superficiales que en la Reglamentación del río Pance, otorgo a favor de Rodrigo Garcés Córdoba, según se puede evidenciar el expediente 1293-2003, situación que se concedió en la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, sin embargo y en vista que nunca se le facturo al Conjunto referido, se considera conveniente cobrar la tasa de uso del agua con base en el caudal que se traspaso al Condominio en mención, pero sin cobrar interese de mora.

Después de todos los análisis anteriores se conceptúa que la CVC debe modificar de oficio la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspaso una concesión de aguas a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD

HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARAGRAFO TERCERO del Artículo Tercero, en el siguiente sentido:

“... ”

PARAGRAFO TERCERO: En cuanto a la deuda factura a nombre de RODRIGO GARCES Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que se derivan de esta, se le deberá facturara a nombre de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit No. 805 028 963, para lo cual se deberá reliquidar con base en el caudal de 1,5 lit./seg., sin cobrar interese de mora.

“... ”

Que acorde con el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a modificar de oficio la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspaso una concesión de aguas a favor de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARAGRAFO TERCERO del Artículo Tercero, en los términos y condiciones que se detallaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, por la cual se traspasó una concesión de aguas a favor COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, incluyendo el PARÁGRAFO TERCERO el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICASE EL PARAGRAFO TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, En cuanto a la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a la deuda facturada a nombre de RODRIGO GARCÉS Y HERMANOS, en la cuenta 17962 y las otras cuentas que se derivan de ésta, se le deberá facturar a nombre de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, para lo cual se deberá reliquidar con base en el caudal de 1,5 lit/seg., sin cobrar intereses de mora.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 0711-001016 del 07 de diciembre de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al representante legal de COLINAS DE PANCE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 028 963, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo. En caso de no ser

posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, 27 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-1293-2003 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000694 DE 2012

19 OCTUBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-307”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A., con NIT 811.015.370-8 y domicilio en el Km. 4 Autopista Cali-Yumbo, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO - Yumbo, mediante escrito presentado el 30 de abril de 2012, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, AUMENTO DEL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000061 del 1 Febrero de 2008, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-307”, para uso industrial, del predio PARCELACIÓN INDUSTRIAL ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 13 de Junio de 2012, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el AUMENTO DEL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A.

Que el día 25 de Julio de 2012 se cumplió con el trámite de fijación por parte de la alcaldía de Yumbo, según constancia suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía.

Que el día 26 de julio de 2012 se efectuó la diligencia de inspección ocular en las instalaciones de PROMINERALES S.A., ubicada en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO – Yumbo.

Que el día 6 de septiembre de 2012, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26225-C-148-2012; Expediente No. 0711-010-001-131-2006, sobre el pozo denominado Vyu-307, ubicado en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO - Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extraiga lo siguiente:

“... ”

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto Tercero del Auto de Iniciación de Tramite, de fecha 13 de junio de 2012, remitido por el Director de la DAR SUROCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC con el numero Vyu-307, localizado en el predio PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO, calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12, Yumbo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de PROMINERALES S.A.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar la modificación del pozo Vyu-307 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 3 lts./seg. (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 16 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 112 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 56 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 60.480 m3
... ”	

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR aumento de caudal de una concesión de aguas subterráneas, a nombre de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A. NIT 811.015.370-8, Representada Legalmente por la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, sociedad arrendataria del predio identificado con certificado de tradición No. 370-586922, ubicado en la calle 15 No. 27 A-60, Bloque 8 - Bodega 12 PARCELACION INDUSTRIAL ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, lugar donde se encuentra el Pozo Vyu-307.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., un caudal máximo de 3 Lts./seg., equivalente a 47,55 galones por minuto, durante dieciséis (16) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-307

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“...
Caudal (Q) : 3 lts./seg. (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 16 horas
Tiempo de bombeo semanal : 112 horas
Tiempo de recuperación semanal : 56 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 60.480 m3
...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 56 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vyu-307 se utilizara para uso en procesamiento INDUSTRIAL de disolución de carbonato de calcio (CaCO₃), por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciara trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 148 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A. NIT 811.015.370-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por aviso de la presente providencia a la señora NANCY MILENA ZARATE identificada con C.C. No. 39.686.259 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., PROMINERALES S.A., con NIT 811.015.370-8, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 19 OCTUBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-131-2006 – Aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000128 DE 2011.

23 FEBRERO DE 2011

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA, AFLUENTE DEL RIO YUMBO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.939.292 de Cali (Valle del Cauca), con dirección de correspondencia Calle 11 No. 14-03 de Yumbo, mediante comunicación presentada el día 09 de Noviembre de 2010 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Buitrera, para abastecimiento de un acueducto de futuras viviendas, ubicadas en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Diciembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON JARAMILLO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Buitrera.

Que el día 27 de Diciembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187950 de fecha 27 de Diciembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 4 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de Enero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 008 de fecha 20 de Enero de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “ALTO DE CERRO GORDO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, se localiza en la vertiente derecha de la quebrada La Buitrera, en la zona media de la misma, se llega este predio por la vía de Medio Dapa, siguiendo hacia La Buitrera y luego desviándose hacia el sector Cerro Gordo.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La quebrada LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental del Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LAS DOS PIEDRAS Y DE LA QUEBRADA LA LAGUNA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. 000256 del 25 de marzo de 2009, la CVC otorgó a favor de la Empresa Oficial de Servicio Público de Yumbo-ESPY, con Nit No. 900 005 595-3, para ser usado en “EL ACUEDUCTO DE YUMBO”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 lit/seg. Cuenta 78630 Expediente. 059-2008.

Con relación al predio "ALTO DE CERRO GORDO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, una vez revisado los archivos y bases de datos de DAR Suroccidente, se pudo comprobar que no tiene antecedentes de concesión de aguas de la Quebrada La Buitrera ni de ninguna otra fuente.

SITUACION ACTUAL. El predio "ALTO DE CERRO GORDO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el sector de Cerro Gordo, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en la actualidad se encontraba en bosque en formación, en toda el área donde alguna vez se desarrolló un cultivo de café con sombrero. En el momento de la visita se pudo observar que un 90 % aprox. del área del predio antes mencionado se realizó una zocola, dejando solamente los árboles más altos.

3.1. PERJUICIOS A TERCEROS. El ACUEDUCTO DE YUMBO, mediante la Resolución Referida anteriormente, se le otorgó un caudal de ONCE PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 lit/seg.), para ser captados de la quebrada La Buitrera en la zona baja de la misma y toda nueva derivación de agua que se realice aguas arriba del sitio de captación de este acueducto disminuirá directamente el caudal otorgado a éste.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores y sobre todo del perjuicio que directamente se le ocasiona al Acueducto de la Empresa Oficial de Servicio Público de Yumbo-ESPY, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC debe NEGAR, la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor EDISON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'939.292, tendiente a obtener una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Buitrera, para ser utilizado en el predio "ALTO DE CERRO GORDO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el sector de Cerro Gordo, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo,

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.292, para ser utilizada en el acueducto de futura vivienda, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no hay remante disponible para atender su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.292, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 FEBRERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso de Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No 0711-010-002-200-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000444 DE 2011

17 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA S. N. 5043, AFLUENTE DEL RÍO MELENDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 19.470.188 de Cali (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Diciembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso en riego del predio SERVITA, ubicado en el corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha Julio 12 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente quebrada S.N 5043.

Que mediante autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 a. m.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que se presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 00165950, de fecha 6 de Agosto de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'470.188, para ser utilizada en el predio SERVITA, ubicado en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 23% del caudal promedio de la quebrada EL CABUYO, aforada 4,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,92 lit/seg. (CERO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Quebrada S.N 5043, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.188 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'470.188, para ser utilizada en el predio SERVITA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-118000, ubicado en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 23% del caudal promedio de la quebrada EL CABUYO, aforada 4,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,92 lit/seg. (CERO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada EL CABUYO, un caudal total de 0,92 lit/seg. que representa el 23% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce, el caudal restante equivalente al 77%, que está estimado en 3,08 lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio SERVITA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 56 No. 9-60 Apto. F-304, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor LUÍS FERNANDO ORDUZ GONZÁLEZ, deberá construir la obra de captación, para derivar el caudal por porcentual que se le asigna, en la cantidad total de 0,92 lit/seg. que representa el 23% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce principal, el caudal restante equivalente al 77%, que está estimado en 3,08 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.470.188, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor LUIS FERNANDO ORDUZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.470.188, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 147-2009 Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000737 DE 2010.

21 OCTUBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LOS NACIMIENTOS 1, 2, 3 Y LA QUEBRADA EL DIAMANTE, AFLUENTES DEL RIO ARROYOHONDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'077.729 de Cali, residente en la Calle 7 Oeste No. 2-171 B/Arboleda de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Diamante en la cantidad necesaria para uso domestico de la parcelación, del predio parcelación EL DIAMANTE, con matrícula inmobiliaria No. 370-215396, ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que mediante el Auto de fecha agosto 02 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Diamante.

Que el día 19 de octubre de 2005, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 0016071 de fecha octubre 19 de 2005, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 22 de septiembre de 2010, a partir de las 02:00 P M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico N°. 106 de 2010, de fecha septiembre 30 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución No. DRSO 000317 del 03 de noviembre de 2000, a favor de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'077.729, para ser utilizada en los Lotes segregados de la HACIENDA EL DIAMANTE, ubicados en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

NACIMIENTO NO.1:

1. Lote No. 20: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.2:

1. Lote No. 21: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

2. Lote No. 22: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora BLANCA DE MARTÍNEZ. Cuenta

3. Lote No. 24: El 10,20% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

4. Parcelación El Diamante: El 30,61% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4)

5. Lote No. 22: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

6. Lote No. 1: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

7. Lote No. 2: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

8. Lote No. 23: El 26,82% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.3:

1. Parcelación El Diamante: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de los Nacimientos Nos. 1, 2, 3 y la quebrada El Diamante, mediante obras de captación por sistema de porcentaje para captar el caudal asignado así:

El 80% del caudal promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 76,8% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 40,81% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en la zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 48,75% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 80,0% del caudal promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, con cédula de ciudadanía No.29'077.729, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa PRORROGAR, deberá construir, las obras de captación, sobre los cauces de los Nacimientos 1,2 y 3 y en la quebrada El Diamante, para derivar el caudal porcentual que se asignará en cada una de estas fuentes; dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OBLIGACIONES EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad los sistemas de tratamiento de aguas residuales existente en las viviendas para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...”

La señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Diamante, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución No. DRSO 000317 del 03 de noviembre de 2000, a favor de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'077.729, para ser utilizada en los Lotes segregados de la HACIENDA EL DIAMANTE, ubicados en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

NACIMIENTO NO.1:

2. Lote No. 20: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.2:

9. Lote No. 21: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

10. Lote No. 22: El 38,4% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora BLANCA DE MARTÍNEZ. Cuenta

11. Lote No. 24: El 10,20% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

12. Parcelación El Diamante: El 30,61% del caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.
Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4)

13. Lote No. 22: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

14. Lote No. 1: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

15. Lote No. 2: El 7,31% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

16. Lote No. 23: El 26,82% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 lit/seg., a favor del predio SIN NOMBRE de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

NACIMIENTO NO.3:

2. Parcelación El Diamante: El 80,0% del caudal base promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de los Nacimientos Nos. 1, 2, 3 y la quebrada El Diamante, mediante obras de captación por sistema de porcentaje para captar el caudal asignado así:

El 80% del caudal promedio del Nacimiento No. 1, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio POTRERO LA PALMA de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 76,8% de la caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,13 lit/seg. en la Derivación No. 1, ubicada en la zona alta del Potrero El Silencio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg., a favor del predio POTRERO EL SILENCIO de propiedad de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 40,81% de la caudal base promedio del Nacimiento No. 2, aforado en 0,49 lit/seg. en la zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 48,75% del caudal base promedio de la Quebrada El Diamante (Nacimiento No.4), aforada en 0,41 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

El 80,0% del caudal promedio del Nacimiento No. 3, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg., a favor del predio Parcelación El Diamante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de hortalizas y abrevadero de ganado, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada el Diamante y los Nacimientos 1, 2, 3 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 7 Oeste No. 2-171 B/Arboleda de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, con cédula de ciudadanía No.29'077.729, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa PRORROGAR, deberá construir, las obras de captación, sobre los cauces de los Nacimientos 1,2 y 3 y en la quebrada El Diamante, para derivar el caudal porcentual que se asignará en cada una de estas fuentes; dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'077.729 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 OCTUBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-280-2005 –Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711 - 000958 DE 2010.

29 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, AFLUENTE DEL RIO JAMUNDI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS GIRALDO, identificado con C.C. No. 16´662.784 de Cali, mediante comunicación presentada el día 15 de mayo de 2006, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Pance en la cantidad necesaria para uso pecuario (cría de peces) y riego, del predio denominado LA BETULIA con matrícula inmobiliaria No. 370-76856 ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha junio 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS GIRALDO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Pance.

Que el día 15 de mayo de 2006, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 00112206 de fecha mayo 15 de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de julio 21 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de agosto de 2010, a partir de las 10:00 A-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 118 de 2010, de fecha octubre 15 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16´662.784, para el beneficio del predio denominado LA BETULIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-76856, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,22% del caudal promedio total que en magnitud de 924,25 lit/seg presenta el Río Pance en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captara por el sistema de gravedad mediante una toma lateral sobre la margen izquierda de Río Pance ubicada unos 100 metros aguas arriba del sitio de los lagos piscícolas en el predio del solicitante, se conducirá en manguera de diámetro de 2”.

2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16´662.784 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite. - La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

“... ”

El señor JUAN CARLOS GIRALDO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JUAN CARLOS GIRALDO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16'662.784, para el beneficio del predio denominado LA BETULIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-76856, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,22% del caudal promedio total que en magnitud de 924,25 lit/seg presenta el Río Pance en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado se captara por el sistema de gravedad mediante una toma lateral sobre la margen izquierda de Río Pance ubicada unos 100 metros aguas arriba del sitio de los lagos piscícolas en el predio del solicitante, se conducirá en manguera de diámetro de 2".

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para cultivo de peces, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS GIRALDO JIMENEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 35 No. 3 A-56 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'662.784 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Juan Carlos Giraldo Jiménez, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor Juan Carlos Giraldo Jiménez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16 662.784 de Cali Valle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 084-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000264 DE 2011

8 ABRIL DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO HULBERT AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO -YUMBILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31´176.111 de Palmira, residente en la Carrera 21 No. 26 A-19 B/El Trébol de Palmira, mediante comunicación presentada el día 26 de agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento Hulbert, para uso doméstico del predio denominado “VISTA HERMOSA” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 09 de septiembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento Hulbert.

Que el día 01 de octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 255600 de fecha 01 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de noviembre 29 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de diciembre de 2010, a partir de las 02:00 P. M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 159 de 2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARY ANDREA HULBERT APARICIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´176.111, para ser utilizada en el predio VISTA HERMOSA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal del nacimiento HULBERT, de donde se conducirá en tubería de ½” hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen derecha del cauce del nacimiento, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0% del caudal base del nacimiento HULBERT, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,15 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

1.2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá construir la obra de captación que se requiere en el nacimiento Hulbert para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 75,0% que está estimado en 0,15

lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

1.3. OTRAS OBLIGACIONES:

- 1.3.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 1.3.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 1.3.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- 1.3.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 1.3.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

..."

La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- a de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Hulbert, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARY ANDREA HULBERT APARICIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.176.111, para ser utilizada en el predio VISTA HERMOSA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-606874, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal del nacimiento HULBERT, de donde se conducirá en tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce del Nacimiento, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0% del caudal base del nacimiento HULBERT, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,15 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Hulbert que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 21 No. 26 A-19 B/EI Trébol de Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, deberá construir la obra de captación que se requiere en el nacimiento Hulbert para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 75,0% que está estimado en 0,15 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARY ANDREA HULBERT APARICIO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31'176.111 de Palmira, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos --Profesional Especializado Jurídico
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-128-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000554 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Noviembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento LA PAZ, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LA PAZ.

Que con fecha 29 de Marzo de 2011, presentan copia de factura de venta No. 00175529, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 29 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Abril de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 38'979.655, propietaria del predio SIN NOMBRE LOTE No. 13, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319364 ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Paz, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319364, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el predio que es, o fue del señor LEONEL CRUZ, de la cual sale una tubería a un tanque con capacidad de 25,0 m3, y de éste se bombea hasta un tanque de almacenamiento que se construirá en la parte alta del predio de donde se distribuirá para los diferentes usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 53 A # 6 A-87. Tel. 513 1576, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, propietaria del predio SIN NOMBRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 136-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000554 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Noviembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento LA PAZ, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LA PAZ.

Que con fecha 29 de Marzo de 2011, presentan copia de factura de venta No. 00175529, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 29 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Abril de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con el numero de cédula de ciudadanía 38'979.655, propietaria del predio SIN NOMBRE LOTE No. 13, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-319364 ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Paz, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-319364, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el predio que es, o fue del señor LEONEL CRUZ, de la cual sale una tubería a un tanque con capacidad de 25,0 m3, y de éste se bombea hasta un tanque de almacenamiento que se construirá en la parte alta del predio de donde se distribuirá para los diferentes usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 53 A # 6 A-87. Tel. 513 1576, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
 - a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 - b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
 - c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
 - e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control

ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora CARMEN STELLA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 38'979.655 de Cali, propietaria del predio SIN NOMBRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000556 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 31.843.337 de Cali, quien actúa como agente oficiosa de Carmen Stella Delgado Vaca, Alberto Delgado Vaca, Tito Libio Delgado Vaca, Mario Alonso Delgado Vaca, Ana Lucia Delgado Vaca, identificados correspondientemente con C.C. Nos, 38.979.655 de Cali, 14.947.207 de Cali, 14.969.768 de Cali, 16.640.404 de Cali, 31.836.837, propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-319367, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Noviembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del nacimiento LA PAZ, para uso domestico, del predio SIN NOMBRE LOTE 16, ubicado en el corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LA PAZ.

Que con fecha 8 de Marzo de 2011, presentan copia de recibo No. 188730 de ingreso a caja, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 29 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Abril de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIA PATRICIA DELGADO VACA, identificada con el numero de cédula de ciudadanía 31'843.337, CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'979.655, TITO LIBIO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'969788, ANA LUCÍA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'836.837, MARIO ALFONSO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'640.404, ALBERTO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'947. 207, para ser usada en el predio SIN NOMBRE LOTE No. 16, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319367 ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Paz, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por la señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 31.843.337 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARIA PATRICIA DELGADO VACA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'843.337, CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'979.655, TITO LIBIO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'969788, ANA LUCÍA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'836.837, MARIO ALFONSO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'640.404, ALBERTO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'947.207, para ser usada en el predio SIN NOMBRE LOTE No. 16, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319367 ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el predio que es, o fue del señor LEONEL CRUZ, de la cual sale una tubería a un tanque con capacidad de 25,0 m3, y de éste se bombeará hasta un tanque de almacenamiento que se construirá en la parte alta del predio de donde se distribuirá los distintos usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 31.843.337 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 53 A # 6 A-87. Tel. 513 1576, Cali. De no recibir el

tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

- a. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- c. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- g. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- h. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA identificada con C.C. No. 31.843.337 de Cali, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARIA PATRICIA DELGADO VACA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'843.337, CARMEN STELLA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'979.655, TITO LIBIO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'969788, ANA LUCÍA DELGADO VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'836.837, MARIO ALFONSO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'640.404, ALBERTO DELGADO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'947.207, propietaria del predio SIN NOMBRE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 137-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000445 DE 2011
17 JUNIO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31'926.749 de Cali, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO NIT 805.010.113-7, mediante comunicación presentada en la CVC el 15 de Enero de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Subderivación 5-1 del río PANCE, para uso domestico del predio CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, ubicado en el Km. 7 vía a Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.926.749 de Cali.

Que el día 18 de Abril de 2011, presentan copia del recibo de ingreso de caja No. 00176975, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Mayo 10 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 24 de Mayo de 2011, a partir de las 10:00 A. M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificada con Nit. No. 805 010 113-7 para ser utilizada en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326576, ubicado en la carrera 142 No. 18 A-80, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de La subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2, 0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

“ ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.926.749 de Cali, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificada con Nit. No. 805 010 113-7 para ser utilizada en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326576, ubicado en la carrera 142 No. 18 A-80, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de La subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2, 0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Conjunto Residencial Bosques del Lago, se captan por sistema de gravedad, de La Derivación No. 5-1 del río Pance, la cual cruza el Condominio de Norte a sur.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para ACUEDUCTO, riego de zonas verdes y uso ornamental, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 142 No. 18 A-80 Tel 6829552 municipio de Cali recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. EN CUANTO A OBRAS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO identificado con el Nit. No. 805010113-7, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Conjunto Residencial Bosques del Lago, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Realizar tratamiento de potabilización del agua utilizada para el uso doméstico de las viviendas que se abastecen del acueducto del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO.
- b. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de las fuentes de agua y de los drenajes naturales; se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora NANCY SANCHEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31'926.749 de Cali, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-SENA
Mario de Jesús Arroyave Cano – Técnico Operativo

Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica

Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 029-2011-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000366 DE 2011
9 MAYO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA SAMARIA- RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DIANA ZARZUR JALUF identificado con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal la señora de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de Septiembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de un nacimiento SIN NOMBRE, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de EL SALADITO, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 02 de Febrero 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA ZARZUR JALUF, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente nacimiento SIN NOMBRE.

Que mediante autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día el día 23 de marzo de 2011, a partir de las 12:00 .m; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 09 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ZARZUR JALUF & CÍA. EN C. S., para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-488740, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, En la cantidad equivalente al 66,66% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre, aforado en 0,06 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado mediante un tanque de adbesto cemento instalado a unos pocos metros del sitio de nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½”, en una longitud aprox. de 150 metros hasta un tanque donde de manera comunitaria se distribuye.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento Sin Nombre, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DIANA ZARZUR JALUF, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.479 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor ZARZUR JALUF & CÍA. EN C. S., para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-488740, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, En la cantidad equivalente al 66,66% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre, aforado en 0,06 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado mediante un tanque de adbesto cemento instalado a unos pocos metros del sitio de nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½”, en una longitud aprox. de 150 metros hasta un tanque donde de manera comunitaria se distribuye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio SIN NOMBRE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora DIANA ZARZUR JALUF, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 4 Oeste No. 1-30 Apto. 502, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN No se impondrá obligación en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, la CVC podrá solicitarla mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- B. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- C. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- D. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora DIANA ZARZUR JALUF, identificada con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora DIANA ZARZUR JALUF, identificado con C.C. No. 31.834.479 de Cali, Representante Legal de la sociedad DIANA ZARZUR JALUF & CIA S. EN C.S, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 094-2009 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 00876 DE 2010.

3 DICIEMBRE DE 2010

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL MORAL, AFLUENTE DEL RIO LILI".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'081.986 de Cali, mediante comunicación presentada el día 14 de octubre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Moral, en la cantidad necesaria para uso domestico, del predio denominado "CASABLANCA", con matrícula inmobiliaria No 370-712369, ubicado en el corregimiento de la Buitrera Km 6 Callejón Tabares , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 23 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Moral.

Que el día febrero 09 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 185242 de fecha 09 de febrero de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 09 de julio de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de julio de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 117 de 2010, de fecha octubre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

"...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Alzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, para ser utilizada en el predio "CASABLANCA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-712369, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del Cauca; en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 6,38 % del caudal promedio de la quebrada El Moral, aforada en 0,94 lit/seg, en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas se captan por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto, construida en el cauce de la quebrada El Moral, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería de 1 ½ pulgada hasta una caja, localizada cerca del predio Villa Migdalia, donde salen dos tuberías; una para el tanque de almacenamiento del señor Jair Tabares y la otra para el tanque que surte de agua a los señores Yolanda Cecilia Ovalle Delgado, Maria Nelly Cañon de Puentes, Camilo Alzate, Vilma Ovalle, Liliana Ángel y Gloria Granada..

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberán construir conjuntamente con los demás beneficiarios de esta Toma, a prorrata del caudal asignado a cada uno de ellos, sobre el cauce de la quebrada El Moral, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite.

La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

“ ...”

La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada El Moral, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Álzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, para ser utilizada en el predio “CASABLANCA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-712369, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del Cauca; en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 6,38 % del caudal promedio de la quebrada El Moral, aforada en 0,94 lit/seg, en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Las aguas se captan por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto, construida en el cauce de la quebrada El Moral, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería de 1 ½ pulgada hasta una caja, localizada cerca del predio Villa Migdalia, donde salen dos tuberías; una para el tanque de almacenamiento del señor Jair Tabares y la otra para el tanque que surte de agua a los señores Yolanda Cecilia Ovalle Delgado, María Nelly Cañón de Puentes, Camilo Álzate, Vilma Ovalle, Liliana Ángel y Gloria Granada..

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada El Moral que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio CASABLANCA ubicado en el corregimiento de la Buitrera Km 6 Callejón Tabares, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberán construir conjuntamente con los demás beneficiarios de esta Toma, a prorrata del caudal asignado a cada uno de ellos, sobre el cauce de la quebrada El Moral, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora YOLANDA CECILIA OVALLE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No.29'081.986 y los señores Patricia Álzate Ovalle y Fulvio Ernesto Ferreira Ovalle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-101-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000466 DE 2012

(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL TABLÓN-AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 005332 del 26 de enero de 2012, la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, a derivar de la QUEBRADA EL TABLÓN, afluente del RÍO AGUACATAL, para minería, en el predio “CANTERA PIEDRA AZUL”, ubicado en el sector Bajo Aguacatal, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, identificada con el Nit 800 205 166-7, tendiente a obtener una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO a derivar de la QUEBRADA EL TABLÓN- afluente del RÍO AGUACATAL, para minería, en el predio “CANTERA PIEDRA AZUL” con matrícula inmobiliaria 370-167197.

Que mediante recibo de caja No. 00191945 del 20 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-021604-2012-04 se informó a la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797 que el día 2 de mayo de 2012, a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio "CANTERA PIEDRA AZUL.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada día 2 de mayo de 2012, rindió el Concepto Técnico No. 113 del 8 de mayo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

"...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ROCALES & CONCRETOS S.A., identificada con el Nit No. 800 205 166-7, para ser utilizada en el predio CANTERA PIEDRA AZUL, con matrícula inmobiliaria 370-167197, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

..."

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)"

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocanoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la actividad de minería, presentada por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, para beneficio del predio CANTERA PIEDRA AZUL, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, concesión de aguas superficiales en el predio CANTERA PIEDRA AZUL, con matrícula inmobiliaria No. 370-167197, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se conceptúa otorgar se deberá captar por sistema de gravedad en el mismo sitio donde actualmente se está realizando la captación del agua, mediante una obra de captación donde se deriva el 100 % del caudal de la quebrada El Tablón y se conduce a una obra de reparto con dos compartimientos; uno de los compartimientos derivará el agua para la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S. (50%) y el otro compartimiento con el 50% entregará el agua que debe seguir por el cauce aguas abajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para el control de material particulado, humectación del material de construcción que se procesa en el predio Cantera Piedra Azul, y el lavado de maquinaria, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada El Tablón, aforada en 4 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.), por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, o por quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua – TUA – por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, a través de su representante legal, queda sujeta al pago anual a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 6 Norte No. 2N-36 – Oficina 516 - Tel 6680042 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía, u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´953.797, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN, La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, deberá construir a su costa, las obras mencionadas en el parágrafo primero del artículo primero de la presente decisión, para lo cual deberá presentar el diseño de las obras (memoria técnica de cálculo y planos) ante la D.A.R Suroccidente, para su evaluación y aprobación, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Para el efecto, se trae a colación lo consignado en el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, cuando establece: “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, a través de su representante legal, que una vez se aprueben los planos de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado, se deberán construir, para efectos, de su posterior aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio CANTERA PIEDRA AZUL de propiedad de la sociedad solicitante.
- m. En caso que se produzca la venta del predio CANTERA PIEDRA AZUL, La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- n. La concesión que se conceptúa otorgar, no debe ser considerada como una autorización para la implementación de obras o actividades diferentes a la captación y utilización del agua de la quebrada El Tablón, por lo tanto esos permisos y autorizaciones deberán tramitarse ante las autoridades competentes, en cada caso particular.

ARTÍCULO OCTAVO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO: DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde se encuentran las obras de captación, almacenamiento, conducción, derivación y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit 800 205 166-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'953.797, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit No. 800 205 166-7, o a quien la represente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará notificación por edicto de acuerdo a lo dispuesto 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-010-002- 024- 2012 – Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000489 DE 2012

(31 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de marzo de 2005, se expidió la Resolución OGAT SOC No. 000037, notificada el día 7 de marzo de 2005, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL” a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en fecha 29 de noviembre de 2005, la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.886, en calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- no realizar el cobro de la TASA por uso del agua de la concesión otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005, por no estar captando el agua concedida.

Que en consecuencia, mediante Resolución 00143 del 3 de abril de 2006, notificada el día 25 de abril de 2006, se resolvió suspender el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución OGAT

SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en el citado acto administrativo se advirtió lo siguiente:

“PERIODO DE SUSPENSIÓN: La suspensión del cobro de la tasa por uso del agua debe realizarse a partir del 03 de marzo de 2005, fecha de la Resolución 00037, hasta el momento en que el beneficiario empiece a captar el agua. Si pasados dos (2) años, LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO, SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con NIT 805013903-2, no ha construido la obra de captación para derivar el caudal otorgado, la CVC podrá iniciar el trámite de cancelación de la concesión por no uso.”

Que conforme a lo anterior, el día 15 de marzo de 2011 se allegó comunicación radicada con el No. 014279, suscrita por el Doctor ALEJANDRO VARELA VILLEGAS, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Santiago de Cali, en la cual se consigna lo siguiente: “La Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali es la entidad encargada de realizar obras de Acueducto y Alcantarillado en la zona rural del municipio, para tal fin, tiene proyectado ejecutar con recursos S.G.P. –Ley 715 la captación, desarenador y línea de conducción que surtirá de agua a los acueductos de Montebello cabecera, vereda Campoalegre, Vereda Las Palmas y vereda Los Limones (...)

Para tal fin, solicito de manera muy especial la autorización para la construcción de la captación y dar solución a la problemática de agua en estos sectores. (...)”

Que en consecuencia, profesional especializado de la DAR Suroccidente realizó el 11 de abril de 2012 visita al corregimiento de Montebello tal como consta en el Informe Técnico No. 096 del 17 de abril de 2012, en el cual se consignó lo siguiente: “De acuerdo con los recorridos de campo se estableció que la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali construyó el sistema de captación y de conducción para hacer uso de las aguas concedidas.”

Que así mismo, se estableció en el citado informe lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede ACTIVAR la concesión de aguas de uso público del río Aguacatal, otorgada mediante la Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO-SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P., identificada con Nit 805 13 903-2, e iniciar el cobro de la Tasa Por Uso del Agua.
...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a

recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit No. 805 13 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali, presentada por la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Se aprueben los diseños y memorias de captación como las obras construidas para la derivación del agua del río AGUACATAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, quien actúa como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, o quien haga sus veces en el cargo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por

edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 1348 2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000590 DE 2012

4 SEPTIEMBRE DE 2012

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-126”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, Representante Legal de la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de Noviembre de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vyu-126, en la cantidad de 2,52 lit./seg., anteriormente otorgada a la sociedad INMUNISA S.A. mediante RESOLUCIÓN No. S.D. 3829 del 26 de Octubre de 1.982, para uso industrial, en el predio STF GROUP, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, corregimiento ARROYOHONDO, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 13 de abril de 2012, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el traspaso de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la sociedad STF GROUP S.A.

Que el día 20 de junio de 2012 se cumplió con el trámite de fijación por parte de la alcaldía de Yumbo, según constancia suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía.

Que el día 21 de junio de 2012 se efectuó diligencia de inspección ocular, en las instalaciones de STF GROUP S.A., ubicadas en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi

Que el día 3 de Agosto de 2012, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26224-C-129-2012; Expediente No. 0711-010-001-001-2012, sobre el pozo denominado Vyu-126, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto Tercero del Auto de Iniciación de Tramite, del 16 de Abril de 2012, “Remitir el Expediente No. 0711-010-001-001-2012 y documentación presentada al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 Decreto No. 1541 de 1978. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el traspaso de la concesión de aprovechamiento del pozo mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 2,52 LPS (1109 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 9.525 m3

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad STF GROUP S.A., identificada con NIT 805.003.626-4, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, sociedad propietaria del predio STF GROUP, identificado con certificado de tradición No. 370-115272, ubicado en la Cra. 34 No. 10-581 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, lugar donde se encuentra el Pozo Vyu-126.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad STF GROUP S.A., un caudal máximo de 2,52 Lit./seg., equivalente a 1109 galones por minuto, durante tres (3) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-126

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“ ...

Caudal (Q) : 2,52 LPS (1109 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 9.525 m3

...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 147 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vyu-126 se utilizara para uso industrial, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.

h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite

j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciara trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión, cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea, durante 2 años consecutivos.

k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.

n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 148 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI identificado con C.C. No. 16.449.395 de Yumbo, Representante Legal de la sociedad STF GROUP S.A., con NIT 805.003.626-4, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 4 SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-001-2012 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000855 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS ARRIEROS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, mediante comunicación presentada en la CVC el 17 de marzo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LOS ARIEROS, para uso riego de prados y jardines del predio Orcesco con Matrícula inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en Vereda de San Antonio, Corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, anteriormente otorgada por medio de resolución DAR SOC No. 000657 del 29 de diciembre de 2006 a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'075.225, para ser utilizada en el mismo predio.

Que mediante el Auto de fecha Junio 3 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietaria del predio Orcesco, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada LOS ARRIEROS.

Que mediante cuenta 00179908 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificada con cédula de extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,21% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 1,56 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.10, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LOS ARRIEROS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario actual del predio Orcesco, concesión otorgada anteriormente por medio de resolución DAR SOC No. 000657 del 29 de diciembre de 2006, a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificado con Cédula de Extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,21% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 1,56 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.10, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por sistema de gravedad, de la quebrada Los Arrieros, en la DERIVACIÓN No. 10, la cual se origina en el predio La Colina de la Sociedad Agropecuaria Medio Mundo Caicedo Arango Ltda. y beneficia a los predios que se abastecían de las antiguas DERIVACIONES Nos. 11 y 12. La SUBDERIVACION 10-1. Contiene a los anteriores predios usuarios de la antigua DERIVACION No. 11, incluyendo al señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Riego de zonas verdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, propietario del predio ORCESCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de

seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Orcesco, Vereda San Antonio, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio ORCESCO, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio ORCESCO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio ORCESCO de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781 propietario del predio Orcesco, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y

subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1446-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000809 DE 2011

26 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO AGUA LIMPIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN PABLO, RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, mediante comunicación presentada en la CVC el 17 de marzo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento de Agua Limpia, para uso Doméstico del predio Orcesco con Matricula inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en Vereda de San Antonio, Corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, anteriormente otorgada por medio de resolución No. 000225 del 08 de junio de 2006 a favor de MARIA EUGENIA COLMENARES VALLEJO.

Que mediante el Auto de fecha Junio 3 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio Orcesco, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del del Nacimiento de Agua Limpia.

Que mediante cuenta 190037 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificada con cédula de extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,0% del caudal promedio del nacimiento AGUA LIMPIA, aforada en 0,25 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico del NACIMIENTO AGUA LIMPIA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el TRASPASO de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio Orcesco, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE de una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificado con Cédula de Extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,0% del caudal promedio del nacimiento AGUA LIMPIA, aforada en 0,25 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por sistema de gravedad, del Nacimiento AGUA LIMPIA, conformado por dos nacimientos, de los cuales se conducen a dos tanques con cuatro (4) compartimientos cada uno, los cuales se unen entre si mediante tuberías galvanizadas de 1 ½". La Derivación No.1 es el primer compartimiento (lado derecho de los mencionados tanques). De este compartimiento se conduce en tubería galvanizada 1 ½" , en una longitud aprox. de 70 m. En este sitio se bifurca: una tubería sale para el Tanque No.1 ubicado en el predio Escocia y la otra tubería sale para el Tanque No.2 localizado en el predio ORCESCO de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO. Caudal Base 0,25 lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio ORCESCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Orcesco, Vereda San Antonio, Corregimiento de Saladito, Municipio de Cali tel. 3155583544. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: no se requiere imponer obligaciones ya que las existentes son funcionales.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio ORCESCO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781 propietaria del predio Orcesco, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-32677, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 183-2005 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001021 DE 2011

7 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DEL RÍO PANCE Y SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE LAS QUEBRADAS QUESADA, GUADALÚ Y PANCESITO AFLUENTE DEL RIO JAMUNDÍ, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, mediante comunicación presentada el 18 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público del Rio Pance y traspaso de las Quebradas Quesada, Gualanday, Pancecito, para uso en riego de caña de azúcar del predio La Troja, con Matricula inmobiliaria No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, anteriormente fue prorrogada por medio de la Resolución No. 0710- No. 0711- 000600 del 01 de septiembre de 2010 a favor de R MARTINEZ Y CIA LTDA con Nit No. 890 331 925 - 7.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, propietario del predio La Troja, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance, Quebradas Quesada, Gualanday, Pancecito.

Que mediante cuenta 190318 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Noviembre 12 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN identificado con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio “LA TROJA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

A) En la cantidad equivalente al 35,42% del caudal promedio de la quebrada Quesada, aforado en 74,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (26,50 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, en el sitio de captación de la acequia La María, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje de donde se conduce por acequia hasta depositarla en el cauce principal de la quebrada Guadalú, a 15 metros aguas abajo del puente de la vía que conduce hacia el predio La María y por el cauce de la anterior fuente se lleva hasta el predio La troja.

B) En la cantidad equivalente al 80,92% del caudal promedio de la quebrada Guadalú, aforado en 9,7 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE COMA OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (7,85 lit/seg.); la Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN podrá captar a la altura del predio La Troja el 90% del caudal promedio que llega a ese predio

C) En la cantidad equivalente al 48,93% del caudal promedio de la quebrada Pancesito, aforada en 54,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (26,81 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Pancesito, a la altura del predio La Troja.

Igualmente se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN. identificada con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio “LA TROJA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio del río Pance, aforado 360. lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40,0 lit/seg. (CUARENTA LITROS POR SEGUNDO.)
...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Pance y traspaso de las Quebradas Quesada, Gualanday, Pancecito, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR y hacer el TRASPASO de la solicitud formulada por el señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864-1, propietaria del predio La Troja, por cuanto el caudal en el sitio de captación de las mencionadas fuentes, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 900 347 864 - 1, para ser utilizada en el predio "LA TROJA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370 - 828419, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

A) En la cantidad equivalente al 35,42% del caudal promedio de la quebrada Quesada, aforado en 74,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (26,50 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, en el sitio de captación de la acequia La María, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje de donde se conduce por acequia hasta depositarla en el cauce principal de la quebrada Guadalú, a 15 metros aguas abajo del puente de la vía que conduce hacia el predio La María y por el cauce de la anterior fuente se lleva hasta el predio La troja.

D) En la cantidad equivalente al 80,92% del caudal promedio de la quebrada Guadalú, aforado en 9,7 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE COMA OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (7,85 lit/seg.); la Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN podrá captar a la altura del predio La Troja el 90% del caudal promedio que llega a ese predio

E) En la cantidad equivalente al 48,93% del caudal promedio de la quebrada Pancesito, aforada en 54,8 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISEIS COMA OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (26,81 lit/seg.); aguas que serán captadas por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada Pancesito, a la altura del predio La Troja.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 900 347 864-, para ser utilizada en el predio "LA TROJA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-828419, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio del río Pance, aforado 360. lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40,0 lit/seg. (CUARENTA LITROS POR SEGUNDO.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas del río Pance que se le otorgan a la sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, se captan por gravedad, mediante una obra de captación de fondo, construida a unos 50 metros aprox. aguas abajo del puente que sobre el río pance permite el tráfico de la avenida Cañasgordas. Las aguas captadas se conducen en tubería, en una longitud aprox. de 20 metros, hasta un sitio de reparto, donde se distribuye el agua para el predio La Troja (Ramal derecho) y la Corporación América de Cali (Ramal izquierdo). Las aguas captadas para el predio de la Corporación América de Cali, como su uso es ornamental y este uso no ocasiona consumo, se recibirán a la salida del predio, en el costado norte del predio La Troja y se encausaran para el riego de esta zona y la zona que permite regar por gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga y se traspasa por medio de la presente resolución, será para uso Riego de 129,02 has de cultivos de caña de azúcar, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorgan y se traspasan, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN

LIQUIDACION, con Nit No. 900.347.864-1, propietaria del predio La Troja, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La troja, Corregimiento de Pance, teléfono 556 11 83, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, deberá construir, conjuntamente con los demás beneficiarios de la Acequia La María, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada Quesada, a la altura del predio La María, para derivar el caudal porcentual asignado, a cada uno de los beneficiarios de la mencionada acequia, (caudal derivar de 67,32 lit/seg. que representa el 90 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Igualmente la sociedad RÍO FERTIL DEL PACÍFICO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN deberá presentar ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, conjuntamente con los demás usuarios de la quebrada Pancesito, a prorrata del caudal asignado, el diseño de la obra de captación porcentual (memoria técnica de cálculo y planos), cuando es esta entidad lo solicite. La obra derivará el caudal asignado a los lotes 4,5,6 y 7 del antiguo predio El Rincón, estimado en 27,99 lit/seg. que se conducirá por la Derivación No. 1, equivalentes al 51,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando seguir por el cauce principal de la quebrada el caudal de 26,81 lit/seg. equivalente al 48,93%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar prevista de los elementos de control necesarios que permitan

conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio La Troja de propiedad de la sociedad solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: la Sociedad RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900 347 864 - 1, propietaria del predio La Troja, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-828419, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor JOSE EDUARDO CORREA MOLINA identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.644.447, Representante Legal de RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900.347.864-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 3427-1989 – Aguas superficiales

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

ENERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 002 de 2012
(4 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 006 DEL 11 DE ENERO DE 2011 A LA SEÑORA MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 006 del 11 de enero de de 2011y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 006 del 11de enero de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, la señora María Luz Dary Aristizabal Morales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.383.847 expedida en Cartago Valle del Cauca concluya la quema de la madera producto de la adecuación del terreno, estimado en un volumen de 50 M3 que corresponde a doscientos cincuenta (250) bultos de carbón, dentro del predio rural denominado “El Porvenir”. Ubicado en la vereda El Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 N° 0771-006 del 11 de enero de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo.
Revisó: Diego Babosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT-DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado Proceso- ARNUT

Exp 0771-004-002-043-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 003 DE 2012
(4 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en un área de cuatro (4.0) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora GLORIA INES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.364 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal domestico de mantenimiento de cuatro (4.0) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar (19.96) guaduas maduras equivalentes a 199.6 unidades del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 19.96 metros cúbicos equivalentes a 199.6 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora GLORIA INES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.364 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “LA ESPERANZA”, deberá cancelar la suma de (\$45.908) pesos por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 19.96 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la guadua desde la finca al sitio final de disposición.

3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadua para acelerar su proceso de descomposición.
5. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadua.
6. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadua.
7. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
8. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra a ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua que se otorga no está sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
 Director Territorial Comisionado
 Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-005-109-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
 Revisó: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT
 Francisco Montoya - Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 004 DE 2012
 (4 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS AGUDELO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor ALBEIRO DE JESUS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.790 expedida El Cairo Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio rural denominado “LA ESPERANZA” corregimiento Maracaibo, jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal doméstico, consistente en la entresaca de cinco (5) árboles de las especies forestales que se relacionan a continuación:

ESPECIE	C.A.P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA APROVECHABLE (m) 70%	VOLUMEN (m3)
Arenillo	1,20	12	8,4	0,70
Arenillo	1,19	12	8,4	0,70
Higueron	1,43	12	8,4	1,10
Quimula	1,74	12	8,4	1,58
Quimula	1,76	13	9,1	1,78
TOTAL		5,86		

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de cinco (5) árboles de las especies forestales Arenillo, Higuierón y Quimula que equivalen a 5,86 m³ que serán utilizados con fines domésticos, en reparación de arreglos locativos en el predio La Esperanza..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar tasa de aprovechamiento por tratarse de especies de bosque natural, la cual quedara así: La especie forestal Arenillo que corresponde a 1,4 m³ tendrá un valor de \$9.380 pesos, la especie forestal Higuierón que corresponde a 1,10 m³ un valor de \$7.370 pesos y la especie forestal Quimula que corresponde a 3,36 m³ tendrá un valor de \$ 22.512 pesos; es decir, que para los 5,86 m³ de madera el costo total es de \$ 39.262 pesos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solo los árboles autorizados.
2. Establecer la siembra de 25 árboles (por cada árbol aprovechado se debe establecer la siembra de 5 árboles) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m.
3. Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que se encuentra en el predio.
4. El material forestal obtenido solo podrá ser utilizado con fines domésticos y dentro del predio La Esperanza.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBEIRO DE JESUS AGUDELO propietario del predio "LA ESPERANZA" de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte
Expediente: 0771-036-005-145-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya – Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 015 DE 2012
(4 de enero de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR ADENAGO DE JESUS GALLEG0 CORREA".

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal único de especies maderables a favor del señor Adenago de Jesus Gallego Correa identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de Nueve (9) árboles de Cedro (Cedrela angustifolia) con un volumen de 4,51 m³ Tres (3) árboles de Nogal (Cordia alliodora) con un volumen de 1,42 m³ Un (1) árbol de Chaquiro (Goupia glabra) con un volumen de 0,69 m³. Cuya madera será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal de Nueve (9) árboles de Cedro (Cedrela angustifolia) con un volumen de 4,51 m³ Tres (3) árboles de Nogal (Cordia alliodora) con un volumen de 1,42 m³ Un (1) árbol de Chaquiro (Goupia glabra) con un volumen de 0,69 m³.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario del aprovechamiento que se autoriza deberá cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento un valor de setenta y un mil ochocientos siete (\$71.807oo), de acuerdo con lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0450 -0146 de 2011, de la siguiente manera:

Nombre Común	Nombre Científico	Categoría	Volumen	Tasa / m ³	Tasa total por especie
Cedro	Cedrela angustifolia	Muy especial	4,51	\$ 12.000	\$ 54.120
Nogal	Cordia alliodora	Especial	1,42	\$ 9.200	\$ 13.064
Chaquiro	Goupia glabra	Ordinaria	0,69	\$ 6.700	\$ 4.623
TOTAL				\$ 71.807	

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Adenago de Jesús Gallego Correa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los árboles identificados en la visita de campo y autorizados mediante la resolución respectiva.
- No quemar los residuos vegetales generados en la tala y aprovechamiento de los árboles.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización y removilización de la madera aprovechada.
- Sembrar como medida de compensación en el predio un total de 50 árboles de Cedro (Cedrela angustifolia) y 20 árboles de especies que se adapten a la región. Además, estos árboles deben cultivarse por parte del permisionario hasta que presenten una altura de 1,8 m y buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo.
- Cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento un valor de \$71.807, de acuerdo con lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0450 -0146 de 2011, de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-004-176-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramirez -Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 021 DE 2012

(12 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SEÑORA RUBY PATIÑO CORREA”.

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora RUBY PATIÑO CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.639 expedida en Cartago Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado “LOTE 1”, antes Villa Correa, ubicado en el corregimiento El Villar, vereda La Esperanza en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal señalados en la visita, para un volumen total de (17.81M3) los cuales serán utilizados como madera aserrada para el comercio.

PARAGRAFO: Si la permitonaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la próroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de aprovechamiento forestal de especies aisladas de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal señalados en la visita, para un volumen total de (17.81M3) que serán dados al comercio como madera aserrada.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que aquí se autoriza no está sujeto al pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permitonaria señora Elcira Castro González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de treinta y nueve (39) árboles de Ciprés, y seis (6) Nogales de Cafetal demarcados en la visita para un volumen de diecisiete punto ochenta y un metros cúbicos un total de (17.81M3) sobre los cuales no se cobraran derechos de aprovechamiento por ser unas especies plantadas.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permitonario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal de especies aisladas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-
Expediente N° 0771-004-005-136-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 022 DE 2011
(12 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al MUNICIPIO DE ARGELIA para aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural denominado “LAS VEGAS” corregimiento Maracaibo, jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles de la especie forestal Aguacatillo, información que se relaciona a continuación.

ESPECIE FORESTAL	M3
Aguacatillo	4,44

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de cinco (5) árboles de la especie forestal Aguacatillo que equivalen a 4,44 m³ que serán utilizados en la donación para reparación de las viviendas de la parcelación la Nueva Esperanza ubicada en el corregimiento Maracaibo..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie de bosque natural, la cual quedara así: Por cada M3 de la especie forestal Aguacatillo se debe cancelar \$6.700 pesos, por lo tanto para los 4,44 m³ de madera el usuario debe pagar \$29.748 pesos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solo los árboles autorizados.
2. Establecer la siembra de 25 árboles (por cada árbol aprovechado se debe establecer la siembra de 5 árboles) de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m.
3. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-004-005-139-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo

Revisó: Duver Humberto Arredondo– Coordinador (E) Proceso ARNUT
Francisco Montoya – Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 028 DE 2012
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A LOS SEÑORES PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a los señores PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.208.727 y 1.318.804 expedida en Caicedonia Valle del Cauca y Montenegro Quindío, actuales propietarios del predio rural denominado “LOS NARANJOS”, ubicado en la vereda La Montaña en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal domestico de veintitrés (23) árboles de la especie Nogal de Cafetal (*Cordia alliodora*), demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M3.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio y en la reparación de una vivienda ubicada en la ciudad de Armenia Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de veintitrés (23) árboles de la especie Nogal de Cafetal (*Cordia alliodora*), demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M3.). PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los permisionarios no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. Los permisionarios no cancelarán tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de veintitrés (23) árboles de la especie Nogal de Cafetal demarcados en la visita para un volumen de dieciséis punto veintisiete metros cúbicos (16.27 M3.)
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte de los señores PEDRO JUAN TOBON OCAMPO Y ELIAS DE LA PAVA SIERRA, propietarios del predio “LOS NARANJOS”, de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice “ Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Operativo Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez – Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Norte
Expediente: 0771-036-005-118-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771- 029 DE 2012
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO TRINCHERAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de las comunidades San Felipe, El Higuérón, El Dinde, La Unión y La Estrella. Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65 L/seg), Equivalente al 20.27 % del caudal promedio de la quebrada El Tejar, aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.4 metros de longitud y .90 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción con una longitud de 2 m, y cámara de recolección de 0.5m ancho, 0.7m de largo y 0.9m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 4" en una longitud de 150m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.
PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65L/Seg) equivalente al 20.27% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 18 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se

legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA EL TEJAR, perteneciente a la subcuenca de la quebrada los Ángeles cuenca hidrográfica del río la vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/149/2011

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 030 DE 2011
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO LA CUCHILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de la comunidad de la Cuchilla, Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/seg), Equivalente al 18.66% del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 3 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero lateral, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.3 metros de longitud y .90 de ancho y separación de 1 cm, válvula de cierre canal de aducción con una longitud de 2 m, y cámara de recolección de 0.5m ancho, 2.3m de largo, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 4" en una longitud de 18m revestida en concreto hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56L/Seg) equivalente al 18,66% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1 Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2 Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.

3 Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

4 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

5 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

6 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA PAVAS perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada San Felipe Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/151/2011

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializada, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 031 DE 2012
(16 de enero de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA EXPLANACION DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO LOPEZ OSORIO"

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor ALEJANDRO LOPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.234.692 expedida en Cartago – Valle del Cauca, actual propietario de un lote de terreno urbano ubicado "Calle 1 este salida Cartago, Cali barrio "Los Conquistadores" en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis meses (6) contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución efectúe las labores de explanación de un lote de terreno con un área de mil ochocientos metros cuadrados (1800 m2) entro del predio mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la construcción de la vía en el tiempo fijado en el Artículo primero, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso
ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO, el permisionario del derecho que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La adecuación del terreno se debe realizar con maquinaria
- Construir una cuneta de coronación revestida en concreto cuyo flujo debe desembocar a la pata del talud en el drenaje trasversal, con el fin de controlar las aguas lluvias y de escorrentía.
- Construcción de un muro tipo pantalla en concreto reforzado siguiendo los parámetros técnicos definidos por los estudios realizados, el citado muro se embeberá en la estructura del paramento posterior de las bodegas a construir, igualmente se deberá construir un filtro para permitir el drenaje de las aguas lluvias entre la bodega y el talud.
- perfilar la parte alta del talud adjunto específicamente el último tercio conformando un talud con una inclinación en proporción de 2:1 en forma de chaflán, así mismo se deberá realizar la siembra de una especie vegetal para cubrir esta área la cual puede ser pasto tipo indio o una similar.
- Realizar un sistema de subdrenaje utilizando drenes horizontales de un diámetro de 2 1/2 ", recubiertos con geotextil NT 1600, incluyendo tubería perforada tipo PAVCO o similares, se instalaran los drenes con cobertura general, espaciados horizontalmente y verticalmente cada 3 metros a lo largo de la estructura de contención.

- El plazo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones, contados a partir de la ejecución de la resolución respectiva.
- Si es del caso utilizar señalización o suspender el tránsito de vehículos.
- No permitir la presencia de personas ajenas al personal

ARTICULO CUARTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra a ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de la explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALEJANDRO LOPEZ OSORIO; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución y la Resolución 0100 No 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012) .

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Operativo Proceso ARNUT –DAR Norte
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado Proceso MOA DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez-Profesional Especializado –Apoyo Jurídico

Expediente 0771-036-001-162-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 032 de 2012
(16 de enero de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogota DC, para el beneficio del predio rural denominado El Recreo ubicado en la Vereda La Montaña, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VENTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/seg.), Equivalente al 0.95% del caudal promedio de la quebrada DENOMINADA Galicia perteneciente a la cuenca Hidrográfica de la quebrada los Ángeles, aforada en 2.22 L/seg. En el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se realiza por medio de una presa construida en concreto ubicado sobre el cause de la quebrada, en la cual esta instalada una tubería sumergida, con maya metálica en la entrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso AGRICOLA Y PECUARIO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de CERO PUNTO CERO VENTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/seg.), Equivalente al 0.95% del caudal promedio de la quebrada DENOMINADA

Galicia perteneciente a la cuenca Hidrográfica de la quebrada los Ángeles, aforada en 2.22 L/seg. En el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a el señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogota DC. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

-Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

-Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

-Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

-Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

-Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.177.707 expedida en Bogota DC. Por los servicios seguimiento de la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Galicia, perteneciente a la cuenca hidrográfica de la quebrada los Angeles, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá

prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/1123/2009

Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 033 2011
(16 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO SUCRE DEL MUNICIPIO DE ULLOA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE con NIT 900.204.056-3 representada legalmente por el señor ALEJANDRO TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.071.971 expedida en Pereira - Risaralda. Para el abastecimiento de la Vereda Sucre, Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15 L/seg), Equivalente al 44.2 % del caudal promedio de la quebrada Marsolla, aforada en 2,6 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza por medio de una presa en concreto de donde sale tubería de PVC en 3" de diámetro y con una longitud de 400 m hasta llegar al tanque desarenador luego sale tubería de PVC en 3" pulg de diámetro y una longitud de 30 m hasta llegar al tanque de almacenamiento del cual sale tubería de PVC en 2" la cual realiza la distribución a las diferentes viviendas.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso ACUEDUCTO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15L/Seg) equivalente al 44.2% del caudal promedio de la quebrada denominada Marsolla aforada en 2,6 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE, identificado con el NIT 9002040056-3. Representada legalmente por el señor Alejandro Trejos. Identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.971 de Pereira - Risaralda.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

OBLIGACIONES

-Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.

-Realizar la gestión para la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en la cual se realiza la captación.

-Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

-Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

-Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ASOCIACION ACUEDUCTO SUCRE identificado con el Nit 900.204.056-3, representada legalmente por el señor ALEJANDRO TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.971 de Pereira - Risaralda. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA QUEBRADA MARSOLLA, perteneciente a la subcuenca barbas, cuenca la Vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/1014/2009

Proyectó: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Elaboró: Gloria Patricia Franco, Facilitador Ambiental.

Revisó: Duver Humberto Arredondo, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 036 DE 2012
(17de enero de 2012)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE AL SEÑOR JUAN CAMILO GUEVARA"

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR un permiso al señor JUAN CAMILO GUTIERREZ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.022.067 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado "La Palmera" ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, relacionado con la apertura de una vía carretable dentro del citado predio en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Carlos Alberto Villamil Moreno - Profesional Especializado Proceso MOA DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez.-Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-002-158-2010

RESOLUCIÓN No. No. 0771 - 057 DE 2012
(25 de Enero de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ÁLVARO VÉLEZ GARCÍA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Katay", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto ocho (0.8) Hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificado con el Nit 891.411.298-4 expedida por la cámara de comercio de Pereira Rda, representada legalmente por el señor Álvaro Vélez García, identificado con cédula de ciudadanía No 1.409.199 expedida en Santuario Risaralda, propietarios del predio rural denominado "KATAY", ubicado en la vereda La Unión en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4)

meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua en área de cero punto ocho (0.8) Hectáreas, con una cantidad a aprovechar del 33% de la guadua hecha inventariada, para un total de 493 guaduas hechas que corresponden a un volumen de 49.3 M3, del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y nueve punto tres metros cúbicos (49.3 M3) equivalentes a 493 unidades de guaduas maduras. Y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad ALVARO VELEZ G. & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificado con el Nit 891.411.298-4 expedida por la cámara de comercio de Pereira Rda, representada legalmente por el señor Álvaro Vélez García deberá cancelar la suma de ciento trece mil trescientos noventa pesos (\$113.390.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 49.3 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se da a conocer que en el permiso persistente del gradual, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
- La Guadua se extraerá manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
- Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
- Acorde con lo anterior se debe proceder a emitir el concepto técnico que sirva de base para el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal persistente del gradual existente en el predio Katay, previa Inscripción y registro de los graduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
- Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de ciento trece mil trescientos noventa pesos (\$113.390.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 49.3 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico.
- Acorde con lo anterior se debe proceder al registro de los graduales, del predio Katay según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
- El termino para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de cuarto (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la guadua

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente N° 0771-004-003-143-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 058 2012
(23 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO FRANCO GARCIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Nacederos”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área cero punto sesenta y cuatro (0.64) Hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rubén Darío Franco García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.846 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Nacederos”, ubicado en la vereda Maravelez en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto sesenta y cuatro (0.64) Hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientas diez (310) guaduas maduras, equivalentes a treinta y un metro cúbicos (31 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de trescientas diez (310) guaduas maduras, equivalentes a treinta y un metro cúbicos (31 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Rubén Darío Franco García deberá cancelar la suma de setenta y un mil trescientos pesos (\$71.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 31.0 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas, matambas y hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
2. La Guadua se extraerá manualmente, utilizando animales de arriería como medio de transporte hacia las vías de acceso principales
3. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 24y 30 meses.
4. Acorde con lo anterior se debe proceder a emitir el concepto técnico que sirva de base para el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal persistente del guadual existente en el predio Nacederos, previa Inscripción y registro de los guaduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
5. Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de setenta y un mil trescientos pesos (\$71.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 31.0 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico.
6. El termino para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de cuarto (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte

Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte

Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente N° 0771-004-003-133-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 059 DE 2012
(25 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ARBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DE LA SEÑORA DELFINA ALARCÓN CORREA Y DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ ALARCÓN”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Delfina Alarcón Correa, identificada con cedula de ciudadanía 29.460.572, expedida en El Cairo, departamento Valle del Cauca, y del señor José Arturo Jiménez Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.252.563 expedida en Manizales, en su condición de copropietarios del predio rural denominado “El Guayabo”, ubicado en la vereda El Madroño, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de seis (6) ha de cultivo de café tradicional y una entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIEM3	BULTOS DE CARBON	
Café	60,2	301
Guamo	410,0	2.050
TOTAL	470,2	2.351

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación de arbustos de café y la entresaca de árboles de guamos, en un área de seis (6) Has, para un volumen total de 470,2 M3, de donde se obtendrá un total de 2.351 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 10 árboles / hectárea.
- Erradicación de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 60.2 m3
- Entresaca del 30% de los árboles de guamo (*Inga spp*), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 410 m3 para un total de 470.2 M3
- Establecer la siembra de sesenta (60) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- No cambiar el uso del suelo
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente.”...

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-
Expediente: 0771-036-001-184-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 061 de 2012
(25 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO, DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle. Para el abastecimiento de las comunidad de la Vereda El Guayabo, Jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO SECENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 L/seg), Equivalente al 2.14 % del caudal promedio de la quebrada San Luís, aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con dos vertederos centrales y rejas paralelas a la dirección del flujo de ½” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho,

1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 2" hasta dos tanques desarenadores, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso ACUEDUCTO.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 L/seg), Equivalente al 2.14 % del caudal promedio de la quebrada San Luís, aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle.
De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VEREDA EL GUAYABO con NIT 900464170 representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.262.043 expedida en El Águila - Valle. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente quebrada San Luís, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cañaveral, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 627/1975

Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín, Profesional Universitario, DAR Norte.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 069 de 2012
(31 de Enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 006 DEL 11 DE ENERO DE 2011 A LA SEÑORA MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 006 del 11 de enero de de 2011y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 006 del 11de enero de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, la señora María Luz Dary Aristizabal Morales, identificada con la cédula de ciudadanía N°

29.383.847 expedida en Cartago Valle del Cauca concluya la quema de la madera producto de la adecuación del terreno, estimado en un volumen de 50 M3 que corresponde a doscientos cincuenta (250) bultos de carbón, dentro del predio rural denominado "El Porvenir". Ubicado en la vereda El Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 N° 0771-006 del 11 de enero de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo.
Revisó: Diego Babosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT-DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado Proceso- ARNUT

Exp 0771-004-002-043-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 069 DE 2012
(31 de enero de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA MARY LUZ CARDENAS GARCIA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "El Chale", ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto cinco (0.5) Has acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Mary Luz Cárdenas García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.766.670 expedida en Marsella Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado "El Chale", ubicado en la vereda Trincheras en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente par uso domestico de cero punto cinco (0.5) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de doscientas (200) guaduas maduras, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doscientas (200) guaduas maduras, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Mary Luz Cárdenas García deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 20.0 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico de guadua otorgado de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permissionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento el permisionario deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 20.0 M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico de guadua otorgado de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.
2. OBLIGACIONES A IMPONER. Se da a conocer que en el permiso persistente del guadua, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
3. La Guadua se extraerá manualmente, utilizando animales de arriería como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
4. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 24 y 30 meses.
5. Se debe proceder a realizar el registro de los guaduales, según Resolución CVC No. DG 186 de fecha 15 de mayo de 2003.
6. El término para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la autorice.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga no queda sujeto al pago por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-005-182-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Reviso: Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo -Profesional Especializado DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez –Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Norte

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGION AL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 071 DE 2012
(2 de febrero de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO EL CONGAL BAJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento de la comunidad de la Cuchilla, Jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85 L/seg), Equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica, aforada en 60 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 1.2 metros de longitud y .0.4m de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción, cámara de recolección de 1m de ancho, 1m de largo, 1m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería en PVC de 6" en una longitud de 120m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85L/Seg) equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 60 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente LA QUEBRADA PAVAS perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada San Felipe Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-036-001-113-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 074 DE 2012
(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR MARINO QUINTERO GONZALEZ”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor MARINO QUINTERO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.205.221 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “GUAYABAL I”, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) hectáreas en uso de cultivo de café tradicional y una entresaca del 10% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIEM3	BULTOS DE CARBON	
Café	89.04	445,2
Guamo	259.00	1.295,0
TOTAL	348,04	1.740,2

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 50% de los arbustos de café y la entresaca del 10 % de los árboles de guamos, en un área de ocho (8) Has, para un volumen total de 348,04M3, de donde se obtendrá un total de 1.740,2 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 90% de árboles / hectárea.
- Erradicación del 50% de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 89.04 m3
- Entresaca del 10% de los árboles de guamo (Inga spp), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 259 m3 para un total de 348.04° M3
- Establecer la siembra de sesenta (60) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- No cambiar el uso del suelo
- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio.
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente....

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 202 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)
JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-
Expediente: 0771-036-001-191-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 075 DE 2012
(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DE LOS SEÑORES HUMBERTO OROZCO, JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO Y DOLLY GRISALES DE CASTELLANOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Bella” ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de Humberto Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el tambo cauca, en calidad de autorizado por los señores JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO y DOLLY GRISALES DE CASTELLANOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.495.405 expedida en Armenia Quindío y 24.936.081 expedida en Pereira Risaralda, actuales propietarios del predio rural denominado “LA BELLA”, ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de una (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de 500 guaduas maduras equivalentes a 50.0 M3 del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen cincuenta metros cúbicos (50.0 M3) equivalentes a 500 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: de Humberto Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el tambo cauca, en calidad de autorizado por los propietarios del predio rural denominado “LA BELLA”, deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 50.0 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.300 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 500 individuos, equivalentes a 50.0 M3.
2. Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el guadual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
3. Entresacar la totalidad de la guadua matamba (menor a 7 cm. de diámetro) que se encuentra en estado madura y sobre madura dentro del área a intervenir.
4. El material resultante del aprovechamiento del guadual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del guadual y sirva como abono.
5. Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al guadual, para evitar represamientos.
6. Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua.
7. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
8. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material resultante del aprovechamiento en la oficina de la DAR Norte.

9. El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-159-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Rodríguez- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 076 DE 2012
(8 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LUIS FERNANDO HOLGUIN VILLA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Jardín” ubicado en la vereda Maravelez en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor LUIS FERNANDO HOLIGUIN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.109.151 expedida en Pereira departamento de Risaralda, para el aprovechamiento forestal domestico de la especie guadua, dentro del predio rural denominado “EL JARDIN” ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de una (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de 200 guaduas maduras equivalentes a 20.0 M3 del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen cincuenta metros cúbicos (20.0 M3) equivalentes a 200 unidades de guaduas maduras y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 200 individuos, equivalentes a 20.0 M3.
- Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el guadual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
- El material resultante del aprovechamiento del guadual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del guadual.
- Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al guadual, para evitar represamientos.
- Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua y organizar los tocones de los cortes anteriores.
- Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-169-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.

Revisó: Diego Barbosa Cardona- Coordinador Proceso ARNUT

Francisco Montoya Rodríguez- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 078 DE 2012

(9 de febrero de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO POR EXPLANACIÓN Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA "GALMAR LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBER ALBEIRO MARIN VALENCIA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la constructora "GALMAR LTDA, identificada con NIT. 0900223793-4, representada legalmente por el señor Ruber Albeiro Marin Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 expedida en Cartago – Valle del Cauca, actuales propietarios de un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 2 con calles 27, 28 y 29 vía Santa Ana, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de

adecuación de terreno por explanación y corte de un talud con altura de cuatro (4) metros (en la parte más alta de la colina) y de seis (6) metros en otros sectores de la colina, de acuerdo al diseño del proyecto urbanístico. Para la ejecución del proyecto se requiere la erradicación de un total de 23 árboles de las especies Samán (*Pithecellobium saman*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellium dulce*), dentro del citado predio, en cual se proyecta la construcción de ciento nueve (109) viviendas de interés social unifamiliares del proyecto urbanístico El Bulevar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El permisionario de la autorización que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La intervención de la colina deberá realizarse según los lineamientos definidos por el comité ambiental municipal.
2. Se deberá garantizar el manejo de aguas lluvias en el área del proyecto a través de las obras que sean necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por la Constructora Galmar Ltda y el estudio de suelos.
3. Se deberán construir las canaletas en concreto para la captación de aguas de escorrentía en los taludes, las cuales a su vez evacuan en la red de alcantarillado de aguas lluvias que se construirá. La red de alcantarillado pluvial, deberá drenar en dos direcciones, el sector norte del proyecto se conectará al sistema de alcantarillado existente en la carrera segunda, el cual a su vez traslada el flujo de aguas lluvias hacia el sector de la Madre Vieja; y el sector sur hacia la red existente construida en la urbanización Cerros de Puerto Asís.
4. Construir muros posteriores de las viviendas 1 a la 30, las cuales se hallan a nivel de la carrera 2, pantallas de concreto que sirvan como elementos de contención y de impermeabilización de los muros de patios, que de no hacerlo estarían en contacto directo con el terreno.
5. Se deberá garantizar la estabilidad de los taludes con pendientes adecuadas de acuerdo al estudio de suelos, los cuales se entregarán empradizados.
6. Compensación forestal. El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 102 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
Guásimo	15	1:2	30
Chiminango	1	1:2	2
Samán	7	1:10	70
Total	23		102

Sin embargo, la compensación puede hacerse con estas mismas especies u otras diferentes a las erradicadas, a excepción de los Samanes, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la CVC No. 08 de 2003, los samanes erradicados deberán ser compensados por individuos de la misma especie.

Algunas especies arbustivas recomendadas para compensaciones en zonas verdes de urbanizaciones son:

- Cheflera (*schefflera arboricola*)
- Mirto (*Murraya exótica*)
- Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- Arrayán (*Psidium sp*)
- Achiote (*Bixa orellana*)
- Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
- Carbonero (*Calliandra sp*):
- Ébano (*Godofreda sp*)
- Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
- Panameño (*Croton sp*)
- Musaenda (*Mussaenda sp*)
- Casco de buey (*Bahinia purpurea*)

Para el establecimiento de estos arbustos, se deben tener en cuenta algunas consideraciones, a saber:

- Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
- Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
- Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.
- Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.

Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto.

La compensación se deberá realizar con plantones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.

La compensación deberá realizarse finalmente de acuerdo con el número de árboles que sean erradicados en la ejecución del proyecto. Por ello si al finalizar las obras de construcción no se erradica el total de los árboles inicialmente inventariados, la Constructora Galmar Ltda. podrá presentar un inventario de los árboles que no fueron erradicados para calcular nuevamente el número de árboles a sembrar, según la relación de compensación antes indicada.

7. Control Topográfico: Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar los cortes autorizados de la colina, para lo cual se realizarán nivelaciones con equipo de precisión de lo cual se deberán entregar copia de las carteras de tránsito. Esta actividad se deberá coordinar previamente con la Dirección Ambiental Regional Norte para el respectivo acompañamiento dentro de las actividades de seguimiento a la autorización.

8. Considerando que parte del material va a ser evacuado del lugar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0541 de 1994 en cuanto el cargue, transporte, descargue y disposición de este material, así:

- Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o plátano debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o plátanos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del plátano o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del plátano o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plátanos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o plátano, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o plátano.
- En caso de escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.”

PARAGRAFO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización para adecuación de terreno por Explanación y aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en las Resoluciones de la CVC 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-022-183-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio H. – Técnico Operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa C. – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez. – Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 081 DE 2012
(15 de febrero de 2012)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA"

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C. Para el abastecimiento del predio rural denominado "LA PROVIDENCIA" ubicado en la vereda Berlín, Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/seg), Equivalente al 5.25% del caudal promedio de la quebrada BERLIN, aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de una presa construida en trinchos de guadua y sacos de arena, formando una pequeña presa en la cual se sumerge una manguera de 1 ½ pulgada con maya plástica en la entrada para ser succionada por una motobomba eléctrica, la conducción se realiza por una manguera de polietileno de 1/ ½ pulgada en un tramo de 120 metros directamente a los estanques de piscicultura del predio; el recurso proviene directamente desde su captación hasta los estanques paralelos de dimensiones 5 metros de ancho 40 metros de largo y 0.6 metros de profundidad con capacidad para 2500 peces.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso piscícola.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/seg.), Equivalente al 5.25% del caudal promedio de la quebrada BERLIN, aforada en 4 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 3- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia"....

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogotá D.C. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente BERLIN perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada Los Ángeles Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-010-002-003-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 082 DE 2012
(15 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, Para el abastecimiento del predio rural denominado “LA DIVISA ANTES LA SELVA” ubicado en la vereda La Popalita, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/seg), Equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de una presa con manguera sumergida de 1” pulgadas de diámetro, en una longitud de 20 metros hasta un tanque desarenador con tubería de salida y retorno a la quebrada por rebose, la conducción se realiza por manguera de ½ “pulgada en un tramo de 500 metros hasta un tanque de almacenamiento, el almacenamiento se realiza en un tanque de concreto y adobe de dimensiones, 3 metros de ancho, 3 metros de largo y 1,2 m de profundidad, con capacidad para 10.8m³ , con válvulas de control tipo flotador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/seg.), Equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada, aforada en 1 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 6- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 7- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 8- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 9- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 10- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia”....

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR

GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561 expedida en Palmira Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-010-002-054-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771- 083 DE 2012

(15 de febrero de 2012)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CROPORACION CON EL NUMERO Vcr-118 A FAVOR DE LA ESTACION DE SERVICIO EL LLANO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ"

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL LLANO, representada legalmente por la señora Luz Patricia Restrepo de Bohorquez", actual propietaria del citado predio ubicado zona urbana de la carrera 4 No. 18-23 Barrio El Llano en jurisdicción del municipio de Cartago-Departamento del Valle del Cuaca, Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC como el N° Vcr - 118 ubicado en el predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ, un caudal para uso del predio máximo de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 24.0 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial en el lavado de Vehículos y Motos, con un régimen de explotación semanal de seis (6) días y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y cuatro (154) horas.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante prueba de bombeo realizada por los Ingenieros Rodrigo Delgado y Luis Ever Ortiz en marzo 10 de 2011, con los siguientes resultados:

- Profundidad del pozo : 13,6 metros
- Diámetro : 59 Pulgadas
- Nivel estático (NE) : 6,82 metros
- Nivel de bombeo (NB) : 8,67 metros
- Caudal (Q) : 1,5 Litris Por Segundo
- Capacidad específica (Q/s) : 0,81 LPS/m
- Sistema de aforo : volumétrico
- Caudal máximo Q) : 1,5 LPS (24 GPM)
- Tiempo de operación diario : 2 horas
- Tiempo de operación semanal : 14 horas
- Tiempo de recuperación semanal : 154 horas
- Volumen máximo semestral aprovechable 1965 Metros Cúbicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles del agua del pozo y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO TERCERO: Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al alcantarillado público.

PARÁGRAFO CUARTO: El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre..

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen considerado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso par el cual se destina la asignación.
- Usa la asignación solo en el o en los predios y en el rea autorizados en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea., Informar oportunamente a la CVC, los cambios de estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado cuando la autoridad ambiental lo considere necesario , sin previo aviso , a demás deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las agua subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación, esta prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso de aguas subterránea, la CVC iniciará los trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

- Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídas, los cuales deberán ser suministrado a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En la casta del pozo no se podrán desarrollar actividades diferentes a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que ya hayan cumplido su vida útil y queden fuera de servicio, deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, en todos los casos el usuario deberá informar a la CVC, sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 24.0 (GPM) Galones Por Minuto, para uso industrial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio ubicado en la carrera 4 No 18-23 del barrio El Llano en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ PATRICIA RESTREPO DE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.402.765 expedida en Cartago (V) a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación de Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Operativo Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Harold Adrian Sanchez Marín-Profesional Universitarios
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-001-004-2011

MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 108 DE 2012

(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE YULDER GARCIA GAVIRIA, MARIA DEVIA CIFUENTES y LUZ ELENA GARCIA CIFUENTES,

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores JOSE YULDER GARCIA GAVIRIA, MARIA DEVIA CIFUENTES y LUZ ELENA GARCIA CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía No 6.135.045, 29.153.934 y 29.157.570 expedidas en Ansermanuevo - Valle del Cauca-, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “El Samán” ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realicen un aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE C.A.P.	ALTURA	M3	OBSERVACIONES	
Guaimaro	1.40	8.00	0.70	En buen estado
Cedro cebollo	1.54	9.00	1.24	Seco
Cedro cebollo	1.60	9.00	1.24	En regular estado
Nogal de cafetera	0.85	9.00	0.45	Seco
Nogal de cafetera	0.82	9.00	0.45	En regular estado
Nogal de cafetera	0.90	6.00	0.30	En regular estado
Nogal de cafetera	0.71	6.00	0.13	En regular estado
Total		4.51		

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la entresaca de los arboles anteriormente mencionados en volumen de 4.51M3 con fines domésticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 34.450.00) por concepto de tasa de aprovechamiento de bosque natural por las especies Guaimaro y cedro cebollo. Los árboles de Nogal de cafetal no pagan tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio
- Aprovechar únicamente los arboles autorizados
- La madera resultante del aprovechamiento forestal, debe ser única y exclusivamente para uso dentro del mismo predio.
- Como medida compensatoria se debe establecer la siembra de veinte (20) arboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta que tengan una altura de 1.8m...”

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del permisionario de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice “Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-005-199-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 109 DE 2012
(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ARBOLES DE CAFÉ Y DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR WILSON SANCHEZ ARENAS”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor WILSON SANCHEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.891.812 expedida en Buga Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda cuba de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de uno punto treinta y cinco (1.35) hectáreas en uso de cultivo de café tradicional y una entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIEM3	BULTOS DE CARBON	
Café 75.20	376.00	
Guamo	159.00	795.00
TOTAL 234.20	1.171,00	

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café inventariados en la visita y la entresaca del 30 % de los árboles de guamos, en un área de uno punto treinta y cinco (1.35) hectáreas, para un volumen total de 234,20 M3, de donde se obtendrá un total de 1.171 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya Ramírez - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico-
Expediente: 0771-036-001-202-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 110 DE 2012
(1 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN JARAMILLO VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Santa Cruz”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de nueve punto un (9.1) hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Agustín Jaramillo Vélez, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.558.614 expedida en Envigado Antioquia, en calidad de copropietario y autorizado de los señores Juan Carlos Jaramillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.638.810, Patricia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.077.290, Alejandro Jaramillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.349.190, actuales propietarios del predio rural denominado “Santa Cruz”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de ocho punto cinco (8.5) Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de mil treinta y cinco (1.035 M3) metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de mil treinta y cinco (1.035 M3) metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de un millón doscientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.242.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil treinta y cinco (1.035 M3) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos pesos (\$1.200.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de un total de 7905 guaduas maduras y sobremaduras (1035 m3).

2. Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua seca en el guadual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, la densidad remanente del guadual debe ser de 3953 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras.
4. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
5. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua de septiembre de 2008 "Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento". Por lo anterior, para garantizar la presentación oportuna de estos informes de avance se recomienda exigir al asistente técnico la presentación del primer informe cuando se hayan extraído del guadual 310 m3, el segundo cuando se hayan extraído 720 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se debe suspender el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
6. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
7. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
8. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
9. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
10. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-200-2011

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 113 DE 2012

(8 de marzo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ DARY CUARTAS SANTAMARIA".

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal domestico de especies de bosque natural a favor de la señora LUZ DARY CUARTAS SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.190 expedida en el municipio de Argelia Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado "La Virgen", ubicado en la vereda El Brillante en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo, señalados en la visita, para un volumen total de de nueve punto ochenta y un metro cúbico (9.81 M3) los cuales serán utilizados como madera aserrada para uso domestico dentro del citado predio.

PARAGRAFO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo, señalados en la visita, para un volumen total de de nueve punto ochenta y un metros cúbicos (9.81 M3) los cuales serán utilizados como madera aserrada para uso domestico dentro del citado predio.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Permissionaria señora Luz Dary Cuartas Santamaría deberá cancelar la suma de ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$82.846.00) por concepto de tasa de aprovechamiento en bosque natural de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permissionaria señora Luz Dary Cuartas Santamaría, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán Un (1) árbol de la especie forestal Laurel, un (1) árbol de la especie Corbón y un (1) árbol de la especie lechudo demarcados en la visita para un volumen de nueve punto ochenta y un metro cúbico (9.81M3)) sobre los cuales se cobraran derechos de aprovechamiento por ser unas especies de bosque natural.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal domestico de especies naturales que se otorga no queda sujeto al pago anual de los servicios de seguimiento del aprovechamiento que se otorga.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo Proceso ARNUT DAR Norte
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez (Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-
Expediente N° 0771-036-005-015 -2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 114 DE 2012

(8 de marzo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR JESUS ANTONIO HOYOS ZULUAGA"

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, al señor JESUS ANTONIO HOYOS ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.3.3.09.476 Expedida en Medellín Antioquia, actual propietario del predio rural denominado "La Paz", ubicado en la vereda La Aurora en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una solicitud relacionada con adecuación de un lote de terreno en uso de café tradicional, arboles de Arboloco y arboles de guamo dentro del citado predio, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, el señor Jesús Antonio Hoyos Zuluaga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar los relictos boscosos y zonas forestales protectoras del predio.
- Abstenerse de realizar cualquier actividad de adecuación de terreno o aprovechamiento forestal dentro del lote objeto de la presente solicitud, sin la respectiva autorización de la CVC

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO Director Territorial (C) DAR Norte.
Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-001-137-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 115 DE 2012
(8 de marzo de 2012)

"POR LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificado con la cédula de ciudadanía 29.392.448 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el abastecimiento del predio rural denominado EL BRILLANTE ubicado en la vereda Catarina Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.083 L/seg), Equivalente al 3.6 % del caudal promedio de la quebrada, aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con dos estructuras de captación, consistente en presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo que luego pasa a dos tanques desarenadores simétricos en concreto permitiendo que por reboso el recurso retorne continuamente al cauce y posteriormente al tanque de almacenamiento

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS (0.083L/Seg) equivalente al 3.6% del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.392.448 de Cartago Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 3- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA MARGARITA ARISTIZABAL DE RODAS identificado con la cédula de ciudadanía 29.392.448 expedida en Cartago Valle del Cauca.. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/027/2010

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gomez Hernández, Técnico operativo, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 116 DE 2012.
(8 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771-310 DEL 30 DE JUNIO DE 2011, A LA SEÑORA ESTER JULIA AVILA RESTREPO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011, a favor de la señora ESTHER JULIA AVILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.098, expedida en el municipio de El Cairo Valle del Cauca, en calidad de copropietaria del predio rural denominado “San Antonio”, ubicado en la vereda La Palmera en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, concluya los trabajos de aprovechamiento de seis punto tres (6.3) Has, cubrados en un volumen de trescientos sesenta y tres punto ocho metros cúbicos (363.8 M3) de madera de café, Guamo, laurel y aguacatillo del total de la madera inventariada en la providencia objeto de la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 310 del 30 de junio de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILVERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Operativo.
Revisó: Diego Babosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT-DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez. Profesional Especializado Proceso- ARNUT

Exp 0771-036-001-027-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 117 DE 2012
(8 DE MARZO DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 377 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA FABIOLA CARDONA DE GOMEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de seis (6) meses de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 377 del 12 de agosto de 2011, a favor de la señora María Fabiola Cardona de Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.460.785 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, termino en el cual deberá concluir el aprovechamiento de diez (10) Has que aún le queda por adecuar dentro del predio rural denominado "La Margarita" ubicado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 377 del 12 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera-Técnico Operativo
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 N° 0771 -118 DE 2012
(8 DE MARZO DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DE LA SOCIEDAD RIBARCO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LINA MARIA BARCO RODRIGUEZ."

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al sociedad RIBARCO S.A.S identificada con el NIT 900.393.478-7 representada legalmente por la señora Lina María Barco, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.422.642 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios de los predios rurales denominados "El Amparo Guaquiri 1" ubicados en la vereda el Amparo en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de mantenimiento de una vía carretable preexistente de uso particular con un ancho de banca de tres (3) metros y longitud de un (1) kilometro dentro del citado predio .

PARÁGRAFO: El mantenimiento que se autoriza se hará sobre un ancho de banca de tres (3) metros y longitud de un (1) kilometro, dentro del predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO. El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento del carretable preexistente en longitud de un (1) kilometro, con un ancho de banca de 3.0 metros.
2. El término para realizar el mantenimiento que se autoriza es de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.
3. Establecer una línea de arboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona propias de la región a lo largo del talud de la vía.
4. Efectuar embalastaje de la vía, utilizando una capa de roca muerta con un mínimo de 20 cm de espesor y con una adecuada compactación usando un vibrocompactador.

ARTICULO CUARTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo Tercero de la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso para mantenimiento de la vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTICULO OCTAVO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera- Técnico Operativo DAR Norte
Revisó: Adm. Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT – DAR Norte
Abog. Francisco Montoya Ramírez, Profesional Especializado, apoyo Jurídico

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 119 DE 2012

(8 DE MARZO DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE INTERESADA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-119 DEL 08 DE MARZO DE 2012, QUE OTORGÓ PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ACCESO CAFE LTDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A PETICION DE PARTE INTERESADA la Resolución No 0770-0771-119 del 08 de marzo de 2011, que otorgó una autorización a la sociedad ACCESO CAFE LTDA, con Nit. 900.132.038-0, representada legalmente por el señor Diego Uribe Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.236.652, para el predio rural denominado “La Miranda” ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el concepto técnico referente a la solicitud del usuario.

PARAGRAFO PRIMERO: La naturaleza del permiso modificado corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico y comercial, tal como se referencia en el siguiente cuadro:

Tipo de aprovechamiento	No. De árboles	Volumen
Doméstico	133	20 m3
Comercial	12979	1947 m3
TOTAL	13112	1967 m3

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso modificado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas tienen un plazo de quince (15) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del 25 % de los árboles de Nogal de Cafetal plantados como sombrío de café, equivalente a 4.370 árboles (138 árboles por ha).
- Sembrar en los linderos de la finca, bordes de carreteras y caminos un total de 5.000 árboles de especies que se adapten a la región.
- No aprovechar otras especies diferentes a las autorizadas.
- No arroyar ningún tipo de residuo del aprovechamiento a las corrientes de agua.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para movilización de los productos a obtener del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Por la naturaleza del PERMISO modificado y por tratarse de árboles plantados no se debe cancelar tasa de aprovechamiento, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento de tipo comercial debe cancelarse la tarifa de evaluación y seguimiento a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de acuerdo con la vigencia de quince (15) meses entregada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de 2013 y 2014, los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al señor DIEGO URIBE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la SOCIEDAD ACCESO CAFÉ LTDA, identificada con el NIT. No. 900.132.038-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Dada la naturaleza jurídica del presente Acto Administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-004-009-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 138 DE 2012

(26 de Marzo de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A NOMBRE DE LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, identificada con NIT. 891901282-2, representada legalmente por Monseñor Jairo Uribe Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624, para efectuar las labores de explanación y aprovechamiento forestal único en el lote ubicado en la Carrera 2 No. 37-58 en jurisdicción del municipio de Cartago, en el cual se va a adelantar el proyecto "Urbanización Ciudadela Los Angeles". Para la ejecución del proyecto se requiere la erradicación de un total de 160 árboles de las especies indicadas en el considerando de la presente resolución, equivalentes a 97 m3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar las labores de explanación y el aprovechamiento forestal único.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El permisionario de la autorización que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La intervención de la colina deberá realizarse según los lineamientos definidos por el comité ambiental municipal y el diseño urbanístico que fue presentado y revisado tanto por la CVC como por el Comité mencionado.

2. Se deberá garantizar el manejo de aguas lluvias en el área del proyecto a través de las obras que sean necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por la Corporación Diocesana, el estudio de suelos y el diseño del sistema de alcantarillado.

3. Se deberá garantizar la estabilidad de los taludes con pendientes adecuadas de acuerdo al estudio de suelos, los cuales se entregarán empradizados.

4. Compensación forestal. El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 546 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
Chiminango	1	1:2	2
Guásimo	75	1:2	150
Guayabo	4	1:1	4
Guanábano	1	1:1	1
Zurrumbo	21	1:2	42
Lechoso	8	1:2	16
Uña de Gato	1	1:1	1
Palma Zancona	1	1:2	2
Samán	29	1:10	290
Tachuelo	19	1:2	38
Total	160		546

Sin embargo, la compensación puede hacerse con estas mismas especies u otras diferentes a las erradicadas, a excepción de los Samanes, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la CVC No. 08 de 2003, los samanes erradicados deberán ser compensados por individuos de la misma especie.

Algunas especies arbustivas recomendadas para compensaciones en zonas verdes de urbanizaciones son:

- Cheflera (schefflera arboricola)
- Mirto (Murraya exótica)
- Chirlobirlo (Tecoma stans)
- Arrayán (Psidium sp)
- Achiote (Bixa orellana)
- Palo de la Cruz (Brownea ariza):
- Carbonero (Calliandra sp):
- Ébano (Godofreda sp)
- Palma Areca (Chrysalidocarpus lutescens)
- Panameño (Croton sp)
- Musaenda (Mussaenda sp)
- Casco de buey (Bahuinia purpurea)

Para el establecimiento de estos arbustos, se deben tener en cuenta algunas consideraciones, a saber:

- Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
- Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
- Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.
- Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.

Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto. Por la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana se deberá presentar un informe en el cual se indiquen los sitios en los cuales se realizó la compensación forestal.

La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.

La compensación deberá realizarse finalmente de acuerdo con el número de árboles que sean erradicados en la ejecución del proyecto. Por ello si al finalizar las obras de construcción no se erradica el total de los árboles inicialmente inventariados, la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana podrá presentar un inventario de los árboles que no fueron erradicados para calcular nuevamente el número de árboles a sembrar, según la relación de compensación antes indicada.

Se prohíbe la utilización del material resultante del aprovechamiento forestal único para elaboración de carbón.

5. Control Topográfico: Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar los cortes autorizados de las colinas, para lo cual se realizarán nivelaciones con equipo de precisión de lo cual se deberán entregar copia de las carteras de tránsito.

6. Considerando que parte del material va a ser evacuado del lugar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0541 de 1994 en cuanto el cargue, transporte, descargue y disposición de este material, así:

- Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el

derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.
- En caso de escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Para garantizar un efectivo seguimiento y control a la disposición adecuada de los volúmenes de tierra, la Corporación Diocesana debe presentar los planos de los lotes a utilizar, así como los diseños y la proyección de estos una vez culminada la actividad de disposición de material. Para la presentación de los planos se concede un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de autorización.
- Por la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana se deberán obtener las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios en los cuales se va a realizar la disposición de material sobrante. Se deberá remitir copia a la DAR Norte de las respectivas autorizaciones para el seguimiento y control de la autorización otorgada.
- Para el caso específico del lote de disposición de tierra donde se proyecta la construcción de la Urbanización El Jardín, se deben cumplir todos los requerimientos técnicos para la compactación del material de tal manera que se garantice su capacidad para el desarrollo de la Urbanización y su respectiva estabilidad.
- En el lote para disposición de tierra en el Instituto Técnico Industrial se debe garantizar que no van presentar obstrucciones del canal que lo atraviesa.
- En cada uno de los sitios en los cuales se va a realizar la disposición del material sobrante de la explanación, la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana deberá tomar las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar la adecuada disposición de dicho material.

PARAGRAFO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Corporación Diocesana Pro- Comunidad Cristiana como beneficiaria de la autorización que se otorga, está sujeta al pago de la tasa por aprovechamiento forestal por valor de seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 649.260) por un volumen de 97M3 a razón de \$6.700 pesos por cada metro cúbico de madera autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la CVC 0100 No. 0450-0146 de marzo 17 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización para la Explanación y aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en las Resoluciones de la CVC 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y 0100 No. 0100-0107 de febrero 7 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

PARAGRAFO: Una vez notificada la presente resolución remitir copia al Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-002-077-2011

Proyectó y elaboró: Carolina Gómez García – Profesional Especializada
Revisó: Diego Barbosa C. – Coordinador Proceso ARNUT
Julián Ramiro Vargas Daraviña, Director Territorial (c)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 146 DE 2012
(27 de marzo de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR GERARDO RECIO GONZALEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; OTORGAR una autorización a favor del señor Gerardo Recio González, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.881.213 expedida en Buga, departamento del Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Santa Lucia”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente para uso domestico de un área efectiva de una (1) Hectárea, con una cantidad a aprovechar de veinte (20 M3) metros cúbicos que corresponden a doscientas (200) guaduas hechas del total de la guadua inventariada en la visita ocular, el 100% de la guadua seca que está en pie dentro de los guaduales que existen dentro del predio en mención los cuales se encuentran registrados en esta corporación mediante la Resolución 0770 No 0771-160- de julio 19 de 2007 .

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobre maduras, con la aplicación de labores silviculturales, hasta un volumen de veinte (20 M3) metros cúbicos que corresponden a doscientas (200) guaduas hechas del total de la guadua inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca que está en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Gerardo Recio González, deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veinte (20 M3) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos pesos (\$2.300.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entresaca se debe realizar sobre la guadua madura en un total de 200 individuos, equivalentes a 20 M3.
- Se debe realizar la extracción total de la guadua seca existente en el guadual, sobre todo la que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica.
- El material resultante del aprovechamiento del guadual se debe repicar en pedazos pequeños de manera que se descomponga rápido dentro del guadual.
- Realizar la limpieza del material existente dentro del cauce proveniente de la intervención al guadual, para evitar represamientos.
- Los cortes se deben realizar sobre el primer entrenudo evitando dejar cavidades donde se pueda represar el agua y organizar los tocones de los cortes anteriores.
- Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones será de seis (6) meses.
- Dado que el material entresacado será utilizado en otro predio del propietario deberá solicitar el salvoconducto de movilización del material hacia el predio en el municipio de Versailles.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua para uso domestico que se otorga, NO queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-051-2007

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 147 DE 2012
(27 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771 – 429 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBLEAEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 429 de 01 de septiembre de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal persistente de doce punto nueve (12.9) m3 de

madera de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en el predio denominado “LA SIBERIA”, ubicado en la vereda La Aurora en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-429 del 01 de septiembre de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-001-094-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Francisco Montoya Ramírez Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 151 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “LA NUEVA CECILIA” ubicado en la vereda La Agromonte en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce de la quebrada con manguera sumergida de polietileno de conectada a un tanque desarenador, con control de nivel por rebose el cual retorna nuevamente a la quebrada

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada El Enfado en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 152 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAN DE JESUS GARCIA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aumentar el caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0770 N° 593 de 21 de octubre de 2008 a favor del señor WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca. Para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso agrícola, pecuario y doméstico en la cantidad de OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (8.83 L/seg.) equivalente al 35.32 % del caudal promedio de la quebrada El Enfado aforada en 25 L/seg. en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara por medio de un ariete el cual se instalara a 4 m del cauce de la quebrada, conectado a tubería de 2" PVC en una longitud de 2000 m, hasta llegar a un tanque de almacenamiento, de donde luego se distribuye el agua para sus diferentes usos.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso agrícola, pecuario y doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56L/Seg) equivalente al 18,66% del caudal promedio de la quebrada Pavas aforada en 3 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.484 expedida en Cartago Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio El Bosque, ubicado en la Vereda El Enfado, Jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso agrícola, pecuario y doméstico en la Jurisdicción del municipio de Cartago

perteneciente a la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Enfado Cuenca Hidrográfica del, Río la Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

ABRIL DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 155 DE 2012
(4 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE CIPRES A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRERO DURAN

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No 31.403.905 expedida en Cartago Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “SAN MARTIN”, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal único de cuarenta (40) árboles plantados de la especie Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92 M3) metros cúbicos

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca de cuarenta (40) árboles plantados de la especie Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92 M3) metros cúbicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se autoriza no está sujeto al pago de tasa por aprovechamiento forestal, toda vez que corresponde a una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la entresaca selectiva de cuarenta (40) árboles de la especie Ciprés.
- Los residuos vegetales resultantes de la tala de los árboles no se pueden quemar.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales a obtener.
- Respetar y proteger las zonas forestales protectoras existentes.
- Sembrar en la misma área del aprovechamiento árboles de Guamo u otras especies forestales que cumplan una función de sombrío a la plantación de Café y al suelo.
- Realizar el aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones en un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal Único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del permisionario por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILEZ
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Álvaro de J Arbeláez Ospina – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
John Jairo Cardona Girón – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-004-190-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 161 DE 2012

(11 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACION DEL CAUCE (RIO LA VIEJA) A LA SOCIEDAD GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 800.167.643-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ESCUDERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 685 de 2001, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Código Civil y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para ocupación del cauce en el río De La Vieja, a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P identificada con el Nit 800.167.643-5, con domicilio en el centro comercial Chipchape bodega 2 piso 3 y 4 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por el señor José Darío Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.204.937 expedida en Bucaramanga Santander, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para la ejecución de las obras relacionadas con la ocupación del cauce del río De La Vieja que será cruzado con una tubería de alta densidad de cuatro pulgadas (4”) dentro del proyecto de gasificación de los municipios de Alcalá y Ulloa, en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones: :

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río La Vieja
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a las perforaciones
- El término que se otorga para realizar los trabajos de ocupación del cauce que se aprueba será de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo.

PARAGRAFO: El término del presente permiso es por el tiempo que se otorga el proyecto, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones técnicas que encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico, no obstante cualquier variación de las condiciones técnicas, se deberá informar inmediatamente a esta Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: LA CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la autorización que se otorga para la ocupación del cauce del río D e La Vieja a favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S E.S.P, queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la ley 633 de 2000 y la Resolución CVC DG 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR-NORTE con sede en Cartago, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes, a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.S.E.S.P, representada legalmente por el señor José Darío Martínez o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-022-2012

Proyectó y elaboró: Álvaro de J. Arbeláez Ospina -Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT - DAR Norte
Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno – Profesional Especializado Proceso MOA - DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 162 DE 2012
(11 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINSTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, Para el abastecimiento de las comunidades de las veredas Berlín, El Cofre, Venecia, Moctezuma, La Pastora, La Latina, Calamonte Alto y Dinamarca, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/Seg) equivalente al 4.83 % del caudal promedio de la quebrada Berlín aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se construirá una presa en concreto con vertedero central, cámara de recolección y canal de aducción conectados a desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/Seg) equivalente al 4.83 % del caudal promedio de la quebrada Berlín aforada en 18 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P. identificada con NIT 821001138-0, representada legalmente por el señor FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.619 expedida en Ulloa, departamento de Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-127-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 164 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA ESTRELLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda La Estrella, Jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 1.07 % del caudal promedio de la quebrada La Estrella aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.40 metros de longitud y 0.40 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.6m ancho, 0.6m de largo, 0.8m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 1 1/2” en una longitud de 6m conectada a tubería en pvc 1 1/2” en un tramo de 800 m hasta el tanque de desarenado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 1.07 % del caudal promedio de la quebrada La Estrella aforada en 28 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión

deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia."

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA SANTA ELENA con NIT No 900467782-0, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.277.119 expedida en el Águila, departamento del Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-167-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 165 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado “EL EMBRUJO” ubicado en la vereda La Agromonte en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce de la quebrada con manguera sumergida de polietileno de conectada a un tanque desarenador, con control de nivel por rebose el cual retorna nuevamente a la quebrada

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO (0.045 L/seg) equivalente al 9 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
7. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada El Enfado en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-013-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 166 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT No 900467830-6 representada legalmente por el señor ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urao Antioquia, Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento El Embal, Jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS (0.48 L/seg), Equivalente al 1.26% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto vertical, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y .0.70m de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción, cámara de recolección de 1.3m de ancho, 1.3m de largo, 1.5m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 2” en una longitud de 56m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS (0.48 L/seg), Equivalente al 1.26% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT No 900467830-6 representada legalmente por el señor

ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urrao Antioquia.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL EMBAL, identificado con el NIT No 900467830-6 representada legalmente por el señor ALFONSO LEON AGUIRRE COSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.391 expedida en Urrao Antioquia, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA QUEBRADA SONORA perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río Catarina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-168-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 167 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL BARRIO VILLANUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de barrio Villanubia, Jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/seg), Equivalente al 16.5% del caudal promedio de la quebrada Los Gemelos, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una galería filtrante con varios puntos de captación estructura artesanal con canales en guadua y recipientes plásticos q conducen a un tanque desarenador de 2.5m de ancho, 2.5m de largo, 1.3m de profundidad, el control del nivel por reboce garantiza que el sobrante retorne nuevamente a la quebrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/seg), Equivalente al 16.5% del caudal promedio de la quebrada Los Gemelos, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA NUBIA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA con NIT No 821002631-5, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.450.730 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LOS GEMELOS perteneciente a la subcuenta hidrográfica de la quebrada Paraiso Verde y cuenca hidrográfica río Las Vueltas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-5527-2002

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 168 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA HONDURA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda La Hondura, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUERENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 6.85 % del caudal promedio de la quebrada Yarumal, aforada en 7 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.40 metros de longitud y 0.78 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.8m ancho, 0.9m de largo, 0.9m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3” en una longitud de 50m conectada a tubería en pvc 3” en un tramo de 200 m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUERENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 6.85 % del caudal promedio de la quebrada Yarumal, aforada en 7 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA HONDURA con NIT No 821001429-9, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GIRALDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.257.679 expedida en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente YARUMAL perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Catarina en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-5442-2000

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 169 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. Y LA SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 0900152972-0 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GOMEZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.223.985 expedida en Cartago Valle y la SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 9003287975, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.418.677 expedida en Cartago Valle, Para el beneficio del predio rural denominado “LA CAMELIA” ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la

cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE (0.015 L/seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto sobre el cauce con manguera en polietileno de 3 ¼ " de pulgadas, que conduce el recurso en un tramo de 70 metros, hasta un tanque de almacenamiento

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE (0.015 L/seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora BEATRIZ CECILIA CARVAJAL DE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

11. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 0900152972-0 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GOMEZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.223.985 expedida en Cartago Valle y la SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con el NIT 9003287975, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.418.677 expedida en Cartago Valle, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-030-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 170 DE 2012
(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ROBLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima, Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento El Roble, Jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 60 % del caudal promedio de la quebrada El Roble, aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con manguera sumergida de 2" con tapa perforada en la entrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/Seg) equivalente al 60 % del caudal promedio de la quebrada El Roble, aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL ROBLE con NIT 821001571-7, representada legalmente por el Señor HERNAN AHUNCA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.363 expedida en el Líbano, departamento del Tolima, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente YARUMAL perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Catarina en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Jhon Jairo Cardona - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-155-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 171 DE 2012

(12 de abril de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO MUNICIPIO ARGELIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No 900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca Para el abastecimiento de la comunidad del corregimiento Maracaibo, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.02 L/Seg) equivalente al 25.5 % del caudal promedio de la quebrada Villa Lobos aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 1 metro de longitud y 0.40 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 0.6m ancho, 1.50m de largo, 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 4" en una longitud de 70m hasta el tanque de desarenado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.02 L/Seg) equivalente al 25.5 % del caudal promedio de la quebrada Villa Lobos aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No 900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARACAIBO con NIT No

900468150-0, representada legalmente por el Señor TULLIO OSPINA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA ESTRELLA perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-175-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 182 DE 2012
(25 de abril de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL MUNICIPIO DE EL AGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE , Para el abastecimiento de la comunidad de las veredas La Tribuna y La cabaña, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 L/Seg) equivalente al 2.7 % del caudal promedio de la quebrada La Florida aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y 1.50 de ancho y separación de 1 cm, cámara de recolección, el caudal es conducido por medio de una tubería de 4” pulgadas hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el sistema de filtros y tanques de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 L/Seg) equivalente al 2.7 % del caudal promedio de la quebrada La Florida aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4, representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA FLORIDA perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cañaveral en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-181-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 194 DE 2012
(Abril 27 de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y SOBRIÓ DE ARBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO LUIS SOTO QUINTERO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Diego Luis Soto Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.519 expedida en Cartago Valle del Cauca, apoderado del predio rural denominado “La Zulia”, ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de seis (6) has de cultivo de café tradicional y una entresaca del 17 árboles de de Guamo utilizados como sombrío en el predio mencionado, información que se relaciona a continuación:

ESPECIEM3	BULTOS DE CARBON
Café 60.2	301
Guamo 26.2	133
TOTAL 86.4	434

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación de arbustos de café y la entresaca de 17 árboles de guamos, en un área de seis (6) Has, para un volumen total de 86.4 M3, de donde se obtendrá un total de 434 bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- Realizar únicamente la entresaca selectiva de 17 árboles de la especie Guamo, demarcados en la visita
- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- No cambiar el uso del suelo.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.
- Las carboneras se deben realizar en las áreas con menor pendiente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Freddy Millan Arenas – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-007-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

MAYO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 200 DE 2012
(4 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA MOLINA DE QUINTERO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado “EL EDEN” ubicado en el corregimiento El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha

de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los árboles que existen en el lote.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Respetar en la margen derecha aguas arriba del nacimiento de agua una franja forestal protectora de 10 m, en la cual no se llevará a cabo ninguna actividad de adecuación.
- 2- Igualmente, se debe respetar la mancha boscosa ubicada cerca de este nacimiento (aproximadamente 3 hectáreas) que ya presenta árboles en formación, lote que se dejara como zona de protección. por constituirse en un relicto de bosque secundario estratégico para la función reguladora del cauce.
- 3- No erradicar ningún espécimen arbóreo que posea más de 10 cm. de diámetro o 31,4 cm. de circunferencia ubicado en el lote a adecuar como Niguitos, guamos y Yarumos . No erradicar ningún árbol ni arbusto ubicado en el área objeto de adecuación.
- 4- No realizar quemas

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil doce.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-024-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 206 DE 2012.
(14 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.215.784 expedidas en Cartago Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA ERMITA, corregimiento Zaragoza en Jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca para adecuación de terreno de cinco punto cinco (5.5) hectáreas de potreros de los cuales se atenderán diecisiete punto seis (17.6) m³ de madera de arboles de las especies forestales Guasimo, Samán y Chiminango, la madera del aprovechamiento será utilizada como combustible (leña) en el mismo predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno con fines domésticos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponde a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicacion total de los arboles.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la siembra de 100 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1,7 m; garantizando así su supervivencia, los árboles deben ser sembrados en el predio La Ermita, para lo anterior se le concede un plazo de tres (3) meses.
- No realizar quemas en la adecuación de terreno.
- El plazo para realizar esta actividad es de seis (6) meses.

ARTICULO 5: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la Adecuación de Terreno, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director (C) Territorial DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Freddy Millan Arenas.
Revisó: Diego Barbosa Cardona.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 207 DE 2012

(14 de Mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR OSCAR JONNY GOMEZ JARAMILLO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR JHONY GOMEZ JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.541 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado "EL OCASO" ubicado en la vereda Potrerillo en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con desarenador de 1,5 de ancho por 1,5 de largo y tubería de pvc sumergida de 1 ½ " con entrada perforada de aproximadamente 6 m.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/seg) equivalente al 36 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 1 L/seg en el punto de captación, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR JHONY GOMEZ JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.541 expedida en Cartago, Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-5470-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 208 DE 2012

(14 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771 – 542 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LA SEÑORA MARIA PAULA BOTERO JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 542 de 09 de noviembre de 2011, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal de arboles aislados, en el predio denominado "LA CIENAGA - FORMOSA", ubicado en la vereda Anacaro en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-542 de 09 de noviembre de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de des fijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-005-088-2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández-Técnico Operativo-Proceso - ARNUT.
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 209 DE 2012
(14 de mayo de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, Para el beneficio del predio rural denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en el corregimiento El Raizal en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISEIS (0.026 L/seg) equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.78 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio una presa en concreto sobre el cauce con manguera sumergida de polietileno de 2" pulgadas de diámetro, conectada a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 0.5 metros de ancho, 0.8 metros de largo, 0.8 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo, ubicado a 5 metros de la corriente de agua.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISEIS (0.026 L/seg) equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.78 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.482.287 expedida en Argelia, Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-028-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 210 DE 2012
(14 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL SEÑOR ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, Para el beneficio del predio rural denominado “LA JULIA” ubicado en el corregimiento Modin vereda Perejil Alto en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE (0.012 L/seg) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por un tubo canal en pvc de 3 pulgadas con una longitud de 0.8m que conduce a un recipiente plástico con malla en la entrada.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para domestico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE (0.012 L/seg) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ORLANDO DE JESUS SUAZA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.876.448 expedida en Jericó, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Sin Nombre perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La vieja subcuenca quebrada Perejiles en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-010-002-051-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 211 de 2012
(14 de Mayo de 2012)

“POR LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P ACUEDUCTO CALAMONTE BAJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P con NIT 821.001.139-8 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 expedida en La Dorada - Caldas. Para el abastecimiento del acueducto CONGAL BAJO Jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/seg), Equivalente al 12 % del caudal promedio de la quebrada La Nubia, aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se cuenta con dos estructuras de captación, consistentes en presas en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35 metros de longitud y 0.60 metros de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción con una longitud de 1 m de ancho y 1 metro de largo, el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3” en una longitud de 80m hasta el tanque de desarenado, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDOS (0.30L/Seg) equivalente al 12% del caudal promedio de la quebrada La Nubia aforada en 2.5 L/seg., en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ ESP, identificado con el NIT 821.001.139-8. Representada legalmente por el señor LUIS ANGEL BEDOYA FERREIRA. Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada - Caldas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ADMINISTRACION COOPERTATIVA MARAVELEZ ESP identificado con el Nit 821.001139-8, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL LOAIZA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.163.147 de La Dorada Caldas. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente LA NUBIA, perteneciente a la subcuenca de la quebrada los Ángeles cuenca hidrográfica del río la vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771/010/002/114/2011

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gomez Hernández, Técnico operativo, Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador (E) Proceso Administrador de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Francisco Montoya, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 218 DE 2012

(16 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EXPLANACION A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO WALTER HOYOS HOYOS”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización a favor del señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.657 expedida en Santa Marta, relacionada con la explanación de un lote de terreno para la construcción de unas cabañas con fines turísticos dentro del predio rural denominado “LA SOFIA” ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 25 del Decreto 3600 de 2007 en dicho predio sólo podrá desarrollarse la construcción de una sola casa de habitación.

No obstante, la construcción de esta vivienda debe realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008 “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones”

Por estar ubicado el proyecto al lado de una vía nacional de primer orden, debe tenerse en cuenta que la faja de retiro debe ser 60 m.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autoriza la erradicación de árboles en el predio, considerando las restricciones señaladas, tanto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, como en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dejar libre la faja de retiro o zona de reserva de 30 m en la margen de la vía en el sentido Cartago – Alcalá, medidos a partir del eje central de la vía, dentro de la cual no debe levantarse ninguna construcción o mejora.

2. Es responsabilidad del permisionario construir o implementar todas las obras civiles o biomecánicas que permitan garantizar la estabilidad del terreno y la cobertura vegetal, considerando la vocación potencial del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Alcalá.

3. Se deberá construir un sistema séptico individual para el adecuado manejo de los vertimientos de la vivienda, cuyo diseño debe ser presentado a la CVC para su revisión.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes y enviar copia a la alcaldía municipal del municipio de Alcalá.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 224 DE 2012
(22 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA NANCY ESTELA LOPEZ MARIN”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora NANCY ESTELA LOPEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado “ANGELES” ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal doméstico de cinco (5) arboles de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para un total de 3.59 m3.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación de cinco arboles de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para un total de 3.59 m3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5- Aprovechar solo los cinco (5) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*)
- 6- La madera resultante solo se podrá utilizar con fines domésticos”.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte de la señora BLANCA LETICIA MEJIA GRAJALES propietaria del predio “LA BRISA” de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice “ Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de áreas forestales

Parágrafo: La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos”.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-035-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 225 DE 2012
(22 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN HOYOS GARCIA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor GERMAN HOYOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.171 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno dentro del predio rural denominado “EL DIVISO” ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de una (1) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los árboles que existen de la especie forestal arboloco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- No erradicar los árboles de la especie forestal arboloco que están ubicados en la parte superior del lote objeto de realizar la adecuación de terreno.
- 2- No realizar quemas del material (rastrojo) que quede de la adecuación de terreno”.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y resolución 0100 No. 0147 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVIL ES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-027-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 226 DE 2012
(22 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBELAEZ”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor señor JAVIER HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.232.323 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno en uso tradicional de café y guamo, dentro del predio rural denominado “LA SIBERIA” ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de ochos (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno de ocho (8) has que comprenden rastrojos medios y altos en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación del rastrojo pero dejando en pie los arboles que existen en el lote.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente del 50% de los árboles de Guamo y el 100% de las otras especies.
- 2- Establecer la siembra de 200 árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.8m
- 3- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 4- No cambiar el uso del suelo
- 5- Conservar la zona forestal protectora del nacimiento que tiene el predio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la resolución 0100 No.0100-0107-2012

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-001-001-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 227 DE 2012

(22 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS FELIPE SERRANO SIERRA, JOSÉ IGNACIO SERRANO SIERRA Y ESTEBAN SERRANO SIERRA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a los señores Carlos Felipe Serrano Sierra, José Ignacio Serrano Sierra y Esteban Serrano Sierra, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "La Emilia" ubicado en la vereda El Badeal, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carretable en longitud de ciento veinte (120) metros lineales y un ancho de banca de tres (3) metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Como obligaciones el señor CARLOS FELIPE SERRANO, deberá:

- El término para realizar la apertura del carretable que se autoriza es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.
- Establecer una línea de arboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona propias de la región a lo largo del talud de la vía.
- Efectuar el mejoramiento de la capa de rodadura de la vía, utilizando roca muerta con un mínimo de 20 cm de espesor y con una adecuada compactación usando un vibrocompactador.
- Deberá construir 2 alcantarillas y las cunetas perimetrales a lo largo de la vía para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía que circulan por el sector, igualmente deberá garantizar que una vez recolectadas las aguas lluvias estas sean dirigidas hasta la parte baja de la ladera mediante la conformación de disipadores de energía los cuales pueden ser elaborados con trinchos de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-002-014-2012

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. – Técnico Operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. – Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 230 DE 2012
(23 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APERTURA DE VIA AL MUNICIPIO DE CARTAGO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para apertura de vía al MUNICIPIO DE CARTAGO representado legalmente por el señor ALVARO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago Valle del Cauca, para un sector del barrio El Ciprés cercano al zanjón Caracoli, en una longitud 525 metros lineales y un ancho de vía de 7 metros lineales, pendientes longitudinales promedios de 0.3% y 7%, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la apertura de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar la apertura de la vía, acorde con el trazado que se presenta en el diseño.
- 2- Se debe respetar la franja de protección entre el zanjón y la vía, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 3- El material generado en el proceso de apertura de la vía, se debe disponer en la cantera y escombrera El Bosque, autorizada por la CVC mediante resolución 0100 No. 0770 - 0687 de fecha 01 de diciembre de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de la apertura de la vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a novecientos noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos (\$999.518.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Expediente: 0771-036-002-185-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 236 DE 2012
(25 de mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A JULIAN QUINTERO GONZÁLEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JULIÁN QUINTERO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.208.556 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio La Maravilla, vereda Salmelia, municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 224,4 m³ de madera aserrada de la Especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de los árboles mencionados en el Artículo Primero, de los cuales se destinarán 224,4 m³ para la obtención de madera aserrada para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
2. Las ramas del árbol se deben seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
3. Al momento de realizar el aprovechamiento de los especímenes, en coordinación con las autoridades municipales deberán acordar el sitio, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

4. Coordinar con la EPSA la suspensión temporal del fluido eléctrico.
5. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
6. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
7. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para la productos obtenidos.
8. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-004-061-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 243 DE 2012
(31 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 416 DE 26 DE AGOSTO DE 2011 A FAVOR DE LOS SEÑORES FABIO ANTONIO MORALES HOYOS Y LUZ MARINA SERNA GIL.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 416 de 26 de agosto de 2011, a los señores FABIO ANTONIO MORALES HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.462 expedida en Argelia Valle del Cauca y la señora LUZ MARINA SERNA GIL identificada con la cedula de ciudadanía No

38.901.470 expedida en Argelia Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, realice la adecuación de terreno de 1.5 has y efectúe el aprovechamiento forestal persistente de 62.07 m3 de madera de café y Guamo para un total de 310 bultos de carbón., para comercializar, en el predio denominado "PARCELA No. 3 – EL JARDIN", ubicado en la vereda Tarritos en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-416 de 26 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-001-081-2011
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

JUNIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 245 DE 2012
(4 de Junio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA EXPLANACION A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA INES OCAMPO RODRIGUEZ Y MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTROGAR una autorización a favor de las señoras GLORIA INES OCAMPO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.420.383 expedida en Cartago Valle del Cauca y MARTHA LUCIA SANCHEZ VELEZ identificada con al cédula de ciudadanía No. 31.418.677 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con la explanación de un lote de terreno dentro del predio urbano denominado "LA LOMA" ubicado en la carrera 7 No. 15 - 09, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere realizado las actividades en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la explanación del terreno de acuerdo a la información presentada en el plano anexo al expediente de la solicitud respetando la franja forestal protectora definida de los cauces, las alturas establecidas en las secciones transversales y el área delimitada para dicha intervención.
- 2- Si se considera necesaria la interrupción parcial o total de tránsito vehicular sobre la vía Ansermanuevo Cartago, el propietario deberá tramitar los respectivos permisos ante las entidades competentes.
- 3- Informar la disposición final del material vegetal producto del descapote del terreno intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 246 DE 2012
(4 de Junio de 2012)

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR renovación de concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE con NIT No 821001427, representada legalmente por el Señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.696 expedida en Cartago Valle del Cauca, Para el abastecimiento de la comunidad de la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/Seg) equivalente al 0.94 % del caudal promedio de la quebrada El Cedral aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en dos presas en concreto con vertedero central, rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de 0.35

metro de longitud y 0.70 de ancho y separación de 1 cm, canal de aducción y cámara de recolección de 1.3 m de largo, 1.50m de profundidad, , el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 3" en una longitud de 20m hasta el tanque de desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso del acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.36 L/Seg) equivalente al 0.94 % del caudal promedio de la quebrada El Cedral aforada en 38 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE con NIT 821001427, representada legalmente por el Señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.696 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 247 DE 2012
(4 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE VIA AL SEÑOR HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una autorización al señor HERMENEGILDO GRAJALES CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.470 expedida en Cartago Valle del Cauca,, relacionada con la explanación y apertura de una vía en el predio rural denominado “EL OLVIDO 2” ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

.ARTÍCULO TERCERO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

EXPEDIENTE 0771-036-002-020-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 248 DE 2012

(4 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 891401705-8 para el abastecimiento del predio denominado Tierra Linda, ubicado en el corregimiento Cauca del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 54.3 L/seg. (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se utilizó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7840 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 891401705-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-025-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 252 DE 2012

(5 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA Y CARLOS ARTURO CASTAÑEDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.246.751 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario, y CARLOS ARTURO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.459.947 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 1,55 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 116 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio La Catalina, ubicado en la vereda El Cofre en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 116 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (116) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente 1160 guadas maduras y sobremaduras (116 m3).
2. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2496 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 35 m3, el segundo cuando se hayan extraído 70 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
5. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
6. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
7. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
8. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
9. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
10. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-091-2007

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 253 - DE 2012
(5 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 554 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 AL SEÑOR JOSE ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. CD 18 del 16 de Junio de Acuerdo CVC CD 20 de 2055, Resolución DG 498 del 2005, Resolución 0770 No. 0771-0554-2010, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Segunda Prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-554 del 13 de diciembre de 2010, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente ocho (8) robles (*Quercus humboldt*) con un volumen de 32.00 m3, Tres (3) laureles (*Phoebe cinnamomifolia*) con un volumen de 3.75 m3, Tres (3) aguacatillos (*Endicheria*) con un volumen de 4.50 m3, dos (2) cedro negro (*Juglans geotrópico*) con un volumen de 2.00 m3, para un total de Dieciseis (16) árboles con un volumen total de 42.25 m3. Productos a obtener: Madera Aserrada (Bloques) – 29.25 m3 y Carbón – 13.00 m3, para el comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE al Proceso de Administración de los Recursos Ambientales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–.

ARTICULO CUARTO: Continúan los demás Artículos de la Resolución 0770 No. 0771-554 del 13 de diciembre de 2010

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0770 No. 0771-036-003-123-2010

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Operativo
Revisó: Diego Barbosa – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Navarro. – Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 258 DE 2012
(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA MACÍAS CANO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor señora MARTHA LUCÍA MACÍAS CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.885.406 expedida en Armenia (Quindío), relacionada con autorización para adecuación de terreno en uso tradicional de cultivo de pastos, Guamos y Samanes, dentro del predio rural denominado “EL PORVENIR” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice una adecuación de terreno de diez (10) hectáreas que comprende un cultivo de pasto con arboles de Guamos y Samanes en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la erradicación o aprovechamiento del 50% (la mitad) de cada una de las especies de arboles de Guamos y Samanes existentes y que en total suman mil (1.000) arboles, que producen 140.00. metros cúbicos (M3) o sea un total de 700 bultos de carbón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se autoriza cortar los arboles que existen a una distancia de 30 (treinta) metros a cada lado del zanjón por donde corre el agua del nacimiento que existe en este predio (zona forestal protectora) en el lote objeto de la visita ocular.

PARÁGRAFO TERCERO: Conservar la vegetación existente a una distancia de 10 (diez) metros a cada lado del zanjón por donde corre el agua del nacimiento que existe en este predio (zona forestal protectora) en el lote objeto de la visita ocular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6- Al momento de hacer el corte de los árboles de las especies forestales de Guamos y Samanes, hacerlo de tal forma que finalmente los arboles que deben quedar (o sea el 50%) se ubiquen a una distancia de 10 metros entre arboles y 20 metros entre calles, debido a que se autoriza una entresaca, dejando un remanente del 50% de los árboles de Guamos y Samanes.
- 7- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 8- Conservar el guadual de media hectárea aproximadamente y que está protegiendo el nacimiento de agua en este predio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT- Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional especializado de apoyo jurídico

Expediente: 0771-036-001-036-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 259 DE 2012
(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SEÑORA FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688 expedida en Ulloa Valle del Cauca, para el beneficio del predio rural denominado “EL ZAFIRO” ubicado en la vereda La Plata en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.333 L/seg)equivalente al 100 % del caudal total que aflora en el sitio de captación, para uso doméstico y agropecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realizará por medio una presa en concreto de donde sale tubería de polipropileno de 1 ½” de diámetro y con una longitud de 80 m hasta llegar a un lavadero de ropa con su respectivo tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para doméstico.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.333 L/seg)equivalente al 100 % del caudal total que aflora en el sitio de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688 expedida en Ulloa Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
- 2- Realizar la gestión para la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en la cual se realiza la captación.
- 3- Realizar la gestión para la siembra de 20 árboles en el área forestal protectora del nacimiento, o en sus márgenes de una especie arbórea de fácil adaptación a la zona para lo cual se da un tiempo de 6 meses, a partir de la notificación del acto administrativo, también velar por el desarrollo de estos árboles en un tiempo no menor a 3 años
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la señora FLOR DE MARIA QUIROGA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.914.688, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-1097-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 260 DE 2012
(13 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO Y YAIR ENRIQUE VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área 2,97 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.177.989 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, y YAIR ENRIQUE VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.390.542 expedida en Tulúa, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 2,97 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 245.2 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 245,2 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SEISMIL QUINIENTOS PESOS (\$306.500) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil treinta y cinco (245,2 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Aprovechar solamente 2452 guadas maduras y sobremaduras (245,2 m³).
12. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
13. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 3520 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
14. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 74 m³, el segundo cuando se hayan extraído 147 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
15. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
16. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
17. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
18. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
19. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
20. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-044-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 261 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución DAR Norte No. 312 del 29 de diciembre de 2006, a favor de la Sociedad MAVEL LTDA, con NIT NIT. 8000024010-1, para abastecimiento del predio Los Sauces, ubicado en la vereda La Meseta del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 71064 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad MAVEL LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-010-002-133-2010

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 262 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 293 del 19 de octubre de 2005, la CVC autorizó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891401705-8, para el abastecimiento del predio denominado Cabuyas I y II, ubicado en el corregimiento Cauca, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 398.83 L/seg. (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7734 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al representante legal de la Sociedad COMERCIAL INGENIO RISARALDA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891401705-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT.
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-002-032-2005

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 263 DE 2012

(13 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO EL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT Norte No. 100 del 31 de marzo de 2005, a favor del señor CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.057.212 expedida en Pereira Risaralda, para abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda Guabinas del municipio de Ansermanuevo,

departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 166.0 L/seg. (CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se utilizó uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7878 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor CARLOS TULLIO VALLEJO ANGEL propietario del predio El Trébol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

FALTA LA RESOLUCIÓN 264 DE ASONORTE

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 265 DE 2012

(13 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT Norte No. 203 del 22 de julio de 2005, a favor señor RAFAEL MORALES ORTIZ identificando con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 para el abastecimiento del predio denominado EGIPTO, ubicado en el corregimiento Cauca de el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, del río Cauca, en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO)

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 59421 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor RAFAEL MORALES ORTIZ identificando con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona, Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0771-010-002-008-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 266 DE 2012
(19 de Junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE MARIA CONCEPCIÓN DE LA ROSA PEREZ Y JOSE GILDARDO LÓPEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Mata de Aji, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de 0,35 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores MARIA CONCEPCIÓN DE LA ROSA PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.538.977 de Santa Marta, Magdalena, en calidad de propietaria, y JOSE GILDARDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.112.607 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de autorizado, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 0,35 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 24,5 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Mata de Aji, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 24,5 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$58.800) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (24,5) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (31,5 m3)
- Extraer un máximo de 245 guaduas maduras y sobremaduras.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3200 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.

- Los productos de las actividades de zocla y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
 Director Territorial (C)
 Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-025-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
 Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
 Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 267 DE 2012
 (19 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA EN TIEMPO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES ROBERTO GÓMEZ OCAMPO Y CARLOS GÓMEZ HERRERA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga del tiempo de la Resolución 0770 No. 0771-183 de 2011, a los señores ROBERTO GÓMEZ OCAMPO Y CARLOS GÓMEZ HERRERA para que en el término de tres (3) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realicen el aprovechamiento de 4 m3 de guadua madura y sobremadura y se dé cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la mencionada resolución, en el predio Cañaveral, vereda Bélgica, municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 4 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Por tratarse de una prórroga en tiempo y no afecta el volumen total a aprovechar, los permisionarios no cancelarán tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones a imponer son las mismas que quedaron establecidas en la resolución 0770 No. 0771-183 de 2011, a saber:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del gradual para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizará por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el gradual.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del gradual.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 20 o 24 meses.
11. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: DERÓGUESE el Artículo Séptimo de la Resolución 0770 No. 0771-183 de 2011 de acuerdo con la Resolución CVC No. 0100 0439 / 2008 (Norma Unificada de la Guadua), la cual en su Artículo 11, párrafo 2 estableció: "No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos: a) Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-036-003-126-2010

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 268 DE 2012
(19 de junio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EXPLANACION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS HOYOS HOYOS".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización al señor del señor JOSE LUIS HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.806.175 expedida en Quibdó Choco, relacionada con autorización para explanación de un lote de terreno para la construcción de una vivienda dentro del predio rural denominado "LA GRANJA DE LUPE" ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 25 del Decreto 3600 de 2007 en dicho predio sólo podrá desarrollarse la construcción de una sola casa de habitación. No obstante, la construcción de esta vivienda debe realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"

Por estar ubicado el proyecto al lado de una vía nacional de primer orden, debe tenerse en cuenta que la faja de retiro debe ser 60 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar una faja de retiro o zona de reserva de 30 m en el margen de la vía en el sentido Cartago – Alcalá, medidos a partir del eje central de la vía, dentro de la cual no debe levantarse ninguna construcción o mejora.
2. Es responsabilidad del permisionario construir o implementar todas las obras civiles o biomecánicas que sean necesarias para garantizar la estabilidad del terreno y de la vivienda, autorizada en el parágrafo 1 del Artículo 1 de la presente resolución.
3. Se deberá construir un sistema séptico para el adecuado manejo de los vertimientos de la vivienda autorizada en el parágrafo 1 del Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes y enviar copia a la alcaldía municipal del municipio de Alcalá.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado apoyo jurídico.

Expediente: 0771-036-002-040-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 270 DE 2012
(20 de junio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE JAIME ANGEL HOYOS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JAIME ANGEL HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.562.161 de Armenia Quindío, en calidad de propietario, para que en el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 41,16 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 3325 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio El Berrión – Las Brisas, ubicado en la vereda Coloradas en jurisdicción territorial del municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 3325 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.156.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen de tres mil trescientos veinticinco (3325) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

21. Aprovechar solamente 33250 guadas maduras y sobremaduras (3325 m3).
22. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
23. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 3615 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
24. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 998 m3, el segundo cuando se hayan extraído 1995 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
25. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
26. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
27. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
28. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
29. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
30. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-047-2004

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 284 DE 2012
(28 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora VALERIA BOTERO HINCAPIE identificada con la cédula de ciudadanía No. . 1.094.901.705 expedida en Armenia Quindío, para el abastecimiento del predio denominado “LA PALMERA” ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.052 L/Seg) equivalente al 26,3 % del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto de 4.5 metros de longitud, en la cual está ubicado un tanque de adobe con tubería sumergida de 3” en pvc.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico y agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.052 L/Seg) equivalente al 26,3 % del caudal promedio de la quebrada Bélgica aforada en 4 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora VALERIA BOTERO HINCAPIE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.705 expedida en Armenia Quindío, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-173-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 285 DE 2012
(28 de junio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE OMAR CEBALLOS GONZALEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Villa Anita, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de 0,35 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor MARIA OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10.085.696 de Pereira, Risaralda, en calidad de propietario, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 0,35 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 18,4 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio Villa Anita, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 18,4 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$44.160) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento dieciséis (18,4) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (22,8 m3)
- Extraer un máximo de 184 guaduas maduras y sobremaduras.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2375 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras y las matambas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia

del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-019-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

JULIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 301 DE 2012
(11 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A RUBÉN OLIMPO MONTES BOTERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor RUBÉN OLIMPO MONTES BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.234.337 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio Pinzacuá, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 384 m3 provenientes de la poda de los árboles plantados en las zonas de potrero del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la poda de los árboles plantados en las zonas de potrero del predio de los cuales se obtendrán 384 m³ para la obtención de carbón vegetal para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Podar solo aquellos árboles plantados que se encuentran en las zonas de potrero del predio.
2. Aplicar cicatrizante a los cortes realizados a los árboles en las actividades de poda.
3. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
4. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-004-003-141-2010

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 305 DE 2012
(17 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE CULTIVOS DE CAFÉ CON SOMBRIOS DE GUAMO, AL SEÑOR TOMAS ANTONIO OSORIO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO al señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, propietario del predio rural denominado “LA SERVIA”, ubicado en la vereda Quebrada Grande, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que realice una entresaca de veinte (20) árboles de la especie guamos en un área de treinta y seis (36) Hectáreas en uso de cultivo de cacao y café tradicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen total del aprovechamiento corresponde a 30.96 M3, equivalentes a mil ciento catorce (1.114) Bultos de Carbón que serán dados al comercio de la región.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar únicamente la entresaca selectiva de 20 árboles de Guamo.
2. Respetar y proteger las zonas forestales protectoras.
3. Los residuos vegetales resultantes de la tala de los árboles no se pueden quemar.
4. Conservar (10) diez hectáreas de zona forestal protectora de la fuente hídrica que tiene el predio.
5. No cambiar el uso dado al suelo del predio.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor TOMAS ANTONIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.129.372, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Directora General (E) de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-001-186-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 306 DE 2012
(17 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE MADERA A NOMBRE DE CARLOS ARTURO TAPIAS BENJUMEA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el establecimiento de comercialización “COMPRA VENTA DE MADERAS,” ubicado en la Carrera 4 No. 12- 71 jurisdicción del Municipio de El Aguila, propiedad del Señor CARLOS ARTURO TAPIAS BENJUMEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.233.788 expedida en Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Llevar un libro de operaciones del Depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra. b) Volumen o cantidad de madera recibida C) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos o facturas. d) Nombre del proveedor y comprador. e) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2- Deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.
- 3- No comprar maderas que no estén amparadas con salvoconductos o en su caso con las facturas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUA: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta

de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado. Apoyo jurídico

Expediente: 0771-045-002-003-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 309 DE 2012

(18 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ARTURO GIRALDO DUQUE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor LUIS ARTURO GIRALDO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.237.255 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Vegas, vereda La Estrella municipio Alcalá, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 1 Hectárea de guadua, con una cantidad a aprovechar de 30.1 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 30.1 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$72.240) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto un (30.1) metros cúbico de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Autorizar el aprovechamiento de un total de 301 guadas maduras y sobremaduras (30.1 m3).

- 2- Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua seca en el guadual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte
- 3- Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, la densidad remanente del guadual debe ser de 2099 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- 4- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- 5- En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
- 6- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 7- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-1080-2009

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández - Técnico operativo – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 322 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000155, DEL 04 DE ABRIL DE 2012, POR LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRERO DURAN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo octavo de la resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012 ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar parcialmente la Resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012, que otorgó el permiso para el aprovechamiento forestal único de 40 árboles plantados de la especie forestal Ciprés, cubicados en un volumen de sesenta y uno punto noventa y dos (61.92) m³, a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403 905, propietaria del predio rural denominado SAN MARTÍN ubicado en la vereda La Línea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca, la cual quedará de la siguiente forma:

“... ”

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una autorización a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403.905 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio San Martín, Vereda San Pablo del municipio del águila para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 65 árboles de ciprés, cuyos diámetros superan los 30 centímetros y un volumen total de 90.50 M³. Los 65 árboles incluyen los nueve árboles ubicados en el borde superior del talud de la vía que cruza el costado norte del sitio de ubicación de la plantación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entresacar únicamente los 65 árboles objeto de la presente autorización, según el criterio del diámetro de los árboles; es decir, árboles con diámetro superior a 30 centímetros.
2. Proteger la franja de los 30 metros (margen izquierda) del río Catarina con cobertura vegetal nativa. En esta franja no se debe hacer intervenciones para la siembra de café u otro tipo de cultivos.
3. Los 35 árboles que quedan dispersos dentro del lote deberán mantenerse para evitar acelerar la erosión y desestabilización del terreno. En este sector se restringe la siembra de café, dada la topografía pronunciada del terreno.
4. Las demás obligaciones establecidas en la Resolución 0770 NO. 0771-155 del 4 de abril de 2012 mantendrán su vigencia.

ARTICULO QUINTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año (como es el caso del presente permiso), se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.
...”

ARTÍCULO SEGUNDO: El parágrafo segundo del artículo primero, artículo segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la resolución 0770 No. 0771-000155 del 04 de abril de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad pues no fueron modificados.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora LUZ MARINA GUERRERO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403 905; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese agotada la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-004-190-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 325 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-263 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-263 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7878 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor CARLOS TULLIO VALLEJO ANGEL propietario del predio El Trébol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 326 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-264 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-264 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 91975 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LA ZONA NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, ASONORTE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 327 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-262 DE 13 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-262 de 13 de junio de 2012 el cual quedara así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7734 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la sociedad A LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA, propietario del predio Cabuyas I y II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 328 DE 2012

(25 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-248 DE 04 DE JUNIO DE 2012 (POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA)”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución 0770 N° 0771-248 de 04 de junio de 2012 el cual quedara así: "ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 7840 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la sociedad A LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA, propietario del predio Tierra Linda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona. Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 334 DE 2012
(27 de Julio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL A MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.930.800 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de co-propietaria del predio La Andrea – La Florida, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de 187 m3 de madera aserrada de la Especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora), en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca de 625 árboles de Nogal Cafetero (Cordia alliodora), de los cuales se destinarán 187 m3 para la obtención de madera aserrada para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No talar ni aprovechar ningún árbol que se encuentre a una distancia igual o inferior a 30 metros de la Quebrada Los Ángeles.
2. Dejar un remanente de árboles de 25 árboles / ha, de manera que se obtengan distancias promedio de 20 m x 20 m.
3. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
4. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
5. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para la productos obtenidos.
6. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-004-165-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 340 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL PEDRAL, AFLUENTE DEL RIO CHANCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto

Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, la cual fue entregada mediante la resolución 0770-0771-000276 del 20 de noviembre de 2007, al predio rural denominado "EL PEDRAL", ubicado en la vereda La Herradura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, así: para uso DOMESTICO Y AGRICOLA, en la cantidad de UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1.36 L/Seg) equivalente al 27.2 % del caudal promedio de la quebrada El Pedral aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación, consistente en presa con rejilla sumergida, inclinada paralela a la dirección del flujo, de 1 metro de ancho, con tubería de salida en asbesto-cemento de 6" pulgadas conectada a tanque desarenador ubicado a 1º metros ubicado sobre el cauce con capacidad para 1000 litros con control de nivel por reboso y tubería de drenaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público TRASPASADA a favor de la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio El Pedral, vereda La Herradura, municipio de Ansermanuevo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLORIA ESTELLA BOLIVAR GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.155, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-103-2007

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 341 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA GUAYACANA, AFLUENTE DEL RIO LA GUAYACANA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, para ser utilizada en el abastecimiento del acueducto rural del corregimiento el Vergel, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (3.0 L/Seg) equivalente al 30 % del caudal promedio de la quebrada La Guayacana, aforada en 10 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por gravedad mediante una estructura consistente en una presa en concreto con tubería de hierro galvanizado de 4” sumergida con tapa perforada en la entrada y longitud de 1.5 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento El Vergel, municipio de Ansermanuevo., De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
7. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
8. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

9. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
10. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
11. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
12. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
13. No usar la concesión durante dos (2) años.
14. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
15. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
16. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-010-002-023-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 342 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL CHIMBORAZO, AFLUENTE DEL RIO CATARINA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CORREA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.131.331, para cubrir con las necesidades de abastecimiento del acueducto rural del corregimiento el Villar, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de DOS PUNTO VENTITRES LITROS POR SEGUNDO (2.23 L/Seg) equivalente al 7.43 % del caudal promedio de la quebrada denominada Chimborazo aforada en 30 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta mediante una presa en concreto con vertedero central y rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de ½" con dimensiones 0.4m por 1m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 0.9m de ancho, 0.9m de largo y 1m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería pvc de 3" hasta tanque desarenador, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Plaza Principal del corregimiento de El Villar, municipio de Ansermanuevo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

12. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
14. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse

sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

17. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
18. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
19. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
20. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
21. No usar la concesión durante dos (2) años.
22. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
23. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
24. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VILLAR con NIT 821001431-4, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-010-002-677-1976

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 343 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA EL PARAISO, AFLUENTE DEL RIO CATARINA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales de uso público que había sido otorgada mediante la Resolución DR No. 0418 del 16 de octubre de 2001, a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento del acueducto rural del corregimiento La María, jurisdicción territorial del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca, así: en la cantidad de UNO PUNTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.75 L/Seg) equivalente al 38 % del caudal promedio de la quebrada denominada El Paraiso aforada en 4.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta mediante una presa en concreto con vertedero central y rejas sumergidas paralelas a la dirección del flujo de ½” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho, 1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 2 ½” hasta dos tanques desarenadores, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento La María, municipio de El Águila., De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

18. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
19. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
20. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
22. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
23. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

25. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
26. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
27. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

28. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
29. No usar la concesión durante dos (2) años.
30. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
31. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
32. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA MARIA con NIT No 900479805-3, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-010-002-685-1976

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 344 DE 2012

(30 de Julio de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA QUEBRADA LA SELVA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA BELLA, AFLUENTE DEL RIO LAS VUELTAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento motivo de la solicitud para el predio rural de denominado LA SELVA, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, así: para uso DOMESTICO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.021 L/Seg) equivalente al 1.05 % del caudal promedio de la quebrada La Selva aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado cuenta con una estructura de captación, consistente en presas naturales con mangueras sumergidas de polietileno de 1 ½ “hasta un tubo en posición vertical en concreto de 20” y 0.7metros de longitud que cumple funciones de desarenador y posteriormente a un tanque plástico ubicado sobre el cauce con capacidad para 1000 litros con control de nivel por rebose.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio La Selva, vereda La Bella, municipio de Argelia, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

- 24. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 25. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 27. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

33. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
34. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
35. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
36. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
37. No usar la concesión durante dos (2) años.
38. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
39. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
40. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto ACUAVERGEL con NIT 900075217-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.901.318, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación. Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-160-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 345 DE 2012
(30 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO, BUENOS AIRES MUNICIPIO EL CAIRO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor a de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO Y BUENOS AIRES, MUNICIPIO EL CAIRO con NIT No 900478329-4, representada legalmente por el JOSE GUSTAVO QUINTERO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 6.282.272 expedida en El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 19.2 % del caudal promedio de la quebrada La Siberia aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción con una longitud de 1.60 m, y cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado, conectado por una tubería de 4” en pvc hasta un tanque desarenador de 2 metros de largo, 1.2 metros de ancho y 1.5 metros de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 L/Seg) equivalente al 19.2 % del caudal promedio de la quebrada La Siberia aforada en 2.5 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA SIBERIA, ALTO CIELO Y BUENOS AIRES, MUNICIPIO EL CAIRO con NIT No 900478329-4, representada legalmente por el JOSE GUSTAVO QUINTERO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 6.282.272 expedida en El Cairo, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio El Sosiego, vereda Alto Cielo, municipio de El Cairo, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 piso 4 del municipio de Cartago. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-1882-1982

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 346 DE 2012
(30 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I A FAVOR DE LA SOCIEDAD A.L.M. HERNANDO MEDINA y CIA. S EN C”
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de HERNANDO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.968.008 expedida en San Vicente del Caguan, actuando como representante legal de de la sociedad “A.L.M HERNANDO MEDINA y Cía. S EN C, identificada con NIT 0890939420-0, en calidad de propietario del predio rural denominado La Rueda, vereda Modín municipio Cartago, departamento Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área de 1 Hectárea de guadua, con una cantidad a aprovechar de 50 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 50 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los Permisionarios deberán cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta (50) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 667 y la matamba 600 (126.7 m3)
- 2- Extraer un máximo de 500 guaduas maduras y sobremaduras.
- 3- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4167 guaduas / ha.
- 4- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- 5- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 6- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- 7- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- 8- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras y las matambas.
- 9- El Permisionario deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta (50,0) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-002-010-2012

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández - Técnico operativo – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 347 DE 2012
(30 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LOS SEÑORES VLADIMIR ILICH TONUZCO ALZATE Y CARLOS ANDRES TONUZCO ALZATE”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Vladimir Tonuzco Alzate identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.336 expedida en Argelia Valle del Cauca y Carlos Andres Tonuzco Alzate identificado con al cédula de ciudadanía No. 94.351.710 expedida en Argelia Valle del Cauca, relacionada con autorización para adecuación de terreno de seis (6) hectáreas de cultivo de café y treinta y cuatro (34) arboles de la especie forestal Guamo que están en asocio, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación de terreno autorizado es la adecuación de terreno de seis (6) hectáreas de cultivo de café, para un volumen de 60.2 m3 de madera, del cual se obtendrán 328 bultos de carbón y treinta y cuatro (34) árboles de la especie forestal Guamo. Para un volumen de 52.38 m3 de madera, de los cuales se obtendrán 266 bultos de carbón; es decir para un total de 594 bultos de carbón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 2- Realizar únicamente la entresaca selectiva de 34 árboles de la especie Guamo, demarcados en la visita.
- 3- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- 4- No cambiar el uso del suelo.
- 5- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional especializado de apoyo jurídico

Expediente: 0771-036-001-123-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 350 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS RAMIREZ E ILMER FERNEY GIRALDO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Don Mario y La Tribuna, ubicado en la vereda La Germania, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área 12.48 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.222.089 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario, e ILMER FERNEY GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.282.474 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área 12.48 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 840 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 840 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Los señores JUAN CARLOS RAMIREZ e ILMER FERNEY GIRALDO deberán cancelar la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ochocientos cuarenta (840 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

31. Aprovechar solamente 840 m³ de guadas maduras y sobremaduras.
32. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
33. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2815 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guadas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
34. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 252 m³, el segundo cuando se hayan extraído 504 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
35. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
36. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
37. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
38. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
39. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
40. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-004-003-043-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 354 DE 2012

31 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000218, DEL 16 DE MAYO DE 2012, POR EL SEÑOR JAIRO WALTER HOYOS HOYOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo sexto de la Resolución CVC No. 0771-000218 de fecha mayo 16 de 2012,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER La Resolución 0771-000218 del 16 de mayo de 2012, que negó la solicitud de autorización presentada por el señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.657 expedida en Santa Marta, relacionada con la construcción de explanación de un lote de terreno para la construcción de unas cabañas con fines turísticos dentro del predio rural denominado “LA SOFIA” ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, Operativo o a la Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JAIRO WALTER HOYOS HOYOS; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase el Recurso de Apelación ante la Dirección General de la CVC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-002-041-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

AGOSTO DE 2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 362 DE 2012

(01 de agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000435 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE OTORGÓ PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENO AL SEÑOR DIEGO HERNAN NIETO BLANDON, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por seis (6) meses a la Resolución No 0770-0771- 000435 del 06 de septiembre de 2011, que otorgó PERMISO de ADECUACION DE TERRENO al señor DIEGO HERNÁN NIETO BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.164, propietario del predio rural denominado “El Diamante”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La adecuación de terreno constaba de cuatro (4) has de cultivo de café tradicional y una entresaca del 50% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en el predio, para un volumen total de 122,7 M3, con un total de 614 bultos de carbón.

PARAGRAFO SEGUNDO: A la fecha de la expedición del presente acto administrativo se ha aprovechado parcialmente el 50% (62 m3) de los 122,7 m3, del total permitido; se debe tener en cuenta que para la movilización del material que falta aprovechar es decir 62 m3 (310 bultos de carbón), se le debe sumar 20 m3 (100 bultos carbón) que se tienen en bodega, pero no se han movilizado.

Resta obtener ochenta y dos (82) m3 de madera de café y guamo para un total de cuatrocientos diez (410) bultos de carbón.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la movilización del material producto del aprovechamiento, se deben solicitar PREVIAMENTE ante la Corporación los respectivos Salvoconductos.

PARÁGRAFO CUARTO: No se autoriza intervención alguna de las especies forestales restantes del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la resolución 0770 No 0771-000435 del 06 de septiembre de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor DIEGO HERNÁN NIETO BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.164, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Cartago, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-001-108-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 367 DE 2012

(9 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA; SE CEDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION 0770 No. 0771-000501 DEL 19 DE OCTUBRE 19 DE 2011, LA CUAL PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-000505 DE 2010, QUE OTORGÓ AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-000505 del 10 de noviembre de 2010, Resolución 0770 No. 0771-000501 del 19 de octubre de 2011 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por seis (6) meses a la Resolución 0770 No. 0771-000501 del 19 de octubre de 2011, que a su vez concedió prórroga por seis (06) meses a la autorización dada mediante la Resolución 0770 No. 0771-000505 de 2010, para realizar una explanación a favor de la señora Martha Dolores Moreno de Castrillon con C.C. 29.003.279, dentro del predio rural denominado San Francisco, ubicado en el sector de Zaragoza en Jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Téngase como nuevo beneficiario de la autorización y de las obligaciones; a los señores FELIPE CORTEZ SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.860, NELSON PARRA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.309; quienes son los actuales propietarios de predio motivo de la solicitud prórroga de la autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se concederán mas prorrogas a la autorización dada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-000505 de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores FELIPE CORTEZ SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.860, NELSON PARRA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.009 y JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.309, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La prórroga de la autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a dieciséis mil seiscientos veintiocho (\$16.628.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-036-002-062-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 368 DE 2012
(13 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MARQUEZ HINCAPIÉ Y COMPAÑÍA S EN C.S”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 4.17 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la Sociedad Marquez Hincapié y Compañía S en C.S con NIT 0816007380-6, en calidad de propietaria del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 4.1 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 350 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 350 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500) por derechos de aprovechamiento por un volumen 350 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 350 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua madura, viche ni renuevos.
2. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2738 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 105 m3, el segundo cuando se hayan extraído 210 m3 y el

tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".

5. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-070-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 369 DE 2012
(13 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO NARANJO NARANJO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 2,54 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor RODRIGO NARANJO NARANJO, con cédula No. 16.227234 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 2,5 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 309 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 309 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Agustín Jaramillo Vélez deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$386.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen 309 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 309 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua madura, viche ni renuevos.
2. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2895 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 49% deben ser guaduas maduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 93 m3, el segundo cuando se hayan extraído 186 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

5. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento

cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-070-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 393 DE 2012
(29 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE JHON JAIRO RODRIGUEZ BARRERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca, en área de cuarenta punto ocho hectáreas (40,8 ha) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jhon Jairo Rodriguez Barrero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.523.555 de Bogota D.C, en calidad de Depositario Provisional del predio El Vergel, Corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, según Resolución No. 0948 del 10 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 5,4 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 505 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 505 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$631.250) por derechos de aprovechamiento por un volumen 505 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 505 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras y sobremaduras.

2. Extraer en primera instancia la guadua sobremadura para evitar que cumpla su ciclo de vida al interior del gradual.
3. Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
4. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 4117 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 46% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
5. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 152 m³, el segundo cuando se hayan extraído 304 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
6. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
7. En aquellos lotes donde existen cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
8. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
9. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
10. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ciento trece mil ochocientos (\$113.800.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-016-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 404 DE 2012

(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de ADECUACIÓN DE TERRENO al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490, propietario del predio rural denominado "LA PALMERA" ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca..

PARÁGRAFO PRIMERO: Erradicación del 100% de los arbustos de café (*Coffea spp*), con un volumen estimado de 25.8 m³, total de 4800 árboles en una extensión de 2 Ha.

Entresaca del 30% de los árboles de guamo (*Inga spp*), erradicando aquellos que presenten edad avanzada y con problemas fitosanitarios un volumen estimado de 123 m³. un total de 30 árboles en una extensión de 2 Ha.

El volumen total de CARBON a extraer corresponde a ciento cuarenta y ocho (148,8) m³.

PARAGRAFO TERCERO: El señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente. Un total de 200 árboles.
2. Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m. un total de 30 árboles.
3. Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
4. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por seis (06) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los

términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.236.490, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-001-075-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 405 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, propietaria del predio denominado Lote – Parcelación Villa Rosa, ubicado en el corregimiento El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento corresponde a DOSCIENTOS TREINTA (230) árboles plantados en un área de siete (7) Has de la especie Nogal Cafetero, por el sistema de entresaca selectiva, generando un volumen de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) M3, los cuales se darán al comercio en forma de Bloques, Listones, Cuartones y Tablas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; apesar de tratarse de especies plantadas, la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente Doscientos treinta (230) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular.
2. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización de la madera.
3. Dejar en pie los ciento veinte (120) árboles de nogal en estado de desarrollo.
4. Sembrar y cultivar cien (100) árboles nativos de especies aptas para la región, dentro del área intervenida.
5. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
6. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de ocho (08) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA CRUSELVA GARCIA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.148, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-004-003-089-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 – 406 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de ADECUACIÓN DE TERRENO al señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, para el predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda La Morelia, Corregimiento Alban, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La adecuación se realizará en una extensión de tres (3) has, consistente en la erradicación de Café y la entresaca de árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de carbón de 331.8 m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: NEGAR la erradicación del sombrío de GUAMO en un 100%, sino que en las 3 ha se realice una entresaca de 104 árboles, extrayendo aquellos individuos con más avanzada edad y problemas fitosanitarios, de tal manera que se obtenga un remanente de 103 árboles (34 árboles / ha).

PARAGRAFO TERCERO: El señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 34 árboles / ha.
2. Sembrar como medida de compensación un total de 150 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
3. Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente
4. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.
5. Erradicación de los arbustos de café, para un volumen aproximado de 61.8 m3.
6. Entresaca del 30% de los arboles de guamo (inga spp), erradicando aquellos que presentan edad avanzada y problemas fitosanitarios, para un volumen aproximado de 270 m3.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ORLANDO ESTRADA MAFLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.242, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-001-064-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 407 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución DG. No 439-2008 y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado “La Linda”, ubicado en la vereda Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, con un área de ocho mil 8.000 (m2) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO de doscientas (200) guadas maduras y sobremaduras, equivalentes a veinte (20 m3); al señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, propietario del predio rural denominado "La Linda", ubicado en la vereda Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: PERMITIR la extracción de ciento sesenta (160) Guadas secas equivalentes a (16.0 m3), haciendo la salvedad que la guada seca no hace parte del volumen comercial a autorizar, pues su extracción se considera una actividad de mantenimiento y su transporte no requiere salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veinte (20) metros cúbicos de guada, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Extraer en primera instancia la totalidad de la guada seca (16.0 m3)
2. Extraer un máximo de 200 guadas maduras y sobremaduras.
3. Extraer 240 guadas matambas.
4. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2467 guadas / ha.
5. Antes de cortar guada madura se debe extraer toda la guada sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Como todo el lote de guada es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANDRES EUGENIO BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.749, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-005-076-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 408 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO de dos punto sesenta y un (2.61) m3 de madera de la especie Fresno (*Fraxinus Chinensis* Roxb), al señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, con domicilio en el predio Buenavista vereda San José municipio El Águila departamento Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9. Aprovechar solo los arboles autorizados.
10. Establecer como medida compensatoria la siembra de 10 árboles de especies nativas de la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
11. La madera solo podrá ser utilizada en uso doméstico dentro del predio.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, no deberá cancelar los costos de seguimiento del

proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: Como las especies forestales objeto del aprovechamiento se constituyen como bosque natural se deberá cobrar tasa de aprovechamiento, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0110 – 0276 por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2012, la cual quedara así: La especie forestal Fresno (*Fraxinus Chinensis* Roxb), se enmarca dentro de las especies ordinarias, se pagara \$6.930 pesos por m³, es decir para los 2,61 m³ que se otorga, el señor Mario José Velásquez Obando deberá cancelar un total de \$18.087 pesos.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor MARIO JOSE VELASQUEZ OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.661, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-005-085-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 409 DE 2012
(31 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 No. 0771-225 DEL 22 DE MAYO DE 2012”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, demás normas concordantes, y el artículo séptimo de la resolución 0770 No. 0771-225 del 22 de mayo de 2012 ,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER La Resolución 0770 No. 0771-225 de 22 de mayo 2012, que otorgo al señor GERMAN HOYOS GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.220.171, y domicilio en el Predio El Diviso vereda La Tebaida del municipio de Argelia, Autorización para la adecuación de terreno en un área de una (1) has, que comprenden rastrojos medios y altos en el mencionado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor GERMAN HOYOS GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.220.171; de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese agotada la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-001-027-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 – 410 DE 2012
(31 de agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución DG. No 439-2008 y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado "LA FRONTERA" ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca, con un área de diez mil 10.000 (m2) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE de cuatrocientas (400) guaduas maduras y sobremaduras, equivalentes a cuarenta (40 m3); al señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256, quien autoriza a la señora MARIA GLADYS ROJAS GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No.29.136.705; propietario del predio rural denominado "LA FRONTERA" ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: PERMITIR la extracción de trescientas (300) Guaduas secas equivalentes a (30.0 m3), haciendo la salvedad que la guadua seca no hace parte del volumen comercial a autorizar, pues su extracción se considera una actividad de mantenimiento y su transporte no requiere salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta (40) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (30.0 m3)
2. Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
3. Extraer 67 guaduas matambas.
4. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3367 guaduas / ha.
5. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
6. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
7. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de seis (06) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por tres (03) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, se deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción

de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANTONIO JOSE ESQUIVEL RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.256, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-004-003-072-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

SEPTIEMBRE DE 2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 430 DE 2012

14 de septiembre
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, ,

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO al señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.119, propietario del predio denominado Villa Odila, ubicado en vereda Los Monos del corregimiento La Cabaña municipio Ansermanuevo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento se realizará en una área de tres (3) Has, y corresponde a DOSCIENTOS (200) árboles plantados de la especie Nogal Cafetero, por el sistema de entresaca selectiva, generando un volumen de ciento setenta y seis punto ocho (176.8) M3, los cuales se darán al comercio en forma de Bloques, Listones, Cuartones y Tablas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas; la competencia para el permiso de aprovechamiento es de la CVC, por estar ubicados en la Reserva Forestal del Pacífico, según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos permitidos deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar únicamente Doscientos (200) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular.
8. Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización de la madera.
9. Sembrar y cultivar cien (100) árboles nativos de especies aptas para la región, dentro del área intervenida.
10. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
11. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
12. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
13. Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización es de ocho (08) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por cuatro (04) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, el señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.119, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-001-079-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 441 DE 2012
(24 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CALVO Y CIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Higuérón, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, en área de 1,54 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Sociedad Inversiones Calvo y Cia, identificada con el NIT 816.003.305-5, en calidad de propietario del predio rural denominado El Higuérón, ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área efectiva de 1,54 Hectáreas de guadua, con una cantidad a aprovechar de 112 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca dentro del predio en mención.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen 112 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Sociedad Inversiones Calvo y Cia, identificada con el NIT 816.003.305-5 deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen 112 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.250 por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 – No 110-0276 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 112 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras y sobremaduras.

2. Extraer en primera instancia la guadua sobremadura para evitar que cumpla su ciclo de vida al interior del guadual.
 3. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
 4. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3304 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 69% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
 5. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 33 m³, el segundo cuando se hayan extraído 66 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
6. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
 7. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
 8. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
 9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial Comisionado
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente N° 0771-004-003-034-2012

Proyectó y elaboró: Duver Arredondo, Profesional Especializado – Proceso ARNUT.
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL JOSE JIMENEZ GOMEZ".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor MANUEL JOSE JIMENEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.204.045 expedida en Cartago Valle del Cauca, quien actúa como apoderado de los señores JOSE DE LA CRUZ VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.505.524 expedida en Pereira Risaralda, ELBA JIMENEZ DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.379.815 expedida en Cartago Valle del Cauca, ESTELLA JIMENEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.397.887 expedida en Cartago Valle del Cauca y OLGA LUCIA JIMENEZ GOMEZ identificada con al cédula de ciudadanía No. 31.396.274 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "VILLA ODILA" ubicado en la vereda Los Monos, corregimiento La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en uso de café tradicional y entresaca de árboles de guamo en un área de cinco (5) hectáreas, consistente en la erradicación del 100% de los árboles de café tradicional que serán utilizado como leña dentro del predio, entresaca por tala raza de setenta y cinco (75) árboles de Guamo y realce o poda de formación de sesenta (60) árboles de guamo utilizados como sombrío que serán transformados en carbón vegetal que a continuación se describen:

No. de árboles	Especie	Volumen M3	No bultos de carbón
75	Guamo	295,0	1.476
Realce o poda 60	árboles	Guamo	48,0
	TOTAL	343,0	1.716

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los árboles de café tradicional que serán utilizado como leña dentro del predio, entresaca por tala raza de setenta y cinco (75) árboles de Guamo y realce o poda de formación de sesenta (60) árboles de guamo utilizados como sombrío que serán transformados en carbón vegetal para dar al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 70% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia

hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-067-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 455 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A ADENAGO DE JESUS GALLEGO CORREA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor ADENAGO DE JESÚS GALLEGO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.310.322 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de propietario del predio El Paraido, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 70 m3 de madera de la Nogal Cafetero (Cordia alliodora) en el citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la entresaca selectiva de aquellos árboles más afectados por los agentes patógenos, de los cuales se obtendrán 70 m3 de madera para el comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
2. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
3. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
4. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para los productos obtenidos.
5. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.
6. Sembrar 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región en los potreros o en los linderos del predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo, Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-004-003-083-2012

FALTA LA RESOLUCIÓN 456 DE ÁLVARO TORO PINEDA

FALTA LA RESOLUCIÓN 457 DE LUÍS ALFONSO GÓMEZ B

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 458 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CUATRO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (4.22 L/Seg) correspondientes a DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) del 21.1 % del caudal promedio de la quebrada La Floresta aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) del al 14.06 % del caudal promedio de la quebrada Los Chorros aforada en 15 L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de

longitud y separación de un (1) centímetro, con inclinación de 450 aproximadamente, canal de aducción o acercamiento con longitud de uno punto sesenta (1.60) metro, cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado conectado por tubería de 4" hasta el tanque desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CUATRO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (4.22 L/Seg) correspondientes a DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) equivalente al 21.1 % del caudal promedio de la quebrada La Floresta aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de DOS PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (2.11 L/Seg) equivalente al 14.06 % del caudal promedio de la quebrada Los Chorros aforada en 15 L/seg en el punto de captación

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. Identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Los Chorros y La Floresta perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-156-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 459 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DAR NORTE No. 182 DE JULIO 25 DE 2006.”
El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR Norte N° 182 de julio 25 de 2006 a favor de Luz Mary Ruiz Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No 38.995.920, expedida en Santiago de Cali, en calidad de propietaria del predio rural denominado Buenos Aires, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, utilizada para el beneficio del citado predio, en la cantidad de sesenta y tres litros por segundo (63 L/Seg), de la fuente río Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de la cancelación de la concesión deberá suspender el cobro de la tasa por uso, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera, para la cancelación de la cuenta 70996, se deberá analizar el estado de las facturas que se hayan generado, teniendo en cuenta que la concesión de aguas no se utiliza desde el hace tres años.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución a la señora Luz Mary Ruiz Fernández.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera – Facilitador.

Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente: 0771-010-002-029-2006

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 460 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0396 del 11 de octubre de 2001 otorgada a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban” identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Nápoles, del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/Seg) equivalente al 1.53 % del caudal promedio de la quebrada San Rafael, aforada en quince (15 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.50 metros de longitud y separación de un (1) centímetro, con inclinación de 450 aproximadamente, canal de aducción o cercamiento con longitud de un (1) metro, cámara de inspección y drenaje para el lavado conectado por tubería de 2” hasta el tanque desarenador.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/Seg) equivalente al 1.53 % del caudal promedio de la quebrada San Rafael, aforada en quince (15 L/seg) en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 7- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 8- Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
- 9- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 10- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 11- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 12- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente San Rafael perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-197-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 461 DE 2012
(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DRN 0151 del 31 de julio de 2000, a favor de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO” identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca, para el abastecimiento de los usuarios del barrio Salazar Alto y Bajo del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DOS PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.25 L/Seg) equivalente al 7.5 % del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en treinta (30 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza sobre líneas de aducción o extracción de aproximadamente diez pulgadas (10”) Compartida con ACUAVALLE, dentro del predio Guadalajara sector Salazar sobre la cual se encuentra una cámara de con tubería de salida de seis pulgadas (6”) y en este punto

se conecta a un tanque cilíndrico con funciones de desarenador de tres (3) metros de diámetro por dos punto cinco (2.5) metros de profundidad

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de DOS PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.25 L/Seg) equivalente al 7.5 % del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en treinta (30 L/seg) en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO" identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SALAZAR ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO" identificado con el NIT 821001421-0, representada legalmente por el señor Sergio Alejandro Echeverry Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.226.688 expedida en Bogotá DC, departamento de Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cauca; en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso -ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-174-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 475 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUCENA MARIN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "El Rosal", ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto veinticinco (0.25 Has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA LUCENA MARIN ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.037 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "EL ROSAL" ubicado en la vereda La Cuchilla Alta en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de cero punto veinticinco (0.25 Has) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cien (100) guaduas maduras, equivalentes a diez metros cúbicos (10 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de diez metros cúbicos (10 M3) equivalentes a 100 unidades de guaduas maduras. Y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora María Lucena Marín Álzate deberá cancelar la suma de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diez 10M3 metros cúbicos de guadua, a razón de 2. 400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8.3 m3)
- Extraer un máximo de 100 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 25 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3200 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-045-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 476 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTUS, NOGAL DE CAFETAL Y PINO PATULA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO VARGAS PARRA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para aprovechamiento forestal único de especies maderables de tres (3) arboles de la especie Eucaliptus (*Eucalytus grandis*),, cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal (*Cordia alliodora*) y un (1) árbol de la especie Pino Patula (*Pinus patula*), para un volumen de dieciséis punto cuarenta y tres metros cúbicos (16.43 M3) dentro del predio rural denominado “La María” ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, propiedad del señor Carlos Alberto Vargas Parra, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento forestal de las citadas especies que serán utilizadas dentro del citado predio y para dar al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación por tala raza de tres (3) arboles de la especie Eucaliptus, cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal y un (1) árbol de la especie Pino Patula, para un volumen de dieciséis punto cuarenta y tres metros cúbicos (16.43 M3)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.
ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Aprovechar solo los arboles demarcados en la visita ocular
- 2- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 3- Establecer la siembra de 20 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta que alcancen una altura de 1.8 m.
- 4- Los residuos sobrantes del aprovechamiento de los arboles no se pueden quemar, deben ser dejados en el suelo para su descomposición

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TASA DE APROVECHAMIENTO: Las especies forestales que se autorizan no están sujetas al pago de derechos por aprovechamiento, por tratarse de una especie plantada

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente

expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico – Técnico Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-104-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 477 DE 2012

(28 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ ÁNGELA FRANCO SIERRA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del predio rural denominado “Guayabal”, ubicado en la vereda Cañaveral en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para uso recreativo y doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.63 L/Seg) equivalente al 63 % del caudal promedio de la quebrada Guayabal, aforada en un (1) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una presa en roca, con lechos filtrantes de arena y grava en el cual aflora el recurso para luego ser conducido hasta una alberca y un tanque plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso recreativo y acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.63 L/Seg) equivalente al 63 % del caudal promedio de la quebrada Guayabal, aforada en un (1) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Ángela Franco Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.778 Expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Cauca; en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar técnico –Técnico Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-171-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 479 DE 2012

(28 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR MEDARDO MARTINEZ HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Dinde”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1) Hectárea acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor MEDARDO ANTONIO MARTINEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.209.699 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “EL DINDE”, ubicado en la Vereda El Dinde jurisdicción del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de una hectárea (1Has) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientas (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen a aprovechar de cuatrocientas (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Medardo Antonio Martínez Henao, deberá cancelar la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diez 30M3 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico, ya diez (10) metros cúbicos serán para uso domestico dentro del citado predio, en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permissionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (600 culmos)
- Extraer en primera instancia la totalidad matamba menor a 7 cm (500 culmos)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras, de las cuales 300 serán para el comercio y 100 para uso domestico.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2800 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras y las matambas.
- El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar técnico – Técnico - Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-003-140-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 480 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 361 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 AL SEÑOR MIGUEL ALBERTO SANCHEZ ROMERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 361 del 5 de agosto de 2011 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No.0771-361 del 5 de agosto de 2011, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el señor Miguel Alberto Sanchez Romero concluya el aprovechamiento de Diecisiete (17) árboles de la especie Eucaliptus Grandis con un volumen total de 29.16M3, dentro del predio rural denominado "La Cristalina". Ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No.0771-361 del 5 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico Técnico-administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-002-063-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 482 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN"

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Alban, identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Para el abastecimiento de los usuarios de la vereda San José del corregimiento de Alban, en Jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.74L/Seg) correspondientes a cero unto cincuenta y seis litros por segundo (0.56 L/Seg) del 5.6 % del caudal promedio de la quebrada La Miquera aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de Cero Punto Dieciocho (0.18 L/Seg) del 1.8 % del caudal promedio de la quebrada El Hoyo aforada en 10 L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:

Bocatoma 1 La Miquera: Consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.60 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción y cámara de inspección con dos salidas de drenaje y lavado, conectado por tubería de 3" en hierro galvanizado hasta un primer tanque desarenador, y 18metros al segundo desarenador.

Bocatoma 2 El Hoyo: Consistente en una presa en concreto con vertedero central, rejas paralelas a la dirección del flujo de 0.30 metros de longitud y separación de 1 cm, con inclinación de 45° aproximadamente, canal de aducción y cámara de inspección con salidas de drenaje y lavado, conectado por tubería de 1 1/2" en hierro galvanizado hasta tanque desarenador, ubicado a 12 metros del punto de captación.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS

POR SEGUNDO (0.74L/Seg) correspondientes a Cero Punto Cincuenta y seis litros por segundo (0.56 L/Seg) del 5.6 % del caudal promedio de la quebrada La Miquera aforada en 10 L/seg en el punto de captación y la cantidad de Cero Punto Dieciocho (0.18 L/Seg) del 1.8 % del caudal promedio de la quebrada El Hoyo aforada en 10 L/seg en el punto de captación

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. Identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN. identificado con el NIT 900466253-1, representada legalmente por el señor Antonio José Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.992 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Miquera y la quebrada El Hoyo perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-008-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 -484 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN HOYOS GARCIA

El Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al señor GERMAN HOYOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.220.171 expedida en Cartago - Valle del Cauca -, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Diviso" ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de apertura de una vía carretable de uso particular en una extensión de doscientos cuarenta (240), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

PARÁGRAFO: El carretable a construir tiene una extensión doscientos cuarenta (240), metros lineales y un ancho de banca de tres (3) Metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- Realizar la apertura de la vía, acorde con el trazado que se presenta en el diseño.
- Ejecutar las labores de excavación manualmente
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la explanación del lote se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Es necesario que la superficie de rodadura de la vía sea mejorada con el riego de una capa de 10cm de material tipo sub-base, roca muerta o afirmado, la cual deberá ser compactada manualmente.
- Se deberán construir las obras de arte y canaletas proyectadas de acuerdo a los diseños presentados, así mismo es necesario que se conformen sobre el terreno las cunetas necesarias para el transporte de las aguas lluvias a lo largo de la vía, igualmente deberá garantizar que una vez recolectadas las aguas lluvias estas sean dirigidas hasta la parte baja de la ladera mediante la conformación de disipadores de energía los cuales pueden ser elaborados con trinchos de guadua.
- Establecer una línea de árboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a las zonas propias de la región a lo largo del talud de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La apertura de vía que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes

ARTICULO OCTVO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B- Auxiliar administrativo –Técnico Administrativo.

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-002-023-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 485 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE RESOLUCION 0770 No 0771- 412 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 A LOS SEÑORES MARTIN ALONSO ZAPATA Y LA SEÑORA MARISOL ZAPATA NAVARRO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, la Resolución DAR Norte 0770 No 0771- 412 del 26 de agosto de 2011 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No.0771-412 del 26 de agosto de 2011, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el señor MARTIN ALONSO ZAPATA concluya el aprovechamiento de ciento cincuenta y cuatro metros cúbicos (154 M3) de madera de árboles de Café y Guamo, para un volumen total de 770 bultos de carbón, dentro del predio rural denominado "La Morelia". Ubicado en la vereda Cuba, del corregimiento de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No.0771-412 del 26 de agosto de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico Técnico-administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-080-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 486 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA BIBLIANA DIAZ ACOSTA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de una (1Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora CLAUDIA BIBLIANA DIAZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.117.159 expedida en el Valle del Guamez (Putumayo), actual propietaria del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda Chapineros en Jurisdicción Territorial del Municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de una hectárea (1 Ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos setenta y cinco (375) guaduas maduras, equivalentes a treinta y siete punto cinco metros cúbicos (37.5 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de trescientos setenta y cinco (375) guadas maduras, equivalentes a treinta y siete punto cinco metros cúbicos (37.5 M3). y el 100% de la guadua seca que este en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Claudia Bibiana Díaz deberá cancelar la suma de noventa mil pesos (\$90.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y siete punto cinco (37.5 M3) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 11- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (600 culmos)
- 12- Extraer un máximo de 301 guadas maduras y sobremaduras.
- 13- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2025 guadas / ha.
- 14- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- 15- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- 16- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- 17- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- 18- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guadas maduras.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-021-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 487 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA GILMA VALENCIA MONCADA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "San Antonio", ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto veinticinco hectáreas (0.25 Ha) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora MARIA GILMA VALENCIA MONCADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.138.033 expedida en Alcalá Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en un área de cero punto veinticinco hectáreas (0.25 Ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de ciento veinte (120) guaduas maduras, equivalentes a doce metros cúbicos (12 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de ciento veinte (120) guaduas maduras, equivalentes a doce metros cúbicos (12 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Maria Gilma Valencia Moncada deberá cancelar la suma de veintiocho mil ochocientos pesos (\$28.800.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doce (12 M3) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico, en concordancia con lo establecido en la Resolución -CVC- 10100 No 0110-0276 de abril 4 de 2012 .

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (1.7 m3)
- Extraer un máximo de 120 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 8 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3467 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-073-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 488 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DE LOS SEÑORES DIEGO ÁLVAREZ ARISTIZABAL, DIANA MARIA ÁLVAREZ, ELIZABETH ÁLVAREZ ARISTIZABAL, MERCEDES ARISTIZABAL DE ÁLVAREZ EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS Y ROGER ANTONIO CANO ESCUDERO EN CALIDAD DE APODERADO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Diego Álvarez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.032.775 expedida en Pereira Risaralda, Diana Maria Álvarez Aristizabal identificada con al cédula de ciudadanía No. 42.149.763 expedida en Pereira Risaralda, Elizabeth Álvarez Aristizabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.215.181 expedida en Pereira Risaralda, Mercedes Aristizabal de Álvarez, actuales copropietarios del predio rural denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Alban, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo y al señor Roger Antonio Cano Escudero identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.415.870 expedida en Chinchiná Caldas en calidad de autorizado, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en área de cuatro hectáreas (4) has en uso de café tradicional, en volumen de sesenta y seis punto nueve metros cúbicos (66.9 M3) , la entresaca de 80 árboles de Guamo utilizados como sombrío en volumen de ciento diez metros cúbicos (110M3) para un total de ciento setenta y nueve metros cúbicos (176.9 M3) información que se relaciona a continuación:

ESPECIEM3	BULTOS DE CARBÓN	
Café 66.9	334	
Guamo 110.0	549	
TOTAL 176.9	883	

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café en área de Cuatro (4) Has y la entresaca selectiva del 30% de los árboles de guamo inventariados en la visita para un volumen de 176.9 M3 equivalentes a ochocientos ochenta y tres (883) bultos de carbón

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 22 árboles / ha.
- Sembrar como medida de compensación un total de 100 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la

resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-001-084-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 489 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR FABIO MARTINEZ CASTRO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor Hector Fabio Martínez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.340.271 expedida en Líbano Tolima, actual propietario del predio rural denominado “La Habana”, ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de bosque natural para uso domestico de tres (3) árboles de la especie Oreje Mula (Ocotea SP - Lauraseae), demarcados en la visita para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de tres (3) árboles de la especie Oreje Mula (Ocotea SP - Lauraseae), demarcados en la visita para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3.) que será utilizada en reparaciones dentro del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de ochenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$86.625.00). Por tasa de aprovechamiento de productos de bosque natural en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de doce punto cinco metros cúbicos (12.5M3.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930) por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento de 3 árboles de la especie forestal Oreje Mula (lauraceae Ocotea), para volumen aproximado un de 12.5 m3
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Sembrar como medida de compensación un total de 6 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del monte. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de Aprovechamiento deben de sufrir el menor daño posible y se requiere de las actividades de adecuación y limpieza después del Aprovechamiento.
- No se autoriza y se considera ilegal la movilización de madera de este tipo de aprovechamiento domestico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario, propietarios del predio "Mi Tolima", en concordancia con el artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-005-147-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 490 DE 2012
(28 de Septiembre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO A FAVOR DE LAS SEÑORAS LUZ MARINA Y MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de las señoras LUZ MARINA y MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 20.177.989 y 29.372.362 expedidas en Bogotá D. C y Cartago Valle del Cauca respectivamente, actuales copropietarias del predio rural denominado "ALTO BONITO" ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno para cambio de uso de suelo en área de quince hectáreas (15 Has) cuyo uso actual son pasturas mejoradas de pasto estrella y pasto Gigante, para el establecimiento de un cultivo de Banano y Plátano (Musáceas).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es cambio de uso de suelo en área de quince hectáreas (15 Has) cuyo uso actual son pasturas mejoradas de pasto estrella y pasto Gigante, para el establecimiento de un cultivo de Banano y Plátano (Musáceas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento ya que no se erradicaran especies forestales de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe realizar única y exclusivamente quema del material resultante de la adecuación en zonas aisladas de nacimientos y corrientes de agua.
- Se deben apilar los residuos y controlar de tal manera que se evite el daño a especies forestales existentes dentro del predio.
- Se realizara seguimiento por parte de la Corporación de las actividades realizadas.
- El tiempo estimado para la adecuaron de terrenos será de 4 meses

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-001-026-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 491 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BENITO URIBE VELEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Villa Colombia”, ubicado en la vereda El Higuero, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto cuatro hectáreas (0.4 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Benito Uribe Vélez, identificado con la cédula ciudadanía No. 4.307.754 expedida en Manizales Caldas, actual propietario del predio rural denominado "Villa Colombia", ubicado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos (400) guaduas maduras, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jose Benito Uribe Vélez, identificado con la cédula ciudadanía No. 4.307.754 expedida en Manizales Caldas deberá cancelar la suma de noventa y seis mil pesos (\$96.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta 40M3 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8.0 m3)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 27 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3633 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Como todo el lote de gradúa es contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-003-097-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 492 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda, actual propietario del predio rural denominado CASTILLA LA NUEVA ubicado en la vereda La Latina, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del citado predio, en la cantidad de SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (6.056 L/Seg) equivalente al 2.42% del caudal promedio del río Barbas, aforada en doscientos cincuenta litros (250) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Esta compuesta por una estación de bombeo eléctrica de presión, se capta directamente sobre el cause del río barbas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (6.056 L/Seg) equivalente al 2.42% del caudal promedio del río Barbas, aforada en doscientos cincuenta litros (250) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.064.847 expedida en el municipio de Pereira-Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Río Barbas perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río De La Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-107-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 493 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Castilla la Nueva”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto treinta y dos hectáreas (0.32 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de Cesar Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira Rda, actual propietario del predio rural denominado “Castilla La Nueva”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto treinta y dos (0.32) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos cuarenta (340) guaduas maduras, equivalentes a treinta y cuatro metros cúbicos (34 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de trescientos cuarenta (340) guaduas maduras, equivalentes a treinta y cuatro metros cúbicos (34 M3) del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Cesar Augusto Arango Isaza deberá cancelar la suma de ochenta y un mil seiscientos pesos (\$81.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta 34M3 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (240)
- Extraer un máximo de 340 guaduas maduras y sobremaduras.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 6100 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas aprovechadas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta mil ciento cincuenta y tres (\$80.153.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-004-003-012-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 494 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y, R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Ernesto Botero Ángel, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.250.271 expedida en Pereira Rda, actual propietario del predio rural denominado “Cataluña”, ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de cero punto ocho (0.8) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de seiscientos veintitrés (623) guaduas maduras, equivalentes a sesenta y dos punto tres metros cúbicos (62.3 M3) correspondiente al 35% del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar seiscientos veintitrés (623) guaduas maduras, equivalentes a sesenta y dos punto tres metros cúbicos (62.3 M3) correspondiente al 35% del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jorge Ernesto Botero Ángel deberá cancelar la suma de setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$77.875.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de sesenta y dos punto tres (62.3M3) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta (\$1.250) pesos por cada metro cúbicos otorgado., de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 – No 0110 - 0276 del 04 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (8 m3)
- Extraer un máximo de 623 guaduas maduras y sobremaduras.
- La extracción de la guadua madura cosechada debe ser distribuida a través de toda el área disponible (8000 m2) y no concentrarse en pequeñas áreas.
- Evitar arrojar residuos de la cosecha al cauce de las quebradas
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3.321 guaduas / ha. de las cuales por lo menos el 40 % deben ser guadua maduras.
- Antes de cortar la guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.

- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- En el lote contiguo al cauce de agua debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas aprovechadas

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-004-002-149-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 495 DE 2012
(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA MOLINA DE QUINTERO”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “EL EDEN ” ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia , Valle del cauca, para uso de acueducto, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.060 L/Seg) equivalente al 2.4 % del caudal promedio de la quebrada El Edén, aforada en dos punto cinco (2.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación ubicada a 1700 msnm, a 770300.00 E , 1015500.00 N, consistente en un canal superficial de Guadua y tanque en adobe, tubería lateral de rebose y retorno a la quebrada y tubería en hierro galvanizado de 2” de diámetro conectada a tanque de almacenamiento

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.060 L/Seg) equivalente al 2.4 % del caudal promedio de la quebrada El Edén, aforada en dos punto cinco (2.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora EMMA MOLINA DE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.845.455 expedida en Toro Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada El Edén de la subcuenca quebrada Los Pitos, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-066 -2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 496 - DE 2012.

(28 de septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 161 DEL 28 DE MARZO DE 2011, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ELIECER ALZATE ALZATE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de ocho (8) meses de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 161 del 28 de marzo de 2011, a favor del señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.281.515 expedida en El Cairo - Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “LAS NINFAS”, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, termino en el cual deberá iniciar y concluir el aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales de veinticinco (25) árboles de la especie Eucaliptos, veinticinco (25) árboles de la especie Guamo (Inga sp) y seis mil novecientos cuarenta (6.940) árboles de café establecidos en un área de dos (2) Has, cuyo volumen se describe a continuación

Especie	No Árboles	M3	Pulgadas	Bultos carbón
Eucalipto 25	111.78	55.890		
Guamo 25	49.23		246	
Café 6.940	46.04		230	
TOTAL	207.07	55.890	496	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No 0771- 161 del 28 de marzo de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-004-003-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
DERECHOS AMBIENTALES 2012

OCTUBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 505 DE 2012
(11 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNA ESPECIE EN VEDA A FAVOR DE LA IGLESIA CENTRO DE FE Y ESPERANZA”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, El Acuerdo CD 17 de junio 11 de 1973, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para aprovechamiento forestal una especie en veda un (1) árbol Ceiba (Ceiba Pentandra), a favor del señor Jorge Emilio Mondragón, identificado con las cédula de ciudadanía No. 6.437.939, en calidad de representante legal de la institución religiosa denominada Centro de Fe y Esperanza, ubicada en la carrera 1 Norte No 47ª – 21 del barrio Santa Ana, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, donde se desarrollara un obra de infraestructura para un bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación por tala raza de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), en un termino de dos (2) meses contados a partir e la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo otorgado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar la labor debe tener experiencia en esta clase de labores y poseer la herramienta y los equipos apropiados.
- Impedir el acceso a personas ajenas en el momento de realizar el trabajo.
- Los residuos generados por la poda del árbol deben ser evacuados del lugar en un término de 24 horas de realizada la labor.
- Los residuos vegetales resultantes de la poda del árbol no podrán ser comercializados, ni quemados para obtener carbón.
- El plazo para esta actividad será de (60) sesenta días que empezaran a contar al recibo de esta comunicación
- Como medida de compensación el permisionario debe sembrar 20 (veinte) árboles de un metro (1) de altura, de la especie conocida como Ébano, en el sitio que los representantes de la junta de acción comunal del barrio Luis Carlos Galán le indiquen.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TASA DE APROVECHAMIENTO: El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento dado que no se obtendrá ningún beneficio económico de esta actividad.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Técnico – Técnico Administrativo

Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-004-134-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 506 DE 2012.
(11 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENO A LOS SEÑORES SANTIAGO TAMAYO DAZA Y ALEXANDER TAMAYO TORRES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores Santiago Tamayo Daza y Alexander Tamayo Torres, identificados con al cedula de ciudadanía No 1.020.732.650 y 79.322.418 expedidas en Bogotá D.C. respectivamente autorización para adecuación de terreno en un área de sesenta y tres punto ochenta y seis 63.86 hectáreas de potreros mediante la erradicación de veintiuno (21) árboles de Saman, Espino, matarratón y guanabano dentro del predio denominado “La Pampa” ubicado en los Corregimientos de Zaragoza y Cauca, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca de los cuales se obtendrán Quince punto veintiséis (15.26) m3 de madera que será utilizada como leña en el mismo predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si los autorizados no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. Los permisionarios deberán cancelar la suma de Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y dos (\$99.882.00). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestales en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de catorce punto cuatrocientos trece (14.413 M3.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930.00) por cada metro cúbico de madera otorgado de las especies Saman y Espino.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación total de los árboles.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

Los autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer la siembra de 100 árboles de especies propias de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1,7 m; garantizando así su supervivencia, los árboles deben ser sembrados en el predio La Pampa, para lo anterior se le concede un plazo de tres (3) meses.
- No realizar quemadas en la adecuación de terreno.
- El plazo para realizar esta actividad es de tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la Adecuación de Terreno, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

HENRY TRUJILLO AVILES
Director (C) Territorial DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Rodrigo Rodríguez Cardona.
Revisó: Diego Barbosa Cardona.
Cristian Fernando Navarro Quintero
Apoyo Jurídico Dar Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 509 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA SEÑORA CLARA INES JARAMILLO VELEZ”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0396 del 11 de octubre de 2001 a favor de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota DC para el abastecimiento del predio rural denominado Santa Marta, ubicado en la vereda Calabazas en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del valle del Cauca en la cantidad de cuarenta y nueve punto cero (49.0) litros /seg. Equivalentes al cincuenta y tres punto veintiséis por ciento (53.26%) del caudal promedio de la Sub - derivación primer izquierda acequia Santa Marta del río Cañaveral aforada en 92 litros por segundo en el sitio de derivación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de un sistema de riego con las siguientes obras hidráulicas,

Derivación primera derecha N° 1

- Subderivación primera derecha 1-I
- Ramificación primera izquierda
- Subderivación segunda derecha 1-II
- Subderivación tercera derecha 1-III

Derivación primera izquierda N° 2

- Subderivación primera izquierda 1-I
- Ramificación primera izquierda

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para riego de cuarenta y nueve hectáreas (49 Has) en uso de cultivos de caña.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cuarenta y nueve punto cero (49.0) litros /seg. Equivalentes al cincuenta y tres punto veintiséis por ciento (53.26%) del caudal promedio de la Sub - derivación primera izquierda acequia Santa Marta del río Cañaveral aforada en 92 litros por segundo en el sitio de derivación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio a nombre de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota Cundinamarca. De no recibir el tabulado en mención, la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.581.302 expedida en Bogota Cundinamarca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente acequia Santa Marta ubicado en la vereda Calabazas en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del valle del Cauca, del río Cañaveral perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cauca en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-1083-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 510 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NORBERTO GRISALES Y DE LA SEÑORA ALBA LUCIA BUSTAMANTE”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente, para el abastecimiento del predio rural denominado “La Gaviota 1”, ubicada en la vereda El Raizal del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para uso de acueducto, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada La Gaviota, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se capta directamente sobre el cauce por medio de un canal de Guadua en longitud de ocho (8) metros el cual conduce a un tanque metálico con malla en la entrada para la retención de hojas y arenas, donde el caudal sobrante por rebose retorna de nuevo al cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímorese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 3 % del caudal promedio de la quebrada La Gaviota, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMEANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente. De no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores JOSÉ NORBERTO GRISALES SÁNCHEZ Y ALBA LUCÍA BUSTAMEANTE SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.450.743 de Argelia Valle y 38.445.465 de Argelia Valle respectivamente, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Gaviota perteneciente a la subcuenca hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-057-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 511 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia, propietario del predio rural denominado “VILLA PAULA” actualmente “LA JUANITA”, ubicado en la vereda Agromonte, corregimiento de Canalete en Jurisdicción Territorial del Municipio de Cartago- Departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del citado predio, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/Seg) equivalente al tres punto seis por ciento (3.6%) del caudal promedio de la quebrada La Juanita, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto tubería sumergida de PVC 2 ½” pulgadas, con longitud de 8 metros conectada a tanque plástico de 1000 litros control de nivel por tubería de exceso la cual retorna nuevamente a la quebrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/Seg) equivalente al tres punto seis por ciento (3.6%) del caudal promedio de la quebrada La Juanita, aforada en CERO PUNTO CINCO (0.5) L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Paulo Cesar Barrios Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.205 expedida en Armenia, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Juanita perteneciente a la cuenca hidrográfica del río De La Vieja en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-010-002-022-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 512 DE 2012
(16 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A NOMBRE DEL SEÑOR VICTOR HUGO DAVILA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la resolución DR No 0465 del 31 de octubre de 2001, otorgo por una vigencia de diez (10) años a favor del señor VICTOR HUGO DAVILA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en la Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio rural denominado La Angelita, ubicado en la Vereda Pan de Azúcar en jurisdicción territorial del Municipio de Ansemanuevo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad de cero punto cinco (0.5) litros /seg. Equivalentes al diez por ciento (10%) del caudal promedio de la quebrada “La Juventud” aforada en cinco (5) litros por segundo en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en presa natural con manguera sumergida de polietileno de 1 ½ “conectado a un tanque plástico de 1000 litros de capacidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cinco (0.5) litros /seg. Equivalentes al 10 por ciento (10%) del caudal promedio de la quebrada La Juventud aforada en cinco (5) litros por segundo en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio a nombre del señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en la Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se renueva queda sujeto al pago anual por parte del señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Juventud perteneciente a la cuenta hidrográfica del río Cauca en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar -Administrativo ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 1560-010-002-5455-2001

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 513 DE 2012
(16 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORAGADA MEDIANTE LA RESOLUCION DRN 0412 DE OCTUBRE 16 DE 2001 A FAVOR DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS VEREDAS LA BELLA - LA PALMA - CALENTADEROS Y LA TEBAIDA EN JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DRN 0412 de octubre 16 de 2001, a favor de la junta administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia, para el abastecimiento de las comunidades de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida jurisdicción territorial del municipio de Argelia, en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47/Seg) Equivalente Al setenta y tres punto cinco por ciento (73.5 %) del caudal promedio de la quebrada La Bella, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con una estructura de captación, consistente en una presa en concreto provista de rejilla con captación de fondo e inclinación paralela a la dirección del flujo de ½” con dimensiones 0.5m por 0.35m y separación 1cm, con canal de aducción y cámara de recolección de 1.20m de ancho, 1.20m de largo y 1.20m de profundidad, el caudal es conducido por medio de tubería galvanizada de 4” hasta tanque desarenador, y posteriormente hasta el tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47/Seg) Equivalente al setenta y tres punto cinco por ciento (73.5 %) del caudal promedio de la quebrada La Bella, aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la junta administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el tratamiento al agua garantizando que se encuentre apta para el consumo humano.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La Junta Administradora de las veredas La Bella - La Palma - Calentaderos y La Tebaida, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, identificada con el NIT 830503818-8, representada legalmente por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.201.767 expedida en el municipio de Sopetran Antioquia, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada La Bella perteneciente a la subcuenta hidrográfica del río Las Vueltas en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Facilitador-Proceso ARNUT
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 703-1976

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 516 DE 2012
(17 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ”.
El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.852 expedida en el municipio de ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal para uso domestico dentro del predio rural de su propiedad denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo demarcados en la visita, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M3.) que será utilizada en reparaciones de la vivienda dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo (*Persea sp.*), demarcados en la visita, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M3.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de diecisiete mil setecientos cuarenta (\$17.740). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M3.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se aprovecharán un total de tres (3) árboles de la especie Aguacatillo demarcados en la visita para un volumen de dos punto cincuenta y seis metros cúbicos (2.56 M3.)
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada.
- No permitir la presencia de personas distintas a los operarios.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE BENHUR TANGARIFE YEPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.852 expedida en el municipio de ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio "El Porvenir", de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice " Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno "La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos".

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional especializado (Abogado) DAR Norte
Expediente: 0771-036-005-091-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 517 DE 2012

(17 de Octubre de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARIA ELSSY MARTINEZ RAMIREZ Y MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Kalamari", ubicado en la vereda El Piñal en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto ocho hectáreas (0.8Has) u ocho mil metros cuadrados (8000 M2)

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a las señoras MARIA GLADYS ROJAS GRISALES identificada con al cédula de ciudadanía No. 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de aprovechadora del recurso guadua y la señora MARIA ELCY MARTINEZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.951.769 expedida en Pereira Risaralda en calidad de y arrendataria del predio rural denominado "KALAMARI – " ubicado en al vereda "El Piñal" en jurisdicción territorial del municipio Ulloa departamento del Valle del Cauca, para que en el término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de cuarenta metros cúbicos (40 M3) equivalentes a cuatrocientas (400) unidades de guadua maduras y sobre maduras de los rodales del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 40 M3 de la especie guadua (400 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora María Elssy Martínez Ramírez, deberá cancelar la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta (40 M3) metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.400 pesos por cada metro cúbico en concordancia con el artículo sexto de la resolución 0100 No 0110-0276 de abril de 2012

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o banco de Bogota, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago, una vez se encuentre ejecutado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (10.7 m3)
- Extraer un máximo de 400 guaduas maduras y sobremaduras.
- Extraer 27 guaduas matambas.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2900 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua, de tal manera que se evite la formación de cavidades o depósitos de agua.
- Como todo el lote de guadua es contiguo al cauce de agua, debe respetarse una franja de protección de 5 metros en la cual se debe evitar al máximo la eliminación de la vegetación asociada, además se debe sacar del cauce de la quebrada, todas las guaduas caídas o los residuos de éstas, con el fin de evitar posibles represamientos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-004-003-086-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 519 DE 2012
(22 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA ERIKA YANETH MAYA VALLEJO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado Hacienda Moctezuma , ubicado en el corregimiento de Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de ocho punto veinticinco (8.25) hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora ERIKA YANETH MAYA VALLEJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.753.302 expedida en Envigado departamento de Antioquia, en calidad de propietaria, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un área seis punto noventa y cinco (6.95) Hectáreas de guadua, que es el área efectiva del guadual con una cantidad a aprovechar de 564,7 metros cúbicos de guadua sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 564,7 metros cúbicos del total de la guadua hecha inventariada en la visita ocular y el 100% de la guadua seca en pie.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora ERIKA YANEHT MAYA VALLEJO deberá cancelar la suma de SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$705.875.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de quinientos sesenta y cuatro punto siete (564.7 m3) metros cúbicos de guadua, a razón de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0276 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

41. Aprovechar solamente 564.7 m3 de guaduas sobremaduras
42. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
43. Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3358 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 56 % deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
4. Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 169.4 m3, el segundo cuando se hayan extraído 338,8 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
44. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
45. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
46. En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
47. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
48. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
49. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Duver Humberto Arredondo y Luis Mario Millan, Profesionales Especializados – Proceso ARNUT
Reviso: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Cristian Fernando Navarro, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-004-003-049-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 524 DE 2012
(23 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ALBEIRO MORENO MORALES”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Albeiro Moreno Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.029 expedida en Argelia Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “El Cañón” ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en área de cinco hectáreas (5) has en uso de café tradicional, en volumen de setenta y tres punto cinco metros cúbicos (73.5 M3) , la entresaca del 30% de los árboles de Guamo utilizados como sombrío en volumen de ochenta y tres metros cúbicos (83.5M3) y la erradicación por tala raza para aserrío de treinta (30) árboles de la especie Vainillo (Tecoma stanas) y tres (3) árboles de la especie Caimo (Pouteria spp) sobre los cuales no se realizara cobro de tasa de aprovechamiento por ser una especie plantada, información que se relaciona a continuación:

ESPECIE	M3	BULTOS DE CARBON
Café	73.5	367.5
Guamo	83.5	417.5
TOTAL	157	785

Especie	Numero de árboles	M3
Vainillo (Tecoma stanas)	30	9.21

Especie	Numero de arboles M3	
Caimo (Pouteria spp)	3	5.54

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la erradicación del 100% de los arbustos de café en área de cinco (5) Has y la entresaca selectiva del 30% de los árboles de guamo inventariados en la visita, así como la tala raza para aserrío de treinta (30) árboles de la especie Vainillo (Tecoma stanas) y tres (3) árboles de la especie Caimo (Pouteria spp) sobre los cuales no se realizara cobro de tasa de aprovechamiento por ser una especie plantada

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 60% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad igual a la que se erradique como sombrío, el cual podría ser dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m. un total de 30 árboles
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Solo se aprovecharán un total 30 árboles de Vainillo (Tecoma stanas) 9.21 M,3) 3 árboles Caimo (Pouteria spp), 5.54 M3 para un volumen total de catorce punto setenta y cinco metros cúbicos (14.75 M3), sobre los cuales no se cobraran derechos de aprovechamiento por ser unas especies plantadas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-001-065-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 526 DE 2012
(23 de octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUDELO GALLEGO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Manuel Agudelo Gallego identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.403 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico dentro del predio rural de su propiedad denominado “El Horizonte” ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, de dos (2) árboles de la especie lechudo dos (2) árboles de la especie Laurel y un árbol de la especie Quimula demarcados en la visita, para un volumen de cuatro punto veintiún metros cúbicos (4.21 M3) descritos a continuación

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M3
1	Lechudo	1.50	6	0.82
2	Lechudo	1.60	6	0.82
3	Quimula	1.45	8	1.10
4	Laurel	1.00	12	0.59
5	Laurel	1.20	10	0.88
TOTAL				4.21

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal autorizado es la tala raza de dos (2) árboles de la especie lechudo dos (2) árboles de la especie Laurel y un árbol de la especie Quimula demarcados en la visita, para un volumen de cuatro punto veintiún metros cúbicos (4.21 M3)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de veintinueve mil cuarenta y nueve pesos (\$29.049.00). Pesos por tasa de aprovechamiento de productos forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100No 0110- 0276 de abril 4 de 2012, para un volumen de cuatro punto veintiún (4.21 M3.) a razón de seis mil novecientos treinta pesos (\$6.930.00) por cada metro cúbico de madera otorgado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.
- Sembrar en los linderos del predio 20 árboles de una o varias de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no ser posible la consecución de las semillas de estas especies se deben sembrar especies otras especies que se adapten a la región.
- Abstenerse de aprovechar árboles diferentes a los autorizados.
- Los residuos vegetales del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal doméstico que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor Manuel Agudelo Gallego identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.403 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, propietario del predio “El Horizonte”, de acuerdo al artículo 20 del estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca dice “ Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno “La visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos”.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional especializado (Abogado) DAR Norte
Expediente: 0771-036-005-103-2012

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 548 DE 2012
(31 OCTUBRE de 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S; EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Decreto 1791 de octubre 4 de 1996; Acuerdo CD No 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN a la Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1 con domicilio en la carrera 4 No 20-30 del barrio el llano en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del valle del Cauca, actuales propietarios de un lote de terreno con área de cinco mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (5.387 M2) ubicado en la calle 21 con carrera 4 contiguo a la urbanización Terrazas de Llano, para la explanación y apertura de vías dentro del citado lote.

PARAGRAFO PRIMERO: Construcción de las vías internas con una longitud de aproximadamente doscientos tres metros (203) con un ancho de banca de 6 ml y unas pendientes longitudinales mínimas de entre 0.5 % y el 15.6%,; con el fin de proporcionar una vía de enlace entre las carreras 4 y 4c y de esta manera ampliar la malla vial del municipio y mejorar la transitabilidad vehicular en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la disposición de cualquier tipo de escombros en el predio.

PARAGRAFO TERCERO: CONCEDER PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de las especies mencionadas en el siguiente cuadro:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Circunferencia a la Altura del Pecho	Altura	Volumen estimado
1	Samán	Phitecellobium saman	2,05 m	10 m	2,69 m3
2	Samán	Phitecellobium saman	2,03 m	12	2,38 m3
Total			5,07		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos y obras autorizadas deben ajustarse a las características técnicas y las especificaciones expresadas por el peticionario y validadas en el presente Acto Administrativo, según lo expresado en el concepto técnico; por lo tanto se deben realizar teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
2. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como aplicar las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
5. Es necesario que la superficie de rodadura de la vía sea mejorada con el riego de una capa de 20cm de material tipo sub-base, roca muerta o afirmado, la cual deberá ser compactada con maquinaria tipo pesado.
6. Se deberán construir sumideros y cunetas proyectadas de acuerdo a los diseños presentados.
7. Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carreteable.

8. Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los individuos que se autorizan.
9. Las labores forestales deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal de la obra. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
10. Los árboles deberán estar identificados de conformidad con el inventario forestal presentado previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
11. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
12. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
13. En compensación por la erradicación de estos árboles se realizaría la siembra de 38 árboles y arbustos en las zonas verdes del proyecto; no obstante, por tratarse de la especie Samán (*Phitecellobium saman*), se deben de sembrar 20 árboles de Samán (*Phitecellobium saman*). La cantidad restante de los árboles a sembrar como compensación pueden ser de las siguientes especies:
 - o Cheflera (*schefflera arboricola*)
 - o Mirto (*Murraya exótica*)
 - o Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
 - o Arrayán (*Psidium sp*)
 - o Achiote (*Bixa orellana*)
 - o Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
 - o Carbonero (*Calliandra sp*):
 - o Ébano (*Godofreda sp*)
 - o Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
 - o Panameño (*Croton sp*)
 - o Musaenda (*Mussaenda sp*)
 - o Casco de buey (*Bahinia purpurea*)
14. Los arbustos se deben plantar a 3 m de paredes o muros.
15. Sembrar a por lo menos 5 m de los semáforos.
16. Sembrar a por lo menos 2 m de lámparas, postes, alcantarillas o hidrantes.
17. Los cables aéreos se deben ubicar al menos 5 m por encima de estos arbustos.
18. Dado el número de árboles a sembrar y la limitante espacio y posible conflicto con la infraestructura que algunas especies puedan presentar, en caso que la compensación de los árboles no pueda realizarse en el área del proyecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Cartago, los sitios para la siembra de los árboles en sitios por fuera del proyecto.
19. La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.
20. Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como compensación Forestal, implementando las medidas silviculturales requeridas. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de dos (2) años, durante el cual se deben realizar cuatro (4) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte y ser presentado a la CVC el informe semestralmente.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses, para su ejecución y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de estas.

ARTICULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, por una sola vez, prorrogable únicamente por seis (06) meses más; solicitud que deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término legal otorgado.

PARAGRAFO PRIMERO: El término fijado para su ejecución perderá su vigencia si se incumple con cualquiera de las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, independiente del inicio del correspondiente proceso Sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos o impactos no previstos, la Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte o quien haga sus veces, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, serán causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1; será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos,

requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 231.150,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Operativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor LEVID HERNADEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.730, representante legal de la sociedad SANIN ANGEL Y HERNANDEZ-HERRERA S.A.S, identificada con el NIT 0900529907-1, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte y Subsidiario de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el funcionario que expide la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso – Técnico Operativo.
Revisó: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Ing. Diego Barbosa Cardona - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente: 0771-036-002-136-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

ENERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 045 de 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR PEDRO LUIS LOPEZ JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 045 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 bultos de carbón vegetal, al señor Pedro Luis López Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.119.335 expedida en San José del Palmar, Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-004-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 046 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS ALBERTO MONTOYA TORO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 046 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 06 bultos de carbón vegetal, al señor Luis Alberto Montoya Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No16.214.055 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-040-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 047 DE 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RAMON ELIECER USMA RODRIGUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 047 del 14 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 Guaduas, al señor Ramón Eliecer Usma Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.810 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 048 DE 2012
(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FRANCISCO JOSE GIRALDO ATEHORTUA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 048 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 10 bultos de carbón vegetal, al señor Francisco José Giraldo Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.471.709 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-007-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 049 - 2012

(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de ciento treinta (130) sobrebasas de guadua y ciento setenta (170) estacones incautadas en la vía que de Alcalá conduce al Municipio de Pereira Risaralda y que procedía del Municipio de Cartago, el material era transportado en el vehículo camión marca Fiat-Chevrolet de placa WDJ-822 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el conductor del vehículo, señor HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1115186005 de Caicedonia Valle del Cauca, residente en el Municipio de Pereira Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor HILMER FERNEY GIRALDO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1115186005 de Caicedonia Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-010-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 050 DE 2012

(24 de enero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JHON EDWARD VANEGAS RIVERA”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veintiún (21) guaduas incautadas en el KM. 1 que de la vía de Ansermanuevo conduce al Municipio de Cartago, el material era transportado en el vehículo tipo camioneta de placa MBC-987 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JHON EDWARD VANEGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1114089095 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en el barrio Inmaculada Manzana J Casa No 15 del Municipio de Ansermanuevo.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JHON EDWARD VANEGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1114089095 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.

Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-049-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 085 DE 2012
(20 de febrero de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, PROPIETARIO DEL PREDIO RESTAURANTE Y HOTEL EL NOGAL CAFETERO”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, en calidad de propietario del predio HOTEL Y RESTAURANTE NOGAL CAFETERO, ubicado en la Vereda Dinamarca, Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1. Proceder a la suspensión de las obras construidas para represar los cauces de las quebradas La Sonora y Dinamarca que ocasionaron la inundación del sector ocurrida a finales de noviembre de 2011, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.
2. Reforestar las áreas forestales protectoras afectadas con la inundación dentro del predio El Nogal Cafetero con la siembra de trescientos (300) árboles de especies nativas de la región para la protección de estas áreas.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio por los hechos descritos en el informe técnico por existir impactos ambientales negativos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor LUÍS ENRIQUE ARIAS PÉREZ, en calidad de propietario del predio HOTEL Y RESTAURANTE EL NOGAL CAFETERO, ubicado en La Vereda Dinamarca, jurisdicción del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presenta acto administrativo al alcalde municipal de Ansermanuevo.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: : Abogado Francisco Montoya R.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-004-001-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 121 DE 2012

(12 de marzo de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÈ HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 2 de 1959, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ HOYOS, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la explanación e intervención del lote de terreno ubicado sobre la margen derecha del Río La Vieja en la Vereda El Dinde, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio por los hechos descritos en la visita técnica por existir impactos ambientales negativos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JOSÉ HOYOS en calidad de propietario del predio.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Alcalá.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Francisco Montoya R.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-006-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 126 DE 2012

(15 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO SALAZAR M., PROPIETARIO DEL PREDIO PORCÍCOLA EL OASIS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor JAIRO SALAZAR M., consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de la porcícola al suelo y al cauce de la quebrada Maravélez dentro del predio denominado “Porcícola El Oasis”, ubicado en la Vereda Maravélez, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto se deberá continuar recolectando en seco el estiércol de 431 cerdos en proceso de ceba según censo realizado por funcionarios de la CVC el día 13 de febrero de 2012, almacenarlo en sitio cubierto y no lavar, hasta tanto no se presente un Plan de Manejo Ambiental ante la CVC y sea aprobado por la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio por los hechos descritos en los informes técnicos por existir impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIRO SALAZAR M., en calidad de propietario del predio denominado “EL OASIS”, ubicado en la Vereda Maravélez, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-004-005-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 148 DE 2012
(27 de marzo de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor JHON JAIRO CANO, la suspensión inmediata del vertimiento producido por aguas residuales domésticas y aguas mieles a una corriente de agua, provenientes del predio rural denominado LOS TOLIMENSES, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: el encabezamiento y la parte motiva de la presente providencia, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor JHON JAIRO CANO, en calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIRO ARIAS GARCIA.
Director Territorial Comisionado

Dirección Ambiental Regional Norte
Proyectó y elaboró: Olmes Tapias Salazar.
Revisó: María Cristina Valencia R.
Jairo Arias García

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 150 DE 2012
(30 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-150 DE 2012.”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC 042 de 2010, el Acuerdo CVC 14 de 1976 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 8 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el artículo primero de la Resolución 0770 no. 0771-150 de 2012 el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a Sociedad Inversiones Bellavista S.A. para el funcionamiento de la ladrillera que se encuentra ubicada en la carretera Cucharalarga Vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de minimizar los impactos ambientales ocasionados por las actividades desarrolladas en la ladrillera:

1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- Concepto de uso del suelo actualizado al año 2012 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de Cartago.
- Presentar certificado de existencia y representación legal de Inversiones Bellavista S.A.
- Documento que acredite la tenencia del predio (certificado de tradición actualizado, contrato de arrendamiento, etc).

Plazo: se concede un (1) mes para la presentación de la información solicitada, contado a partir de la notificación del acto administrativo.

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

2.1 Iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman y las cámaras de secado para lo cual se debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, junto con los documentos complementarios requeridos en el formulario. El estudio técnico de las mediciones en chimenea, puede ser entregados una vez se realicen las mediciones en el tiempo otorgado para tal fin.

Plazo: Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones.

2.2 Realizar las mediciones directas en la chimenea del Horno Hoffman para la determinación de material particulado – MP, Dióxido de Azufre – SO₂, Oxidos de Nitrógeno – NO_x; los resultados de dichas mediciones deberán ser entregados a la DAR Norte en un plazo máximo al 12 de agosto de 2012.

Para los parámetros de Cloruro de Hidrógeno – HCl y Fluoruro de Hidrógeno – HF se deberá presentar un balance de masas, tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, dadas las cantidades que fueron reportadas en los análisis realizados en las materias primas.

En caso que el balance de masas arroje un valor por encima de lo dispuesto en la normatividad vigente, se deberá proceder a tomar las medidas que sean necesarias para su control y realizar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas que incluya dichos parámetros.

2.3 Para realizar las mediciones directas en la chimenea, se debe instalar los puertos de muestreo conforme a los requerimientos de la norma.

2.4 Los estudios de emisiones atmosféricas deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados en la matriz aire en los parámetros requeridos. La CVC en cumplimiento del Decreto 2570 de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solo recibirá resultados de laboratorios que cumplan el requisito de acreditación

2.5 Se deberá radicar ante la Dirección Ambiental Regional Norte el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente definida en el numeral 2.1 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. En caso de presentarse el informe por fuera del término indicado, el estudio será devuelto.

2.6 Cálculo de la altura de las chimeneas de las cámaras de secado: presentar el cálculo de la altura de las chimeneas de las tres cámaras de secado de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Plazo: Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo

2.7 Se otorga hasta el 28 de febrero de 2013 como plazo máximo para la adecuación de la altura de las chimeneas de todas las fuentes fijas existentes en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

2.8 Cierre del horno tipo Hoffman: con el fin de minimizar emisiones atmosféricas dispersas se deberá garantizar el sellamiento del mismo durante su funcionamiento con materiales que cumplan las condiciones de evitar emisiones fugitivas o pérdidas de calor.

3. PERMISO DE VERTIMIENTOS

3.1 Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para lo cual se debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y presentar la siguiente información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará.

Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones.

4. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación, para lo cual deberá diligenciar el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas que se encuentra disponible en la pagina web de la cvc: www.cvc.gov.co en el link de trámites y servicios y presentarlo ante la DAR Norte con todos los documentos anexos requeridos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 042 de 2010 "por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca, se deberá presentar la siguiente información:

- Columna litológica y diseño del pozo
- Prueba de bombeo del pozo, la cual deberá ser supervisada por un funcionario de la CVC para lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Norte.
- Análisis físico – químico y bacteriológico del agua subterránea, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo 18 del Acuerdo 042 de 2010 "por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.

Plazo: Para presentar la solicitud de concesión de aguas subterráneas con sus documentos anexos se concede plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

5. PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

Presentar las prácticas tendientes a la producción y al consumo sostenible encaminadas a la sostenibilidad ambiental, acorde con lo dispuesto en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible. Se debe incluir el respectivo cronograma de implementación de dichas prácticas en el corto, mediano y largo plazo.

Plazo. Para presentar el documento se concede plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

6. CRONOGRAMA

Presentar un cronograma de actividades con el cual se dará cumplimiento a las anteriores requerimientos, con fines de seguimiento y control, por parte de la CVC.

Plazo: para la presentación del cronograma se concede un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0770 No. 0771-150 de 2012 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara agotada la vía gubernativa

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-037-007-008-2012

Proyectó y Elaboró: Ing.Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Reviso: Adm. Ambiental. Carolina Gómez García, Profesional Especializad
Adm. Ambiental Diego Barbosa Cardona, Coord. Proceso ARNUT

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

ABRIL DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771-172-2012
(ABRIL 19-2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR MAURICIO JIMÉNEZ,
PROPIETARIO DEL PREDIO EL ESTABLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor MAURICIO JIMÉNEZ, en calidad de propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del ingreso del ganado que está incursionando al nacimiento de agua afectando la zona forestal protectora y la contaminación del agua del mismo nacimiento, además deberá en el término de quince(15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo construir un cerco a cuatro (4) hilos para evitar el ingreso del ganado y preservar la zona forestal protectora del nacimiento, además debe reubicar el bebedero en el potrero

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor MAURICIO JIMÉNEZ, propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se Iniciará proceso sancionatorio en su contra por los impactos ambientales ocasionados al nacimiento y a la zona forestal protectora del mismo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor MAURICIO JIMÉNEZ, en calidad de propietario del predio denominado “EL ESTABLO”, ubicado en el Corregimiento El Raizal, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá remitir copia del presente acto administrativo al alcalde municipal de Ulloa.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Cartago, a los diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT

EXPEDIENTE 0771-039-004-026-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

MAYO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 203 -2012

(7 de Mayo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, El Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Decreto 948 de 1995, Resolución 0627 de 2006 MAVDT, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Acuerdo 015 de 2000, Concejo Municipal de Cartago y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER, al señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, la obligación de suspender de manera inmediata la actividad de emisiones de sonido, producto de altoparlantes, equipos de amplificación e instrumentos musicales y silbatos que trascienden hacia el espacio público y hacia el interior de las viviendas continuas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; lo anterior hasta tanto se adopten las medidas técnicas necesarias para

mitigar el impacto de la presión sonora, lo cual se verificará en el momento en que se demuestre la realización de las obras de control de la emisión.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se Iniciará proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JOHAN ALBERTO MOLINA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE PAZ, ubicada en la calle 7 No 4-39 barrio Guadalupe del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a la Secretaría de Gobierno y Personería Municipal de Cartago, al Doctor William Giovanni Arévalo M., Juez Primero Civil Municipal de Cartago y a la Doctora Maria Stella Betancourt, Juez Segunda Civil del Circuito de Cartago.

ARTICULO QUINTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó : Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: : Administrador Diego Barbosa Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: : Abogado Cristian Navarro-Asesor Jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-006-033-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

JULIO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 302 DE 2012

(12 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA CARMEN TORRES,
PROPIETARIA DEL PREDIO PAN DE ORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva a la señora CARMEN TORRES, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas residuales y del beneficio del café al suelo y al predio del señor Fredy Arias García dentro del predio denominado "La Turquesa", ubicado en la Vereda Guayacana, jurisdicción del Municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese a la señora CARMEN TORRES, en calidad de propietaria del predio denominado "PAN DE ORO", ubicado en la Vereda Guayacana, jurisdicción del Municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Erika Isabel Gallego Arias – Facilitadora Ambiental

Revisó: Administrador Diego Barbosa C. - Coordinador ARNUT

Duver Arredondo Marín - Profesional Especializado

Abogado Cristian Fernando Navarro - Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

EXPEDIENTE 0771-039-004-024-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A MEDIDA PREVENTIVA

Grupo: Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Fecha de Elaboración: 31 de mayo de 2012

Documento(s) soporte:

- Informe de visita de por denuncia de infracción contra los Recursos Naturales

Fuente de los Documento(s):

- Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): CARMEN TORRES

Objetivo: Determinar las acciones administrativas a seguir por la presunta comisión de infracción ambiental

Localización: Finca Pan de Oro Vereda Guayacana, Corregimiento El Vergel, Municipio de El Águila

Antecedente(s):

El día 25 de marzo de 2011 se recibió una denuncia ciudadana por contaminación al predio La Turquesa, en informe de visita realizada el día 24 de marzo de 2011 se verificó la infracción que se está cometiendo al Recurso Hídrico

Descripción de la situación:

La presunta infracción cometida consiste en que las aguas residuales y del beneficio del café son depositadas sin ningún manejo en el predio La Turquesa de propiedad del señor Fredy Arias Correa

Características Técnicas:

La presunta infracción cometida atenta con el medio ambiente y los recursos naturales, específicamente contra el recurso hídrico.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

De acuerdo con la información recibida, los hechos denunciados se constituyen en violación de la normatividad ambiental, en especial la contenida en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y Decreto 2930 de 2010.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos, y teniendo en cuenta que es necesario prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, se conceptúa que es necesario IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA contra la señora CARMEN TORRES por el vertimiento de aguas mieles y residuales a un zanjón consistente en la suspensión inmediata de dicho vertimiento.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: No aplica.

DIEGO BARBOSA CARDONA
Coordinador Proceso ARNUT

Proyectó y elaboró: Erika Isabel Gallego – Facilitadora Ambiental
Revisó: Duver Arredondo – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 303 DE 2012

(12 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RODRIGO NARVÁEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veintiún (21) bultos de carbón incautados en la vía que del Municipio de Cartago conduce al Municipio de Ansemanuevo a la altura de las instalaciones del CAI de Santana en operativo coordinado con la CVC, el material era transportado en el vehículo tipo camioneta de placa NTA-231 sin el respectivo salvoconducto de movilización, conducido por el señor Carlos Arturo Holguín Hincapié, apareciendo como propietario del producto y responsable de la infracción forestal cometida el señor RODRIGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.261.383 de Palmira, residente en la Calle 5 No 22-33 del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor RODRIGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.261.383 de Palmira Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Téc Administrativo y Aux Téc. Erika Isabel Gallego Arias
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Dúver Arredondo Marín- Profesional Especializado
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-035-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 351 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR AICARDO MEJÍA., PROPIETARIO DEL PREDIO SIN NOMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor AICARDO MEJÍA, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas

residuales provenientes del lavadero del predio “Sin Nombre”, ubicado en el Corregimiento La Aurora, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca y que son dispuestas en un hueco elaborado en tierra ubicado en terrenos del predio “La Palmera” de propiedad del señor ORLANDA VANEGAS VANEGAS, los cuales están ocasionando contaminación al suelo y por infiltración al nacimiento de aguas que se encuentra 20 metros más abajo del sitio de disposición, hasta tanto no se presente una respuesta escrita de manejo adecuado de las aguas residuales ante la CVC y sea aprobado por ésta.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor AICARDO MEJÍA no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor AICARDO MEJÍA, en calidad de propietario del predio “Sin Nombre”, ubicado en el Corregimiento La Aurora, jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q..-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-042-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 352 - 2012

(31 de Julio de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES HÉCTOR Y LUÍS ARANGO, PROPIETARIOS DEL PREDIO GUAYABAL Y AL SEÑOR FABIO SUÁREZ INSPECTOR DE CONALVÍAS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 2 de 1959, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y al señor FABIO SUÁREZ, Inspector de CONALVIAS, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la explotación de material de arcillas y la disposición de escombros dentro del predio denominado "GUAYABAL", ubicado frente a los barrios Los Chorros y El Jardín, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y FABIO SUAREZ inspector de la Sociedad CONALVIAS, las siguientes obligaciones:

1. Realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario la revegetalización del área afectada con la extracción de arcillas, con el fin de disminuir la sedimentación de partículas del suelo hasta los barrios Los Chorros y El Jardín.
2. Realizar las obras necesarias de adecuación de las vías internas al predio "Guayabal", con el fin de disminuir la problemática asociada a ella y que está afectando los barrios Los Chorros y El Jardín.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso en que los señores HÉCTOR ARANGO y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y el señor FABIO SUÁREZ, Inspector de CONALVIAS, no dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior, se dará inicio a proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, comuníquese a los señores HÉCTOR y LUÍS ARANGO, propietarios del predio "Guayabal" y a la Sociedad CONALVIAS.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte deberá hacer el seguimiento y control a las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández .Técnico operativo
Revisó: Ingeniero. Dúver Humberto Arredondo Marín .Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Apoyo Jurídico DAR Norte

Expediente -039-005-023-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 353 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JOSE ORLANDO BUENO A"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 676 del 14 de diciembre de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de setecientos (700) puntales de guadua y doscientos (200) esterillas, para un total de 8.7 metros cúbicos al señor JOSE ORLANDO BUENO A., identificado con el cédula de ciudadanía no. 6.111.650 expedida en Cartago Valle del cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-060-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 355 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR HECTOR DE JESUS BECERRA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 162 del 05 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 11 vigas de 6 metros de longitud, 11 vigas de 1 metro de longitud y 4 vigas de 2.20 metros de longitud de la especie forestal mangle, al señor Héctor de Jesús Becerra identificado con al cédula de ciudadanía No. 2.471.293 expedida en Ansermanuevo valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-006-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 356 DE 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIRO SALAZAR MALDONADO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 431 del 01 de septiembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 100 guaduas equivalentes a 11.61 metros cúbicos, al señor Jairo Salazar Maldonado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.634 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-063-2011
RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 357 DE 2012
(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ANIBAL IVAN CRUZ MELLIZO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 161 del 05 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 8 bultos de carbón, al señor Anibal Iván Cruz Mellizo identificado con al cédula de ciudadanía No. 14.569.348 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte
Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2010
RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 358 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DEL ECOSISTEMA MANGLAR A LA SEÑORA MARIA RUBIELA RESTREPO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 187 del 27 de abril de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 17 varas de mangle de 4 metros de longitud, a la señora María Rubiela Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.826 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-021-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 359 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS HORACIO GALLEGO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 646 del 30 de noviembre de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 1400 trozos de guadua equivalentes a 24.1 metros cúbicos, al señor Luis Horacio Gallego identificado con al cédula de ciudadanía No. 2.469.697 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-056-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 360 DE 2012

(31 de julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR PEDRO LUIS LOPEZ JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 045 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 bultos de carbón vegetal, al señor Pedro Luis López Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.119.335 expedida en San José del Palmar, Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES

Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-004-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 361 - 2012

(31 de Julio de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en el CAI de Santa Ana en operativo con funcionarios de la CVC, el material era transportado en el vehículo Willys de placa HFJ-042 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.469.194 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Calle 7 8-60 del Municipio de Ansermanuevo.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.469.194 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado

Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-045-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

AGOSTO DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 363 - 2012

(3 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de setenta y nueve (79) basas de guadua de 3 metros incautadas en la Vereda La Pastora, Corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, el material era transportado en el vehículo marca Turbo de placa WHK-675 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el conductor del vehículo, señor FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.253.632 de Caicedonia Valle del Cauca, residente en la Carrera 5 No 5-184 Barrio Bolívar del Municipio de Alcalá Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor FILDEL ANTONIO GÓMEZ QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.253.632 de Caicedonia Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los tres (3) días del mes agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS

Director Territorial (c)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Téc Administrativo y Aux Téc. Erika Isabel Gallego

Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado

Revisó: Diego Barbosa Cardona.-Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero.-Apoyo jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-002-083-2011

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 371 - 2012

(16 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIME JIMÉNEZ HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de tres (3) bultos de carbón incautados en Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo bus escalera de placa TAH-357 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JAIME JIMÉNEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.071.270 de Pereira Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIME JIMÉNEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.071.270 de Pereira Risaralda.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los diez y seis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández .Técnico operativo
Revisó: Ingeniero. Dúver Humberto Arredondo Marín .Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Apoyo Jurídico DAR Norte

EXPEDIENTE 0771-039-002-047-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-391 DE 2012
(29 DE AGOSTO 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR EFRAÍN SANDOVAL”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EFRAÍN SANDOVAL, consistente en la suspensión inmediata de la quema de carbón en el sector de La Estación en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso por parte de la CVC DAR Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en que el señor EFRAÍN SANDOVAL no diere cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, se dará inicio a proceso sancionatorio en su contra por los hechos descritos en la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor EFRAÍN SANDOVAL el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTICULO QUINTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución que impone la medida preventiva no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009 y sólo se levantará cuando cesen los motivos que han dado origen a la imposición de dicha medida.

Dado en Cartago, a los veintinueve (29) de agosto del 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Territorial Norte

Elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-043-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 392 DE 2012
(29 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR MIGUEL NARANJO PROPIETARIO DE LA PORCICOLA LA ESPERANZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor Miguel Naranjo, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la cría de cerdos, hacia la fuente hídrica denominada Bella Vista, efluente de la quebrada Los Ángeles, tributaria del río La Vieja; dentro del predio rural La Esperanza ubicado en la vereda El Pital municipio Ulloa, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor Miguel Naranjo, en calidad de propietario del predio denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la Vereda El Piñal, jurisdicción del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-041-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 394 DE 2012
(30 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ROSEBEL SALAZAR MONTOYA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de ciento cincuenta (150) bultos de carbón incautados en la vía que conduce de Ansermanuevo a El Águila frente a la Ladrillera Panorama y que procedía del Municipio de Argelia, el material era transportado en el vehículo tipo camión Mazda de placa IBM-195 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor ROSEBEL SALAZAR MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.217.178 de Salamina (Caldas), residente en la Vereda La Aurora, Municipio de Argelia.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor ROSEBEL SALAZAR MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.217.178 de Salamina (Caldas).

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-017-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 395 DE 2012
(30 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION 0770 No. 0771- 611 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SEÑOR JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada Antioquia, propietario del predio El Toboso ubicado en la vereda El Higuérón jurisdicción del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, mediante Resolución 0770 No. 0771- 611 de diciembre 23 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada Antioquia, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TRCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-012-001-052-2007

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 400 - 2012

(31 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA”

El Orector Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en la calle 3 con carrera 2 esquina frente a la Estación de Servicio Biomax del Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo Jeep de placa AHJ-121 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao.
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Francisco Montoya.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-048-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 401 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FRANCISCO JOSE GIRALDO ATEHORTUA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 048 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 10 bultos de carbón vegetal, al señor Francisco José Giraldo Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.471.709 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-007-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 402 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 605 del 14 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 08 bultos de carbón vegetal, al señor Carlos Andrés Rivas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.473.037 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-020-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 403 DE 2012
(31 de Agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS ALBERTO MONTOYA TORO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 046 del 24 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 06 bultos de carbón vegetal, al señor Luis Alberto Montoya Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No16.214.055 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-040-2011

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

SEPTIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 417 DE 2012
(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JULIO CESAR HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto al señor JULIO CESAR HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.473.381 de Ansermanuevo Valle del Cauca, mediante la resolución 0770 No. 0771 – 362 del 13 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de veintiún (21) vigas de Siete Cueros de 4 m de longitud y 10 cm. de diámetro (0.63 m³), siete (7) bloques de 2 m de longitud, 30 cm. de ancho y 10 cm. de alto (0.42m³) y 2 bloques de 2 m de longitud, 10 cm. de ancho y 5 cm. de alto (0.02m³), para un total de 1.07 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-042-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 416 DE 2012
(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DEL ECOSISTEMA MANGLAR AL SEÑOR JOSE GILDARDO CASTILLO GIL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de

1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (...)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 351 del 06 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 2 vigas de la especie forestal Mangle de 4 metros de longitud por 10 cm de ancho, al cual está vedada, al señor JOSE GILDARDO CASTILLO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.061.849 de Cartago Valle del Cauca., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-049-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 418 DE 2012
(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR GERARDO ANTONIO AVILA LOPEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 595 del 04 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 5 bultos de carbón vegetal y 60 varas de chonta, al señor Gerardo Antonio Ávila López identificado con la cédula de ciudadanía No 6.280.691 expedida en El Cairo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-073-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 419 DE 2012
(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR VICTOR ALZATE HOYOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto al señor Víctor Álzate Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.648, expedida en Toro Valle del Cauca., mediante la resolución 0770 No. 0771 – 352 del 06 de agosto de 2010 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 71 bultos de carbón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección

Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-050-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 420 DE 2012

(10 de Septiembre de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR RAMON ELIECER USMA RODRIGUEZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 047 del 14 de enero de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 15 Guaduas, al señor Ramón Eliecer Usma Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.810 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT

Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT

Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-005-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 421 DE 2012

(10 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR LUIS EVELIO TEJADA TEJADA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 291 del 21 de mayo de 2009 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 158 unidades (1.58 m3) de la especie forestal Chonta, al señor Luis Evelio Tejada Tejada identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.527.174 expedida en pueblo Rico Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-003-006-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 423 DE 2012
(11 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, Acuerdo CVC CD 020 de mayo 25 de 2005 y en especial lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de Julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO de los cargos formulados mediante auto de fecha 19 de octubre de 2007, por la disposición de escombros en un lote contiguo a la calle 3 No 2-19 del Municipio de Ansermanuevo , igualmente el mal estado en que se encuentra el alcantarillado de ese sector con algunas fugas, lo cual ha permitido que las aguas residuales se empocen en el patio de la vivienda de la señora Graciela Hernández, ocasionando malos olores y la presencia de roedores.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados por la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, acorde con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los once (11) días de septiembre del año dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Diego Barbosa Cardona-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Q.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-005-081-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 433 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALBEIRO AGUDELO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ALBEIRO AGUDELO en calidad de propietario del predio rural denominado Sierra Dos, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, las siguientes obligaciones:

- Reforestar la zona forestal protectora del nacimiento de agua, con especies forestales, entre las cuales se pueden tener en cuenta: guineo, bore, platanilla, heliconias entre otras.
- Recoger del cauce de la fuente hídrica los residuos de cosecha que hay allí, como vástagos de plátano y evitar seguirlos disponiendo allí.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga al señor ALBEIRO AGUDELO un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. (Decreto N° 01 de Enero de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-040-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 434 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR GUILLERMO JARAMILLO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO JARAMILLO, en calidad de propietario del predio rural denominado El Trébol, ubicado en la vereda La Puerta. Jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, las siguientes obligaciones:

- Suspender de manera inmediata el cultivo de tomate que está ubicado dentro del área de zona forestal protectora del nacimiento.
- Reforestar la zona forestal protectora del nacimiento de agua, con especies forestales, entre las cuales se pueden tener en cuenta: guineo, bore, platanilla, heliconias entre otras, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Recoger de manera inmediata los residuos sólidos (envases de insumos químicos) que se observaron sobre la fuente hídrica y a sus lados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga al señor GUILLERMO JARAMILLO un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones deben cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. (Decreto N° 01 de Enero de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-004-039-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 435 DE 2012
(17 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS ALBERTO BEDOYA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA, consistente en la suspensión inmediata de la extracción de material (afirmado) en el predio denominado La Secreta sector La Secreta municipio Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA, en calidad de propietario del predio rural denominado La Secreta ubicado en el sector La Secreta municipio Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art.32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección
Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-005-038-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 451 DE 2012

(25 de Septiembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL BANCO POPULAR”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva al establecimiento BANCO POPULAR, ubicado en la calle 11 No. 4 – 83 jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, identificado con NIT 860.007.738-9, representado legalmente por la señora MELBA LUCIA ARANGO PELAEZ, consistente en la reubicación inmediata de la unidad condensadora (maquina exterior), a la altura adecuada para evitar que la emanación de calor y la emisión de ruido afecte el sector aledaño y tomar las medidas necesarias de mantenimiento, adecuación, modernización de dicha unidad, de tal forma que los niveles de emisión de sonido no sean superiores a 60 decibeles en horario nocturno y 70 decibeles en horario diurno.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso que el establecimiento denominado BANCO POPULAR, ubicado en la calle 11 No. 4 – 83 jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, identificado con NIT 860.007.738-9, representado legalmente por la señora MELBA LUCIA ARANGO PELAEZ, no diere cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior, se dará Inicio a proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese a la señora MELBA LUCIA RANGO PELAEZ HERNANDO en calidad de representante legal del establecimiento BANCO POPULAR.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Administrador Diego Barbosa Cardona. Coordinador ARNUT
Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

EXPEDIENTE 0771-039-006-044-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 465 DE 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR DUVÁN CANO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café al suelo, posteriormente al nacimiento y luego a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor DUVÁN CANO, propietario de los predios denominados “La Magdalena” y “La Sonora”, ubicados en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-060-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 466 DE 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR RAFAEL MADRID”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado "El Bosque del Samán", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado "El Bosque del Samán", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor RAFAEL MADRID, propietario del predio denominado "El Bosque del Samán", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-061-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 467 DE 2012

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR ALVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor ÁLVARO CÉSAR BOTERO LONDOÑO, propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en la Vereda La Caña, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-062-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 468 DE 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR JORGE HERNÁN BOTERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor JORGE HERNÁN BOTERO, propietario del predio denominado “La Aldea”, ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café a una pequeña corriente de agua y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor JORGE HERNÁN BOTERO, propietario del predio denominado “La Aldea”, ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JORGE HERNÁN BOTERO, propietario del predio denominado “La Aldea”, ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-063-2012
de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 469 DE 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES A LA QUEBRADA LOS ÁNGELES AL SEÑOR EDILSON TORO HERRERA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado "El Topacio", ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas mieles del beneficio del café hasta un drenaje natural y posteriormente a la quebrada Los Ángeles, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado "El Topacio", ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor EDILSON TORO HERRERA, propietario del predio denominado "El Topacio", ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-004-064-2012

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE
PROCESOS SANCIONATORIOS 2012

OCTUBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 500 - 2012

(3 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veinticuatro (24) bloques de 3 metros de madera aserrada de la especie pino incautados en el Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo jeep Willys de placa QTJ-255 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Carrera 5 No 18-40 del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ingeniero: Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-044-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 501 DE 2012
(3 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES JOSÉ ARNOBIO CRUZ HURTADO Y ROBINSON COLORADO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 – 596 del 04 de diciembre de 2011 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 20 bultos de carbón a los señores JOSÉ ARNOBIO CRUZ HURTADO y ROBINSON COLORADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico Operativo-Proceso ARNUT
Revisó: Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Reviso: Administrador Diego Barbosa Cardona – Coordinador Proceso ARNUT
Reviso: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente: 0771-039-002-078-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 518 DE 2012

(17 de Octubre de 2012)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE BOSQUE, QUEMA Y ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque, quema y adecuación de terrenos dentro del predio anteriormente mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra del señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, por los hechos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia comuníquese al señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.434.617 expedida en Obando Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Cedral, ubicado en el Corregimiento La Estrella, Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Cartago, a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Auxiliar Administrativo Roybet Henao M.
Revisó: Dúver Humberto Arredondo Marín-Profesional Especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero-Profesional Especializado

EXPEDIENTE No 0771-039-002-071-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 500 - 2012

(3 de Octubre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de veinticuatro (24) bloques de 3 metros de madera aserrada de la especie pino incautados en el Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo jeep Willys de placa QTJ-255 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca, residente en la Carrera 5 No 18-40 del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia comuníquese al señor JAIME ALBERTO ARANGO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.243.905 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en las bodegas de la CVC, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniera. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Ingeniero: Duver Humberto Arredondo Marín. Profesional especializado
Revisó: Administrador Diego Barbosa C.-Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.-Profesional Especializado

EXPEDIENTE 0771-039-002-044-2011

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 16 de febrero de 2012, con el No. 011824, la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA en calidad de Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES SAS, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS MINAS”, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-011824-2012-(03), de febrero 22 de 2012, se solicita a la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES SAS, información complementaria necesaria para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS MINAS”, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013937-2012-(1), de fecha agosto 21 de 2012, se le informa a la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES SAS, que se le concede un plazo de un (1) mes, para la presentación de la información solicitada mediante oficio CVC No. 0150-011824-2012-(03), de febrero 22 de 2012, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Que mediante memorando CVC 0150-056238-2012-(01) del 5 de septiembre de 2012, se remite a la Secretaria General de la Corporación el oficio No. CVC No. 0150-013937-2012-(1), de fecha agosto 21 de 2012, para que se surta la notificación por edicto de dicho comunicado a la empresa SAV SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., en la cartelera de notificaciones de la Corporación por el Terminio de Ley, teniendo en cuenta que la dirección de notificación aportada por dicha empresa, no corresponde a su actual domicilio, según certificación de empresa de correos 4-72.

Que mediante constancia de fijación y desfijación del 12 y 25 de septiembre de 2012 respectivamente, se surte la notificación por edicto del oficio CVC No. 0150-013937-2012-(1), de fecha agosto 21 de 2012, dado que la dirección aportada por el usuario para la recepción de la correspondencia no corresponde a su domicilio actual para notificaciones.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES SAS, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-034-002-2012, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-034-002-2012, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS MINAS”, en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, realizado por la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES S.A.S.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS MINAS”, realizada por la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES S.A.S., esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA, Representante legal de la empresa SAV SERVICIOS GENERALES AMBIENTALES S.A.S., con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 53A No. 127 -70, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 3 días del mes de Diciembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyctó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-034-002-2012– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 19 de noviembre de 2010, con el No. 086673, el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA identificado con C.C. No. 4.349.861 de Apia (Risaralda), en calidad de Apoderado de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, titulares de la licencia de explotación No. 14784, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se pronuncie si el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, requiere de Diagnostico Ambiental de Alternativas o fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-086673-2010-02, de diciembre 17 de 2010, se remiten al señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, en el área de la Licencia de Explotación No. 14784, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-07065-2012-(1), de fecha abril 18 de 2012, se le informa al señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación del Estudio de Impacto ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, en el área de la Licencia de Explotación No. 14784, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando CVC 0150-016911-2012-(1) del 16 de octubre de 2012, se informa al señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, abogado apoderado del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación del Estudio de Impacto ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, en el área de la Licencia de Explotación No. 14784, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, y cuyos Términos de Referencia fijados para la elaboración del mencionado estudio, fueron remitidos el 14 de Diciembre de 2010 mediante oficio CVC No. 0150-086673-2010-02, el cual debía ser radicado a mas tardar dentro de los seis meses al recibo del oficio en mención.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, abogado apoderado del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-055-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-055-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, en el área de la Licencia de Explotación No. 14784, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, abogado apoderado del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, como titulares de la Licencia de Explotación.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES BENTONITA”, en el área de la Licencia de Explotación No. 14784, ubicada en

jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, abogado apoderado del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, como titulares de la Licencia de Explotación en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, como titulares de la Licencia de Explotación No. 14784, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, abogado apoderado del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, Apoderado especial de los señores JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS y CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 23 No. 13 -12, Bloque 1 – Apto. 302, Camino de Álamos, en el municipio de Pereira Departamento de Risaralda.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 3 días del mes de Diciembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-062-2012– Licencias Ambientales

RESOLUCION 0300 No. 0730 – 001140 DE 2012

(28 DE NOVIEMBRE DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO ANTONIO GARCÍA SOTO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar

y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Parágrafo.-...).

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que en fecha 24 de noviembre de 2012, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Acta No. 0023060, decomisaron la cantidad de 200 varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto, procedimiento que se realizó al señor Jairo Antonio Garcia Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.279.785 expedida en Sevilla (Valle), cuando era transportado en un vehículo de tracción animal por la vía principal del centro poblado del corregimiento de Tres Esquinas, municipio de Tuluá, residente en el callejón Lozano, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá; producto forestal que fue acopiado en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIRO ANTONIO GARCIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.279.785 expedida en Sevilla (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: DOSCIENTAS (200) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*).

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Jairo Antonio Garcia Soto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante informe de visita ocular de fecha 24 de noviembre de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de cincuenta (50) árboles de la especie Chiminangos, en un área aproximada de 20,0 Has., interviniendo la zona forestal protectora del río Tuluá., en el predio La Margarita, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad M.I. Dávila y Cía. S. en C..

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD M.I. DÁVILA Y CÍA. S. EN C., identificada con el NIT 800.181.014-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD M.I. DÁVILA Y CÍA. S. EN C., identificada con el NIT 800.181.014-0, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Francisco Montoya, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante informe de visita de fecha 19 de noviembre de 2012, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de varias suertes de un cultivo de caña de azúcar en una extensión de 7.8 hectáreas, localizadas contiguo al aeropuerto Farfán en zona restringida para quemas, en el predio La Dariola, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CÍA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT 891900129-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A, identificada con el NIT 891900129-6, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0300 No. 0730 – 001072 DE 2012

(15 – NOVIEMBRE - 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, dispone:

“Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. (...).

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 196. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 221. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

2. (...).

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

(4... 15....)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

Artículo 40: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...).

(1...4...).

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

(6...7...).

(Parágrafo 1...2...).

Artículo 47: Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. - Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 52: Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. - Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(2...7...).

(Parágrafo 1...2...3...).

Que mediante oficio No. 00247/ESSEV-SUCOR-29 de fecha 29 de mayo de 2012, el Patrullero Darwin González Reyes, Integrante Subestación de Policía Corozal, solicita concepto técnico y deja a disposición un espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo, que fue incautada al señor Alfonso Vélez Quinayas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.760 expedida en La Tebaida (Quindío), residente en la vereda Buenos Aires, municipio de Sevilla, cuando realizaba la actividad de comercialización del animal en vía pública, autopista del café - km 23, municipio de Sevilla.

Que en fecha 30 de mayo de 2012, un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante acta No. 0024100, decomisó la cantidad de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo, dejada a disposición por el Patrullero Darwin González Reyes, integrante Subestación de Policía Corozal, incautado al señor Alfonso Vélez Quinayas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.760 expedida en La Tebaida (Quindío), residente en la vereda Buenos Aires, municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000462 de fecha 04 de junio de 2012, se impuso una medida preventiva al señor Alfonso Vélez Quinayas, consistente en el decomiso preventivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), el cual fue liberado en el predio El Portal, vereda La María, corregimiento La Estrella, municipio de Sevilla, según Acta CVC de Liberación de Fauna Silvestre; la cual se comunico en fecha julio 31 de 2012.

Que mediante Auto de fecha 5 de junio de 2012, dispone INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Alfonso Vélez Quinayas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.496.760 expedida en Armenia (Quindío), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado mediante edicto el cual se fijo el 13 de agosto y desfijo el 27 de agosto de 2012.

Que mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2012 se formularon cargos al señor Alfonso Vélez Quinaya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.760 expedida en Armenia (Quindío), el cual fue notificado mediante edicto el cual se fijo el 10 de septiembre y desfijo el 14 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha 14 de noviembre de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-003-032-2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), sin el respectivo salvoconducto, en la autopista del café - km 23, corregimiento Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla; violando presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

El señor Alfonso Vélez Quinaya, no presento descargos, por lo tanto no se conoce la procedencia legal del espécimen de la fauna silvestre, ni los motivos por los cuales lo movilizó sin el respectivo permiso o autorización.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos

naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, dispone:

“Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. (...).

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 196. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 221. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

2. (...).

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

(4... 15.)”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Alfonso Vélez Quinaya, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento de la fauna silvestre, sin embargo, realizó el aprovechamiento de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), sin el correspondiente permiso y luego lo movilizó sin el respectivo salvoconducto.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Alfonso Vélez Quinaya, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que el espécimen de la fauna silvestre decomisado preventivamente provenía de un sitio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento de fauna silvestre expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*) y luego el señor Alfonso Vélez Quinaya lo movilizó sin el respectivo salvoconducto.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*) decomisado preventivamente al señor Alfonso Vélez Quinaya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3, por tratarse de la movilización de un espécimen de la fauna silvestre, sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de un espécimen de la fauna silvestre, mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000462 del 4 de junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ALFONSO VÉLEZ QUINAYA y en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), decomisado preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, el espécimen de la fauna silvestre fue liberado en el predio El Portal, vereda La María, corregimiento La Estrella, municipio de Sevilla, según Acta CVC de Liberación de Fauna Silvestre de fecha mayo 30 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de edicto, al señor ALFONSO VÉLEZ QUINAYA.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA CRESPO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Hector Bonilla Guzmán, Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 – 001123 DE 2012

(20 – NOVIEMBRE - 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONARDO MILLÁN MANCIPE”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Parágrafo.-...).

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que En fecha 10 de noviembre de 2012, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Acta No. 0023039, decomisaron la cantidad de 79 bloques de madera de la especie Oreja de Mula (*Ocotea sp.*), Platero (*Brunelia trianae*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), por la movilización del producto sin el respectivo salvoconducto, procedimiento que se le realizó al señor Leonardo Millán Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.103 expedida en Trujillo (Valle), cuando era transportado en un camión turbo de placas SRR 207 por la vía principal del centro poblado del corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá, residente en la calle 16 No. 19 - 32, municipio de Trujillo; bloques de madera que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LEONARDO MILLÁN MANCIPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.103 expedida en Trujillo (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: SETENTA Y NUEVE (79) bloques de madera de la especie Oreja de Mula (*Ocotea sp.*), Platero (*Brunelia trianae*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Leonardo Millán Mancipe.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

DIEGO FERNANDO RIVERA CRESPO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 20 de octubre de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de cuarenta y seis (46) palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, de propiedad del señor Antonio Henry Hoyos Gómez.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.348.6765 expedida en La Victoria (V.), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por

aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.348.6765 expedida en La Victoria (V.), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

DIEGO FERNANDO RIVERA CRESPO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Francisco Montoya, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 479
(15 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

Mediante resolución 0780 número 0781-411 del 6 de agosto de 2011 se impuso una medida preventiva se abrió una investigación y se formularon cargos al Señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CASTAÑO., por el transporte ilegal de productos forestales, en este caso 2.500 pulgadas de madera de pino, mango y otra especie nativa sin salvoconducto de movilización, en presunta violación de las normas contempladas en el artículo 93 Parágrafo 4 literal g) del Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

Del anterior acto administrativo se notificó personalmente el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA CASTAÑO en fecha 24 de agosto de 2011.

En fecha 7 de septiembre de 2011 se recibieron los descargos.

Que una vez se cerró la investigación en fecha 03 de octubre de 2011, se procedió a emitir el siguiente concepto técnico por parte del profesional especializado:

Descripción de la situación:

El día 13 de julio de 2011, en un puesto de control de la Policía Nacional de la subestación Miravalles, se reporta el decomiso preventivo de dos mil quinientos (2.500) pulgadas de madera de pino, mango y otras especies nativas.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001.

Resolución MAVDT-438 de mayo 23 de 2001, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

Artículo 1º.- DEFINICIONES: Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Conclusión:

Al transportarse dos mil quinientas (2500 M3), de la especie de pino, mango y otras especies nativas, los cuales eran provenientes del municipio de La Victoria Valle del Cauca, del predio Las Violetas de propiedad del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.589.264 expedida en Santuario Risaralda, el cual se encuentra registrado en la CVC mediante resolución No.- 407 de fecha 13 de agosto de 2010, cuyo trámite reposa en el expediente No.- 0781-036-005-074-2010, se realiza decomiso preventivo por no portar salvoconducto de movilización para amparar el transporte del material forestal.

Recomendación:

Por ello se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (C), realizar decomiso definitivo del material incautado el día 13 de julio de 2011, por la policía Nacional de la subestación de Miravalles lo siguiente:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780-0781-365-2010, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO: PROCEDER a efectuar el decomiso definitivo de dos mil quinientas (2.500) pulgadas de madera de la especie de pino, mango y otras especies nativas, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780-0781-365-2010, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER a efectuar el decomiso definitivo de dos mil quinientas (2.500) pulgadas de madera de la especie de pino, mango y otras especies nativas, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.589.264 expedida en santuario Risaralda, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia notifíquese al señor CARLOS ALBERTO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.589.264 expedida en santuario Risaralda, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto: Carlos Andrés Vásquez
Reviso: Ing. Néstor Raul Bolaños Cifuentes.
Abogado Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-003-052-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 480
(15 de Noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ ÁLVARO CASTAÑEDA PINZÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 06 noviembre de 2012, se radica en las instalaciones de la CVC DAR BRUT, oficio No-220-COMAN-UNCOSE con radicado de fecha 06 noviembre de 2012, por parte de La Policía nacional Estación de Bolívar Valle del Cauca, dejando a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de cuatro metros cúbicos (4 m3) de madera de la especie samán, por portar salvoconducto vencido de movilización del producto, de fecha 28 de septiembre de 2012 e inconsistencia de datos del vehículo, acta de incautación No 0024547, acta de entrega Provisional de un vehículo y acta de incautación de productos forestales de fecha 06 noviembre de 2012.

Que el día 13 de noviembre de 2012, se emite concepto técnico donde se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jesus Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861, por portar el salvoconducto vencido de movilización de productos forestales.

Descripción de la situación: El día 06 de noviembre de 2012, en un puesto de control de la Policía Nacional Estación Bolívar Valle, se reporta el decomiso preventivo de cuatro metros cúbicos (4 m3) de madera de la especie samán, provenientes del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, del predio La Palmera Bojaca de propiedad del señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861, el cual se encuentra registrado en la CVC mediante resolución No.- 373 de fecha 06 noviembre de 2012, cuyo trámite reposa en el expediente No.- 0781-036-001-093-2012.

La madera transportada por el señor José Alvaro Castañeda Pinzón, en el vehículo tipo camión de placas SYL-495, marca Hino, servicio publico, modelo 1997, motor No. M06EF29806, chasis No. FC3MJS10185, portaba el respectivo salvoconducto vencido de movilización del producto.

Objeciones: No aplica

Normatividad: Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001.

Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

Artículo 1º.- DEFINICIONES: Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Conclusiones:

Al transportarse cuatro metros cúbicos (4 m3), de la especie samán, los cuales eran provenientes del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, del predio La Palmera Bojaca de propiedad del señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861, el cual se encuentra registrado en la CVC mediante resolución No.- 373 de fecha 06 septiembre de 2012, cuyo trámite reposa en el expediente No.- 0781-036-001-093-2012, se realiza decomiso preventivo por portar salvoconducto vencido de movilización del producto, de fecha 28 de septiembre de 2012 e inconsistencia de datos del vehículo.

Recomendaciones:

Por ello se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (C), imponer medida preventiva al señor José Alvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, por portar salvoconducto vencido de movilización del producto forestal e inconsistencia datos del vehículo, lo siguiente:

1.- PRIMERO: Decretar la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales descritos en el acta No. 0024547 de fecha 06 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- SEGUNDO: Se ordena abrir la investigación sancionatoria contra el señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861 en calidad de propietario de los productos decomisados, lo que constituye una infracción contra las normas que rigen la protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

3.- TERCERO: Téngase como plena prueba el Oficio de Policía Nacional No-220-COMAN-UNCOSE con radicado de fecha 06 noviembre de 2012, acta de incautación No 0024547, acta de entrega Provisional de un vehículo y acta de incautación de productos forestales de fecha 06 noviembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales descritos en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024547 de fecha 06 de noviembre de 2012, estos productos son: cuatro metros cúbicos (4 M3) de madrera de la especie samán, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior medida no obsta para que en caso de incumplimiento o reincidencia se inicie un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas de seguridad impuestas por la presente resolución son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se levantarán cuando se compruebe mediante acta que han desaparecido las causas que la originaron, sin perjuicio que continúe la investigación.

ARTICULO QUINTO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, envíese copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ingeniero. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

EXP. 0781-039-003-072 de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA MULTA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC desde el año 1968, le fue asignado el manejo, Administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 06 noviembre de 2012, se radica en las instalaciones de la CVC DAR BRUT, oficio No-220-COMAN-UNCOSE con radicado de fecha 06 noviembre de 2012, por parte de La Policía nacional Estación de Bolívar Valle del Cauca, dejando a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de cuatro metros cúbicos (4 m3) de maderera de la especie samán, por portar salvoconducto vencido de movilización del producto, de fecha 28 de septiembre de 2012 e inconsistencia de datos del vehículo, acta de incautación No 0024547, acta de entrega Provisional de un vehículo y acta de incautación de productos forestales de fecha 06 noviembre de 2012.

Que el día 13 de noviembre de 2012, se emite concepto técnico donde se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jesus Jaramillo Millán Carlos Ernesto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144043861, por portar el salvoconducto vencido de movilización de productos forestales.

Que el día 14 de noviembre de 2012, se emite concepto técnico donde se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (C), imponer medida preventiva al señor José Alvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, por portar salvoconducto vencido de movilización del producto forestal e inconsistencia de los datos del vehículo.

Que el día 15 de noviembre de 2012, se emite resolución 0780 No.480, donde se decreta el DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales descritos en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024547 de fecha 06 de noviembre de 2012, estos productos son: cuatro metros cúbicos (4 M3) de maderera de la especie samán.

Se notifica personalmente el día 15 de noviembre de 2012, al señor José Alvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, de la Resolución 0780 No. 480 de fecha 15 de noviembre de 2012.

Descripción de la situación:

Una vez analizado lo anterior se considera que el señor José Alvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, es responsable de haber infringido las normas sobre el transporte de materiales forestales, en especial la Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y por tal motivo se aplicará la sanción correspondiente de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia se deberá imponer una multa, la cual se tasará teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 3678 de fecha 04 de octubre de 2010, con base de los siguientes criterios:

1. **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección.
2. **Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo: Es la estimación cualitativa de la afectación ambiental. Se trata de medir el impacto de la infracción a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa, debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

Se obtiene a partir de la valoración de ciertos criterios los cuales determinan la importancia de la afectación, cada uno de los cuales se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación. En este orden de ideas, la recolección y análisis de la información constituye la fase más importante dentro del proceso de imposición de la sanción, de tal forma que el pronunciamiento de la autoridad ambiental tenga el suficiente sustento técnico y jurídico que respalde la decisión.

3. **Circunstancias agravantes y atenuantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o

condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

4. Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

CALCULO DE LA MULTA.

$$\text{MULTA} = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito = \$ 102.850,00

α : Factor de temporalidad = 1,00000

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo= \$ 23.630.672

A: Circunstancias agravantes y atenuantes= -0,4

Ca: Costos asociados=\$ -

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor = 0,01

$$\text{MULTA} = 102.850,00 + [(1,00000 * 23.630.672) * (1+0,4) + -] * 0,01$$

Calculo de las multas en el proceso sancionatorio=\$ 244.634

Objeciones: No aplica

Normatividad: Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001. Ley 1333 de 2009.

Resolución MMAVDT-438 de mayo 23 de 2001, por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica.

Artículo 1º.- DEFINICIONES: Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica. Es el documento que expide la Autoridad Ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio Nacional.

Conclusión:

Analizado el acervo probatorio y teniendo en cuenta que el infractor demostró la procedencia legal de los productos decomisados, debe procederse al cobro de la multa y al levantamiento del decomiso preventivo.

Recomendaciones:

Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (C), levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No 480 de fecha 15 de noviembre de 2012, a nombre del señor José Alvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, por portar salvoconducto vencido de movilización del producto forestal e inconsistencia datos del vehículo, lo siguiente:

1.- PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 480 de fecha 15 de noviembre de 2012, por medio de la cual se realiza un decomiso preventivo de los productos forestales descritos en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024547 de fecha 06 de noviembre de 2012.

2.- SEGUNDO: PROCEDER a imponer una multa al señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, por valor de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 244.634), por portar salvoconducto vencido de movilización del producto forestal e inconsistencia de los datos del vehículo, ya que posee permiso de aprovechamiento que se viene adelantando en el predio La Palmera Bojaca de propiedad del señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto.

3.- TERCERO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780-480 de fecha 15 de noviembre de 2012, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER a imponer una multa al señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, por valor de doscientos cuarenta y cuatro mil

seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 244.634), por portar salvoconducto vencido de movilización del producto forestal e inconsistencia de los datos del vehículo, ya que posee permiso de aprovechamiento que se viene adelantando en el predio La Palmera Bojaca de propiedad del señor Jaramillo Millán Carlos Ernesto.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. 06026632555 a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia. Una vez cancelada la multa, expídase el respectivo salvoconducto a su propietario para que continúe el viaje.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese el material forestal decomisado al señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, una vez se verifique el pago de la multa.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al señor José Álvaro Castañeda Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.572 expedida en Tuluá Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ing. Néstor Raul Bolaños Cifuentes.
Abogado Francisco Montoya Ramírez.
Expediente: 0781-039-003-072-2012

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 811 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ CORPORATIVO DE HUMEDALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 357 de 1997, la Ley 165 de 1994, en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CVC CD Nos. 020 de 2005, Acuerdo CD 028 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que los humedales están definidos como "Extensiones de marismas, pantanos y turberas, superficiales cubiertas de agua, sean de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros", de conformidad con lo establecido en la Ley 357 de 1997 artículo 1 y con la Política Nacional de Humedales aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 2002.

Que los humedales son considerados dentro de la política nacional de biodiversidad, como espacios que hacen parte del patrimonio nacional y de interés de la humanidad permitiendo la construcción de identidad cultural en torno a estos ecosistemas, que deberán ser protegidos prioritariamente y aprovechados en forma sostenible, según la Ley 165 de 1994, la cual ratifica la Convención sobre Diversidad Biológica.

Que los humedales son de uso Público, inalienables, inembargables e imprescriptibles, según lo establece el artículo 63 de la Constitución Política de 1991.

Que los humedales son ecosistemas dinámicos, de alta productividad, en donde el agua es el principal factor que regula el medio y la vida aledaña, desempeñando una serie de funciones ecológicas importantes como: regulación de los niveles freáticos y de prevención o amortización de inundaciones y recarga de acuíferos, entre otros.

Que mediante la Resolución No. 0157 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

Que a través de la Resolución 0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dan los lineamientos para ajustar ó formular planes de manejo para humedales en Colombia.

Que de acuerdo al inventario de humedales lénticos del Valle del Cauca, realizado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el año 2001, complementado en el año 2012 y pendiente de los resultados del proyecto en la zona hidrográfica del Alto Cauca "Propuesta para enfrentar el cambio climático, construcción del modelo conceptual para la restauración del corredor de conservación y uso sostenible del sistema río Cauca en su valle alto", el cual dará nuevos elementos para la actualización del inventario, y de acuerdo a lo consagrado en la Política Nacional de Humedales del año 2001, los Humedales se encuentran entre los ecosistemas más amenazados, principalmente por actividades antrópicas, tales como: ampliación de la frontera agrícola, adecuación de tierras, desecación, procesos de sedimentación y colmatación, contaminación, presencia de especies invasoras, entre otros, generando pérdidas de sus características ecológicas que aceleran los procesos de sucesión natural.

Que con la expedición de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo, se impartieron medidas en relación con la delimitación y con los criterios y procedimientos ambientales para el manejo de los ecosistemas de humedales.

Que mediante el Acuerdo CD 028 de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación, adoptó el Plan de Acción de Biodiversidad como instrumento de lineamiento para la gestión de la biodiversidad del Valle del Cauca 2005 – 2015, y se delegó a la Dirección General para adoptar las medidas necesarias para la coordinación e implementación y seguimiento del Plan de Acción en Biodiversidad del Valle del Cauca.

Que mediante el Acuerdo CD 038 de 2007 el Consejo Directivo de la Corporación, declaró los humedales naturales del Valle Geográfico del río Cauca, como reservas de recursos naturales renovables.

Que en el marco de la delegación efectuada por el Consejo Directivo en el Acuerdo CD 028 de 2005, se considera necesaria la conformación del Comité Corporativo de Humedales, a fin de contar con un espacio para el conocimiento, el análisis y la discusión de acciones a diseñar e implementar para estos ecosistemas.

Que para efectos de esta Resolución, se refiere a humedales, los humedales asociados a la dinámica del río Cauca y sus tributarios, a los cuales se les establece prioridades de gestión ya que han sido drásticamente alterados, por estar ubicados en la zona plana, donde los suelos se clasifican como de vocación agrícola por sus condiciones de fertilidad y relieve, y al humedal alto andino Alfa, ubicado en el municipio de Dagua, dado que por su importancia como complejo hídrico representa la principal fuente de abastecimiento de agua de la comunidad de la vereda la Esmeralda, Providencia y el casco urbano del municipio de Dagua.

Los humedales de la zona marino costera, se enmarcarán en la formulación e implementación del Plan de Manejo de la Unidad Ambiental Costera UAC Málaga-Buenaventura, acorde con la Ley 1450 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ CORPORATIVO DE HUMEDALES – CCH, Con el objeto de que sea una instancia de coordinación multidisciplinaria en la planificación del conocimiento, en la aplicación y contextualización de las políticas nacionales de humedales en lo relacionado con su conservación, preservación y uso sostenible de los Humedales del departamento del Valle del Cauca, el cual deberá estar integrado por funcionarios de las siguientes dependencias:

- 2 Representantes de la Dirección Técnica Ambiental
- 1 Representante de la Dirección de Gestión Ambiental
- 1 Representante de cada una de las Direcciones Ambientales Regionales, excepto la DARPO.
- 1 Representante de la Oficina Asesora de Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de cada una de las áreas mencionadas, serán designados formalmente por cada Director o Jefe de Oficina y podrán ser reemplazados cuando las circunstancias lo ameriten.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá convocar a participar a otras dependencias en casos específicos donde se justifique su presencia.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS ORIENTADORES:

En el análisis y propuestas que realice el Comité Corporativo de Humedales, se deben aplicar los principios orientadores que se relacionan a continuación:

Principio 1: Construcción local de lo regional con visión nacional y solidaridad global.

Principio 2: Proceso permanente de participación, concertación, planeación, ejecución, seguimiento y ajustes con todos los actores.

Principio 3: Enfoque sistémico y gestión integral.

Principio 4: Construcción articulada, compartida y transparente de la información y del conocimiento.

Principio 5: Equidad social en el acceso a los recursos naturales y respeto al patrimonio cultural y natural.

Principio 6: Convivencia y competitividad sostenible.

Principio 7: Articulación con el Plan de Gestión Corporativo, el Plan de Acción, los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida, Planes de Desarrollo Etnocultural, Planes de Desarrollo Departamental, Municipal, Planes de Manejo de Humedales y todos los demás instrumentos de planificación con influencia en los humedales.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ CORPORATIVO DE HUMEDALES – CCH:

1. Apoyar en la formulación de lineamientos, proponer directrices y políticas corporativas para la conservación, preservación y restauración de los Humedales, para su adopción formal por parte de los órganos de Dirección, acorde con las políticas y directrices nacionales.
2. Proponer mecanismos que garanticen la participación ciudadana durante el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Manejo de los ecosistemas de humedales.
3. Recomendar la forma de llevar a cabo la articulación de los Planes de Manejo con los demás instrumentos de planificación, con incidencia directa o indirecta en los mismos.
4. Participar activamente en los procesos de formulación de planes de manejo de humedales u otros instrumentos de planificación, a fin de proponer el establecimiento e implementación de programas regionales para recuperar, rehabilitar y/o restaurar ecosistemas de humedales e incorporarlos como áreas de manejo especial dentro de los procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo económico.
5. Asesorar y apoyar la formulación de propuestas en materia de gestión, conservación y percepción social de los humedales, así como de promover la participación y sensibilización de la comunidad en la conservación y uso sostenible de estos ecosistemas.
6. Discutir y proponer las acciones prioritarias a implementar en cada vigencia, acorde con los planes de manejo y las propuestas que se presentan en los comités interinstitucionales.
7. Participar activamente en los diferentes espacios de las mesas locales del SIDAP y articular acciones, entre otras, la declaratoria de áreas protegidas y la designación ante la convención Ramsar.
8. Apoyar anualmente la realización de un simposio sobre humedales del Valle del Cauca, como mecanismo de divulgación para el conocimiento de estos ecosistemas.
9. Elaborar un Plan de Acción del Comité que contenga plazos, actividades y resultados a desarrollar por un tiempo definido.
10. Todas las demás que sean necesarias para cumplir su objetivo y los principios consagrados en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CORPORATIVO DE HUMEDALES – CCH y sus funciones.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección Técnica Ambiental y tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones que celebre el Comité Corporativo de Humedales.
2. Levantar las actas de las reuniones del Comité Corporativo de Humedales y llevar el archivo de las mismas.
3. Someter a discusión y aprobación las actas del Comité Corporativo de Humedales.
4. Consolidar la totalidad de la información existente en la Corporación sobre los humedales.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y dinamizar el comité.

ARTICULO QUINTO. Las reuniones ordinarias del Comité Corporativo de Humedales, se efectuarán cada tres (3) meses y las reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. Esta Resolución rige a partir de su expedición. Publíquese en la página WEB y en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, Ledy Fernanda González – Profesional Dirección de Gestión Ambiental – Grupo MOA

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica, María Isabel Salazar – Coordinadora Grupo Biodiversidad DTA, Jose H. Prada – Coordinador Grupo MOA DGA.

Vo. Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C), Sonia Collazos Aldana –Directora Técnica Ambiental (C.), Carlos Augusto Duque – Director de Gestión Ambiental.

RESOLUCIÓN 0780 No 344
(21 de agosto de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que La Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica, y en su literal k), determina como contaminantes también La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993, determina los principios generales de la política ambiental Colombiana, y en su numeral 6) establece que la formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y

establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada Ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

Que el día 16 de febrero de 2012, se recibió denuncia de la Policía Nacional de Roldanillo Valle del Cauca, donde manifiesta que se han presentado varias quejas por parte de la ciudadanía concerniente en un galpón clandestino de carbón que está construido dentro del perímetro urbano y que posteriormente siendo utilizado para la producción de dicho material, que debido al humo que emana dicho galpón y al ser inhalado por los niños y al igual que las personas adultas que viven alrededor, han venido presentando problemas respiratorios por inhalación de este humo.

Que el día 28 de febrero de 2012, se recibió oficio No. 0474 de la administración Municipal donde solicitan concepto técnico ambiental.

Que el día 29 de febrero de 2012, se realizó visita ocular por parte del técnico operativo, de la Corporación, donde se dialogó con el propietario del predio donde manifiesta que el material que convierte en carbón, es proveniente de podas de árboles que deja la compañía EPSA, esta actividad la realiza en un horno en ladrillo el cual está ubicado en el patio de la vivienda, tiene una chimenea de altura de más o menos de quince (15) metros.

Que el día 27 de marzo de 2012, se entregó oficio No. 0781-11944-2012-04, al Alcalde Municipal doctor JULIAN CABRERA y a la estación de policía Nacional de Roldanillo Valle del Cauca, manifestando que esta actividad no está permitida en el sector urbano, por lo tanto solicitamos que la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Gobierno y Planeación Municipal adelante las acciones pertinentes.

Que el día 29 de marzo de 2012, se realizó visita al predio del señor Salcedo, donde se le informó por medio escrito que debe de suspender de forma inmediata la producción de carbón.

Que el día 01 de abril de 2012, se realizó visita técnica, para atender solicitud de la Secretaría de Planeación del Municipio de Roldanillo sobre concepto técnico de una actividad artesanal de producción de carbón vegetal en zona urbana del municipio de Roldanillo, en el predio del Señor Jose Norbey Salcedo, “En el lugar se identificó una estructura artesanal construida para la producción de carbón, la cual consiste en una chimenea de aproximadamente 15 metros de altura,

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

construida un tramo inicial en ladrillo y continúa con pedazos de tubería de hierro galvanizados, sujetos a un tramo de una cercha metálica. Esta estructura está dispuesta como escape de un horno construido en ladrillo, con dos paredes laterales en pie de aproximadamente 1.2 metros de alto y 3 metros de largo, sin techo y pared frontal”.

Que el día 11 de abril de 2012, se envió oficio No. 0780-14346-2012-04, a la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, dando respuesta a la solicitud de un concepto técnico sobre la actividad de producción artesanal de carbón vegetal, determinando lo siguiente: que el señor Salcedo realiza quema de residuos de podas de árboles que deja la EPSA, esta actividad lo hace en un horno en ladrillo construido en el patio de la vivienda, el cual cuenta con una chimenea de más o menos de 15 metros de altura y se hace en promedio una vez al mes, al momento de la visita no se encontró material y el horno estaba descargado, en dicha diligencia se le solicitó al señor Salcedo detener la actividad en forma inmediata.

Que el día 31 de mayo de 2012, se elaboró auto de recibo de la infracción consistente en la producción de carbón vegetal, utilizando material forestal sin el permiso para dicha actividad.

Que en el artículo 107 del Decreto 948 de 1995, dice: Localización de Industrias y de Fuentes Fijas de Emisión. A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que hubieren

sido conferidos por la autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

Los municipios y distritos dentro del plazo fijado, dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización de fuentes fijas de que trata este artículo.

Que en el artículo 32 la ley 1333 de 2009 dispuso: Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Julian Alberto Cabrera, la suspensión definitiva de la actividad de producción de carbón vegetal, al señor JOSÉ NORBEY SALCEDO, en el predio ubicado en la carrera 4 No. 11-27, jurisdicción del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, actividad incompatible con el uso del suelo, ya que este es residencial y la utilización de material forestal sin el permiso respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de esta Resolución dará lugar a la aplicación de multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, la supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Regional BRUT de la CVC.

ARTICULO TERCERO: Comisionase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes y la publicación en el boletín de Actos Administrativos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE TRASFORMACIÓN DE CARBÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal, al Personero Municipal y a la Policía Nacional de Roldanillo Valle.

ARTICULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director DAR BRUT

Revisó: Abg. Francisco Montoya
Ing. María Victoria Cross Garcés

EXPEDIENTE 0781-039-002-029-2012

RESOLUCIÓN 0780 No 364
(29 agosto 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que La Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.”

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica, y en su literal k), determina como contaminantes también La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993, determina los principios generales de la política ambiental Colombiana, y en su numeral 6) establece que la formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Decreto 948 de 1995 en su Artículo 1º. Dice que el presente Decreto contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Artículo 66º.- Funciones de las corporaciones Autónomas Regionales y de los Grandes Centros Urbanos .Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, en el literal j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.”

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada Ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante informe de fecha 11 de marzo de 2010, se da cuenta de una infracción consistente en: Quema no controlada de caña con afectación al predio vecino consistente en la quema de un Gaudual, 12 árboles frutales de la especie Guanabano, 12 colinos de plátano en el predio La Isabela, vereda El Pleito, Municipio de Obando, apareciendo como presunto responsable el INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.

Que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2010, se formularon cargos al INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.

Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010 se presentaron los descargos correspondientes en los cuales destaca lo siguiente: solicitud de desestimar los cargos y archivar la investigación toda vez que Riopaila Castilla S.A., no es el presunto responsable por la quema realizada en el predio La Adriana.

Que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2010, no se admiten los descargos presentados por el ingenio Riopaila Castilla S.A., en su condición de arrendador

RESOLUCIÓN 0780 No
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A."

del predio La Palmera, ubicado en la Vereda El Pleito, jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, ya que los descargos presentados no corresponden al predio en mención, pertenecen a un predio denominado La Adriana.

Que día 21 de enero de 2012, se envía oficio No. 0781-00773-2012-01, donde se le informa que se ha programado una visita ocular, para el día 10 de febrero de 2012.

Que el día 10 de febrero del 2012, se realizó visita técnica para ratificar el estado de los recursos naturales afectados y plantear las posibles soluciones, donde se pudo observar en el recorrido donde ocurrió la quema no controlada, afectando el predio La Isabela, el área afectada es de 100 metros cuadrados, de igual forma se pudo constatar que el guadual se quemó y no se recuperó totalmente y de los árboles frutales solamente estaban 2 árboles de guanábano, estos están quemados en el tronco y el árbol de caracolí se recuperó satisfactoriamente.

Que el día 7 de mayo de 2012, por solicitud del Ingenio Riopaila se realizó nuevamente visita técnica en compañía del ingeniero forestal con el fin de verificar la afectación ocasionada al recurso bosque, al igual que estipular las actuaciones para compensar de alguna manera la afectación ocasionada debido a la quema no controlada y que afectó el predio La Isabela. En dicha visita se pudo observar que fue afectada un área de guadual de aproximadamente 40 metros cuadrados, el cual presenta aun vestigios de tallos quemados; igualmente se observaron 2 árboles de guanábano quemados de los cuales uno se encuentra en pie y el otro ya está caído, también se observó 5 árboles de matarratón afectados, el Caracolí (*Anacardium excelsum*) afectado ya se encuentra recuperado. No se observan árboles de Guácimo, ni plátano afectado; lo cual no quiere decir que no se encontraban en el momento de la quema.

Que mediante Auto de Fecha 25 de mayo de 2012, se cerró la investigación y se procedió a calificar la falta. Con base en lo anterior, el coordinador del proceso ARNUT en fecha 29 de Mayo de 2012, emite concepto recomendando al Director Territorial de la DAR BRUT, emitir resolución de obligaciones contra el Ingenio Riopaila, obligándolo a lo

RESOLUCIÓN 0780 No
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A."

siguiente:

1.- Realizar aislamiento del guadual con postea dura de bosque plantado impermeabilizado en su parte inferior e hincados a una distancia de 2.5 metros uno del otro y con cuatro hilos de alambre de púa calibre 12,5 comenzando desde la última guadua, en toda su circunferencia y realizar el mantenimiento del guadual consistente en extracción de las guaduas quemadas, caídas, dañadas, fertilización del guadual con Urea y NPK al boleado con el fin de propiciar el resurgimiento de renuevos dentro del guadual.

2.- Como medida de compensación al impacto causado por la quema de la especie guanábano es necesario sembrar 6 árboles de la misma especie, en lo referente a los matarratones, se debe realizar una compensación de 1 a 5 para un total 25 matarratones.

3.- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Que el Director Territorial de la DAR BRUT, analizado el concepto Técnico del Profesional del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio y teniendo en cuenta los impactos ambientales causados por la actividad considera procedente imponer unas obligaciones tendientes a la mitigación de los mencionados impactos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A., en su condición de arrendatario del predio La Isabela, ubicado en la vereda El Pleito, jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.”

Realizar aislamiento del guadual con postea dura de bosque plantado impermeabilizado en su parte inferior e hincados a una distancia de 2.5 metros uno del otro y con cuatro hilos de alambre de púa calibre 12,5 comenzando desde la última guadua, en toda su circunferencia y realizar el mantenimiento del guadual consistente en extracción de las guaduas quemadas, caídas, dañadas, fertilización del guadual con Urea y NPK al boleto con el fin de propiciar el resurgimiento de renuevos dentro del guadual.

Como medida de compensación al impacto causado por la quema de la especie guanábano es necesario sembrar 6 árboles de la misma especie, en lo referente a los matarratones, se debe realizar una compensación de 1 a 5 para un total de 25 matarratones.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN 0780 No
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Obando Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director DAR BRUT

Revisó: Abg. Francisco Montoya
Ing. María Victoria Cross Garcés

EXPEDIENTE 0781-039-002-024-2010

RESOLUCIÓN 0780 No.377
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 03-08-2012, la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árbol de la especie Samán que se localizan en el predio Lote de Terreno, en la Vía San Luis jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: Carta de solicitud.

El día 10-08-2012 el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio reviso los libros radicadores y constato que la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, no tiene asuntos pendientes de indole ambiental y se encuentran a paz y salvo con la Corporacion.

En fecha 03-04-2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando solicitar documentos para continuar con el trámite.

En fecha 17 de agosto de 2012 se solicitaron documentos, y el usuario respondió haciéndolos llegar a la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 21/08/2012

En fecha 28-08-2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando iniciar trámite.

En fecha 28-08-2012 se genera auto de iniciación de trámite en el cual se autoriza el cobro de evaluación por valor de \$80.153.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

En fecha 09 de septiembre de 2012 se recibe pago de servicios de evaluación bajo factura N° 40002828

Que mediante comunicación de fecha 05-09-2012 se informó de la práctica de visita ocular al petitionario.

Que en fecha 10-09-2012 funcionarios de la DAR BRUT, practicaron la correspondiente visita ocular.

Que el 12-09-2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto en el cual se concluye:(...) El árbol de la especie Samán (Pithecellobium Samán) se ubican en el perímetro del predio en la parte de enfrente, donde se esta realizando el encerramiento del predio, el Árbol de la especie Samán, es un individuo adulto con un CAP aproximado de 0.80 m con una altura de diez (10) m, con varias bifurcaciones a una altura aproximada de 2.5 m de la cual se desprenden cuatro (4) tallos codominantes.

EL predio se esta adecuando para la construcción de un vivero para el cual el árbol de la especie Samán se encuentra obstruyendo las tareas de edificación de muros y sus ramas se encuentran dirigiéndose hacia el predio obstruyendo el paso de la luz solar y pudiendo causar daños al caer sus ramas sobre las futuras construcciones.

Características de la Especie:
Nombre Científico: Pithecellobium Samán
Nombre común: Samán
Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación:

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y	vegetación menor	Mediana Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar autorización de erradicación de árboles aislados, a favor de la señora Eliana Milena Vasco Nagles en calidad de propietaria del Lote de Terreno, En la Vía San Pedro – San Luís en el municipio de La Unión, para talar un árbol de la especie Samán.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles, autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar Únicamente el Árbol e la especie Samán que se encuentra en el perímetro del predio equivalentes a un volumen de madera de 0.36m³
- Disponer adecuadamente los residuos y madera resultantes de la Erradicación
- No dejar ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Saman, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

Como medida de compensación por la tala de un árbol de la especie Samán se realizara 1:10; se sembraran Cinco (5) árboles frutales como (mango, limones, naranjas, mandarinas, guayabos entre otros) y cinco (5) especies ornamentales de la región.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante
- El plazo de ejecución de la actividad es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, la erradicacion de un (1) arbol de la especie Samán con un volumen de madera de 0.36m3 que se encuentra ubicado en el Predio Lote de Terreno, via San Luis, Municipio de La Unión.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Labores de erradicación deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de movilizarse fuera de los predios los productos vegetales, los permisionarios deberán adquirir los respectivos salvoconductos en las oficinas de la DAR Brut de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, como beneficiarios del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar Únicamente el Árbol e la especie Samán que se encuentra en el perímetro del predio equivalentes a un volumen de madera de 0.36m3
- Disponer adecuadamente los residuos y madera resultantes de la Erradicación
- No dejar ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Saman, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

- Como medida de compensación por la tala de un árbol de la especie Samán se realizara 1:10; se sembraran Cinco (5) árboles frutales como (mango, limones, naranjas, mandarinas, guayabos entre otros) y cinco (5) especies ornamentales de la región.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante
- El plazo de ejecución de la actividad es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago en su calidad de propietaria del predio Lote de Terreno, Ubicado en la Vía San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico
María Victoria Cross Garcés, Coordinadora Proceso ARNUT

Exp. 0781-004-005-091-2012

RESOLUCIÓN 0780 No.381
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996,

Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 22/05/2012, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado Los Nogales ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de tradición según matrícula inmobiliaria 380-26529 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo, fotocopia de cedula de ciudadanía.

Que en fecha 22 de mayo de 2012 se revisaron las bases de datos sin encontrarse asuntos pendientes en contra del solicitante

Que en fecha 22/05/2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía N° 2.622.955 y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 25/05/2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que mediante oficio de fecha 04 de julio de 2012 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 25/06/2012 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Roldanillo y se desfijó el 03/07/2012 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 09 de julio de 2012 funcionarios de la DAR- BRUT, practicaron la correspondiente visita de inspección ocular y generaron un informe que obra en este expediente.

Que en fecha 08/08/2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) El día 09 de julio de 2012 a partir de las 10.00 a.m., se realizó visita ocular al predio Los Nogales, ubicada en la vereda Cáceres, municipio de Roldanillo-Valle propiedad del señor Jesús Antonio Amezcuita Echeverri, con el fin de emitir concepto técnico sobre una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

El predio tiene una extensión aproximada de plaza y media la cual está establecida en cultivos de café, plátano, guamo y otras maderables como Nogales, Guaimaro Guacimos; está ubicado a una altitud de 1250 msnm, con pendientes que oscilan entre 30 y 60 por ciento, por el sector sur- cruza una quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cáceres y sus linderos generales son como aparecen en el certificado de tradición.

El árbol solicitado para aprovechamiento pertenece a la especie comúnmente conocida como, Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*), el cual se encuentra alejado de la quebrada sin nombre.

La finalidad con que el propietario solicitó a la CVC el permiso es el aprovechamiento forestal doméstico para el mejoramiento de la vivienda.

A continuación se presenta la cubicación de la especie forestal (Guaimaro)

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	1.70	15	2.06

El total de M3 (metros cúbicos) de el árbol de la especie guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) son dos punto seis (2.06) M3.

Productos a obtener y destino: Madera aserrada dos punto seis (2.06) M3 para el arreglo de la vivienda.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR aprovechamiento forestal doméstico a el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.622.955 en su condición de propietario del predio denominado Los Nogales ubicado en la vereda Caceres, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*), arrojando un volumen aproximado de 2.06 m3 aprovechados dentro del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a JESUS ANTONIO AMEZQUITA las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un (1) árbol de la especie: Guaimaro identificado en la visita ocular, arrojando un volumen aproximado de 2.06 m3
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación diez(10) árboles: cinco (5) árboles de la especie Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) y cinco (5) de especies propias de la región en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo
- Recolectar 20 semillas del árbol de la especie Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) y hacerlas llegar a las oficinas de la CVC DAR BRUT con sede en La Union
- Los residuos vegetales resultantes de la tala del árbol de Guaimaro no se pueden quemar.
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al técnico administrativo del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.622.955 en su condición de propietario del predio denominado Los Nogales ubicado en la vereda Caceres, del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera G
Revisó: Francisco Montoya
María Victoria Cross Garcés

Expediente No. 0781-036-005-054-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 376
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA,
CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 21-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, costos del proyecto, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 380-35510 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo de fecha 30 de agosto de 2012

Que en fecha 21-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la solicitud de documentos para continuar con el tramite.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA,
CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El día 29-08-2012 se solicitaron documentos faltantes para continuar con el trámite; los cuales fueron recibidos el 30-08-2012.

Que mediante auto de fecha 30-08-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Manuela señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-54867-2012-4 según la factura No. 40002829 de fecha 31/08/2012.

Que el día 31/08/2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolivar, el cual se desfijó el día 07/09/2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 31/09/2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolivar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 10 de septiembre de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-098-2012

Que el día 10/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: El área a adecuar se encuentra en uso de ganadería semiextensiva, es un suelo plano con pendientes promedias aproximadas del 5%, temperatura promedio de 24°C, y una precipitación anual de 1000 Mm. Anuales. Los linderos son como aparecen en la escritura pública y en el certificado de tradición.

El predio esta dedicado en su totalidad, a la actividad ganadera tipo levante, y fue afectado por la reciente inundación del río Cauca y del Río Pescador, por ello no se pudo realizar la adecuación dentro de los términos de la anterior resolución.

Al interior de los lotes que conforman el área de 5 Has y que esta compuesto por dos propiedades se encuentran plantados un número de árboles nativos y plantados de diversas especies, ubicados en forma dispersa y otros que hacen parte de divisiones de potreros como cercos vivos.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Como se trata de adecuar un área que esta en ganadería asociada con árboles para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, es necesario erradicar árboles de especies plantadas como divisiones de potrero, de las especies comúnmente conocidas como Algarrobo o Trupillo (*Prosopis juliflora*), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*), Saman (*Pithecellobium saman*), Chitato (*Mutingia calabura*), Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), Guanábana (*Anona muricata* L) Guayacán Amarillo (*Tabebuia crisantha*).

En la adecuación se erradicaran 10 árboles de algarrobo o Trupillo, con un promedio de CAP de 1.0 mts y una altura de 6 mts, para un volumen total. 3.0 M3.

Chiminangos, 100 árboles CAP 0.45 mts, altura promedio 4 mts, volumen total: 2.7 M3.

Swinglia, 80 árboles CAP 0.20 mts, altura total promedio 4 mts, volumen total: 2.2 M3

Saman, 1 árbol CAP 0.80 mts altura total 5 mts, volumen total, 0.25 M3.

Chitato, 1 árbol CAP 0.70 mts altura total 6 mts, volumen total, 0,13 M3.

Volumen total: 8.3 M3.

Los árboles de swinglia y los de Chiminango, se encuentran haciendo parte de divisiones de potreros plantados por el propietario como cercas vivas.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se realizo el recorrido por el predio, se realizo el inventario forestal, igualmente se recomendó al propietario, que solo puede iniciar las labores de adecuación del terreno cuando se notifique de la resolución por medio de la cual se autorizan los trabajos y el compromiso de conservar las especies de Guayacán que se encuentra plantados junto a la vivienda.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	baja	demanda para el riego del cultivo de Caña de azúcar		Requerimientos específicos
del cultivo	baja				
			Dar un manejo adecuado al canal de agua garantizando un volumen suficiente y permanente para cumplir su función ambiental.		
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Construcción de carretables	Leve	Construir los
carretables		exclusivamente en la zona plana para evitar la formación de taludes			
FAUNA	Permanente	Disminución de habitas y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	
Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos					
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y	vegetación menor	Mediana
Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras					
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los
relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles					

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director territorial puede otorgar autorización a favor del Julián Ciro Caicedo, propietario del predio La Manuela, ubicados en el corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, para adecuar un lote de terreno de 5 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un número de ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como, Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, plantadas por el propietario para sombra y alimento del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 8.3 M3, producto que será utilizado para la extracción de carbón vegetal para el comercio.

RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como, Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
- Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarino, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c. Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un número de ciento noventa y dos (192) árboles descritos en el informe de visita, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, los productos que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacaes para el uso del predio o madera para tablillas para el empaque de frutas; no se autoriza la transformación de la madera aprovechada en carbón vegetal en el predio La Manuela, ubicado en el corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacaes y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 8.3 M3

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como, Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
- Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarino, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - e. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - g. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- III. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-098-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 378
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el día 09-02-2012 la Señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 31.213.921 de Cali, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para Adecuacion de Terrenos dentro del Predio BellaVista, Vereda Tapias, municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de Resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente a la señora MARIA PIEDAD MOLINA en fecha 11 de mayo de 2012.

Que por medio de escrito de fecha 01-08-2012 y recepcionado en este despacho en la misma fecha 01-08-2012 la señora MARIA PIEDAD MOLINA en condición de propietaria del predio solicitó una prórroga porque no han terminado las labores del aprovechamiento.

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Profesional de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT Revisó el expediente y la solicitud presentada y conceptuó que era procedente admitir la solicitud y remitir el expediente Al Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio para la práctica de una visita ocular y el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 03 de agosto de 2012, el Director Territorial de la DAR BRUT (C), admitió la solicitud y dispuso que debía pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, , suma que deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días al recibo del oficio respectivo.

Que mediante oficio de fecha 22-08-2012 se informó al usuario que debía cancelar las sumas de equivalentes al servicio de evaluación y de seguimiento.

Que mediante oficio de fecha 29/08/2012 se informó al usuario que la visita ocular se realizaría el día 07 de septiembre de 2012

Que en la fecha señalada se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que la adecuación de terrenos no se ha llevado a cabo.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Que en labores de seguimiento y control de fechas 24 de julio de 2012 se pudo comprobar que el aprovechamiento no se ha realizado.

Que en fecha 12/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico en los siguientes términos: “...habiendo revisado el expediente 017 de 2012 y la resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 a nombre de la señora MARIA PIEDAD MOLINA, en su condición de propietaria del predio Bellavista y la solicitud de prórroga suscrita por el mismo, además de los informes de seguimiento de la funcionaria LINA JOHANNA MOSQUERA de fechas 24 de julio de 2012 se puede determinar que No se ha realizado el aprovechamiento por falta de personal idóneo para esta clase de labores, debido a que se encuentran cosechando maíz y piña en los demás lotes del predio..

Con base en lo anterior se recomienda otorgar prórroga por cuatro meses para conseguir el personal competente para estas labores y terminar el aprovechamiento.

Es de anotar que debe exigirse el cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en la resolución original.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el la adecuación de terrenos autorizado mediante resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 a la Señora MARIA PIEDAD MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.921 de Cali en su condición de propietaria del Predio Bellavista, Vereda Tapias, municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la

presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la señora MARIA PIEDAD MOLINA en su condición de propietaria del predio Bellavista, Vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-017-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 380
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 07-06-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Carta de solicitud de Adecuacion, Certificado de tradicion, solicitud de de adecuacion, fotocopia de cedula del propietario, costos del proyecto.

Que en fecha 20/06/2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 29-06-2012 se solicitaron documentos para continuar con el tramite, haciendolos llegar el dia 04-07-2012.

Que en fecha 04 de julio de 2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 06/07/2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio El Porvenir señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-36876-2012-05 según la factura No. 40002774 de fecha 06/07/2012

Que el día 10-07-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Versalles, el cual se desfijó el día 19-07-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada. Cabe anotar que el aviso estuvo fijado en la Alcaldía más de los cinco (5) días hábiles requeridos.

Que en fecha 10 de agosto de 2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de Versalles para el cumplimiento de la misma.

Que el día 24 de julio de 2012 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-060-2012

Que el día 06 de septiembre de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: La finalidad con que el propietario solicitó a la CVC el permiso es la adecuación de terreno para la siembra de café para lo cual es necesario la erradicación de cuarenta árboles de la especie Guamo.

A continuación se presenta la cubicación de la especie forestal Guamo (*Inga Edulis*)

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	1.70	15	2.06
2	1.53	14	1.92
3	1.38	12	1.06
4	1.27	11	1.06
5	1.29	12	1.06
6	1.39	12	1.06
7	1.49	13	1.79
8	1.51	14	1.92
9	1.68	15	2.06
10	1.37	12	1.06
11	1.54	14	1.92
12	1.65	15	2.06
13	1.61	15	2.06
14	1.31	12	1.06
15	1.39	12	1.06
16	1.51	14	1.92
17	1.22	11	1.06
18	1.55	14	1.92
19	1.21	11	1.06
20	1.70	13	1.79
21	1.45	15	2.06
21	1.53	14	1.92
23	1.38	12	1.06
24	1.27	11	1.06
25	1.29	12	1.06
26	1.39	12	1.06
27	1.49	13	1.79
28	1.51	14	1.92
29	1.68	15	2.06
30	1.37	12	1.06
31	1.54	14	1.92
32	1.65	15	2.06
33	1.61	15	2.06
34	1.31	12	1.06
35	1.39	12	1.06
36	1.51	14	1.92
37	1.22	11	1.06
38	1.55	14	1.92
39	1.21	11	1.06

40	1.45	13	1.79
TOTAL			61.92

El total de M3 (metros cúbicos) de los cuarenta (40) árboles de la especie guamo son sesenta y uno punto noventa y dos (61.92) M3.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

Características Técnicas: La actividad que se va a efectuar es la adecuación de terreno en un área de 3 hectáreas en donde se encuentra la presencia de café longevo de aproximadamente 30 años, el cual se encuentra asociado con árboles de guamo, el predio posee pendientes que oscilan desde el 30% hasta el 70%, topografía quebrada y ondulada en otras partes del predio, el predio no posee nacimientos de agua.

El usuario manifestó que su deseo es aprovechar 3 Has de las cuales se establecerá café nuevamente debido a que hace aproximadamente 1 año que no se trabaja esta área.

Objeciones: No se presentan

Normatividad: decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud y el informe de visita ocular presentado por el Técnico Operativo, se concepto que es viable otorgar autorización para la adecuación de terreno donde se erradicaran cuarenta árboles de la especie Guamo (*Inga Edulis*) en un término de seis meses:

Recomendaciones: Para llevar a cabo las labores de la adecuación de terreno donde se erradicaran cuarenta árboles de Guamo (*Inga Edulis*) se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca solo de cuarenta (40) árboles de la especie forestal Guamo (*Inga Edulis*) que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los mas jóvenes y los demás que están en buenas condiciones.
- Como medida de compensación, sembrar la cantidad de ochenta 80 árboles de las especies aprovechadas o especies propias tales como Corbon, Cotobo, Laurel, Lechudo hasta alcanzar una altura de 1.5 mts, en los linderos del predio.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles para que dentro

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en extraer o entresacar el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a cuarenta (40) árboles de la especie Guamo los cuales equivalen aproximadamente a 61.92 M3 identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 61.92 M3, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca solo de cuarenta (40) árboles de la especie forestal Guamo (*Inga Edulis*) que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los mas jóvenes y los demás que están en buenas condiciones.
- Como medida de compensación, sembrar la cantidad de ochenta 80 árboles de las especies aprovechadas o especies propias tales como Corbon, Cotobo, Laurel, Lechudo hasta alcanzar una altura de 1.5 mts, en los linderos del predio.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-060-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 379
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 01-03-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Carta de solicitud de Adecuacion, Certificado de tradicion según matrícula inmobiliaria N° 380-11958 de la oficina de instrumentos publicos de Roldanillo, solicitud de de adecuacion, carta de autorizacion, fotocopia de cedula del propietario y autorizado, costos del proyecto, copia de escritura 730 del 22 de julio de 1998.

Que en fecha 03-07-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 03 de julio de 2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 09/07/2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Miranda señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-40398-2012-05 según la factura No. 40002794 de fecha 18/07/2012

Que el día 02-08-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Union, el cual se desfijó el día 16-08-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada. Cabe anotar que el aviso estuvo fijado en la Alcaldía mas de los cinco (5) días hábiles requeridos.

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de La Union para el cumplimiento de la misma.

Que el día 09 de agosto de 2012 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-063-2012

Que el día 29 de agosto de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: En la visita realizada el 09 de agosto de 2012, se determino que en un área total del predio de aproximadamente 4.2 Has, 2.0 Has se encuentran cultivadas con Guadua, el resto del área se encuentran cultivos de café con especies para sombrío como Guamos, al igual que algunas especies como Chagualos, arbolocos, zurrumbos, lechados, carbonero, dos (2) cedros; la altura promedio del predio es 1660 m.s.n.m. con una temperatura de 22°C.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

La Adecuación de terreno se va a realizar debido a renovación de cafetales por la Especie Castilla el cual necesita menos sombra, al igual se sembraría Plátano.

Se recomienda dejar las especies Chagualos, arbolocos, cedros, carbonero, zurrumbo y realizarle podas a los lechados, al igual que no hacer tala pareja de los Guamos sino una entresaca cada 20 m.

La madera resultante de la erradicación y poda va a ser usada en estacones y postes dentro del mismo predio para la instalación de los nuevos cultivos.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	No se presenta	Requerimientos específicos del cultivo	Mediana	
	El cultivo no requiere riegos				
SUELO	Temporal	Desprotección parcial	Eliminación de sombrío	Leve	Se puede recuperar con el desarrollo del cultivo de café.
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Respetar las zonas forestales protectoras.
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles plantados	Mediana	Compensar con la siembra de sombrío
PAISAJE	No se altera	No se Presentan Cambios en el paisaje	Entresaca de árboles	Mediana	Respetar los árboles de sombrío que se conservaran

VIABILIDAD

CAPITULO IX
DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío de cafetales que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para aprovechamiento de tierras e implementación de sistema agrícola, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, municipio de La unión -Valle, propiedad del señor Rubén Darío Giraldo.

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas. Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE
RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”
TERRENOS consistente en extraer el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³ identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 7.1M³, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m3
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

- la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNIÓN”

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-063-2012

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 06-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.861 en su

condición de propietario del predio "La Palmera-Bojaca", ubicado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formato de solicitud de adecuación de terrenos y costos del proyecto, carta de solicitud de visita, certificado de tradición N° 380-402-380-403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, certificado del uso del suelo y fotocopia de la CC de ciudadanía, inventario forestal y plano del área a adecuar.

Que en fecha 06-08-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 06-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Carlos Ernesto Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.861

en su condición de propietario del predio La Palmera-Bojaca, ubicado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 14-08-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Palmera-Bojaca señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor doscientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho pesos \$ 222.838 según la factura No. 40002816 de fecha 17-08-2012.

Que el día 17-08-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Roldanillo, el cual se desfijó el día 27-08-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 15-08-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Roldanillo para el cumplimiento de la misma.

Que el día 30-08-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-093-2012

Que el día 04-09-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 30 de agosto de 2012 a partir de las 8:30 a.m., se realizó visita ocular al predio La Palmera-Bojaca, ubicado en el corregimiento Higueroncito, municipio de Roldanillo, propiedad de Carlos Ernesto Jaramillo, con el fin de emitir concepto técnico sobre una solicitud de adecuación de terrenos, donde se talarán cincuenta y cinco (55) árboles ubicados en un área de doce coma seis (12,6) has. El predio se encuentra a una altitud de 940 msnm tiene una extensión aproximada de 13.3 Has, se ubica hacia el Norte del municipio de Roldanillo,

y los linderos del predio, son los siguientes: Oriente: Predio Aura Alicia Posso, Occidente: Vía pública, Norte: canal de drenaje ASORUT al medio, Sur: Canal de drenaje al medio. Su uso potencial es agropecuario, y es concordante con la nueva actividad que se piensa implementar.

El área a adecuar se divide en dos lotes marcados por la vivienda al medio, el lote No 1 se ubica hacia la derecha de la vía de acceso y es donde se ubican la mayoría de los árboles de Saman, en el otro lote ubicado a la izquierda se ubican los otros samanes y los árboles de Matarraton.

En el área a adecuar se han plantado en años anteriores árboles para sombrero del ganado, de las especies comúnmente conocidas como Saman (*Pithecellobium saman*), y Matarraton (*Gliricidia spium*), guasimo (*Guázuma ulmifolia*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) Guanábana (*Anona muricata*), Palma Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*).

Se realizó el cotejo de los árboles a intervenir presentados en el inventario forestal lo cual arroja un total de 55 individuos de las especies relacionadas que se van a talar dispersas en un área de veinte (12,6) Has que se van a adecuar para la siembra de un cultivo de caña panelera.

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies más representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a saman (81,82%), Matarraton (10) (18,88), de un total de 55 individuos.

Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento.

El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (12,6 Has) para la siembra de caña panelera, las cuales pertenecen a individuos plantados por el propietario.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuarenta (55) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y

cinco (45) Samanes a talar se sembraran Ciento ocho (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árbol

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar permiso de adecuación de terrenos, a favor de Carlos Ernesto Jaramillo propietario del predio hacienda La Palmera y Bojaca, ubicado el corregimiento de Higuercito, municipio de Roldanillo Valle, para adecuar un lote de

terreno de 12.6 has, para el establecimiento de un cultivo de caña panelera, donde se talaran un numero de cincuenta y cinco (55) árboles de las especies Saman (45) y Matarraton Diez (10), plantados por el propietario para sombrío del ganado y cercas vivas los cuales arrojaron un volumen total de 33,53 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio y tablilla para empaque de frutas.

RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente concepto se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y cinco (55) árboles presentados en el inventario forestal, de las especies Saman (45) y Matarraton (10), dispersos en un área de 12,6 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña panelera.
- Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento. Seguir recomendaciones dadas en la visita ocular para su traslado.
- No se autoriza la erradicación de los árboles de Saman ubicados en el lindero Occidental del predio o sea los ubicados sobre la vía paralela al canal interceptor, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra del cultivo.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y cinco (55) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie Saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y cinco (45) Samanes a talar se sembraran Ciento ocho (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, no se autoriza su transformación en carbón vegetal para el comercio.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Palmera y Bojaca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
- Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al SEÑOR CARLOS ERNESTO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.861 en su condición de propietario del predio "La Palmera Bojaca", ubicado en el corregimiento Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña panelera, donde se talaran un número de cincuenta y cinco (55) árboles de las especies Saman (*Pithecellobium saman*) y Matarraton (*Gliricidia spium*) plantados por el propietario para sombrero de potreros y cercas vivas los cuales arrojaron un volumen total de treinta y dos punto treinta y cuatro (33,53 M3).

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones, madera aserrada, tablilla y leña para horno hasta un volumen de 33,53 M3.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y cinco (55) árboles presentados en el inventario forestal, de las especies Saman (45) y Matarraton (10), dispersos en un área de 12,6 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña panelera.
- Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento. Seguir recomendaciones dadas en la visita ocular para su traslado.
- Se recomienda no erradicar los árboles de Saman ubicados en el lindero Occidental del predio o sea los ubicados sobre la vía paralela al canal interceptor, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra del cultivo.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y cinco (55) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie Saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y cinco (45) Samanes a talar se sembraran Ciento ochenta (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, no se autoriza su transformación en carbón vegetal para el comercio.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro
- alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Palmera y Bojaca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: CARLOS ERNESTO JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la CC No 1.144.043.861 propietario del predio "La Palmera-Bojaca" ubicado en el corregimiento de Higueroncito, municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-086-2012

RESOLUCIÓN 0780 No.377
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 03-08-2012, la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árbol de la especie Samán que se localizan en el predio Lote de Terreno, en la Vía San Luis jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: Carta de solicitud.

El día 10-08-2012 el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio reviso los libros radicadores y constato que la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, no tiene asuntos pendientes de índole ambiental y se encuentran a paz y salvo con la Corporación.

En fecha 03-04-2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando solicitar documentos para continuar con el trámite.

En fecha 17 de agosto de 2012 se solicitaron documentos, y el usuario respondió haciéndolos llegar a la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 21/08/2012

En fecha 28-08-2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando iniciar trámite.

En fecha 28-08-2012 se genera auto de iniciación de trámite en el cual se autoriza el cobro de evaluación por valor de \$80.153.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

En fecha 09 de septiembre de 2012 se recibe pago de servicios de evaluación bajo factura N° 40002828

Que mediante comunicación de fecha 05-09-2012 se informó de la práctica de visita ocular al petitionerio.

Que en fecha 10-09-2012 funcionarios de la DAR BRUT, practicaron la correspondiente visita ocular.

Que el 12-09-2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto en el cual se concluye:(...) El árbol de la especie Samán (Pithecellobium Samán) se ubican en el perímetro del predio en la parte de enfrente, donde se esta realizando el encerramiento del predio, el Árbol de la especie Samán, es un individuo adulto con un CAP aproximado de 0.80 m con una altura de diez (10) m, con varias bifurcaciones a una altura aproximada de 2.5 m de la cual se desprenden cuatro (4) tallos codominantes.

EL predio se esta adecuando para la construcción de un vivero para el cual el árbol de la especie Samán se encuentra obstruyendo las tareas de edificación de muros y sus ramas se encuentran dirigiéndose hacia el predio obstruyendo el paso de la luz solar y pudiendo causar daños al caer sus ramas sobre las futuras construcciones.

Características de la Especie:

Nombre Científico: Pithecellobium Samán

Nombre común: Samán

Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30días.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación:

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar autorización de erradicación de árboles aislados, a favor de la señora Eliana Milena Vasco Nagles en calidad de propietaria del Lote de Terreno, En la Vía San Pedro – San Luis en el municipio de La Unión, para talar un árbol de la especie Samán.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles, autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar Únicamente el Árbol e la especie Samán que se encuentra en el perímetro del predio equivalentes a un volumen de madera de 0.36m³
- Disponer adecuadamente los residuos y madera resultantes de la Erradicación
- No dejar ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Saman, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
- Como medida de compensación por la tala de un árbol de la especie Samán se realizara 1:10; se sembraran Cinco (5) árboles frutales como (mango, limones, naranjas, mandarinas, guayabos entre otros) y cinco (5) especies ornamentales de la región.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante
- El plazo de ejecución de la actividad es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, la erradicacion de un (1) arbol de la especie Samán con un volumen de madera de 0.36m³ que se encuentra ubicado en el Predio Lote de Terreno, vía San Luis, Municipio de La Unión.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Labores de erradicación deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de movilizarse fuera de los predios los productos vegetales, los permisionarios deberán adquirir los respectivos salvoconductos en las oficinas de la DAR Brut de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, como beneficiarios del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar Únicamente el Árbol e la especie Samán que se encuentra en el perímetro del predio equivalentes a un volumen de madera de 0.36m3
- Disponer adecuadamente los residuos y madera resultantes de la Erradicación
- No dejar ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Saman, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

- Como medida de compensación por la tala de un árbol de la especie Samán se realizara 1:10; se sembraran Cinco (5) árboles frutales como (mango, limones, naranjas, mandarinas, guayabos entre otros) y cinco (5) especies ornamentales de la región.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante
- El plazo de ejecución de la actividad es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMAN EN EL LOTE DE TERRENO EN LA VIA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELIANA MILENA VASCO NAGLES”

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a – la señora ELIANA MILENA VASCO NAGLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.422.688 de Cartago en su calidad de propietaria del predio Lote de Terreno, Ubicado en la Vía San Luís, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico
Maria Victoria Cross Garcés, Coordinadora Proceso ARNUT

Exp. 0781-004-005-091-2012

RESOLUCIÓN 0780 No.381
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 22/05/2012, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado Los Nogales ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de tradición según matrícula inmobiliaria 380-26529 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo, fotocopia de cedula de ciudadanía.

Que en fecha 22 de mayo de 2012 se revisaron las bases de datos sin encontrarse asuntos pendientes en contra del solicitante

Que en fecha 22/05/2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía N° 2.622.955 y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 25/05/2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que mediante oficio de fecha 04 de julio de 2012 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 25/06/2012 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Roldanillo y se desfijó el 03/07/2012 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 09 de julio de 2012 funcionarios de la DAR- BRUT, practicaron la correspondiente visita de inspección ocular y generaron un informe que obra en este expediente.

Que en fecha 08/08/2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) El día 09 de julio de 2012 a partir de las 10.00 a.m., se realizó visita ocular al predio Los Nogales, ubicada en la vereda Cáceres, municipio de Roldanillo-Valle propiedad del señor Jesús Antonio Amezcuita Echeverri, con el fin de emitir concepto técnico sobre una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

El predio tiene una extensión aproximada de plaza y media la cual está establecida en cultivos de café, plátano, guamo y otras maderables como Nogales, Guaimaro Guacimos; está ubicada a una altitud de 1250 msnm, con pendientes que oscilan entre 30 y 60 por ciento, por el sector sur- cruza una quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cáceres y sus linderos generales son como aparecen en el certificado de tradición.

El árbol solicitado para aprovechamiento pertenece a la especie comúnmente conocida como, Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*), el cual se encuentra alejado de la quebrada sin nombre.

La finalidad con que el propietario solicitó a la CVC el permiso es el aprovechamiento forestal doméstico para el mejoramiento de la vivienda.

A continuación se presenta la cubicación de la especie forestal (Guaimaro)

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	1.70	15	2.06

El total de M3 (metros cúbicos) de el árbol de la especie guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) son dos punto seis (2.06) M3.

Productos a obtener y destino: Madera aserrada dos punto seis (2.06) M3 para el arreglo de la vivienda.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR aprovechamiento forestal doméstico a el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.622.955 en su condición de propietario del predio denominado Los Nogales ubicado en la vereda Cáceres, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*), arrojando un volumen aproximado de 2.06 m3 aprovechados dentro del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a JESUS ANTONIO AMEZQUITA las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un (1) árbol de la especie: Guaimaro identificado en la visita ocular, arrojando un volumen aproximado de 2.06 m3
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación diez(10) árboles: cinco (5) árboles de la especie Guaimaro (Brosimum Alicastrum) y cinco (5) de especies propias de la región en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo
- Recolectar 20 semillas del árbol de la especie Guaimaro (Brosimum Alicastrum) y hacerlas llegar a las oficinas de la CVC DAR BRUT con sede en La Unión
- Los residuos vegetales resultantes de la tala del árbol de Guaimaro no se pueden quemar.
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al técnico administrativo del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el Señor JESUS ANTONIO AMEZQUITA ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.622.955 en su condición de propietario del predio denominado Los Nogales ubicado en la vereda Caceres, del Municipio de RoldanilloValle del Cauca

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera G
Revisó: Francisco Montoya
María Victoria Cross Garcés

Expediente No. 0781-036-005-054-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 376
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 21-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, costos del proyecto, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 380-35510 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo de fecha 30 de agosto de 2012

Que en fecha 21-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la solicitud de documentos para continuar con el tramite.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El día 29-08-2012 se solicitaron documentos faltantes para continuar con el trámite; los cuales fueron recibidos el 30-08-2012.

Que mediante auto de fecha 30-08-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Manuela señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-54867-2012-4 según la factura No. 40002829 de fecha 31/08/2012.

Que el día 31/08/2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolívar, el cual se desfijó el día 07/09/2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 31/09/2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 10 de septiembre de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-098-2012

Que el día 10/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: El área a adecuar se encuentra en uso de ganadería semiextensiva, es un suelo plano con pendientes promedias aproximadas del 5%, temperatura promedio de 24°C, y una precipitación anual de 1000 Mm. Anuales. Los linderos son como aparecen en la escritura pública y en el certificado de tradición.

El predio esta dedicado en su totalidad, a la actividad ganadera tipo levante, y fue afectado por la reciente inundación del río Cauca y del Río Pescador, por ello no se pudo realizar la adecuación dentro de los términos de la anterior resolución.

Al interior de los lotes que conforman el área de 5 Has y que esta compuesto por dos propiedades se encuentran plantados un número de árboles nativos y plantados de diversas especies, ubicados en forma dispersa y otros que hacen parte de divisiones de potreros como cercos vivos.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Como se trata de adecuar un área que esta en ganadería asociada con árboles para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, es necesario erradicar árboles de especies plantadas como divisiones de potrero, de las especies comúnmente conocidas como Algarrobo o Trupillo (*Prosopis juliflora*), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*), Saman (*Pithecellobium saman*), Chitato (*Mutingia calabura*), Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), Guanábana (*Anona muricata* L) Guayacán Amarillo (*Tabebuia crisantha*).

En la adecuación se erradicaran 10 árboles de algarrobo o Trupillo, con un promedio de CAP de 1.0 mts y una altura de 6 mts, para un volumen total. 3.0 M3.

Chiminangos, 100 árboles CAP 0.45 mts, altura promedio 4 mts, volumen total: 2.7 M3.

Swinglia, 80 árboles CAP 0.20 mts, altura total promedio 4 mts, volumen total: 2.2 M3

Saman, 1 árbol CAP 0.80 mts altura total 5 mts, volumen total, 0.25 M3.

Chitato, 1 árbol CAP 0.70 mts altura total 6 mts, volumen total, 0,13 M3.

Volumen total: 8.3 M3.

Los árboles de swinglia y los de Chiminango, se encuentran haciendo parte de divisiones de potreros plantados por el propietario como cercas vivas.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se realizo el recorrido por el predio, se realizo el inventario forestal, igualmente se recomendó al propietario, que solo puede iniciar las labores de adecuación del terreno cuando se notifique de la resolución por medio de la cual se autorizan los trabajos y el compromiso de conservar las especies de Guayacán que se encuentra plantados junto a la vivienda.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	baja	demanda para el riego del cultivo de Caña de azúcar		Requerimientos específicos del cultivo
	baja				Requerimientos específicos del cultivo
		Dar un manejo adecuado al canal de agua garantizando un volumen suficiente y permanente para cumplir su función ambiental.			
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Construcción de carreteables	Leve	Construir los carreteables exclusivamente en la zona plana para evitar la formación de taludes
FAUNA	Permanente	Disminución de habitas y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Articulo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arborea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director territorial puede otorgar autorización a favor del Julián Ciro Caicedo, propietario del predio La Manuela , ubicados en el corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, para adecuar un lote de terreno de 5 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un numero de ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como , Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglia, plantadas por el propietario para sombrío y alimento del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 8.3 M3, producto que será utilizado para la extracción de carbón vegetal para el comercio.

RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como , Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.

- Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarina, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un numero de ciento noventa y dos (192) árboles descritos en el informe de visita, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, los productos que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio o madera para tablillas para el empaque de frutas; no se autoriza la transformación de la madera aprovechada en carbón vegetal en el predio La Manuela, ubicado en el corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 8.3 M3

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ciento noventa y dos (192) árboles de especies conocidas como , Chitato, Algarrobo o trupillo, Espino Uvo y Chiminango, Saman y Swinglea, los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
- Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena entre otras, o especies frutales como (mango, mandarina, naranjas, limones, guayabos entre otros) los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - e. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - g. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- III. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.515.536 de Bugalagrande en su condición de propietario del predio La Manuela, corregimiento Guare, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MANUELA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-098-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 378
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el día 09-02-2012 la Señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 31.213.921 de Cali, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para Adecuacion de Terrenos dentro del Predio BellaVista, Vereda Tapias, municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de Resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente a la señora MARIA PIEDAD MOLINA en fecha 11 de mayo de 2012.

Que por medio de escrito de fecha 01-08-2012 y recepcionado en este despacho en la misma fecha 01-08-2012 la señora MARIA PIEDAD MOLINA en condición de propietaria del predio solicitó una prórroga porque no han terminado las labores del aprovechamiento.

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Profesional de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT Revisó el expediente y la solicitud presentada y conceptuó que era procedente admitir la solicitud y remitir el expediente Al Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio para la práctica de una visita ocular y el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 03 de agosto de 2012, el Director Territorial de la DAR BRUT (C), admitió la solicitud y dispuso que debía pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, , suma que deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días al recibo del oficio respectivo.

Que mediante oficio de fecha 22-08-2012 se informó al usuario que debía cancelar las sumas de equivalentes al servicio de evaluación y de seguimiento.

Que mediante oficio de fecha 29/08/2012 se informó al usuario que la visita ocular se realizaría el día 07 de septiembre de 2012

Que en la fecha señalada se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que la adecuación de terrenos no se ha llevado a cabo.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Que en labores de seguimiento y control de fechas 24 de julio de 2012 se pudo comprobar que el aprovechamiento no se ha realizado.

Que en fecha 12/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico en los siguientes términos: "...habiendo revisado el expediente 017 de 2012 y la resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 a nombre de la señora MARIA PIEDAD MOLINA, en su condición de propietaria del predio Bellavista y la solicitud de prórroga suscrita por el mismo, además de los informes de seguimiento de la funcionaria LINA JOHANNA MOSQUERA de fechas 24 de julio de 2012 se puede determinar que No se ha realizado el aprovechamiento por falta de personal idóneo para esta clase de labores, debido a que se encuentran cosechando maíz y piña en los demás lotes del predio..

Con base en lo anterior se recomienda otorgar prórroga por cuatro meses para conseguir el personal competente para estas labores y terminar el aprovechamiento.

Es de anotar que debe exigirse el cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en la resolución original.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el la adecuación de terrenos autorizado mediante resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 a la Señora MARIA PIEDAD MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.213.921 de Cali en su condición de propietaria del Predio Bellavista, Vereda Tapias, municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 182 del 26 de abril de 2012 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la señora MARIA PIEDAD MOLINA en su condición de propietaria del predio Bellavista, Vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés

Copia

Exp. 0781-036-001-017-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 380
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 07-06-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Carta de solicitud de Adecuacion, Certificado de tradicion, solicitud de de adecuacion, fotocopia de cedula del propietario, costos del proyecto.

Que en fecha 20/06/2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 29-06-2012 se solicitaron documentos para continuar con el tramite, haciendolos llegar el dia 04-07-2012.

Que en fecha 04 de julio de 2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 06/07/2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio El Porvenir señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-36876-2012-05 según la factura No. 40002774 de fecha 06/07/2012

Que el día 10-07-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Versalles, el cual se desfijó el día 19-07-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada. Cabe anotar que el aviso estuvo fijado en la Alcaldía más de los cinco (5) días hábiles requeridos.

Que en fecha 10 de agosto de 2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de Versalles para el cumplimiento de la misma.

Que el día 24 de julio de 2012 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-060-2012

Que el día 06 de septiembre de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: La finalidad con que el propietario solicitó a la CVC el permiso es la adecuación de terreno para la siembra de café para lo cual es necesario la erradicación de cuarenta árboles de la especie Guamo.

A continuación se presenta la cubicación de la especie forestal Guamo (Inga Edulis)

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	1.70	15	2.06
2	1.53	14	1.92
3	1.38	12	1.06
4	1.27	11	1.06
5	1.29	12	1.06
6	1.39	12	1.06
7	1.49	13	1.79
8	1.51	14	1.92
9	1.68	15	2.06
10	1.37	12	1.06
11	1.54	14	1.92
12	1.65	15	2.06
13	1.61	15	2.06
14	1.31	12	1.06
15	1.39	12	1.06
16	1.51	14	1.92
17	1.22	11	1.06
18	1.55	14	1.92
19	1.21	11	1.06
20	1.70	13	1.79
21	1.45	15	2.06
21	1.53	14	1.92
23	1.38	12	1.06
24	1.27	11	1.06
25	1.29	12	1.06
26	1.39	12	1.06
27	1.49	13	1.79
28	1.51	14	1.92
29	1.68	15	2.06
30	1.37	12	1.06
31	1.54	14	1.92
32	1.65	15	2.06
33	1.61	15	2.06
34	1.31	12	1.06
35	1.39	12	1.06
36	1.51	14	1.92
37	1.22	11	1.06
38	1.55	14	1.92
39	1.21	11	1.06
40	1.45	13	1.79
TOTAL			61.92

El total de M3 (metros cúbicos) de los cuarenta (40) árboles de la especie guamo son sesenta y uno punto noventa y dos (61.92) M3.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

Características Técnicas: La actividad que se va a efectuar es la adecuación de terreno en un área de 3 hectáreas en donde se encuentra la presencia de café longevo de aproximadamente 30 años, el cual se encuentra asociado con árboles de guamo, el predio posee pendientes que oscilan desde el 30% hasta el 70%, topografía quebrada y ondulada en otras partes del predio, el predio no posee nacimientos de agua.

El usuario manifestó que su deseo es aprovechar 3 Has de las cuales se establecerá café nuevamente debido a que hace aproximadamente 1 año que no se trabaja esta área.

Objeciones: No se presentan

Normatividad: decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud y el informe de visita ocular presentado por el Técnico Operativo, se concepto que es viable otorgar autorización para la adecuación de terreno donde se erradicaran cuarenta árboles de la especie Guamo (Inga Edulis) en un término de seis meses:

Recomendaciones: Para llevar a cabo las labores de la adecuación de terreno donde se erradicaran cuarenta árboles de Guamo (Inga Edulis) se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca solo de cuarenta (40) árboles de la especie forestal Guamo (Inga Edulis) que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los mas jóvenes y los demás que están en buenas condiciones.
- Como medida de compensación, sembrar la cantidad de ochenta 80 árboles de las especies aprovechadas o especies propias tales como Corbon, Cotobo, Laurel, Lechudo hasta alcanzar una altura de 1.5 mts, en los linderos del predio.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles para que dentro

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en extraer o entresacar el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a cuarenta (40) árboles de la especie Guamo los cuales equivalen aproximadamente a 61.92 M3 identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 61.92 M3, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca solo de cuarenta (40) árboles de la especie forestal Guamo (Inga Edulis) que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los mas jóvenes y los demás que están en buenas condiciones.
- Como medida de compensación, sembrar la cantidad de ochenta 80 árboles de las especies aprovechadas o especies propias tales como Corbon, Cotobo, Laurel, Lechudo hasta alcanzar una altura de 1.5 mts, en los linderos del predio.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera aserrada o bloques.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA EL SILENCIO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor PEDRO LUIS ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.483 de Versalles en su condición de propietario del predio El Porvenir, Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-060-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 379
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 01-03-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Carta de solicitud de Adecuacion, Certificado de tradicion según matricula inmobiliaria N° 380-11958 de la oficina de instrumentos publicos de Roldanillo, solicitud de de adecuacion, carta de autorizacion, fotocopia de cedula del propietario y autorizado, costos del proyecto, copia de escritura 730 del 22 de julio de 1998.

Que en fecha 03-07-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 03 de julio de 2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 09/07/2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Miranda señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-40398-2012-05 según la factura No. 40002794 de fecha 18/07/2012

Que el día 02-08-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Union, el cual se desfijó el día 16-08-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada. Cabe anotar que el aviso estuvo fijado en la Alcaldía mas de los cinco (5) días hábiles requeridos.

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de La Union para el cumplimiento de la misma.

Que el día 09 de agosto de 2012 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-063-2012

Que el día 29 de agosto de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: En la visita realizada el 09 de agosto de 2012, se determinó que en un área total del predio de aproximadamente 4.2 Has, 2.0 Has se encuentran cultivadas con Guadua, el resto del área se encuentran cultivos de café con especies para sombrío como Guamos, al igual que algunas especies como Chagualos, arbolocos, zurrumbos, lechados, carbonero, dos (2) cedros; la altura promedio del predio es 1660 m.s.n.m. con una temperatura de 22°C.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

La Adecuación de terreno se va a realizar debido a renovación de cafetales por la Especie Castilla el cual necesita menos sombra, al igual se sembraría Plátano.

Se recomienda dejar las especies Chagualos, arbolocos, cedros, carbonero, zurrumbo y realizarle podas a los lechados, al igual que no hacer tala pareja de los Guamos sino una entresaca cada 20 m.

La madera resultante de la erradicación y poda va a ser usada en estacones y postes dentro del mismo predio para la instalación de los nuevos cultivos.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	No se presenta	Requerimientos específicos del cultivo	Mediana	
	El cultivo no requiere riegos				
SUELO	Temporal	Desprotección parcial	Eliminación de sombrío	Leve	Se puede recuperar con el desarrollo del cultivo de café.
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Respetar las zonas forestales protectoras.
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles plantados	Mediana	Compensar con la siembra de sombrío
PAISAJE	No se altera	No se Presentan Cambios en el paisaje	Entresaca de árboles	Mediana	Respetar los árboles de sombrío que se conservaran

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío de cafetales que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para aprovechamiento de tierras e implementación de sistema agrícola, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, municipio de La unión -Valle, propiedad del señor Rubén Darío Giraldo.

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas. Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE RESOLUCIÓN 0780 No. ()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”
TERRENOS consistente en extraer el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³ identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 7.1M³, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente el cincuenta 50% de los árboles presentes en el predio a adecuar, que equivalen aproximadamente a treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los cafetales los cuales equivalen aproximadamente a 7.1m³
- No se autoriza la erradicación de los Cedros, los chagualos, los arbolocos, y lechudos presentes en el predio solo se podrán realizar podas de ramas.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes, no se autoriza la quema de carbón vegetal.
- No se autoriza la erradicación de árboles en el sector occidental del predio donde se encuentra el drenaje natural, se debe de respetar treinta 30 m a lado y lado de la zona forestal protectora,
- El señor Rubén Darío Giraldo Noreña Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los treinta y cinco (35) árboles de la especie Guamo, se propone una compensación de 1 a 5 para un total ciento setenta y cinco (175) árboles, los cuales se plantaran como cercas vivas en

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

la zona forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes, ubicadas en el predio La Miranda Municipio de La Unión.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA MIRANDA, VEREDA OJEDAS, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO LA UNION”

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.310.827 de Manizales en su condición de propietario del predio La Miranda ubicado en la vereda Ojedas, Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-063-2012

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 06-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.861 en su condición de propietario del predio "La Palmera-Bojaca", ubicado en el corregimiento de Higueroñico, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formato de solicitud de adecuación de terrenos y costos del proyecto, carta de solicitud de visita, certificado de tradición N° 380-402-380-403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, certificado del uso del suelo y fotocopia de la CC de ciudadanía, inventario forestal y plano del área a adecuar.

Que en fecha 06-08-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 06-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Carlos Ernesto Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.861

en su condición de propietario del predio La Palmera-Bojaca, ubicado en el corregimiento de Higueroñico, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 14-08-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Palmera-Bojaca señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor doscientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho pesos \$ 222.838 según la factura No. 40002816 de fecha 17-08-2012.

Que el día 17-08-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Roldanillo, el cual se desfijó el día 27-08-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 15-08-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Roldanillo para el cumplimiento de la misma.

Que el día 30-08-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-093-2012

Que el día 04-09-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 30 de agosto de 2012 a partir de las 8:30 a.m., se realizo visita ocular al predio La Palmera-Bojaca, ubicado en el corregimiento Higueroncito, municipio de Roldanillo, propiedad de Carlos Ernesto Jaramillo, con el fin de emitir concepto técnico sobre una solicitud de adecuación de terrenos, donde se talaran Cincuenta y cinco (55) árboles ubicados en un área de doce coma seis (12,6) has. El predio se encuentra a una altitud de 940 msnm tiene una extensión aproximada de 13.3 Has, se ubica hacia el Norte del municipio de Roldanillo,

y los linderos del predio, son los siguientes: Oriente: Predio Aura Alicia Posso, Occidente: Vía publica, Norte: canal de drenaje ASORUT al medio, Sur: Canal de drenaje al medio. Su uso potencial es agropecuario, y es concordante con la nueva actividad que se piensa implementar.

El área a adecuar se divide en dos lotes marcados por la vivienda al medio, el lote No 1 se ubica hacia la derecha de la vía de acceso y es donde se ubican la mayoría de los árboles de Saman, en el otro lote ubicado a la izquierda se ubican los otros samanes y los árboles de Matarraton.

En el área a adecuar se han plantado en años anteriores árboles para sombrero del ganado, de las especies comúnmente conocidas como Saman (*Pithecellobium saman*), y Matarraton (*Gliricidia spium*), guasimo (*Guázuma ulmifolia*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) Guanábana (*Anona muricata*), Palma Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*).

Se realizo el cotejo de los árboles a intervenir presentados en el inventario forestal lo cual arrojo un total de 55 individuos de las especies relacionadas que se van a talar dispersas en un área de veinte (20) Has que se van a adecuar para la siembra de un cultivo de caña panelera.

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies más representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a saman (81,82%), Matarraton (10) (18,88), de un total de 55 individuos.

Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento.

El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (12,6 Has) para la siembra de caña panelera, las cuales pertenecen a individuos plantados por el propietario.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuarenta (40) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y cinco (45) Samanes a talar se sembraran Ciento ocho (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y	vegetación menor	Mediana
		Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras			

PAISAJE Permanente Cambios en el paisaje Erradicación de árboles Mediana Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árbol

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar permiso de adecuación de terrenos, a favor de Carlos Ernesto Jaramillo propietario del predio hacienda La Palmera y Bojaca, ubicado el corregimiento de Higueroncito, municipio de Roldanillo Valle, para adecuar un lote de

terreno de 12.6 has, para el establecimiento de un cultivo de caña panelera, donde se talarán un número de cincuenta y cinco (55) árboles de las especies Saman (45) y Matarratón Diez (10), plantados por el propietario para sombrero del ganado y cercas vivas los cuales arrojaron un volumen total de 33,53 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio y tablilla para empaque de frutas.

RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente concepto se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y cinco (55) árboles presentados en el inventario forestal, de las especies Saman (45) y Matarratón (10), dispersos en un área de 12,6 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña panelera.
- Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento. Seguir recomendaciones dadas en la visita ocular para su traslado.
- No se autoriza la erradicación de los árboles de Saman ubicados en el lindero Occidental del predio o sea los ubicados sobre la vía paralela al canal interceptor, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra del cultivo.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y cinco (55) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie Saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y cinco (45) Samanes a talar se sembrarán Ciento ocho (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicarán en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, no se autoriza su transformación en carbón vegetal para el comercio.
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropocénicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Palmera y Bojaca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

- Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al SEÑOR CARLOS ERNESTO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.861 en su condición de propietario del predio "La Palmera Bojaca", ubicado en el corregimiento Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña panelera, donde se talarán un número de cincuenta y cinco (55) árboles de las especies Saman (*Pithecellobium saman*) y Matarratón (*Gliricidia spium*) plantados por el propietario para sombrero de potreros y cercas vivas los cuales arrojaron un volumen total de treinta y dos punto treinta y cuatro (33,53 M3).

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones, madera aserrada, tablilla y leña para horno hasta un volumen de 33,53 M3.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y cinco (55) árboles presentados en el inventario forestal, de las especies Saman (45) y Matarraton (10), dispersos en un área de 12,6 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña panelera.
- Los dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), presentados en el inventario forestal, no serán intervenidos, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CD 17 de diciembre de 1973. Uno de ellos permanecerá en el sitio de ubicación actual y el otro será transplantado ya que tiene poco desarrollo y puede responder bien al tratamiento. Seguir recomendaciones dadas en la visita ocular para su traslado.
- Se recomienda no erradicar los árboles de Saman ubicados en el lindero Occidental del predio o sea los ubicados sobre la vía paralela al canal interceptor, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra del cultivo.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y cinco (55) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 para la especie Saman por cada individuo afectado y de las otras especies de uno (1) a dos (2) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los Cuarenta y cinco (45) Samanes a talar se sembraran Ciento ochenta (180) y por los Diez (10) restantes un total de Veinte (20) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con el cultivo de caña para un total de Doscientos (200) árboles en compensación de los Cincuenta y cinco (55) estipulados para la erradicación.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, no se autoriza su transformación en carbón vegetal para el comercio.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro
- alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Palmera y Bojaca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movillización.
- Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor: CARLOS ERNESTO JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la CC No 1.144.043.861 propietario del predio "La Palmera-Bojaca" ubicado en el corregimiento de Higuaroncito, municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-086-2012

RESOLUCION 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de Diciembre de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se expidió la Resolución 0100 No. 0150- 0650 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", en el sentido de tener como titular del Plan de Manejo impuesto mediante Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de diciembre de 2001, para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, en el depósito de combustibles ubicado en la calle 94 No. 8B – 274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca, a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", con NIT 800.100.280-7, de conformidad con el cambio de razón social y con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución citada.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012, fue notificada el 27 de septiembre de 2012 al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada Combustibles Juanchito S.A.S; quien mediante

escrito de fecha 08 de Octubre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición contra la resolución objeto de notificación, solicitando se reponga para aclarar que la empresa está registrada en la Cámara de Comercio de Palmira y no de Cali, como se indica en el citado acto administrativo.

Que conforme con lo anterior, el señor Diego Fernando Salazar Barrios solicitó en la comunicación radicada en el CAC con el número 067937, lo siguiente:

" (...)

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición, para que se revise los considerandos de la resolución 0110 No. 0150 - 0650 de 2012, "Por medio de la cual se cambia la razón social de un titular de un Plan de Manejo Ambiental".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Presento este recurso sustentado en la siguiente razón: en el párrafo 3 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 3 dice Cámara de Comercio de Cali y la empresa está registrada en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira (...)

Que el recurso de reposición presentado por el señor Diego Fernando Salazar Barrios, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente anotar que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entró a regir el día 2 de julio de 2012, la cual reguló a partir del Capítulo VI lo relacionado con los "Recursos", indicando contra qué actos administrativos procede, la oportunidad, presentación y requisitos para interponer los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo determina:

(..) "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio" (...)

En ese sentido, el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 - 650 de 2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, se decidirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que revisado el expediente No. 1320-032-006-0045-2001 obra el Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira No. 20120380889 - 1283265 expedido en fecha julio 17 de 2012, que acompaña la solicitud de cambio de razón social; se procederá a reponer para aclarar la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012.

Por lo anterior, el suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER para aclarar lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" en cuanto que la sociedad denominada "COMBUSTIBLES RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

JUANCHITO S.A.S", se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0100 No. 0150- 0650-2012 de septiembre 18 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO. Por parte de la Secretaría General notifíquese el contenido de la presenta Resolución al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR LIBARDO CAM/O VELASCO.
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas-Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente N° 1320-032-006-0045-2001

5:25 PM 04/12/2012

RESOLUCION 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de Diciembre de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se expidió la Resolución 0100 No. 0150- 0650 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", en el sentido de tener como titular del Plan de Manejo impuesto mediante Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de diciembre de 2001, para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, en el depósito de combustibles ubicado en la calle 94 No. 8B – 274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca, a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", con NIT 800.100.280-7, de conformidad con el cambio de razón social y con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución citada.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012, fue notificada el 27 de septiembre de 2012 al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada Combustibles Juanchito S.A.S; quien mediante escrito de fecha 08 de Octubre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición contra la resolución objeto de notificación, solicitando se reponga para aclarar que la empresa está registrada en la Cámara de Comercio de Palmira y no de Cali, como se indica en el citado acto administrativo.

Que conforme con lo anterior, el señor Diego Fernando Salazar Barrios solicitó en la comunicación radicada en el CAC con el número 067937, lo siguiente:

" (...)

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición, para que se revise los considerandos de la resolución 0110 No. 0150 - 0650 de 2012, "Por medio de la cual se cambia la razón social de un titular de un Plan de Manejo Ambiental".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Presento este recurso sustentado en la siguiente razón: en el párrafo 3 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 3 dice Cámara de Comercio de Cali y la empresa está registrada en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira (...)

Que el recurso de reposición presentado por el señor Diego Fernando Salazar Barrios, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente anotar que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entró a regir el día 2 de julio de 2012, la cual reguló a partir del Capítulo VI lo relacionado con los "Recursos", indicando contra qué actos administrativos procede, la oportunidad, presentación y requisitos para interponer los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo determina:

(..) "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio" (...)

En ese sentido, el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 - 650 de 2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, se decidirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que revisado el expediente No. 1320-032-006-0045-2001 obra el Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira No. 20120380889 - 1283265 expedido en fecha julio 17 de 2012, que acompaña la solicitud de cambio de razón social; se procederá a reponer para aclarar la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012.

Por lo anterior, el suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER para aclarar lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" en cuanto que la sociedad denominada "COMBUSTIBLES RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

JUANCHITO S.A.S", se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0100 No. 0150- 0650-2012 de septiembre 18 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO. Por parte de la Secretaría General notifíquese el contenido de la presenta Resolución al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR LIBARDO CAM/O VELASCO.
Director General

Preparó: Mayerlin Henoa Vargas-Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente N° 1320-032-006-0045-2001

RESOLUCION 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de Diciembre de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se expidió la Resolución 0100 No. 0150- 0650 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", en el sentido de tener como titular del Plan de Manejo impuesto mediante Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de diciembre de 2001, para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, en el depósito de combustibles ubicado en la calle 94 No. 8B – 274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca, a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", con NIT 800.100.280-7, de conformidad con el cambio de razón social y con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución citada.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012, fue notificada el 27 de septiembre de 2012 al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada Combustibles Juanchito S.A.S; quien mediante escrito de fecha 08 de Octubre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición contra la resolución objeto de notificación, solicitando se reponga para aclarar que la empresa está registrada en la Cámara de Comercio de Palmira y no de Cali, como se indica en el citado acto administrativo.

Que conforme con lo anterior, el señor Diego Fernando Salazar Barrios solicitó en la comunicación radicada en el CAC con el número 067937, lo siguiente:

" (...)

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición, para que se revise los considerandos de la resolución 0110 No. 0150 - 0650 de 2012, "Por medio de la cual se cambia la razón social de un titular de un Plan de Manejo Ambiental".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Presento este recurso sustentado en la siguiente razón: en el párrafo 3 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 3 dice Cámara de Comercio de Cali y la empresa está registrada en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira (...)

Que el recurso de reposición presentado por el señor Diego Fernando Salazar Barrios, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente anotar que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entró a regir el día 2 de julio de 2012, la cual reguló a partir del Capítulo VI lo relacionado con los "Recursos", indicando contra qué actos administrativos procede, la oportunidad, presentación y requisitos para interponer los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo determina:

(..) "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio" (...)

En ese sentido, el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 - 650 de 2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, se decidirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que revisado el expediente No. 1320-032-006-0045-2001 obra el Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira No. 20120380889 - 1283265 expedido en fecha julio 17 de 2012, que acompaña la solicitud de cambio de razón social; se procederá a reponer para aclarar la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012.

Por lo anterior, el suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER para aclarar lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" en cuanto que la sociedad denominada "COMBUSTIBLES RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

JUANCHITO S.A.S", se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0100 No. 0150- 0650-2012 de septiembre 18 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO. Por parte de la Secretaría General notifíquese el contenido de la presenta Resolución al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR LIBARDO CAM/O VELASCO.
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas-Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente N° 1320-032-006-0045-2001

RESOLUCION 0100 No. 0110 0776 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de Diciembre de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se expidió la Resolución 0100 No. 0150- 0650 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", en el sentido de tener como titular del Plan de Manejo impuesto mediante Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de diciembre de 2001, para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, en el depósito de combustibles ubicado en la calle 94 No. 8B – 274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca, a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", con NIT 800.100.280-7, de conformidad con el cambio de razón social y con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución citada.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012, fue notificada el 27 de septiembre de 2012 al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada Combustibles Juanchito S.A.S; quien mediante escrito de fecha 08 de Octubre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición contra la resolución objeto de notificación, solicitando se reponga para aclarar que la empresa está registrada en la Cámara de Comercio de Palmira y no de Cali, como se indica en el citado acto administrativo.

Que conforme con lo anterior, el señor Diego Fernando Salazar Barrios solicitó en la comunicación radicada en el CAC con el número 067937, lo siguiente:

" (...)

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición, para que se revise los considerandos de la resolución 0110 No. 0150 - 0650 de 2012, "Por medio de la cual se cambia la razón social de un titular de un Plan de Manejo Ambiental".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Presento este recurso sustentado en la siguiente razón: en el párrafo 3 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 3 dice Cámara de Comercio de Cali y la empresa está registrada en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira (...)

Que el recurso de reposición presentado por el señor Diego Fernando Salazar Barrios, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente anotar que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entró a regir el día 2 de julio de 2012, la cual reguló a partir del Capítulo VI lo relacionado con los "Recursos", indicando contra qué actos administrativos procede, la oportunidad, presentación y requisitos para interponer los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo determina:

(..) "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio" (...)

En ese sentido, el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 - 650 de 2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, se decidirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que revisado el expediente No. 1320-032-006-0045-2001 obra el Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira No. 20120380889 - 1283265 expedido en fecha julio 17 de 2012, que acompaña la solicitud de cambio de razón social; se procederá a reponer para aclarar la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012.

Por lo anterior, el suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER para aclarar lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" en cuanto que la sociedad denominada "COMBUSTIBLES RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

JUANCHITO S.A.S", se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0100 No. 0150- 0650-2012 de septiembre 18 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO. Por parte de la Secretaría General notifíquese el contenido de la presenta Resolución al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR LIBARDO CAM/O VELASCO.
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas-Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente N° 1320-032-006-0045-2001

RESOLUCION 0100 No. 0110 0776 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario N° 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de Diciembre de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se expidió la Resolución 0100 No. 0150- 0650 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", en el sentido de tener como titular del Plan de Manejo impuesto mediante Resolución S.G.A. No. 296 del 21 de diciembre de 2001, para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, en el depósito de combustibles ubicado en la calle 94 No. 8B – 274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca, a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", con NIT 800.100.280-7, de conformidad con el cambio de razón social y con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución citada.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012, fue notificada el 27 de septiembre de 2012 al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada Combustibles Juanchito S.A.S; quien mediante escrito de fecha 08 de Octubre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición contra la resolución objeto de notificación, solicitando se reponga para aclarar que la empresa está registrada en la Cámara de Comercio de Palmira y no de Cali, como se indica en el citado acto administrativo.

Que conforme con lo anterior, el señor Diego Fernando Salazar Barrios solicitó en la comunicación radicada en el CAC con el número 067937, lo siguiente:

“ (...)

Cordialmente me permito presentar recurso de reposición, para que se revise los considerandos de la resolución 0110 No. 0150 - 0650 de 2012, "Por medio de la cual se cambia la razón social de un titular de un Plan de Manejo Ambiental".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Presento este recurso sustentado en la siguiente razón: en el párrafo 3 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 3 dice Cámara de Comercio de Cali y la empresa está registrada en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira (...)

Que el recurso de reposición presentado por el señor Diego Fernando Salazar Barrios, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente anotar que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entró a regir el día 2 de julio de 2012, la cual reguló a partir del Capítulo VI lo relacionado con los "Recursos", indicando contra qué actos administrativos procede, la oportunidad, presentación y requisitos para interponer los recursos de la vía gubernativa.

Que el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo determina:

(..) "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio" (...)

En ese sentido, el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 - 650 de 2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, se decidirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que revisado el expediente No. 1320-032-006-0045-2001 obra el Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira No. 20120380889 - 1283265 expedido en fecha julio 17 de 2012, que acompaña la solicitud de cambio de razón social; se procederá a reponer para aclarar la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012.

Por lo anterior, el suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER para aclarar lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0150-0650-2012 de septiembre 18 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DE UN TITULAR DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" en cuanto que la sociedad denominada "COMBUSTIBLES RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0776 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

JUANCHITO S.A.S", se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0100 No. 0150- 0650-2012 de septiembre 18 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO. Por parte de la Secretaría General notifíquese el contenido de la presenta Resolución al señor Diego Fernando Salazar Barrios, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.521.436, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR LIBARDO CAM/O VELASCO.
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas-Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente N° 1320-032-006-0045-2001

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 774 DE 2012

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decretos Reglamentarios Nos. 1220 de 2005 y 2820 de agosto 5 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación No. 0741-05-1649-2006 de noviembre 15 de 2006, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, solicita a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.-BUGASEO, informar si está interesada en continuar con el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto de construcción y operación de un relleno de

seguridad, para lo cual se fijaron los términos de referencia desde junio 5 de 2006. Por parte del representante legal de la sociedad se confirma el interés de continuar con el trámite, mediante comunicación No. GG-09893 recibida en diciembre 18 de 2006.

Que en fecha mayo 13 de 2010, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.–BUGASEO mediante comunicación No. GG-SDF-15184, radicada en con el número 035855, presenta la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de un relleno de seguridad, denominado relleno de Seguridad La Esperanza, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. A la comunicación se anexa el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, el estudio de impacto ambiental (impreso y en medio magnético), certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Buga de fecha abril 15 de 2010 y Certificación expedida por el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia sobre no registro de comunidades negras o indígenas en el área de influencia del proyecto, entre otros.

Que mediante Auto de trámite de fecha 06 de julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, inicia los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Hector Giraldo Avila, identificado con C.C. No. 16.350.043, en calidad de representante legal de la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P–BUGASEO, tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza–disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que en cumplimiento de lo señalado en los puntos segundo y tercero del auto de iniciación de trámite mediante comunicado No. GG- SDF- 15499 de fecha 05 de agosto de 2010, radicado en la CVC el 5 de agosto de 2010 con el número 056003, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, presenta original de la factura de venta de CVC No. 11105879 mediante la cual se efectúa el pago de la tarifa del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, y el ejemplar del Diario Occidente de fecha 05 de agosto de 2010, página 10, donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite.

Que según memorando No. 0100-056003-2010-02 de agosto 15 de 2010, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado.

Que iniciado el trámite de la licencia ambiental en los términos del Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, mediante Oficio No. 0100–11340-2010-01 de fecha 03 de septiembre de 2010, se solicita al Vicepresidente de Transporte de la empresa ECOPETROL, concepto técnico sobre las implicaciones que podría tener en el trazado del poliducto de oriente, el cual corre paralelamente a la vía Panamericana, el proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza–disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. El concepto técnico solicitado fue remitido por el Jefe del Departamento de Mantenimiento Occidente de ECOPETROL en fecha 22 de septiembre de 2010, radicado No. 068266.

Que funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General y de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, realizaron visita ocular al predio La Esperanza en fecha octubre 8 de 2010. Posteriormente, evaluado preliminarmente el estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico de fecha noviembre 15 de 2010 y mediante memorando No. 00150-004356-2011-(01) de enero 20 de 2011, se solicita a la Dirección Técnica de la CVC apoyo para la evaluación del proyecto de un profesional del área de residuos peligrosos. El concepto técnico solicitado fue remitido al Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0660-004356-2011-2 de enero 25 de 2011.

Que mediante memorandos Nos. 0150-16535-2011 y 0150-16538-2011 de marzo 25 de 2011, el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Dirección Técnica Ambiental, respectivamente, emitir concepto sobre los puntos allí señalados. Por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se rinde el concepto técnico en fecha junio 7 de 2011, según memorando No. 703-32269-2011 en cuanto al componente socioeconómico y la Dirección Técnica Ambiental en fecha junio 23 de 2011, según memorando No. 0660-16538-2011-2 en cuanto al componente atmosférico: calidad del aire. Posteriormente en fecha junio 28 de 2011, se rinde el concepto técnico en cuanto al componente aguas subterráneas, por parte de la Dirección Técnica Ambiental.

Que teniendo en cuenta los resultados de la reunión realizada el día 7 de julio de 2011, se determinó conformar un nuevo equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.- BUGASEO para el proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza–disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. Por parte del profesional de la Dirección Técnica Ambiental se rinde concepto técnico en fecha agosto 5 de 2011 y por parte del Grupo de Licencias Ambientales se diligencia la lista de chequeo para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto en fecha agosto 5 de 2011.

Que mediante Oficio No. 0150-049039-2011-(02) de agosto 28 de 2011, se da respuesta a la solicitud de información presentada por un Concejal del municipio de Guadalajara de Buga, sobre el trámite de la licencia ambiental adelantado por la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P–BUGASEO.

Que mediante comunicación No. GG-SDF-17105 del 08 de septiembre de 2011, radicada en la CVC en la misma fecha con el número 054838, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P-BUGASEO, da alcance a la comunicación GG-SDF15184 de fecha mayo 13 de 2010, presentado fotocopia autenticada del Certificado ICANH-130-3174-18-08-2011 (2895) expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, donde se informa que el informe y el Plan de Manejo fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH y que por lo tanto se dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Licencia 2170.

Que en fecha 28 de septiembre de 2011, el equipo evaluador rinde concepto técnico sobre el estudio de impacto ambiental, del proyecto de construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza – disposición final

de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca

Que mediante comunicación No. 0150-12864-2011 del 29 de septiembre de 2011, se solicita a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, información complementaria al estudio de impacto ambiental evaluado en los aspectos allí señalados. La información debe presentarse en original y copia (medio físico y magnético), con sus respectivos planos y anexos. En fecha 31 de octubre de 2011, se recibe la comunicación No. GG-17406 mediante la cual se presenta la información complementaria solicitada.

Que mediante Oficio No. 0150-12879-2011 de fecha 29 de septiembre de 2011, se solicita a la Secretaria de Planeación Municipal del municipio de San Pedro, el Certificado de Uso de suelo compatible y potencial conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para el área donde se pretende la construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza- disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que la Procuradora Judicial Ambiental y agraria para el Valle del Cauca mediante Oficio No. 3600021-1423-2011 de octubre 6 de 2011, solicita tener en cuenta en la evaluación ambiental del relleno de seguridad, la opinión de la comunidad y la circular del despacho del Procurador General de La Nación sobre rellenos y/o celdas de seguridad. En fecha febrero 7 de 2012 se da respuesta a la Procuraduría.

Que la respuesta a la consulta formulada a la Secretaria de Planeación Municipal de San Pedro se recibe en noviembre 3 de 2011, con radicación No. 067987, donde informa que conforme a lo establecido en el artículo 28 No. 4 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 24 y 25 de la misma Ley el municipio adelanta el proceso de concertación con la autoridad ambiental, sobre la cual la CVC, mediante la Resolución CVC 0100 No. 0740-541 del 07 de octubre de 2008, declaró concertados y en consecuencias aprobados los ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, en relación con la ampliación del área del Relleno Sanitario en los predios de la Hacienda La Esperanza, por considerar que cumple los parámetros mínimos de situación climática, características del terreno tanto geofísica como geotécnicas como en su zona de influencia directa e indirecta lo que hace por tanto a dicho lote ambientalmente viable y sus uso favorable para el proyecto construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza.

Que el 25 de noviembre de 2011, el equipo evaluador emite concepto técnico sobre el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza-disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. Posteriormente en diciembre 28 de 2011, se emite concepto técnico sobre la distancia de Centros Poblados con respecto al predio La Esperanza.

Que la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-06121-2012-1 de 30 de enero 2012, remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el concepto técnico No. 26139-A-33-2012 que complementa el concepto técnico No. 26139-A-72-2011 de junio 28 de 2011, en relación con el tema de aguas subterráneas en la evaluación ambiental del proyecto del relleno sanitario. Teniendo en cuenta el concepto complementario, mediante comunicación No. 0150-06121-2012(02) de febrero 6 de 2012, se solicita a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO información complementaria en relación al componente hídrico-aguas subterráneas.

Que mediante comunicación No. GG-18339 del 16 de mayo de 2012, radicada en la CVC en la misma fecha con No. 031730, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO remite el Estudio Hidrológico detallado de la zona del proyecto, su área de influencia, las características hidrogeológicas del subsuelo y de los acuíferos. Posteriormente en junio 12 de 2012, se presenta la información complementaria adicional sobre el sistema de techado frente de descargue.

Que mediante Auto de fecha 17 de julio de 2012, la Directora General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, declara reunida toda la información en el trámite de Licencia Ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza-disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC el 30 de julio 2012, se emite el concepto técnico No. 26139-A-120-2012, relacionado con la evaluación de la información complementaria adicional presentada por la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. ESP - BUGASEO.

Que el 1° de agosto de 2012 el equipo evaluador del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, emite concepto técnico complementario del concepto final consolidado, relacionado con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario de seguridad La Esperanza-disposición final de residuos o desechos peligrosos, en el predio denominado La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en el siguiente sentido:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

.....

3.1 LOCALIZACION

El proyecto está localizado en la Vereda Arenales, Corregimiento de Presidente, jurisdicción del Municipio de San Pedro) en un terreno con una extensión de 55 hectáreas perteneciente a la denominada Hacienda La Esperanza.

El Relleno de Seguridad se proyecta en este nuevo terreno, adyacente a aquél en el que se desarrollan actualmente las actividades de disposición de residuos convencionales, ocupando un área de 4.5 hectáreas.

Linderos:

- Sur-Oeste: Corregimiento Presidente, distante aproximadamente 650 m

- Norte: Asentamiento Pantanillo, distante aproximadamente 490 m
- Oeste: Viviendas Dispersas Corregimiento Presidente, distantes aproximadamente 580 m
- Este: No existen asentamientos y/o áreas pobladas

Predios colindantes

Sur: Vía de Acceso al Relleno Actual Presidente y Predio de los señores

Álvaro Gutiérrez y Profesor Rengifo

Norte: Predios de Álvaro Gutiérrez y Alfredo Ríos

Oeste: Vía Privada Acceso al Relleno Actual Presidente y Predio de Alfredo Ríos

Este: Relleno Actual Presidente

EOT y Uso del Suelo

El área destinada para el proyecto "RELLENO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA", corresponde a una porción del predio denominado La Esperanza, la cual se encuentra conformada por (2) predios con los siguientes códigos catastrales:

- Predio La Esperanza No. Predial 00-02-0007-0035-000, con una extensión superficial de aproximadamente 12 has mas 7867 m2
- Predio Piedras Blancas No. Predial 00-01-0007-0044-000, con una extensión superficial de aproximadamente 42 has mas 7392,30 m2
- El Municipio de San Pedro mediante el Acuerdo No. 003 de 2002, modificado parcialmente mediante acuerdo 013 del Diciembre del 2008, clasifica la actividad de disposición final de residuos como permitida dentro del predio cuya matrícula catastral es 00-02-0007-0044-00 (denominado La Esperanza), ubicado en la Vereda Arenales, Corregimiento de Presidente

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

El Relleno de Seguridad La Esperanza contará en sus instalaciones con todos los servicios públicos y de saneamiento básico requeridos para el normal desarrollo de sus actividades.

- El suministro de agua está garantizado mediante un convenio con la estación de bomberos del municipio de San Pedro, quien se encargará de surtir con agua un tanque para la abastecer la demanda de los servicios sanitarios, lavado de vías y zonas duras, aseo general de las instalaciones, duchas y vestier entre otros.

Para el consumo humano se utilizará agua tratada de botellón, cuyo suministro se realizará de manera permanente.

- El suministro de energía eléctrica lo realizará la Empresa de Energía del Pacífico S.A
- Así mismo, se cuenta en la zona con una línea telefónica convencional, operada por la empresa Teletelulá.

Se tendrá adicionalmente comunicación interna por medio de equipos avante y radioteléfono punto a punto.

Adicionalmente, se contará con una red privada virtual y servicio de voz IP con las oficinas de Proactiva en Cali y demás sedes de los contratos en el Valle del Cauca y correo interno por Outlook con otras sedes de la compañía en Colombia.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

El proyecto planteado constituye una solución ambiental a la problemática de tratamiento y disposición final de residuos con características de peligrosidad.

- Aceptación Inicial del residuo.

Este proceso se inicia con una solicitud de disposición final por parte del generador

- Caracterización.

Esta información debe ser suministrada por el generador e incluye datos sobre las materias primas y procesos industriales utilizados; así mismo, se incluyen datos recopilados por el Departamento Técnico de Bugaseo en la fuente de generación.

De ser necesario, la anterior etapa se complementa con muestreos y análisis de laboratorio.

- Confirmación de aceptación inicial de los residuos.

Una vez que se haya hecho el análisis completo de un residuo y haya resultado apto para su disposición en el Relleno de Seguridad, se comunica al interesado la decisión de aceptación del residuo y las condiciones de recepción de residuos.

- Recepción y Control de Residuos en el Relleno.

Una vez que un viaje de un residuo previamente aprobado desee ingresar al Relleno deberá presentar la documentación de conformidad con el decreto 1609 de 2002.

- Conformidad con el residuo aprobado

Esta inspección se realiza al momento de llegada del residuo y está centrada en la verificación de:

- La cantidad de residuos, que corresponda a lo que aparece en la remisión
- Presentación acorde con lo solicitado (en contenedores, a granel, etc. De acuerdo con los requerimientos de la aceptación inicial)

• Inspección visual: Incluye apariencia del residuo (olor, color y apariencia física) según caracterización presentada para aceptación

- Verificación en laboratorio. Cuando se considere necesario, o hayan dudas sobre el residuo que llega, se solicitará el análisis de una muestra para verificar la caracterización que se aprobó para la aceptación del residuo. Los parámetros básicos de análisis serán determinados de acuerdo con el tipo de residuo. Estos generalmente son: pH, humedad, carbono orgánico total, lixiviación, entre otros

En la eventualidad de que no haya dudas sobre la conformidad del residuo, se autoriza su ingreso ya sea a:

Almacenamiento, cuando la cantidad de residuos sea mínima y no se justifique llevarlo a descargue a la celda de disposición final directamente, o cuando se requiera un tratamiento previo.

- Al lecho de secado o desecación, cuando sea un lodo que requiera este tipo de proceso
- A disposición final en las trincheras, para lo cual se indica el sitio exacto donde se debe hacer el descargue
- Almacenamiento

Cuando el residuo no sea llevado directamente a la celda de disposición final, ya sea por su cantidad reducida, o porque requiere algún tipo de tratamiento se llevará al área de almacenamiento.

El tiempo de almacenamiento debe ser el mínimo posible, ya que corresponde a una etapa previa al tratamiento y disposición final.

El sitio de almacenamiento diseñado cumple con las siguientes especificaciones técnicas, de conformidad con lo recomendado para este tipo de instalaciones.

- Ubicación: Se ha seleccionado un área separada de las otras infraestructuras del proyecto, de manera a mantener el almacenamiento temporal de residuos alejados de otras actividades, y flujo de personas ajenas a la operación y vehículos
- Señalización: El sitio estará claramente señalizado con leyendas que indiquen que es un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos. □ Piso: El piso es de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos)
- Sistema de recolección de aguas de lavado y de líquidos contaminados: Aún cuando los residuos permitidos son de tipo sólido o semisólido, el área de almacenamiento cuenta con un sistema de recolección de líquidos contaminados (en el caso en que se haga una limpieza, por ejemplo) conectado al sistema de evacuación de lixiviados.
- Compartimientos separados para almacenamiento independiente de productos incompatibles, – Matriz de compatibilidad de compuestos al almacenamiento y áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga.
- Cubierta: El techo de la zona de almacenamiento se ha diseñado para que impida el ingreso de agua lluvia.
- Aireación: Se ha diseñado la cubierta y las divisiones de la zona de almacenamiento de tal forma que permita la ventilación natural del área de almacenamiento, y a la vez, permita una eficaz evacuación del humo en caso de incendio.

• Tratamiento de Residuos

El tratamiento será determinado específicamente para cada residuo, de acuerdo con sus características. El proyecto "relleno de seguridad La Esperanza" ha previsto realizar los siguientes tratamientos previos a la disposición final en Rellenos de Seguridad:

- Secado – desecación.
- Estabilización y solidificación
- Encapsulamiento

• Infraestructura necesaria.

Para llevar a cabo los procesos de estabilización / solidificación se ha contemplado un patio de tratamiento. En este patio de tratamiento se harán las mezclas requeridas para la estabilización / solidificación de ciertos residuos, de conformidad con las dosificaciones definidas. En función de la cantidad de residuos.

• La disposición final

Inicialmente, Bugaseo E.S.P. S.A., ha estimado que se pueden recibir en el Relleno una cantidad de residuos del orden de 500 ton /mes (del orden de 22 ton /día).

- Compatibilidad: Los residuos a almacenar en un mismo sector del Relleno de Seguridad deben ser compatibles.
- Trazabilidad: Para cada viaje de residuo dispuesto se guardará el registro de su ubicación exacta, mediante coordenadas topográficas.

DISEÑO TÉCNICO

Para el diseño del Relleno de Seguridad la Esperanza se han tenido en cuenta las recomendaciones del RAS-2000

ANÁLISIS DE ESTABILIDAD ZONA A Y B

Se presenta un análisis detallado de 4 perfiles tanto longitudinales como transversales a las trincheras de almacenamiento de los residuos para determinar el factor de seguridad, teniendo en cuenta los componentes tanto de estratigrafía del terreno para las observaciones iniciales FS y de la masa de residuos para la conformación final de las trincheras y se determinan las observaciones finales del FS. Los componentes individuales involucran localización, determinación de secciones, propiedades de los materiales, valoración geológica, geometría de los movimientos del talud, mecanismos de falla. Con todos estos componentes, se determina de manera clara el factor de seguridad. Todos estos datos fueron modelados en el software SLIDE V5.03 que modela los diferentes perfiles geotécnicos en diferentes áreas de la celda de seguridad y calcula el grado de estabilidad determinando a su vez en factor de seguridad. En cuanto al buzamiento de los estratos de suelo donde se realizara la construcción se determinan que tienen dirección Noroeste y están en dirección opuesta a la falla Buga- Palmira cuyo sentido es Sureste, en consecuencia la concentración de esfuerzos del suelo donde se ubica el terreno es totalmente opuesta al de la falla por tal motivo la estabilidad no se ve afectada en esta zona y esto se verifica con los factores de seguridad hallados. De acuerdo con los factores de seguridad presentados el mínimo valor encontrado es de FS 1.430 ubicado en el dique central con sentido Suroeste (Condición de adecuación Inicial) y el factor de seguridad recomendado para esta condición mínimo es de FS 1.2. En la condición de adecuación final el valor presentado mínimo es FS 1.935 ubicado en la trinchera B sentido Noroeste y el factor de seguridad recomendado para esta condición es de F.S 1.5. Estos valores fueron hallados bajo condiciones críticas involucrando eventos sísmicos. Se determina que los factores de seguridad determinan que la zona es apta para el desarrollo del proyecto siempre y cuando se sigan las siguientes recomendaciones.

- No se puede permitir el ingreso de aguas de escorrentía a la celda de seguridad
- Una vez se llegue al nivel de llenado final en el domo se deben de instalar puntos de control topográficos tales como: mojones, inclinómetros que ayudan a determinar asentamientos o desplazamientos laterales.

VIA DE ACCESO

Diseño Geométrico

El diseño geométrico esta presentado en planta y en perfil, también se indican todas las secciones transversales de acuerdo con los puntos geométricos donde se indican todas las secciones de llenado y de corte.

OBRAS HIDRÁULICAS

Para el manejo de las aguas lluvias que pasarán por debajo de la vía planteada se presenta un diseño de la alcantarilla tipo cruce vía con sus respectivos cabezales de entrada y de salida, presentando una capa de rodadura en la parte superior de 0.20 m en balasto. Con conformaciones inferiores de material granular y tubería en concreto reforzado de 36". Se realiza el chequeo de las secciones hidráulicas presentadas y del canal que conduce las aguas que pasarán por debajo de la vía, este análisis se llevo a cabo por el método racional (topografía, hidrología). Se chequean los diseños de los tramos y se presentan los diseños de cada uno de acuerdo a los caudales que se manejan teniendo en cuenta las áreas aferentes (aguas de escorrentía y aguas lluvias) a cada tramo. Los canales son de tipo trapezoidal y oscilan con anchos de canal de 1.2m a 8.35m y alturas de 0.7 m a 2.6m. De acuerdo con estos diseños se deberán tener presentes las siguientes recomendaciones.

- Realizar un chequeo ocular y programar las acciones de adecuación necesarias para conservar y mantener las dimensiones establecidas en el canal de drenaje.
- Cumplir de manera estricta con los diseños de canales perimetrales y zanjas de coronación establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental
- La cota máxima de disposición será 1073 msnm de acuerdo a las condiciones de estabilidad del terreno.

DISEÑO DE TRINCHERAS

Se construirán diques para la separación de con una altura de 1m y berma de 0.5 m con taludes 1H/1V en material arcilloso compactado, lo cual impedirá la contaminación de residuos con diferentes características. El diseño planteado de los diques es conforme a las solicitudes de carga a las cuales estará sometido.

De acuerdo con la información presentada por la empresa BUGASEO S.A E.S.P relacionada con el componente de infraestructura se determina que el proyecto es ambientalmente viable.

SERVIDUMBRES

Se encuentra una línea del poliducto de Ecopetrol a una distancia de 220 m del área límite de ejecución del proyecto, lo cual no se constituye como impedimento para el desarrollo normal de éste, ya que la servidumbre mínima que se debe tener en cuenta es de 20 m en ambos lados del trazado del poliducto.

Acerca de los taludes sobre material natural, tanto en corte como en terraplenes, el diseño, acorde al conocimiento de los materiales de la zona, proyectó la conformación de éstos en alturas, que en lo posible, no superan los 8 metros de altura y con relaciones de pendiente máximas 1:1 (H:V).

En cuanto a los taludes de los residuos, éstos se han proyectado con pendientes de 3,5: 1 (H: V). Con esto, se da amplio cumplimiento a las recomendaciones del Código Colombiano de Sismo Resistencia

Un sistema de recolección de aguas posiblemente contaminadas que cubre las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos y que evacúa las aguas a los pondajes del proyecto

La infraestructura del proyecto ha previsto las siguientes áreas de utilización

Áreas de utilización del proyecto

La instalación incluye 2 trincheras

Las trincheras han sido divididas en función de los residuos a disponer así:

Trinchera A: Recibirá residuos con contenidos orgánicos. Por esta característica, en el momento de su llenado y cierre, se construirán chimeneas para la evacuación de los gases fruto de la descomposición de la fracción orgánica.

Trinchera B: Trinchera para residuos de naturaleza inorgánica. El diseño no incluye chimeneas ya que no hay producción de gas en ella.

Esta separación por trincheras permite almacenar residuos de diferente naturaleza y comportamiento, de manera que queden permanentemente aislados

- La trinchera A se construye en el vaso existente en el costado occidental
- La trinchera B se construye en una plataforma adecuada al oriente del vaso destinado para la trinchera A

En todo caso el proyecto, en su planteamiento inicial, ha de soportar una capacidad métrica de 294.000 m³, con un domo de aproximadamente 20 m de altura de residuos, medidos hacia el centro del mismo y con una cota máxima superior de 1073 msnm.

Cada una de las trincheras construidas para la recepción de residuos podrá ser dividida internamente con la ayuda de diques en tierra para hacer las separaciones de residuos que se consideren necesarias, de conformidad con la tabla de compatibilidades de residuos.

Estructura del sistema de impermeabilización

La estructura de impermeabilización a instalar en el fondo de las trincheras está compuesta por varias capas funcionales que se describen a continuación, desde la inferior hacia la superior:

- En el fondo de la trinchera, una primera capa de protección, denominada pasiva, estará compuesta por suelo natural, que en el sitio donde se construirá el Relleno es de características arcillosas. Se espera una permeabilidad del orden de 10-5 cm/s. Esta capa abarcará el área correspondiente a la superficie de fondo y los taludes laterales excavados.

- Capa de geotextil de protección, para aislar el suelo natural de la geomembrana que se colocará encima.

Este se colocará solo en caso de que se requiera, si en el suelo natural no se logra una superficie lo suficientemente lisa que garantice la integridad de la geomembrana.

- Capa de impermeabilización activa, denominada impermeabilización secundaria, compuesta por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5 mm)

- Capa de geotextil de protección superior para la geomembrana
- Este geotextil estará cubierto por material arcilloso proveniente de la excavación, compactado, en un espesor de 50 cm, que servirá de refuerzo impermeabilizante

- Sobre esta capa de arcilla, se instalará un geotextil de protección de la geomembrana superior

- Capa de impermeabilización activa adicional, denominada primaria, compuesta igualmente por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5 mm)

- Sobre esta geomembrana se extenderá un geotextil de protección anti-punzonamiento, que protegerá la geomembrana de algún residuo que pueda estar en capacidad de romperla

- Como protección adicional, se instalará sobre el geotextil una capa de llantas de vehículos usadas. Esta cubrirá tanto el fondo como los taludes de la trinchera.
- Con esta doble capa de geomembrana se conforma la doble protección de fondo requerida para un Relleno de Seguridad. Este sistema de impermeabilización se encuentra complementado por el sistema de manejo de lixiviados y en conjunto garantizan la no contaminación del suelo por líquidos generados en la Celda de Disposición Final.

Residuos Aceptados en el Relleno de Seguridad

El Relleno de Seguridad La Esperanza está en condiciones de aceptar varios tipos de residuos en forma sólida y semisólida (lodos). Algunos de ellos pueden ser dispuestos directamente en la celda de disposición final mientras que otros requieren de un tratamiento acorde con sus características químicas.

Residuos no admisibles.

- Se establece que no sean admitidos aquellos residuos que presenten una o más de las siguientes propiedades: Residuos líquidos, orgánicos (generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios), Infecciosos, Inflamables, Explosivos, residuos de PCB'S.
- Residuos que no se encuentren en el listado de residuos aceptados en el Relleno de Seguridad.
- Residuos que no hayan sido previamente aprobados a través del procedimiento de aceptación inicial de residuos.

Residuos admisibles.

- Corrosivos
- Tóxicos
- Reactivos

Transporte de residuos

Los residuos que se reciban en el Relleno de Seguridad serán transportados por el generador o la persona que éste designe. Para los vehículos que transporten residuos, se verificará que se cumpla lo establecido en el Decreto No. 1609 de Julio 31 de 2002.

VEHÍCULOS

Se ha previsto que las operaciones se harán con camiones tipo furgón, modelo 2011.

Para el transporte de residuos peligrosos se han identificado las siguientes rutas principales para la recolección de los residuos:

- Recta Palmira – Cali
- Calle 70 Norte de Cali
- Recta Cali – Yumbo
- Vía Panorama
- Vía Buga
- Vía Tulúa hasta el Municipio de San Pedro

Puesto de control

El proyecto cuenta con un puesto de control de acceso, ubicado en el costado sur occidental del predio, que permitirá controlar la entrada de los residuos peligrosos hacia el Relleno de Seguridad.

En el puesto de control de acceso estarán ubicados:

Una báscula electrónica con capacidad de 60 toneladas para el pesaje de los vehículos.

Una oficina para el registro de los vehículos que ingresan

Servicios sanitarios para el personal que allí labora

COMPONENTE AMBIENTAL Y SANITARIO

Se ha revisado la información presentada por la empresa Bugaseo SA ESP, donde se da contestación a la solicitud de información complementaria requerida por la CVC.

DISEÑOS

Se presentó el diseño de las obras a realizar para la conducción de aguas de escorrentía que pasa por debajo de la vía interna a construir y soportados con planos de diseño y las respectivas memorias de cálculo.

Cumple con el diseño del STAR en planta general, perfil hidráulico y detalles de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales desde la generación hasta la disposición final del efluente tratado.

El diseñador concibe instalación de dos STAR, uno para la zona de administración y otro para la zona donde se pretende efectuar el pretratamiento de residuos. Los detalles se muestran en planta en el plano No 3 (anexo III-3)

Cada uno de los sistemas está compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración de acuerdo con el manual que suministra el proveedor. El volumen de los tanques sépticos a instalar es de 2000 litros. Se presenta como soporte los resultados de la prueba de percolación, efectuada el día octubre 18 de 2011.

El diseño en planta general perfil hidráulico y detalles del sistema de control de lixiviados, tanto el de los lixiviados de las trincheras como los de la zona de estabilización, pre tratamiento y almacenamiento de residuos serán manejado por control administrativo hacia el pondaje donde se almacenaran los lixiviados generados en las trincheras de disposición de residuos orgánicos o inorgánicos o si el diseñador ha considerado pertinente manejar estas dos líneas de probable generación de lixiviados en forma separada, para facilitar el tratamiento de los mismos. Así mismo y como control de contingencias.

En la zona de pondajes se construirá un dique perimetral que pueda confinar y controlar la llegada de derrames hasta el drenaje natural de lugar.

Así mismo, el balance de masa de los lixiviados se efectúa por medio de un balance hídrico, y los resultados del mismo indican que se da una producción negativa de – 24 ton/ mes de lixiviado motivado entre otros a que los residuos a disponer están previamente estabilizados, con humedad muy baja y por lo tanto para efectuar el tratamiento y estabilización de los mismos, será necesario incluir agua para lograr la humedad requerida por las mezclas de solidificación. Y como plan de contingencia se indica que en caso de requerirse, los lixiviados que se puedan producir

serán tratados en la planta de tratamiento de lixiviados construida en el relleno sanitario de propiedad de Bugaseo SA ESP.

En el balance hídrico precitado, se determinó la cantidad de lixiviados a generarse. El resultado se considera satisfactorio.

Para disminuir la capacidad de generación de lixiviados que ocurren como consecuencia de las aguas lluvias y escorrentía, las lagunas tendrán un cubrimiento de las mismas de forma que se controle la llegada de las aguas precipitadas al interior de las mismas.

Se presenta el diseño a implementar para el cubrimiento e impermeabilización de los pondajes en el plano 7 y 7 A.

En el capítulo I se incluye el chequeo hidráulico, memoria de cálculo, diseño de las estructuras de control y transporte con los respectivos planos de la alternativa seleccionada para el manejo de las aguas de escorrentía. Se estima que el caudal a transportar al llegar a la doble calzada corresponde a 14,80 m³/s. Al considerar lo anterior, se observa que el diseño cumple lo requerido por la CVC

Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el laboratorio. El diseñador sustenta el manejo considerando la minimización, segregación, separación en recipientes adecuados, manejo de las incompatibilidades y gestión de los residuos líquidos a generarse en el laboratorio, efectuando la disposición final de los mismos con un gestor competente.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA.

ASPECTOS CLIMÁTICOS

Climatología de la Zona

A continuación se presenta un análisis detallado para cada uno de los parámetros medidos.

Precipitación

Se observa que la precipitación total anual de registros multianuales es de 1235.3 mm, presentándose el valor máximo mensual de precipitación en el mes de Noviembre, mientras que el valor mínimo mensual se presenta en el mes de Agosto.

Radiación Solar

La radiación solar media multianual para el periodo 2005 – 2009 registrada en la estación meteorológica Tulúa, es de 432.8 cal/cm²/día, presentándose el valor máximo mensual promedio en el mes de Febrero, mientras que el valor mínimo mensual promedio se presentó en el mes de Diciembre.

Temperatura

La temperatura media mensual multianual registrada para la estación Tulúa ubicada en el municipio Tulúa-Valle es de 23.0 °C. Para los periodos de clima seco y húmedo,

Calidad del Aire.

El estudio realizado en el mes de Marzo de 2009, se evaluaron parámetros contaminantes propios de un Relleno Sanitario de residuos municipales, como lo son el material particulado, dióxido de azufre, sulfuro de hidrógeno y monóxido de carbono, los cuales se extractan de manera informativa. Este estudio constituye la línea base en términos de calidad del aire para el proyecto

“Relleno de Seguridad La Esperanza”.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de la Calidad del Aire y los cuales se demarcan como la Línea Base de la Calidad del Aire para el proyecto “RELLENO DE SEGURIDAD

LA ESPERANZA”, se tiene:

- Las concentraciones máximas de partículas totales en suspensión-TSP obtenidas en cada sitio de medición, cumplen con la norma diaria local de calidad del aire establecida en la Resolución 0601/06, la cual corresponde en promedio para la zona de 260.0 µg/m³.
- El promedio geométrico (X) de las concentraciones de partículas totales en suspensión obtenidas en las estaciones de monitoreo ubicadas en el Cgto. Presidente (El asentamiento Pantanillo), el Corregimiento Todos los Santos y en las instalaciones del Relleno Sanitario, cumplen con la norma anual local de la calidad del aire, establecida en promedio para la zona de 86.0 µg/m³.
- El área de influencia evaluada cumple con la norma diaria local de calidad del aire para dióxido de azufre, establecida en la Resolución 0601/06, la cual corresponde en promedio a 216.0 µg/m³
- El promedio aritmético (X) de las concentraciones de dióxido de azufre, obtenidas de las estaciones de monitoreo ubicadas en el Cgto. Presidente, Cgto. Todos los Santos y el Relleno Sanitario, cumplen con la norma anual local de la calidad del aire, establecida en 69.0 µg/m³ en promedio, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Res. 0601/06.
- El promedio aritmético (X) de las concentraciones de sulfuro de hidrogeno - H₂S, obtenidas de las estaciones de monitoreo ubicadas en el Corregimiento de Presidente, Corregimiento de Todos los Santos y el Relleno Sanitario, cumplen con la norma anual local de la calidad del aire, la cual está establecida en 6.00 µg/m³, con lo cual se determina que no hay presencia de olores ofensivos en la zona, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Res. 0601/06.
- El promedio aritmético (X) de las concentraciones de monóxido de carbono recolectadas en forma continua durante 7 horas en el horario de 08:00 a 18:00 horas, no excedieron los 7.6 ppm, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Res. 0601/06.
- El promedio aritmético (X) de todas las muestras recolectadas en forma continua durante 1 hora, no excedieron los 30.2 ppm, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Res.0601/06.
- Con base en los resultados obtenidos en el estudio de calidad del aire realizado durante el mes de marzo de 2009 para la zona de influencia directa del Relleno Sanitario Regional Presidente, se define que la Línea Base de la Calidad del Aire para la zona donde se localizara el nuevo proyecto, se caracteriza por el cumplimiento de la norma diaria local (NDL) y la norma anual local (NAL) para partículas totales en suspensión-TSP, dióxido de azufre-SO₂, sulfuro de hidrogeno-H₂S y Monóxido de Carbono (CO), conforme en lo estipulado en los Artículo 4 y 5 de la Res. 601 de 2006.

Ruido Ambiental

Se realizó un Estudio de Ruido Ambiental en el predio Hacienda la Esperanza durante el mes de julio de 2009.

El monitoreo de ruido se hizo en condiciones normales, cuya condición climática reinante fue tiempo seco en 6 puntos de la zona de influencia del proyecto en jornada diurna

Los niveles de ruido ambiental se encuentran dentro de la norma nacional para áreas rurales industriales. Los niveles de presión sonora medidos en la zona de influencia de la Hacienda La Esperanza se compararon con el límite establecido para el sector D (Zona Suburbana ó Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado 55 dB (A) en jornada diurna, encontrándose que todos los puntos evaluados distantes de la zona de operación actual del relleno, presentan emisiones por debajo de la norma nacional.

COMPONENTE HÍDRICO

La precipitación media anual multianual en la zona es de 1456 mm con una mínima anual multianual de 916 mm y una máxima anual multianual de 2190 mm. En la zona del proyecto no existen corrientes superficiales permanentes. El predio La Esperanza consta de 2 microcuencas, la No 1 con un área de drenaje de 28,32 hectáreas y la No 2, donde se proyecta el Relleno de Seguridad, de 13,12 hectáreas El caudal de escorrentía total calculada para las 2 microcuencas por el método del S.C.S.E.U para un periodo de retorno de 1 en 100 años es de 11,37 m³/seg y por el método Racional de 100 m³/seg. Caudales que deben ser tenidos en cuenta para el diseño de los canales para el manejo de aguas lluvias.

Se presenta un diseño muy incipiente del manejo de aguas lluvias, mediante un canal de coronación que rodea todo el área de las celdas de seguridad (Trincheras A y B), igualmente para la zona de almacenamiento y tratamiento de residuos. Las aguas lluvias captadas se conducirán hasta la parte noroccidental del predio, en su parte más baja y serán descargadas al zanjón de drenaje natural que se localiza inmediatamente después del lindero del predio el cual a su vez descarga en el canal de drenaje central de la doble calzada Buga –Tulúa que desemboca a la quebrada Todos los Santos. No se indican las obras a realizar en el punto de descarga de estas aguas, más aún cuando hacia la parte baja en dirección a la doble calzada no existe un cauce definido de este drenaje que puede originar inundaciones en periodos de invierno. Además no se considera la construcción de una laguna de almacenamiento de aguas lluvias para el manejo de las que se evacuaran durante la construcción de las celdas o trincheras que pueden llegar a contaminarse con lixiviados o para amortiguar crecientes súbitas por lluvias de alta intensidad.

COMPONENTE GEOLOGICO

El área dentro del predio La Esperanza, donde se proyecta la construcción del Relleno de seguridad, se localiza geomorfológicamente sobre la Formación La Paila (Tmp), de edad Terciaria representada por una serie de rocas clásticas de origen continental como arenitas, lodolitas y conglomerados. La secuencia presentada por estas rocas muestra una asociación relacionada a un ambiente fluvial de tipo trenzado, con una variación en el régimen de flujo de manera cíclica. Los ciclos empiezan en un régimen bajo el cual esta definido por las lodolitas y a medida que va aumentando se empiezan a presentar las arenitas y por último los conglomerados, repitiéndose el ciclo en forma continua durante el terciario. El grado de compactación de estas rocas es medio aunque algunos niveles de lodolitas y conglomerados presentan un grado de compactación mayor; son rocas muy susceptibles a los procesos de meteorización y erosión.

RECURSOS HIDRICOS Y AGUAS SUBTERRANEAS

Estratigrafía e Identificación del Acuífero.

Para establecer la geología del subsuelo en la zona del proyecto se construyeron 5 piezómetros con profundidades entre 20 y 25 m, se levantaron los perfiles estratigráficos de manera detallada donde se puede observar la existencia de depósitos cuaternarios de origen coluvial en la parte superior depositados sobre las rocas consolidadas de la Formación La Paila en la base. En la zona baja del lote donde se proyecta construir el relleno de seguridad (piezómetros Pz-ERE-03 y Pz-ERE-02) se presenta una secuencia de capas de arenas medias en matriz limosa y limo arcillosa hasta una profundidad de 12 m, donde aparece una capa de arena gruesa cuarzosa limpia hasta una profundidad de 24 m. Como el nivel freático, en estos piezómetros se localiza entre los 10 y 11 m y en el piezómetro Pz-ERE-03, entre los 17 y 19 m, se presenta una capa de arcillolita compacta que confina la capa superior, se puede deducir que el primer acuífero de la zona se localiza entre 12 y 20 m aproximadamente, es decir tiene un espesor de alrededor de 10 m y presenta características de semiconfinado por la consolidación que presentan las capas que se localizan por encima de 12 m y por debajo de los 20 m, y la posición del nivel freático por encima del techo de este acuífero. Con base en las correlaciones estratigráficas construidas con los perfiles estratigráficos de los piezómetros construidos, se observa la continuidad de esta capa acuífera en esta microcuenca con algunas interdigitaciones de arcillas y limos consolidadas. Luego con esta información se puede determinar la vulnerabilidad natural a la contaminación de este acuífero de una manera precisa y confiable por el método GOD.

La profundidad del nivel freático por debajo de 5,0 m cumple con el decreto 838 de 2005 y con los lineamientos del manual de Fundamentos y criterios para la ubicación, diseño, instalación y operación de infraestructura para la disposición de residuos peligrosos en rellenos de seguridad elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente y la Universidad de los Andes

Sistema de flujo subterráneo

Para definir el sistema de flujo subterráneo en la zona del proyecto y determinar por donde se infiltra, circula y descarga el agua subterránea del acuífero identificado, se hizo un inventario de los pozos profundos y aljibes en un radio de 1500 m a partir del sitio donde se proyecta la construcción del relleno de seguridad. Los pozos se localizaron con base en la información obtenida de la base de datos de la CVC, quien suministró la ubicación de estos pozos y la medición de niveles estáticos durante los últimos tres años. Estos pozos se localizan principalmente sobre sedimentos aluviales definidos geomorfológicamente como Terrazas aluviales (Qt) y Conos aluviales (Qc). En esta zona, localizada al oeste del predio La Esperanza, fuera de la zona directa del proyecto y según los perfiles estratigráficos de estos pozos, se presenta un sistema de acuíferos de tipo multicapa constituidos por gravas y arenas intercaladas con capas de arcillas y limos hasta una profundidad conocida en la zona de 250 m, estos acuíferos son del tipo confinados. Los aljibes se localizan algunos en esta misma formación pero otros se localizan sobre el Terciario en la Formación la Paila. Los que se localizan sobre esta última formación aprovechan el acuífero identificado entre 12 y 20 m de profundidad, en la zona del proyecto.

El sistema de flujo subterráneo regional levantado con los niveles de los pozos profundos y los levantados por la CVC indican que las principales zonas de recarga del relleno aluvial del río Cauca se localizan en la zona de fallas geológicas del Sistema Romeral de la Cordillera Central y en los conos aluviales de los ríos Guadalajara al sur y el río

Tuluá al norte y en menor grado los conos aluviales de la quebrada Presidente al sur y la quebrada Todos Los Santos al norte. La dirección regional del flujo es desde el sureste hacia el noroeste.

El sistema de flujo local (Figura I-20 y plano I-10) levantado con los niveles del agua medidos en los piezómetros construidos en la zona del proyecto, los aljibes cercanos y pozos de monitoreo del relleno sanitario de Presidente, muestra un flujo local en dirección sureste- noroeste desde las partes altas de la microcuenca, donde las equipotenciales son paralelas hacia las partes bajas, donde las equipotenciales convergen indicando que el flujo subterráneo de este acuífero se acuña en la zona donde se unen los dos cauces de la principales drenajes naturales de la zona que no tienen flujo superficial permanente sino en periodos de invierno para drenar las aguas lluvias, de allí lo profundo del nivel freático.

El gradiente hidráulico es de 2,5 % indicando una alta pendiente de la superficie del agua subterránea y un pobre almacenamiento del acuífero presente en el predio

Parámetros hidráulicos del acuífero.

Los parámetros hidráulicos del acuífero identificado son los siguientes:

Transmisividad (T): 3,50 a 5,4 m²/día

Calculada con base en las pruebas de bombeo de pozos cercanos que captan este acuífero. Este valor es bastante bajo indicando un bajo caudal de flujo en circulación.

Permeabilidad media (K)= T/b donde b es el espesor saturado del acuífero (11 m), por lo tanto.

K= 3,50/11 m= 0,32 m/día. La permeabilidad varía entre 0,32 y 0,50 m/día que se considera muy baja por lo que se denomina permeabilidad secundaria.

Cálculo del tiempo de tránsito en la zona saturada.

La velocidad del agua subterránea en el acuífero se puede calcular con la siguiente fórmula:

$V=K \times i / m$; donde i es el gradiente hidráulico y m la porosidad eficaz. El valor de la porosidad eficaz de este tipo de sedimentos se tomó del manual de Ingeniería de Taludes, 1985 del ITGE. Tomándose un rango entre 3,5% y 6 % para conglomerados y areniscas respectivamente. El valor promedio del gradiente hidráulico en el predio es de 0,025, luego, La velocidad media del flujo subterráneo en el acuífero oscila entre 0,133 m/día y 0,36 m/día, luego el tiempo de tránsito del agua subterránea desde la zona de la celda hasta los aljibes que se localizan en el asentamiento de Pantanillo es de 1.847 días (5,06 años) que sería el tiempo que demoraría en llegar un contaminante estable, que pudiera ingresar al acuífero procedente de la fuga de lixiviados de la celda de seguridad hacia el subsuelo aledaño, a los pozos más cercanos localizados en el asentamiento Pantanillo y Presidente.

El caudal de flujo subterráneo que circula por el acuífero se puede calcular con la siguiente fórmula

$Q= V \times L \times b$ luego $Q= 0,36 \text{ m/día (velocidad promedio)} \times 350 \text{ m (ancho del acuífero)} \times 10 \text{ m (espesor saturado del acuífero)} = 1260 \text{ m}^3/\text{día} = 14,6 \text{ lts/seg}$

Que indica el poco caudal que circula por este acuífero; luego la recarga que recibe es muy local y poco significativo.

Cálculo del tiempo de tránsito en la zona no saturada.

Para que un contaminante procedente del relleno de seguridad propuesto llegue al acuífero que se localiza entre 12 y 20 m de profundidad, debe atravesar toda la zona no saturada que tiene en promedio un espesor de 10 m en la zona más vulnerable que es la más baja del predio.

Para el cálculo del tiempo de tránsito se debe calcular primero la velocidad de flujo vertical en la zona no saturada que va a depender de la conductividad hidráulica de las capas que constituyen la zona no saturada, el contenido de humedad y el gradiente hidráulico. La conductividad hidráulica (K) se calculó con base en 5 ensayos de percolación realizados en el predio cuyos resultados indican valores entre $1,73 \times 10^{-4}$ y $9,93 \times 10^{-4} \text{ cm/s}$

La Velocidad de flujo vertical calculada con la fórmula $V= K \times i / \mu$ dan valores entre 0,011 y 0,009 m/día y un tiempo de tránsito de 2800 días, es decir entre 2,5 y 8 años. Luego una partícula de contaminante estable demoraría en llegar, desde el relleno de seguridad, hasta los pozos más cercanos, aguas abajo, entre 7,5 y 13 años aproximadamente.

VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO.

Se calculó el grado de vulnerabilidad del acuífero identificado con base en la información obtenida en las perforaciones tal como las características litológicas de las capas localizadas en la zona no saturada, la profundidad del nivel freático que define el espesor de la zona no saturada y las características del tipo de acuífero existente, aplicando el método GOD (Foster e Hirata, 1987). A cada uno de estos elementos se le asigna un valor numérico definidos conforme a que tanto contribuyen a la protección del acuífero contra la contaminación.

En este caso se determina así.

1. El nivel freático se localiza entre 1,0 y 2,0 m por encima del techo del acuífero localizado entre 12 y 20 m de profundidad, es decir a 10 m, lo que indica un cierto grado de confinamiento, además la zona no saturada está compuesta por arcillas limosas, limos arcillosos y arenas limosas. Según lo anterior se deduce que el acuífero es del tipo semiconfinado y se le puede definir un valor entre 0,4 y 0,7.

2. La litología de las capas localizadas en la zona no saturada corresponde a arcillas, limos y arenas y algunas gravas conglomeráticas con bastante consolidación; por lo tanto se le asigna un valor entre 0,6 y 0,7.

3. La profundidad del nivel freático en la zona más crítica donde se localiza la celda de seguridad y laguna de lixiviados es de 10 m por lo tanto se le asigna un valor entre 0,7 y 0,8,

El grado de vulnerabilidad se calcula multiplicando estos 3 factores entre sí, obteniéndose valores entre 0 y 1, donde 0 representa un grado de vulnerabilidad despreciable y 1 vulnerabilidad extrema a la contaminación.

Con base en lo anterior se calculó un grado de vulnerabilidad del acuífero entre 0,168 y 0,392 que permite clasificarla como de BAJA A MODERADA. Se considera baja cuando solo es vulnerable a contaminantes conservativos, cuando son descargados o lixiviados en forma amplia y continua durante largos periodos de tiempo y moderada cuando algunos contaminantes son continuamente descargados o lixiviados.

COMPONENTE FORESTAL

Por los trabajos que se deben emprender en esta área es necesaria la erradicación de todo el material existente en el sitio del proyecto, razón por la cual, se debe plantear un plan de compensación forestal con base al índice de vegetación.

En la información complementaria hacen referencia a un inventario forestal para toda el área del proyecto (54 has), pero como se trata de una actividad en la cual se manifiesta trabajar en 5 has, las cuales deberán ser intervenidas en su totalidad, se hace necesario allegar el inventario al 100 % en el primer informe de cumplimiento ambiental para esta área, con lo cual se pueda establecer el índice de vegetación y de esta manera sustentar la presentación del plan de compensación forestal para el establecimiento de los 200 árboles a plantar, en el cual detalle ubicación (plano), especies, cantidades, tratamiento silvicultural, mantenimiento por lo menos durante tres (3) años y costos, principalmente dentro del área de influencia del proyecto.

Tener en cuenta que las especies a utilizar deben ser nativas forestales en plantones de mínimo un (1) metro con veinte (20) centímetros de altura reconsiderando el uso de especies tales como ya te vi, murciélago y platanillo, entre otras.

En la ficha del plan de manejo ambiental 3.5, presentar un diseño de la arborización en la vía de acceso al relleno de seguridad y replantar el uso de la especie limón swinglia por especies forestales nativas que sirvan como barreras vivas.

Para las especies nativas contempladas como vedadas, amenazadas o en vía de extinción en el Valle del Cauca, se deberán adelantar el trámite respectivo para su intervención.

El área definida para la construcción del "RELLENO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA", de la sociedad Bugueña de Aseo S.A E.S.P., se encuentran dos unidades de paisaje a saber: Una primera conformada por el colinado con cubierta de pastos que ocupa cerca del 80 % del área. Una segunda unidad está formada por las depresiones con cobertura arbórea que ocupa el 20 % restante. En el área del proyecto sobre esta unidad de paisaje al suroriente se encuentra un pequeño abrevadero de agua que se ubica en la parte superior del área recogiendo aguas lluvias. El proyecto de relleno sanitario ocuparía la totalidad del área, eliminaría ambas unidades de paisaje, las cuales no presentan mayor interés de conservación florística, compuesta por una vegetación sucesional de segundo crecimiento, con especies achaparradas en relicto boscoso fragmentado de bajo porte, los cuales no interfieren en el paisaje del área.

En el contorno de la misma se encuentra una vegetación más densa, pero de igual riqueza, indicadora del bosque seco tropical.

Por los trabajos que se deben emprender en esta área es necesaria la erradicación de todo el material existente en el sitio del proyecto, razón por la cual se debe plantear un plan de compensación forestal con base al índice de vegetación.

COMPONENTE BIOTICO

Flora y Fauna

La caracterización del componente flora se desarrolla de conformidad con los términos de referencia emitidos por la CVC para el proyecto, a saber:

- Realizan la descripción de la vegetación existente, de acuerdo a unidades vegetales y estados sucesionales, indicando importancia ecológica, económica y cultural.
- Localizan las diferentes unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo.
- Caracterizan y cuantifican las diferentes unidades florísticas; realizando análisis estructurales desde los puntos de vista horizontales y verticales y diagnóstico de la regeneración natural. Además identifican las especies endémicas, amenazadas o en peligro crítico, o de importancia ecológica, económica y cultural, entre otros. Efectuaron dos parcelas de 25 * 50 metros en donde se evaluó la flora arbórea con DAP mayor a 5 cm. Evitando los claros de bosque o condiciones atípicas de fragmento en el posicionamiento de las parcelas para herbáceas y arbustos (incluyendo juveniles y plántulas). La flora herbácea incluye especies epífitas asociadas a los árboles, lianas, 3-/0 hemiepífitas hemiparásitas.
- Los datos mínimos consignados fueron: identificación, altura, diámetro y perfil de la vegetación para cada uno de los fragmentos.
- Los listados de especies incluyeron como mínimo: nombre de la especie, familia botánica, nombres regionales, hábito de crecimiento (árbol, arbusto, hierba, epífitas, hemiepífitas, parásita, hemiparásita, liana, etc.).
- Presentaron el inventario general con base en un muestreo el cual arrojó un total de 509 individuos para un volumen de 194,37 metros cúbicos, los cuales al ser inferidos para el área de intervención en las 5.0 has, nos permite determinar la existencia de 47 árboles con un volumen de 17.99 metros cúbicos.

FAUNA

En primera instancia se describió la zona con sus ecosistemas más importantes para la fauna y en el estado en que se encuentran actualmente. El análisis realizado considera estas áreas tanto por su extensión como por su estructura, para clasificarlas de acuerdo al estado y al servicio que le prestan a la fauna. Igualmente, se ubican dentro del contexto local, para ver su aporte de una manera más amplia, a un elemento tan móvil como el faunístico.

La presentación de los resultados y sugerencias tanto para las especies de fauna como los ecosistemas que las soportan, incluye tanto los hallazgos de campo como los producidos por el manejo de la información de acuerdo a los índices y la búsqueda de información secundaria. Los objetivos específicos de la caracterización ambiental del subcomponente faunístico son:

Realizaron un inventario de la fauna de vertebrados en el área del proyecto y su zona de influencia Directa.

Realizaron la evaluación del estado actual de la fauna en la zona del estudio y definir acciones adecuadas para su manejo y conservación.

PAISAJE

En el Predio La Esperanza, la geomorfología corresponde a la típica del área del piedemonte de la cordillera Central vertiente occidental del Departamento del Valle entre 950 y 1. 200 m con relieve suavemente ondulado de colinas bajas, entre 10 y 30 m de altura. Posee una baja densidad de drenaje, corrientes poco profundas y con forma de valles en "U".

En general se encuentran dos unidades de paisaje en la zona de estudio:

- Una primera conformada por el colinado con cubierta de pastos que ocupa cerca del 80 % del área

- Una segunda unidad está formada por las depresiones con cobertura arbórea que ocupa el 20 % restante. En el área del proyecto sobre esta unidad de paisaje al sur oriente se encuentra un pequeño reservorio de agua que se ubica en la parte superior del área recogiendo aguas de drenaje que servía originalmente como abrevadero de ganado. El proyecto de Relleno de Seguridad, que ocupará parcialmente el área, y ambas unidades de paisaje se verán alteradas

El impacto visual del proyecto es nulo a la altura de una persona en las áreas de significancia visual cercanas (núcleos habitados, vías de comunicación o sitios de concentración de población, balnearios o puntos de avistamiento de paisajes o sitios de ejecución de deportes o aventuras cercanos al área del proyecto) como son el poblado de Presidente y la vía Panamericana.

MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

De acuerdo con el conocimiento que tiene de la zona el Departamento de Gestión Social de Bugaseo, y el alcance del proyecto Relleno de Seguridad La Esperanza, se define que las poblaciones a impactar serán:

El asentamiento Pantanillo: Perteneció al Corregimiento de Presidente (Municipio de San Pedro), se denominará la población Directamente Impactada (PDI) por su cercanía e interacción con el proyecto

El Corregimiento de Presidente sector Centro: Se denomina la población Indirectamente Impactada (PII) por ser este el centro poblado inmediato y el asentamiento Pantanillo pertenece geográficamente y políticamente

La convocatoria a la jornada de socialización del proyecto Relleno de Seguridad, La Esperanza, contó con gran aceptación, teniendo en cuenta que tanto la comunidad como las instituciones tuvieron representatividad en la reunión realizada el día 23 de marzo de 2010

Se destaca que la comunidad y las instituciones fueron muy receptivas para recibir la información sobre el proyecto, los impactos y el plan de gestión social, además el lenguaje claro que se utilizó permitió que los asistentes participaran con preguntas que aclararon dudas e inquietudes durante toda la presentación

La comunidad quedó muy expectante con relación a la ejecución de los diferentes programas que se llevaran a cabo, ya que contemplan aspectos de salud, recreación, deporte, capacitación e información, manifestando estar de acuerdo en que se ejecuten

La segunda fase de la socialización donde se llegó puerta a puerta a todas las viviendas de la zona directa e indirectamente impactada, amplió los canales de participación para aclarar dudas y conocer el Proyecto Relleno de Seguridad por parte de toda la comunidad

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

Se recopila toda la información sobre el componente socioeconómico del área donde se construirá el Relleno de Seguridad La Esperanza.

La información presentada se elaboró por el departamento de Gestión Social de Bugaseo que lleva varios años trabajando en la zona en el marco de las actividades asociadas al Relleno Sanitario Regional Presidente. Se han tenido en cuenta los lineamientos de los términos de referencia con relación a la caracterización de este componente y el levantamiento de la información se ha hecho de manera progresiva, con la participación de los diferentes actores localizados en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. Adicionalmente, respondiendo a la necesidad de involucrar a la comunidad en el proceso de creación de este nuevo proyecto, se adelantaron actividades de socialización del proyecto, los impactos ambientales que genera y las medidas de gestión social propuestas, todo dentro del marco de una estrategia de comunicación y participación enfocado a la comunidad.

COMPONENTE ARQUEOLÓGICO

Conforme las indicaciones dadas en los términos de referencia entregados por la CVC, se realizó la consulta ante el Instituto para la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA, sobre la existencia ó no de vestigios arqueológicos en la zona de influencia directa del proyecto.

Se anexo evaluación de la autorización de intervención arqueológica No 2170. ICANH – 130 – 3174- 18 – 2011.

COMPONENTE JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS DEL DIA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

La suscrita abogada del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, conceptúa que en fecha 22 de enero de 2009 se expidió por parte de la Oficina de Planeación de San Pedro, Valle del Cauca el Certificado de uso del suelo No. 003/2009, en el cual se determinó: "Conforme a lo establecido en el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O. T.) Aprobado mediante Acuerdo No. 003 de 2001. Y Modificado Parcialmente mediante Acuerdo No. 013 de Diciembre de 2008. Esta Actividad SI Clasifica como permitida en el Área de Actividad y/o Eje Vial en el cual se halla ubicada". En reunión de equipo evaluador se estudio lo anteriormente especificado y se tomo la decisión de solicitar aclaración a dicho certificado, por lo cual en fecha 6 de octubre de 2011, se remitió oficio No. 0150-12879-2011, a Planeación municipal el cual fue respondido en fecha 11 de noviembre de 2011, la comunicación referida establece: "Que conforme a lo establecido en el Artículo 28 No. 4 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 24 y 25 de la misma ley, el municipio adelantó proceso de concertación con la autoridad ambiental, sobre la cual la CVC, mediante resolución CVC 0100 No. 0740-541 del 07 de octubre de 2008, declaró concertados y en consecuencia aprobados los ajustes al esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pedro Valle en relación con la ampliación del área del relleno sanitario en los predios de la Hacienda La Esperanza por considerar que cumplen los parámetros mínimos de situación climática, características del terreno tanto geofísicas como geotécnicas como en su zona de influencia directa lo que hace por lo tanto a dicho lote ambientalmente viable y su uso de suelo favorable para el proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza ". Conforme a lo anteriormente plasmado y determinado por la entidad competente para la expedición de Usos del Suelo, se conceptúa que el mismo es favorable y se recomienda continuar con la evaluación.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POTENCIALES DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO.

Se elaboró una matriz para la evaluación de impactos, se presentó los resultados de evaluación y la calificación de impactos de los siguientes componentes: Atmosférico, Hídrico, Geosférico, Suelo, Biótico, Paisaje, económico y cultural, Económico.

En el capítulo 5. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS y en la Tabla V-1 se presenta la Identificación de impactos ambientales pre – existentes en el área de influencia del proyecto "Relleno de Seguridad La Esperanza"

MANEJO AMBIENTAL

En el Capítulo 6 se presentó el Plan de Manejo Ambiental con el ánimo de atenuar, controlar y compensar los efectos negativos causados por el proyecto, en este capítulo se formuló un conjunto de medidas de manejo tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social del mencionado proyecto.

Como resultado de esto, se construyeron las siguientes fichas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental, clasificadas en tres (3) categorías principales y una (1) adicional que permite la actualización de los programas, así:

USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

- Aprovechamiento forestal, Protección de la fauna silvestre, control de la calidad de las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas, Manejo de suelos y materiales áridos, rehabilitación paisajística áreas intervenidas, compensación impactos no mitigables.

MANEJO DE ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS

- Control de calidad del aire, manejo de la estabilidad del relleno, manejo de lixiviados, manejo de residuos y efluentes.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

- Protocolo General, Información a la Comunidad del Área de Influencia, Capacitación a menores de 18 años sobre Medio Ambiente, Autocuidado y convivencia, Recreación, Salud y Deporte, Generación de empleo

REVISIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Revisión y actualización del Plan de Manejo Ambiental

Adicionalmente se presentó el Plan de Seguimiento y Monitoreo, que permite hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las actividades contenidas en las fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental. Contiene, entre otros: No. de ficha evaluada y nombre; actividad a monitorear; indicador / mecanismo de seguimiento; frecuencia de seguimiento y criterio de aceptación.

Como complemento a lo anterior se presenta una programación de actividades general del proyecto, así como de la implementación de las actividades de manejo ambiental justo con sus costos

Concepto Técnico No. 26139-A-120-2012 expedido por el Grupo Recursos Hídricos.

Fecha de Elaboración: 30/07/2012

Documento(s) soporte: Requerimiento de la CVC mediante comunicación 0150-06121-2012-2 de febrero 6 de 2012, de información complementaria (evaluación hidrogeológica) presentado por La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A ESP BUGASEO dentro del trámite de Licencia ambiental del Relleno de Seguridad La Esperanza, memorando 0150-031730-2012-3 de mayo 16 de 2012 del Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales a la Dirección Técnica Ambiental solicitando la revisión y concepto técnico del estudio de Evaluación Hidrogeológica presentado por la firma Bugaseo S.A., E.S.P. el 16 de mayo de 2012.

Antecedentes: En la revisión del estudio de impacto ambiental presentado por La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A ESP BUGASEO para obtener la Licencia Ambiental del Relleno de Seguridad La Esperanza, el Grupo de Recursos Hídricos emitió concepto técnico 26139-P-72-2012 en el cual se clasifica el predio donde se proyecta construir este relleno como zona de Recarga de acuíferos con base en el plano cartográfico a escala 1:250.000 levantado por la CVC, donde se identifican las zonas de recarga y descarga de los acuíferos localizados en la zona plana del Valle del Cauca. Este plano esta como anexo en el Acuerdo 042 de julio 9 de 2010, que reglamenta las aguas subterráneas en área de jurisdicción de la CVC. En relación con el plano de la CVC, este es de tipo regional, cartografía que no tiene suficiente información detallada para realmente establecer si el sitio esta localizado dentro de la zona de recarga a nivel local, es decir a una escala 1:2.000 o 1:5.000, que es la escala (muy detallada) en la que están presentado los planos del proyecto. Por tal motivo se requirió la realización de un estudio hidrogeológico detallado del predio y su área de influencia para establecer realmente cuales son las características hidrogeológicas del subsuelo y de los acuíferos localizados en esta zona debido a que el estudio relacionado en este aspecto es bastante incompleto y no permite definir si está o no en zona de recarga de acuíferos, ni del grado de vulnerabilidad natural a contaminarse, por falta de información. Este estudio se realizó como complementación al Estudio de Impacto Ambiental. Se hizo este requerimiento debido a que el Decreto 838 de 2005 del MAVDT establece la prohibición de localizar rellenos sanitarios en zonas de recarga de acuíferos.

Descripción de la situación:

La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A ESP presentó el estudio hidrogeológico., abarcando los siguientes aspectos:

- Evaluación de la geología superficial, estructural y del subsuelo
- Inventario de pozos profundos y aljibes en un radio de 1500 m desde el centro del proyecto
- Construcción y monitoreo de 5 piezómetros con profundidades exploradas entre 20 y 25 m
- Evaluación de la vulnerabilidad de los acuíferos presentes en la zona utilizando el método GOD
- Determinación del sistema de flujo subterráneo a nivel regional y local
- Calidad del agua subterránea en la zona de influencia del proyecto
- Determinación de la conductividad hidráulica o permeabilidad de la zona no saturada y del acuífero en la zona del proyecto.

Con base en los resultados del estudio hidrogeológico presentado por La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A ESP BUGASEO. el Grupo de Recursos Hídricos emite el siguiente concepto técnico (No. 26139-A-120-2012)

El predio donde se proyecta la construcción del relleno de seguridad para la disposición de residuos peligrosos se localiza geomorfológicamente sobre la Formación La Paila de edad terciaria constituida por sedimentos consolidados de arcillas limosas y limos arcillosos y arenas limosas en su zona no saturada y de arenas y gravas (conglomerados en matriz arcillosa y limosa) en la zona saturada. La consolidación de esta capas esta reflejada en una baja conductividad hidráulica.

La construcción de los 5 piezómetros realizada en el predio permite identificar, según la estratigrafía y la posición del nivel freático a 10 m de profundidad, el acuífero superior existente, el cual se localiza entre 12 y 20 m. Este acuífero se clasifica como semiconfinado por el alto grado de consolidación de las capas que se localizan por encima de su techo y la posición del nivel freático a 2,0 m por encima de este techo indicando presión artesiana.

La dirección del flujo subterráneo del agua que circula por este acuífero es sureste – noroeste, desde las partes altas de la microcuenca donde las equipotenciales o isopiezas son paralelas hacia las partes bajas donde estas convergen indicando una zona de descarga o de convergencia donde el flujo se acuña similarmente a la topografía del predio en esta zona. El paralelismo de las isopiezas en la parte alta indica que no existe una zona de recarga importante sino una recarga local muy incipiente y poco significativa, procedente de la infiltración de aguas lluvias, porque no existen corrientes superficiales permanentes que puedan recargar este acuífero de manera continua, aún más, el alto grado de consolidación de las capas localizadas en la zona no saturada restringen la infiltración de las aguas lluvias.

Se calculó un tiempo de tránsito del agua en la zona no saturada del orden de 8 años, es decir que este es el tiempo que demoraría en llegar el agua infiltrada al acuífero, siendo similar al tiempo de tránsito que tendría una partícula contaminante que se infiltre de la celda de seguridad, en caso de que se generen lixiviados. Este alto tiempo de tránsito indica la dificultad que tiene este acuífero para recargarse.

Se calculó el caudal que circula por este acuífero en toda la microcuenca con base en los parámetros hidráulicos obtenidos en las pruebas de bombeo de aljibes y pozos pequeños cercanos a la zona del proyecto, tales como la Transmisividad y la Permeabilidad y el gradiente hidráulico del flujo subterráneo, arrojando un valor de 15 Lts/seg aproximadamente, que se considera un caudal muy bajo con respecto a los caudales que circulan por los acuíferos del relleno aluvial del valle del río Cauca, que es del orden de 100 m³/seg; es decir, es un caudal supremamente bajo que drena a este gran acuífero y que lo afectaría en un grado mínimo en caso de que le lleguen contaminantes que se fuguen por el fondo de la celda de seguridad.

También se calculó un tiempo de tránsito del flujo subterráneo de 5 años desde la celda de seguridad hasta los aljibes y pozos localizados en el asentamiento Pantanillo y el corregimiento de Presidente, es decir, que el tiempo de tránsito de una partícula contaminante que se pueda fugar por el fondo de la celda de seguridad hasta llegar al acuífero y luego por este a la zona de captación de los aljibes y pozos mencionados sería de 13 años aproximadamente.

Se determinó el grado de vulnerabilidad natural de este acuífero a la contaminación de moderada a baja por el método GOD de una manera más precisa y confiable con la información obtenida de la construcción de los 5 piezómetros perforados dentro de la zona del proyecto. Este grado de vulnerabilidad calculado permite deducir que este acuífero tiene una defensa natural bastante importante a atenuar o eliminar contaminantes antes de que estos lleguen a este.

La calidad del agua subterránea de este acuífero se clasifica como bicarbonatada cálcico-magnésica con alta alcalinidad y dureza, pobres en cloruros y nitratos. La presencia de nitratos (5 mg/l como NO₃) es debida posiblemente a la infiltración de nitrógeno presente en la heces del ganado, actividad que se ha desarrollado en este predio por muchos años hasta el presente; por lo tanto existe una buena línea base de cómo se encuentra la calidad del agua subterránea en esta zona antes de construir el proyecto.

Dada la consolidación de las capas que constituyen la zona no saturada, su baja conductividad hidráulica, lo profundo del nivel freático a 10 m en promedio, cumpliendo lo establecido en la normatividad de que debe estar mínimo a 5,0 m de profundidad, el poco caudal que circula por el acuífero existente en el predio (15 Lts/seg aproximadamente), que confirma el bajo volumen de recarga que recibe y por supuesto el alto tiempo de tránsito o residencia en la zona no saturada y zona saturada (acuífero) y el bajo grado de vulnerabilidad calculado, permite determinar un bajo riesgo de contaminación del acuífero identificado, que puede ser mitigado con la correcta impermeabilización de las celdas de seguridad proyectadas mediante la instalación de las capas arcilla compactada (K=10⁻⁷ cm/s) al 95 % proctor modificado y geomembranas de polietileno de alta densidad mínimo de 1,50 mm de espesor, propuestas, se emite concepto FAVORABLE desde el punto de vista hidrogeológico.

Se deberán construir, como mínimo 4 pozos de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de las celdas de seguridad para determinar la evolución de la calidad del agua, una vez empiece la operación del relleno de seguridad.

Se recomienda la supervisión de la instalación de todo el sistema de impermeabilización aprobado con sus respectivas pruebas, para garantizar el confinamiento de los residuos. Los lixiviados que se puedan presentar deben ser tratados eficientemente antes de disponerlos”.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el día 15 de agosto de 2012; quien estableció que una vez evaluado el proyecto y verificado los aspectos ambientales y sus propuestas, consideraron que las medidas de prevención, mitigación, minimización, corrección y/o compensación propuestas permiten atender en forma adecuada los impactos ambientales adversos asociados al proyecto; en consecuencia a lo anterior, el comité recomienda solicitar al peticionario de la Licencia, certificación expedida por el municipio de San Pedro, sobre la inclusión en el PGIRS del manejo de residuos sólidos peligrosos y si dentro del área de influencia del proyecto (1000 metros), se encuentran Centros Poblados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 838 de 2005, que reza: “Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes: Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos”, para poder proceder a otorgar la Licencia Ambiental por ser ambientalmente viable el proyecto.

Que mediante comunicación No. 0150-14026-2012-1 del 22 de agosto de 2012, se solicita al representante legal de la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.–BUGASEO, presentar la certificación donde se establezca que dentro del área de influencia del proyecto (1000 metros), no se localizan Centros Poblados y a su vez se conceptúe si el sector denominado el Pantanillo, ostenta dicha calidad y certificación donde se determine que lo relacionado con el manejo de residuos peligrosos se encuentra incluido en dentro del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos del municipio de San Pedro; las cuales deben ser expedidas por la Administración Municipal de San Pedro – Valle del Cauca.

Que por comunicación GG-18722 del 3 de septiembre de 2012, radicada en la CVC en la misma fecha con el número 055262, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.–BUGASEO, remite la siguiente documentación:

Certificación de fecha 3 de septiembre de 2012, donde la Secretaria de Planeación Municipal de San Pedro, hace constar que a una distancia de mil (1000) metros lineales del predio la Esperanza, ubicado en el Corregimiento de Presidente, donde se planifica el Proyecto denominado “Relleno de Seguridad la Esperanza” no se encuentran Centros Poblados, de la misma manera certifica que el sector de Pantanillo, ubicado en el Corregimiento de Presidente no es

considerado Centro Poblado según la síntesis Diagnóstico, documento que hace parte del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T).

□ Certificación de fecha 3 de septiembre de 2012, donde la Secretaria de Planeación Municipal de San Pedro, hace constar que los proyectos de disposición final de residuos, gestionados por la Empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A. ESP – BUGASEO, en el corregimiento de Presidente, están incluidos en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos “PGIRS” del municipio de San Pedro, incluyendo residuos peligrosos.

Que la Secretaria de Planeación de Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, mediante certificación de octubre 19 de 2012, hace constar que: “dentro de los mil (1000) metros de distancia horizontal del predio la esperanza, ubicado en el Corregimiento de Presidente, donde planifica el proyecto denominado “Relleno de Seguridad la Esperanza” no se encuentran áreas urbanas o suburbanas, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, así mismo se certifica que el sector de Pantanillo, ubicado en el corregimiento de presidente, no se considera centro poblado, ni como área urbana, sub-urbana, de expansión y/o crecimiento urbanístico, según la Síntesis Diagnóstico, documento que hace parte del Esquema de Orden Territorial (E..O.T.).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la presentación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5° de la ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del Artículo Tercero del Decreto 2820 de 2010, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"...Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación es como competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental para los proyectos que son objeto del presente trámite, de conformidad con la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por el Equipo evaluador del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, y las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto de "Construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza – disposición final de residuos o desechos peligrosos" en el predio denominado La Esperanza ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios, cumpliendo así con finalidades

distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

En ese mismo sentido el Artículo 3 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, dispone que La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Sociedad denominada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, con NIT 815000649-6 y domicilio en la Carrera 9 No. 3-12 de la ciudad de Buga, representada legalmente por el señor Hector Giraldo Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No.16.350.043, para el desarrollo de actividades relacionadas con la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA-DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la vida útil del relleno sanitario de seguridad de acuerdo con las etapas de desarrollo del mismo y no ampara ningún tipo de desarrollo de obras o actividades distintas a las necesarias para adelantar las actividades de: almacenamiento, tratamiento/o estabilización de los residuos (secado – desecación, estabilización, solidificación y encapsulamiento) previo a la disposición final de dichos residuos peligrosos.

La capacidad máxima de disposición es de 500 toneladas/mes (22 ton/día) y autoriza únicamente la disposición de residuos de carácter PELIGROSO, de las corrientes autorizadas.

El transporte de los residuos con características de peligrosidad se deberá realizar en vehículos adecuados para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

La operación del Relleno Sanitario de Seguridad será de lunes a sábado de 6 a.m. a 6 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a su beneficiario al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, además de las siguientes obligaciones:

CAPACIDAD PARA DISPOSICIÓN FINAL.

- Se dispondrán residuos con características de peligrosidad, con una capacidad máxima de disposición de 500 toneladas/mes (22 toneladas/día).
- La disposición de los residuos peligrosos se efectuara en dos trincheras de capacidad métrica de 294.000 m³ cada una, en un área de 4.5 hectáreas.
- Durante la vida útil del proyecto, se podría disponer 120,000 toneladas de residuos peligrosos que se dispondrían en un horizonte de 20 años de vida del proyecto.

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La construcción del Relleno Sanitario de Seguridad, debe efectuarse cumpliendo los siguientes parámetros de diseño:

- Construir los canales perimetrales y zanjas de coronación establecidos en los planos de diseño y memoria de cálculo presentados.
- Las trincheras A y B se deben construir de acuerdo a los planos de diseño entregados
- No permitir el ingreso de aguas de escorrentía al relleno sanitario de seguridad.
- Instalar puntos de control topográficos tales como: mojones e inclinómetros, durante la operación y una vez se llegue al nivel de llenado final en el Domo.
- Solamente se autoriza disponer en las trincheras A y B residuos de carácter inorgánicos previamente tratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento)
- Construir la vía de acceso al proyecto de acuerdo a los diseños y planos de diseño entregados.
- Construir la caseta de pesaje y su respectiva báscula para el aforo de camiones con una capacidad de 60 toneladas.
- Construir la infraestructura de almacenamiento, tratamiento, zona de secado de lodos y laboratorio acuerdo a los planos de diseño presentados.
- Construir una estructura de cubierta móvil en los pondajes para evitar el ingreso de las aguas lluvias.
- Construir los sistemas de tratamiento de aguas residuales en la zona de administración y en la zona de pre-tratamiento de acuerdo a los diseños presentados antes de entrar en operaciones.

CONFORMACIÓN DE TALUDES

- Construir los taludes de adecuación del relleno sanitario de seguridad, los cuales deben ser 1:1, de acuerdo a los planos de diseño planteados.
- Los taludes de conformación de residuos deben ser 3.5H: 1V
- Los taludes de adecuación de los pondajes debe ser 1.5H:1V
- La cota de Inicio o Fondo de Adecuación es la cota 1050 m.s.n.m.
- La cota máxima de disposición o de llenado es 1080 m.s.n.m.

TIPO DE RESIDUOS A DISPONER.

En el Relleno de Seguridad la Esperanza, únicamente se podrá disponer las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
A3110, A3090	Lodos del proceso de producción de cuero	C, T
Y9	Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos	C, T, I
Y14	Gasas impregnadas con residuos nocivos	T
Y14	Material de embalaje contaminado o con restos de contenido nocivo	T
Y22, Y23, Y31	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria de fundición de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria salina de la producción de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Cenizas metales no ferrosos	T
Y18	Cenizas volátiles de filtros de incineración	T
Y18	Residuos de lavadores de gas de incineradores	T
Y18	Suelos contaminados	T
	Arenas de fundición	T
Y18	Material de filtros usados con contenido nocivos	T
Y36	Polvo de asbesto	T
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos	T
Y33, Y7	Lodos con cianuro de la metalurgia	T
Y9	Filtros de aceite	T
A1010, Y19	Residuos con metales pesados no ferrosos	T
Y31, Y23, A1020	Lodos de zinc, plomo, estaño	T, C
A1050, A1010	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño.	T
A1010, A1030	Otros Lodos de hidróxido metálicos	T
A1010, A1020	Óxidos e hidróxidos metálicos	T
A1070	Óxidos e hidróxido de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados.	T
A3110,	Sales y sustancias químicas del proceso del curtido de pieles	T
A4040	Sales de impregnado de la madera, Sales para el endurecimiento de la madera	T
Y17, Y7	Sales para el endurecimiento del acero	T
Y7	Cloruros y sulfuros con metales pesados	T
Y24	Cal con contenido arsénico	T
A2050	Hidrofluoruro de amonio	T
A4030	Residuos de plaguicidas	
A4140, Y16	Residuos de desinfectantes, Detergentes, Tenso – activos, Residuos químicos de laboratorio	
	T	
A4010, Y2	Residuos de la industria farmacéutica, Productos farmacéuticos caducos	T
Y9, A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas, Emulsiones bituminosas, Lodos de combustibles, Lodos de lubricantes, Residuos de la refinación de aceites Usados, Residuos de alquitrán	T
Y6, A3050, A3140	Lodos de pinturas y barnices, Lodos del plástico o caucho o caucho con solvente.	T
A4130,	Residuos plásticos no endurecidos	T
	Ablandadores halogenados	T
Y17, Y13	Lodos y emulsiones de látex	T
Y17,	Lodos y emulsiones de caucho	T
Y6	Lodos de teñido de textiles, Filtros textiles con sustancias peligrosas	T
Y12, Y14	Lodos de lavandería	T
Y6	Paños textiles con sustancias peligrosas	T
A1140, A2030	Catalizadores	T
A4150	Lodos de tratamiento de efluentes no especificados anteriormente.	
	T	
	Residuos Industriales no peligrosos	

Nota: Características de peligrosidad: Tóxico (T), Corrosividad (C), Inflamable (I).

Dentro de los residuos que han sido listados anteriormente como admisibles, debe dar cumplimiento a las siguientes restricciones por sus propiedades físicas o químicas:

- Pérdida por ignición (Ioi): <10% base seca.
- Contenido de humedad: <30%
- Carbono Orgánico Total (cot): <6%
- Pruebas de lixiviación: esta prueba se realiza como parte del proceso de caracterización de los residuos, con el fin de evaluar el potencial de migración de los contaminantes al lixiviar. Por lo tanto, se deben establecer unos valores máximos aceptables en los resultados, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos sobre el medio al disponer los residuos en el relleno de seguridad

No podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan en el Relleno de Seguridad La Esperanza:

- Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico, residuos líquidos, orgánicos (generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, instalaciones, establecimientos de servicios), Infecciosos, Inflamables, explosivos, residuos de PCB'S.
- Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
- Disponer en la misma celda de seguridad, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Se deberá presentar mensualmente los resultados de las pruebas de lixiviación respecto a la alternativa que la empresa seleccione para estabilizar los residuos (estabilización y solidificación o encapsulamiento).

Los residuos que NO cumplan con las restricciones dadas deberán ser pretratados en las instalaciones del Relleno por parte de la empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, de manera que se alcancen los parámetros establecidos para su admisión.

Los residuos generados en el laboratorio serán manejados como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos en la celda de seguridad o ser tratados por tratamiento térmico con una empresa debidamente autorizada por autoridad ambiental competente.

ALMACENAMIENTO

Cumplir con los criterios establecidos en la Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias químicas Peligrosas y Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, publicados en el Diciembre de 2003 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Criterios técnicos de cumplimiento:

- Ubicación: área separada de las otras infraestructuras del proyecto, de manera que el almacenamiento temporal de residuos este alejado de otras actividades y flujo de personas ajenas a la operación y vehículos.
- Señalización: El sitio deberá estar claramente señalizado con leyendas que indiquen que es un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Piso: El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos)
- Sistema de recolección de aguas de lavado y de líquidos contaminados, el área de almacenamiento debe contar con un sistema de recolección de líquidos contaminados (en el caso en que se haga una limpieza, por ejemplo) conectado al sistema de evacuación de lixiviados.
- Compartimientos separados para almacenamiento independiente de productos incompatibles, – Matriz de compatibilidad de compuestos al almacenamiento y áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga.
- Cubierta: Instalación techada para que impida el ingreso de agua lluvia.
- Aireación: Ventilación natural del área de almacenamiento y a la vez permita una eficaz evacuación del humo en caso de incendio.

TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el decreto 1609 de 2002
- El transporte de lodos debe hacerse en vehículos cerrados y herméticos, señalizados y cubiertos que protejan los residuos de la lluvia y la radiación solar, además que impidan escurrimientos, derrames, fugas y la emisión de olores durante el traslado.
- Diseñar un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue , transporte y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

Antes de admitir un residuo de carácter peligroso y disponerlo en la celda de seguridad debe verificar los siguientes criterios técnicos:

- a) Fuente y origen (proceso en el cual se generó el residuo)
- b) Características físicas y químicas. Composición química del residuo.
- c) Masa y volumen del residuo: Cantidad (masa) y volumen (m³)
- d) Pre-tratamiento realizado al residuo por el generador.
- e) Forma de embalaje.
- f) Aspectos del residuo (olor, color, forma).
- g) Parámetros críticos (% humedad, prueba de lixiviación, estabilidad y resistencia).
- h) Resultado de Características de peligrosidad aportada por el generador (a través de la prueba TCLP y característica de toxicidad establecida por el IDEAM mediante la Resolución N° 0062 – 2007.
- i) Las pruebas de peligrosidad realizadas al residuo se deben soportar por un laboratorio acreditado por el IDEAM o estas corrientes deben estar clasificadas de acuerdo a las establecidas en el anexo I y II del decreto 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.

IMPERMEABILIZACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD.

Realizar la impermeabilización del Relleno Sanitario de Seguridad, antes de iniciar operaciones, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Respecto a la conformación de la celda desde la parte inferior hacia la superior, se deberá instalar una estructura de impermeabilización compuesta por: En el fondo de la trinchera, una primera capa de protección, denominada pasiva, estará compuesta por suelo natural, que en el sitio donde se construirá el Relleno es de características arcillosas. Se espera una permeabilidad del orden de 10-5 cm/s. Esta capa abarcará el área correspondiente a la superficie de fondo y los taludes laterales excavados.
 - Posteriormente una capa de geotextil de protección, para aislar el suelo natural de la geomembrana que se colocará encima. Este se colocará solo en caso de que se requiera, si en el suelo natural no se logra una superficie lo suficientemente lisa que garantice la integridad de la geomembrana. Luego se instalará una capa de impermeabilización activa, denominada impermeabilización secundaria, compuesta por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5 mm), posteriormente una capa de geotextil de protección superior para la geomembrana. Este geotextil estará cubierto por material arcilloso proveniente de la excavación, compactado, en un espesor de 50 cm, que servirá de refuerzo impermeabilizante.
 - Sobre esta capa de arcilla, se instalará un geotextil de protección de la geomembrana superior.
- Seguidamente una capa de impermeabilización activa adicional, denominada primaria, compuesta igualmente por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5mm). Sobre esta geomembrana se extenderá un geotextil de protección anti-punzonamiento, que protegerá la geomembrana de algún residuo que pueda estar en capacidad de romperla.
- Como protección adicional, se instalará sobre el geotextil una capa de llantas de vehículo usadas. Esta cubrirá tanto el fondo como los taludes de la trinchera. Con esta doble capa de geomembrana se conforma la doble

protección de fondo requerida para un Relleno de Seguridad. El Cierre de las trincheras contempla la colocación de varias capas de materiales sobre los residuos dispuestos iniciando en los residuos, hacia arriba. Se coloca inicialmente una capa de arcilla con material proveniente de las excavaciones y un espesor de 45 cm. Permite hacer una impermeabilización inicial de los residuos. Seguidamente una capa de geomembrana impermeable, de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 30 mils (1,5 mm), posteriormente una capa de cierre en arcilla, con material proveniente de las excavaciones y un espesor de 45 cm, complementa las 2 capas impermeabilizantes anteriores, tierra negra, en un espesor de 10 cm., capa vegetal superior, en pasto.

DRENAJE DE FONDO DE LAS TRINCHERAS

- Instalar un sistema de drenaje principal y secundario con tubería de polietileno de alta densidad de 6" y se tendrán que instalar de acuerdo a los planos de diseño.
- Instalar diariamente una cubierta móvil cuando se realice el descargue de los residuos a la celda de seguridad, esto con el fin de evitar el ingreso de las aguas lluvias a las trincheras.

REDES DE EVACUACIÓN DE LIXIVIADOS

- Deberá construir una red de evacuación de lixiviados conformada por zanjas de sección rectangular – trapezoidal con profundidad de aproximadamente 30 cm, que deben estar llenas de material granular de río de dimensiones entre 1 y 5 pulgadas. Dentro de este material granular se encontrará embebida una tubería perforada, en polietileno de alta densidad, de diámetro entre 4 y 6 pulgadas, que conducirá el lixiviado a los pondajes.

INSTRUMENTACION

- Instalar un medidor de flujo a la salida de las trincheras con el fin de medir el caudal de lixiviados que drenan a los pondajes de lixiviados.
- Para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de impermeabilización, es necesario incluir detectores de fugas alrededor de la celda de seguridad y pondajes y pozos de monitoreo en los sitios indicados por el Grupo Aguas Subterráneas de la CVC.

MANEJO DE LIXIVIADOS GENERADOS - CONSTRUCCIÓN DE PONDAJES

Antes de iniciar operaciones, deberá construir dos (2) pondajes de lixiviados de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Estructura de impermeabilización desde el fondo del pondaje hasta el nivel cero de llenado. Compactación suelo natural, geotextil NT 2000 de protección, geomembrana de 1.5 mm ó 60 mils, geotextil NT 2000 de protección, capa de arcilla compactada (permeabilidad 1×10^{-7} cm/s con una compactación del 98% del proctor modificado) $e=0.50$ m, geotextil NT 2000 y geomembrana de 60 mils.
- Los Pondajes de Lixiviados deberán contar con una cubierta removible.
- Deberá realizarse una caracterización semestral de los lixiviados almacenados en los pondajes.
- Los lixiviados almacenados en los pondajes deberán ser tratados en un sistema adecuado para tal fin que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental. Dependiendo de los resultados de la caracterización semestral del lixiviado la CVC decidirá sobre el tipo de tratamiento que deberá realizarse, el cual podría incluir entre otros, tratamiento físico-químico e inclusive incineración.
- La caracterización de los lixiviados deberá incluir los siguientes parámetros. Alcalinidad, pH, DBO5 DQO, Fósforo Total, Cloruros, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Fenoles, Dureza, Mercurio, Níquel, Arsénico, Zinc, Cromo, Cromo VI, Cianuro, Plomo, Cobre, Cadmio, Hierro, Plata, selenio y conductividad. Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

COBERTURA DIARIA

- Realizar el cubrimiento diario de los residuos. El material de cobertura intermedia puede ser tierra de carácter mixto, de un espesor de 0.20 para no generar taponamientos para el drenaje de gases y lixiviados. También podría hacerse cobertura temporal con un material plástico (geomembrana de baja densidad) para el cubrimiento diario de la celda de trabajo.
- En el caso de plantearse la utilización del material extraído de las excavaciones como material de cobertura, este deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual deberá presentarse el resultado de los análisis efectuados a este material.

COBERTURA FINAL

La cobertura definitiva deberá realizarse de la siguiente manera:

- Altura de 2 m de la masa de residuos y cobertura en polietileno calibre 6 y una capa de arcilla compactada de $e=0.20$ m permeabilidad de arcilla 1×10^{-5} cm/s
- Instalar la estructura de la cobertura definitiva establecida desde la cota 1073 msnm y quedará de la siguiente manera; capa de 0.50 m de arcilla compactada, cobertura sintética geomembrana de 30 mils, capa de 0.50 m de arcilla compactada, capa de 0.40 m de tierra negra y empredización con permeabilidad de arcilla 1×10^{-5} cm/s.

ESTABILIDAD DEL RELLENO DE SEGURIDAD

El Relleno Sanitario de Seguridad debe cumplir las especificaciones técnicas consideradas en el documento denominado Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, presentado a evaluación de la CVC, deberá efectuarse el seguimiento y monitoreo periódico de la estabilidad de la celda, mediante control topográfico y con los registros de inclinómetros.

LECHO DE SECADO

Con el objetivo de reducir el contenido de agua en el lodo, de manera que se disminuya su potencial de lixiviación, se deberán disponer en un lecho de secado adecuado y construido para tal fin.

Los lechos de secado se deberán construir previamente a la entrada en operación del proyecto y con las siguientes características:

- Un vaso de profundidad 60 cm y pendiente suave de -3.3% para permitir la fácil evaporación de los excesos de humedad.
- Fondo con doble protección (estructura de impermeabilización geotextil NT 2000, geomembrana de 60 mils, geotextil NT 2000).
- Sistema de drenaje de contingencia de doble seguridad
- Capa de concreto sobre la geomembrana superior, con el fin de proteger esta última del deterioro causado por la circulación de equipos y personal encargados de colocar y retirar los lodos.
- Cubierta tipo invernadero para evitar el ingreso de aguas lluvias al lecho de secado, con la posibilidad de abrirla en época de verano.
- Remoción de la torta de lodos de forma mecánica o manual en función de los volúmenes producidos.
- Manejo y evacuación de aguas lluvias no contaminadas alrededor del lecho de secado para impedir su ingreso al área de tratamiento.
- En todo caso, los lodos que ingresen al tratamiento no pueden tener un contenido de humedad: <30%.
- Los lixiviados generados en los lechos de secado deben conducirse a los pondajes para su posterior tratamiento.

CONTROL Y MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- Realizar un estudio de calidad de aire y olores, en la entrada del relleno sanitario de seguridad, área de influencia: trincheras y pondaje de lixiviado y área de almacenamiento de residuos y cerca a los centros poblados que están cerca al Relleno Sanitario de Seguridad (asentamiento Pantanillo); el estudio de calidad del aire debe evaluar los siguientes parámetros: Partículas Suspendidas Totales (PST) o PM-10 , Hidrocarburos Totales (HCT reportados como Metano), mediciones de contaminantes no convencionales como metales pesados, benceno, VOCs, u otros establecidos en la Resolución 601 de 2006 modificada por la resolución 610 del 2010 o la que la modifique, adicione o sustituya. Los estudios de calidad de aire y olores (impresión olfativa – cualitativo), se realizará semestral durante el primer año, posteriormente se hará anualmente.
- Realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto (área de trinchera, zona de almacenamiento y asentamientos humanos más cercano al proyecto). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos, en las áreas que puedan verse afectadas, con el fin de evaluar posibles efectos sobre agregados del ruido de la construcción y operación del mismo. Estos niveles, se compararán con las normas vigentes o la que lo sustituya. Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

Control de emisiones vehiculares

Realizar la revisión periódica de los equipos, maquinaria y vehículos que prestan su servicio al proyecto y deberán contar con los respectivos certificados de emisiones de gases.

Control de material particulado

Vigilar que los vehículos que transportan los residuos sean los adecuados y/o estén debidamente carpados.

Control de ruido

Los vehículos que ingresen a las instalaciones del relleno tanto en la fase de adecuación como de operación, deberán contar con los respectivos dispositivos de control de ruido. Así mismo, la maquinaria y equipos a ser utilizados. También se deberá efectuar un control en el horario de funcionamiento.

Control de material particulado

Las vías internas se deberán humedecer con el fin de disminuir la generación de material particulado.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

- Como condición previa a la adecuación de la zona de disposición y al inicio de las actividades, deben haber construido las obras para el manejo de aguas lluvias, de conformidad a lo establecido en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar las obras correspondientes al manejo de aguas lluvias en todo el relleno sanitario de seguridad de acuerdo al proyecto presentado el cual incluye:
 - o Construir un canal de coronación, que bordea el contorno del Relleno de Seguridad
 - o Construir cunetas perimetrales a medida que se alcancen las cotas definitivas de adecuación
 - o Construir cunetas definitivas a lo largo de las vías de acceso
 - o Construirán cunetas temporales durante la operación en las áreas de trincheras.
 - o Construir una laguna de almacenamiento sedimentación, para conducir las aguas lluvias caídas directamente sobre el sitio de disposición y áreas de transformación o tratamiento de residuos. Caracterizar estas aguas lluvias por un Laboratorio debidamente acreditado antes de ser vertidas a un drenaje o a un cuerpo natural de agua previa autorización de la CVC.

PROGRAMA DE MONITOREO Y CONTINGENCIA:

- Construir un pozo de monitoreo de control seis (06), meses antes de iniciar operaciones. Este pozo debe construirse localizado en el asentamiento de Pantanillo.
- Construcción, de un pozo de monitoreo para el control de aguas subterráneas, pozo que servirá como un "blanco" alrededor de las celdas de seguridad para determinar la calidad del agua subterránea mediante el muestreo y medición de forma periódica.
- Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater. Edición 17 DE 1992 o posterior.
- Los monitoreo de las aguas subterráneas de los siguientes parámetros:
Parámetros a determinar.
 - o En el sitio se deben medir: Conductividad eléctrica (CE), Temperatura (T), Ph, Potencial Redox, (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)

o En el laboratorio : Cloruros (Cl), Sulfatos (SO4), Nitrógeno Total, Nitratos (NO3), Nitritos (NO2) , Amoniac (NH4) , Grasas y aceites, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro, Manganeso, Fosfatos, Cromo, Plomo, Cadmio, Mercurio, Arsénico.

o Contaminación orgánica: Demanda Química de oxígeno (DQO), Fenoles, COT (Carbono Orgánico Total), Coliformes totales, Coliformes fecales.

Frecuencia de muestreo

La medición de los niveles del agua subterránea trimestral y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral en cada pozo. Los resultados se deben enviar al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizarán.

CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE MONITOREO

En total se deberán construir seis (06) pozos de monitoreo según se indica:

Pozo de monitoreo de control (blanco)

Deberá construirse un pozo de monitoreo de control, denominado blanco, el cual deberá construirse seis (06) meses antes de la entrada en operación del proyecto y cuya ubicación será indicada por el grupo de aguas subterráneas de la CVC.

Pozos de monitoreo Alrededor de la celda

Construir cuatro (04) pozos de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de las celdas de seguridad para determinar la evolución de la calidad del agua, una vez empiece la operación del relleno de seguridad. Para lo cual se debe solicitar ante la Dirección Técnica, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC (sede Cali), la localización, especificaciones de construcción.

Pozo de monitoreo Asentamiento Pantanillo.

Deberá construirse un pozo de monitoreo de control, en el asentamiento de Pantanillo el cual deberá construirse seis (06) meses antes de la entrada en operación del proyecto y cuya ubicación será indicada por el grupo de aguas subterráneas de la CVC.

Características de construcción del pozo de monitoreo de control

La construcción del pozo de control en el asentamiento de Pantanillo, los cuatro (4) pozos de monitoreo alrededor de la celda de seguridad y el pozo de monitoreo de control (Blanco), en el predio del Relleno de Seguridad La Esperanza, deberá realizarse acorde a las siguientes especificaciones técnicas:

Sistema de perforación: Percusión con cuchara shelby para toma de muestras inalteradas y auger.

Profundidad de perforación: 10m aproximadamente (Esta profundidad está supeditada a la localización del primer acuífero)

Diámetro de perforación: 8" de 0,0 m hasta el final

Muestreo: Colectar las muestras de las capas perforadas y en lo posible con recuperación almacenarlos en bolsas plásticas marcadas, indicando la profundidad exacta de cada muestra.

Perfil litológico: Descripción litológica completa de todas las capas atravesadas en la perforación.

Acuífero a monitorear: Localización precisa del primer acuífero a captar mediante filtros. Ubicación exacta de su techo" y debe tener un espesor mínimo de 1,50 m (el acuífero) y recomendable de 3,0 m.

Revestimiento.

Tipo de revestimiento	:	PVC
Diámetro del revestimiento:	4"	
Tipo de filtro	:	PVC de ranura continua o ranurada longitudinalmente
No. ranura	:	40 (1,0 mm) opcional
Longitud del filtro	:	3,0m (mínimo 1,50 m).
Longitud del desarenador	:	0,30 m con su respectiva tapa de fondo roscada

Todas las uniones de la tubería y/o filtros deben ser roscadas. No se deben utilizar pegantes.

El pozo debe estar provisto de una tapa de protección en su parte superior, la cual debe ser roscada y con un tubo de ventilación para prevenir la acumulación de gases explosivos o tóxicos.

Filtro de grava.

Se recomienda utilizar grava No.1 (2 a 4 mm) o en su defecto seleccionarla con base en los análisis granulométricos del acuífero a captar. La grava debe quedar hasta 0,30 m por encima del techo del acuífero. La grava debe ser previamente lavada antes de instalarla.

Inmediatamente encima de la grava se debe instalar una capa de 0,30 m de espesor compuesto por bolas de bentonita seca para evitar que el cemento del sello sanitario, que va encima, se mezcle con el filtro de grava.

Sello sanitario.

El sello sanitario debe ser construido en cemento y arena (mortero) o cemento puro y se debe construir desde la capa de bentonita (techo del acuífero) hasta la superficie del terreno, sobresaliendo 0,10 m por encima del nivel del terreno.

Desarrollo del pozo.

Agitación y sobrebombeo con bomba hasta que el agua salga completamente libre de finos en suspensión.

Protección.

Una vez construido, el pozo se debe proteger de posibles daños que le pueden causar el paso de vehículos y maquinaria, instalando 3 tubos de acero de 4" de \square y 1,0 m de altura sobre el nivel del terreno, dispuestos en forma triangular tomando como centro el pozo y a 1,0 m de distancia de éste.

Plan de Monitoreo.

Realizar el siguiente plan de monitoreo cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas.

El muestreo de las aguas subterráneas se realizará semestral durante los dos primeros años, posteriormente se hará anualmente.

Para realizar el muestreo y garantizar resultados confiables en el laboratorio se deben seguir las siguientes recomendaciones:

a. Limpieza del pozo.

Antes de tomar la muestra es necesario purgar el pozo, extrayendo de 5 a 10 volúmenes de agua almacenada en él para posteriormente tomar la muestra definitiva.

Con este método se asegura que la muestra sea representativa del acuífero y no del agua estancada dentro del pozo.

b. Recolección de la muestra.

Para extraer la muestra del pozo debe emplearse:

1. Bomba sumergible para muestreo
2. Bailers (achicadores manuales de teflón)

No se deben extraer muestras con balde o botellas y el equipo de muestreo debe ser esterilizado antes y después de cada muestreo.

c. Preservación de las muestras.

La preservación de las muestras es recomendable puesto que los parámetros a determinar pueden cambiar de concentración en el tiempo entre la recolección y el análisis. La preservación comúnmente implica añadir ácido (HCL) a PH < 2 para prevenir la precipitación metálica y/o almacenamiento a 4°C (nevera) para retrasar cualquier reacción bioquímica.

En el anexo No.2 se presenta un resumen de procedimientos y precauciones de muestreo para grupos específicos de parámetros así como el tipo de recipientes recomendables para recoger y almacenar la muestra.

d. Identificación de la muestra.

La muestra debe ser plenamente identificada indicando sitios, fecha, hora, parámetros medidos en el sitio, etc).

e. Parámetros a determinar.

En el sitio se deben medir: Conductividad eléctrica (CE) , Temperatura (T) , Ph, Potencial Redox (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)

En el laboratorio: Cloruros (Cl) , Sulfatos (SO₄) , Nitrógeno Total, Nitratos (NO₃) , Nitritos (NO₂) , Amoniaco (NH₄) , Grasas y aceites, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro, Manganeso, Fosfatos, Cromo, Plomo, Cadmio, Mercurio, Arsénico.

Contaminación orgánica: Demanda Química de oxígeno (DQO) ,Fenoles , COT (Carbono Orgánico Total), Coliformes totales, Coliformes fecales.

Frecuencia de muestreo

- La medición de los niveles del agua debe ser trimestral y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral en cada pozo. Los resultados se deben enviar a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizaron.
- La CVC hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
- Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones tanto de los pozos de monitoreo y lixiviados, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.
- Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC. Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.

CLAUSURA DE LA CELDA

- Realizar el seguimiento a la calidad de las aguas subterráneas, superficiales, composición de los lixiviados por lo menos durante 20 años para dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.
- El seguimiento de posclausura se realizará en tres períodos distintos, dependiendo del tiempo transcurrido desde la clausura del relleno; la periodicidad de los controles por realizar y las variables por monitorear dependerán de cada período:

- a) Primer período (desde la clausura hasta cinco años después)
- Control trimestral del volumen y la composición de los lixiviados

- Control trimestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
 - Control trimestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
 - Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.)
 - Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía.
- b) Segundo período (año 6.º al 15.º)
- Control semestral del sistema de drenaje de lixiviados, del volumen y de su composición.
 - Control semestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
 - Control semestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
 - Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.)
 - Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía.
- c) Tercer período (año 16 al 20)
- Control semestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
 - Control semestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
 - Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.)
 - Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía

EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y A LA SALUD

- Evaluar el impacto del Relleno Sanitario de Seguridad en el ambiente y en la salud de los grupos poblacionales vulnerables en su área de influencia. Para ello el titular de la Licencia Ambiental debe realizar anualmente un estudio siguiendo la metodología de "Identificación y evaluación de riesgos para la salud en sitios contaminados", metodología desarrollada por la Agencia para las Sustancias Tóxicas y el Registro de las Enfermedades (ATSDR), perteneciente al Departamento de Salud de los Estados Unidos y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos.
- Realizar el seguimiento a los grupos poblacionales cercanos al área de influencia del proyecto (asentamiento pantanillo) por espacio de cinco (5) años.
- Realizar la estimación de riesgo ambiental y a la salud sobre el área de influencia del proyecto por medio de los siguientes programas computacionales: (simulación de Monte Carlo, Crystal Ball, @RISK, DLP, Risk Software).

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Implementar los programas propuestos en el plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto ambiental para el proyecto de Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza como son:

1. USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES
 - 1.1 Aprovechamiento forestal.
 - 1.2 Protección de la fauna silvestre.
 - 1.3 Control de la calidad de las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas
 - 1.4 Manejo de suelos y materiales áridos.
 - 1.5 Rehabilitación paisajística áreas intervenidas.
 - 1.6 Compensación Impactos No mitigables.
2. MANEJO DE ACTIVIDADES TECNOLÓGICO
 - 2.1 Control de calidad del aire
 - 2.2 Manejo de la estabilidad del relleno
 - 2.3 Manejo de lixiviados
 - 2.4 Manejo de residuos y efluentes

PLAN DE CONTINGENCIA

Implementar el plan de contingencia concebido para el proyecto. Deberá crearse una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse desde el momento en que se inicio las obras de ejecución del proyecto, ya que deben preverse las que puedan ocurrir en la etapa de adecuación y construcción así como las de operación, clausura y posclausura. Entre otros: Deslizamientos en etapa de construcción y operación, desbordamiento o rompimiento de los pondajes de lixiviados, periodo de arranque y/o fallas en el sistema de tratamiento de lixiviados, falla en sistema de drenaje, bombeo, rupturas o punzonamientos de la geomembrana, ocurrencia de incendios, derrame de combustibles, explosiones, desastres naturales.

CONTROL DE ROEDORES, VECTORES Y OTROS ANIMALES

Adelantar la supervisión continua de las operaciones del relleno con el fin de efectuar el control efectivo de roedores, vectores y demás animales que puedan ingresar al relleno. Se debe garantizar mediante un cronograma de gestión, la ejecución de las actividades para controlar los roedores y vectores.

SEÑALIZACION

- Deberá realizar la señalización del proyecto, tanto en la fase de construcción como de operación e instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en la entrada del proyecto y ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir.
- La valla deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Construcción y operación Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza. Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, Licencia Ambiental No. _____, Titular: BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P., BUGASEO Seguimiento y Control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Deberá efectuarse la señalización del proyecto tanto en la fase de construcción como de operación y deberá ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir.
- Además de lo anterior, deberá instalarse letreros señalando que se trata de un Relleno Sanitario de seguridad y señalarse las restricciones que se tienen en este lugar.

Señalización zonas de acceso.

- Señalizar las zonas de acceso, caminos exteriores e interiores, peatonales y zonas restringidas. Los avisos deben de ser de tres tipos: preventivos, restrictivos e informativos.
- En la instalación y de una forma visible, es importante resaltar como mínimo:
 - o Las rutas de evacuación.
 - o El procedimiento que se deberá seguir en caso de siniestro.
 - o El responsable a quien se debe dar aviso.
 - o El número de la estación de bomberos más cercana.
 - o Los dispositivos de paradas de emergencia.
 - o Las vías de circulación para los equipos de emergencia y contra incendios.
 - o Las salidas de emergencia.
 - o Los sitios de acceso restringido.
 - o Las zonas peligrosas

VÍAS INTERNAS DE ACCESO:

Permiso apertura de vía interna:

- Se autoriza la apertura de vía interna de acuerdo con las especificaciones consignadas en el diseño presentado y aprobado por la CVC. El tramo vial desde el puesto de control hasta la zona del proyecto, con una pendiente promedio del 8%, con taludes de corte 1:1 y taludes de relleno 1,5: 1. La vía estará conformada para tráfico pesado, con afirmado estabilizado y ancho de banca de 7 m, lo que permite circulación simultánea en ambos sentidos .Se estima que la velocidad media de operación sea de 60 Km / Hora.
- Para la construcción de la vía es necesario cumplir con las siguientes determinantes técnicas:
 - o Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados, y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC - DAR Centro Sur ó al grupo de Licencias ambientales.
 - o En todos los sitios donde eventualmente se realice la disposición lateral del material sobrante producto de las excavaciones, se deberán diseñar y construir obras de contención, para evitar el arrastre de sólidos a los drenajes que discurren por la parte baja de la vía; además de lo anterior, se deberá proveer de cobertura vegetal a los taludes de la vía.
 - o Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía, para garantizar su óptimo funcionamiento.

OPERACIÓN DEL RELLENO

Para iniciar la operación del relleno sanitario de seguridad, es necesario haber cumplido con las siguientes obligaciones:

- Que se encuentren construidas las obras de manejo y control de las aguas de escorrentía superficial y de lixiviados.
- Que se haya realizado la adecuación de la zona de disposición de los residuos sólidos, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente acto administrativo.
- Que se hayan construido la red de pozos de monitoreo de las aguas subterráneas.
- Que se hayan obtenido los permisos necesarios de otras entidades.
- Que se cuente con el personal idóneo para dirigir y realizar operaciones de disposición de los residuos con características de peligrosidad.

PRESENCIA DE RECICLADORES

Se prohíbe la presencia de recicladores en el relleno, en cumplimiento a las normatividad ambiental vigente.

BENEFICIOS DEL MUNICIPIO

- Cumplir con lo establecido en el artículo 251 del Decreto 1450 de 2011 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Dar prioridad en la contratación de personal que trabajará tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto a los habitantes del municipio de San Pedro.

FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA, SELLADO Y POSTCLAUSURA.

Acorde con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario No. 838 de 2005, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el cierre, clausura, posclausura y posterior monitoreo de los rellenos sanitarios, la persona prestadora del servicio de público de aseo en la actividad de disposición final de residuos sólidos, deberá constituir y mantener una provisión, que garantice la disponibilidad permanente de las sumas de dinero acumuladas durante el periodo de operación del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y posclausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por el periodo que se determine en la modificación de la licencia ambiental.

SELLADO FINAL

Este deberá realizarse una vez se llegue a la cota máxima (1073 msnm) determinada en el diseño de cada fase del Relleno Sanitario de Seguridad.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN

Implementar un programa de educación a los conductores y trabajadores del Relleno Sanitario de Seguridad.

OTROS REQUERIMIENTOS

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el control y seguimiento de las obras, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales, en los términos establecidos en el artículo 39 del Decreto Reglamentario N. 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

AUDITORIA AMBIENTAL

Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera trimestral, los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el PMA y de las obligaciones impuestas.

TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Para el transporte de los residuos, se deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

De acuerdo a las propuestas presentadas en el plan de manejo ambiental se deberá designar un funcionario de la empresa con el fin de que interactúe permanentemente con la comunidad y se pueda desarrollar el plan propuesto. Mínimo se deberán realizar reuniones informativas cada dos (2) meses, con constancia escrita de la participación realizada, a disposición de la Corporación y demás Instituciones que lo requieran.

- Protocolo General
- Información a la Comunidad del Área de Influencia.
- Capacitación a menores de 18 años sobre Medio Ambiente.
- Autocuidado y convivencia.
- Recreación, Salud y Deporte
- Generación de empleo

REGLAMENTO OPERATIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 838 de 2005 se deberá formular y desarrollar antes del inicio de la operación un reglamento operativo que se debe dar a conocer a los usuarios al momento de la solicitud de acceso al servicio el cual deberá incluir:

1. Cronograma de actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el numeral F.6.7.1.1 del Título F del RAS, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Condiciones de acceso.
3. Frentes de trabajo.
4. Restricción e identificación de residuos.
5. Compactación de los residuos.
6. Material de cubierta diaria.
7. Control del agua de infiltración y de escorrentía.
8. Recolección y tratamiento de lixiviados.
9. Recolección, concentración y venteo de gases.
10. Actividades y acciones de manejo y control para la estabilidad de taludes.
11. Equipos e instalaciones de Instrumentación.
12. Procedimientos constructivos.
13. Calidad y cantidad de materiales a utilizar.
14. Equipo y maquinaria requerida.
15. Personal requerido y calidades profesionales.
16. Procesos operativos desde la entrada de los residuos hasta su disposición final.
17. Planos y esquemas de los procesos e instalaciones en el relleno.
18. Programa de seguridad industrial a aplicar en la construcción y operación de la Celda de Seguridad.
19. Criterios operacionales entre otros los determinados en el artículo 10 del Decreto 838 de 2005.

PLAN DE TRABAJO Y CONSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 838 de 2005, el operador del relleno de seguridad, deberá llevar diariamente el detalle de las actividades realizadas, fecha de inicio y de terminación, persona responsable y personal utilizado para su ejecución, cumplimiento del reglamento operativo, presupuesto maquinaria y equipo utilizado con el respectivo rendimiento, inconvenientes y soluciones adoptadas, condiciones climáticas y cumplimiento de las medidas de control, mitigación, prevención y compensación ejecutadas.

USO FUTURO DEL RELLENO

Debido a la actividad de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario de seguridad, su destinación sólo podrá ser para la conformación y utilización como parque ambiental temático con acceso restringido. Por lo anterior, este predio no podrá ser comercializado para otros fines.

VEEDURÍA CIUDADANA

La Corporación recomienda la conformación de una veeduría ciudadana integrada por personas del municipio de San Pedro. Con el fin de que la comunidad se constituya en parte activa del seguimiento al proyecto. Para lo anterior se les brindará capacitación por parte de la empresa operadora del proyecto.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

1. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
2. Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
3. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
4. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

Además, presentar bimensual a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General CVC con sede en Cali, un informe de gestión y avance ambiental, el cual se incluya la siguiente información:

- Tipo de residuos peligrosos que se disponen en la celda de seguridad
- Composición química
- Tipo de pretratamiento en caso que aplique
- Identificación de la empresa generadora del residuo.
- Indicar la cantidad de residuos aceptados (en kilogramos)
- Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones.
- Una vez se inicie la operación del relleno sanitario de seguridad, la empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.-BUGASEO debe presentar a la CVC un balance de masa donde se haga relación de los procesos de pre-tratamiento (secado de lodos, estabilización/solidificación y encapsulamiento) y el balance de masa de las dosificaciones.
- Prueba de Lixiviación: Una vez entre en funcionamiento u operación la celda de seguridad, anexar mensualmente los resultados de las pruebas de Lixiviación TCLP para metales pesados respecto a la alternativa que la empresa seleccione para estabilizar el residuos (estabilización y solidificación o encapsulamiento).

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de las actividades a ejecutar debidamente ajustado, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente Acto Administrativo.
- Realizar un registro fotográfico de avance de obra, el cual deberá presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, trimestralmente.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique, sobre contingencias ambientales.

FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

Antes de la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia Ambiental, contiene el otorgamiento de los siguientes derechos ambientales:

PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO

Otorgar a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo.

Obligaciones del permiso de vertimiento:

Construir antes de entrar en funcionamiento el relleno; el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, de acuerdo con los diseños que se aprueban

- Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cada vez que se requiera o por lo menos una vez cada dos años con empresa autorizada y conservar los certificados de manejo y disposición de los lodos generados por la actividad.
- Diligenciar y presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Centro Sur de la CVC, la autodeclaración de vertimientos Líquidos.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga Permiso Único de aprovechamiento forestal para la erradicación de 47 árboles correspondientes a 17.99 metros cúbicos de madera existentes en las 5 Ha de las especies forestales Guazuma ulmifolia (guasimo), Pithecellobium dulce (chiminango), Eucaliptus sp. (eucalipto) entre otros, las cuales arrojaron los mayores valores volumétricos en los muestreos y para los cuales se deberá elaborar el respectivo plan de compensación orientado a dos tipos de acciones: Preservación y Restauración.

Obligaciones del permiso único de aprovechamiento forestal:

- Elaborar, como medida compensatoria, basado en índice de vegetación, un plan de compensación con acciones preventivas y de restauración para la plantación de 599 plantones de especies nativas de un metro con veinte centímetros (1.20 mts) de alto cada una, como resultado de los cálculos por intervención de la vegetación a un factor de densidad de 0,4 kg/ m³.
- Este plan deberá contener ubicación de los mismos debidamente cartografiado en escala adecuada para la magnitud del proyecto, su cronograma de ejecución y costos del mismo (establecimiento y 3 años de mantenimientos) para consideración y evaluación de la CVC, el cual será presentado en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

ARTÍCULO CUARTO: Para iniciar la operación del relleno sanitario de seguridad, es necesario además haber cumplido con las siguientes obligaciones:

- Que se encuentren construidas las obras para el manejo y control de las aguas lluvias.

- Que se encuentre la adecuación de la zona de disposición de los residuos sólidos con características de peligrosidad, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en el diseño presentado.
- Que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas esté totalmente construidos y listos para empezar a funcionar simultáneamente con el inicio de disposición de residuos sólidos con características de peligrosidad.
- Que se haya Construido la red de pozos de monitoreo de las aguas subterráneas.
- Que se hayan obtenido los permisos necesarios de otras entidades.
- Que se cuente con personal idóneo para dirigir y realizar las operaciones de disposición de los residuos sólidos.
- Que se haya construido la respectiva caseta de registro y la báscula para el pesaje de vehículos con una capacidad comprendida entre 0 a 80 toneladas.

ARTÍCULO QUINTO: El sellado final deberá realizarse una vez sea copada la capacidad máxima de disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario de Seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.-BUGASEO, será responsable por cualquier daño ocasionado a cualquier persona o sus bienes por la construcción, operación, clausura y posclausura del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la construcción y operación del Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza, deberá cumplirse con toda la normatividad ambiental y sanitaria que tiene injerencia sobre la ejecución y operación de este tipo de proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Auditoría ambiental especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

Dicha Auditoría deberá presentar informes trimestrales durante el tiempo de duración de la obra, sobre las actividades efectuadas en el desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como de los resultados del programa de seguimiento y del Plan de Contingencia, incluyendo los avances, tiempo y ejecución presupuestales y un informe final un (1) mes después de concluidas las obras.

Dichos informes deben contener como mínimo lo siguiente:

- El comportamiento de los impactos identificados en el estudio vs los ocurridos realmente durante la construcción y ejecución del proyecto.
- Las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las medidas enunciadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de manejo Ambiental y el de Gestión Social, en el Programa de Monitoreo y el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO NOVENO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Buga, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de incumplimiento a las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la presente resolución, se aplicarán las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El operador del relleno deberá llevar diariamente el detalle de las actividades realizadas, fecha de inicio y de terminación, persona responsable y personal utilizado para su ejecución, cumplimiento del reglamento operativo, presupuesto maquinaria y equipo utilizado con el respectivo rendimiento, inconvenientes y soluciones adoptadas, condiciones climáticas y cumplimiento de las medidas de control, mitigación, prevención y compensación ejecutadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. - BUGASEO, como beneficiaria de la licencia ambiental, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del relleno de seguridad, efectos ambientales no previstos, la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.- BUGASEO, como beneficiaria de la licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las medidas preventivas o las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.- BUGASEO, como beneficiaria de la licencia ambiental, será responsable por cualquier, afectación, deterioro y/o daño ambiental, a los recursos naturales o al paisaje causado por él, por los contratistas o empleados a su cargo, para lo cual deberá cumplir las medidas preventivas que imponga la Corporación y a su vez ejecutar las labores o actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.- BUGASEO deberá suministrar a los contratistas, empleados a su cargo y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en las complementaciones, observaciones de la CVC, y en la normatividad vigente y exigirles el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La sociedad BUGUEÑA de ASEO S.A E.S.P -BUGASEO, como titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas y/o empleados a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados..

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados la construcción y adecuación de las trincheras, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá contratar preferencial mente personas que habiten en la región.

ARTÍCULO VIGESIMO: Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la licencia ambiental deberá abstenerse de realizar quemas.

PARAGRAFO: Queda igualmente prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P – BUGASEO, como titular y beneficiario de la licencia ambiental, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos, consistentes en la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA – DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS" en el predio denominado Hacienda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos, consistentes en la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA – DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS" en el predio denominado Hacienda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca", en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Cuando se pretenda ceder total o parcial la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, deberá obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso que la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, pretenda realizar cualquier modificación la Licencia Ambiental, que implique cambios en las actividades relacionadas con la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA – DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS" en el predio denominado Hacienda La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca", deberá ser informada por escrito a la CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso a las instalaciones del relleno sanitario de seguridad de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad BUGUEÑA de ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, como titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la BUGUEÑA de ASEO S.A E.S.P -BUGASEO, como titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga, notifíquese el contenido de la presente providencia al representante Legal de la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia al señor Alcalde del Municipio de San Pedro, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 13 NOV 2012

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Lina María Luján F.-Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: Maria Cristina Collazos Chavez, Coordinadora GLA
MaydaPilarVaninMontaño-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao–Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Expediente No. 0741-032-010-001-2007

RESOLUCIÓN 0300 No. 0730 – 001056 DE 2012

(13 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES".

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de

julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a)... Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
 - b)...
 - c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
 - d)...
 - e)....
- (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

“Artículo 40: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...).

(1...4...).

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

(6...7...).

(Parágrafo 1...2...).

Artículo 47: Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.- Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 53: Disposición final flora silvestre restituidos. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

(1...2... 3... 4...5...).

6. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

(Parágrafo...).

Artículo 54: Disposición final productos del medio ambiente restituidos Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”.

Que en fecha 1 de agosto de 2012, el Subintendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural (DEVAL) del Grupo Carabineros de la Policía Nacional, mediante acta No. 0024286, incauto la cantidad de 50 unidades

procesadas en tacos de la especie Guadua, al señor Mauricio Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.053 expedida en Tuluá (Valle), residente en la Calle 41 No. 24 - 54 del barrio El Príncipe, municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Que mediante oficio con radicado 48357 de fecha 2 de agosto de 2012, el Subintendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural (DEVAL), Grupo Carabineros de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de 50 unidades procesadas en tacos de la especie Guadua, que fueron incautadas por no portar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Mauricio Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.053 expedida en Tuluá (Valle), residente en la Calle 41 No. 24 - 54 del barrio El Príncipe, municipio de Tuluá, portador de la línea celular No. 3174393283, cuando se movilizaba en un vehículo Campero de placas CAC673, por la vía pública del corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000655 del 6 de agosto de 2012, se impuso una medida preventiva al señor Mauricio Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.053 expedida en Tuluá (Valle), consistente en el decomiso preventivo de CINCUENTA (50) unidades procesadas en tacos de la especie Guadua, la cual se le comunico en fecha agosto 15 de 2012.

Que mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2012 se formuló cargos al señor Mauricio Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.053 expedida en Tuluá (Valle), el cual fue notificado personalmente en fecha septiembre 20 de 2012.

Que en fecha octubre 3 de 2012 el señor Mauricio Velásquez Londoño, presento descargos, con los siguientes argumentos:

“Soy topógrafo y trabajo como contratista en el Ingenio Ríopaila Castilla S.A., utilizo la guadua para trabajo en lotes dentro del ingenio aplicando uso interno, la guadua se extrae de la hacienda El Medio, predio El Bosque de propiedad del señor Enrique Echeverry Uribe y hermanos, ubicada en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, este predio tiene permiso según Resolución 0780 No. 181 del 26 de abril de 2012, el día primero de agosto de 2012 día de la incautación hubo necesidad de transportar la guadua procesada en tacos porque al día siguiente no había trabajo de campo, aclaro que normalmente no se moviliza la guadua, está guadua no es para comercializarse.”.

Que mediante Auto de fecha octubre 8 de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, admitió los descargos presentados por el señor Mauricio Velásquez Londoño.

Mediante Auto de fecha 16 de octubre de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación que se inicio contra el señor Mauricio Velásquez Londoño y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha 29 de octubre de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-047-2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Movilización de producto forestal, consistente en CINCUENTA (50) unidades procesadas en tacos de la especie Guadua., sin el respectivo salvoconducto; violando presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II; Decreto reglamentario 1791 de 1996; Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 82 y 93.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Mauricio Velásquez Londoño, manifestó en sus descargos, que es topógrafo y trabaja como contratista en el Ingenio Ríopaila Castilla S.A., que utiliza la guadua para trabajo en lotes dentro del ingenio, que la guadua se extrae de la hacienda El Medio, predio El Bosque de propiedad del señor Enrique Echeverry Uribe y hermanos, ubicada en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, que este predio tiene permiso según Resolución 0780 No. 181 del 26 de abril de 2012, que el día de la incautación primero de agosto de 2012 hubo necesidad de transportar la guadua procesada en tacos porque al día siguiente no había trabajo de campo, que normalmente no se moviliza la guadua, que está guadua no es para comercializarse.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).” Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Para efecto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en relación con la movilización de productos forestales se tendrá en cuenta el criterio sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento, decomiso preventivo de producto.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Mauricio Velásquez Londoño, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizó el aprovechamiento producto forestal, consistente en cincuenta (50) unidades procesadas en tacos de la especie Guadua, sin el correspondiente permiso y luego las movilizó sin el respectivo salvoconducto.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien el inculpado manifiesta que la guadua no era para comercio y que el producto forestal provenía de predios que contaban con resolución de permiso de aprovechamiento; no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que no aportó el acto administrativo que otorga el permiso para adelantar el aprovechamiento de guadua como prueba, con el fin de determinar la procedencia legal del producto forestal y debió adquirir el respectivo salvoconducto para movilizarlos, son obligaciones que el señor Mauricio Velásquez Londoño incumplió y por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de la especie guadua procesada en tacos y luego el señor Mauricio Velásquez Londoño movilizó los productos forestales resultantes sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales (cincuenta (50) unidades procesadas en tacos de la especie Guadua) decomisadas preventivamente al señor Mauricio Velásquez Londoño, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de productos forestales, mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000655 del 6 de agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor MAURICIO VELÁSQUEZ LONDOÑO y en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de los productos forestales consistente en CINCUENTA (50) unidades procesadas en tacos de la especie Guadua, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor MAURICIO VELÁSQUEZ LONDOÑO.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Hector Bonilla Guzmán, Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 00760 DE 2012

(8 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN CON RELACION A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 082 del 2006, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JESÚS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.625.144.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita realizada el día 24 de julio de 2006 al predio sin nombre ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en la cual se observó adecuación de terreno y disposición inadecuada de escombros en área de protección del jarillón del río Cauca.

Que mediante Auto del 11 de Diciembre de 2006 se resolvió iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESÚS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.625.144, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos agua y suelo.

Que conforme a lo anterior, se rindió el Concepto Técnico No. 140-2007 rendido por personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el cual se consignó que el presunto infractor de los hechos que se investigan es el señor RAMÓN EDUARDO GARCÍA.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto del 11 de diciembre de 2006.

Que al respecto, se advierte que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante recordar que el presente trámite sancionatorio se inició de acuerdo al procedimiento que para el efecto establecía el Decreto 1594 de 1984 por remisión expresa del parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993. En este sentido nos remitiremos a las normas que se encontraban vigentes en materia de imposición de sanciones para el momento de los hechos.

Que la Entidad dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas de protección ambiental, debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos.

Que es por lo anterior que ante la ausencia de norma especial en materia ambiental respecto a la caducidad de las sanciones para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, 24 de julio de 2006, se hace necesario dar aplicación al artículo 38 del Decreto 01 de 1984, como una norma de carácter general, cuando establece:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

La caducidad se toma entonces, desde el momento en que ocurrieron los hechos susceptibles de sanción, razón por la cual se evidencia en el caso que nos ocupa que los hechos investigados datan desde el año 2006, respecto del cual han transcurrido más de (3) años al momento actual, lo cual hace que se produzca la caducidad de la facultad para sancionar por parte de ésta Entidad.

Es importante recordar la acción sancionatoria ambiental que contempla la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Norma que no aplica al caso en estudio ya que los hechos como ya se ha dicho son anteriores a la publicación de la misma.

La anterior consideración, relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, también se sustenta en que la caducidad ha sido entendida dentro del contexto de las investigaciones administrativas por el H. Consejo de Estado en sentencias

del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP. Doctor ÁLVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, MP. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable".

Que ante la ausencia de norma especial en materia ambiental respecto a la caducidad de las sanciones, se hace necesario dar aplicación al artículo 38 del Decreto 01 de 1984, como una norma de carácter general.

Que vistos los aspectos de derecho y de hecho en el caso que nos ocupa, se procederá a resolver el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto del 11 de diciembre de 2006, adoptando la decisión de no sancionar al señor JESÚS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.625.144, en atención a la caducidad de la facultad sancionatoria.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,
RESUELVE:

Artículo 1º. Resolver el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto del 11 de diciembre de 2006, adoptando la decisión de no sancionar al señor JESÚS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.625.144, en atención a la caducidad de la facultad sancionatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Ordenar el archivo del expediente identificado con el Número 082 del 2006, como consecuencia de la anterior declaración.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.625.144.o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º-. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez, profesional especializada
Revisó: Freddy Arévalo Terán - Coordinador Proceso Admón. Recursos Naturales y Uso de Territorio DAR Suroccidente

Expediente: 082-2006

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado en la CVC el día 13 de abril de 2011, con el No. 020784, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010 con Nit.900358300-7, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE" de la Autorización Temporal MCI-10121, denominada Rio Tapias – Hacienda Villa Lili, ubicada en el municipio de Guacarí, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-020784-2011-(2), de Mayo 16 de 2011, se informa al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, que revisada la documentación presentada con la solicitud, se encontró, que a la fecha no se encuentra concedido mediante Acto Administrativo por parte de INGEOMINAS la Autorización Temporal MCI – 10121, razón por la cual queda suspendida la solicitud de tramite ante la Corporación, hasta tanto INGEOMINAS conceda legalmente la Autorización Temporal en mención.

Que mediante comunicado radicado en CVC con numero 031120, el día 31 de mayo de 2011, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, remite a la Corporación copia de la Resolución DSM No. 087 del 16 de mayo de 2011, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. MCI – 10121, para la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en área

ubicada en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, para continuar el trámite de solicitud de Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-033546-2011-(02), de julio 18 de 2011, se solicita al Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, la copia del Contrato de Obra – Contrato de Concesión No. 4151.1.14.26.004-10, para dilucidar dentro de la competencia de la Corporación lo referente a la regulación de la oferta ambiental, y que tipo de derecho ambiental es aplicable a este caso.

Que mediante oficio 4151.0.10.636-2011, del 26 de julio de 2011, la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, remite a la Corporación, un CD con la información del Contrato de Concesión No. 4151.1.14.26.004-10, con sus respectivos apéndices, el cual hace parte del proyecto denominado 21 Megaobras, Grupo No. 2 – Centro Oriente.

Que mediante derecho de petición radicado en la CVC con el No. 049863, el día 22 de agosto de 2011, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, solicita a la Corporación, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, para la Autorización Temporal MCI-10121, denominada Rio Tapias – Hacienda Villa Lili, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-020784-2011-02, de octubre 12 de 2011, se remiten al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06922-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, un plazo de cinco (5) días, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-008-2011, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-008-2011, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, realizada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 19 No. 93 – 52, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 29 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-008-2011– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado de septiembre 9 de 2010, radicado en la CVC el día 10 de septiembre de 2010, con el No. 065045, la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCH-15261, en jurisdicción del MUNICIPIO DE SEVILLA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante oficio CVC No. 0100-065045-2010(02), de septiembre 15 de 2010, se le informa a la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, que para poder fijarle los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCH-15261, en jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, se hace necesario que remita a la Corporación la Copia del Título Minero, la copia del Registro Minero y la copia de la Cedula del Titular o Representante legal del contrato de concesión.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06746-2012(1), de abril 12 de 2012, se le otorga a la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, un plazo de perentorio para la remisión de los documentos solicitados mediante oficio CVC No. 0100-065045-2010(02), de septiembre 15 de 2010, para proceder a fijar los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCH-15261, en jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 13 del Código del Contenciosos Administrativo sobre desistimiento de tramite tácito, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-052-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo contencioso administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-052-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCH-15261, en jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, realizada por la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCH-15261, realizada por la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del

Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.421.328 de Cartago, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 1 No. 10 – 14, en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 28 días del mes de Septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-052-2011– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado de julio 7 de 2010, radicado en la CVC el 9 de julio del 2010 con el Número 049750, el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, en jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-049750-2010(2), de julio 19 de 2010, se le requiere al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, información complementaria para proceder a fijar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado de agosto 31 de 2010, radicado en la CVC el 6 de septiembre de 2010 con el Número 0063475, el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, remite a la Corporación la documentación complementaria solicitada mediante oficio CVC No. 0100-049750-2010(2), de julio 19 de 2010, para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-049750-2010-2, de noviembre 3 de 2010, se remiten al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013911-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se otorga al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, ubicado en jurisdicción del Municipio

de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 13, del Código del Contencioso Administrativo, sobre desistimiento tácito del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-043-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-043-2010, donde reposa la solicitud de fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, en jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRADO, GRAVILLA, POLVOS DE ROCA O PIEDRA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA - 08471, realizado por el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.207.247 de Cartago, con recibo de correspondencia y notificaciones en la Carrera 4 No. 54 – 75, del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali el 10 de octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-043-2010– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No.055212 de agosto 3 de 2010, el señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, en calidad de Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental, para el proyecto "RELLENO DE SEGURIDAD", a desarrollarse en el municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Tramite de septiembre 17 de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispone requerir a la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., la elaboración de un diagnostico ambiental de alternativas para el proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario de seguridad en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca y remitir los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055212-2010-02 de septiembre 22 de 2010, se le informa al señor Eduardo Antonio Quintero, Gerente de MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., que de acuerdo con el concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, se requiere de la elaboración del diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto en mención y en tal sentido se le remiten los Términos de Referencia respectivos para su elaboración.

Que mediante oficio No. PMV-114-010, de diciembre 2 de 2010, el Secretario de Planeación del Municipio de Vijes, solicita a la CVC, Certificación donde indique numero de Licencia Ambiental de la Disposición final de Residuos Solidos, para el municipio de Vijes y características del relleno.

Que mediante oficio CVC No. 0110-095986-2010-(03) de enero 6 de 2011, se informa al Doctor Rodrigo Humberto Velasco, Secretario de Planeación del Municipio de Vijes, que la Corporación no ha otorgado Licencia Ambiental a ningún proyecto de relleno sanitario para la disposición final de residuos solidos en el municipio de Vijes, pero que la sociedad MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., el 30 de julio de 2010, solicitó licencia ambiental para la Construcción y Operación de un Relleno de Seguridad, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Vijes, para lo cual se le remitieron términos de referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas, y a la fecha del presente oficio, no ha presentado dicho informe ambiental para continuar con el procedimiento de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06789-2012-(01) de abril 13 de 2012, se le otorga al señor Eduardo Antonio Quintero C. Gerente de la sociedad MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del Diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO DE SEGURIDAD", a desarrollarse en el municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 13 del Código del Contenciosos Administrativo sobre desistimiento de trámite tácito, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que mediante comunicado radicado con el No.026862 de abril 24 de 2012, el señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, una prorroga de dos (2) meses, para la presentación del Diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO DE SEGURIDAD", a desarrollarse en el municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06789-2012-(01) de mayo 4 de 2012, se le informa al señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., que se le concede el plazo solicitado, el cual será contado a partir del momento de recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo señalado en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, sobre desistimiento tácito del tramite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900325279-8 y como consecuencia ordenar el archivo del expediente, No. 0150-032-038-045-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-038-045-2010, donde reposa la solicitud de los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas requerido para el trámite de la Licencia Ambiental realizado por el señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900325279-8, Para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO DE SEGURIDAD", a realizarse en jurisdicción del MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas requerido para el tramite de la Licencia Ambiental realizada por el señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900325279-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900325279-8, esté interesada en adelantar los trámites tendientes a obtener la Licencia Ambiental del "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO DE SEGURIDAD", deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido al Código Contencioso Administrativo, al señor Eduardo Antonio Quintero Chaves, Gerente de la empresa MACROPUBLICOS S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900325279-8, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 12AN No. 6N – 32/34, Barrio Granada del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 2 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-038-045-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante formulario radicado en la CVC, con el No. 5195 de mayo 6 de 2003, el señor Andrés Felipe Sarmiento, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, en calidad de representante legal de la Fundación Freestyle Diseño Ambiental presenta a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, “solicitud para el pronunciamiento previo de Diagnostico Ambiental de Alternativas”, para iniciar el tramite de licenciamiento ambiental del proyecto “ZOOCRIADERO IN SITU DE LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas halladas en bosque húmedo en el bosque tropical de la vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 1120.09.032.013.0467/03 de mayo 27 de 2003, La Corporación, remite al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia de la solicitud hecha por el señor Andrés Felipe Sarmiento, sobre el pronunciamiento previo de Diagnostico Ambiental de Alternativas para el proyecto de “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas halladas en bosque húmedo en el bosque tropical de la vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para que conceptúe si es necesaria o no la sustracción del área para el proyecto, dada la ubicación de este y considerando que se trata de una actividad en la cual se piensa hacer un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con impactos ambientales mínimos.

Que mediante comunicado No. 2100-2-460 de junio 24 de 2003 y radicado con el No. 5195 de junio 27 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en respuesta a la solicitud hecha por la Corporación mediante oficio CVC No. 1120.09.032.013.1467/03 de mayo 27 de 2003, solicita mayor información sobre el proyecto con la finalidad de establecer la necesidad de sustracción en el área del proyecto.

Que mediante oficio CVC No. 1120.09.032.013.0597/03 de julio 18 de 2003, La Corporación remite al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el informe de visita realizado al predio del proyecto “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas halladas en bosque húmedo en el bosque tropical de la vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con la finalidad que se expida el concepto técnico solicitado.

Que mediante Oficio No. 2100-2-710 de septiembre 04 de 2003 y radicado en CVC, con el No. 5195 de septiembre 4 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifiesta que analizada la información remitida, se considera que el proyecto “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, no genera impactos ambientales significativos, toda vez que las actividades que se desarrollaran en virtud de desarrollo del mismo, se realizaran en áreas que presentan actualmente un alto grado de intervención y transformación, motivo por el cual, no se considera técnicamente viable proceder a la sustracción del área para el desarrollo del proyecto.

Que mediante formulario radicado, con el No. 4521 de septiembre 30 de 2003, el señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, en representación de la Fundación Amatea con Nit. 805027652-1, presenta el Formulario de Solicitud de Licencia Ambiental, para determinar si el proyecto “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas halladas en bosque húmedo en el bosque tropical de la vereda El Cabuyal, Corregimiento Los Andes, municipio de

Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, requiere o no de la elaboración de Diagnostico Ambiental de Alternativas y fijación de Términos de Referencia de los estudios Ambientales correspondientes tendientes a la obtención de la licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto en mención.

Que mediante Auto de octubre 3 de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dispone iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el Andrés Felipe Sarmiento Lombana, representante legal de la “FUNDACIÓN AMATEA” con Nit. 805027652-1, tendiente a obtener LICENCIA AMBIENTAL para el establecimiento de un “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS – Lepidóptera rophalocera”, en terrenos de la finca La Llanera, ubicada en la vereda El Cabuyal, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali; teniendo en cuenta el concepto rendido por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante oficio CVC No. 1000.09.032.764/03 de octubre 7 de 2003, se le solicita al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, presentarse en las oficinas de la subdirección de intervenciones Territoriales, carrera 56 No. 11 – 36, piso 3, para la notificación del auto de inicio de trámite de octubre 3 de 2003, del proyecto Licencia Ambiental “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS”, a desarrollarse en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

Que el día 9 de octubre de 2003, se notifico personalmente al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, obrando como representante legal de la “FUNDACIÓN AMATEA” con Nit. 805027652-1, del Auto de Iniciación de Trámite de octubre 3 de 2003.

Que mediante comunicado radicado CVC No. 5195 de octubre 27 de 2003, el señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, remite a la Corporación, la publicación del auto de iniciación de trámite para que se proceda a la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Zoocriadero de lepidóptera rophalocera.

Que mediante oficio CVC No. 1120.05.032.013-0840/03 de octubre 28 de 2003, se remiten al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, los términos de Referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS” lepidóptera rophalocera para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas a desarrollarse en el corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

Que mediante oficio CVC No. 711-05-046210-2006 de fecha diciembre 19 de 2006, se le solicita al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS LEPIDÓPTERA ROPHALOCERA”, so pena del archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código contencioso Administrativo.

Que mediante comunicado radicado CVC No. 006257 de febrero 7 de 2007, el señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, remite a la Corporación, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Zoocriadero para el estudio, conservación, cría y comercialización de lepidóptera rophalocera”, en la finca La Llanera, ubicada en la vereda el Cabuyal, corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 711-05-006257-2007 de fecha marzo 16 de 2007, se solicita al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, representante legal de la “FUNDACIÓN AMATEA” con Nit. 805027652-1, complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Zoocriadero para el estudio, conservación, cría y comercialización de lepidóptera rophalocera”, ubicado en la vereda el Cabuyal, corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-07950-2012-(1) de fecha mayo 7 de 2012, y al no presentar los documentos solicitados por parte de la Corporación, mediante oficio CVC No. 711-05-006257-2007 de fecha marzo 16 de 2007, se le concede al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, representante legal de la “FUNDACIÓN AMATEA” con Nit. 805027652-1, un plazo de CINCO (5) días hábiles para remitir la información solicitada, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, por configurarse el desistimiento tácito de la solicitud.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, representante legal de la “FUNDACIÓN AMATEA” con Nit. 805027652-1, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-013-203-2003, donde reposa todos los soportes de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Zoocriadero para el estudio, conservación, cría y comercialización de lepidóptera rophalocera”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-013-203-2003, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS” lepidóptera rophalocera, para el estudio, cría, conservación y comercialización de mariposas a desarrollarse en el corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del

Cauca, realizada por el señor ANDRÉS FELIPE SARMIENTO LOMBANA, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, en calidad de representante legal de la "FUNDACIÓN AMATEA" con Nit. 805027652-1.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado "ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS" lepidóptera rophalocera, realizada por el señor ANDRÉS FELIPE SARMIENTO LOMBANA, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, en calidad de representante legal de la "FUNDACIÓN AMATEA" con Nit. 805027652-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, representante legal de la "FUNDACIÓN AMATEA" con Nit. 805027652-1, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el llenado de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido al Código Contencioso Administrativo, al señor Andrés Felipe Sarmiento Lombana, identificado con C.C. No. 94.506.137 de Cali, domiciliados en la carrera 42 A No. 12 – 39, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico amatea@amatea.org.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de Septiembre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 María Cristina Collazos Chávez Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0711-032-013-203-2003 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado en CVC con el No.080555 el día 28 de octubre de 2010, el señor Luis Alfonso Ballesteros, en calidad de Gerente de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería – reciclaje de metales no ferrosos, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la Licencia Ambiental para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", a desarrollarse en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-080555-2010-(02), de noviembre 9 de 2010, se le informa al señor Luis Alfonso Ballesteros, Gerente de AGRAM Fundación de Chatarrería, que una vez revisada la documentación presentada para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", se requiere, la obtención previa de la Licencia Ambiental para el desarrollo de este proyecto, acorde con lo establecido en el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, razón por la cual se le remitirán los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-080555-2010-(03), de noviembre 22 de 2010, se le remiten al señor Luis Alfonso Ballesteros, Gerente de AGRAM Fundación de Chatarrería, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", a desarrollarse en el sector de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado radicado en CVC con el No.093611 el día 17 de diciembre de 2010, el señor Luis Alfonso Ballesteros, Gerente de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería, solicita a la Corporación, el cambio en los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental que le remitieron, por unos Términos de Referencia para el desarrollo de un Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los antecedentes de la actividad que viene desarrollándose desde hace cinco (5) años con la Regional Suroriente y el cual tuvo una solicitud en el mismo sentido.

Que mediante oficio CVC No. 0150-04114-2011-(01) de abril 4 de 2011, en respuesta a la solicitud de reconsideración del alcance de los Términos de Referencia fijados por la CVC, para la elaboración del estudio de impacto ambiental necesario para el trámite de obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", se le informa al señor Luis Alfonso Ballesteros, Gerente de AGRAM, la ratificación por parte de la Corporación en cuanto a la obligación legal de obtener previamente la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto, considerando que las instalaciones del establecimiento de comercio serán trasladadas del municipio de Candelaria al municipio de Yumbo.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06924-2012-(03) de abril 16 de 2012, se le otorga al señor Luis Alfonso Ballesteros, Gerente de AGRAM, un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", a desarrollarse en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 13, del Código del Contencioso Administrativo, sobre desistimiento tácito del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Luis Alfonso Ballesteros, en calidad de Gerente y propietario de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería y reciclaje de metales no ferrosos, con Nit. 16821595-1 y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-060-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-060-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", a desarrollarse en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor Luis Alfonso Ballesteros, en calidad de Gerente y propietario de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería y reciclaje de metales no ferrosos, con Nit. 16821595-1.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", realizado por el señor LUIS ALFONSO BALLESTEROS, en calidad de Gerente y propietario de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería y reciclaje de metales no ferrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el señor LUIS ALFONSO BALLESTEROS, en calidad de Gerente y propietario de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería y reciclaje de metales no ferrosos con Nit. 16821595-1., esté interesado en adelantar los trámites tendientes a obtener la Licencia Ambiental del proyecto "RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE ALUMINIO A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES COMO ESCORIAS", deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido al Código Contencioso Administrativo, señor LUIS ALFONSO BALLESTEROS, en calidad de Gerente y propietario de la empresa AGRAM Fundación de Chatarrería y reciclaje de metales no ferrosos con Nit. 16821595-1., con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 52 No. 10 – 22, Barrio Villa Colombia, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 5 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-045-060-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado de julio 9 de 2009, radicado en la CVC el 10 de julio 2009 con el Número 039765, la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental el proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 - 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0110-76373-03, de enero 22 de 2010 se remiten a la Asesora del Despacho del Viceministerio de Ambiente en la Dirección de licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), los documentos presentados por la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, tendiente a obtener la Licencia Ambiental del proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 - 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca., con la finalidad de que se dirima competencias entre las Corporaciones Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

Que mediante oficio 2400-E2-14989, radicado en la CVC el día 11 de marzo de 2010 con el número 019934, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) , con la finalidad de determinar la Autoridad Ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 - 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca, requiere la presentación de información adicional para tomar una decisión sobre el trámite respectivo.

Que mediante oficio CVC No. 0100-019934-2010-(02) del 15 de marzo de 2010, se solicita a la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, remitir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, expediente COM 0112, la descripción del proyecto, consideraciones técnicas y demanda de recursos, con la finalidad de determinar la Autoridad Ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 - 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca, remitiendo una copia de la documentación a la CVC.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06726-2012-(1) del 12 de abril de 2012, se solicita por segunda vez a la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, remitir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, expediente COM 0112, la descripción del proyecto, consideraciones técnicas y demanda de recursos, con la finalidad de determinar la Autoridad Ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 - 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca, remitiendo una copia de la documentación a la CVC, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 13 del Código del Contenciosos Administrativo sobre desistimiento de trámite tácito, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-031-004-2009, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-031-004-2009, donde reposa la solicitud de fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 – 141, en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Villarrica, Departamento del Cauca, realizada por la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN" dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK4 – 141, realizada por la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora LIDA ESPERANZA MANZANO, identificada con C.C. No. 34.527.603 de Popayán, con recibo de correspondencia y notificaciones en la Calle 56 No. 3BN – 21, del Municipio de Santiago de Cali, o en Calle 1 Norte No. 21ª – 29, del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali el 1° de octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-004-2009– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado en la CVC el día 13 de abril de 2011, con el No. 020784, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010 con Nit.900358300-7, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE" de la Autorización Temporal MCI-10121, denominada Rio Tapias – Hacienda Villa Lili, ubicada en el municipio de Guacarí, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-020784-2011-(2), de Mayo 16 de 2011, se informa al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, que revisada la documentación presentada con la solicitud, se encontró, que a la fecha no se encuentra concedido mediante Acto Administrativo por parte de INGEOMINAS la Autorización Temporal MCI – 10121, razón por la cual queda suspendida la solicitud de tramite ante la Corporación, hasta tanto INGEOMINAS conceda legalmente la Autorización Temporal en mención.

Que mediante comunicado radicado en CVC con numero 031120, el día 31 de mayo de 2011, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, remite a la Corporación copia de la Resolución DSM No. 087 del 16 de mayo de 2011, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. MCI – 10121, para la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en área ubicada en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, para continuar el tramite de solicitud de Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-033546-2011-(02), de julio 18 de 2011, se solicita al Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, la copia del Contrato de Obra – Contrato de Concesión No. 4151.1.14.26.004-10, para dilucidar dentro de la competencia de la Corporación lo referente a la regulación de la oferta ambiental, y que tipo de derecho ambiental es aplicable a este caso.

Que mediante oficio 4151.0.10.636-2011, del 26 de julio de 2011, la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, remite a la Corporación, un CD con la información del Contrato de Concesión No. 4151.1.14.26.004-10, con sus respectivos apéndices, el cual hace parte del proyecto denominado 21 Megaobras, Grupo No. 2 – Centro Oriente.

Que mediante derecho de petición radicado en la CVC con el No. 049863, el día 22 de agosto de 2011, el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, solicita a la Corporación, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, para la Autorización Temporal MCI-10121, denominada Río Tapias – Hacienda Villa Lili, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-020784-2011-02, de octubre 12 de 2011, se remiten al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06922-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, un plazo de cinco (5) días, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-008-2011, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-008-2011, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, en el área de la Autorización Temporal MCI-10121, ubicada en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, realizada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, Apoderado Especial del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALI 2010, con Nit. Nit.900358300-7, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 19 No. 93 – 52, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 29 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-008-2011– Licencias Ambientales

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0744 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE TITULAR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad denominada ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-2, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escritos con radicados número 049910 y 055875, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificado en el NIT No. 900175830-2, solicita a la CVC, el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que figure como nuevo titular la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, argumentando lo siguiente:

- Que la sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., cambió su razón social a PLUS S.A. E.S.P. a partir del 26 de marzo de 2010.
- Que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- Que la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, continúa desarrollando la misma actividad económica en su momento ejecutada por la Sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Que anexo al escrito referido, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, presentó:

- Copia del Certificado de Cámara y Comercio de Cali, de fecha 4 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad PLUS S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-1, donde se certifica: 1) que mediante Escritura Pública No. 0183 del 1 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Yumbo e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010 bajo el No. 3335 del Libro IX, cambio su nombre de ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por el de PLUS S.A. E.S.P.; 2) que por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX, la Sociedad se disolvió sin liquidarse por efecto de la fusión entre (Absorbente) COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) y (Absorbida) PLUS S.A. E.S.P., y que de conformidad con lo anterior, fue cancelada la matrícula mercantil No. 608705-4 de la sociedad PLUS S.A. E.S.P.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá de fecha 26 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, donde se certifica la reforma realizada mediante Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-612209, de fecha 7 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora María Saturia Cortes Pachón.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las actuaciones deben de interpretarse y aplicar las actuaciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, como son los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina a su vez que en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y en los demás Actos Administrativo que se deriven de ella y de su seguimiento y control por parte de la Corporación.

Que analizadas las anteriores normas, la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a tener como TITULAR de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, teniendo en cuenta que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar aplicación al anterior artículo, léase en la resolución indicada y en los demás actos administrativos expedidos en relación con el seguimiento a la Licencia Ambiental, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en donde se lee ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, así como los señalados en los demás actos administrativos expedidos en desarrollo del seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan toda su vigencia, obligatoriedad y validez.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y/o a quien éste delegue, con dirección de notificación en la Carrera 50 No. 18^a-75, Puente Aranda, Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento, seguimiento y control respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 02 NOV 2012

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto: Lina María Luján – Abogada GLA
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIACIÓN

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2012

Que mediante Constancia Secretarial del 18 de mayo de 2011 se revisó la solicitud radicada por el señor CARLOS JURI FEGHALI con C.C. 14.982.755, representante legal de la sociedad COEXITO S.A., con Nit. 890300225-7 y dirección de correspondencia en la Carrera 36 No. 10-119 en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener el permiso de vertimientos.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- a) Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos diligenciado.
- b) Contrato de arrendamiento del predio.
- c) Certificado de tradición del predio.
- d) Concepto de uso del suelo.
- e) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- f) Reporte de caracterización de los vertimientos líquidos.
- g) Costos del proyecto.

Que el 19 de mayo de 2011, de acuerdo con la revisión de los documentos, se solicitó a la sociedad COÉXITO S.A, la presentación de documentos adicionales.

Que el 28 de junio de 2011 fueron presentados los documentos solicitados.

Que el 25 de mayo de 2012 se expidió el Auto de Inicio de Trámite correspondiente al permiso de vertimientos para las instalaciones ubicadas en la dirección mencionada (carrera 36 N° 10-119 del municipio de Yumbo).

Que el 25 de mayo de 2012 se envió a la sociedad COÉXITO S.A. copia del Auto de Inicio para que se procediera a efectuar el pago correspondiente.

Que el 2 y 17 de octubre de 2012, se enviaron oficios a la sociedad COÉXITO S.A. requiriendo el pago del servicio de la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el 2 de noviembre de 2012 el nuevo representante legal de la sociedad COÉXITO S.A. señor CARLOS MARIO MORENO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.983, solicitó, mediante oficio, la modificación del Auto de Inicio de Trámite del permiso de vertimientos, en el sentido de precisar que la dirección del sitio para el cual se está solicitando el permiso es la ESTACIÓN DE SERVICIO COÉXITO S.A. ubicada en la calle 10 N° 35-231 sector Acopi, en municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. A la solicitud adjuntó el Certificado de Cámara de Comercio actualizado, en donde se consigna la nueva representación legal, la nueva dirección de correspondencia y los datos del establecimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

D I S P O N E:

PRIMERO: Continuar con el trámite administrativo tendiente a obtener el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad COEXITO S.A., con Nit. 890300225-7, teniendo en cuenta la información suministrada por su nuevo representante legal, señor CARLOS MARIO MORENO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.983, con dirección de correspondencia, en la calle 10 N° 35-231 del sector Acopi en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Modificar lo dispuesto en el ordinal primero del Auto de Iniciación del 25 de mayo de 2012, en el sentido de precisar que su nuevo representante legal es el señor CARLOS MARIO MORENO MONTOYA, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 70.561.983, con dirección de correspondencia en la carrera 5ª N° 61 A -95 de Santiago de Cali, y que el permiso de vertimientos es para las instalaciones localizadas en la Estación de Servicio COÉXITO S.A. ubicadas en la calle 10 N° 35-231 del sector Acopi en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Las demás disposiciones del Auto de Iniciación del 25 de mayo de 2012 conservan su vigencia y obligatoriedad.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al señor CARLOS MARIO MORENO MONTOYA, representante legal de la sociedad COEXITO S.A.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original Firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Marino Agudelo Hoyos. – Técnico administrativo – DAR Suroccidente
Revisó: Abogada Claudia Rocío García – Profesional Especializado – DAR Suroccidente
Revisó: Administrador Freddy Arévalo Terán - Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio – DAR Suroccidente

Exp. 0711-036-014-032-2011

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001028 DE 2011

13 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE LA QUEBRADA LOS GUALANDAYES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA PILAS DE DAPA DEL RÍO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778 expedida en Cali, quien actúa en calidad de propietario del predio Betania, mediante comunicación presentada el 29 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Los Gualandayes, para uso doméstico del predio BETANIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-364784, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca. Traspasada anteriormente por medio de la Resolución 0710 No -0711 - 000739 del 21 de octubre de 2010, a favor de MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778 y CONSTANZA OLIVEROS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'864.251.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, propietario del predio Betania, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 364784, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada Los Gualandayes.

Que mediante cuenta 190364 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-051417-2011-05 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 7 de octubre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, para ser utilizada en el predio BETANIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-364784, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,5% del caudal promedio de la quebrada GUALANDAYES, aforada en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Los Gualandayes, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el TRASPASO la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, propietario del predio BETANIA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, para ser utilizada en el predio BETANIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-364784, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,5% del caudal promedio de la quebrada GUALANDAYES, aforada en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad en la zona de aguas arriba de una vía interna del predio conocido como "la Parcelación Los Gualandayes", en el lugar donde ya existe un muro construido a todo lo ancho de la quebrada y desde el cual inmediatamente se conduce hacia un tanque comunitario construido a unos pocos metros del sitio de captación. El muro capta la totalidad de las aguas asignadas DERIVACION No. 1 de la quebrada GUALANDAYES; Dichas aguas, a través de una conducción entubada en 2.00 Pulgadas son conducidas hacia un tanque de reparto por sistema de vertederos que se encuentra construido en el predio EL CONSUELO del señor ROBERTO CAICEDO ZAPATA y OTROS; aguas que en dicho tanque de reparto porcentual salen para 5 predios incluyendo el predio Betania.

La obra comunitaria, en el cauce de la quebrada, se deberá modificar para que capte el caudal que se otorga al predio "BETANIA", así como los caudales que se otorgaran a los otros 4 predios usuarios de la DERIVACION No. 1. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada un caudal total de 0,20 lit/seg., que representan el 50.00% del caudal base que en cantidad de 0.40 lit/seg tiene la quebrada en dicho sitio de captación, Garantizando que hacia los sectores de aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0.20 lit/seg para el beneficio de otros predios usuarios ubicados en los sectores de aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, propietario del predio BETANIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 6D No. 42-35 La Campiña, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA deberá modificar conjuntamente con los propietarios de los otros 4 predios que se benefician con las aguas que se otorgan de la DERIVACION No. 1 de la quebrada GUALANDAYES, a prorrata del caudal otorgado, la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada para derivar el caudal porcentual que se asignará al total de los 5 predios (caudal a derivar 0,20 lit/seg. que representa el 50.00% del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal restante del 50.00% que está estimado en los 0.20 Lt/Seg; Igualmente se deberá modificar el tanque de reparto por sistema de vertederos que se encuentra construido en el predio EL CONSUELO del señor ROBERTO CAICEDO ZAPATA y OTROS, para que se garantice el reparto porcentual de los caudales que en dicho tanque se deben distribuir entre los cinco (5) predios usuarios de la Derivación No.1. El diseño de la obra de captación de aguas y del tanque de reparto porcentual (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. Las obras deberán modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y de la obra de reparto por donde se conduce y se distribuye el agua hasta el predio "BETANIA" de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778 propietario del predio BETANIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-364784, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'934.778, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 025-2006 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000452 DE 2012

(12 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CHORRERA, AFLUENTE DEL RÍO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 075379 del 13 de octubre de 2010, la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.615, en calidad de representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4, solicitó concesión de aguas superficiales para abastecimiento del acueducto del centro poblado de PANCE CABECERAS, en cantidad de 4.0 LPS, a derivar de la Quebrada La Cristalina, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto del 13 de abril de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del acueducto del centro poblado de PANCE CABECERAS, a derivar de la quebrada La Cristalina, según solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4.

Que en la factura de venta 00189706 se verificó que el día 26 de abril de 2012 se cancelaron los derechos del trámite.

Que mediante oficio 0711-027334-2012-03 del 8 de mayo de 2012 se informó a la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.615, que el día 25 de mayo de 2012 a partir de las 2 PM, se llevaría a cabo la visita técnica a la quebrada La Cristalina.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2012 a la cabecera del corregimiento de Pance rindió el concepto Técnico No. 145 del 4 de junio de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con Nit 805 027 253-4, para ser utilizada en el ACUEDUCTO PANCE CABECERAS, ubicado en el corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,04% del caudal promedio de la quebrada La Chorrera, aforada en 21,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 4,0 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)".

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:
"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento da agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas

superficiales generadas por las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4 a través de su representante legal, la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 38.972.615, para beneficio del acueducto veredal de la cabecera del Corregimiento de Pance, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Que al respecto, vale la pena aclarar que el nombre correcto de la fuente hídrica objeto de la solicitud de la concesión de aguas superficiales es la Quebrada La Chorrera, tal como se verifica en el concepto técnico No. 145 del 4 de junio de 2012.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4, representada legalmente por la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 38.972.615, o por quien haga sus veces en el cargo, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en caudal total de 4.0 L/s, equivalente a 19.04% del caudal promedio de la Quebrada La Chorrera, aforada en 21.0 l/s, para el ACUEDUCTO PANCE CABECERAS, ubicado en el corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas de la quebrada La Chorrera se captan por sistema de gravedad, mediante una obra de captación de fondo de la cual se conduce en tubería de 3 pulgadas hasta la planta de potabilización, localizada a unos 50 metros aproximadamente, sitio en el cual se potabiliza y luego se distribuye para todos los usuarios del mencionado acueducto.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico ($Q = 4$ lit/segundo). Consumo doméstico de 135 viviendas y 1.000 personas transitorias, DEMANDA TOTAL $Q = 4,0$ lit/seg, equivalente al 19,04% del caudal promedio de la quebrada La Chorrera, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitar previamente la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4, representada legalmente por la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 38.972.615, o por quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua – TUA-, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2 A No. 26 -105, tel 3254272488 Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO:- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANDE CABECERAS, identificada con NIT 805 027 253-4, representada legalmente por la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 38.972.615, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras, ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se hace necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en los predios.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- i. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas residuales producidas en el predio.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten.
- o. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en los predios de los usuarios del la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en los mismos.
- p. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa otorgar antes de distribuirla a los usuarios del Acueducto veredal de la Cabecera del Corregimiento de Pance.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre pre-servación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la sus-pensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- i) El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora NOHEMY PERALTA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.615, quien actúa en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANCE CABECERAS, identificada con Nit No. 805 027 253-4, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la ley, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VEINTE: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 179-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001087 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL MINUTO AFLUENTE DEL RIO MELENDEZ, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ALICIA POSSO CASTRO, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 31 '244.636 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de los señores HECTOR FABIO POSSO CASTRO con Cedula de Ciudadanía No. 6.476.914 y GUILLERMO POSSO CASTRO con Cedula de Ciudadanía No. 14.934.808, propietarios del predio denominado "La Planeta 2 y/o Los Positos" con matricula inmobiliaria No. 370-118469, ubicado en el Paraje del Minuto, Vereda El Carmen, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada El Minuto", con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda.

Que mediante el Auto de fecha Octubre 29 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ALICIA POSSO CASTRO, identificada con el Número de Cedula de Ciudadanía 31 '244.636 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de los señores HECTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Minuto.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Cali y en la sede de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC. Que mediante Auto el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de septiembre de 2009, a partir de las 12:00 M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 29 de septiembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Octubre 2 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA PLANETA Y / O LOS POSITOS, se localiza en la margen derecha de la Quebrada El Minuto y en la margen izquierda de la vía que de la Fonda conduce a Villacarmelo en el Paraje El Minuto Vereda El Carmen, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA EL MINUTO: Nace en la parte media y al costado Sur del predio La Planeta 2 y / o Los Positos, discurre en sentido Sur oriente - Noroccidente, hasta confluir al el Río Meléndez por la margen derecha.

SITUACION ACTUAL. El predio La Planeta y / o Los Positos de propiedad de los señores Alicia Posso Castro, Héctor Fabio Posso Castro y Guillermo Posso Castro se abastece de agua de la quebrada El Minuto mediante un tanque construido en ladrillo y cemento en forma rectangular, de donde se conduce en tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usos; el predio La Planeta es el primer usuario de esta

fuelle y aguas abajo se beneficia el predio la Abuela de propiedad del señor Álvaro Hurtado y otros cuatro (4) usuarios mas.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

La Quebrada El Minuto en el sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 0,24 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.
.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de el Minuto, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por la señora ALICIA POSSO CASTRO, en su propio nombre y como agente oficioso de los señores HECTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada El Minuto puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores ALICIA POSSO CASTRO, HÉCTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO identificados con los números de cedula de ciudadanía 31'244.363, 6'476.914 y 14'934.808, respectivamente, para el beneficio del predio denominado LA PLANETA 2 y/o LOS POSITOS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-118469, ubicado en el Paraje del Minuto, Vereda El Carmen, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 41,6 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,24 lit/seg presenta La Quebrada El Minuto en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad por el sistema de porcentaje, mediante una obra de reparto donde se derive el 41,6 % del caudal promedio de la quebrada El Minuto y se deje seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios aguas abajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) viviendas $Q = 0,04$ lit/seg, Riego para jardines y huertas $Q = 0,06$ lit/ seg, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Minuto que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de ALICIA POSSO CASTRO, HÉCTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO identificados con los números de Cedula de Ciudadanía 31'244.363, 6'476.914 y 14'934.808, respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 11-45 Oficina 822, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Los señores ALICIA POSSO CASTRO, HÉCTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO identificados con los números de Cedula de Ciudadanía 31'244.363, 6'476.914 y 14'934.808, respectivamente, como beneficiarias de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los señores Alicia Posso Castro, Héctor Fabio Posso Castro y Guillermo Posso Castro, identificados con los números de Cedula de Ciudadanía 31'244.363, 6'476.914 y 14'934.808 respectivamente, deberán modificar la obra de captación existente, para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar cada 2 años o cuando sea necesario el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas servidas producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora ALICIA POSSO CASTRO, identificada con el Número de Cedula de Ciudadanía 31'244.636 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de los señores HECTOR FABIO POSSO CASTRO Y GUILLERMO POSSO CASTRO, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 182-2007- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000237 DE 2012

(4 ABRIL DE 2012)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000757 DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA MONICA, AFLUENTE DEL RIO CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000757 del 12 de agosto de 2009, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, una concesión de aguas de uso público a favor de la EMPRESA CARVAJAL S. A., identificada con NIT. 890.300.005-3, para ser utilizada en el predio denominado SIN NOMBRE, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.370-779855, 370-73807, localizado en la calle 29 Norte # 6 A – 40 del casco urbano de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, El caudal otorgado es de 1,67 lit/seg. (UNO COMA SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 88,36% del caudal promedio de la quebrada SANTA MONICA, aforado en 1,89 lit/seg, en el sitio de captación.

Que según el oficio presentado el 14 de febrero de 2012, por la doctora DIVA DEL SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.107, en su condición de Apoderada Especial, solicita el CAMBIO de razón social de la empresa CARVAJAL S. A. por la de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con Nit No. 890 300 005-3 y ampliar el uso de las aguas otorgadas en el Parágrafo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000757 del 12 de agosto de 2009, incluyendo el lavado de vehículos.

Que el predio “SIN NOMBRE, donde se encuentran las instalaciones de la Sede Administrativa de la Empresa Carvajal S. A. localizado en la calle 29 Norte # 6 A – 40 del casco urbano de la ciudad Santiago de Cali, se está abasteciendo de agua de la quebrada SANTA MONICA.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede MODIFICAR, a solicitud de parte interesada, el Artículo Primero y su Parágrafo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000757 del 12 de agosto de 2009, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con Nit 890.300.005-3, para ser utilizada en el predio denominado SIN NOMBRE, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.370-779855, 370-73807, localizado en la calle 29 Norte # 6 A – 40 del casco urbano de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 88,36% del caudal promedio de la quebrada SANTA MONICA, aforado en 1,89 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,67 lit/seg. (UNO COMA SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga se utilizará para uso domestico, Riego de prados y jardines, uso industrial y otros usos similares, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SANTA MONICA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con Nit 890.300.005-3, propietario del predio SIN NOMBRE, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-779855, 370-73807, localizado en la calle 29 Norte # 6 A – 40 del casco urbano de la ciudad Santiago de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 0710 - No. 0711- 000757 del 12 de Agosto de 2009, en el sentido de OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con Nit 890.300.005-3, para ser utilizada en el predio denominado SIN NOMBRE, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-779855, 370-73807, localizado en la calle 29 Norte # 6 A – 40 del casco urbano de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 88,36% del caudal promedio de la quebrada SANTA MONICA, aforado en 1,89 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,67 lit/seg. (UNO COMA SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 0710 - No. 0711- 000757 del 12 de Agosto de 2009 en su PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga se utilizará para uso domestico, riego de prados y jardines, uso industrial y otros usos similares, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARAGARAF0 SEGUNDO: Las aguas provenientes del lavado de vehículos deberán conducirse a una trampa de grasas antes de ser entregadas al alcantarillado de EMCALI.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 - No. 0711- 000757 del 12 de Agosto de 2009, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA identificado con C.C. No. 19.233.307 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con Nit 890.300.005-3, conforme lo dispone el articulo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra el no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 034-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000501 DE 2012

(2 AGOSTO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 071466 del 1 de octubre de 2010, el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, quien actúa en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, identificada con NIT 890.303.208-5, propietaria del predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, con matrículas inmobiliarias Nos.370-314719 y 370-353555, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso recreativo, a derivar del RIO PANCE.

Que mediante el Auto del 16 de noviembre de 2010, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, a derivar del río Pance para uso recreativo, según solicitud presentada por el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 191818 del 2 de Marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-02638-2012-02 del 20 de marzo de 2012, se informó al señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846 que el día 28 de Marzo de 2012, a partir de las 12:00 M, se llevaría a cabo la visita técnica al predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita realizada el día 28 de Marzo de 2012 al CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, rindió el concepto Técnico No.85 del 31 de marzo de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, identificada con Nit No. 890 303 208-5, propietaria del predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-314719, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,39% del caudal promedio de la Subderivación No. 6-2 del río Pance, aforada en 119,23 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)".

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimatólogicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso recreativo, presentada por el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, quien actúa en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, propietaria del predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, con matrículas inmobiliarias Nos.370-314719 y 370-353555, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI-, identificada con NIT 890 303 208 – 5, representada legalmente por el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, o quien haga sus veces en el cargo, concesión de aguas superficiales para uso recreativo a derivar del río Pance, en la cantidad equivalente al 8,39% del caudal promedio de la Subderivación No. 6-2, aforada en 119,23 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg) .para el predio "CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio "CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE", se captan por La Derivación No. 6 del río Pance, a unos 20 metros aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 6-2, la cual pasa por el extremo norte del predio solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso recreativo en el predio CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI-, identificada con NIT No. 890 303 208 – 5, representada legalmente por el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, o quien haga sus veces en el cargo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua – TUA – por lo que queda obligado a pagar la tasa por uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, quien actúa en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 23 No. 26 B - 46. Tel. 3340000, extensión 1101 El Prado Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección

Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía, u otros semejantes previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse, y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el Concesionario esté interesado en variar las condiciones de la Concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO:- La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI-, identificada con NIT No. 890 303 208 – 5, representada legalmente por el señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, identificada con Nit No. 890 303 208-5, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio “CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE”, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio “CENTRO RECREATIVO COMFANDI PANCE”.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, derivación, conducción, almacenamiento.

El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente;
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor FERNANDO CONTRERAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'988.846 de Cali, quien actúa en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, identificada con NIT 890 303 208 – 5, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000390 DE 2012
(13 JUNIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO ARROYOHONDO, AFLUENTE DEL RIO CAUCA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución SGA No. 016 del 30 de enero de 2002, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del Río Arroyohondo, cuyas aguas discurren en el sentido occidente oriente hasta entregar sus aguas al río Cauca en la margen izquierda”, En dicha reglamentación se consideró un caudal de agua a favor de Elena Garcés Echavarría de Eder, en la cantidad de 4,90 Lit /seg por la derivación No. 3 para ser utilizada en el predio CASA No. 109 del Condominio Las Mañanitas, en uso domestico.

Que de acuerdo a dicha Resolución, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como “Río Arroyohondo”, a través de la DERIVACION No. 3 – Río Arroyohondo, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 4,9 lit/seg.” a la señora Elena Garcés Echavarría de Eder, para uso doméstico y en beneficio del predio CASA No. 109 del Condominio Las Mañanitas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: CASA No. 109 del Condominio Las Mañanitas con matrícula inmobiliaria No. 370-125641; b) Elena Garcés Echavarría de Eder identificada con cedula de ciudadanía No. 29.097113 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas, corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ELENA GARCÉS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'097.113, para ser utilizada en el predio “CASA 109 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-125641, ubicado en la parcelación Las Mañanitas, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,88% del caudal promedio de la Derivación No. 3 – Acequia Las Mañanitas, del río

Arroyohondo, aforada en 100,32 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,90 lit/seg. (CUATRO COMA NOVENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúan otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una acequia que se origina en la margen izquierda, a la altura del predio Las Mañanitas de Álvaro Garcés G., luego sigue por la Parcelación Las Mañanitas hasta cruzar de occidente a oriente el predio CASA 109 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS de propiedad de la señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA y luego sigue hacia los sectores aguas abajo, donde se surten de agua otros predios.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para uso doméstico y en beneficio del predio CASA No. 109 del Condominio Las Mañanitas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA de la Derivación No. 3, para ser utilizada en uso doméstico dentro del predio "CASA No.9", de la Parcelación La Mañanitas, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'097.113, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 100 No. 16-20, Edificio avenida 100 Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: La señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "CASA 109 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974; además de lo anterior deberá:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "CASA 109 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS" de propiedad de la solicitante.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que se produzca la venta del predio "CASA 109 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS", la señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'097.113, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora ELENA GARCÉS ECHAVARRIA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 29'097.113, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 JUNIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Roberto A. Murillo C. – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional especializada jurídica.
Revisó: Gerson Rivera Díaz- Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 096 -2009-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000609 DE 2011

23 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA LA CAÑADA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO- RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora BLANCA LIBIA ESCOBAR DE MOTATO identificada con C.C. No. 38'952.691 de Cali, Representante Legal de la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CIA S. EN C.S. NIT 805.031.779-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 16 de Enero de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LA CAÑADA, para uso domestico del predio S.N., ubicado en la Calle 40 Oeste No. 9-39 sector Piamonte, corregimiento de MONTEBELLO, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Mayo 20 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA LILIA ESCOBAR DE MOTATO identificada con C.C. No. 38'952.691 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CIA S. EN C.S. NIT 805.031.779-1,

propietaria del predio S.N., tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada LA CAÑADA.

Que mediante cuenta 079472 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-05317-2011-01 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Mayo de 2011, a partir de las 11:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 17 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., identificada con Nit No. 805 031 779-1, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370- 585932, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 14,28% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.2.

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LA CAÑADA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., Nit No. 805.031.779-1, Representante Legal la señora BLANCA LIBIA ESCOBAR DE MOTATO identificada con C.C. No. 38'952.691 de Cali, propietaria del predio S.N., por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., identificada con NIT 805.031.779-1, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 585932, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 14,28% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.2.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1.

La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., propietaria del predio S.N., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 40 Oeste No. 9-39 sector Piamonte, corregimiento de Montebello Tel. 888 8331/323 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impondrá obligaciones en cuanto a obras, por cuanto ya existe una obra de reparto con 7 divisiones que hasta la fecha ha funcionado sin ningún problema.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., NIT 805.031.779-1 propietaria del predio S.N., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 585932, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora BLANCA LIBIA ESCOBAR DE MOTATO identificada con C.C. No. 38'952.691 de Cali, Representante Legal de la sociedad ESCOBAR MOTATO ASOCIADOS & CÍA S. EN C., NIT 805.031.779-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 781-1998 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 000950 DE 2011

25 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA GOMEZ, AFLUENTE DEL RIO YUMBILLO - RIO YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No. 7.505.711 de Armenia; mediante comunicación presentada en la CVC el 11 de Febrero de 2011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LOS GOMEZ, otorgada mediante Resolución No. 0170 No. 0711 000319 del 13 de Abril de 2009, a nombre de RAQUEL QUISOBONI JIMENEZ identificada con C.C. No. 29.969.762 de Yumbo, para uso domestico y pecuario del predio DINAMARCA, ubicado en la vereda SALAZAR, corregimiento de YUMBILLO, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 14 de Marzo de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No. 7.505.711 de Armenia, propietario del predio DINAMARCA.

Que presenta copia de la factura de venta No. 00175571, de fecha 7 Abril de 2011, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Octubre 18 de 2011, se señaló como fecha para la práctica

de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 3 de Noviembre de 2011, a partir de las 12:00 .M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Noviembre 10 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR EL TRASPASO TOTAL, de una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.505.711, para ser utilizada en el predio DINAMARCA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-

818474, ubicado en la vereda Salazar, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11.05% del caudal promedio de la Quebrada Los Gómez, aforada en 1.81 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LOS GOMEZ, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No. 7.505.711 de Armenia, propietario del predio DINAMARCA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO TOTAL, de una concesión de aguas de uso público a favor del señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.505.711, para ser utilizada en el predio DINAMARCA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-818474, ubicado en la vereda Salazar, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11.05% del caudal promedio de la Quebrada Los Gómez, aforada en 1.81 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada en el mismo sitio donde actualmente se esta realizando la captación para el predio Dinamarca propiedad del solicitante, sitio en el cual se captara el 22.10% equivalente al 0.40 lit/seg., para los predios DINAMARCA del señor Héctor Mario Prado y DINAMARCA propiedad de FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA (solicitante), dejando pasar por el cauce principal de la Quebrada Los Gómez el caudal porcentual restante equivalente al 77,90%, para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de cultivos varios de 2 viviendas, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No.

7.505.711 de Armenia, propietario del predio DINAMARCA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 56N No. 2HN-33 Apto. 10C Santa Mariana Tel. 311 369 7110 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A OBRAS: Los señores Francisco Orlando Campo Usuga y Héctor Mario Prado, deberán presentar para la revisión y aprobación, cuando sea requerido por la CVC – DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación por porcentaje (memoria Técnica y planos), para derivar el caudal porcentual que se le asignan a la Derivación No. 6 en la cantidad de 0.40 lit/seg que representa el 22.10% del caudal total que llega al sitio de captación dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 77.90%, que esta estimado en 1.41 lit/seg. La obra deberá construirse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No. 7.505.711 de Armenia, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor FRANCISCO ORLANDO CAMPO USUGA identificado con C.C. No. 7.505.711 de Armenia, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-074-2007 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000703 DE 2009.

(15 JULIO DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CASCADA AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ARTURO VILLOTA PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.430.605 expedida en Cali, quien obra como Representante Legal de la FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA identificada con Nit No. 805031123-0, propietarios del predio denominado “LA SOLEDAD” con matrícula inmobiliaria No. 370-29994, ubicado en el Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada La Cascada”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento domestico.

Que mediante el Auto de fecha Mayo 16 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO VILLOTA PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.430.605 expedida en Cali, Representante Legal de FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA identificada con Nit No. 805031123-0, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Cascada.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Octubre 16 de 2007, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 14 de Noviembre de 2007, a partir de las 2:30 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 14 de Noviembre de 2007, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Junio 19 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA SOLEDAD, se localiza en la margen DERECHA de la quebrada La Cascada, en la zona media de la misma; en el Corregimiento de Montebello. Se llega a este predio, por la vía que de Montebello conduce a al Corregimiento de Golondrinas y antes de llegar a la Iglesia católica se jira a la derecha, la vía termina en el predio la Soledad.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA CASCADA: Nace en el predio del Municipio Cerro Las Tres Cruces, discurre en el sentido Oriente – Occidente, hasta llegar a la quebrada La Cañada, juntas hacen confluencia con la quebrada el Chocho por la margen izquierda y ésta a su vez entrega sus aguas al Río Aguacatal.

SITUACIÓN ACTUAL. El predio LA SOLEDAD de propiedad de la Fundación Escuela para la Vida, continua haciendo uso de las aguas de la quebrada La Cascada para uso doméstico de 180 personas entre estudiantes profesores y empleados de la Fundación.

Aguas arriba del sitio de captación para FUNVIVIR, no se observo otros usuarios; aguas abajo existen usuarios pero cuando se une con la quebrada La Cañada. Así mismo, este predio igualmente se beneficia del acueducto del corregimiento de Montebello.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

La quebrada La Cascada en el sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 0,09 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Cascada, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor CARLOS ARTURO VILLOTA PERDOMO, Representante Legal de FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La Cascada puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA (FUNVIDA) identificada con el número de Nit 805031123-0, para el beneficio del predio LA SOLEDAD, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-29994, ubicado en El Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,09 lit/seg. (CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), que corresponde al 100.0 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,09 lit/seg presenta la quebrada la Cascada en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una canaleta construida en concreto sobre el cauce principal de la quebrada la cascada, se conduce en tubería de PVC de 1” de diámetro en una distancia de 3,0 metros hasta un tanque almacenamiento y succión de donde se bombea hasta cuatro (4) tanques plásticos de 1.000 litros cada uno de donde

se distribuye para los distintos usos, el bombeo se realiza cada 6 días durante hora y media, se realiza mantenimiento cada 8 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO.– USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico para 180 personas y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Cascada que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA identificada con Nit No. 805031123-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 9 oeste No. 38 – 06 Montebello, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA identificada con Nit No. 805031123-0, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que la existe es funcional
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor CARLOS ARTURO VILLOTA PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.430.605 expedida en Cali, Representante Legal de FUNVIDA FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 JULIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-141-2007- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente

-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001105 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO DERIVACIONES 12 y 13, AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con Cédula de Extranjería No. 13'643 expedida en Bogota, quien actúa en calidad de Presidente Vitalicio de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA identificada con Nit No. 800023084-1, propietarios del predio denominado “LA CABAÑITA” con las Matrículas Inmobiliarias 370-54819 y 370-276909, ubicado en el Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener el traspaso de una concesión de aguas de uso público que fue otorgada por medio de las resoluciones Nos. 0710-0711-000434 del 20 de mayo de 2008 y 0710-0711-000674 del 15 de julio de 2009, al señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA y la señora LUZ MEJIA DE OBESO.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 19 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con Cédula de Extranjería No. 13'643, Presidente Vitalicio de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, tendiente a obtener el traspaso de la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo.

Que el Auto de Iniciación de trámite se publico en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 9 de octubre de 2009, a partir de las 11:00 A.M., a la visita asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Octubre 14 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “LA CABAÑITA” está localizado en la vereda San Miguel, vía a la Elvira, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio Santiago de Cali.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA SAN PABLO: Su Nacimiento se localiza en la vertiente oriental de la cordillera Occidental. Discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir al río Aguacatal.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO “LA CABAÑITA” Y DE LA FUENTE DE AGUA, QUEBRADA SAN PABLO, SOLICITUD DE TRASPASO DE LA CONCESION.

ANTECEDENTES. mediante Resolución No. 710-0711-000434 del 20 de mayo de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de los señores ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con cédula extranjería No. 13.643 y LUZ MEJÍA DE OBESO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29´001.933, propietarios del predio denominado “LA CABAÑITA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54819, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La Concesión que se otorga es de CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0,40 lit/seg.), equivalente al 4,5486% del caudal disponible que presenta la “QUEBRADA SAN PABLO”, aforada en 8,794 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 12.

Mediante Resolución No. 710-0711- 000674 del 15 de julio de 2009, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de los señores ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con cédula extranjería No. 13.643 y LUZ MEJÍA DE OBESO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29´001.933, propietarios del predio denominado “LA CABAÑITA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54819, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al:

3,92% del caudal promedio de la “QUEBRADA SAN PABLO”, aforada en 7,645 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 13-1, estimándose este porcentaje en la cantidad en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 lit/seg.)

SITUACION ACTUAL. El predio “LA CABAÑITA”, identificada con Matrícula Inmobiliaria 370-54819 y 370-276909, mediante Escritura Pública 6803 del 31 diciembre de 2004 se efectuó una COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD a favor de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, identificada con Nit No. 800 023 084-1, por lo tanto el señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con cédula de extranjería No. 13´643 y quien actúa en calidad de PRESIDENTE VITALICIO de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, solicita se le Autorice el Traspaso Total de la concesión de aguas otorgada mediante las Resoluciones No. 710-0711- 000434 del 20 de mayo de 2008 y. 710-0711- 000674 del 15 de julio de 2009 a favor de la precitada Fundación.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Pablo, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente hacer el traspaso de la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, Presidente Vitalicio de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, identificada con Nit No. 800 023 084-1, para ser utilizada en el predio “LA CABAÑITA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias 370-54819 y 370-276909, ubicado en el Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- a. En la cantidad equivalente al 4,5486% del caudal promedio de la "QUEBRADA SAN PABLO", aforada en 8,794 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 12, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0,40 lit/seg.),
- b. En la cantidad equivalente al 3,92% del caudal promedio de la "QUEBRADA SAN PABLO", aforada en 7,645 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 13-1, estimándose este porcentaje en la cantidad en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. DERIVACION No. 12, aguas abajo del muro de concreto que en la actualidad origina a la Subderivación No. 12-1, se debe construir en la margen derecha de la quebrada un tanque de reparto porcentual tripartita que recibiendo todo el caudal de verano que llega por la quebrada lo subdivida en su interior hacia tres compartimientos de la siguiente manera:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION No. 12-1.
SUBDERIVACION 12-1. La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 12, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 12-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un desarenador. Desde este desarenador las aguas son llevadas hacia el otro lado de la quebrada hacia un tanque de reparto ubicado en el predio SAN MICHEL que beneficia a los cuatro (4) predios usuarios de esta Subderivación.
- b) El segundo compartimiento debe entregar a la tubería que deriva hacia el usuario de la SUBDERIVACION 12-2.
SUBDERIVACION 12-2. La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 12, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al usuario de la Subderivación 12-2, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento que se encuentran construidos en el predio de LA CABAÑITA
- c) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada.

DERIVACIÓN No. 13. En el sector a 150 metros aguas arriba de alcantarilla que sobre el cauce de la quebrada San Pablo permite el paso de la vía que va a predios de la "Parcelación Las Anguchas", existen tres (3) sitios de captación consecutivos ubicados en el cauce principal de la quebrada. Dichas captaciones se deberán integrar en un solo sistema de captación conjunto que les permita derivara el caudal total asignado a cada una de ellas y que a su vez deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo de la ultima captación. Para ello los usuarios de esta derivación deberán construir un muro o represa, en el sector de aguas arriba de la primera captación, que les permita derivar todo el caudal de verano que por el cauce de la quebrada pueda llegar, para conducirlo inmediatamente hacia la margen derecha de la quebrada a un tanque de reparto porcentual con cuatro compartimientos que también de debe construir para que en el caudal captado se subdivida de la siguiente manera:

- A) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-1.
Subderivación 13-1. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 13-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los usuarios de esta Subderivación.
- b) El segundo compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2.
Subderivación 13-2. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al Ariete que beneficia al usuario de esta Subderivación.
- c) El Tercer compartimiento debe entregar el caudal asignado el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3.
Subderivación 13-3. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 13-3, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los dos (2) usuarios de esta Subderivación.
- d) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada, para que las aguas discurren libremente hacia los sectores de aguas abajo del tanque que sirve a los usuarios de la Subderivación No. 13-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en uso domestico y abrevadero, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada Sn Pablo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de FUNDACIÓN OBESO MEJÍA identificada con Nit No. 800023084-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 5ª Oeste No. 3-26 Oeste (Normandía Parte Baja) teléfonos 8926434 - 8926636. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, identificada con Nit No. 800 023 084-1, como beneficiaria de la concesión de aguas que se TRASPASAN de la Derivación No. 12 de la quebrada SAN PABLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los usuarios de la Derivación No. 12 (Subderivaciones Nos. 12-1 y 12-2), deben efectuar, a su costa, la construcción de un tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Tripartita (con vertedero receptor y tres compartimientos) que permita integrar las aguas que en la actualidad captan por separado los usuarios de la Subderivaciones No. 12-1 y 12-2 en los dos sistemas de captación contiguos que se encuentran ubicados sobre el cauce principal del cauce de la quebrada. Esta "Nueva" Obra de Reparto porcentual Tripartita, receptora de todo el caudal que llega por el cauce principal de la quebrada, se deberá ubicar en el sector de aguas abajo del actual sitio de captación, en un sitio contiguo y a la margen derecha del cauce principal de la quebrada: derivando a través del primero de sus compartimientos el caudal que se asigna a la Subderivación 12-1 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.39 Lt/Seg que representa el 4,44% del caudal total que llega al sitio de captación); derivando a través de su segundo compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 12-2 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.40 Lt/Seg que representa el 4,55% del caudal total que llega al sitio de captación); dejando pasar a través de su tercero o ultimo compartimiento, hacia los sectores de aguas abajo del cauce principal de la quebrada el caudal restante que esta cuantificado en 8,004 Lts/Seg que representa el 91,01% del caudal que llega al sitio de captación.

El diseño del Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Tripartita a construir en el cauce de la quebrada San Pablo (Memoria técnica de calculo y planos), debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la orden que impartirá la CVC después de la ejecutoria de la Resolución que traspase los caudales; la obra de reparto se deberá construir a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC: una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974).

Igualmente La FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, identificada con Nit No. 800 023 084-1, como beneficiaria de la concesión de aguas que se TRASPASAN de la Derivación No. 13 de la quebrada SAN PABLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- b) Los usuarios de la Derivación No. 13 (Subderivaciones Nos. 13-1, 13-2 y 13-3), deben efectuar, a su costa y a prorrata del caudal otorgado, la construcción de las siguientes dos obras: a) Un muro o Represa en el cauce principal de la quebrada y en el sector de aguas arriba de la tres (3) captaciones, de las que en la actualidad se sirven por

separado los usuarios de la Derivación No. 13; b) Inmediatamente aguas abajo de la Represa anterior y a la margen derecha de la quebrada, se debe construir un Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruple (con vertedero receptor y cuatro compartimientos) que recibiendo todo el caudal de verano que llegue hasta la Represa, los entregue por separado a los usuarios de cada una de las tres Subderivaciones y al cauce de la quebrada. Este "Nuevo" Tanque de Reparto porcentual Cuádruple, receptor de todo el caudal que llega por el cauce principal de la quebrada a la Represa, deberá permitir lo siguiente: a) derivar a través del primero de sus compartimientos el caudal que se asigna a la Subderivación 13-1 (caudal de derivación éste de magnitud de 1,65 Lt/Seg que representa el 21,58% del caudal total que llega al sitio de captación); b) derivar a través de su segundo compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.15 Lt/Seg que representa el 1,962% del caudal total que llega al sitio de captación); c) derivar a través de su tercer compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.30 Lt/Seg que representa el 3,924% del caudal total que llega al sitio de captación); d) dejando pasar a través de su tercero o último compartimiento, hacia los sectores de aguas abajo del cauce principal de la quebrada el caudal restante que está cuantificado en 5,545 Lts/Seg y que representa el 72,53% del caudal que llega al sitio de captación.

El diseño de la Represa y del Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruple (Memoria técnica de cálculo y planos), debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la orden que impartirá la CVC después de la ejecutoria de la Resolución que traspase los caudales; la obra de reparto se deberá construir a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC: una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974).

Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión, debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones ambientales.

- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- i) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- j) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- n) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- p) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, identificado con cédula de extranjería No. 13'643, Presidente Vitalicio de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 029-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000477 DE 2012

(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con No. 008155 del 31 de enero de 2012, el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6°371.061 de Palmira, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para riego de pastos, a derivar del río Pance, en el predio EL ASOMBRO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto del 5 de Marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego a derivar del río Pance, según solicitud presentada por el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6°371.061.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 191900 del 13 de Marzo de 2012, se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-008155-2012-05 del 21 de marzo de 2012 se informó al señor Giovanni Sardi Dorronsor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6°371.061 de Palmira, que el día 13 de abril de 2012, a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio El Asombro.

Que conforme a lo anterior y una vez fijados y desfijados los avisos de que trata el Decreto 1541 de 1978, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita realizada el día 13 de abril de 2012 al predio El Asombro, rindió el informe Técnico No. 106 del 25 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6°371.061, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563482, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,96% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg”.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de pastos, presentada por el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061 de Palmira, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, una concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de pastos, en cantidad de 0,50 lit/seg, equivalente a 1,96% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., en el predio EL ASOMBRO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio El Asombro, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al Callejón Cascajal donde se bifurca la Subderivación 5-12, la cual sigue en el sentido norte – sur hasta cruzar el predio del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para riego de cultivos de pasto en el predio El asombro, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 24 No. 29-55 tel. 2713454 Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la distribución de las aguas de la Subderivación 5-12, la CVC podrá imponer la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá requerir la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. En caso que se produzca la venta del predio "El Asombro," identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, deberá dar aviso por escrito a la CVC; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio El Asombro.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar las obras de captación, derivación, conducción, distribución y almacenamiento. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las Leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-023-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000477 DE 2012

(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con No. 008155 del 31 de enero de 2012, el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061 de Palmira, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para riego de pastos, a derivar del río Pance, en el predio EL ASOMBRO, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto del 5 de Marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego a derivar del río Pance, según solicitud presentada por el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 191900 del 13 de Marzo de 2012, se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-008155-2012-05 del 21 de marzo de 2012 se informó al señor Giovanni Sardi Dorronsor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'371.061 de Palmira, que el día 13 de abril de 2012, a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio El Asombro.

Que conforme a lo anterior y una vez fijados y desfijados los avisos de que trata el Decreto 1541 de 1978, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita realizada el día 13 de abril de 2012 al predio El Asombro, rindió el informe Técnico No. 106 del 25 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563482, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 1,96% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg.”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las

causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de pastos, presentada por el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061 de Palmira, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, una concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de pastos, en cantidad de 0,50 lit/seg, equivalente a 1,96% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., en el predio EL ASOMBRO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio El Asombro, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al Callejón Cascajal donde se bifurca la Subderivación 5-12, la cual sigue en el sentido norte – sur hasta cruzar el predio del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para riego de cultivos de pasto en el predio El asombro, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua –TUA-, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 24 No. 29-55 tel. 2713454 Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la distribución de las aguas de la Subderivación 5-12, la CVC podrá imponer la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá requerir la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

k. En caso que se produzca la venta del predio "El Asombro," identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563482 y 370-563483, el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, deberá dar aviso por escrito a la CVC; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio El Asombro.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar las obras de captación, derivación, conducción, distribución y almacenamiento. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las Leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: el señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor GIOVANNI SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'371.061, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-023-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000476 DE 2012

(26 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 008153 del 31 de enero de 2012, el señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941 de Palmira, quien obra en calidad de propietario del predio EL ASOMBRO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563484 y 370-563485, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a derivar del RÍO PANCE, para uso en abrevadero y cultivo de pastos.

Que mediante el Auto de fecha 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, a derivar del río Pance, para uso en abrevadero y en cultivo de pastos.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 191898 del 13 de Marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-008153-2012-06, se informó al señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941 que el día 13 de abril de 2012, a partir de las 10:00 A.M. se llevaría a cabo la visita técnica al predio El Asombro.

Que conforme a lo anterior y una vez fijado y desfijado el aviso, Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita técnica realizada el 13 de abril de 2012 al predio El Asombro, rindió el informe Técnico104 del 25 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563484, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 3,92% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg.

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 54. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)".

Artículo 239. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:
"Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para abrevadero y riego de cultivo de pastos, presentada por el señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, concesión de aguas superficiales para uso en abrevadero y cultivo de pastos, en cantidad de 1,0 lit/seg, equivalente a 3,92% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., en el predio EL ASOMBRO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-563484 y 370-563485, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. - No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro es necesaria la construcción de las mismas, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso en abrevadero y cultivo de pastos en caudal total de 1,0 lit/seg, (equivalente a 3,92% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg), por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización del agua-TUA- por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 24 No. 29-55 cel. 3104890113 Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'237.941, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro es necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxicas, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. En caso que se produzca la venta del predio "El Asombro," identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-563482 y 370-563485, el señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'.237.941, deberá dar aviso por escrito a la CVC; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO: DÉCIMO CUARTO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el
5. interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
6. No usar la concesión durante dos (2) años.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: el señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´237.941, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´237.941, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-021-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001063 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CAÑADA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO – RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado "Sin Nombre" con matrícula inmobiliaria No. 370-559790, ubicado en el Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada La Cañada", en la cantidad necesaria para abastecer el predio.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 31 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Cañada.

Que el Auto de Iniciación de trámite se publico en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Septiembre 7 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 25 de septiembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 25 de septiembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha septiembre 28 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SIN NOMBRE, está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada La Cañada, en la zona media alta de la misma; en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES por la carretera hacia Montebello, desviándose a la derecha, después que se pasa la entrada hacia Piamonte.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Quebrada La Cañada o Los Arrayanes: Es una corriente continua de escaso caudal, su Nacimiento se localiza en el predio Triturados Montebello, en la colina del Cerro de las Tres Cruces; discurre en el sentido Oriente – Occidente en un recorrido aprox. de 1.5 km. hasta confluir a la quebrada El Chocho por la margen izquierda y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal el cual, desemboca al río Cali.

SITUACION ACTUAL: El predio denominado SIN NOMBRE, ha cambiado de propietario, siendo el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 16 703.942, el actual propietario, de acuerdo a la información recogida el día de la visita y al Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-559790.

Actualmente el mencionado predio se siguen surtiendo de agua de la Derivación No.2, de la quebrada La Cañada, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1. La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2 y un pequeño Nacimiento que brota en la margen derecha, a unos 5 metros de la Derivación No. 2. Ésta captación beneficia a los predios de: Freddy Motato, Guillermo Blanco (Itapu Ltda.), Alfonso Lizaralde, Alirio Lizaralde, Luz Oviedo de Alegría, Jorge Bairo Restrepo (antes Angelina Joaqui Imbchi) y el predio Los Naranjos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Cañada o Los Arrayanes en el sitio de la Derivación No. 2, presenta un caudal de 0,14 lit/seg. Aforo realizado el 25 de septiembre de 2009. (Esta medición se efectuó en tiempo de verano intenso, con el agravante que hace 8 días, se presentó un incendio forestal que afectó la cuenca de recepción y la margen izquierda de la quebrada La Cañada.)

....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Cañada, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada la Cañada puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con el Numero de Cédula de Ciudadanía 16'703.942, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-559790, ubicado en el Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 14,28% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1.

La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2 y un pequeño Nacimiento que brota en la margen derecha, a unos 5 metros de la Derivación No. 2. Ésta captación beneficia a los predios de: Freddy Motato, Guillermo Blanco (Itapu Ltda.), Alfonso Lizalalde, Alirio Lizalalde, Luz Oviedo de Alegría, Jorge Bairo Restrepo (antes Angelina Joaqui Imbchi) y el predio Los Naranjos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de una vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Chocho que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av. 40 A Oeste No. 10-30, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor JOSE BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **EN CUANTO A LA OBRAS DE CAPTACION:** El señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-191-2007- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001063 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CAÑADA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO – RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado "Sin Nombre" con matrícula inmobiliaria No. 370-559790, ubicado en el Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la "Quebrada La Cañada", en la cantidad necesaria para abastecer el predio.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 31 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Cañada.

Que el Auto de Iniciación de trámite se publico en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Septiembre 7 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 25 de septiembre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 25 de septiembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha septiembre 28 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

".....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SIN NOMBRE, está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada La Cañada, en la zona media alta de la misma; en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES por la carretera hacia Montebello, desviándose a la derecha, después que se pasa la entrada hacia Piamonte.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Quebrada La Cañada o Los Arrayanes: Es una corriente continua de escaso caudal, su Nacimiento se localiza en el predio Triturados Montebello, en la colina del Cerro de las Tres Cruces; discurre en el sentido Oriente – Occidente en un recorrido aprox. de 1.5 km. hasta confluir a la quebrada El Chocho por la margen izquierda y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal el cual, desemboca al río Cali.

SITUACION ACTUAL: El predio denominado SIN NOMBRE, ha cambiado de propietario, siendo el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 16'703.942, el actual propietario, de acuerdo a la información recogida el día de la visita y al Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-559790.

Actualmente el mencionado predio se siguen surtiendo de agua de la Derivación No.2, de la quebrada La Cañada, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1. La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2 y un pequeño Nacimiento que brota en la margen derecha, a unos 5 metros de la Derivación No. 2. Ésta captación beneficia a los predios de: Freddy Motato, Guillermo Blanco (Itapu Ltda.), Alfonso Lizalde, Alirio Lizalde, Luz Oviedo de Alegría, Jorge Bairo Restrepo (antes Angelina Joaquín Imbchi) y el predio Los Naranjos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Cañada o Los Arrayanes en el sitio de la Derivación No. 2, presenta un caudal de 0,14 lit/seg. Aforo realizado el 25 de septiembre de 2009. (Esta medición se efectuó en tiempo de verano intenso, con el agravante que hace 8 días, se presentó un incendio forestal que afectó la cuenca de recepción y la margen izquierda de la quebrada La Cañada.)

....."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Cañada, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada la Cañada puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con el Numero de Cédula de Ciudadanía 16'703.942, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-559790, ubicado en el Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 14,28% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1.

La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2 y un pequeño Nacimiento que brota en la margen derecha, a unos 5 metros de la Derivación No. 2. Ésta captación beneficia a los predios de: Freddy Motato, Guillermo Blanco (Itapu Ltda.), Alfonso Lizaralde, Alirio Lizaralde, Luz Oviedo de Alegría, Jorge Bairo Restrepo (antes Angelina Joaquí Imbchi) y el predio Los Naranjos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de una vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Chocho que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av. 40 A Oeste No. 10-30, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor JOSE BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRAS DE CAPTACION: El señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.703.942 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-191-2007- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000537 DE 2012
27 AGOSTO DE 2012

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DE LA QUEBRADA FELIDIA - AFLUENTE DEL RÍO CALI, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 039793 del 10 de Julio 2009, la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, quien actúa en calidad de propietaria del predio LARRY identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-81318, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a derivar de la quebrada Felidia, afluente del Río Cali, para USO DOMÉSTICO.

Que mediante el Auto de fecha 5 de Marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales para USO DOMÉSTICO, a derivar de la quebrada Felidia, según solicitud presentada por la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, quien actúa en calidad de propietaria del predio LARRY identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-81318.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 191901 del 13 de Marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-03563-2012-02 del 21 de Marzo de 2012, se informó a la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, que el día 11 de Abril de 2012, a partir de las 2:00 P.M. se llevaría a cabo la visita técnica a la quebrada Felidia.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita realizada el día 11 de Abril de 2012, rindió el correspondiente informe y Concepto Técnico No. 095, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO., identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, para ser utilizada en el predio LARRY, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-81318, ubicado en la vereda Las Nieves, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,66% del caudal promedio de la quebrada Felidia, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg.

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a derivar de la quebrada Felidia, afluente del Río Cali, para USO DOMÉSTICO, otorgada mediante Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005, presentada por la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, quien actúa en calidad de propietaria del predio LARRY identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-81318.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizada en el predio LARRY, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-81318, ubicado en la vereda Las Nieves, corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en cantidad de 0,08 lit/seg, equivalente al 2,66% del caudal promedio de la quebrada Felidia, aforada en 3,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas de la quebrada Felidia se captan por sistema de gravedad, en la Derivación No. 10 de la quebrada Felidia, la cual se localiza a unos 30 m. aprox. aguas arriba de la confluencia de la quebrada Yarumales o La Última a la quebrada Felidia. Consiste en una captación lateral, de la cual se conduce en tubería hasta los tanques desarenadores localizados a unos 20 m. del sitio de captación. De este sitio se conduce en tubería de 2" en una longitud aprox. de 1000 metros, hasta un tanque, localizado en la parte alta del sector Las Nieves de donde se divide el caudal en dos partes una para la Junta de Usuarios Parcelación Los Cipreses y el otro que conduce el agua para todos los predios que se segregaron de la Parcelación Las Nieves.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso DOMÉSTICO Q = 0,04 Y riego Q =0,04 lit/seg. PARA UNA DEMANDA TOTAL Q =0,08 lit/seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua-TUA – por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO., identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 9 A Norte No. 10-77 Apto 801 tel. 5501306 Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a la obra de captación por cuanto la existente es funcional, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la captación de las aguas de la quebrada Felidia, la CVC podrá imponer mediante oficio, la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá imponer de oficio la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes. Una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. En caso que se produzca la venta del predio "LARRY", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-81318, la señora María Amparo Roldan de Casasfranco, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes y en el presente acto administrativo:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el
5. interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
6. No usar la concesión durante dos (2) años.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
8. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
9. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO., identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, a la señora MARÍA AMPARO ROLDÁN DE CASASFRANCO., identificada con cédula de ciudadanía No. 29'080.114, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto conforme lo dispone el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 AGOSTO DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.

Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-1233-1979 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 000602 DE 2011
23 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000926 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Resolución 0710 - No. 0711- 000926 del 27 de Diciembre de 2010, PRORROGO una Concesión de Aguas Superficiales de las Quebradas LA CRISTALINA, LA CASTELLANA y río PANCA, a favor de la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DIAZ identificada con C.C No. 29.324.377 de Caicedonia, para uso domestico, recreativo y piscícola del predio LA MASCOTA, ubicado en la vereda LA CASTELLANA, corregimiento de PANCA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el titulo de la resolución se coloco lo siguiente “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CAÑADA, AFLUENTE DELA QUEBRADA EL CHOCHO – RIO AGUACATAL”, título que no corresponde a las Quebradas y ubicación del predio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las Quebradas LA CASTELLANA, LA CRISTALINA y del río PANCA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DIAZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de las mencionadas fuentes, pueden cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el titulo de la Resolución 0710-No. 0711-000926 del 27 de Diciembre de 2010, el cual queda así: “POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LAS QUEBRADAS LA CRISTALINA, LA CASTELLANA Y DEL RIO PANCA”.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 711-000926 del 27 de Diciembre de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra el no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-1001-2000 – Aguas superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000388 DE 2012

(13 JUNIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000976 DE 2011 POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA DERIVACION No. 5 RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711-000976 del 11 de diciembre de 2011, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a Favor de MARTA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.546.302, para ser utilizado en el predio denominado Hato Santa Luica identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en la vereda Cascajal, corregimiento del Hormiguero, municipio de Santiago de Cali.

En la cantidad equivalente 66.35% del caudal promedio de la derivación 5 del río Pance, aforada en 70.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 46.0 lit/seg. (CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

No obstante lo anterior, en la Resolución 0710 No. 0711-000976 del 01 de diciembre de 2011, se omitió otorgar un caudal que en su momento tuvo el predio EL OASIS (ahora Hato Santa Lucía) por la Suderivación 5-8, en la cantidad de 10,0 lit/seg. por lo tanto, este concepto tiene como fin retomar dicho caudal y asignarlo al predio Hato Santa Lucía de propiedad de MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA.

Que mediante Concepto Técnico No. 060 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ Y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado, y Técnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC debe modificar, el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0710 No. 0711-000976 del 11 de diciembre de 2011”.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34 546.302, para ser utilizada en el predio HATO SANTA LUCÍA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en la vereda Cascajal, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal de llegada al sitio de captación en la Subderivación No.5 - 8 del río Pance, aforada en ese sitio en 18,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 9,0 lit/seg. (NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

El anterior litraje hace parte de: La Hacienda El Oasis de propiedad de Juan Carlos Sardi Plata y Hnos. tenía asignado 10 lit/seg. para 206 has. De esas 206 has. la señora Martha Lucía Cardozo Vega compra 113 has.

Por otro lado, la Reglamentación del Río Pance otorgó 9 lit/seg. por el cauce principal de la Subderivación No.5 - 8, para uso ornamental no consuntivo, ósea que no son consumidos, por lo tanto este caudal sigue por el cauce hacia los sectores aguas abajo; por no ser consumidos nuevamente pueden ser aprovechados, en tal sentido, esos 9,0 lit/seg. se le otorgarán al predio Hato Santa Lucía de propiedad de Martha Lucía Cardozo Vega.

En la cantidad equivalente al 66.35% del caudal promedio de la derivación No. 5 del rio Pance, aforado en 70, 0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 46,45 lit/seg. (CUARENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto

Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar, el ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO de la Resolución 0710 No. 0711-000976 del 11 de diciembre de 2011. Así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'546.302, para ser utilizada en el predio HATO SANTA LUCÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en la vereda Cascajal, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal de llegada al sitio de captación en la Subderivación No.5 - 8 del río Pance, aforada en ese sitio en 18,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 9,0 lit/seg. (NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

El anterior litraje hace parte de: La Hacienda El Oasis de propiedad de Juan Carlos Sardi Plata y Hnos. tenía asignado 10 lit/seg. para 206 has. De esas 206 has. la señora Martha Lucía Cardozo Vega compra 113 has.

Por otro lado, la Reglamentación del Río Pance otorgó 9 lit/seg. por el cauce principal de la Subderivación No.5 - 8, para uso ornamental no consuntivo, ósea que no son consumidos, por lo tanto este caudal sigue por el cauce hacia los sectores aguas abajo; por no ser consumidos nuevamente pueden ser aprovechados, en tal sentido, esos 9,0 lit/seg. se le otorgarán al predio Hato Santa Lucía de propiedad de Martha Lucía Cardozo Vega.

En la cantidad equivalente al 66.35% del caudal promedio de la derivación No. 5 del río Pance, aforado en 70, 0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 46,45 lit/seg. (CUARENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 9,0 lit/seg. que representa el 50,0 % del caudal total que llega al sitio de captación por la subderivación 5-8-del río Pance), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la acequia, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, la señora MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Hato Santa Lucía, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

Todos los demás apartes de la Resolución 0710 No. 0711-000976 del 11 de diciembre de 2011 conservan su vigencia y obligatoriedad.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 JUNIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 098-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000453 DE 2012

(12 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A DERIVAR DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, quien obra en calidad de propietaria del predio El Asombro, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- EL OTORGAMINETO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a derivar del RIO PANCE, para riego de pastos.

Que mediante el Auto de fecha 5 de marzo de 2012, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para riego de pastos, a derivar del río Pance, según solicitud presentada por la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, quien obra en calidad de propietaria del predio El Asombro, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490.

Que mediante recibo de caja No. 191899 del 13 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-008154-2012-06, se le informó a la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, que el día 13 de abril de 2012, a partir de las 10:00 A.M., se llevaría a cabo la visita técnica al predio El Asombro.

Que conforme a lo anterior, Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada el día 13 de abril de 2012 al predio El Asombro, rindió el Concepto Técnico No. 105 del 25 de abril de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 3,92% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg.

...”

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, es pertinente hacer referencia al artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012 Por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primero periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales, generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012 prohibió la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:

- a) Llenado de piscinas
- b) Riego de jardines y zonas verdes
- c) Lavado de vehículos con mangueras

Que en consideración a lo anterior, se otorgará concesión de aguas superficiales para abrevadero, a la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, a derivar del río Pance, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490.

Que así las cosas y conforme a la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, no se accederá a la solicitud allegada por la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, de otorgar concesión de aguas superficiales para riego de zonas verdes a derivar del río Pance, en el predio El Asombro.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, para ser utilizada en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 0.39% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-12 del Río Pance, aforada en 25,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.10 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio El Asombro, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al Callejón Cascajal donde se bifurca e inicia la Subderivación 5-12, la cual sigue en el sentido norte – sur hasta cruzar el predio de la referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para abrevadero del predio El Asombro, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse previamente la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego de zonas verdes a derivar del río Pance, presentada por la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, para el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 24 No. 29-55 tel. 2713454 Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no se reciba a tiempo los tabulados de cobro, no se exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la distribución de las aguas de la Subderivación 5-12, la CVC podrá imponer la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá imponer la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. En caso que se produzca la venta del predio "El Asombro," identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-563490, la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua a la titular de la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DECIMO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, se publicará por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'631.581, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Santiago de Cali, a los 12 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez – Profesional Especializada Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-022-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000572 DE 2012

(31 AGOSTO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LA DERIVACIÓN No. 2 DEL RIO CLARO- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, Representante Legal de la sociedad PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S. con NIT 815.003.963-8, mediante comunicación presentada en la CVC el 27 de diciembre de 2011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la derivación No. 2 del rio Claro, para uso pecuario del predio “El Retiro”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17418, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha 30 de diciembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, representante legal de la sociedad PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S. - PROYELCO S. A. S., con NIT 815.003.963-8, para ser utilizada en el predio El Retiro, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-17418, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la derivación No. 2 del río Claro.

Que mediante recibo de caja No. 191406 del 13 de marzo de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-089335-2011-06, se le informó al señor HUGO KELEER ZULES OTERO, que el día 7 de marzo de 2012, a partir de las 10:00 A.M., se llevaría a cabo la visita técnica al predio El Retiro.

Que mediante Concepto Técnico No. 070 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ Y MARIO DE JESUS ARROYAVE Profesional Especializado y Técnico Operativo de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente respectivamente, rinden el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S., identificada con Nit. No. 815 003 963-8, para ser utilizado en el predio “EL RETIRO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-17418, ubicado en corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,28% del caudal promedio de la Derivación N. 2 de Río Claro, aforada en 60,90 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la derivación No. 2 del río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S., identificada con Nit. No. 815.003.963-8, para ser utilizado en el predio "EL RETIRO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-17418, ubicado en corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,28% del caudal promedio de la Derivación N. 2 de Río Claro, aforada en 60,90 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S., identificada con Nit. No. 815.003.963-8, para ser utilizada en el predio "EL RETIRO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-17418, ubicado en corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,28% del caudal promedio de la Derivación N. 2 de Río Claro, aforada en 60,90 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio "EL RETIRO", se captan por La Derivación No. 2 de Río Claro, en el predio Bavel, de propiedad de Ligia Vélez de Correa, por el sistema de gravedad, se conduce luego por La acequia, la cual cruza este predio de occidente a oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, Representante Legal de la sociedad PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 35 No. 1 - 82 barrio Santander, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, Representante Legal de PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S., deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de captación de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para dicho predio.

Igualmente deberá construir la obra de captación para derivar el caudal asignado para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de reparto (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control

ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, Representante Legal de PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S., serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor HUGO K. ZULES OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.274, Representante Legal de la sociedad PROYECTOS ELÉCTRICOS DE COLOMBIA S. A. S - PROYELCO S. A. S. con NIT 815.003.963-8 conforme lo dispone el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal se hará notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Santiago de Cali, a los 31 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Carlos Alfonso Pinto López – Abogado Oficina Asesora de Jurídica
Iris Eugenia Uribe Jaramillo –Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000443 DE 2012

(9 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RIO ARROYOHONDO, AFLUENTE DEL RIO CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicada la Resolución SGA No. 016 del 30 de enero de 2002 Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del Río Arroyohondo, cuyas aguas discurren en el sentido occidente oriente hasta entregar sus aguas al río Cauca en la margen izquierda, mediante la cual consideró un caudal de agua para uso doméstico a favor de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 890.929.088-5, en cantidad de 10,02 Lit /seg de la derivación No. 3 para ser utilizada en el predio CASA No. 201 del Condominio Las Mañanitas, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio donde se localiza la casa No. 201 del Condominio Las Mañanitas se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-724398, siendo de propiedad de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 890.929.088-5.

Que el día 21 de agosto de 2009 mediante comunicación radicada con el No. 047220, la señora ANA CECILIA ULLOA, en calidad de representante legal de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S.C.A., solicitó otorgar concesión de aguas superficiales a derivar del río Arroyohondo, para el predio Las Mañanitas.

Que conforme a lo anterior, se emitió el Auto del 10 de noviembre de 2009, mediante el cual se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que en consecuencia y una vez realizada visita al predio donde se localiza la casa 201 del condominio Las Mañanitas, personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rindió concepto técnico No. 082 del 31 de marzo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S.C.A., identificada con NIT 890.929.088-5, para ser utilizada en el predio CASA 201 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370724398, ubicado en la parcelación Las Mañanitas, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.98% del caudal promedio de la derivación No 03 – Acequia las Mañanitas, del río Arroyohondo, aforada en 100.32 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.02 lit/seg. (DIEZ COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)
...”

Que al respecto, es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S. C. A, identificada con Nit 890929088-5, para ser utilizada en el predio “CASA 201 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-724398, ubicado en la parcelación Las Mañanitas, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,98% del caudal promedio de la Derivación No. 3 – Acequia Las Mañanitas, del río Arroyohondo, aforada en 100,32 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10,02 lit/seg. (DIEZ COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúan otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una acequia que se origina en la margen izquierda, a la altura del predio Las Mañanitas de Álvaro Garcés G., luego sigue por la Parcelación Las Mañanitas hasta cruzar de occidente a oriente el predio CASA 201 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS de propiedad de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CIA S. C. A y luego sigue hacia los sectores aguas abajo, donde se surten de agua otros predios.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para uso doméstico y en beneficio del predio CASA No. 201 del Condominio Las Mañanitas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse previamente autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA de la Derivación No. 3, para ser utilizada en uso doméstico dentro del predio "CASA No.201", de la Parcelación La Mañanitas, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CÍA S. C. A, identificada con Nit 890 929 088-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 100 No. 16-20, Edificio avenida 100 Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no se reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: La sociedad JAPIO GARCÉS Y CÍA S. C. A, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "CASA 201 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS". En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "CASA 201-CONDOMINIO LAS MAÑANITAS" de propiedad de la solicitante.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras las siguientes:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que se produzca la venta del predio "CASA 201 CONDOMINIO LAS MAÑANITAS", la sociedad JAPIO GARCÉS Y CÍA S. C. A, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad JAPIO GARCÉS Y CÍA S. C. A, identificada con Nit No. 890 929 088-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora ANA CECILIA ULLOA identificada con C.C. No. 38'438.863 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad JAPIO GARCÉS Y CÍA S. C. A, identificada con Nit No. 890 929 088-5, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo

Reviso: Diana Marcela Dulcey Gutierrez– Profesional especializada jurídica.

Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-097-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000454 DE 2012

(12 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LAS QUEBRADAS MIRAVALLE Y EL ABISMO, AFLUENTES DEL RIO PICHINDÉ – MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO identificado con C.C. No. 16.686.179 de Cali; mediante comunicación presentada en la CVC el 20 de enero de 2012, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las quebradas MIRAVALLE y EL ABISMO, para uso doméstico y pecuario, del predio LA ARCADIA, ubicado en la vía a La Cajita, corregimiento de PICHINDÉ, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 3 de Febrero de 2012, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con C.C. No. 16.686.179 de Cali, propietario del predio LA ARCADIA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las Quebradas MIRAVALLE y EL ABISMO

Que mediante cuenta No. 0094664 del día 2 del mes marzo de 2012, se verifica la cancelación del trámite.

Que mediante oficio 0711-004240-2012-04, dirigido a FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, se informó que la visita ocular al predio materia de la solicitud se llevaría a cabo el día 03 de Febrero de 2012, a partir de las 2:00 P.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR de una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con cédula de ciudadanía

16'686.179, para ser utilizada en el predio "LA ARCADIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-538235, ubicado por la vía a la Cajita, corregimiento de Pichindé jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.14 % del caudal promedio de la quebrada Miravalle, aforada en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)
..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las Quebradas MIRAVALLE Y EL ABISMO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por FRANCISCO BUENAVENTURA COBO identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179 para ser utilizada en el predio "LA ARCADIA", por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, con cedula de ciudadanía No 16.686.179 para ser utilizada en el predio "LA ARCADIA", identificado con Matrícula inmobiliaria No 370-538235, ubicado por la vía a la Cajita, corregimiento de Pichindé, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así: En la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada MIRAVALLE, aforada en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO(1,0 lit/seg).

En la cantidad equivalente al 6,25% del caudal promedio de la quebrada EL ABISMO, aforada en 16,0 lit/seg. En el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por gravedad de las quebradas El Abismo y Miravalle, mediante obras de captación construidas en los cauces principales de estas dos fuentes, de las cuales se conducen en tubería de 2 pulgadas, en una longitud aprox. de 1000 y 500 metros respectivamente, hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos, incluyendo un lago.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificada con cedula de ciudadanía No 16.686.179, queda sujeta al pago anual por parte del predio "LA ARCADIA", identificada con la Matrícula Inmobiliaria No 370-538235, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Arcadia – Vía la Cajita – Corregimiento de Pichinde - Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "LA ARCADIA" de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que se produzca la venta del predio "LA ARCADIA", del señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, Identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179 , será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO , identificado con la cedula de ciudadanía No 16.686.179 , conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 JULIO DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Diana Marcela Dulcey Gutierrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-020-2012- Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000454 DE 2012

(12 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, DE LAS QUEBRADAS MIRAVALLE Y EL ABISMO, AFLUENTES DEL RIO PICHINDÉ – MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO identificado con C.C. No. 16.686.179 de Cali; mediante comunicación presentada en la CVC el 20 de enero de 2012, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las quebradas MIRAVALLE y EL ABISMO, para uso doméstico y pecuario, del predio LA ARCADIA, ubicado en la vía a La Cajita, corregimiento de PICHINDÉ, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 3 de Febrero de 2012, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con C.C. No. 16.686.179 de Cali, propietario del predio LA ARCADIA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las Quebradas MIRAVALLE y EL ABISMO

Que mediante cuenta No. 0094664 del día 2 del mes marzo de 2012, se verifica la cancelación del trámite.

Que mediante oficio 0711-004240-2012-04, dirigido a FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, se informó que la visita ocular al predio materia de la solicitud se llevaría a cabo el día 03 de Febrero de 2012, a partir de las 2:00 P.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR de una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con cédula de ciudadanía 16'686.179, para ser utilizada en el predio “LA ARCADIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-538235, ubicado por la vía a la Cajita, corregimiento de Pichindé jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.14 % del caudal promedio de la quebrada Miravalle, aforada en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las Quebradas MIRAVALLE Y EL ABISMO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por FRANCISCO BUENAVENTURA COBO identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179 para ser utilizada en el predio "LA ARCADIA", por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, con cedula de ciudadanía No 16.686.179 para ser utilizada en el predio "LA ARCADIA", identificado con Matricula inmobiliaria No 370-538235, ubicado por la vía a la Cajita, corregimiento de Pichindé, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así: En la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada MIRAVALLE, aforada en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO(1,0 lit/seg).

En la cantidad equivalente al 6,25% del caudal promedio de la quebrada EL ABISMO, aforada en 16,0 lit/seg. En el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por gravedad de las quebradas El Abismo y Miravalle, mediante obras de captación construidas en los cauces principales de estas dos fuentes, de las cuales se conducen en tubería de 2 pulgadas, en una longitud aprox. de 1000 y 500 metros respectivamente, hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos, incluyendo un lago.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El usuario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público OTORGADA a favor de FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179, queda sujeta al pago anual por parte del predio "LA ARCADIA", identificada con la Matricula Inmobiliaria No 370-538235, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Arcadia – Vía la Cajita – Corregimiento de Pichinde - Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las obras.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "LA ARCADIA" de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45%).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que se produzca la venta del predio "LA ARCADIA", del señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse sin previa autorización de la CVC, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO, Identificado con cedula de ciudadanía No 16.686.179 , será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FRANCISCO BUENAVENTURA COBO ,identificado con la cedula de ciudadanía No 16.686.179 , conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no lograr la notificación personal, se hará notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 JULIO DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-020-2012- Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000906 DE 2010.
10 DE DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000001 DEL 03 DE ENERO DE 2006”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'981.453, para beneficio del predio “EL TAMBORCITO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-322771, ubicado en la vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

“En el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006, se omitió establecer el caudal promedio de la quebrada La Buitrera, en el sitio de captación de las aguas para el predio EL TAMBORCITO de propiedad de la señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ de igualmente, se no se consideró el porcentaje asignado con respecto a ese caudal.

El diseño de las obras de captación debe realizarse con base en el caudal promedio del sitio de captación y el porcentaje asignado.

Realizado los recorridos de campo y aforos de los diferentes sitios de captación de la quebrada La Buitrera en tiempo de verano, se consideró como caudal promedio en el sitio de captación para el predio EL TAMBORCITO de propiedad de la señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ de 0,11 lit/seg.

De acuerdo con lo expuesto, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Suroccidente, conceptúa que se debe MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'981.453, para ser utilizada en el predio denominado EL TAMBORCITO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-322771, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 52,72%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,11 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006”.

La señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'981.453, para ser utilizada en el predio denominado EL TAMBORCITO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-322771, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 52,72%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,11 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000001 del 03 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma

ARTÍCULO CUARTO: La señora ADELINA ALVEAR NUÑEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ADELINA ALVEAR NUNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'981.453, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 DE DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó:
Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-151-2005 –Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000953 DE 2010.

29 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR- RIO DAGUA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora ELODIA CERON DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'938.199 de Vijes (Valle), residente en la calle 72N No. 28ª-24 de Santiago de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio denominado EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 370-93086, ubicado en la vereda Cieneguitas, corregimiento la Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 18 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Los Alpes, en la cantidad necesaria para uso domestico.

Que mediante el Auto de fecha junio 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ELODIA CERON DE GOMEZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Los Alpes.

Que el día 19 de julio de 2006, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 172901 de fecha julio 19 de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de julio 16 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 11 de agosto de 2010, a partir de las 11:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundi, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 067 de 2010, de fecha agosto 20 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de lo anterior, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC debe NEGAR la concesión de aguas de uso público solicitada por la señora ELODIA CERON GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'938.199, para ser usado en el predio “EL RECUERDO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-93086, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento de Cieneguitas, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado ahora es de propiedad del señor Eduardo Antonio Losada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'922.378, el cual mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2010, solicitó la concesión y esta se encuentra en la Etapa de inicio del trámite en el expediente 017 de 2010.

...”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la concesión de aguas de uso público solicitada por la señora ELODIA CERON GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'938.199, para ser usado en el predio “EL RECUERDO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-93086, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento de Cieneguitas, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado ahora es de propiedad del señor Eduardo Antonio Losada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'922.378, el cual mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2010, solicitó la concesión y esta se encuentra en la Etapa de inicio del trámite en el expediente 017 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ELODIA CERON GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'938.199, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Cesar H Rodríguez R- Profesional Jurídico Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No.345-2006–Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000489 DE 2012

(31 JULIO DE 2012)

“POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL- MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de marzo de 2005, se expidió la Resolución OGAT SOC No. 000037, notificada el día 7 de marzo de 2005, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL” a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en fecha 29 de noviembre de 2005, la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.886, en calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con Nit 805 013 903-2, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- no realizar el cobro de la TASA por uso del agua de la concesión otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005, por no estar captando el agua concedida.

Que en consecuencia, mediante Resolución 00143 del 3 de abril de 2006, notificada el día 25 de abril de 2006, se resolvió suspender el cobro de la tasa por uso del agua de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución OGAT

SOC No. 000037 del 3 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con Nit 805 013 903-2.

Que en el citado acto administrativo se advirtió lo siguiente:

“PERIODO DE SUSPENSIÓN: La suspensión del cobro de la tasa por uso del agua debe realizarse a partir del 03 de marzo de 2005, fecha de la Resolución 00037, hasta el momento en que el beneficiario empiece a captar el agua. Si pasados dos (2) años, LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO, SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P., identificada con NIT 805013903-2, no ha construido la obra de captación para derivar el caudal otorgado, la CVC podrá iniciar el trámite de cancelación de la concesión por no uso.”

Que conforme a lo anterior, el día 15 de marzo de 2011 se allegó comunicación radicada con el No. 014279, suscrita por el Doctor ALEJANDRO VARELA VILLEGAS, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Santiago de Cali, en la cual se consigna lo siguiente: “La Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali es la entidad encargada de realizar obras de Acueducto y Alcantarillado en la zona rural del municipio, para tal fin, tiene proyectado ejecutar con recursos S.G.P. –Ley 715 la captación, desarenador y línea de conducción que surtirá de agua a los acueductos de Montebello cabecera, vereda Campoalegre, Vereda Las Palmas y vereda Los Limones (...)

Para tal fin, solicito de manera muy especial la autorización para la construcción de la captación y dar solución a la problemática de agua en estos sectores. (...)”

Que en consecuencia, profesional especializado de la DAR Suroccidente realizó el 11 de abril de 2012 visita al corregimiento de Montebello tal como consta en el Informe Técnico No. 096 del 17 de abril de 2012, en el cual se consignó lo siguiente: “De acuerdo con los recorridos de campo se estableció que la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali construyó el sistema de captación y de conducción para hacer uso de las aguas concedidas.”

Que así mismo, se estableció en el citado informe lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede ACTIVAR la concesión de aguas de uso público del río Aguacatal, otorgada mediante la Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO-SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P., identificada con Nit 805 13 903-2, e iniciar el cobro de la Tasa Por Uso del Agua.

“... ”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a

recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del

año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que acorde con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante Resolución SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit No. 805 13 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali, presentada por la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A DERIVAR DEL RÍO AGUACATAL, otorgada mediante la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005 a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E. S. P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, ubicada en el corregimiento de Montebello, municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Se aprueben los diseños y memorias de captación como las obras construidas para la derivación del agua del río AGUACATAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir la Resolución OGAT SOC No. 000037 del 03 de marzo de 2005, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora Elizabeth Duque Varón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.198.886, quien actúa como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO - SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.-, identificada con Nit 805 013 903-2, o quien haga sus veces en el cargo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar conforme lo prevé la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por

edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 JULIO DE 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA.
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002- 1348 2004 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000512 DE 2012

(9 AGOSTO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL RÍO GUACHINTE, AFLUENTE DEL RÍO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 061364 del 5 de Octubre de 2011, la señora Yobana Arias Arias, quien obra como agente oficioso de la sociedad GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para riego de cultivo de caña de azúcar, a derivar de del Río Guachinte en cantidad de 75,0 lit. /seg (Setenta y cinco litros segundo), equivalente al 16,30 % del caudal promedio, aforado 460 lit/seg en el sitio de captación, para ser utilizada en el predio ALTMIRA, ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 18 de Octubre de 2011, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para uso en riego de cultivos de caña de azúcar a derivar del Río Guachinte, según solicitud presentada por la señora Yobana Arias Arias, quien obra como agente oficioso de la sociedad GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín.

Que mediante fractura de venta No. 0189684 cancelada en el banco de Bogotá del municipio de Candelaria el 30 de Abril de 2012, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-028525-2012-03 del 10 de mayo de 2012, se informó a la señora YOBANA ARIAS ARIAS que el día 30 de Mayo de 2012, a partir de las 3:P.M. se llevaría a cabo la visita al predio Altamira.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita realizada el día 30 de Mayo de 2012 al predio ALTAMIRA, rindió el correspondiente informe y concepto Técnico No. 150 del 7 de Junio de 2012, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de La Sociedad GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, propietaria del predio ALTAMIRA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-61493., ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,30 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 460 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (75,0 lit/seg.).

...”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 30. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 54. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la Ley requieren concesión (...)”.

Artículo 239. “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del solicitante a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que en igual sentido el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad las de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya requerido al concesionario con multas, en dos oportunidades;
 - b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente:

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1541 de 1978 consagra en sus artículos 248 y 250, que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y que la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen, para lo cual deberá concedérsele un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 47 indica que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0100-0443 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia del primer periodo seco del año 2012 y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo primero las medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales generadas por las anomalías hidroclimáticas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012 que corresponden al primer periodo seco del año 2012.

Que en consecuencia, la citada Resolución exige a las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997 en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que conforme con la normatividad citada y el informe técnico transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso en riego de cultivos presentada por la señora Yobana Arias Arias, quien obra como agente oficioso de la sociedad GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, para ser utilizada en el predio ALTMIRA, ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR A LA SOCIEDAD GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO EN RIEGO DE CULTIVOS, en cantidad de 75,0 lit. /seg (Setenta y cinco litros por segundo), equivalente al 16,30 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 460 lit/seg en el sitio de captación para ser utilizada dentro del predio ALTAMIRA, ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal es captado por gravedad mediante una presa construida en el cauce principal del río Guachinte, a la altura del predio Altamira, consistente en columnas en concreto a las cuales les colocan tablas para el represamiento del agua, seguidamente se conduce en canal abierto por la zona derecha del río, por el predio Altamira y luego pasa al predio Egipto.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para Riego de cultivo de caña de azúcar: $Q = 75,0$ lit/seg. para una DEMANDA TOTAL $Q = 75,0$ lit/seg. por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. LA SOCIEDAD GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua -TUA - por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de LA SOCIEDAD GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 22 Norte No. 6AN - 24 Oficina 701- edificio Santa Mónica Central - Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de traspasar total o parcialmente la Concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO NOVENO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: En cuanto a la obra de captación, la sociedad GARCÍA S. A, deberá construirla, conjuntamente con la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA propietario del predio Egipto, a prorrata del caudal asignado, para lo cual deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas ó gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. En caso de que se produzca la venta del predio ALTAMIRA, la sociedad GARCÍA S. A, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA SOCIEDAD GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, representada legalmente por el señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal, al señor Francisco Fernando Navarro García, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8'247.763 de Medellín, representante legal de LA SOCIEDAD GARCÍA S. A., identificada con Nit No. 890 901 587-7, o a quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 AGOSTO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Roberto Antonio Murillo C. – Técnico Operativo.
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No. 0711-010-002-135-2011 – Aguas superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000706 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION No. 4, SEGUNDA DERECHA, SUBDERIVACION 4-1 DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder especial otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al

Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada san Antonio para uso doméstico y riego de prados y jardines en el predio San Antonio 3 con matrícula inmobiliaria No. 370-117389, ubicado en el Corregimiento del Saladito, paraje San Antonio, jurisdicción del Municipio de Cali, había sido otorgada anteriormente por resolución No. OGATSOC No. 000078 del 10 de junio de 2005 a favor del señor PEDRO PABLO SCARPETA JARAMILLO.

Que mediante el Auto de fecha Julio 21 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, propietaria del predio denominado San Antonio No. 1, tendiente a obtener el traspaso de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 189883 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha agosto 31 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 3, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-117389, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE, quien tiene como apoderada a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, predio San Antonio 3, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890301443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 3, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-117389, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se TRASPASAN, son captadas por el sistema de gravedad en la zona, aguas arriba de la vía que conduce al Cerro de La Horqueta, sitio en el cual ya existe un tanque de almacenamiento comunitario construido a todo lo ancho de la quebrada y desde el cual se captan las aguas asignadas a la Derivación No.4 de la quebrada San Antonio, aguas que posteriormente se subdividen en dos subderivaciones que derivan hacia la margen derecha del cauce principal del cauce principal de la quebrada.

SUBDERIVACIÓN No. 4-1 Caudal asignado 0,60 lit/seg. de los cuales se benefician 10 predios incluyendo el predio SAN ANTONIO No. 3.

SUBDERIVACIÓN No. 4-2 Caudal asignado 0,54 lit/seg. de los cuales se benefician 17 predios.

La obra comunitaria se deberá modificar para captar el caudal que se traspasa a la sociedad AMALFI S.A., propietaria del predio SAN ANTONIO No. 3, así como los caudales que se otorgaron a los 26 predios usuarios de la Derivación No. 4. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada San Antonio, un caudal total de 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal base que en cantidad de 1,70 lit/seg. que se presenta en el sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,56 lit/seg. para el beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda, riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la Sociedad AMALFI S.A. CON Nit No. 890301443-0, propietaria del predio San Antonio 3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Paraje San Antonio Corregimiento de Saladito Municipio de Santiago de Cali, tel. 8879400. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: Construir conjuntamente con los propietarios de los otros 26 predios que se benefician de las aguas de la Derivación No. 4, de la quebrada San Antonio a prorrata del caudal otorgado, la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada para derivar el caudal porcentual asignado a los 27 predios (caudal a derivar 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada el caudal restante, equivalente 32,94% que está estimado en 0,56 lit/seg. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente para su evaluación, en el término que posteriormente señale esta Dependencia. La obra de captación se deberá construir durante los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar cada 2 años el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad AMALFI S.A. identificada con el Nit No. 890301443-0, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-117389, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de Ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, apoderados de AMALFI S.A. Identificada con Nit No. 890301443-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1390-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000710 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS ARRIEROS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder otorgado a la Doctora

DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de Ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada san Antonio para uso doméstico y riego de prados y jardines en el predio Los Carboneros con matrícula inmobiliaria No. 370-366758, ubicado en el Corregimiento del Saladito, paraje San Antonio, jurisdicción del Municipio de Cali, otorgada anteriormente por resolución No. DARSOC No. 000165 de 26 de agosto de 2005 a favor del señor PEDRO PABLO SCARPETA JARAMILLO.

Que mediante el Auto de fecha Julio 21 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de Ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, propietaria del predio denominado Los Carboneros, tendiente a obtener el traspaso de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 189884 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha agosto 30 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio LOS CARBONEROS, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-366758, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,13% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 1,60 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE, quien tiene como apoderada a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO y y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de Ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, predio los carboneros, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890301443-0, para ser utilizada en el predio LOS CARBONEROS, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-366758, ubicado en la vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,13% del caudal promedio de la quebrada Los

Arrieros, aforada en 1,60 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se TRASPASAN, son captadas por el sistema de gravedad en la Derivación No.1 de la quebrada Los Arrieros, mediante una obra de captación, cuyo diseño y construcción fue aprobado por la CVC, desde donde se conduce hasta una obra de reparto de la cual se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas, riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la Sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, propietaria del predio Los Carboneros, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Paraje San Antonio Corregimiento de Saladito, Municipio de Santiago de Cali, tel. 8879400. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se impondrá obligaciones en cuanto a la obra de captación, por cuanto existe una obra aprobada por la CVC. No obstante lo anterior, la sociedad AMALFI S.A. deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar cada 2 años el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad AMALFI S.A. identificada con el Nit No. 890301443-0, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-366758, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de Ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, apoderados de AMALFI S.A. Identificada con Nit No. 890301443-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1456-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000705 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, SANTIAGO DE CALI.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder especial otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada san antonio para uso domestico y riego en el predio San Antonio 1 con matricula inmobiliaria No. 370-117390, ubicado en el Corregimiento del Saladito, paraje San Antonio, jurisdicción del Municipio de Cali, había sido otorgada anteriormente por resolución No. OGATSOC No. 000073 de 2005 a favor del señor PEDRO PABLO SCARPETA JARAMILLO.

Que mediante el Auto de fecha Julio 21 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, propietaria del predio denominado San Antonio No. 1, tendiente a obtener el traspaso de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 189882 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Agosto 31 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-117390, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el TRASPASO de la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, Representante Legal la señora la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE, quien tiene como apoderada a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, predio San Antonio 1, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-117390, ubicado en la vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se autoriza TRASPASAR, son captadas por el sistema de gravedad en la zona, aguas arriba de la vía que conduce al Cerro de La Horqueta, sitio en el cual ya existe un tanque de almacenamiento comunitario construido a todo lo ancho de la quebrada y desde el cual se captan las aguas asignadas a la Derivación No.4 de la quebrada San Antonio, aguas que posteriormente se subdividen en dos subderivaciones que derivan hacia la margen derecha del cauce principal del cauce principal de la quebrada.

SUBDERIVACIÓN No. 4-1 Caudal asignado 0,60 lit/seg. de los cuales se benefician 10 predios incluyendo el predio SAN ANTONIO No. 1.

SUBDERIVACIÓN No. 4-2 Caudal asignado 0,54 lit/seg. de los cuales se benefician 17 predios.

La obra comunitaria se deberá modificar para captar el caudal que se traspasa a la sociedad AMALFI S.A., propietaria del predio SAN ANTONIO No. 1, así como los caudales que se otorgaron a los 26 predios usuarios de la Derivación No. 4. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada San Antonio, un caudal total de 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal base que en cantidad de 1,70 lit/seg. que se presenta en el sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,56 lit/seg. para el beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890301443-0, propietaria del predio San Antonio 1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 3 Oeste No. 10-51, Edificio Torinos Municipio de Cali, teléfono No. 8879400. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: Construir conjuntamente con los propietarios de los otros 26 predios que se benefician de las aguas de la Derivación No. 4, de la quebrada San Antonio a prorrata del caudal otorgado, la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada para derivar el caudal porcentual asignado a los 27 predios (caudal a derivar 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada el caudal restante, equivalente 32,94% que está estimado en 0,56 lit/seg. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente para su evaluación, en el término que posteriormente señale esta Dependencia. La obra de captación se deberá construir durante los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar cada 2 años el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890301 443-0 propietaria del predio San Antonio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-117390, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, apoderada de AMALFI S.A. Identificada con Nit No. 890301443-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo). CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1389-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 -000711 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUA DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO DERIVACION No. 4, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder especial otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada san antonio para uso domestico y riego en el predio San Antonio 2 con matricula inmobiliaria No. 370-366750, ubicado en el Corregimiento del Saladito, paraje San Antonio, jurisdicción del Municipio de Cali, otorgada anteriormente por resolución No. OGATSOC No. 000071 de 2005 a favor del señor PEDRO PABLO SCARPETA JARAMILLO.

Que mediante el Auto de fecha Julio 21 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, Representante Legal de la sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, con poder especial otorgado a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, tramite tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 189881 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Agosto 31 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, a favor de AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 2, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-366750, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Antonio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por sociedad AMALFI S.A. con Nit No. 890301443-0, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.930.592 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la Sociedad AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, para ser utilizada en el predio SAN ANTONIO No. 2, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-366750, ubicado en la vereda San Antonio, Ccorregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,765% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,70 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que TRASPASAN, son captadas por el sistema de gravedad en la zona, aguas arriba de la vía que conduce al Cerro de La Horqueta, sitio en el cual ya existe un tanque de almacenamiento comunitario construido a todo lo ancho de la quebrada y desde el cual se captan las aguas asignadas a la Derivación No.4 de la quebrada San Antonio, aguas que posteriormente se subdividen en dos subderivaciones que derivan hacia la margen derecha del cauce principal del cauce principal de la quebrada.

SUBDERIVACIÓN No. 4-1 Caudal asignado 0,60 lit/seg. de los cuales se benefician 10 predios incluyendo el predio SAN ANTONIO No. 2.

SUBDERIVACIÓN No. 4-2 Caudal asignado 0,54 lit/seg. de los cuales se benefician 17 predios.

La obra comunitaria se deberá modificar para captar el caudal que se traspasa a la sociedad AMALFI S.A., propietaria del predio SAN ANTONIO No. 2, así como los caudales que se otorgaron a los 26 predios usuarios de la Derivación No. 4. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada San Antonio, un caudal total de 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal base que en cantidad de 1,70 lit/seg. que se presenta en el

sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,56 lit/seg. para el beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0, propietaria del predio San Antonio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 3 Oeste No. 10-51, Edificio Torinos, Santiago de Cali, Tel. 8879400. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: Construir conjuntamente con los propietarios de los otros 26 predios que se benefician de las aguas de la Derivación No. 4, de la quebrada San Antonio a prorrata del caudal otorgado, la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada para derivar el caudal porcentual asignado a los 27 predios (caudal a derivar 1,14 lit/seg. que representa el 67,06% del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada el caudal restante, equivalente 32,94% que está estimado en 0,56 lit/seg. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente para su evaluación, en el término que posteriormente señale esta Dependencia. La obra de captación se deberá construir durante los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar cada 2 años el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la Sociedad AMALFI S.A. Identificada con NIT No. 890 301 443-0 propietaria del predio San Antonio 2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 366750, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 de Cali y al Doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ con Cedula de ciudadanía 14.948.335 expedida en Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1353-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000888 DE 2011

16 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA POR MEDIO DE LA RESOLUCION DAR SOC No. 000729 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO Y DEL NACIMIENTO AGUA LIMPIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali, mediante comunicación presentada el 29 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada San Antonio – Derivación 6, para uso doméstico del predio Guayacán con Matrícula inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en el Corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, anteriormente otorgada por medio de la Resolución DAR SOC No. 000729 del 29 de diciembre de 2006 a favor de la Sociedad V & V COMERCIALIZADORA S. EN C. con Nit No. 805017715-2.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali, propietarios del predio Guayacán, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 190112 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio informa de la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Octubre 06 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 05 de octubre de 2011, a partir de las 2:00 p.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “GUAYACAN antes Pinares” con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de TRASPASO de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como QUEBRADA SAN ANTONIO, así mismo, en la visita realizada se observó que este predio se abastece de agua del Nacimiento Agua Limpia, por tal razón y teniendo en cuenta el principio de economía procesal, en el presente informe se conceptuará sobre la viabilidad para que la CVC otorgue concesión de aguas de uso público al predio visitado de la mencionada fuente. Estas fuentes de agua confluyen a la quebrada SAN PABLO. Dicha solicitud es presentada por el señor EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y quien actúa en su nombre y como agente oficioso del señor Juan Camilo Palacios Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, todos ellos propietarios del predio visitado. Por otro lado y una vez revisado el cuadro de distribución de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, se pudo observar que a la mayoría de los predios, en dicho cuadro se le otorgó un caudal de 0,01 lit/seg., dejando un remanente sin distribuir de 0,56 lit/seg., por lo tanto y teniendo en cuenta que el caudal contemplado en dicho cuadro de distribución es insuficiente y existe un remanente que puede cubrir dicho déficit, se consideró aumentar el caudal a 0,02 lit/seg. para todos los predios que se les había contemplado dicho caudal.

A. Autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO), para ser captados de la Derivación No.6 de la quebrada San Antonio. El anterior litraje se había otorgado a la sociedad V & V COMERCIALIZADORA S. EN C., identificada con Nit No. 805 017 715-2, para ser utilizada en el predio Pinares ahora GUAYACAN, mediante Resolución No. DAR SOC 000729 del 29 de diciembre de 2006.

B. OTORGAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO), para ser captados de la Derivación No.6 de la quebrada San Antonio.

En consecuencia los señores EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, quedan con una asignación de agua en la cantidad equivalente al 2,66% del caudal promedio de la Derivación No.6 de la quebrada San Antonio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de reparto, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

C. Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento Agua Limpia aforada en 0,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,041 lit/seg. (CERO COMA CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el traspaso la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificados con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali, propietarios del predio Guayacan, anteriormente otorgada por medio de la Resolución DAR SOC No. 000729 del 29 de diciembre de 2006 a favor de la Sociedad V & V COMERCIALIZADORA S. EN C. con Nit No. 805017715-2.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio Guayacan antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO), para ser captados de la Derivación No.6 de la Quebrada San Antonio. El anterior litraje se había otorgado a la sociedad V & V COMERCIALIZADORA S. EN C., identificada con Nit No. 805 017 715 - 2, para ser utilizada en el predio Pinares ahora GUAYACAN, mediante Resolución No. DAR SOC 000729 del 29 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO), para ser captados de la Derivación No.6 de la quebrada San Antonio.

En consecuencia los señores EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'455.622, quedan con una asignación de agua en la cantidad equivalente al 2,66% del caudal promedio de la Derivación No.6 de la quebrada San Antonio, aforada en 0,75 lit/seg. en el sitio de reparto, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de EDWIN GÓMEZ CERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'916.056 y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'455.622, para ser utilizada en el predio GUAYACAN antes Pinares, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-708259, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento Agua Limpia aforada en 0,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,041 lit/seg. (CERO COMA CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas de la quebrada San Antonio se captan por sistema de gravedad, de la quebrada San Antonio, en la Derivación No. 6, y luego después de un recorrido entrega un caudal de 0,80 lit/seg. al cauce de la quebrada LOS FRANCISCANOS, luego en la DERIVACIÓN No. 3, de la anterior fuente, la cual se origina en el predio el BARRANCO, en la zona inmediatamente aguas arriba de la carretera Simón Bolívar, se capta la totalidad del caudal y se conduce a un pequeño tanque, desde donde se conduce en una tubería galvanizada de diámetro de 3 pulgadas que inicia su recorrido paralelo a la vía el Mar en sentido Norte-Sur y después de un trayecto de 400.00 Metros pasa al otro lado de la vía y se subdivide en dos (2) ramales, denominados como Subderivación 3-1 (El Ramal de la margen izquierda) y Subderivación 3-2 (el Ramal de la Margen Derecha). Subderivación 3-2 (Ramal de la Margen Derecha) La tubería de 3 Pulgadas, sigue paralela a la vía al mar y llega a los predios contiguos denominados como SIN NOMBRE (de MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C) y ESCOCIA (de L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A) donde en cada predio existe un tanque de almacenamiento, el primer predio -Tanque No. 1- sirve a MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C y el del segundo predio - Tanque No. 2 – sirve a 19 usuarios del caserío San Miguel, incluyendo al señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO.

El predio GUAYACAN antes Pinares, capta el agua por la Subderivación 3-1, la cual consiste en la prolongación de la tubería en un tramo de 2 metros, después de la bifurcación de la subderivación No. 3-2. En este sitio sale una (ye) hacia la izquierda y luego la tubería forma (te); donde la tubería de la derecha conduce el agua hacia el predio Guayacán de los solicitantes y la tubería de la izquierda conduce el agua hacia los otros usuarios de esta Subderivación.

Las aguas del Nacimiento Agua Limpia, se capta por sistema de gravedad, de los dos tanques con cuatro (4) compartimientos cada uno, los cuales se unen entre si mediante tuberías galvanizadas de 1 ½". La Derivación No.2 es el segundo compartimiento (lado derecho de los mencionados tanques). De este compartimiento se conduce en tubería galvanizada 1 ½", llega hasta una caja de reparto con tres compartimientos, que se encuentra a unos 2 metros de

éste. De la caja, la salida No.3 (tubería blanca) sale hasta otra caja de reparto localizada junto a una esquina del lindero del predio Guayacán (antes Pinares). Esta caja tiene dos salidas, una de ella es para el predio Guayacán (antes Pinares) de propiedad del señor Edwin Gómez Cerón y Juan Carlos Palacio Ramírez y de allí se conduce hasta un sistema de tratamiento donde se potabiliza el agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de zonas verdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali, propietarios del predio Guayacán, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Guayacan, Corregimiento de Saladito, Teléfono 310 309 34 30, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los señores EDWIN GÓMEZ CERÓN y JUAN CAMILO PALACIOS RAMIREZ deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio GUAYACAN antes Pinares, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio GUAYACAN antes Pinares que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio GUAYACAN antes Pinares de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali propietaria del predio Guayacán, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 708259, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a los señores JUAN CAMILO PALACIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.622 expedida en Bogotá D.C y EDWIN GOMEZ CERON con Cédula de Ciudadanía No. 16.916.056 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1422-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000926 DE 2011

23 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN PABLO, RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE CALI”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, mediante comunicación presentada en la CVC el 17 de marzo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada SAN ANTONIO, para uso riego de prados y jardines del predio Orcesco con Matrícula inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la Vereda de San Antonio, Corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, anteriormente otorgada por medio de resolución No. 000719 del 29 de diciembre de 2006, a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'075.225, para ser utilizada en el mismo predio.

Que mediante el Auto de fecha Junio 3 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietaria del predio Orcesco, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada SAN ANTONIO.

Que mediante cuenta 190039 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificada con cédula de extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,77% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,30 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso de la solicitud formulada por el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio Orcesco, anteriormente otorgada por medio de resolución No. 000719 del 29 de diciembre de 2006, a favor de MARÍA EUGENIA COLMENARES VALLEJO.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO, identificado con Cédula de Extranjería No. 203781, para ser utilizada en el predio ORCESCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-32677, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,77% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,30 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por sistema de gravedad, de la quebrada San Antonio, en la Derivación No. 6, y luego después de un recorrido entrega un caudal de 0,89 lit/seg. al cauce de la quebrada LOS FRANCISCANOS, luego en la DERIVACIÓN No. 3, de la anterior fuente, la cual se origina en el predio el BARRANCO, en la zona inmediatamente aguas arriba de la carretera Simón Bolívar, se capta la totalidad del caudal y se conduce a un pequeño tanque, desde donde se conduce en una tubería galvanizada de diámetro de 3 pulgadas que inicia su recorrido paralelo a la vía el Mar en sentido Norte-Sur y después de un trayecto de 400.00 Metros pasa al otro lado de la vía y se subdivide en dos (2) ramales, denominados como Subderivación 3-1 (El Ramal de la margen izquierda) y Subderivación 3-2 (el Ramal de la Margen Derecha). Subderivación 3-2 (Ramal de la Margen Derecha) La tubería de 3 Pulgadas, sigue paralela a la vía al mar y llega a los predios contiguos denominados como SIN NOMBRE (de MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C) y ESCOCIA (de L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A) donde en cada predio existe un Tanque de almacenamiento, el primer predio -Tanque No. 1- sirve a MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C y el del segundo predio - Tanque No2 – sirve a 19 usuarios del caserío San Miguel, incluyendo al señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se traspasa por medio de la presente resolución, será para uso en riego de zonas verdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio Orcesco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Vereda San Antonio, Corregimiento de Saladito, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio ORCESCO, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el predio ORCESCO que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio ORCESCO de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, propietario del predio Orcesco, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 32677, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor LORENZO RAIMONDO SALVATORE BALEGNO identificado con Cedula de extranjería No. 203781, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 1416-2004 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0300 No. 0730 - 001030 DE 2012

(OCTUBRE 24 DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE”.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, dispone:

“Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. (...).

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 196. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 221. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
2. (...).
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

(4... 15....)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

Artículo 40: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...).

(1...4...).

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

(6...7...).

(Parágrafo 1...2...).

Artículo 47: Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.- Consisten la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregárselos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 52: Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. - Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(1...2...).

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente, dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(5...7...).

(Parágrafo 1...2...3...).”.

Que mediante oficio No. 0197/COMAN-UNCOS 120 29.25 de fecha 5 de junio de 2012, el Subintendente Mauricio Carvajal Velásquez, Comandante Unidad de Control y Seguridad 120 Ruta Corozal, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de doscientas (200) pieles de reptil de nombre común Babilla, que fueron incautadas por no contar con los permisos de movilización, al señor Nain Meneses Echavez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.506.229 expedida en Teorama (Norte de Santander), residente en la carrera 69 No. 18 - 75 de Bogotá, cuando las transportaba en un bus interdepartamental de la empresa Transipiales S.A., en la vía panorama km 20, corregimiento Corozal, municipio de Sevilla.

Que en fecha 8 de junio de 2012, un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante acta No. 0024102, decomisó la cantidad de ciento ochenta y una (181) piezas o pieles, derivados de la fauna silvestre de la especie Babilla, dejadas a disposición por el Subintendente Mauricio Carvajal Velásquez, Comandante Unidad de Control y Seguridad 120 Ruta Corozal, incautadas al señor Nain Meneses Echavez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.506.229 expedida en Teorama (Norte de Santander), residente en la carrera 69 No. 18 - 75 de Bogotá; derivados de la fauna que fueron acopiados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000463 de fecha 12 de junio de 2012, se impuso una medida preventiva al señor Nain Meneses Echavez, consistente en el decomiso preventivo de los derivados de la fauna silvestre (181) piezas o pieles de la especie Babilla, los cuales quedaron ubicados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Que mediante Auto de fecha 16 de agosto de 2012 se formularon cargos al señor Nain Meneses Echavez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.506.229 expedida en Teorama (Norte de Santander), el cual fue notificado personalmente en fecha septiembre 4 de 2012.

Que mediante Auto de fecha 24 de septiembre de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha 1 de octubre de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-003-033-2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de productos de la fauna silvestre, consistente en CIENTO OCHENTA Y UNA (181) piezas o pieles de la especie Babilla, sin el respectivo salvoconducto; violando presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

El señor Nain Meneses Echavez, no presento descargos, por lo tanto no se conoce la procedencia legal de los productos de la fauna silvestre, ni los motivos por los cuales lo movilizó sin el respectivo salvoconducto.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, dispone:

“Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. (...).

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 196. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 221. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
2. (...).
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

(4... 15.)”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Nain Meneses Echavez, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, sin embargo realizó el aprovechamiento de ciento ochenta y una (181) piezas o pieles de la especie Babilla, sin el correspondiente permiso y luego las movilizó sin el respectivo salvoconducto.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Nain Meneses Echavez, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos de la fauna silvestre decomisados preventivamente provenían de un sitio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento de fauna silvestre expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de ciento ochenta y una (181) piezas o pieles de la especie Babilla y luego el señor Nain Meneses Echavez las movilizó sin el respectivo salvoconducto.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la fauna silvestre (181 piezas o pieles de la especie Babilla) decomisado preventivamente al señor Nain Meneses Echavez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3, por tratarse de la movilización de productos de la fauna silvestre, sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de productos de la fauna silvestre, mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000463 del 12 de junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor NAIN MENESES ECHAVEZ y en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de los productos de la fauna silvestre consistente en ciento ochenta y una (181) piezas o pieles, derivados de la fauna silvestre de la especie Babilla, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, los productos de la fauna silvestre decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de edicto, al señor NAIN MENESES ECHAVEZ.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Hector Bonilla Guzmán, Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 6 de julio de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de tres (3) árboles de las especies Urapan, en zona forestal protectora del río Morales, sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio Balsamar, vereda Balsamar, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Rubén Coy Russi.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor RUBEN COY RUSSI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.676.355 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor RUBEN COY RUSSI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.676.355 expedida en Tuluá, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Francisco Montoya, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 – 000979 DE 2012

(16 DE OCTUBRE DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 86. Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c (...);...; p (...).

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2. (...);

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. (...);...; 10. (...).”.

Que en atención a denuncia, se realizó visita de inspección ocular en fecha 21 de septiembre de 2012, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en el cual dan cuenta de una situación ambiental contra el recurso agua, consistente en el aprovechamiento de aguas de una corriente superficial, para riego, captándola en su totalidad, sin dejar el caudal ecológico y sin la correspondiente concesión, en el predio denominado El Balcón, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de propiedad del señor José Arnulfo Espinal Arboleda.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.485.928 expedida en Tuluá (Valle), la siguiente medida preventiva:

1. Suspender de forma inmediata la captación de aguas de una corriente superficial, en el predio denominado El Balcón, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JOSÉ ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 661 DE 2012

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación de fecha marzo 11 de 2009, radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el día 13 de marzo de 2009, con el número 010473, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, obrando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Explotación de materiales de construcción y demás concesibles (materiales de arrastre y depósitos aluviales)–Contrato de Concesión No. GIM -141, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca.

Que mediante comunicación No. 0711-05-010473-2009 del 15 de abril de 2009, se le informa al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, que por estar el proyecto de explotación en área de influencia de dos departamentos (Cauca y Valle del Cauca); la Corporación debe enviar solicitud, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que estos diriman competencias, razón por el cual se solicita documentación complementaria para seguir con el trámite correspondiente. La información requerida fue presentada por el peticionario en fecha junio 18 de 2009.

Que mediante oficio No. 0110-09071-2009-(01) del 17 de julio de 2009, se remiten a la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los documentos presentados, con el fin de dirimir el conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional de Cauca–CRC- y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005.

Que mediante oficio de fecha enero 20 de 2010, radicado en la CVC el día 21 de enero de 2010, con el número 005241, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo primero y cuarto de la Resolución No. 2009 de octubre 20 de 2009, “por medio de la cual se resuelve un conflicto de competencias para el trámite de una Licencia ambiental”, asigna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, como la autoridad competente para adelantar el trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de “Explotación de materiales de construcción y demás concesibles–Contrato de Concesión No. GIM-141”, en jurisdicción de los municipios de Buenos Aires (departamento del Cauca) y Jamundí (departamento del Valle del Cauca), remitiendo el expediente COM0098 de 43 folios para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante comunicación No. 0100-005241-2010-(05) del 10 de febrero de 2010, se remiten al señor Víctor Armando Tobar Muñoz los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero y el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el No. 087553 de noviembre 20 de 2010, se informa de los encuentro que se adelanta con las personas de la vereda La Bertha, Corregimiento de Timba Valle, con el fin de construir un diagnostico comunitario que evalúe las repercusiones a nivel social y ambiental que permita dar aportes para el desarrollo de un plan de gestión social con la comunidad, dentro del trámite de la Licencia Ambiental del contrato de concesión No. GIM-141.

Que mediante comunicación de fecha enero de 2011, enviada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, al Alcalde Municipal de Jamundí, con copia a esta entidad, informa de una presunta explotación por parte del señor Armando Tobar dentro del título minero GIM-141, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el No. 025219 de mayo 4 de 2011, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con C.C. No. 10.547.363, remite a la Corporación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero.

Que en fecha mayo 13 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC expide el Auto de trámite para dar inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con C.C. No. 10.547.363 de Popayán, quien obra en su propio nombre, tendiente a obtener Licencia ambiental para adelantar las actividades mineras de “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES (materiales de arrastre y depósitos aluviales), en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIM-141, en terrenos ubicados en la vereda La Bertha, jurisdicción de los municipios de Jamundí y Buenos Aires, departamentos del Valle del Cauca y Cauca, respectivamente. Copia del Auto de Iniciación de Trámite se remitió al peticionario mediante comunicación No. 0150-017153-2011-(2) del 13 de mayo de 2011.

Que en fecha mayo 30 de 2011, con radicado No. 031373 de junio 1 de 2011, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, remite original de la factura de venta de CVC No. 00177353 mediante la cual se efectúa el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, y el ejemplar del Diario El País de fecha 29 de mayo de 2011, página 22, donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio No. 0150-09007-2011 de julio 11 de 2011, se informa a la Corporación Autónoma Regional del Cauca–CRC-, que el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC se encuentra evaluando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, para el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión GIM-141, y teniendo en cuenta que el polígono del contrato en mención, se encuentra en límites de la jurisdicción de ambas Corporaciones, y dado que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de Resolución 2009 de octubre 20 de 2009, a dirimido la competencia a favor de la CVC, se solicita a la Corporación informar acerca de medidas restrictivas para el desarrollo de actividades mineras dictadas por esta entidad en el área de estudio.

Que evaluado preliminarmente el mediante estudio de impacto ambiental, mediante comunicación No. 0150-09918-2011 de agosto 1 de 2011, se informa al señor Víctor Armando Tobar Muñoz que el informe ambiental debe ser complementado en los aspectos allí señalados; otorgándole un plazo de dos (2) meses para la presentación de estas con el fin de continuar con el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental.

Que mediante oficio No. 07400 de agosto 3 de 2011, radicado en CVC con el No. 047048 el 5 de agosto de 2011, el Director General de la CRC, solicita le envíen copia del EIA del proyecto “Explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIM-141”, y copia de la Resolución No. 2009 del 20 de octubre de 2009, del MAVDT. Mediante oficio No. 0150-10321-2011(01) de agosto 10 de 2011, se remiten a la CRC los documentos solicitados.

Que en fechas octubre 12 y 18 de octubre de 2011, y abril 27 de 2012, con números de radicados 063045 y 063946, y 027543 se presentan a la CVC las complementaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que mediante Oficio CVC No. 0150-19561-2011(1) de diciembre 22 de 2011, se le solicita a la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificar si en el área del contrato de concesión No. GIM-141, existen territorios legalmente titulado (o en trámite) de resguardos indígenas y/o títulos colectivos (o en trámite), perteneciente a las comunidades negras, para determinar si es procedente para el proyecto en mención realizar la consulta previa. En fecha abril 2 de 2012, se recibe la Certificación No. 468 del 22 de marzo de 2012, expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio de Interior y de Justicia, en la cual se certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, ni se encuentran registro de resguardos legalmente constituidos ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo, ni la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

palenqueras ni se encuentran registros de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios en el área de influencia directa del título minero Contrato de Concesión No. GIM-141.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-0000110 del 8 de febrero de 2012, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, impuso al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de materiales de arrastre en el área del Contrato de Concesión No. GIM-141, teniendo en cuenta la copia de la denuncia presentada por el INGEOMINAS y los informes de visitas realizadas a dicha zona por funcionarios de la CVC.

Que evaluado finalmente el Estudio de Impacto Ambiental conjuntamente con la información complementaria presentada, se rinde el Concepto Técnico de evaluación por parte del Grupo de Licencias Ambientales en fecha 30 de marzo de 2012, en el cual se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción y demás concesibles (materiales de arrastre y depósitos aluviales) en el área del Contrato de Concesión No. GIM-141, en jurisdicción de los municipios de jamundí, departamento del Valle del Cauca y Buenos Aires, departamento del Cauca, donde consideran lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre arenas y gravas) en el contrato de concesión GIM-141.

1.2 LOCALIZACIÓN

Ubicado en La vereda la Bertha, municipio de Jamundí, departamento del Valle de Cauca y Timba departamento del Cauca.

Fig. 1 Localización Contrato de Concesión GIM -141

1.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla 1. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Vía existente – Mantenimiento de la vía de acceso existente
Obras civiles e Infraestructura	Adecuación zona parqueo y taller de mantenimiento – vivienda existente para servicio de vigilancia – estructura control de ruido – sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
Sistema y método de extracción	Extracción directa mediante retroexcavadora
Beneficio trituración de material y selección	
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora – volqueta – camioneta – equipo de trituración – planta eléctrica-palagrúa
Recurso humano	8 personas
Infraestructura de servicios	vivienda.
Vida Útil	Ciclos de 7,4 años, según recarga del río hasta por 27 años
Cierre y abandono	Recuperación morfológica y paisajística del área de beneficio, desmantelamiento de infraestructura asociada, cierre de vías paralelas al río.

1.3.1. Actividades principales

1.3.1.1. Labores de preparación. Las actividades de preparación están ejecutadas en un 70% debido a que la explotación se venía realizando con un permiso de explotación temporal.

- mejoramiento de patios de acopio, oficina y sala de control de volquetas.

- mejoramiento de los servicios sanitarios

- mantenimiento y apertura de accesos a la margen izquierda de los cauces.

1.3.1.2. Labores de explotación. Extracción mecanizada mediante la utilización retroexcavadora o palagrúa en las playas sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Cauca.

1.3.1.3 Cargue y transporte. El cargue se realizará mediante maquinaria al patio de beneficio y de allí a las volquetas.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

2.1.1 Zonificación Ambiental

• Áreas de exclusión. Se determinan como área de exclusión las áreas forestales protectoras (30 metros en su margen izquierda y derecha), las zonas cubiertas con vegetación, la zona del Jarillón considerada como dique, cinco (5) metros de protección del cauce a cada margen de los ríos con respecto a la orilla de este, zona que además será de amortiguación para facilitar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Se aclara que las zonas protectoras excluidas de cualquier intervención, actualmente están sin vegetación, este proceso se adelantará posteriormente en la etapa de cierre de la mina.

• Áreas con restricción. Según el análisis de sensibilidad ambiental de los diferentes componentes, el área de influencia directa del proyecto, no se establece ninguna zona de restricción sobre el área del proyecto.

• Áreas sin restricción. Según las características mencionadas, se concluye que los sectores que no se incluyen dentro del área de exclusión, se determinan como ecosistemas sin restricción, y los mismos se pueden intervenir siempre y cuando se integren prácticas de un buen manejo ambiental. Es de aclarar que la vía de acceso al sitio de extracción, también hace parte de las áreas de manejo sin restricción.

La caracterización de la zona de estudio que se encuentra entre los 1.011 y 1.015 msnm toma como referencia la clasificación de zonas de vida realizada por Holdridge, la que corresponde la zona de vida de bosque seco Tropical (bs-T).

El relieve de la zona de estudio es plano, donde la vegetación natural se encuentra representada por parches de bosques discontinuos dominados por especies típicas de esta zona de vida.

Según la clasificación de la IAvH (Categorías UICN y endemismo), las especies armadillo (*Dasyus novemcinctus*) presentan la categoría de EN (En Peligro) y la especie chiguero (*Hidrochaeris hidrochaeris*) VU (Vulnerable), por lo que se requiere la implementación de medidas de manejo ambiental que permitan la conservación de las mismas, al igual

que para las especies nutria (*Lontra longicaudis*) incluida en el apéndice I de la clasificación establecida en CITES, la especie perro de monte (*Potus flavus*) incluida en el Apéndice III y la especie cascabel (*Crotalus* sp) está incluida en el Apéndice III.

El bocachico (*Prochilodus reticulatus*) se encuentra en Peligro Crítico (CR) a nivel nacional y En Peligro (S2) a nivel regional. En el Valle del Cauca, la especie se encuentra priorizada para la conservación y las acciones para garantizar su protección se encuentran definidas en el plan de manejo de la especie.

De acuerdo con la Resolución 0383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que declara las especies silvestres amenazadas en el país, el bocachico se encuentra bajo la clasificación Vulnerable (VU), así como la nutria y el cedro rosado (*Cedrela odorata*). Es necesario aclarar que el azulejo de wetmore (Familia *Thraupidae*) y el pato zambullidor plateado *Podiceps occipitalis*, aves reportadas en el EIA presentado, se encuentran en esta misma resolución como Vulnerable (VU) y En Peligro (EN) respectivamente, por lo que se debe identificar de forma clara si tanto el azulejo (Familia *Turdidae*) como pato zambullidor, *Podiceps* sp corresponden a las especies amenazadas.

2.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Para realizar la calificación ambiental cualitativa y cuantitativa de los impactos se emplearon los criterios mostrados en la Tabla y la Tabla 1.

Tabla 2. Criterios cualitativos para la evaluación y calificación de impactos.

Descripción	Calificación
Calidad Ambiental (C)	Negativo (N), Positivo (P)
Mitigabilidad (M)	Mitigable (Mt), No mitigable (Nm)
Área de influencia (Ai)	Puntual (Pu) Parcial (Pa) Extensa (Ex)
Reversibilidad (Rv)	Irreversible (Ir), Reversible (Re)

Tabla 1. Criterios cuantitativos de calificación ambiental.

Criterio	Calificación	Ponderación
Presencia o probabilidad de ocurrencia (P)	Cierto o inevitable	1
	Muy Probable	0.7 - 0.9
	Probable	0.3 - 0.7
	Poco probable	0.1 - 0.3
Desarrollo (De)	Muy Rápido (□ 1mes)	0.8 - 1.0
	Rápido (1 a 6 meses)	0.6 - 0.8
	Medio (6 a 12 meses)	0.4 - 0.6
	Lento (12 a 24 meses)	0.2 - 0.4
	Muy Lento (□ 24 meses)	0.1 - 0.2
Intensidad (I)	Muy Alta	0.8 - 1.0
	Alta	0.6 - 0.8
	Media	0.4 - 0.6
	Baja	0.2 - 0.4
	Muy Baja	0.1 - 0.2
Duración (Du)	Permanente (□ 10 años)	1
	Larga (7 - 10 años)	0.7 - 0.99
	Media (4 - 7 años)	0.4 - 0.69
	Corta (1 - 4 años)	0.2 - 0.39
	Muy Corta (□ 1año)	0.01 - 0.19

De acuerdo con la Matriz de evaluación y calificación de los impactos del proyecto minero elaborada, la mayor afectación se centraría en los componentes suelo (Afectación de la calidad visual del paisaje / Cambios en la geomorfología y en el uso del suelo Aumento de procesos erosivos en el fondo y las orillas del los ríos), agua (Aporte de sedimentos a los ríos - Turbidez) y fauna (Desplazamiento y disminución de fauna Alteración de nichos y de la fauna acuática e íctica).

2.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

De acuerdo con el concepto de uso de suelo, emitido por la alcaldía oficina de planeación del municipio de Jamundí el predio es favorable y el objeto de estudio, "se encuentra ubicado dentro del Área Forestal Protectora del Río Timba, estableciéndose en estas áreas principalmente bosques protectores, permitiéndose en forma restringida las explotaciones con el sistema de dragado sobre el lecho de los ríos".

La zonificación de Tierras (IGAC) indica que estas áreas son para protección (P-Cs).

En el área de estudio se identifican dos zonas, una con conflicto (subutilización severa S3) que pertenece al área que se encuentra desprovista de vegetación y otra sin conflicto (A) que corresponde al área cubierta de bosque natural.

3. DEMANDA DE RECURSOS

3.1. Adecuación del terreno.

No se requiere de acuerdo con el estudio de impacto presentado y las complementaciones correspondientes.

3.2 Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

No se requiere debido al método extractivo.

3.3 Aguas Superficiales

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA. El agua para consumo se llevará en garrafones. Se realiza la recolección de aguas lluvias para el sistema de abastecimiento de la vivienda y del sistema sanitario y para el control de emisiones en la planta de beneficio.

3.4 Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA.

3.5 Vertimientos

Se construirá el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. Requiere de permiso de vertimiento al suelo.

3.6 Ocupación de Cauces

Tal como se describe el método de explotación, la retroexcavadora entrará de manera constante al cauce.

3.7 Aprovechamiento forestal

No se requiere erradicación de especies forestales, por ende no requiere permiso de aprovechamiento.

3.8 Emisiones atmosféricas

Se tendrán las emisiones correspondientes al funcionamiento de la maquinaria, la planta eléctrica (diesel) y el proceso de beneficio y clasificación. Acorde con lo establecido en la resolución 619 de 1997 no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

3.9 Certificado ICANH: presenta licencia evaluada y aprobada con número 1818 expedida a nombre de la antropóloga Sandra Janeth Santacruz Silva de fecha 9 de noviembre de 2010, para el título GIM-141 y las actividades que se estipulan dentro del plan de manejo hacen parte de la licencia ambiental otorgada.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de manejo ambiental propuesto consta de 8 programas así:

PROGRAMA DE CONTROL EMISIONES DE GASES, GENERACIÓN DE RUIDO Y ACCIDENTALIDAD

Se propone la construcción de una caseta de combustibles que posea en la parte baja una bandeja metálica para recoger el combustible en caso de derrames, sin embargo para el almacenamiento de este tipo de sustancias se requiere la construcción de una caseta con losa en concreto y que cuente con un dique perimetral que garantice la contención de las sustancias en caso de derrame.

Este programa se complementó de acuerdo con lo requerido por la Corporación en lo referente a las actividades de control de ruido, mediante:

ACTIVIDADES DE CONTROL DE RUIDO

Se procederá a la construcción de barrera que permita atenuar el ruido proveniente de la trituradora; consistirá en estructura erguida al rededor de la planta trituradora, toda vez que los datos de las mediciones de ruido tomados en este sector (77.3 dB) superaron los parámetros establecidos por la norma (75dB (A)). La estructura consistirá en una pared circundante de 2.50m de altura de de 6.0m de lado, el espesor de la pared será de 10.0cm. Los materiales para la construcción serán guadua, tierra, alambre y puntillas.

Se recomienda la búsqueda de otras alternativas que permitan el control del ruido generado por la trituradora.

PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS DE EROSIÓN, RECUPERACIÓN DE SECTORES DE EXTRACCIÓN.

- Presentar la batimetría en periodos de una cada 6 meses para realizar una reseña histórica del tramo de interés con el fin de determinar si existe degradación del cauce.

PROGRAMA DE MANEJO PAISAJÍSTICO.

- Se debe presentar el mapa de vegetación existente en la zona de estudio a escala 1:5000

PROGRAMA DE SANEAMIENTO.

Se plantea el manejo de los residuos orgánicos dentro de la explotación como un relleno en una excavación previa, para ser recubiertos con capa orgánica propiciando la regeneración natural, actividad que estaría enfocada a la reducción de residuos dispuestos en el relleno sanitario regional. No obstante, teniendo en cuenta la cercanía de la actividad a dos ecosistemas de importancia ambiental como son el Río Cauca y el Humedal La Bertha, no se considera viable debido al riesgo de contaminación que se puede presentar en los cuerpos de agua en caso de que el manejo no sea adecuado.

- Se debe presentar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto que incluya memoria de cálculo y planos a escala detallada.

Respecto al mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, propuesto anualmente, este debe obedecer a las condiciones particulares de uso y capacidad.

Se propone el manejo de los lodos producto del sistema de tratamiento de aguas residuales a través de la integración de dos tratamientos, la estabilización alcalina (Adición suficiente de material alcalino para elevar el pH > 12 por 2 horas) y la producción de compostaje (Adición de aserrín, paja o cascarilla de arroz). No obstante el manejo de los lodos debe ser realizada por una empresa autorizada para esta actividad y su disposición final debe realizarse conforme a las normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente se solicitó incluir en el Plan de Manejo actividades de conservación de biodiversidad, las cuales se presentaron mediante complementación del EIA así:

ACTIVIDADES DE MANEJO ESPECIAL TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD PARA LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA IDENTIFICADAS DENTRO DE LA CARACTERIZACIÓN BIÓTICA CON ALGÚN TIPO DE RIESGO.

Se adelantará un programa intenso y continuo de concientización y formación ambiental dirigido a trabajadores de la mina como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto donde se inculque el respeto por la fauna y la vegetación existente en la zona y se reitere la prohibición de actividades como la caza y la tala indiscriminada de árboles. Costos que están incluidos dentro del Plan de Manejo.

Se restringirá el tránsito de personas a las áreas de bosque natural, permitiendo conservar los hábitats y presencia de flora natural en la zona de estudio. Este proceso se suscitará mediante la colocación de dos señales.

De manera articulada se reforestará un área aproximada de 4.000m², la cual hace parte la de la zona protectora de los ríos.

Sobre este punto se requiere la aclaración de las zonas a reforestar, debido a que al superponer los planos de zonificación ambiental y actividad minera se observa el traslape de la zona de extracción con la de conservación.

COSTOS ADICIONALES:

Tabla 4. Barrera para atenuar el ruido

MATERIALES	UNIDAD	Cantidad	V/UNITARIO	V/TOTAL
Guadua	Unidad	48	4.000	192.000
Mano de obra	Jornales	4	25.000	100.000
Puntilla 1 ½	Kilo	1	2.500	2.500
Alambre de amarre	Kilo	1	4.500	4.500
Total			299.000	

Tabla 5. Señalización

MATERIALES	UNIDAD	Cantidad	V/UNITARIO	V/TOTAL
Señalización	Unidad	2	120.000	120 000
			120.000	

4.1 Programa de seguimiento

El programa de seguimiento planteado se realizó de manera general, de modo que no permite establecer un seguimiento efectivo por actividades que son de características muy diferentes.

4.2 Programa de Monitoreo

Se deben ajustar los indicadores de forma tal que permitan evaluar la efectividad de las medidas implementadas, detectar fallas y definir acciones correctivas adecuadas.

4.3 Plan de Contingencia

El plan de contingencia no contiene las actividades específicas y detalladas para enfrentar las diferentes contingencias identificadas en la evaluación de riesgos.

Consulta al ministerio del interior de presencia de comunidades étnicas, según resolución 468 del 22 de marzo de 2012, el Ministerio del Interior Certifico la no presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto de exploración y explotación de materiales de construcción titulo minero GIM-141, igualmente en su punto segundo comenta que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera del resguardo en la zona de influencia directa, y el punto tres identifica la no presencia de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto, por lo tanto se aduce que no es procedente la consulta previa por parte del titular.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Consulta a otras entidades: se realizo consulta a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC sobre el estudio de impacto ambiental presentado por el titular con el fin de emitir un concepto sobre el área propuesta para la explotación, documento anexo dentro del expediente, donde se aclara sobre las actividades mismas de la explotación y manejo posterior que se incluyeron al concepto final.

CORRIENTES DE RESIDUOS GENERADAS

Se dispondrán en una caneca sellada, rotulada, luego serán transportados al sitio de disposición final determinado por el Municipio de Jamundí

USOS POTENCIALES DEL RECURSO HÍDRICO

Los usos potenciales del Río Cauca se identificaron revisando bibliografía e indagando a la comunidad. Muchos de ellos corresponden a los usos actuales del recurso antes y después de la mina.

En este punto se tuvo en cuenta únicamente la información correspondiente a las concesiones de agua, pero no se informa sobre los usuarios no legalizados y posibles usos que se dan aguas abajo de la explotación.

INTERACCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO

*Alteración de los ecosistemas de importancia ambiental asociados al río (Humedal la Bertha y/o madre vieja, y bosque protector de la margen izquierda del los ríos): Causado por la extracción, cargue y transporte del mineral, impacto negativo reversible, calificado con una significancia baja ($S=2.53$), debido a que la intervención minera en ningún momento se realizará en los espacios naturales ocupados por estos ecosistema, sin embargo por alguna eventualidad o caso fortuito que llegará afectarlos deberá informarse inmediatamente la CVC y por esta razón se califica como negativo.

Sobre este aspecto se manifiesta que la intervención minera se realizará por fuera de los ecosistemas identificados, sin embargo, es necesario considerar que la afectación puede ser indirecta sobre los mismos, más considerando la cercanía a la zona de amortiguación del humedal.

PROCESO DE EXTRACCIÓN Y ÁREAS PROPENSAS A SER EXPLOTADAS

Por existir una incongruencia en los mapas de zonificación ambiental y áreas de explotación donde se traslapa estas mismas zonas se determino que las áreas propensas para ser explotables se determinan las playas sobre la margen izquierda aguas abajo del río cauca entre las secciones medidas de la K 0+00 hasta la k 0+750, y se restringe la parte derecha del cauce del río cauca de una parte, por ser un lote en proceso de extinción de dominio y por otra porque el método propuesto para la explotación no le permitiría llegar hasta esa zona del cauce. Es decir la zona a explotar está conformada por la franja sobre la cota 0+00 y 0+750 con longitud al ancho del río de 6 metros y profundidad de 2 metros con el fin de no desestabilizar la orilla del río donde se ubica el jarillón.

La zona de patios propuesta para explotación por dársenas no es susceptible para ser explotado, porque se haría la desviación de una derivación del río cauca hacia esta zona para posteriormente sedimentar el material para ser explotado, este método según los lugareños de la zona a desencadenado varias inundaciones sobre la madre vieja y sobre los cultivos de arroz ubicados a la margen derecha del polígono de explotación, igualmente la derivación del cauca denominado río timba, no posee las características físicas necesarias para ser explotado por los procesos técnicos propuestos.

La planta de beneficio funcionara con las medidas de mitigación de polvos y ruido propuestas dentro del plan de manejo solo y únicamente para el material extraído dentro del polígono y las áreas autorizadas dentro de la licencia ambiental.

VERTIMIENTO

Se otorga a la empresa, permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas con un caudal máximo de 0.81 m³/día

La empresa deberá construir antes de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas compacto Rotoplast consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y tres ramales de infiltración de 8 metros cada uno con un ancho de zanja de 0.70 metros y separación entre ramales de un metro.

Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o por lo menos una vez cada dos años con empresa autorizada y conservar los certificados de manejo y disposición de los residuos sólidos (lodos) generados.

5.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el peticionario junto con el documento de información complementaria para el proyecto de Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre arenas y gravas) en el contrato de concesión GIM-141, se concluye que la información presentada cumple con lo requerido, y se solicita como obligaciones de control y seguimiento la siguiente información.

5.2 Obligaciones

Teniendo en cuenta la información presentada y las condiciones del área del proyecto se debe...: Las medidas señaladas, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante Auto de fecha 2 de mayo de 2012, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, declara reunida toda la información.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el día 10 de mayo de 2012; dicho Comité recomendó el otorgamiento de la licencia ambiental, bajo las condiciones planteadas en el concepto técnico rendido por el Equipo Evaluador del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC.

Que mediante comunicado 10198 de julio 18 de 2012 y radicado en CVC con el No. 045389 el 19 de julio de 2012, el Subdirector de Gestión Ambiental de la CRC, remite (vía correo electrónico) el concepto técnico sobre la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales del Río Timba, en el área del Título Minero GIM -141, el cual a su vez fue dirigido en medio físico. (Adjuntan nuevamente copia del concepto, 3 folios).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...". La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al

derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión No. GIM - 141 en jurisdicción de los Municipios de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y Buenos Aires, Departamento del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Que mediante Resolución No. 0710 No 0711-000594 del 4 de septiembre de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Víctor Armando Tobar, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en material de licencia ambiental de conformidad con lo señalado en la parte emotiva de dicho acto administrativo.

Que mediante el Decreto No. 3678 de octubre 4 de 2010, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; y en el párrafo 2º. del artículo 2º., se señala:

Parágrafo 2º. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad."

Que en desarrollo de la norma transcrita, es procedente continuar con el trámite licenciamiento ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán (Cauca), y quien obra en su propio nombre, para adelantar las labores de "EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES Y LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA", en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIM-141, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Buenos Aires, departamento del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto minero al cual se torga licencia ambiental global, consiste en la explotación de materiales de arrastre y depósitos aluviales en el río Cauca, a la altura de la vereda La Bertha, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, así como la instalación y operación de una planta trituradora del material explotado.

La explotación se podrá realizar única y exclusivamente en las playas sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Cauca, entre las secciones medidas de la K 0+00 hasta la k 0+750, restringiéndose la explotación en la parte derecha del Río Cauca. Las coordenadas que definen el polígono del área que se autoriza se presentan en la siguiente tabla:

Tabla coordenadas - CONTRATO GIM - 141

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	
COORDENADA ESTE INICIAL					
PA	1	N68-23-40W	543.16	833990.000	1051355.000
1	2	N12-48-15E	451.22	834190.000	1050850.000
2	3	S62-09-30E	1605.90	834630.000	1050950.000
3	4	S29-08-53W	595.40	833880.000	1052370.000
4	5	N62-08-58W	1594.72	833360.000	1052080.000
5	6	N27-53-50E	96.18	834105.000	1050670.000
6	1	N90-00-00E	135.00	834190.000	1050715.000

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental Global que se otorga al señor Víctor Armando Tobar para la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES – CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIM – 141 Y LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA, no lo exime de la responsabilidad de las medidas preventivas y el proceso sancionatoria en curso adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

PARAGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental Global se otorga por el término de vigencia del título minero Contrato de Concesión No. GIM-141, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas a las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles en el área del Contrato de Concesión No. GIM-141, y la instalación y operación de una planta trituradora.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Global que se otorga mediante la presente resolución, está sujeta al estricto cumplimiento por parte del señor Víctor Armando Tobar como su titular y beneficiario de la misma, al Plan de Trabajos y Obras aprobada por la Autoridad Minera, la Licencia de Intervención Arqueológica No. 1818 expedida por el ICANH y a la normatividad ambiental vigente, conforme a las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Las labores mineras y de trituración del material, deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental.
- Cumplir con todas las acciones del plan de manejo ambiental, de seguimiento, monitoreo y contingencia.
- Socializar su contenido con el personal involucrado con la explotación y el transporte de los minerales.
- Deberá ajustar el programa de seguimiento y monitoreo conforme a las modificaciones y complementaciones realizadas al documento inicial y de acuerdo con las observaciones del equipo evaluador consignadas en el concepto técnico emitido.

ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

- Explotar únicamente la zona conformada por la franja sobre la margen izquierda del cauce del río Cauca (mirando aguas abajo) de acuerdo a los perfiles definidos entre las abscisas K0+000 hasta la K0+750 con un ancho máximo sobre el río de 6 metros y profundidad máxima de 2 metros. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental, en el término de un (1) mes, deberá presentar a la CVC las secciones transversales antes indicadas, con la cota máxima de explotación claramente identificada en cada una de ellas, sin exceder los 2m. de espesor máximo.
- Realizar el amojonamiento de la zona entre las secciones medidas de la K 0+00 hasta la k 0+750, dentro de la técnica de explotación del río Cauca, en un tiempo no superior a 6 meses.
- Presentar la batimetría en periodos de una cada seis (6) meses, para realizar una reseña histórica del tramo de interés, con el fin de determinar si existe degradación del cauce.
- Las condiciones de seguridad e higiene, en especial las de instalación de señales de tipo preventivo e informativo, clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel todo tipo de peligros que ocasionen riesgos entre otras, dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, deberán de realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de arrastre en el Río Cauca. Contratos de Concesión No. GIM-141 Licencia Ambiental No.____, Titular: Víctor Armando Tobar Muñoz. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

PLANTA TRITURADORA

- La planta trituradora deberá de funcionar acorde con las medidas de mitigación de polvos y ruido propuestas dentro del plan de manejo únicamente y exclusivamente para el material extraído dentro del polígono autorizado entre las abscisas K0+00 y K0+750 de la margen izquierda del río Cauca.
- Presentar una alternativa que permita el control en la fuente del ruido generado por la trituradora diferente al presentado en el documento de complementaciones, con diseño y especificaciones técnicas, así como el cronograma de implementación y costos, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación por parte de la Corporación.
- Presentar los estudios de medición de controles atmosféricos como seguimiento de mitigación de polvo y ruido cada seis (6) meses.

MEDIDAS PROTECCIÓN HUMEDAL LA BERTHA

- No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro del área del humedal La Bertha o su área de amortiguación.
- Una vez formulado el Plan de Manejo Ambiental para el humedal La Bertha, las actividades mineras deberán articularse con las propuestas por dicho plan.
- Presentar para su aprobación y posterior implementación el plan de compensación con el cronograma de ejecución incluyendo la zona de amortiguamiento alrededor del humedal La Bertha, en un plazo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Presentar el estudio biofaunístico del área correspondiente al ecosistema estratégico identificado y la zona de amortiguamiento establecida en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de las labores de explotación y de acuerdo a los resultados se dará la periodicidad por parte de la Corporación.
- Presentar las medidas de manejo propuestas para las especies identificadas que se encuentran amenazadas en la zona, de acuerdo con la caracterización realizada en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y sus complementaciones (armadillo (*Dasypus novemcinctus*) - chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) - nutria (*Lontra longicaudis*) - perro de monte (*Potus flavus*) - cascabel (*Crotalus* sp) - bocachico (*Prochilodus reticulatus*) - cedro

rosado (*Cedrela odorata*) en un plazo máximo de dos (2) meses teniendo en cuenta los planes de manejo formulados por la Corporación para algunas de las especies. Una vez se haya formulado el Plan de Manejo Ambiental para el humedal La Bertha, estas actividades deberán articularse con las propuestas por dicho plan.

Si una vez realizado el primer inventario biofaunístico de la zona, se verifica la presencia del azulejo de wetmorei y el pato zambullidor plateado, deberán plantearse medidas de manejo para estas dos especies las cuales deberán ser aprobadas por la Corporación, en un término no superior a dos (2) meses.

MANEJO COMBUSTIBLES

- Construcción de una caseta de losa en concreto la cual deberá contar con un dique perimetral que garantice la contención de las sustancias en caso de derrame, en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. Para la construcción, deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el estudio de Impacto Ambiental y para la construcción del dique deberá calcular el volumen de combustibles y aceites a almacenar más un 10%.

MANEJO RESIDUOS

- Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deben ser entregados a un receptor autorizado para el manejo de este tipo de residuos, el cual será responsable de su disposición final. Para este efecto deberá presentarse la certificación correspondiente a prestación del servicio antes de dar inicio a las actividades mineras.
- La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser manejados por una empresa autorizada para tal actividad. Deberá presentarse la certificación de prestación del servicio antes de dar inicio a las actividades mineras.

INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co
- Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la explotación, así como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa se deberá remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas.

TRANSPORTE MATERIAL

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas al día y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado.
- Lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya.

CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

- En caso de cesión total o parcial de la licencia ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

- Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del apilamiento de roca existente que permite el control de inundaciones en la zona y mejorar la estabilidad del existente.
- El aprovechamiento forestal dentro del área del Contrato de Concesión GIM-141 ni su área de influencia directa o indirecta.
- La explotación de la zona de patios propuesta por dársenas por no ser susceptible para ser explotado; igualmente el actual brazo o ramal del río Cauca denominado río Timba, no posee las características físicas necesarias para ser explotado por los procesos técnicos propuestos.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área del humedal La Bertha o su área de amortiguación.
- Enterramiento de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. GIM-141.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental Global otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Santiago de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles; una vez la mencionada oficina levante la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000110 del 8 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental Global que se otorga al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO

Otorgar al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, con un caudal máximo de 0.81 m³/día.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio (tipo rotoplast) y tres ramales de infiltración de ocho (8) metros cada uno, ancho de zanja de 0.70 y separación entre ramales de un metro.

OBLIGACIONES:

- A) Construir antes del inicio de las labores mineras, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compacto Rotoplast, consistente en tanque séptico, filtro anaeróbico y tres ramales de infiltración de 8 metros cada uno con un ancho de zanja de 0.70 metros y separación entre ramales de un metro.
- B) Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o por lo menos una vez cada dos años con una empresa autorizada y conservar los certificados de manejo y disposición de los lodos generados.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las labores mineras (explotación y trituración del material), efectos ambientales no previstos, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz como titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental Global, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El titular y beneficiario de la licencia ambiental Global deberá suministrar a los contratistas, empleados a su cargo y en general a todo el personal involucrado en las labores mineras, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en las complementaciones, observaciones de la CVC, en el Plan de Trabajos y Obra y en la normatividad vigente y exigirles el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental Global será responsable por cualquier deterioro y/o daño causado al ambiente, recursos naturales y al paisaje causado por él o por los contratistas o empleados a su cargo, así mismo deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental Global que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Víctor Armando Tobar Muñoz como titular y beneficiario de la licencia ambiental Global queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No.

0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100 – 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental de las actividades mineras (explotación y trituración del material), los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación de las actividades mineras (explotación y trituración del material), deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades mineras (explotación y trituración del material) en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia la licencia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100 – 0107 del 7 de Febrero de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, o la oficina que haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Víctor Armando Tobar Muñoz, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental Global, deberá permitir el ingreso al área del título minero Contrato de Concesión No. GIM-141 a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades mineras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Víctor Armando Tobar Muñoz, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental Global, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental Global, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, con domicilio en la Carrera 30A No. 9ª -21, barrio Champagnat, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Secretaría de Planeación del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, y a la Secretaría de Planeación del Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cauca–CRC, a la Agencia Nacional de Minerales y la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según sea el caso, de conformidad con lo establecidos en el Código Contencioso Administrativo

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Lina María Luján F.-Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: Manuel Fernandez S.–Profesional Especializado–Coordinador Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Diana Lorena Vanegas Cajiao–Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Expediente No. 0711-032-031-001-2009

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0757

(No. 0110-0757 del 7 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en la ley 99 de 1993, el Acuerdo CD 020 de 2005, Ley 1066 del 29 de julio de 2006 Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Acuerdo CD-092 del 18 de diciembre de 2008, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD-068 del 19 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes, y ;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público;

Que la ley 1066 del 29 de Julio de 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 señaló las obligaciones para cada una de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial;

Que el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 exige “Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad Pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”;

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo segundo de la ley 1066 del 29 de Julio de 2006, fijó las condiciones de expedición, cobertura, contenido mínimo, facilidades, garantías, procedimiento aplicable, plazo para su expedición y determinación de la tasa de interés, que deberá contener el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera;

Que de acuerdo con la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículos 3º y 5º, y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de Diciembre de 2006, artículos 5º y 6º, la liquidación y pago de los intereses moratorios, los Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo y el otorgamiento de Facilidades de Pago, deberán adelantarse conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional o al de las normas a que éste Estatuto remita;

Que el Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, estableció la metodología y tasas reguladas por la ley 1066 de 2006, de conformidad al tipo de servicio otorgado a los usuarios;

Que se cobran a través de la Vía Administrativa Coactiva, los títulos ejecutivos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación, que corresponden a los actos administrativos debidamente ejecutoriados que imponen la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, y demás servicios; invistiendo en apariencia al funcionario que ejerce la jurisdicción de la doble calidad de juez y parte;

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, existe cartera morosa por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, etc;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer parámetros adecuados y legales, para ejercer la competencia de declaración de Remisibilidad de todas aquellas obligaciones sin el correspondiente respaldo económico, para su respectiva exigibilidad.

Que en la Resolución 0100 No. 0400 – 0561 de octubre 11 de 2010 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la competencia de las Ejecuciones Fiscales estaban en cabeza de la Dirección Financiera, en virtud al Acuerdo CD-27 Bis de 2005.

Que mediante el Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación delegó la competencia de las ejecuciones fiscales en cabeza de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que la Vía Administrativa Coactiva es una facultad exorbitante de la administración, que exige de su conocimiento al juez, el cual es reemplazado por un funcionario investido legalmente para ejercerla en cada entidad, en el caso específico de la Corporación la (el) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que mediante Resolución 0100 No. 0110 – 0465 el 22 de junio de 2012 se adoptó el Reglamento Interno de Cartera de la CVC.

Que en virtud de todo lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”, teniendo en cuenta la disposición del Estatuto Tributario Nacional, respecto del monto para declarar remisible una obligación que curse por vía coactiva administrativa.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el artículo noveno de la Resolución 0100 No. 0110 – 0465 el 22 de junio de 2012, en el sentido de que el monto para declarar remisible una obligación, no será 1.6 SMMLV, sino lo que contempla el Estatuto Tributario en su artículo 820, inciso 3° que corresponde a 58 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás articulados de la Resolución 0100 No. 0110 – 0465 el 22 de junio de 2012, continúan igual y conservan sus efectos jurídicos.

Publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Claudia Viviana Gil C – Abogada Especialista
Revisó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
Martha Elena Arboleda Román – Directora Financiera (C)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 –

(No. 0110-0756 del 7 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL, PARA QUE PUEDAN INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTA LA CVC”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en la ley 99 de 1993, el Acuerdo CD 020 de 2005, Ley 1066 del 29 de julio de 2006 Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Acuerdo CD-092 del 18 de diciembre de 2008, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD-068 del 19 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes, y ;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público;

Que la ley 1066 del 29 de Julio de 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 señaló las obligaciones para cada una de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial;

Que se cobran a través de la Vía Administrativa Coactiva, los títulos ejecutivos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación, que corresponden a los actos administrativos debidamente ejecutoriados que imponen la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, y demás servicios; invistiendo en apariencia al funcionario que ejerce la jurisdicción de la doble calidad de juez y parte.

Que la Vía Administrativa Coactiva es una facultad exorbitante de la administración, que exige de su conocimiento al juez, el cual es reemplazado por un funcionario investido legalmente para ejercerla en cada entidad, en el caso específico de la Corporación la (el) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que de acuerdo con el artículo 843-1 del Estatuto Tributario que permite lo siguiente:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar experto
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adoptara la lista de auxiliares de la justicia de la rama judicial para que intervengan en los procesos de Jurisdicción Coactiva y Cobro Coactivo Administrativo.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial, para que intervengan en los procesos de Jurisdicción Coactiva y Cobro Coactivo Administrativo, la cual se solicitará a la Rama Judicial del Poder Público – Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, cada año o cada que se quede sin vigencia la lista solicitada .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que en los procesos adelantados por el Grupo de Ejecuciones Fiscales sea de uso obligatorio la Lista de Auxiliares de Justicia en los casos que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que las erogaciones efectuadas por concepto de auxiliares de la justicia, se efectúen con cargo a la imputación presupuestal 000006100017036162 – Gastos Judiciales

Publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Claudia Viviana Gil C – Abogada Especialista
Revisó: James Ortega Argoti– Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
(7 de noviembre de 2012)

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en cumplimiento del Artículo 17 y s.s. del Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, convoca a los representantes de los diferentes sectores públicos y privados, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad en general y a los entes de control, a la Audiencia Pública para la presentación, por parte del Director General de la Corporación ante el Consejo Directivo de la CVC y a la comunidad en general, del proyecto de Plan de Acción 2012-2015 (PA), con el fin de recibir comentarios, sugerencias y propuestas de ajuste.

La Audiencia Pública tendrá lugar el jueves 6 de Diciembre de 2012 a partir de las 9:00 a.m. en el Auditorio Bernardo Garcés Córdoba del edificio principal de la Corporación ubicado en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali (Valle).

El Proyecto del Plan de Acción 2012-2015 estará a disposición del público en general en el Centro de Información y Documentación – CEID – (Biblioteca) de la CVC, a partir del viernes 16 de noviembre de 2012. Este documento será publicado en la misma fecha en la página Web de la Corporación en la dirección www.cvc.gov.co.

Los interesados en intervenir en la Audiencia Pública deberán inscribirse en la Secretaría General o en cada una de las Direcciones Ambientales Regionales entre el 19 de noviembre y el 30 de noviembre de 2012 en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM

A la Audiencia Pública podrá asistir cualquier persona que así lo desee, no obstante sólo podrán intervenir las personas inscritas previamente, además de los funcionarios que establece el Artículo 22 del Decreto 330/07, esto es, Director General de la Corporación Autónoma Regional, miembros del Consejo Directivo, tres (3) representantes de la Asamblea Corporativa, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Contralor General de la República o su delegado, y el Defensor del Pueblo o su delegado.

La inscripción de las personas que deseen participar en la Audiencia Pública se limitará a doscientas (200) personas, en atención a la capacidad del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba y por ende a la seguridad de los asistentes.

Esta Audiencia Pública se enmarca en el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2012

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE

MODIFICACIÓN DE PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES, PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CANA DE AZÚCAR, EN JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, A LOS INGENIOS AGREMIADOS A LA ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CANA DE AZÚCAR- ASOCAÑA”

Santiago de Cali,

Que el 20 de octubre de 2011, la Dirección General de CVC expidió la Resolución 0100 No. 0100-0833 de 2011 “Por medio de la cual se renueva y se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, a los ingenios agremiados a la asociación de cultivadores de caña de azúcar – ASOCAÑA y se adoptan otras decisiones.”

Que el 2 de marzo de 2012, el Señor Luis Fernando Londoño Capurro presentó escrito por el cual manifiesta que actuando en calidad de Presidente y representante legal de ASOCAÑA tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunta, convalida la solicitud presentada por escrito DSA-169-12 mediante la cual Juan Manuel Jaramillo Vargas solicita Modificación del permiso colectivo de quemas programadas, otorgado mediante las Resoluciones DG No. 058 BIS de Enero 24 de 2006, Resolución 0100- No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de 10 de septiembre de 2009, 0100 No. 0100-0833 del 20 de octubre de 2012 “Por medio de la cual se renueva y se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, a los ingenios agremiados a la asociación de cultivadores de caña de azúcar – ASOCAÑA y se adoptan otras decisiones.” Con la solicitud el interesado presentó la siguiente documentación:

- Cuadro listado definitivo de las haciendas cosechadas por el Ingenio Risaralda con los respectivos valores de área cosechada, tanto en verde como en quema controlada.

Que el decreto 948 de 1995, en su artículo 85. Dispone lo que sigue:

“ARTICULO 85. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Dado que en el presente caso, ASOCAÑA solicita la inclusión de áreas cultivadas en caña diferentes a las previstas en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas renovado mediante la Resolución 0100 No. 0100- 0833 de octubre 20 de 2011; y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 948 de 1995, deberán estudiarse estas nuevas condiciones y adelantar el trámite de modificación de aquellas condiciones del permiso que sea necesaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 948 de 1995, y en la Resolución No. 0532 de 2005, y siendo la CVC competente para conocer de la solicitud, acorde con lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 020 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, este despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el Señor JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16279460 de Cali quien obra en representación de la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CANA DE AZUCAR DE COLOMBIA – ASOCAÑA-, tendiente a obtener la modificación del permiso colectivo de emisiones para quemas abiertas controladas en las zonas rurales de los ingenios afiliados a esta entidad, que fue otorgado por la CVC a través de la Resolución 0100 No. 0100-0833 del 20 de octubre de 2011.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de modificación del permiso colectivo de quemas abiertas controladas para cosecha de caña de azúcar, la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA – ASOCAÑA, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Setecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Catorce pesos M/Cte. (\$794.514.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000-Estatuto Tributario-, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente Auto.

TERCERO: A través de la Secretaria General de la CVC, comunicar el presente Auto remitiendo copia del mismo a las siguientes personas: Al señor Juan Manuel Jaramillo Vargas, como apoderado de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia- ASOCAÑA. A los Representantes legales de los ingenios azucareros afiliados a ASOCAÑA denominados: Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos SA, Mayagüez SA, INCAUCA SA, Riopaila Castilla SA, Central Tumaco SA, Ingenio Pichichi SA, Manuelita SA, Providencia SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio Maria Luisa SA, e ingenio Carmelita SA Ingenio Central.

CUARTO: A través de la Secretaria General de la CVC, comunicar el presente Auto remitiendo copia del mismo a las siguientes personas naturales y jurídicas, partes interesadas en el asunto: Diego Daza-Representante legal de la Corporación Huellas Humanas, o quien haga sus veces; Víctor Hugo Llanos-Representante Legal de la Fundación Alimentos, o quien haga sus veces; José Ferney Montes-Representante Legal de la Fundación Caosmosis, o quien haga sus veces; Rubén Darío Zarate- Representante legal de la Fundación Asodiagro, o quien haga sus veces; Cesar Iván Mosquera- Representante Legal de la Agropecuaria Orgánica Tabarraton, o quien haga sus veces; Claudia Elena Becerra- Representante Legal de las Organizaciones Ambientales, sociales y comunitarias de Palmira (V).

QUINTO: Publicar el presente Auto en la en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General.

Proyectó: Piedad Vargas Peña –Profesional Especializada, Oficina Asesora de Jurídica;
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Lorena Vanegas Cajiao - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 000965 DE 2012

(OCTUBRE 5 DE 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ NORBERTO BARRIOS HENAO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de

junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3930 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...).

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...).”.

Que el Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:
“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones: Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... c)... d) Las zonas que se determinen como influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda. e) Aquellas áreas de interés social, común y regional sea necesario declarar como tal. f)... g)... h)....

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

“Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

Que en atención a denuncia, se realizó visita de inspección ocular el día 5 de julio de 2012, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en la cual se constató el vertimiento de aguas residuales de origen domestico, previo tratamiento, a la quebrada El Topacio y el desarrollo de la tala de un rodal de la especie guadua, con el fin de permitir el ingreso de luz solar a un cultivo de café, en zona forestal protectora de la quebrada El Topacio, fuente que abastece el acueducto comunitario del corregimiento de Barragán bajo, en el predio La Giralda – La Risaralda, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, de propiedad del señor José Norberto Barrios Henao.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ NORBERTO BARRIOS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.209.195 expedida en Caicedonia (Valle), la siguiente medida preventiva:

1. Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento domestico de la vivienda localizada en el predio La Giralda – La Risaralda, ubicada en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, a la quebrada El Topacio.
2. Suspender de forma inmediata la actividad de tala de un rodal de la especie guadua, e intervención de la zona forestal protectora de la quebrada El Topacio, en el predio La Giralda – La Risaralda, ubicada en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar dentro del termino de un (1) mes, siguientes a la comunicación de la presente resolución, el mantenimiento correspondiente a la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la vivienda localizada en el predio La Giralda – La Risaralda, ubicada en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que permita su correcto funcionamiento.

Parágrafo.- Una vez realizado el mantenimiento del sistema de tratamiento deberá dentro del término de dos (2) semanas siguientes, disponer el efluente del sistema de tratamiento de forma tal que no se vierta en la quebrada El Topacio.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor JOSÉ NORBERTO BARRIOS HENAO.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en atención a denuncia, se realizó visita de inspección ocular el día 5 de julio de 2012, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en la cual dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de un rodal de la especie guadua, con el fin de adecuar un terreno donde se sembró café, afectando la zona forestal protectora de la quebrada El Topacio, fuente que abastece el acueducto comunitario del corregimiento de Barragán bajo, en el predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, de propiedad de la señora Edna Luz Duque Vélez y los señores Guillermo de Jesús Restrepo Restrepo y Fabio Armando Duque Vélez.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente. Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora EDNA LUZ DUQUE VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.042 expedida en Caicedonia y los señores GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.084.704 expedida en Bogotá y FABIO ARMANDO DUQUE VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.254.158 expedida en Caicedonia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora EDNA LUZ DUQUE VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.042 expedida en Caicedonia y los señores GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.084.704 expedida en Bogotá y FABIO ARMANDO DUQUE VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.254.158 expedida en Caicedonia, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0744 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE TITULAR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad denominada ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-2, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escritos con radicados número 049910 y 055875, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificado en el NIT No. 900175830-2, solicita a la CVC, el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que figure como nuevo titular la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, argumentando lo siguiente:

Que la sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., cambió su razón social a PLUS S.A. E.S.P. a partir del 26 de marzo de 2010.

- Que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- Que la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, continúa desarrollando la misma actividad económica en su momento ejecutada por la Sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Que anexo al escrito referido, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, presentó:

- Copia del Certificado de Cámara y Comercio de Cali, de fecha 4 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad PLUS S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-1, donde se certifica: 1) que mediante Escritura Pública No. 0183 del 1 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Yumbo e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010 bajo el No. 3335 del Libro IX, cambio su nombre de ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por el de PLUS S.A. E.S.P.; 2) que por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX, la Sociedad se disolvió sin liquidarse por efecto de la fusión entre (Absorbente) COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) y (Absorbida) PLUS S.A. E.S.P., y que de conformidad con lo anterior, fue cancelada la matrícula mercantil No. 608705-4 de la sociedad PLUS S.A. E.S.P.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá de fecha 26 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, donde se certifica la reforma realizada mediante Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-612209, de fecha 7 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora María Saturia Cortes Pachón.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las actuaciones deben de interpretarse y aplicar las actuaciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, como son los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina a su vez que en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y en los demás Actos Administrativo que se deriven de ella y de su seguimiento y control por parte de la Corporación.

Que analizadas las anteriores normas, la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a tener como TITULAR de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejil”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, teniendo en cuenta que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar aplicación al anterior artículo, léase en la resolución indicada y en los demás actos administrativos expedidos en relación con el seguimiento a la Licencia Ambiental, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en donde se lee ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, así como los señalados en los demás actos administrativos expedidos en desarrollo del seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan toda su vigencia, obligatoriedad y validez.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y/o a quien éste delegue, con dirección de notificación en la Carrera 50 No. 18^a-75, Puente Aranda, Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento, seguimiento y control respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto: Lina María Luján – Abogada GLA
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0744 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE TITULAR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad denominada ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-2, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escritos con radicados número 049910 y 055875, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificado en el NIT No. 900175830-2, solicita a la CVC, el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE

SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que figure como nuevo titular la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, argumentando lo siguiente:

- Que la sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., cambió su razón social a PLUS S.A. E.S.P. a partir del 26 de marzo de 2010.
- Que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- Que la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, continúa desarrollando la misma actividad económica en su momento ejecutada por la Sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Que anexo al escrito referido, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, presentó:

- Copia del Certificado de Cámara y Comercio de Cali, de fecha 4 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad PLUS S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-1, donde se certifica: 1) que mediante Escritura Pública No. 0183 del 1 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Yumbo e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010 bajo el No. 3335 del Libro IX, cambio su nombre de ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por el de PLUS S.A. E.S.P.; 2) que por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX, la Sociedad se disolvió sin liquidarse por efecto de la fusión entre (Absorbente) COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) y (Absorbida) PLUS S.A. E.S.P., y que de conformidad con lo anterior, fue cancelada la matrícula mercantil No. 608705-4 de la sociedad PLUS S.A. E.S.P.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá de fecha 26 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, donde se certifica la reforma realizada mediante Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-612209, de fecha 7 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora María Sauria Cortes Pachón.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las actuaciones deben de interpretarse y aplicar las actuaciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, como son los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina a su vez que en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y en los demás Actos Administrativo que se deriven de ella y de su seguimiento y control por parte de la Corporación.

Que analizadas las anteriores normas, la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a tener como TITULAR de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, teniendo en cuenta que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar aplicación al anterior artículo, léase en la resolución indicada y en los demás actos administrativos expedidos en relación con el seguimiento a la Licencia Ambiental, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en donde se lee ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, así como los señalados en los demás actos administrativos expedidos en desarrollo del seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan toda su vigencia, obligatoriedad y validez.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y/o a quien éste delegue, con dirección de notificación en la Carrera 50 No. 18ª-75, Puente Aranda, Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento, seguimiento y control respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto: Lina María Luján – Abogada GLA
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 14 de septiembre de 2010, con el No. 065440, el señor JAIME LINERO OSORIO en calidad de Representante legal de la empresa REICLAMBIENTE, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-065440-2010-(2), de octubre 12 de 2010, se remite al señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa REICLAMBIENTE, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013926-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede al señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa REICLAMBIENTE, plazo de cinco (5) días, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha

enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-054-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-054-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, realizada por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la sociedad RECICLAMBIENTE, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 17 No. 17 -40, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo remitir por parte del Grupo de Licencias Ambientales el expediente No. 0150-032-045-054-2010 a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para que inicien el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la ley que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 24 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-045-054-2010– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado en la CVC el día 26 de agosto de 2011, con el No. 051020, el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE

ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-51020-2011-(03), de septiembre 26 de 2011, se remiten al señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013938-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede a la empresa INGENIO PICHICHI S.A., un plazo de un (1) mes, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-040-019-2011, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-040-019-2011, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., realizada por el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 2 oeste No. 12 – 85, Edificio Farallones, en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 24 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA

Copia: Expediente No. 0150-032-040-019-2011– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado de enero 6 de 2010, radicado en la CVC el día 12 de enero de 2010, con el No. 001981, los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-05314-2010-(02), de febrero 5 de 2010, se les requiere a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, la presentación de información complementaria con la finalidad de proceder a la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114.

Que mediante comunicado de diciembre 2 de 2011, radicado en la CVC el 6 de diciembre de 2011 con el Número 083450, los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, remiten a la Corporación la documentación complementaria solicitada mediante oficio CVC No. 0100-05314-2010-(02), de febrero 5 de 2010, para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto a desarrollarse en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO - 114, ubicado en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-083450-2011-(03), de diciembre 13 de 2011, se le remiten al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y Otros, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013910-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se le concede al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y Otros, un plazo no mayor a un (1) mes, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de lo contrario se procederá a archivar la solicitud, por haberse configurado el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-001-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo contencioso administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-001-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, realizada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, realizada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 4 No. 4 – 36, en el Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 26 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-001-2010– Licencias Ambientales

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0744 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE TITULAR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad denominada ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-2, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escritos con radicados número 049910 y 055875, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificado en el NIT No. 900175830-2, solicita a la CVC, el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de ALMAGAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que figure como nuevo titular la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, argumentando lo siguiente:

- Que la sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., cambió su razón social a PLUS S.A. E.S.P. a partir del 26 de marzo de 2010.
- Que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- Que la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, continúa desarrollando la misma actividad económica en su momento ejecutada por la Sociedad ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Que anexo al escrito referido, la señora María Cortez Pachón, en calidad de liquidadora de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, presentó:

- Copia del Certificado de Cámara y Comercio de Cali, de fecha 4 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad PLUS S.A. E.S.P., con NIT No. 830054913-1, donde se certifica: 1) que mediante Escritura Pública No. 0183 del 1 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Yumbo e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010 bajo el No. 3335 del Libro IX, cambio su nombre de ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por el de PLUS S.A. E.S.P.; 2) que por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX, la Sociedad se disolvió sin liquidarse por efecto de la fusión entre (Absorbente) COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) y (Absorbida) PLUS S.A. E.S.P., y que de conformidad con lo anterior, fue cancelada la matrícula mercantil No. 608705-4 de la sociedad PLUS S.A. E.S.P.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá de fecha 26 de julio de 2012, a nombre de la Sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, donde se certifica la reforma realizada mediante Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-612209, de fecha 7 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora María Saturia Cortes Pachón.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las actuaciones deben de interpretarse y aplicar las actuaciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, como son los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina a su vez que en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000 y en los demás Actos Administrativo que se deriven de ella y de su seguimiento y control por parte de la Corporación.

Que analizadas las anteriores normas, la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a tener como TITULAR de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, teniendo en cuenta que la sociedad PLUS S.A. E.S.P. (antes ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.) mediante proceso de fusión por absorción fue adquirida por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) por Escritura Pública No. 4306 del 1 de septiembre de 2011, de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 bajo el No. 11582 libro IX.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, para la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 900175830-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar aplicación al anterior artículo, léase en la resolución indicada y en los demás actos administrativos expedidos en relación con el seguimiento a la Licencia Ambiental, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en donde se lee ALMAGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución D.G. No. 198 del 16 de mayo de 2000, así como los señalados en los demás actos administrativos expedidos en desarrollo del seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada la construcción y operación de una “PLANTA ENVASADORA Y DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO – GAS PROPANO (GLP)”, en terrenos de la “Hacienda el Bermejál”, ubicado en el corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan toda su vigencia, obligatoriedad y validez.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CLC S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y/o a quien éste delegue, con dirección de notificación en la Carrera 50 No. 18ª–75, Puente Aranda, Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento, seguimiento y control respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALÍ, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyecto: Lina María Luján – Abogada GLA
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado, radicado en la CVC el día 14 de septiembre de 2010, con el No. 065440, el señor JAIME LINERO OSORIO en calidad de Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-065440-2010-(2), de octubre 12 de 2010, se remite al señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013926-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede al señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, plazo de cinco (5) días, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA”, a desarrollarse en el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-054-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-045-054-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA", en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, realizado por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "RECUPERACIÓN DE PLATA DE PROCESOS DE FOTOGRAFÍA, RAYOS X Y LITOGRAFÍA", realizada por el señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la sociedad RECICLAMBIENTE, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora señor JAIME LINERO OSORIO, Representante legal de la empresa RECICLAMBIENTE, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 17 No. 17 -40, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo remitir por parte del Grupo de Licencias Ambientales el expediente No. 0150-032-045-054-2010 a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para que inicien el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la ley que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 24 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-045-054-2010– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado en la CVC el día 26 de agosto de 2011, con el No. 051020, el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-51020-2011-(03), de septiembre 26 de 2011, se remiten al señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013938-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se concede a la empresa INGENIO PICHICHI S.A., un plazo de un (1) mes, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE" del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, so pena de archivar la solicitud, por configurarse el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-040-019-2011, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-040-019-2011, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE” del INGENIO PICHICHI S.A., a realizarse en jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE” del INGENIO PICHICHI S.A., realizada por el señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que la empresa INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, esté interesada en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor ALVARO GÓMEZ GONZÁLEZ, jefe Departamento Ingeniería Agrícola, del INGENIO PICHICHI S.A., con Nit. 891300513-7, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 2 oeste No. 12 – 85, Edificio Farallones, en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 24 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 María Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-040-019-2011– Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado de enero 6 de 2010, radicado en la CVC el día 12 de enero de 2010, con el No. 001981, los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS”, dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-05314-2010-(02), de febrero 5 de 2010, se les requiere a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, la presentación de información complementaria con la finalidad de proceder a la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS", dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114.

Que mediante comunicado de diciembre 2 de 2011, radicado en la CVC el 6 de diciembre de 2011 con el Número 083450, los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, remiten a la Corporación la documentación complementaria solicitada mediante oficio CVC No. 0100-05314-2010-(02), de febrero 5 de 2010, para la fijación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto a desarrollarse en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO - 114, ubicado en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-083450-2011-(03), de diciembre 13 de 2011, se le remiten al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y Otros, los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS", dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0150-013910-2012-(1) del 21 de agosto de 2012, se le concede al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y Otros, un plazo no mayor a un (1) mes, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS", dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de lo contrario se procederá a archivar la solicitud, por haberse configurado el desistimiento tácito de la misma, en los términos establecidos en el Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud.

Que transcurridos los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a la Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, y como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-001-2010, donde reposan todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el Artículo 308 del Código de Procedimiento y de lo contencioso administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-001-2010, donde reposa la solicitud de fijación de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS", dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, realizada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZAS", dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, realizada por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 6.530.789 de Vijes y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 16.449.396 de Yumbo, con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 4 No. 4 – 36, en el Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguano

Dado, en Santiago de Cali a los 26 días del mes de Octubre de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
 Maria Cristina Collazos Chávez. Coordinadora GLA
 Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-001-2010– Licencias Ambientales